

Resoluciones y Decisiones

aprobadas por la Asamblea General
durante su sexagésimo quinto período de sesiones

Volumen I

Resoluciones

14 de septiembre a 24 de diciembre de 2010

Asamblea General

Documentos Oficiales • Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 49



Naciones Unidas • Nueva York, 2011

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial “S”, del inglés “Special”, un guion y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial “S” seguida de un guion y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales “ES”, del inglés “Emergency Special”, un guion y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales “ES” seguidas de un guion y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas supra, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 14 de septiembre al 24 de diciembre de 2010 así como la información solicitada por la Asamblea en la sección C, párrafo 3, de su resolución 54/248, de 23 de diciembre de 1999. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el sexagésimo quinto período de sesiones se publicarán en el volumen III.

Índice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	165
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	247
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	311
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	409
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	607
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	661

Anexos

I. Asignación de los temas del programa	691
II. Lista de resoluciones	705

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/1.	Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio	3
65/2.	Documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	22
65/4.	El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz	27
65/5.	Semana Mundial de la Armonía Interconfesional	29
65/6.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	30
65/7.	Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz	31
65/8.	La situación en el Afganistán	31
65/9.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	42
65/10.	Promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para erradicar la pobreza y cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio	43
65/11.	Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz	43
65/12.	Informe de la Corte Penal Internacional	46
65/13.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	48
65/14.	División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos	49
65/15.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	50
65/16.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	52
65/17.	Jerusalén	56
65/18.	El Golán sirio	57
65/37.	Los océanos y el derecho del mar	59
65/38.	La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos	84
65/94.	Las Naciones Unidas en la gobernanza mundial	101
65/95.	Salud mundial y política exterior	102
65/120.	Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	105
65/121.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	107
65/122.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva	107
65/123.	Cooperación entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria	108
65/124.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai	110
65/125.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia	111

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/126.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	113
65/127.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	114
65/128.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro.....	114
65/129.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica.....	116
65/130.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.....	120
65/131.	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl.....	123
65/132.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.....	126
65/133.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.....	131
65/134.	Asistencia al pueblo palestino	135
65/135.	Asistencia humanitaria, socorro de emergencia, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en respuesta a la emergencia humanitaria de Haití, incluidos los efectos del terremoto	138
65/136.	Asistencia de emergencia y para la reconstrucción de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados por el huracán Tomás.....	140
65/137.	Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos	141
65/138.	Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz.....	145
65/139.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa	147
65/140.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	148
65/180.	Organización del examen exhaustivo de 2011 de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA	151
65/181.	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala	153
65/234.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014.....	154
65/235.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental	155
65/236.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	157
65/237.	Credenciales de los representantes en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General	157
65/238.	Alcance, modalidades, formato y organización de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles.....	157
65/239.	Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos.....	159
65/242.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe.....	161

RESOLUCIÓN 65/1

Aprobada en la 9ª sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.1, remitido a la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones

65/1. Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio

La Asamblea General

Aprueba el siguiente documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio:

Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio

1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, celebramos los progresos realizados desde que nos reunimos por última vez aquí en 2005, al tiempo que expresamos profunda preocupación porque aún están muy lejos de colmar las necesidades. Recordando los objetivos y compromisos de desarrollo derivados de la Declaración del Milenio¹ y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005², reafirmamos nuestra determinación de colaborar para promover el adelanto económico y social de todos los pueblos.

2. Reafirmamos que seguimos guiándonos por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente el derecho internacional y sus principios.

3. Reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo.

4. Recalamos la pertinencia constante de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y los compromisos que recogen, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales han creado conciencia y siguen reportando logros reales e importantes en materia de desarrollo. Todos esos resultados y compromisos han desempeñado un papel fundamental en la configuración de un amplio proyecto de desarrollo y constituyen el marco general para las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas. Reiteramos firmemente nuestra determinación de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de esos resultados y compromisos.

¹ Véase la resolución 55/2.

² Véase la resolución 60/1.

5. Reconocemos que se están haciendo progresos, entre otros ámbitos en la erradicación de la pobreza, a pesar de que surgen contratiempos, como los causados por la crisis financiera y económica. En este contexto, reconocemos los progresos tan ejemplares realizados por países de todas las regiones del mundo a través de la cooperación, las alianzas, la acción y la solidaridad. Estamos profundamente preocupados, no obstante, porque el número de personas que viven en la pobreza extrema y el hambre sobrepasa los mil millones y las desigualdades entre los países y dentro de ellos siguen siendo un importante desafío. También estamos profundamente preocupados por los alarmantes niveles de mortalidad materna e infantil que se registran en el mundo. Creemos que la erradicación de la pobreza y el hambre, así como la lucha contra las desigualdades a todos los niveles, son fundamentales para crear un futuro más próspero y sostenible para todos.

6. Reiteramos nuestra profunda preocupación por las crisis múltiples y relacionadas entre sí, incluidas la crisis financiera y económica, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, que han incrementado las vulnerabilidades y las desigualdades y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo. No obstante, estas dificultades no nos harán cejar en nuestro empeño de hacer de los Objetivos de Desarrollo del Milenio una realidad para todos.

7. Estamos decididos a promover y reforzar colectivamente la alianza mundial para el desarrollo, como eje de nuestra cooperación, en los años venideros. La alianza mundial ha sido reafirmada en la Declaración del Milenio¹, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁴, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005² y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁵.

8. Estamos comprometidos a hacer todo lo posible por lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, incluso con

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁵ Resolución 63/239, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

las acciones, políticas y estrategias definidas en el presente documento final en apoyo de los países en desarrollo, en particular los países que están más a la zaga, y de la promoción de los Objetivos que están más lejos de alcanzarse, mejorando así la vida de los más pobres.

9. Estamos convencidos de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio se pueden lograr, incluso en los países más pobres, con un compromiso renovado, una aplicación efectiva y la acción colectiva intensificada de todos los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a nivel tanto interno como internacional, utilizando las estrategias de desarrollo nacionales y las correspondientes políticas y enfoques que han demostrado ser efectivos, con instituciones reforzadas a todos los niveles, una mayor movilización de recursos para el desarrollo, una mayor eficacia de la cooperación para el desarrollo y una alianza mundial para el desarrollo mejorada.

10. Reafirmamos que la implicación y el liderazgo a nivel nacional son indispensables en el proceso de desarrollo. No hay una fórmula que sirva para todos. Reiteramos que a cada país le incumbe la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que las políticas nacionales, los recursos internos y las estrategias de desarrollo desempeñan un papel importantísimo. Al mismo tiempo, actualmente las economías nacionales están vinculadas al sistema económico mundial y, por consiguiente, aprovechar efectivamente las oportunidades de comercio e inversión puede ayudar a los países a luchar contra la pobreza. Los esfuerzos de desarrollo a nivel nacional tienen que contar con el apoyo de un entorno nacional e internacional propicio que complemente las acciones y estrategias nacionales.

11. Reconocemos que la buena gobernanza y el estado de derecho en los niveles nacional e internacional son fundamentales para un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre.

12. Reconocemos también que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, su pleno disfrute de todos los derechos humanos y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, incluido el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reafirmamos la necesidad de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶. El logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer es tanto un objetivo clave de desarrollo como un medio importante de lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Acogemos con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los

Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), y nos comprometemos a prestar todo nuestro apoyo para su puesta en marcha.

13. Reconocemos además que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y la base para la seguridad y el bienestar colectivos. Reconocemos que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente. Reafirmamos que nuestros valores fundamentales comunes, a saber, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad compartida son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

14. Estamos convencidos de que las Naciones Unidas, habida cuenta de su composición universal, su legitimidad y su singular mandato, desempeñan un papel fundamental a la hora de promover la cooperación internacional para el desarrollo y apoyar la aceleración del logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reafirmamos la necesidad de reforzar las Naciones Unidas para hacer frente a los desafíos de la transformación del entorno mundial.

15. Reconocemos que todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio están interconectados y se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, subrayamos la necesidad de procurar alcanzar estos Objetivos con un enfoque global y amplio.

16. Reconocemos también la diversidad del mundo y que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad. Ponemos de relieve la importancia de la cultura para el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

17. Exhortamos a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y asociaciones voluntarias, el sector privado y otras partes interesadas a nivel local, nacional, regional y mundial, a que intensifiquen el papel que desempeñan en las actividades de desarrollo nacionales, así como su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, y nos comprometemos como gobiernos nacionales a incluir a esos interesados.

18. Reconocemos el papel que desempeñan los parlamentos nacionales en la promoción del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

Una situación heterogénea: logros, distintos grados de progreso, problemas y oportunidades

19. Reconocemos que los países en desarrollo han hecho considerables esfuerzos por cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y han cosechado logros importantes al alcanzar algunas de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Se han logrado adelantos en la lucha contra la pobreza extrema,

⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexos I y II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

la mejora de la matriculación escolar y la salud infantil, la reducción de la mortalidad infantil, la ampliación del acceso al agua potable, la mejora de la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo, la ampliación del acceso a la prevención, el tratamiento y el cuidado del VIH/SIDA y la lucha contra la malaria, la tuberculosis y las enfermedades tropicales desatendidas.

20. Reconocemos que hay mucho más por hacer para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ya que el progreso ha sido desigual entre las regiones y entre los países, así como dentro de ellos. El hambre y la malnutrición aumentaron de nuevo entre 2007 y 2009, menguando parcialmente los logros alcanzados hasta entonces. Se ha progresado lentamente en el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, el adelanto de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, el logro de la sostenibilidad ambiental y el suministro de saneamiento básico, y las nuevas infecciones del VIH siguen aumentando con mayor rapidez que el número de personas que inician el tratamiento. En particular, expresamos nuestra grave preocupación por la lentitud con que avanzan la reducción de la mortalidad materna y la mejora de la salud materna y reproductiva. El progreso en los demás Objetivos de Desarrollo del Milenio es precario y debe mantenerse para que no se eche a perder.

21. Subrayamos el papel fundamental de la alianza mundial para el desarrollo y la importancia del octavo Objetivo para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reconocemos que sin apoyo internacional sustancial, en muchos países en desarrollo varios Objetivos no podrán alcanzarse para 2015.

22. Estamos profundamente preocupados por el impacto de la crisis financiera y económica, la más grave desde la Gran Depresión. La crisis ha echado a perder algunos logros en materia de desarrollo alcanzados en muchos países en desarrollo y amenaza con menguarse seriamente el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

23. Tomamos nota de la experiencia adquirida y las políticas y los enfoques que han tenido éxito en el cumplimiento y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y reconocemos que con un mayor compromiso político podrían reproducirse y ampliarse para acelerar los progresos, por, entre otros, los siguientes medios:

a) Reforzando la implicación y el liderazgo de los países en las estrategias de desarrollo;

b) Adoptando políticas macroeconómicas orientadas al futuro que promuevan el desarrollo sostenible y permitan un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, incrementen las oportunidades de empleo productivo y promuevan el desarrollo agrícola e industrial;

c) Promoviendo estrategias nacionales de seguridad alimentaria que refuercen el apoyo a los pequeños agricultores y contribuyan a la erradicación de la pobreza;

d) Adoptando políticas y medidas orientadas a beneficiar a los pobres y solucionar las desigualdades sociales y económicas;

e) Apoyando estrategias participativas dirigidas por la comunidad acordes con las prioridades y estrategias de desarrollo nacionales;

f) Promoviendo el acceso universal a los servicios públicos y sociales y ofreciendo niveles mínimos de protección social;

g) Aumentando la capacidad de prestar servicios de calidad equitativamente;

h) Aplicando políticas y programas sociales, entre ellos programas adecuados de transferencia monetaria condicionada, e invirtiendo en servicios básicos de salud, educación, agua y saneamiento;

i) Garantizando la plena participación de todos los segmentos de la sociedad, incluidos los pobres y los desfavorecidos, en los procesos de adopción de decisiones;

j) Respetando, promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

k) Intensificando los esfuerzos para reducir las desigualdades y eliminar la exclusión y la discriminación social;

l) Ampliando las oportunidades para las mujeres y las niñas y promoviendo el empoderamiento económico, legal y político de la mujer;

m) Invirtiendo en la salud de las mujeres y los niños para reducir drásticamente el número de mujeres y niños que mueren por causas evitables;

n) Trabajando para lograr sistemas de gobernanza transparentes y sujetos a la rendición de cuentas en los niveles nacional e internacional;

o) Trabajando para lograr más transparencia y rendición de cuentas en la cooperación internacional para el desarrollo, tanto en los países donantes como en los países en desarrollo, centrándose en obtener recursos financieros suficientes y previsibles, mejorar su calidad y asignarlos con más precisión;

p) Promoviendo la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, que complementan a la cooperación Norte-Sur;

q) Promoviendo alianzas efectivas entre los sectores público y privado;

r) Ampliando el acceso a los servicios financieros para los pobres, especialmente las mujeres pobres, incluso mediante planes, programas e iniciativas de microfinanciación financiados adecuadamente, apoyados por los asociados para el desarrollo;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

s) Reforzando la capacidad estadística para producir datos desglosados fiables que permitan mejorar los programas y la evaluación y formulación de políticas.

24. Reconocemos que la ampliación de las políticas y enfoques eficaces que se mencionan anteriormente tendrá que complementarse con una alianza mundial para el desarrollo reforzada, como se establece en el programa de acción que figura más adelante.

25. Tomamos nota del primer debate oficial organizado por el Presidente de la Asamblea General, en el que los Estados Miembros presentaron diferentes opiniones sobre el concepto de seguridad humana, así como de las iniciativas en curso para definir dicho concepto, y reconocemos la necesidad de proseguir las deliberaciones y alcanzar un acuerdo sobre la definición de seguridad humana en la Asamblea General.

26. Reconocemos que el cambio climático plantea riesgos y desafíos graves para todos los países, especialmente los países en desarrollo. Nos comprometemos a hacer frente al cambio climático de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷, incluido el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas. Mantenemos la Convención Marco como el principal foro intergubernamental internacional para negociar una respuesta mundial al cambio climático. Afrontar el cambio climático tendrá una importancia fundamental para salvaguardar e impulsar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

27. Reconocemos que la atención debe centrarse en las necesidades particulares de los países en desarrollo y en las grandes y cada vez mayores desigualdades económicas y sociales. Las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo y las desigualdades entre ricos y pobres y entre poblaciones rurales y urbanas, entre otras, son persistentes y significativas, y es preciso hacerles frente.

28. Reconocemos que las políticas y las acciones deben centrarse en los pobres y en quienes padecen las situaciones más vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, para que puedan beneficiarse de los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. A este respecto, es especialmente necesario brindar un acceso más equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales.

29. Reconocemos que es urgente prestar atención a los numerosos países en desarrollo que tienen necesidades específicas, y reconocemos los obstáculos singulares a que han de hacer frente para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

30. Reconocemos que los países menos adelantados encuentran limitaciones importantes e impedimentos estructurales en sus iniciativas de desarrollo. Expresamos gran preocupación porque los países menos adelantados se están quedando rezagados en el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En ese contexto, pedimos que siga ejecutándose el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010⁸, aprobado en Bruselas, y aguardamos con interés la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en Estambul (Turquía) en 2011, la cual daría un nuevo impulso a la colaboración internacional para atender las necesidades especiales de esos países.

31. Reiteramos nuestro reconocimiento de las necesidades especiales y las dificultades de los países en desarrollo sin litoral, causadas por su falta de acceso territorial al mar y agravadas por la distancia que los separa de los mercados mundiales, y también la preocupación porque el crecimiento económico y el bienestar social de esos países sigue siendo muy vulnerable a las conmociones externas. Destacamos la necesidad de superar esa vulnerabilidad y crear resiliencia. Pedimos que se ejecute de manera íntegra, oportuna y efectiva el Programa de Acción de Almaty: Atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito⁹, reafirmado en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General dedicada al examen de mitad de período del Programa de Acción de Almaty¹⁰.

32. Reconocemos las vulnerabilidades singulares y particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo y reafirmamos nuestro compromiso de adoptar medidas urgentes y concretas para subsanar esas vulnerabilidades mediante la aplicación plena y efectiva de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹¹. Reconocemos que los efectos adversos del cambio climático y el aumento del nivel del mar plantean riesgos significativos para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en

⁸ A/CONF.191/13, cap. II.

⁹ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.

¹⁰ Véase la resolución 63/2.

¹¹ Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

desarrollo. Observamos los progresos dispares alcanzados por dichos Estados en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y expresamos la preocupación de que en determinadas esferas se han quedado rezagados. A este respecto, celebramos el examen quinquenal de alto nivel de la Estrategia de Mauricio, que tendrá lugar los días 24 y 25 de septiembre de 2010, para evaluar los progresos realizados en la labor de reducir la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

33. Reconocemos que debe prestarse más atención a África, especialmente a los países que están peor encaminados hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. Pese a que algunos países africanos han logrado progresos, la situación en otros sigue siendo motivo de grave preocupación, entre otras cosas porque el continente es uno de los más afectados por la crisis económica y financiera. Observamos que la ayuda destinada a África ha aumentado en los últimos años; no obstante, aún está muy por debajo de los compromisos asumidos. Por tanto, pedimos enérgicamente que esos compromisos se cumplan.

34. Reconocemos también los problemas concretos de desarrollo que tienen ante sí los países de ingresos medianos, los cuales se enfrentan a dificultades singulares en sus esfuerzos por lograr sus objetivos de desarrollo nacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reiteramos también que sus iniciativas en esa esfera deben basarse en planes de desarrollo nacionales que incorporen los Objetivos de Desarrollo del Milenio y contar con apoyo adecuado de la comunidad internacional, en formas diversas, habida cuenta de las necesidades y la capacidad que tienen esos países para movilizar recursos internos.

35. Reconocemos que, en los países en desarrollo, la reducción del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia frente a todos los tipos de peligros naturales, incluidos los geológicos e hidrometeorológicos, de conformidad con el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres¹², pueden tener efectos multiplicadores y acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Por consiguiente, reducir la vulnerabilidad frente a esos peligros es una prioridad para los países en desarrollo. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen procurando hacer frente a los desastres naturales, algunos de ellos con mayor intensidad como consecuencia de los efectos del cambio climático entre otros motivos, lo cual dificulta los avances hacia el desarrollo sostenible.

El camino a seguir: un programa de acción para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015

36. Resolvemos promover y fortalecer la implicación y el liderazgo nacionales en relación con el desarrollo como factores

determinantes clave de los progresos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, asumiendo cada país la responsabilidad primordial de su propio desarrollo. Alentamos a todos los países a que sigan elaborando, ejecutando y supervisando estrategias de desarrollo adaptadas a sus situaciones particulares, incluso mediante consultas amplias y la participación de todos los interesados pertinentes, según corresponda en cada contexto nacional. Exhortamos al sistema de las Naciones Unidas y a otros agentes del desarrollo a que apoyen la elaboración y la ejecución de esas estrategias, a petición de los Estados Miembros.

37. Reconocemos que, a raíz de la dependencia cada vez mayor entre las economías nacionales en el actual proceso de globalización y la aparición de regímenes basados en normas para las relaciones económicas internacionales, el ámbito de la política económica nacional, es decir, el de las políticas internas, especialmente en las áreas del comercio, la inversión y el desarrollo internacional, se suele ver enmarcado por disciplinas y compromisos internacionales y consideraciones relativas al mercado mundial. Queda a criterio de cada gobierno evaluar en qué medida los beneficios de aceptar las normas y compromisos internacionales compensan las limitaciones que plantea la pérdida de margen de acción.

38. Reafirmamos el Consenso de Monterrey³ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo⁵ en su totalidad, integridad y enfoque global, y reconocemos que la movilización de recursos financieros para el desarrollo y la utilización eficaz de todos esos recursos son fundamentales para la alianza mundial para el desarrollo, entre otras cosas en apoyo del logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

39. Pedimos que se cumplan cuanto antes los compromisos contraídos por los países desarrollados en el contexto del Consenso de Monterrey³ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo⁵. La liquidez a corto plazo y la financiación y las subvenciones para el desarrollo a largo plazo, de conformidad con esos compromisos, se utilizarán para ayudar a los países en desarrollo a responder adecuadamente a sus prioridades de desarrollo. En nuestro esfuerzo común por lograr el crecimiento, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, uno de los principales desafíos es garantizar las condiciones internas necesarias para movilizar los recursos nacionales, tanto públicos como privados, mantener niveles suficientes de inversión productiva y aumentar la capacidad humana. Las corrientes internacionales de capital privado, en particular las inversiones extranjeras directas, junto con la estabilidad financiera internacional, son complementos esenciales de las iniciativas nacionales e internacionales en pro del desarrollo.

40. Destacamos la necesidad de seguir reformando y modernizando las instituciones financieras internacionales de modo que estén mejor preparadas para responder a las emergencias financieras y económicas y prevenirlas, promover

¹² A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

eficazmente el desarrollo y atender mejor las necesidades de los Estados Miembros. Reafirmamos la importancia de mejorar la participación y representación de los países en desarrollo en el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, y observamos las reformas emprendidas por el Banco Mundial y los avances logrados por el Fondo Monetario Internacional en esa dirección.

41. Pedimos que se redoblen los esfuerzos a todos los niveles para aumentar la coherencia de las políticas para el desarrollo. Afirmamos que el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio exige políticas integradas que se refuercen mutuamente en un amplio espectro de cuestiones económicas, sociales y ambientales para el desarrollo sostenible. Exhortamos a todos los países a que formulen y ejecuten políticas que estén en consonancia con los objetivos del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

42. Reiteramos el importante papel del comercio como motor del crecimiento y el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Ponemos de relieve la necesidad de resistir las tendencias proteccionistas y de rectificar todas las medidas que distorsionan el comercio ya adoptadas que no se ajustan a las normas de la Organización Mundial del Comercio, reconociendo el derecho de los países, en particular los países en desarrollo, a proceder con plena flexibilidad de acuerdo con los compromisos y obligaciones que han contraído con la Organización Mundial del Comercio. Que la Ronda de Doha concluya pronta y satisfactoriamente y con resultados equilibrados, ambiciosos, amplios y orientados al desarrollo daría un impulso muy necesario al comercio internacional y contribuiría al crecimiento económico y al desarrollo.

43. Destacamos que, para acelerar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como para fomentar el desarrollo sostenible, la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo es necesaria pero no suficiente: el crecimiento debe hacer posible que todas las personas, en particular los pobres, participen en las oportunidades económicas y se beneficien de ellas, y debe traducirse en la creación de empleo y de oportunidades de obtener ingresos, además de estar complementado por políticas sociales eficaces.

44. Nos comprometemos a redoblar nuestros esfuerzos por reducir la mortalidad materna e infantil y mejorar la salud de las mujeres y los niños, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas nacionales de salud, las medidas de lucha contra el VIH/SIDA, la mejora de la nutrición y el acceso al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento, aprovechando las alianzas mundiales reforzadas. Destacamos que es esencial acelerar los progresos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la salud a fin de avanzar también en el logro de los demás Objetivos.

45. Reiteramos nuestro compromiso de asegurar que para 2015 los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de estudios primarios.

46. Ponemos de relieve la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, como parte de las iniciativas mundiales para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la promoción del desarrollo sostenible.

47. Reconocemos la importancia de desarrollar la infraestructura social y económica y las capacidades productivas para el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, especialmente en los países en desarrollo, teniendo presente la necesidad de mejorar las oportunidades de empleo y de obtención de ingresos para todos, en particular los pobres.

48. Destacamos la necesidad de crear empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos y resolvemos además promover el Pacto Mundial para el Empleo como marco general dentro del cual cada país pueda formular conjuntos de medidas normativas adaptadas a su situación concreta y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y en aras del desarrollo sostenible. Exhortamos a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para promover la inclusión y la integración sociales y a que incorporen dichas medidas en sus estrategias nacionales de desarrollo.

49. Resolvemos adoptar nuevas medidas y acciones eficaces, de conformidad con el derecho internacional, a fin de eliminar los obstáculos y las trabas, fortalecer el apoyo y atender las necesidades especiales de las regiones y los países que se esfuerzan por lograr el desarrollo económico y social, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países de ingresos medianos, África y las personas que viven en zonas afectadas por situaciones complejas de emergencia humanitaria y en zonas afectadas por el terrorismo. Además, reconocemos la necesidad de adoptar medidas concertadas, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos a la plena realización de los derechos de los pueblos que viven bajo ocupación extranjera a fin de promover el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

50. Reconocemos los obstáculos particulares para el desarrollo relacionados con la consolidación de la paz y la pronta recuperación de los países afectados por conflictos y los efectos de esos obstáculos en sus esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Solicitamos a los países donantes que presten asistencia para el desarrollo que sea suficiente, oportuna y previsible en apoyo de esos esfuerzos, adaptada a las necesidades y situaciones específicas de los países, a petición de los países receptores. Estamos decididos a

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

fortalecer las alianzas internacionales para atender esas necesidades, demostrar los avances y facilitar un mayor apoyo internacional.

51. Consideramos que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos. Para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social.

52. Destacamos que la lucha contra la corrupción a nivel nacional e internacional es una prioridad y que la corrupción constituye un obstáculo grave para la movilización y asignación eficaces de recursos y desvía recursos de actividades vitales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo sostenible. Estamos decididos a adoptar medidas urgentes y decisivas para continuar luchando contra la corrupción en todas sus manifestaciones, para lo cual se necesitan instituciones sólidas a todos los niveles, e instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³ o de adherirse a ella y de comenzar a aplicarla.

53. Reconocemos que el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos es una parte esencial de la labor efectiva para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

54. Reconocemos la importancia de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Las mujeres son agentes del desarrollo. Pedimos que se adopten medidas para garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas a la educación, los servicios básicos, la atención de la salud, las oportunidades económicas y los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles. Destacamos que el compromiso en favor de las mujeres y las niñas tiene un efecto multiplicador en la productividad, la eficiencia y el crecimiento económico sostenido. Reconocemos la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la formulación y ejecución de políticas de desarrollo.

55. Reafirmamos que los Estados, de conformidad con el derecho internacional, deberían adoptar medidas positivas y concertadas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, tomando como base la igualdad y la no discriminación y reconociendo el valor y la diversidad de sus identidades, culturas y formas de organización social propias.

56. Resolvemos colaborar con todos los interesados y fortalecer las alianzas a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En muchos países el sector privado desempeña una función vital en el desarrollo, por ejemplo mediante las asociaciones entre los sectores público y privado, así como a través de la generación de empleo e inversiones, el desarrollo de nuevas tecnologías y la promoción de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo. Exhortamos al sector privado a que siga contribuyendo a la erradicación de la pobreza, por ejemplo adaptando sus modelos comerciales a las necesidades y posibilidades de los pobres. Las inversiones extranjeras directas y el comercio internacional, así como las asociaciones entre los sectores público y privado, son importantes para la ampliación de las iniciativas. En tal sentido, hacemos notar la labor del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, en virtud del cual las empresas se han comprometido a actuar con la responsabilidad social que les incumbe y a adoptar medidas en apoyo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

57. Destacamos la importancia de reforzar la cooperación regional y subregional a fin de acelerar la ejecución de la estrategia de desarrollo nacional, incluso mediante bancos e iniciativas de desarrollo regionales y subregionales. También subrayamos la importancia de reforzar las instituciones regionales y subregionales a fin de prestar un apoyo eficaz a las estrategias regionales y nacionales de desarrollo.

58. Reafirmamos que los fondos, programas y comisiones regionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con arreglo a sus mandatos respectivos, tienen una función importante que desempeñar en la promoción del desarrollo y la preservación de los logros ya alcanzados en esa esfera, de conformidad con las estrategias y prioridades nacionales, incluso los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Seguiremos adoptando medidas en pro de un sistema de las Naciones Unidas sólido, bien coordinado, coherente y eficaz en apoyo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Destacamos el principio de la implicación y el liderazgo nacionales, apoyamos las iniciativas de algunos países de utilizar, con carácter voluntario, documentos comunes de programas para los países, y resaltamos nuestro apoyo a todos los países que deseen seguir utilizando los marcos y procesos existentes para la programación por países.

59. Destacamos la necesidad de contar con financiación en cantidad y calidad suficientes para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, así como la necesidad de que la financiación sea más previsible, eficaz y eficiente. En tal sentido, reafirmamos la importancia de la rendición de cuentas, la transparencia y la mejora de la gestión basada en los resultados, así como de una mayor armonización de los informes, que deberían basarse en el análisis de los resultados de la labor de los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

60. Resolvemos mejorar los esfuerzos encaminados a movilizar un apoyo financiero adecuado y previsible y un apoyo técnico de alto nivel, así como a promover el desarrollo y la difusión de tecnologías adecuadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de dichas tecnologías en condiciones convenidas de mutuo acuerdo, lo cual es crucial para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

61. Consideramos que los mecanismos de financiación innovadores pueden contribuir positivamente a ayudar a los países en desarrollo a movilizar recursos adicionales para financiar el desarrollo con carácter voluntario. Dicha financiación debe ser un complemento de las fuentes tradicionales de financiación, a las que no puede sustituir. Si bien reconocemos que se han logrado progresos considerables respecto de las fuentes de financiación para el desarrollo innovadoras, exhortamos a la ampliación de las iniciativas actuales, cuando corresponda.

62. Acogemos complacidos las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular. Destacamos que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir. Exhortamos a la aplicación eficaz del documento final de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur¹⁴, celebrada en Nairobi del 1 al 3 de diciembre de 2009.

63. Reconocemos los esfuerzos regionales que se están realizando para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. En tal sentido, acogemos complacidos la convocación del 15º período ordinario de sesiones de la Unión Africana, celebrado en Kampala del 19 al 27 de julio de 2010, sobre la salud materna, del lactante y del niño y el desarrollo en África, el comienzo de la campaña de la Unión Africana sobre la reducción acelerada de la mortalidad materna en África (*“Campaign on Accelerated Reduction on Maternal Mortality in Africa”*), el eslogan para evitar la muerte de mujeres africanas durante el parto (*“Africa cares: no woman should die while giving life”*), la Reunión Ministerial Especial encargada de examinar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Asia y el Pacífico hasta 2015, celebrada en Yakarta los días 3 y 4 de agosto de 2010, el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe sobre los progresos alcanzados en América Latina y el Caribe hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como informes similares preparados por otras comisiones regionales, todo lo cual ha contribuido positivamente a la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General, así como al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

64. Acogemos complacidos los esfuerzos cada vez mayores que se hacen para que la asistencia oficial para el desarrollo sea de mejor calidad y tenga más repercusiones en el desarrollo, y reconocemos que el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, así como otras iniciativas recientes como los foros de alto nivel sobre eficacia de la asistencia, de los que surgieron la Declaración de París de 2005 sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo y el Programa de Acción de Accra de 2008¹⁵, son contribuciones importantes a las actividades de los países que se han comprometido a aplicarlas, entre otras cosas adoptando los principios fundamentales de implicación nacional, alineación, armonización y gestión orientada a los resultados. También tenemos presente que no existe una fórmula única que garantice una asistencia eficaz y que se debe tener plenamente en cuenta la situación específica de cada país.

65. Alentamos a que prosigan las actividades del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas encargado de examinar de manera holística las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, con la participación de todos los interesados pertinentes.

66. Consideramos que la dimensión cultural es importante para el desarrollo. Alentamos la cooperación internacional en la esfera de la cultura, encaminada a lograr los objetivos de desarrollo.

67. Reconocemos que el deporte, como instrumento para la educación, el desarrollo y la paz, puede promover la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social y la salud en los planos local, nacional e internacional.

68. Reconocemos que todos los países necesitan datos, incluidos los datos demográficos, que sean adecuados, oportunos, fiables y desglosados, a fin de poder elaborar mejores programas y políticas de desarrollo sostenible. Nos comprometemos a reforzar nuestros sistemas estadísticos nacionales, en particular para supervisar de manera eficaz los progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También reiteramos la necesidad de esforzarnos más en apoyo de la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo.

69. Tomamos nota de la iniciativa Pulso Mundial, encaminada a contar con datos más actualizados y útiles para adoptar medidas, como actividad conjunta de todos los participantes interesados en un rápido análisis de los impactos y la vulnerabilidad.

¹⁴ Resolución 64/222, anexo.

¹⁵ A/63/539, anexo.

Primer Objetivo de Desarrollo del Milenio: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

70. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del primer Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Haciendo frente a las causas fundamentales de la pobreza extrema y el hambre, señalando al mismo tiempo que la erradicación de la pobreza extrema y el hambre tiene repercusiones directas en el logro de todos los demás Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Adoptando políticas económicas orientadas al futuro que lleven a un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y a un desarrollo sostenible, y que aumenten las oportunidades de empleo, promuevan el desarrollo agrícola y reduzcan la pobreza;

c) Aumentando a todos los niveles los esfuerzos encaminados a mitigar las consecuencias sociales y económicas, particularmente en la pobreza y el hambre, de las múltiples crisis mediante respuestas mundiales que sean amplias, eficaces, inclusivas y sostenibles, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

d) Procurando un crecimiento económico generador de empleo, sostenido, inclusivo y equitativo y un desarrollo sostenible, a fin de promover un empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos, incluidas las mujeres, los indígenas, los jóvenes, las personas con discapacidad y las poblaciones rurales, y promoviendo las empresas pequeñas y medianas mediante iniciativas como los programas de mejoramiento de las aptitudes y capacitación técnica, formación profesional y perfeccionamiento de las aptitudes empresariales. Los representantes de empleadores y trabajadores deberían asociarse estrechamente a esas iniciativas;

e) Mejorando las oportunidades de que los jóvenes tengan acceso al empleo productivo y al trabajo decente mediante el aumento de las inversiones en el empleo de los jóvenes, el apoyo activo al mercado de trabajo y las asociaciones entre los sectores público y privado, así como mediante la creación de entornos propicios que faciliten la participación de los jóvenes en los mercados de trabajo, de conformidad con las normas y los compromisos internacionales;

f) Adoptando medidas adecuadas para ayudarnos mutuamente a eliminar las peores formas de trabajo infantil, reforzando los sistemas de protección de la infancia y luchando contra la trata de niños mediante, entre otras cosas, el mejoramiento de la cooperación y la asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal;

g) Promoviendo sistemas integrales de protección social con acceso universal a los servicios sociales esenciales,

coherentes con las prioridades y circunstancias nacionales, mediante el establecimiento de un nivel mínimo de seguridad social y atención de la salud para todos;

h) Promoviendo servicios financieros inclusivos, en particular la microfinanciación, que incluyan productos de crédito, ahorro, seguros y pagos de bajo costo y accesibles para todos los sectores de la sociedad, en especial las mujeres, las personas en situaciones de vulnerabilidad y aquellos a quienes las instituciones financieras tradicionales no suelen atender o atienden insuficientemente, así como para microempresas y empresas pequeñas y medianas;

i) Promoviendo el empoderamiento y la participación de las mujeres de las zonas rurales como agentes fundamentales para el mejoramiento del desarrollo agrícola y rural y la seguridad alimentaria y asegurando su acceso en igualdad de condiciones a los recursos productivos, la tierra, la financiación, las tecnologías, la capacitación y los mercados;

j) Reafirmando el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar el acceso de todos a los alimentos y reiterando, en tal sentido, la importante función que desempeñan las organizaciones pertinentes, en particular el sistema de las Naciones Unidas;

k) Apoyando los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria¹⁶;

l) Reforzando la coordinación y la gobernanza internacionales para la seguridad alimentaria, por conducto de la Alianza Global para la Agricultura, la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, de la que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial es un componente central, y reiterando que es esencial mejorar la gobernanza mundial, sobre la base de las instituciones existentes y alentando la creación de alianzas eficaces;

m) Promoviendo las actividades encaminadas a mejorar la creación de capacidad en materia de ordenación sostenible de las pesquerías, especialmente en los países en desarrollo, ya que el pescado es una importante fuente de proteína animal para millones de personas y un componente esencial de la lucha contra la malnutrición y el hambre;

n) Apoyando una respuesta integral y coordinada para hacer frente a las múltiples y complejas causas de la crisis alimentaria mundial, que entrañe la adopción de soluciones políticas, económicas, sociales, financieras y técnicas a corto, mediano y largo plazo por los gobiernos nacionales y la comunidad internacional, entre otras cosas para mitigar las consecuencias que la gran volatilidad de los precios de los

¹⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, documento WSFS 2009/2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

alimentos tiene en los países en desarrollo. En ese contexto, las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar;

o) Promoviendo a todos los niveles un entorno sólido y propicio para el mejoramiento de la producción, la productividad y la sostenibilidad agrícolas en los países en desarrollo, mediante, entre otras medidas, inversiones públicas y privadas, la planificación del uso de la tierra, una ordenación eficaz de los recursos hídricos, una infraestructura rural adecuada, incluido el riego, y el fomento de fuertes cadenas de valor agrícola y la mejora del acceso de los agricultores a los mercados y a la tierra, así como políticas e instituciones económicas que los apoyen a nivel nacional e internacional;

p) Prestando apoyo a los productores en pequeña escala, incluidas las mujeres, para aumentar la producción de una amplia gama de cultivos y ganado tradicionales y de otro tipo, y mejorando el acceso de esos productores a los mercados, el crédito y los insumos, aumentando así las oportunidades de los pobres de obtener ingresos y su capacidad de comprar alimentos y mejorar sus medios de vida;

q) Aumentando la tasa de crecimiento de la productividad agrícola en los países en desarrollo mediante la promoción del desarrollo y la difusión de tecnología agrícola adecuada, asequible y sostenible, así como la transferencia de esas tecnologías en condiciones convenidas mutuamente, y mediante el apoyo a las investigaciones y la innovación, a los servicios de extensión y a la educación agrícolas en los países en desarrollo;

r) Aumentando la producción sostenible y la disponibilidad y calidad de los alimentos mediante, entre otras medidas, inversiones a largo plazo, la promoción del acceso de los pequeños agricultores a los mercados, el crédito y los insumos, la mejor planificación del uso de la tierra, la diversificación y la comercialización de los cultivos y el fomento de una infraestructura rural adecuada y un mejor acceso de los países en desarrollo a los mercados;

s) Cumpliendo los compromisos contraídos de lograr la seguridad alimentaria mundial y aportando recursos suficientes y previsibles por vías bilaterales y multilaterales, incluidos los compromisos establecidos en la Iniciativa de L'Aquila sobre Seguridad Alimentaria;

t) Haciendo frente a los retos ambientales que plantea el desarrollo agrícola sostenible, como la calidad y disponibilidad del agua, la deforestación y la desertificación, la degradación del suelo y la tierra, el polvo, las inundaciones, la sequía y las pautas climáticas imprevisibles y la pérdida de la diversidad biológica, y promoviendo el desarrollo y la difusión de tecnologías agrícolas adecuadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de esas tecnologías en condiciones convenidas mutuamente;

u) Reafirmando el derecho de todos de tener acceso a alimentos seguros, suficientes y nutritivos, en consonancia con

el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de todos a no sufrir hambre, a fin de poder desarrollar plenamente y mantener las facultades físicas y mentales;

v) Haciendo un esfuerzo especial para satisfacer las necesidades nutricionales de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, así como las de quienes viven en situaciones de vulnerabilidad, mediante una formulación de programas selectiva y eficaz;

w) Acelerando los avances en la superación de los retos que afrontan los pueblos indígenas en el contexto de la seguridad alimentaria y, en tal sentido, adoptando medidas especiales para luchar contra las causas fundamentales del grado desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas.

Segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio: Lograr la enseñanza primaria universal

71. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Realizando el derecho de todos a la educación y haciendo una vez más hincapié en que la educación debe estar encaminada al desarrollo pleno de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y que debe reforzar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Logrando nuevos progresos en la consecución del objetivo de la educación primaria universal sobre la base de los adelantos alcanzados en el decenio pasado;

c) Eliminando los obstáculos existentes, fuera y dentro de los sistemas educativos, a fin de dar a todos los niños oportunidades equitativas de educación y aprendizaje, ya que el conocimiento y la educación son factores fundamentales para el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante un continuo hincapié político en la educación y la promoción, con el apoyo de la comunidad internacional, la sociedad civil y el sector privado, de medidas adecuadas, concretas y basadas en pruebas empíricas, como abolir los aranceles escolares, servir comidas en las escuelas, asegurar que las escuelas cuenten con instalaciones sanitarias separadas para niños y niñas y procurar, de otras maneras, que la educación primaria esté disponible y sea accesible y asequible para todos los niños;

d) Haciendo frente a las causas fundamentales de las desigualdades, disparidades y diversas formas de exclusión y discriminación que afectan a los niños, en particular a los que no asisten a la escuela, entre otras cosas aumentando la matriculación, la retención, la participación y los logros de los niños mediante la elaboración y puesta en práctica de una educación inclusiva y definiendo estrategias, políticas y programas selectivos y proactivos que incluyan criterios

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

intersectoriales que promuevan la accesibilidad y la inclusión. En tal sentido, hay que esforzarse más por fomentar la labor intersectorial a fin de reducir las tasas de deserción, repetición y fracaso escolares, especialmente entre los pobres, y eliminar la brecha de género en la educación;

e) Asegurando la calidad de la educación y la progresión a lo largo del sistema escolar. Para ello hay que establecer escuelas e instituciones que respondan a las necesidades de aprendizaje de los alumnos, aumentar el número de docentes y mejorar tanto su calidad, mediante políticas integrales con las que se encaren las cuestiones de contratación, capacitación, retención, desarrollo profesional, evaluación, empleo y condiciones de la enseñanza, como su situación, mediante el aumento de la capacidad nacional, y construir más aulas y mejorar las condiciones materiales de los edificios y la infraestructura escolares y la calidad del contenido de los programas, la pedagogía y los materiales de enseñanza y aprendizaje, aprovechando las posibilidades de la tecnología de la información y las comunicaciones y la evaluación de los resultados del aprendizaje;

f) Reforzando la sostenibilidad y previsibilidad de la financiación de los sistemas educativos nacionales asegurando que los presupuestos nacionales de educación sean adecuados, entre otras cosas, para afrontar las limitaciones de infraestructura, de recursos humanos, financieras y administrativas. Esos sistemas deben recibir el apoyo de una asistencia para el desarrollo y una cooperación internacional para la educación adecuadas y previsibles, las cuales pueden entrañar la aplicación de modalidades voluntarias e innovadoras para la financiación de la educación, que deben ser un complemento de las fuentes tradicionales de financiación, a las que no puede sustituir;

g) Continuando la ejecución de programas y medidas nacionales para eliminar el analfabetismo en todo el mundo en cumplimiento de los compromisos contraídos en el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000¹⁷, y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En tal sentido, reconocemos la importante contribución de la cooperación Sur-Sur y de la cooperación triangular mediante, entre otras cosas, métodos pedagógicos innovadores en materia de alfabetización;

h) Apoyando las actividades de los gobiernos nacionales encaminadas a reforzar su capacidad de planificar y gestionar los programas educativos mediante la participación de todos los proveedores de servicios educativos en consonancia con las políticas y los sistemas educativos nacionales;

i) Prestando mayor atención a la transición de la enseñanza primaria a la secundaria, a la formación profesional y a la educación no escolar, al acceso a estas y al ingreso al mercado de trabajo;

j) Reforzando las medidas para asegurar que la educación primaria sea un elemento fundamental de la respuesta a las emergencias humanitarias y la preparación frente a estas, garantizando que los países afectados que lo soliciten reciban apoyo de la comunidad internacional a sus esfuerzos por restablecer sus sistemas de educación.

Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio: Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer

72. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Tomando medidas para cumplir los objetivos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶ y sus 12 esferas de especial preocupación, los compromisos que asumimos en el marco del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁸ y las obligaciones y compromisos de los Estados partes establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹ y en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰;

b) Asegurando el acceso a la educación y la escolarización efectiva de las niñas eliminando los obstáculos en ese ámbito y ampliando el apoyo a su educación mediante medidas como la de ofrecerles enseñanza primaria gratuita, un entorno seguro para la escolarización y asistencia financiera en forma de becas y programas de transferencia de efectivo, promoviendo políticas de apoyo para poner fin a la discriminación contra las mujeres y niñas en la educación y supervisando las tasas de asistencia y finalización de estudios a fin de retener a las niñas en la escuela hasta concluir los estudios secundarios;

c) Empoderando a las mujeres, en particular a las mujeres pobres, por medios como políticas sociales y económicas que les garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a la formación profesional, incluida la formación técnica, empresarial y de gestión, y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles;

¹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm.o de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

²⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

d) Asegurando que las mujeres se beneficien de políticas destinadas a generar empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos, de conformidad con los compromisos asumidos por los Estados al suscribir las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, como las políticas para promover, entre otras cosas, el acceso de las mujeres y las niñas, incluidas las madres y las mujeres embarazadas, a la educación académica y no académica, la igualdad de oportunidades de desarrollo de aptitudes y de empleo, y eliminando las diferencias salariales entre la mujer y el hombre, reconociendo el trabajo no remunerado de la mujer, incluido el cuidado de personas;

e) Invertiendo en infraestructura y en tecnologías que permitan ahorrar trabajo, en especial en las zonas rurales, que redunden en beneficio de las mujeres y las niñas al reducir su carga de actividades domésticas y al dar la oportunidad a las niñas de asistir a la escuela y a las mujeres de trabajar por cuenta propia o participar en el mercado de trabajo;

f) Tomando medidas para aumentar el número de mujeres que participan en todos los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas y para lograr que su participación sea más activa, entre otras cosas desarrollando la capacidad de liderazgo de la mujer en las estructuras y procesos locales de adopción de decisiones, alentando la aprobación de medidas legislativas adecuadas y creando igualdad de condiciones para la participación del hombre y la mujer en las instituciones políticas y gubernamentales, así como intensificando nuestros esfuerzos por promover la participación en pie de igualdad de la mujer y el hombre como interesados clave en todos los niveles de los procesos de prevención y solución de conflictos y de consolidación de la paz;

g) Reforzando leyes y políticas nacionales amplias, así como programas, para aumentar la rendición de cuentas y fomentar la toma de conciencia, prevenir y combatir en todas partes todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, que menoscaban su pleno disfrute de todos los derechos humanos, y para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia y protección y que todos los autores de esos actos de violencia sean debidamente investigados, enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, de conformidad con la legislación nacional, el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

h) Mejorando la capacidad nacional para hacer el seguimiento e informar de los progresos, las carencias y las oportunidades mediante una mejor producción y empleo de datos desglosados por sexo y edad, entre otras cosas con el apoyo de la comunidad internacional;

i) Potenciando los efectos de la asistencia para el desarrollo en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante actividades concretas, como la creación de capacidad, y mediante la incorporación de la perspectiva de género y un

mayor diálogo entre los donantes y los asociados, en el que participen, según proceda, la sociedad civil y el sector privado, con miras a asegurar una financiación adecuada;

j) Facilitando el acceso de la mujer a formas asequibles de microfinanciación, en particular el microcrédito, que pueden contribuir a la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

k) Promoviendo y protegiendo el acceso en pie de igualdad de las mujeres a viviendas adecuadas, propiedades y tierras, incluido el ejercicio de derechos sucesorios, y permitiéndoles acceder a créditos mediante la adopción de las medidas constitucionales, legislativas y administrativas pertinentes;

l) Promoviendo el empoderamiento económico de la mujer y asegurando su acceso a los recursos productivos y, a este respecto, reforzando una gestión pública en la que se tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de asegurar la igualdad entre los géneros en la asignación de recursos, el desarrollo de la capacidad y el reparto de beneficios en todos los sectores, incluidos los gobiernos central y local.

Promover la salud pública mundial para todos a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio

73. Nos comprometemos a acelerar los progresos en la promoción de la salud pública mundial para por, entre otros, los siguientes medios:

a) Haciendo efectivos los valores y principios de la atención primaria de la salud, entre ellos la equidad, la solidaridad, la justicia social, el acceso universal a los servicios, la acción multisectorial, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la comunidad y el empoderamiento, como base para el fortalecimiento de los sistemas de salud, respecto de lo cual recordamos la Declaración de Alma-Ata²¹;

b) Reforzando la capacidad de los sistemas de salud nacionales de prestar servicios de atención de la salud de calidad y en condiciones de equidad, y promoviendo el acceso más amplio posible a los servicios de atención de la salud en los establecimientos en que se prestan, en especial para las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas públicas que eliminen los obstáculos al acceso y uso de dichos servicios, con el apoyo complementario de programas, medidas y políticas internacionales que se ajusten a las prioridades nacionales;

c) Prestando y fortaleciendo servicios amplios y asequibles de atención primaria de la salud basados en la comunidad para asegurar una continuidad desde la promoción

²¹ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud, Alma-Ata (Kazajstán), 6 a 12 de septiembre de 1978* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1978).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

de la salud y la prevención de la enfermedad hasta los cuidados y la rehabilitación, prestando al mismo tiempo especial atención a las personas y poblaciones pobres, en particular en las zonas rurales y remotas, a fin de extender la protección de la salud a todos los necesitados;

d) Mejorando la calidad y eficacia de la prestación de servicios de atención de la salud proporcionando servicios integrados de atención de la salud mediante enfoques coordinados en el plano nacional, un mayor uso de plataformas comunes y la integración de los servicios pertinentes de otros sectores, como los del agua y el saneamiento;

e) Haciendo efectivo el compromiso internacional de apoyar las iniciativas nacionales para fortalecer los sistemas de salud que tienen resultados equitativos como base de un enfoque amplio que incluye la financiación de la sanidad, la capacitación y retención del personal sanitario, la adquisición y distribución de medicamentos y vacunas, la infraestructura, los sistemas de información y la prestación de servicios;

f) Reforzando la infraestructura básica, los recursos humanos y técnicos y el establecimiento de instalaciones sanitarias a fin de mejorar los sistemas de salud y garantizar la accesibilidad, asequibilidad y calidad, en especial en las zonas rurales y remotas, de los servicios de atención de la salud, así como el acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento, teniendo presente el compromiso de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento como forma de luchar contra las enfermedades transmitidas por el agua;

g) Destacando la importancia de los enfoques multisectoriales e interministeriales en la formulación y aplicación de políticas nacionales cruciales para la promoción y protección de la salud, y reiterando que los gobiernos desempeñarán el papel central, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones académicas y el sector privado, en la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales sobre la prestación de servicios sociales y en el fomento de una mayor equidad en los resultados en materia de salud;

h) Mejorando la gobernanza nacional en materia de salud, entre otras cosas mediante la participación de la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes, así como reforzando el apoyo internacional, según proceda, para asegurar que los sistemas de salud nacionales sean sostenibles, estén bien preparados y sean capaces de responder a los problemas, incluidas las crisis y pandemias;

i) Elaborando políticas y medidas adecuadas para promover la educación y los conocimientos en materia de salud, en particular entre los jóvenes, a fin de remediar el desconocimiento en el ámbito de la salud y, en algunos casos, las prácticas perjudiciales que obstaculizan de manera significativa el acceso de las mujeres y los niños a los servicios

de atención de la salud, y para asegurar el respeto de los derechos humanos, promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios esenciales para tratar la cuestión de la salud de las mujeres y las niñas y afrontar la estigmatización de las personas que viven con el VIH/SIDA y se ven afectadas por este;

j) Apoyando el uso de sistemas nacionales de recopilación de datos, vigilancia y evaluación que permiten hacer un seguimiento desglosado por sexos del acceso a los servicios de atención de la salud y proporcionan rápida retroinformación para aumentar la eficacia y calidad de los sistemas de salud;

k) Aumentando la efectividad de los sistemas de salud y las intervenciones de eficacia demostrada para hacer frente a problemas de salud en evolución, como la mayor incidencia de las enfermedades no transmisibles, las lesiones y muertes causadas por accidentes de tráfico y los riesgos para la salud relacionados con el medio ambiente y el trabajo;

l) Examinando las políticas nacionales de contratación, capacitación y retención y elaborando planes nacionales relativos al personal sanitario, sobre la base de la experiencia adquirida, que permitan paliar la falta de trabajadores sanitarios y su distribución desigual dentro de los países, en particular en las zonas remotas y rurales, y en todo el mundo, problema que socava los sistemas de salud de los países en desarrollo, en particular la insuficiencia existente en África, y reconociendo, a este respecto, la importancia de las medidas nacionales e internacionales para el fomento del acceso universal a servicios de atención de la salud que tengan en cuenta las dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo para retener al personal sanitario cualificado a la luz de la aprobación del Código de prácticas mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre contratación internacional de personal de salud²², cuya observancia es voluntaria;

m) Intensificando aún más la cooperación internacional, entre otras cosas mediante el intercambio de mejores prácticas para el fortalecimiento de los sistemas de salud, la mejora del acceso a los medicamentos, el fomento del desarrollo de tecnología y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, la producción de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, el fomento de la producción de medicamentos, productos farmacéuticos genéricos, vacunas y otros productos básicos de salud innovadores, la capacitación y retención del personal sanitario y la adopción de medidas para asegurar que la cooperación y la asistencia internacionales, en particular la financiación externa, sean más previsibles, estén mejor armonizadas y se adecuen

²² Véase Organización Mundial de la Salud, *63ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 17 a 21 de mayo de 2010, Resoluciones y Decisiones, Anexos (WHA63/2010/REC/1)*.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

mejor a las prioridades nacionales para la creación de capacidad y se orienten a fortalecer los sistemas de salud nacionales de los países receptores;

n) Promoviendo en mayor medida la investigación y el desarrollo, el intercambio de conocimientos y el suministro y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones en el ámbito de la salud, entre otras cosas facilitando el acceso asequible de todos los países, especialmente los países en desarrollo;

o) Fortaleciendo las asociaciones entre los sectores público y privado para la prestación de servicios de atención de la salud, promoviendo el desarrollo de tecnologías nuevas y asequibles y su aplicación de manera innovadora y elaborando vacunas y medicamentos nuevos y asequibles que se necesitan, en particular, en los países en desarrollo;

p) Acogiendo con beneplácito la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño propuesta por el Secretario General, elaborada por una amplia coalición de asociados, como apoyo de los planes y estrategias nacionales, con el objetivo de reducir de manera significativa el número de muertes maternas, de recién nacidos y de niños menores de 5 años mediante la ampliación de un conjunto prioritario de intervenciones de gran impacto y la integración de actividades en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, el agua y el saneamiento, la reducción de la pobreza y la nutrición;

q) Acogiendo con beneplácito también las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales sobre todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las emprendidas de manera bilateral y a través de la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la reducción de la pobreza y la nutrición como medio de reducir el número de muertes maternas, de recién nacidos y de niños menores de 5 años.

Cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio: Reducir la mortalidad infantil

74. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Ampliando las iniciativas para lograr una gestión integrada de las enfermedades de la infancia, en particular las medidas para abordar y prevenir las principales causas de mortalidad infantil, incluida la mortalidad de recién nacidos y de lactantes, como la neumonía, la diarrea, la malaria y la malnutrición. Esos objetivos pueden lograrse elaborando, aplicando y evaluando estrategias, políticas y programas nacionales adecuados para la supervivencia infantil, medidas preventivas de atención prenatal, paranatal y postnatal, vacunaciones e inmunizaciones, y realizando esfuerzos por asegurar que los medicamentos, los productos médicos y las

tecnologías sean asequibles y estén disponibles. Estos objetivos también pueden lograrse mediante una mejora de la nutrición, incluida la nutrición antes del parto, y un fortalecimiento de intervenciones específicas en materia de salud como la atención obstétrica de emergencia y la asistencia cualificada en los partos para reducir la mortalidad materna e infantil. El apoyo internacional a las iniciativas nacionales, incluida la prestación de recursos financieros, seguirá siendo fundamental a este respecto;

b) Manteniendo los grandes logros y ampliando programas de prevención y vacunación, incluidas las campañas contra el sarampión, la poliomielitis, la tuberculosis y el tétanos, como uno de los instrumentos más eficientes para reducir la mortalidad infantil, velando por que haya financiación suficiente, compromiso político y una ejecución escrupulosa de actividades de control, en especial en los países prioritarios;

c) Tomando medidas para mejorar la nutrición infantil mediante un conjunto integrado de intervenciones y servicios esenciales, en particular el acceso a alimentos nutritivos y a suplementos adecuados, la prevención y el tratamiento en fase temprana de las enfermedades diarreicas y la información y el apoyo en materia de lactancia materna exclusiva y tratamiento de la malnutrición aguda grave;

d) Manteniendo los progresos logrados en la lucha contra la malaria y en la ampliación del uso de mosquiteros tratados con insecticida;

e) Intensificando la lucha contra la neumonía y la diarrea mediante una mayor aplicación de medidas preventivas y de tratamiento que hayan demostrado su gran eficacia y de nuevos medios, como nuevas vacunas, que sean asequibles incluso en los países más pobres;

f) Ampliando los esfuerzos, incluidos los de concienciación, para abordar la cuestión relativa a los efectos fundamentales de un aumento del acceso al agua potable, la cobertura de saneamiento y los cuidados higiénicos, incluido el lavado de las manos con jabón, en la reducción de la tasa de mortalidad infantil ocasionada por las enfermedades diarreicas;

g) Tratando de asegurar que la próxima generación nazca sin el VIH prestando, con carácter urgente, servicios sostenibles, más amplios y de mejor calidad para prevenir la transmisión de madre a hijo y mejorando el acceso a los servicios de tratamiento pediátrico del VIH.

Quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio: Mejorar la salud materna

75. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Tomando medidas para realizar el derecho de todos a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

b) Abordando la salud reproductiva y maternoinfantil, incluida la salud neonatal, en forma amplia, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles y asequibles e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria;

c) Tomando como base enfoques efectivos, multisectoriales e integrados. Hacemos hincapié en la necesidad de proporcionar acceso universal a la salud reproductiva para 2015, incluida la integración de los servicios de planificación familiar, salud sexual y atención de la salud en las estrategias y los programas nacionales;

d) Tomando medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad materna, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, y prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Asegurando que todas las mujeres, los hombres y los jóvenes tengan información sobre la variedad más amplia posible de métodos de planificación familiar seguros, eficaces, asequibles y aceptables, tengan acceso a ellos y puedan elegir los que prefieran;

f) Ampliando la prestación de servicios de atención obstétrica integral y fortaleciendo el papel del personal sanitario cualificado, incluidas las parteras y los enfermeros, mediante actividades de capacitación y medidas de retención a fin de aprovechar plenamente su potencial como proveedores de confianza de servicios de salud materna, ampliando la planificación familiar en las comunidades locales, y ampliando y mejorando la capacitación profesional y no profesional en materia de atención de la salud sexual y reproductiva y planificación familiar para todo el personal, los educadores y administradores del sector de la salud, incluida la capacitación sobre la comunicación interpersonal y el asesoramiento.

Sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio: Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades

76. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Redoblando los esfuerzos para lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y los servicios de apoyo en materia de VIH/SIDA como paso esencial para lograr el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio y contribuir a alcanzar los demás Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Intensificando en forma considerable los esfuerzos de prevención y aumentando el acceso al tratamiento mediante la ampliación de programas alineados estratégicamente que tengan por objetivo reducir la vulnerabilidad de las personas con más probabilidades de ser infectadas por el VIH, y que combinen intervenciones biomédicas, conductuales, sociales y estructurales, empoderando a las mujeres y las adolescentes para aumentar su capacidad de protegerse contra el riesgo de infección por el VIH y mediante la promoción y protección de todos los derechos humanos. Los programas de prevención deberían tener en cuenta las circunstancias locales, las normas éticas y los valores culturales, incluir actividades de información, educación y comunicación en los idiomas que mejor comprendan las comunidades locales y respetar sus culturas, con el fin de reducir las conductas de riesgo y promover una conducta sexual responsable, lo cual entraña entre otras cosas la abstinencia y la fidelidad, un mayor acceso a artículos esenciales como condones masculinos y femeninos y equipo esterilizado para inyecciones, actividades para la reducción de los daños causados por el consumo de drogas, un mayor acceso a servicios de asesoramiento y de detección voluntarios y confidenciales, suministros de sangre no contaminada y el tratamiento temprano y eficaz de las infecciones de transmisión sexual, y esos programas también deberían promover políticas que aseguraran una prevención eficaz y que aceleraran la investigación y el desarrollo de nuevos instrumentos de prevención, como los microbicidas y las vacunas;

c) Enfrentando el VIH/SIDA desde una perspectiva de desarrollo, lo que requiere una red nacional de instituciones sólidas y eficientes y estrategias multisectoriales de prevención, tratamiento, atención y apoyo, afrontando la estigmatización y la discriminación de las personas que viven con el VIH y promoviendo su integración social, rehabilitación y mayor participación en la respuesta contra el VIH, y redoblando los esfuerzos nacionales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH/SIDA y los esfuerzos para eliminar la transmisión del VIH de madre a hijo;

d) Forjando nuevas alianzas estratégicas para profundizar y capitalizar los vínculos entre el VIH y otras iniciativas relacionadas con la salud y el desarrollo y ampliando, en la mayor medida posible y con el apoyo de la cooperación y las asociaciones internacionales, la capacidad nacional para ejecutar programas amplios en materia de VIH/SIDA y para proporcionar tratamientos antirretrovirales nuevos y más eficaces, de tal modo que los sistemas sociales y sanitarios nacionales existentes se vean fortalecidos, así como utilizando las plataformas de lucha contra el VIH como base para expandir la prestación de servicios. A este respecto, acelerando la adopción de medidas para integrar la información y los servicios en materia de VIH en los programas de atención primaria de la salud, salud sexual y reproductiva, incluidas la planificación familiar voluntaria y la salud maternoinfantil, el tratamiento de la tuberculosis, la hepatitis C y las infecciones de

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

transmisión sexual, y la atención de los niños afectados, huérfanos o vulnerables por el VIH/SIDA, así como los programas de nutrición y de educación escolar y no escolar;

e) Planificando con miras a lograr la sostenibilidad a largo plazo, teniendo en cuenta el aumento previsto de la demanda de tratamientos con medicamentos de segunda y tercera línea para tratar el VIH, la malaria y la tuberculosis;

f) Reforzando el apoyo a los países afectados para responder a la coinfección del VIH con la tuberculosis, así como a la tuberculosis resistente a múltiples medicamentos y la tuberculosis altamente resistente a los medicamentos, entre otras cosas mediante la detección más temprana de todas las formas de tuberculosis;

g) Manteniendo las iniciativas y programas nacionales para hacer frente a los retos que plantea la malaria, con el apoyo de la comunidad internacional, mediante el fortalecimiento de estrategias eficaces de prevención, diagnóstico y tratamiento, en particular asegurando la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos y productos farmacéuticos genéricos asequibles, de buena calidad y eficaces, incluidos los tratamientos combinados a base de artemisina, así como el progreso en el uso de mosquiteros tratados con insecticida inocuo de larga duración para combatir la malaria y mediante el fortalecimiento de las investigaciones en curso para desarrollar rápidamente vacunas contra la malaria;

h) Reactivando los esfuerzos relativos a la prevención y el tratamiento de las enfermedades tropicales desatendidas, los servicios de prevención y tratamiento de la malaria y la tuberculosis mediante, entre otras cosas, la mejora de los sistemas nacionales de información sobre la salud, el fortalecimiento de la cooperación internacional, la aceleración y la ampliación de la labor de investigación y desarrollo, la creación de vacunas y medicinas innovadoras y la adopción de estrategias integrales de prevención;

i) Tomando medidas concertadas y dando una respuesta coordinada a nivel nacional, regional y mundial a fin de enfrentar adecuadamente los desafíos de desarrollo y de otra índole que plantean las enfermedades no transmisibles, a saber, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes, en un esfuerzo por que la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de 2011 llegue a un buen término;

j) Aumentando los esfuerzos para lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en materia de VIH, reforzando la lucha contra la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades, en particular a través de la financiación adecuada del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y a través de los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otros canales multilaterales y bilaterales, fortaleciendo mecanismos de financiación innovadores, según corresponda, y contribuyendo a la sostenibilidad de la respuesta a largo plazo.

Séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente

77. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Promoviendo el desarrollo sostenible, de conformidad con los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²³, incluido el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y teniendo en cuenta las capacidades respectivas de los países, con miras a aplicar efectivamente los resultados de las grandes cumbres sobre el desarrollo sostenible y hacer frente a las nuevas dificultades que están surgiendo;

b) Promoviendo la sostenibilidad ambiental mediante marcos de planificación amplios y coherentes a cargo de los propios países y la adopción de legislación nacional, con arreglo a las circunstancias nacionales y la capacidad adecuada de aplicación, apoyando a los países en desarrollo a este respecto mediante el fomento de la capacidad y el suministro de recursos financieros, y promoviendo el desarrollo y la difusión de tecnología adecuada, asequible y sostenible y la transferencia de esas tecnologías en condiciones mutuamente convenidas;

c) Apoyando la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²⁴, mediante la acción conjunta de la comunidad internacional para hacer frente a las causas de la desertificación y la degradación de las tierras en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas y sus repercusiones en la pobreza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención, teniendo en cuenta el marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018)²⁵ y apoyando el intercambio de mejores prácticas y experiencia adquirida, incluidas las de la cooperación regional, y mediante la movilización de recursos financieros suficientes y previsibles;

d) Intensificando el compromiso político y la adopción de medidas a todos los niveles para alcanzar eficazmente los objetivos mundiales sobre los bosques y la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques, a fin de reducir la pérdida de cubierta forestal y mejorar los medios de vida de las personas que dependen de los bosques, mediante el desarrollo de un enfoque amplio y más eficaz de las actividades de

²³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²⁵ A/C.2/62/7, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

financiación²⁶, la participación de las comunidades locales e indígenas y otras partes interesadas pertinentes, promoviendo la buena gobernanza a nivel nacional e internacional y mejorando la cooperación internacional para hacer frente a las amenazas planteadas por las actividades ilícitas;

e) Continuando la promoción de un cumplimiento más eficiente y coherente de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁷ y abordando las lagunas en ese ámbito, cuando corresponda, entre otras cosas mediante el cumplimiento de los compromisos de reducir significativamente el ritmo de pérdida de la diversidad biológica, a través de, entre otras cosas, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y continuando las actividades encaminadas a la elaboración y negociación de un régimen internacional de acceso y distribución de los beneficios. Esperamos que la décima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebrará en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010, sea todo un éxito;

f) Apoyando la aplicación de estrategias y políticas nacionales para combinar, según corresponda, el mayor uso de fuentes de energía nuevas y renovables y tecnologías de baja emisión, el uso más eficiente de la energía, la mayor utilización de tecnologías energéticas avanzadas, incluidas las tecnologías menos contaminantes de aprovechamiento de los combustibles fósiles, y el uso sostenible de recursos energéticos tradicionales, así como la promoción del acceso a servicios modernos, fiables, asequibles y sostenibles de suministro de energía, y fomentando la capacidad nacional para satisfacer la demanda energética en aumento, según corresponda, con el apoyo de la cooperación internacional en este ámbito y de la promoción del desarrollo y la difusión de tecnologías energéticas adecuadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de esas tecnologías en condiciones mutuamente convenidas;

g) Manteniendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷ es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático, exhortando a los Estados a adoptar urgentemente medidas de alcance mundial con el objeto de hacer frente al cambio climático, de conformidad con los principios indicados en la Convención Marco, incluido el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y esperando un resultado exitoso y ambicioso del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las

Partes en el Protocolo de Kyoto, que se celebrarán en Cancún (México) del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010;

h) Continuando el aumento del acceso sostenible al agua potable y el saneamiento básico, mediante la asignación de prioridad a las estrategias integradas en materia de agua y saneamiento que entrañen la restauración, la modernización y el mantenimiento de la infraestructura, incluidos los conductos de agua y las redes de alcantarillado, la promoción de una ordenación integrada de los recursos hídricos en la planificación nacional y el estudio de formas innovadoras de mejorar el seguimiento y la vigilancia de la calidad del agua;

i) Promoviendo sistemas integrados de gestión de desechos, en asociación con todas las partes interesadas pertinentes y con apoyo financiero y tecnológico internacional, según corresponda;

j) Redoblando los esfuerzos para cerrar la brecha en materia de saneamiento mediante una labor a mayor escala sobre el terreno, apoyada en una fuerte voluntad política y una participación comunitaria más amplia, de conformidad con las estrategias nacionales de desarrollo, promoviendo la movilización y la aportación de recursos financieros y tecnológicos suficientes, conocimientos técnicos y actividades de fomento de la capacidad para los países en desarrollo a fin de aumentar la cobertura del saneamiento básico, especialmente para los pobres, y haciendo notar a este respecto el esfuerzo mundial para realizar la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015”;

k) Trabajando para que las ciudades no tengan barrios marginales, superando incluso las metas actuales, mediante la reducción de las poblaciones de los barrios marginales y la mejora de sus condiciones de vida, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, y con ese fin dando prioridad a estrategias nacionales de planificación urbana en las que participen todos los interesados, promoviendo el acceso en pie de igualdad de los habitantes de los barrios marginales a los servicios públicos, incluidos la salud, la educación, la energía, el agua y el saneamiento, y a la vivienda adecuada, y promoviendo el desarrollo urbano y rural sostenible;

l) Tomando medidas para asegurar la ordenación sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidas las poblaciones de peces, las cuales contribuyen a las iniciativas de seguridad alimentaria y erradicación del hambre y la pobreza, mediante, entre otras cosas, enfoques de ordenación de los océanos basados en los ecosistemas, y para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina;

m) Apoyando los esfuerzos de los países para preservar los ecosistemas de montaña frágiles, que son una importante fuente de agua dulce y una reserva de rica diversidad biológica, con miras a lograr el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza;

²⁶ De conformidad con el mandato establecido en la resolución aprobada por el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (E/2009/118-E/CN.18/SS/2009/2, secc. I.B, párr. 3).

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

n) Promoviendo modalidades de consumo y producción sostenibles, de conformidad con el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁴;

o) Fomentando una mayor coordinación entre las instituciones nacionales y locales competentes en materia de desarrollo económico y social y protección ambiental, incluida la promoción de inversiones pertinentes para el desarrollo sostenible;

p) Procurando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 sea todo un éxito.

Octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo

78. Nos comprometemos a acelerar los avances hacia el logro del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio por, entre otros, los siguientes medios:

a) Acelerando los esfuerzos para cumplir plenamente los compromisos contraídos hasta la fecha en relación con el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio mediante el fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo, a fin de asegurar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015;

b) Apoyando las estrategias nacionales de desarrollo que aplican los países en desarrollo para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, incluso con apoyo financiero y técnico externo, a fin de promover el crecimiento económico y responder a los problemas más graves creados por los efectos de las múltiples crisis, así como a los obstáculos estructurales de larga data;

c) Reconociendo que los compromisos contraídos por los países desarrollados y en desarrollo en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio requieren una rendición de cuentas mutua;

d) Reforzando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo, con miras a crear un entorno mundial propicio para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

e) Aumentando la financiación para el desarrollo en las esferas de la movilización de recursos internos, la inversión extranjera directa, el comercio internacional, la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo y las cuestiones sistémicas y de la deuda mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Consenso de Monterrey³ y reafirmados en la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo⁵ y en otros documentos pertinentes de las principales conferencias y cumbres sobre temas económicos, sociales y conexos, ampliando así la capacidad fiscal para financiar las actividades encaminadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

f) Es crucial que se respeten todos los compromisos relativos a la asistencia oficial para el desarrollo, como los contraídos por numerosos países desarrollados de alcanzar las metas de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo para los países en desarrollo para 2015 y al menos el 0,5% para 2010, así como la meta de destinar entre el 0,15% y el 0,20% del producto nacional bruto a los países menos adelantados. A fin de cumplir los calendarios convenidos, los países donantes deberían tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para elevar la tasa de desembolsos de asistencia hasta satisfacer sus compromisos actuales. Instamos a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que hagan más esfuerzos concretos con el fin de alcanzar la meta de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo para los países en desarrollo, incluida la meta específica de destinar del 0,15% al 0,20% del producto nacional bruto a los países menos adelantados en consonancia con el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010⁸, aprobado en Bruselas, de conformidad con sus compromisos. A fin de aprovechar los progresos logrados en lo relativo a garantizar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente, destacamos la importancia de la gobernanza democrática, una mayor transparencia y rendición de cuentas y la gestión basada en los resultados. Alentamos vivamente a todos los donantes a que elaboren, cuanto antes, calendarios indicativos escalonados que ilustren cómo piensan alcanzar sus objetivos de conformidad con sus respectivos procesos de asignación de recursos presupuestarios. Destacamos la importancia de movilizar un mayor apoyo nacional en los países desarrollados para el cumplimiento de sus compromisos, incluso mediante la sensibilización pública, facilitando datos sobre la eficacia de la ayuda y demostrando resultados tangibles;

g) Avanzando rápidamente para cumplir los compromisos contraídos en Gleneagles y otros compromisos sustantivos de los donantes de aumentar la ayuda de diversas maneras. Nos preocupa que, al ritmo actual, no se cumpla el compromiso de doblar la ayuda a África para 2010;

h) Estudiando mecanismos de financiación nuevos e innovadores y fortaleciendo y ampliando los establecidos, cuando proceda, ya que pueden contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos mecanismos voluntarios deben ser eficaces, deben destinarse a movilizar recursos estables y previsibles y complementar las fuentes tradicionales de financiación, en lugar de sustituirlas, y deben reembolsar los fondos de conformidad con las prioridades de los países en desarrollo y no suponer una carga innecesaria para ellos. Señalamos la labor que se está desarrollando a este respecto, especialmente en el seno del Grupo directivo sobre financiación innovadora para el desarrollo, el Equipo de tareas sobre transacciones financieras internacionales para el desarrollo y el Equipo de tareas sobre financiación innovadora para la educación;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

i) Mejorando y reforzando la movilización de recursos internos y el margen fiscal, incluso, cuando proceda, con sistemas tributarios modernizados, una recaudación más eficiente de los impuestos, la ampliación de la base tributaria y la lucha eficaz contra la evasión de impuestos y la fuga de capitales. Si bien cada país es responsable de su sistema tributario, es importante apoyar los esfuerzos nacionales en estos ámbitos mediante el fortalecimiento de la asistencia técnica y el aumento de la cooperación y participación internacionales para abordar cuestiones internacionales de tributación. Esperamos con interés el próximo informe del Secretario General en el que se examinará el fortalecimiento de los acuerdos institucionales para promover la cooperación internacional en cuestiones de tributación;

j) Aplicando medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas en todos los niveles, promoviendo prácticas de divulgación de información financiera y promoviendo la transparencia de esta información. A este respecto, es fundamental reforzar las actividades nacionales y multinacionales para abordar esta cuestión, lo que entraña prestar apoyo y asistencia técnica a los países en desarrollo para aumentar su capacidad. Deben aplicarse nuevas medidas para prevenir la transferencia al exterior de activos robados y prestar asistencia para su recuperación y devolución, en particular a sus países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³;

k) Apoyando plenamente un sistema comercial multilateral abierto a la participación de todos, basado en normas, no discriminatorio y equitativo y continuando su desarrollo, entre otras cosas, trabajando con rapidez para que los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales del Programa de Doha para el Desarrollo²⁸ sean equilibrados y ambiciosos, amplios y orientados hacia el desarrollo, a fin de beneficiar a todos y contribuir a fomentar la integración de los países en desarrollo en el sistema comercial, reconociendo al mismo tiempo la importancia de avanzar en esferas clave del Programa de Doha para el Desarrollo de especial interés para los países en desarrollo y reafirmando la importancia del tratamiento especial y diferenciado a que se hace referencia en él;

l) Poniendo de relieve la importancia fundamental de rechazar el proteccionismo y no aislarse en épocas de incertidumbre financiera, teniendo presente la importancia del comercio para el crecimiento económico y el desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015;

m) Aplicando las medidas adoptadas para dar acceso pleno y libre de derechos y de contingentes a todos los países

menos adelantados de conformidad con la Declaración Ministerial de Hong Kong aprobada por la Organización Mundial del Comercio en 2005²⁹;

n) Continuando con la ejecución de la iniciativa de ayuda para el comercio, incluso mediante el Marco Integrado para la asistencia técnica a los países menos adelantados en materia de comercio, a fin de reforzar y mejorar la capacidad comercial y la competitividad internacional de los países en desarrollo con objeto de asegurar que las mayores oportunidades comerciales tengan beneficios equitativos y promover el crecimiento económico;

o) Fortaleciendo el comercio y la integración regional, medida crucial para conseguir beneficios considerables para el desarrollo, impulsar un crecimiento y empleo significativos y generar recursos para mantener los avances hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

p) Incorporando en el Programa de Doha para el Desarrollo²⁸ la promesa hecha en 2005 por los miembros de la Organización Mundial del Comercio de asegurar la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación de productos agrícolas y de disciplinas respecto de todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, y terminar esa tarea a fines de 2013;

q) Ayudando a los países en desarrollo a asegurar la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas para fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, observando también que los países en desarrollo pueden tratar de negociar, como último recurso, en función de las características de cada caso y a través de los mecanismos existentes, moratorias temporales de pagos entre deudores y acreedores para ayudar a mitigar los efectos perjudiciales de la crisis y estabilizar la situación macroeconómica;

r) Estudiando la posibilidad de aplicar enfoques perfeccionados a los mecanismos de reestructuración de la deuda soberana que se basen en los marcos y principios vigentes con amplia participación de los acreedores y los deudores, el trato comparable de todos los acreedores y una importante participación de las instituciones de Bretton Woods y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el debate que tiene lugar en el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros foros sobre la necesidad y viabilidad de un marco más estructurado para la cooperación internacional en este ámbito y pidiendo a todos los países que contribuyan a tal debate;

s) Aumentando la colaboración con las empresas para lograr resultados positivos en materia de desarrollo mediante la movilización de recursos del sector privado que contribuyan a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

²⁸ Véase A/C.2/56/7, anexo.

²⁹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Puede consultarse en <http://docsonline.wto.org>.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

t) Reafirmando el derecho de aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo ADPIC)³⁰, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo ADPIC y la salud pública³¹ y la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo ADPIC y la salud pública³² y, cuando concluyan los procedimientos de aceptación oficial, las enmienda al artículo 31 del Acuerdo³³, que ofrecen flexibilidad para la protección de la salud pública, y, en particular, para promover el acceso a los medicamentos para todos y alentar la prestación de asistencia a los países en desarrollo a este respecto. También pedimos que se acepte amplia y oportunamente la enmienda al artículo 31 del Acuerdo, como propone el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en su decisión de 6 de diciembre de 2005³³;

u) Promoviendo la función estratégica de la ciencia y la tecnología, incluida la tecnología de la información y las innovaciones en ámbitos relacionados con el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular la productividad agrícola, la ordenación de los recursos hídricos y el saneamiento, la seguridad energética y la salud pública. Es necesario fomentar considerablemente la capacidad de los países en desarrollo para la innovación tecnológica y es urgente que la comunidad internacional proporcione tecnologías ecológicamente racionales y los conocimientos correspondientes promoviendo el desarrollo y la difusión de tecnologías apropiadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de esas tecnologías en condiciones mutuamente convenientes, a fin de reforzar la capacidad para la innovación nacional y la investigación y el desarrollo;

v) Fortaleciendo las asociaciones entre el sector público y el sector privado para reducir las grandes diferencias que persisten en el acceso y la asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre países y grupos de ingresos, entre otras cosas mejorando la cantidad y calidad de la infraestructura de telecomunicaciones existente, en particular en los países menos adelantados, a fin de apoyar aplicaciones de tecnología de la información y las comunicaciones más modernas y aumentar en gran medida la conectividad, el acceso y la inversión en la innovación y el desarrollo y el uso eficaz de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la

gobernanza electrónica, y alentando a este respecto un mayor funcionamiento del Fondo de Solidaridad Digital;

w) Reforzando la cooperación entre los países de origen y los países receptores de remesas a fin de reducir sus costos de transacción, especialmente promoviendo condiciones para enviar remesas de una manera más económica, rápida y segura que pueda contribuir a los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo.

Mantener el compromiso de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio

79. Solicitamos a la Asamblea General que continúe examinando anualmente los progresos realizados hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidos los relacionados con la aplicación del presente documento final. Solicitamos al Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones que organice un acto especial en 2013 para examinar las medidas adoptadas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

80. Reafirmamos la función que la Carta de las Naciones Unidas y la Asamblea General han asignado al Consejo Económico y Social en su calidad de principal órgano encargado de la coordinación, el examen de políticas, el diálogo sobre políticas y la formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social, así como del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular mediante el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo. Esperamos con interés el próximo examen del fortalecimiento del Consejo durante el actual período de sesiones de la Asamblea.

81. Solicitamos al Secretario General que informe anualmente sobre los progresos realizados hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio hasta 2015 y que en sus informes anuales formule recomendaciones, cuando proceda, sobre las nuevas medidas que deban adoptarse para promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015.

RESOLUCIÓN 65/2

Aprobada en la 18ª sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.2, remitido a la Reunión de Examen de Alto Nivel de la Asamblea General por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones

65/2. Documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General

Aprueba el siguiente documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de

³⁰ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

³¹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/2. Puede consultarse en <http://docsonline.wto.org>.

³² Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/540 y Corr.1. Puede consultarse en <http://docsonline.wto.org>.

³³ Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/641. Puede consultarse en <http://docsonline.wto.org>.

Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo:

Documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

Nosotros, los jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros congregados en una reunión de alto nivel, que se ha celebrado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2010, con el fin de efectuar un examen quinquenal de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo³⁴ y evaluar los progresos realizados en la labor de reducir la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la aplicación de la Estrategia de Mauricio,

1. Recordamos que la comunidad internacional viene reconociendo la singular y particular vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Barbados en 1994, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Mauricio en 2005;

2. Reafirmamos nuestro compromiso de apoyar la labor que realizan los pequeños Estados insulares en desarrollo, habida cuenta de su singular y particular vulnerabilidad, para lograr su desarrollo sostenible mediante la continuación de la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción de Barbados³⁵ y la Estrategia de Mauricio³⁴, incluso mediante el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio³⁶;

³⁴ Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

³⁵ Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo (Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II).

³⁶ Véase la resolución 55/2.

3. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo han demostrado su compromiso de promover el desarrollo sostenible, y seguirán haciéndolo, al incorporar los principios pertinentes en las estrategias nacionales de desarrollo, fortalecer sus compromisos políticos y la conciencia de la población sobre la importancia de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, establecer zonas protegidas, marinas, costeras y terrestres, demostrando un firme liderazgo en la protección de la diversidad biológica, aprobar estrategias para promover la energía renovable y mitigar los efectos negativos de la crisis financiera y económica mundial en sus economías. Con tal fin, los pequeños Estados insulares en desarrollo han movilizado recursos en los planos nacional y regional pese a su limitada base de recursos y, a este respecto, deben movilizar más recursos para apoyar sus esfuerzos;

4. Observamos con preocupación que, pese a esos esfuerzos, los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen enfrentándose a dificultades relacionadas con el desarrollo sostenible. La cooperación y el apoyo proporcionados desde larga data por la comunidad internacional han sido muy importantes y deben desempeñar una función todavía más crucial para ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo a avanzar en la labor de hacer frente a su vulnerabilidad y para apoyar sus esfuerzos en materia de desarrollo sostenible;

5. Observamos con preocupación también que, aun cuando los pequeños Estados insulares en desarrollo han progresado en lo que atañe al género, la salud, la educación y el medio ambiente, su progreso general en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ha sido desigual. Los pequeños Estados insulares en desarrollo han avanzado menos que la mayoría de los demás grupos, o incluso han retrocedido, en los aspectos económicos, especialmente en lo que respecta a la reducción de la pobreza y la sostenibilidad de la deuda. Los pequeños Estados insulares en desarrollo no han alcanzado niveles elevados sostenidos de crecimiento económico en parte debido a los efectos negativos que está teniendo la crisis financiera y económica. El pequeño tamaño, el alejamiento, la limitada base de recursos y exportaciones y la susceptibilidad de la mayoría de los pequeños Estados insulares en desarrollo a los problemas ambientales mundiales han socavado los esfuerzos destinados a lograr el desarrollo sostenible;

6. Reconocemos que el cambio climático y la elevación del nivel del mar siguen representando un riesgo significativo para los pequeños Estados insulares en desarrollo y su esfuerzo por lograr el desarrollo sostenible y, en algunos casos, representan la amenaza más grave para su supervivencia y viabilidad;

7. Recordamos la resolución 63/281, de 3 de junio de 2009, y, en ese contexto, ponemos de relieve la necesidad de examinar la cuestión del cambio climático y hacerle frente, incluidas las posibles repercusiones para la seguridad de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

8. Mantenemos que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁷ es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático. Exhortamos a los Estados a que adopten urgentemente medidas de alcance mundial a fin de hacer frente al cambio climático de conformidad con los principios enunciados en la Convención, incluido el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas;

9. Exhortamos a la comunidad internacional a que siga aumentando su apoyo a la elaboración y aplicación de las estrategias y los programas nacionales de los pequeños Estados insulares en desarrollo para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, así como facilitando la cooperación regional e interregional, habida cuenta de la urgente necesidad de aumentar la capacidad de recuperación de los pequeños Estados insulares en desarrollo respecto de los efectos adversos del cambio climático;

10. Exhortamos también a la comunidad internacional a que preste más apoyo a los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, incluso mediante la aportación de fuentes de financiación especiales, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología apropiada para hacer frente al cambio climático;

11. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen batallando contra los efectos de los desastres naturales, algunos de intensidad creciente, incluidos los que obedecen al cambio climático, lo cual obstaculiza su progreso en el desarrollo sostenible;

12. Reconocemos también la necesidad de mejorar y, de ser necesario, establecer medios e instrumentos de carácter internacional que permitan aplicar un enfoque preventivo a los desastres naturales en los pequeños Estados insulares en desarrollo, reducir los riesgos e integrar debidamente la gestión de riesgos en las políticas y los programas de desarrollo, incluso prosiguiendo la aplicación del marco convenido internacionalmente para reducir el riesgo de desastres, el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015³⁸. Exhortamos a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo para que intensifiquen la labor destinada a fortalecer las actividades regionales y nacionales de reducción del riesgo de desastres y de gestión y coordinación, incluso creando mecanismos de seguro o fortaleciendo los existentes, cuando corresponda, contra los desastres naturales y ambientales en los pequeños Estados insulares en desarrollo;

13. Reiteramos que la dependencia energética es una de las principales fuentes de vulnerabilidad económica para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo. Si bien las opciones de energía renovable son especialmente adecuadas para esos Estados y pese a que muchos de ellos están dotados de abundantes recursos energéticos renovables, esos recursos siguen infradesarrollados. Reiteramos también la necesidad de prestar apoyo a la labor que realizan los pequeños Estados insulares en desarrollo para desarrollar y utilizar energías nuevas y renovables, así como para promover la eficiencia y la conservación energéticas, por medios como la financiación procedente de todas las fuentes, la asistencia técnica y la creación de capacidad con el fin de desarrollar un sector de la energía sostenible que se convierta en el fundamento del sector del desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Recalamos la importancia de facilitar el acceso de esos Estados a la financiación, incluido el acceso a los fondos de inversión en energía renovable, y estamos dispuestos a ayudarlos con tal fin. A este respecto, acogemos con beneplácito los mecanismos e iniciativas regionales de cooperación e integración energéticas para construir y desarrollar la infraestructura energética, los sistemas del suministro directo y los proyectos sociales destinados a lograr la sostenibilidad energética;

14. Reconocemos la importancia de la cooperación Norte-Sur, complementada por la cooperación Sur-Sur, la cooperación entre pequeños Estados insulares en desarrollo y la cooperación triangular, con el fin de promover los programas para aplicar efectivamente el Plan de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio;

15. Reconocemos también que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen dependiendo en gran medida de sus recursos costeros y marinos y que las dificultades a que se enfrentan en materia de desarrollo incluyen un acceso limitado a financiación, tecnología y equipo, la sobrepesca mundial y las prácticas pesqueras destructivas, así como los obstáculos para que aumente su participación en la pesca y las actividades conexas;

16. Reiteramos la necesidad de que mejore la conservación de los recursos costeros y marinos y se realice una ordenación costera integrada. Instamos a la comunidad internacional a que mantenga y aumente el apoyo que presta a los pequeños Estados insulares en desarrollo para fortalecer su aplicación de las estrategias de gestión integrada de las zonas costeras y su capacidad de investigación científica;

17. Ponemos de relieve que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los asociados para el desarrollo regionales e internacionales competentes deben trabajar conjuntamente en la elaboración y ejecución de iniciativas regionales a fin de promover la conservación y la ordenación sostenible de los recursos costeros y marinos;

18. Reiteramos la necesidad de que se aprueben y apliquen medidas eficaces en los planos internacional, regional y nacional a fin de asegurar el uso sostenible a largo plazo de los

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

³⁸ Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres (A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

recursos pesqueros, ya que tienen una importancia vital para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo. A este respecto, convenimos en:

a) Reafirmar el compromiso de reducir con urgencia la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces;

b) Promover la plena participación de los pequeños Estados insulares en desarrollo en las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

c) Ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo a desarrollar el sector pesquero, incluso creando capacidad en esos Estados, para que puedan participar más en la pesca de altura, incluso de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, obtener mayores beneficios de la pesca sostenible de esas poblaciones, desarrollar su propio sector pesquero y mejorar su acceso a los mercados;

d) Seguir fortaleciendo, mediante el apoyo internacional, la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para establecer actividades de supervisión y ejecutar medidas coercitivas con el fin de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como la sobrepesca;

e) Instar a que la labor destinada a ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo se incorpore en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a aumentar la cooperación internacional que posibilite el desarrollo de su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros de manera acorde con el deber de asegurar la conservación y ordenación de tales recursos pesqueros;

19. Exhortamos a la comunidad internacional a que siga facilitando la labor de los pequeños Estados insulares en desarrollo para promover la producción, productividad y sostenibilidad agrícolas y otorgar prioridad a la seguridad alimentaria. Ello debe lograrse mediante la diversificación y las actividades de valor añadido, la investigación y el desarrollo, un mejor uso de la tierra, una ordenación sostenible de los bosques, el acceso a tecnología moderna y el uso apropiado de ésta y el acceso a los mercados, así como el empoderamiento de los pequeños agricultores, entre ellos las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades rurales;

20. Recordamos que en la mayoría de los pequeños Estados insulares en desarrollo el turismo hace una contribución importante al empleo, la entrada de divisas y el crecimiento económico, y que en la Estrategia de Mauricio se reconoce la necesidad de que el turismo sea sostenible. El cambio climático, junto con otras causas de degradación ambiental, puede tener efectos adversos en la sostenibilidad de la industria turística de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Por consiguiente, exhortamos a la Organización Mundial del Turismo, los organismos competentes de las Naciones Unidas y demás interesados pertinentes a que presten apoyo con el fin de que los

pequeños Estados insulares en desarrollo conciben y apliquen medidas para promover el turismo sostenible en tales Estados;

21. Exhortamos a la comunidad internacional a que siga ayudando a los pequeños Estados insulares en desarrollo a crear sistemas adecuados de reciclaje y de reducción, tratamiento, reutilización y gestión de desechos, así como mecanismos para proteger los mares y las zonas costeras de los desechos y los materiales tóxicos, incluso creando sistemas y redes, y fortaleciendo los existentes, para difundir información sobre tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental que sean adecuadas, y sobre tecnologías de reciclaje y eliminación;

22. Observamos con preocupación que la falta de calidad y disponibilidad del agua constituyen graves problemas en los pequeños Estados insulares en desarrollo y, aunque algunos de esos Estados están aplicando medidas en ámbitos como la gestión de la demanda, el tratamiento de las aguas residuales, el aumento de la eficiencia en el consumo de agua y la sensibilización de la población, esos esfuerzos se ven obstaculizados por limitaciones financieras y de capacidad, y solicitamos a la comunidad internacional que preste asistencia a los pequeños Estados insulares en desarrollo para mejorar su capacidad de elaborar y seguir aplicando programas relativos al agua dulce y el saneamiento;

23. Exhortamos a la comunidad internacional a que preste asistencia a los pequeños Estados insulares en desarrollo para fortalecer sus sistemas nacionales de datos desglosados e información, así como su capacidad analítica para la adopción de decisiones, el seguimiento de los progresos y la elaboración de perfiles de los países en materia de vulnerabilidad y capacidad de recuperación. También debe prestarse apoyo a la labor que llevan a cabo los pequeños Estados insulares en desarrollo para confeccionar bases de datos e institucionalizar los indicadores nacionales que sirven para hacer el seguimiento del desarrollo sostenible y evaluarlo y, cuando existan, deben ser utilizados por los organismos de las Naciones Unidas;

24. Reiteramos la importancia de que se facilite el intercambio de conocimientos, logros y experiencias, así como información entre los pequeños Estados insulares en desarrollo;

25. Reconocemos que los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica³⁹ son elementos vitales e indispensables para lograr el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo y alentamos a esos Estados a que, con el apoyo necesario de la comunidad internacional, sigan trabajando para incorporar la protección de la diversidad biológica en sus estrategias nacionales de desarrollo. Exhortamos a la comunidad internacional a que aumente la asistencia que presta a los pequeños Estados insulares en desarrollo para fortalecer la protección de la diversidad biológica y hacer frente a las amenazas actuales e incipientes

³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

que representan las especies exóticas invasoras. Agradamos con interés que se celebre con éxito la décima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tendrá lugar en Nagoya (Japón);

26. Reconocemos también la necesidad de atender las necesidades e intereses propios de los pequeños Estados insulares en desarrollo en lo que respecta al comercio y el desarrollo a fin de que estén en condiciones de integrarse plenamente en el sistema comercial multilateral, de conformidad con el mandato de Doha sobre las pequeñas economías⁴⁰, y convenimos en facilitar el acceso de los pequeños Estados insulares en desarrollo a la Organización Mundial del Comercio, cuando corresponda, aumentando la asistencia técnica;

27. Instamos a los asociados para el desarrollo a que, habida cuenta de la situación económica que impera actualmente en el mundo, sigan prestando la debida atención a la singular y particular vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto de sus acuerdos de comercio y asociación y sus programas de preferencia comercial, de conformidad con las normas y disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, para contribuir a la recuperación económica de esos Estados;

28. Reiteramos la importancia de la ayuda para el comercio en cuanto medio de proporcionar asistencia técnica coordinada, efectiva y con objetivos bien delimitados en relación con el comercio y programas de fomento de la capacidad, como se estableció en la Declaración Ministerial de Hong Kong aprobada en 2005⁴¹, y, en este contexto, pedimos que, cuando corresponda, se preste asistencia para superar las limitaciones especiales a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con el aumento de su capacidad de oferta y su competitividad como parte de sus estrategias nacionales de desarrollo;

29. Reconocemos que al ocuparse de la sostenibilidad de la deuda a largo plazo deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo y que es preciso asegurar a esos Estados un mayor acceso a los mercados internacionales de capital;

30. Instamos a las instituciones financieras internacionales a que sigan teniendo en cuenta las circunstancias, situaciones y factores de vulnerabilidad particulares de cada uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo para posibilitar que tengan un acceso suficiente a los recursos financieros, incluida la financiación en condiciones de favor para las inversiones en el desarrollo sostenible;

31. Reiteramos la importancia de que los asociados para el desarrollo apliquen medidas concretas en apoyo de la estrategia de transición de los pequeños Estados insulares en desarrollo que hayan sido excluidos recientemente, o estén a punto de ser excluidos de la lista de países menos adelantados para asegurar la sostenibilidad del progreso realizado, y reconocemos la importancia del examen de los criterios utilizados para decidir la exclusión de la lista de países menos adelantados en el marco de los mandatos pertinentes de las Naciones Unidas;

32. Solicitamos al Secretario General que en el informe que presente a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre el seguimiento y la aplicación de la Estrategia de Mauricio incluya un capítulo referente a la reunión, el análisis y la difusión de datos sobre el desarrollo sostenible de esos Estados y que formule recomendaciones sobre el modo de resolver las dificultades relativas a esas cuestiones;

33. Solicitamos también al Secretario General que, puesto que en el presente examen se han puesto de manifiesto algunas deficiencias del apoyo institucional a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como otras limitaciones a la aplicación plena y efectiva de la Estrategia de Mauricio y el Programa de Acción de Barbados, presente un informe en que se formulen recomendaciones concretas para mejorar la aplicación del Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio y volver a centrar los esfuerzos en la aplicación de un enfoque orientado hacia los resultados y se examine qué medidas cabe mejorar y agregar para hacer frente de manera más eficaz a los singulares y particulares factores de vulnerabilidad y necesidades de desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo. El informe deberá prepararse en consulta con los Estados Miembros, así como con los organismos especializados, fondos, programas y comisiones regionales competentes, teniendo en cuenta la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas, y deberá presentarse a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones. Solicitamos además al Secretario General que, en el marco de su informe, realice un examen amplio y estudie los modos de aumentar la coherencia y la coordinación del apoyo que presta el sistema de las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y formule recomendaciones concretas a los Estados Miembros a ese respecto. Ello debe incluir un examen de la labor y los mandatos respectivos de todas las entidades de las Naciones Unidas competentes, en sus ámbitos de especialización, en lo que concierne al Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio, incluso en relación con los párrafos 101 y 102 de la Estrategia;

34. Renovamos nuestra determinación de cumplir los compromisos asumidos de seguir aplicando la Estrategia de Mauricio y resaltamos que urge hallar nuevas soluciones, de manera concertada, a los principales problemas que afrontan esos Estados. Reconocemos que para avanzar en el desarrollo sostenible hace falta adoptar medidas coordinadas, equilibradas

⁴⁰ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/1, párr. 35. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

⁴¹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

e integradas en todos los niveles, incluso por medio del fortalecimiento de las asociaciones de colaboración entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y la comunidad internacional, con el fin de que aumente la capacidad de esos Estados para superar su singular y particular vulnerabilidad y para hacer que sus prioridades y necesidades nacionales respectivas se tengan en cuenta.

RESOLUCIÓN 65/4

Aprobada en la 32ª sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.4 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Egipto, Eritrea, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Haití, Hungría, India, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Zambia

65/4. El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/5, de 3 de noviembre de 2003, y 59/10, de 27 de octubre de 2004, su decisión de proclamar 2005 Año Internacional del Deporte y la Educación Física para fortalecer el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, y sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/9, de 3 de noviembre de 2005, 61/10, de 3 de noviembre de 2006, 62/271, de 23 de julio de 2008, y 63/135, de 11 de diciembre de 2008,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General titulado “El deporte para el desarrollo y la paz: fortalecer las asociaciones”⁴², en que pasa revista a los programas y las iniciativas llevados a cabo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros asociados utilizando el deporte como instrumento del desarrollo y la paz,

Reconociendo la importante función que desempeñan los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física por conducto de sus programas en los países,

Reconociendo también el potencial que tiene el deporte para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señalando que, como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴³, el deporte puede promover el desarrollo y la paz y contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión, y reafirmando que el deporte es un instrumento de la educación que puede promover la cooperación, la solidaridad, la inclusión social y la salud en los planos local, nacional e internacional, como se declaró en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴⁴,

Reconociendo además la necesidad de fortalecer y de coordinar más, a todos los niveles, la labor encaminada a aprovechar al máximo el potencial que tiene el deporte para contribuir al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las prioridades nacionales de consolidación de la paz, incluidas las asociaciones de colaboración entre múltiples interesados,

Recordando su resolución 64/3, de 19 de octubre de 2009, en que se invitó al Comité Olímpico Internacional a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador,

Reconociendo las oportunidades ofrecidas por los XXI Juegos Olímpicos de Invierno y los X Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebraron en Vancouver (Canadá) en cuanto a la educación, la comprensión, la paz, la armonía y la tolerancia entre los pueblos y las civilizaciones, así como las oportunidades ofrecidas por los primeros Juegos Olímpicos de la Juventud, que se celebraron en Singapur en 2010, en lo referente a inspirar a los jóvenes del mundo para que abracen, encarnen y expresen los valores olímpicos, como se indica en la resolución 64/4, de 19 de octubre de 2009, relativa a la tregua olímpica,

Reconociendo también las oportunidades ofrecidas por la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association, celebrada en Sudáfrica en 2010, en cuanto al desarrollo y la cohesión social, como se indica en la resolución 64/5, de 19 de octubre de 2009,

Recordando el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵, que se refiere al derecho de los niños al juego y el esparcimiento, y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que lleva por título “Un mundo apropiado para los niños”⁴⁶ y en el cual se hace hincapié en la promoción de la salud física, mental y emocional por medio del juego y los deportes,

⁴³ Véase la resolución 60/1.

⁴⁴ Véase la resolución 65/1.

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁶ Véase la resolución S-27/2, anexo.

⁴² A/65/270.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando también el artículo 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴⁷, referente al derecho de esas personas a participar en condiciones de igualdad con las demás en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte,

Reconociendo la importante función que desempeña la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte⁴⁸ en la armonización de las medidas adoptadas por los gobiernos para luchar contra el dopaje en el deporte, que complementan las adoptadas por el movimiento deportivo de conformidad con el Código Mundial Antidopaje,

Reconociendo también las recomendaciones que figuran en el informe final del Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, titulado “Aprovechando el poder del deporte para el desarrollo y la paz: recomendaciones a los gobiernos”⁴⁹, y alentando a los Estados Miembros a aplicar las recomendaciones,

Reconociendo además la necesidad de disponer de indicadores y parámetros basados en normas establecidas de mutuo acuerdo a fin de ayudar a los gobiernos a consolidar la integración del deporte en las estrategias de desarrollo intersectoriales e incorporar el deporte y la educación física en las políticas y los programas de desarrollo internacionales, regionales y nacionales, como se expone en el informe final del Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Acogiendo con beneplácito la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, en que la Asamblea General decidió establecer la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, que se conocería como ONU-Mujeres, y las oportunidades que ofrece para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, incluso en el deporte y por medio de él,

1. *Aprueba* el liderazgo del Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, en las cuestiones relacionadas con el deporte para el desarrollo y la paz en el sistema de las Naciones Unidas y fuera de él;

2. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando, en el marco de su nuevo mandato, el Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, que se reunió para celebrar su sesión plenaria inaugural el 5 de mayo de 2010, y el inicio de la labor sustantiva del primer grupo de trabajo temático, dedicado al deporte y el desarrollo de los niños y los jóvenes;

3. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus misiones de mantenimiento de la paz y sus misiones integradas de consolidación de la paz, las organizaciones relacionadas con el deporte, las federaciones y asociaciones, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil y el sector privado a que colaboren con la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz para propiciar el aumento de la conciencia y la acción destinada a fomentar la paz y acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante iniciativas basadas en el deporte, y a que impulsen la integración del deporte como medio de promover el desarrollo y la paz en el programa de desarrollo, trabajando conforme a los principios siguientes, adaptados del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el deporte para el desarrollo y la paz que figura en el informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo primer período de sesiones⁵⁰, y reafirmados en el informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo quinto período de sesiones⁴²:

a) Marco mundial del deporte para el desarrollo y la paz: Seguir desarrollando un marco para fortalecer una visión común, definir prioridades y promover una mayor conciencia con el fin de mejorar e integrar en la actividad general políticas relacionadas con el deporte como medio de promover el desarrollo y la paz que sean de fácil aplicación;

b) Formulación de políticas: Fomentar y apoyar la integración e incorporación del deporte como medio de promover el desarrollo y la paz en los programas y políticas de desarrollo;

c) Movilización de recursos: Promover mecanismos innovadores de financiación y acuerdos con interesados múltiples a todos los niveles, incluida la participación de las organizaciones deportivas, la sociedad civil, los atletas y el sector privado;

d) Evaluación de los efectos: Promover y facilitar instrumentos comunes de evaluación y supervisión, indicadores y parámetros basados en normas establecidas de mutuo acuerdo;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen en sus gobiernos a un coordinador encargado del deporte para el desarrollo y la paz;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan estructuras institucionales, políticas, competencias y normas de calidad apropiadas y promuevan la investigación académica y los conocimientos especializados en la materia para posibilitar la formación, la creación de capacidad y la instrucción permanentes de los profesores de educación física, entrenadores y dirigentes comunitarios en los programas sobre el deporte para el desarrollo y la paz;

⁴⁷ Resolución 61/106, anexo I.

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 33ª reunión, París, 3 a 21 de octubre de 2005*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, cap. V, resolución 14.

⁴⁹ Se puede consultar en www.un.org/wcm/content/site/sport/sdpiwg_keydocs.

⁵⁰ Véase A/61/373.

6. *Pone de relieve y alienta* la utilización del deporte como vehículo para fomentar el desarrollo y reforzar la educación de los niños y los jóvenes, prevenir las enfermedades y promover la salud, incluida la prevención del uso indebido de drogas, empoderar a las niñas y las mujeres, fomentar la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y facilitar la inclusión social, la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz;

7. *Alienta* a los interesados a que se hace referencia en el párrafo 3, y en particular a los organizadores de grandes eventos deportivos, a que utilicen y aprovechen esos eventos para promover y apoyar las iniciativas sobre el deporte para el desarrollo y la paz y a que fortalezcan las asociaciones de colaboración existentes y establezcan otras nuevas, coordinen las estrategias, políticas y programas comunes y aumenten la coherencia y las sinergias, al tiempo que realizan una labor de concienciación en los planos local, nacional, regional y mundial;

8. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones deportivas internacionales a que ayuden a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en sus esfuerzos de creación de capacidad en el deporte y la educación física, compartiendo la experiencia adquirida y las mejores prácticas en el plano nacional y proporcionando recursos financieros, técnicos y logísticos para la elaboración de programas deportivos;

9. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴⁷ y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte⁴⁸, y de adherirse a ellas;

10. *Invita* a la comunidad internacional a que realice contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, y a que establezca alianzas innovadoras con ellos;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que se sumen al Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y le presten apoyo a fin de que pueda proseguir su labor sobre todos los temas previstos, que incluyen el deporte y el género, el deporte y las personas con discapacidad, el deporte y la salud y el deporte y la paz;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los progresos realizados por los Estados Miembros en la aplicación de las recomendaciones en materia de políticas formuladas por el Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, y sobre el funcionamiento de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Fondo Fiduciario en pro del deporte para el desarrollo y la paz, y que presente un plan de acción actualizado sobre el deporte para el desarrollo y la paz.

RESOLUCIÓN 65/5

Aprobada en la 34ª sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.5 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liberia, Marruecos, Mauricio, Omán, Paraguay, Qatar, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Suriname, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen

65/5. Semana Mundial de la Armonía Interconfesional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/243 A y B, de 13 de septiembre de 1999, relativa a la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 57/6, de 4 de noviembre de 2002, relativa a la promoción de una cultura de paz y no violencia, 58/128, de 19 de diciembre de 2003, relativa a la promoción de la comprensión, la armonía y la cooperación religiosas y culturales, 60/4, de 20 de octubre de 2005, relativa al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, 64/14, de 10 de noviembre de 2009, relativa a la Alianza de Civilizaciones, 64/81, de 7 de diciembre de 2009, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y 64/164, de 18 de diciembre de 2009, relativa a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias,

Reconociendo la necesidad imperiosa de que las distintas confesiones y religiones dialoguen para que aumente la comprensión mutua, la armonía y la cooperación entre las personas,

Recordando con aprecio diversas iniciativas mundiales, regionales y subregionales sobre la comprensión mutua y la armonía interconfesional, entre ellas el Foro tripartito sobre la cooperación interconfesional para la paz y la iniciativa “Una palabra en común”,

Reconociendo que los imperativos morales de todas las religiones, convicciones y creencias incluyen la paz, la tolerancia y la comprensión mutua,

1. *Reafirma* que la comprensión mutua y el diálogo entre religiones constituyen dimensiones importantes de la cultura de paz;

2. *Proclama* la primera semana de febrero de cada año Semana Mundial de la Armonía Interconfesional entre todas las religiones, confesiones y creencias;

3. *Alienta* a todos los Estados a que durante esa semana presten apoyo, con carácter voluntario, a la difusión del mensaje de la armonía interconfesional y la buena voluntad en las iglesias, las mezquitas, las sinagogas, los templos y otros

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

lugares de culto del mundo, sobre la base del amor a Dios y al prójimo o del amor al bien y al prójimo, cada uno según las propias tradiciones o convicciones religiosas;

4. *Solicita* al Secretario General que la mantenga informada sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/6

Aprobada en la 36ª sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 2010, en votación registrada de 187 votos contra 2 y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.3, patrocinado por Cuba

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau

65/6. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada porque continúan la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, 53/4, de 14 de octubre de 1998, 54/21, de 9 de noviembre de 1999, 55/20, de 9 de noviembre de 2000, 56/9, de 27 de noviembre de 2001, 57/11, de 12 de noviembre de 2002, 58/7, de 4 de noviembre de 2003, 59/11, de 28 de octubre de 2004, 60/12, de 8 de noviembre de 2005, 61/11, de 8 de noviembre de 2006, 62/3, de 30 de octubre de 2007, 63/7, de 29 de octubre de 2008, y 64/6, de 28 de octubre de 2009,

Preocupada porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11, 58/7, 59/11, 60/12, 61/11, 62/3, 63/7 y 64/6, continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 64/6⁵¹;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;

⁵¹ A/65/83 y Add.1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y se lo presente en su sexagésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

RESOLUCIÓN 65/7

Aprobada en la 41ª sesión plenaria, celebrada el 29 de octubre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.7, presentado por el Presidente de la Asamblea General

65/7. Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/180, de 20 de diciembre de 2005, en particular su párrafo 27,

Reafirmando la importancia de la labor de consolidación de la paz que llevan a cabo las Naciones Unidas y la necesidad de que esa labor reciba un apoyo sostenido y recursos suficientes,

Reconociendo la función de la Comisión de Consolidación de la Paz en cuanto órgano consultivo intergubernamental dedicado exclusivamente a la atención de las necesidades de los países que salen de conflictos en su avance hacia la paz sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por los cofacilitadores y titulado “Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”⁵², que se basa en prolongadas consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados;

2. *Solicita* a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que, dentro de los límites de sus mandatos y según corresponda, lleven adelante las recomendaciones que figuran en el informe con el fin de seguir aumentando la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz;

3. *Reconoce* que la labor de consolidación de la paz que llevan a cabo las Naciones Unidas requiere un apoyo sostenido y recursos suficientes para superar las dificultades;

4. *Solicita* a la Comisión de Consolidación de la Paz que en sus informes anuales haga constar el progreso realizado en la labor de llevar adelante las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe;

5. *Pide* que cinco años después de que se apruebe la presente resolución se haga un nuevo examen amplio siguiendo el procedimiento enunciado en el párrafo 27 de su resolución 60/180;

6. *Decide* incluir, en relación con el tema del programa de su sexagésimo quinto período de sesiones titulado “Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz”, un examen del progreso realizado en la labor de llevar adelante las recomendaciones que figuran en el informe.

RESOLUCIÓN 65/8

Aprobada en la 45ª sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.9 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen

65/8. La situación en el Afganistán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/11, de 9 de noviembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y todas las declaraciones de la Presidencia del Consejo sobre la situación en el Afganistán, en particular las resoluciones 1659 (2006), de 15 de febrero de 2006, 1817 (2008), de 11 de junio de 2008, 1917 (2010), de 22 de marzo de 2010, y 1943 (2010), de 13 de octubre de 2010,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y respetando su patrimonio multicultural, multiétnico e histórico,

⁵² A/64/868-S/2010/393, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando el compromiso a largo plazo de la comunidad internacional con el Afganistán, que se había enunciado en el Acuerdo de Bonn de 5 de diciembre de 2001⁵³ y se hizo efectivo en la Conferencia internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán, celebrada en Tokio los días 21 y 22 de enero de 2002, el Pacto para el Afganistán, de 31 de enero de 2006⁵⁴, la Declaración de la Conferencia Internacional en Apoyo del Afganistán, celebrada en París el 12 de junio de 2008, y la Declaración aprobada en la Conferencia Internacional sobre el Afganistán, celebrada en La Haya el 31 de marzo de 2009,

Reconociendo una vez más que los desafíos que se plantean en el Afganistán están interconectados, reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza, derechos humanos, estado de derecho y desarrollo, así como en la cuestión intersectorial de la lucha contra los estupefacientes, se refuerzan mutuamente, y acogiendo con beneplácito que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sigan encarando esos desafíos de modo coherente,

Reiterando la necesidad urgente de hacer frente a los desafíos que se plantean en el Afganistán, en particular el aumento de las actividades delictivas violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales y quienes intervienen en el comercio de estupefacientes, sobre todo en el sur y el este del país, el desarrollo de las instituciones afganas de gobierno, incluso en el nivel subnacional, el fortalecimiento del estado de derecho y los procesos democráticos, la lucha contra la corrupción, la aceleración de la reforma del sector de la justicia, el fomento de la reconciliación nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y en otras resoluciones pertinentes, un proceso de justicia de transición dirigido por los propios afganos, el regreso seguro y voluntario de los refugiados y desplazados internos afganos en forma ordenada y digna, la promoción y protección de los derechos humanos y el impulso del desarrollo económico y social,

Condenando en los términos más enérgicos todos los atentados, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán, y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos,

Profundamente preocupada porque sigue aumentando la violencia en el Afganistán, en particular en el sur y el este del

país, y reconociendo las crecientes amenazas que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos, así como las dificultades que entraña hacer frente a esas amenazas,

Expresando suma preocupación por el elevado número de víctimas civiles, recordando que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles que se han producido en el Afganistán, y pidiendo que se cumpla el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los civiles,

Reconociendo los esfuerzos adicionales realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a fin de asegurar la protección de la población civil y exhortándolas a que sigan realizando una labor reforzada a este respecto, especialmente a que examinen de forma continua las tácticas y los procedimientos y efectúen exámenes e investigaciones a posteriori, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, cuando se hayan producido víctimas civiles y cuando ese Gobierno considere que tales investigaciones conjuntas sean adecuadas,

Haciendo notar la importancia de que el Gobierno nacional sea inclusivo y representativo de la diversidad étnica del país y asegure la participación plena y en pie de igualdad de la mujer,

1. *Pone de relieve* el papel central e imparcial de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán, expresa su reconocimiento por todas las gestiones del Secretario General y su Representante Especial a este respecto y su firme apoyo a dichas gestiones, y destaca la función rectora de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán en la labor encaminada a seguir aumentando la coherencia y la coordinación de las actividades civiles internacionales, guiada por el principio del refuerzo de la implicación y el liderazgo afganos;

2. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General⁵⁵ y las recomendaciones que en ellos figuran;

3. *Acoge con beneplácito también* el compromiso renovado del Gobierno del Afganistán con el pueblo afgano y el compromiso renovado que expresó la comunidad internacional con el Afganistán en los comunicados de las Conferencias de Londres y Kabul, celebradas los días 28 de enero⁵⁶ y 20 de julio de 2010, respectivamente;

4. *Alienta* a todos los asociados a que presten un apoyo constructivo al proceso de Kabul, sobre la base de asociaciones

⁵³ Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (véase S/2001/1154).

⁵⁴ S/2006/90, anexo.

⁵⁵ A/64/364-S/2009/475, A/64/613-S/2009/674, A/64/705-S/2010/127, A/64/872-S/2010/318 y A/65/552-S/2010/463.

⁵⁶ S/2010/65, anexo II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

internacionales amplias y profundas, con miras a que siga aumentando la responsabilidad y la implicación afganas en la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, y a lograr un Afganistán seguro, próspero y democrático, centrándose en el fortalecimiento de los controles constitucionales que garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y en la ejecución de una reforma estructural que permita a un gobierno eficaz y que rinda cuentas obtener progresos concretos para su pueblo y, a este respecto, recuerda el discurso que pronunció el Presidente Hamid Karzai el 19 de noviembre de 2009, con ocasión de su segunda toma de posesión;

5. *Reitera su aprecio*, a este respecto, de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán, acoge con beneplácito los detallados programas nacionales prioritarios que se presentaron en la Conferencia de Kabul, destaca la importancia de los planes complementarios de ejecución y determinación de costos y recuerda las disposiciones pertinentes del Pacto para el Afganistán⁵⁴, incluidos sus anexos;

6. *Acoge con beneplácito* las elecciones parlamentarias que se celebraron recientemente en el Afganistán bajo la responsabilidad exclusiva de las autoridades afganas, con el apoyo de la comunidad internacional, en cuanto paso crucial hacia la consolidación de la democracia en el país, expresa su aprecio por la valentía demostrada por el pueblo afgano al participar activamente en el proceso electoral y en las elecciones, pese a las amenazas a la seguridad, la intimidación y los incidentes causados por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos armados ilegales, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por las instituciones afganas competentes para hacer frente a las presuntas irregularidades y asegurar un proceso creíble, transparente y legítimo, de conformidad con las leyes y la Constitución afganas, y, a este respecto, expresa su aprecio por el apoyo prestado por la comunidad internacional a través de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán;

7. *Expresa su gran preocupación* por la situación imperante en el Afganistán en materia de seguridad, destaca la necesidad de seguir haciendo frente a la amenaza que supone para la seguridad y la estabilidad del Afganistán el aumento de las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos, incluidos los que intervienen en el comercio de estupefacientes, y condena enérgicamente todos los actos de violencia e intimidación que se cometen en el Afganistán, en particular en las zonas meridional y oriental del país, incluidos los atentados suicidas y los ataques con artefactos explosivos improvisados;

8. *Expresa profundo pesar*, a este respecto, por la pérdida de vidas humanas y los daños físicos causados, como consecuencia de tales actos, a civiles afganos y de otras nacionalidades, incluido el personal de organismos afganos e internacionales, todos los demás trabajadores de asistencia humanitaria y el cuerpo diplomático, así como al personal de las fuerzas de seguridad afganas, la Fuerza Internacional de

Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, y rinde homenaje a todos quienes han perdido la vida;

9. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sigan colaborando estrechamente para hacer frente a los problemas de los atentados terroristas cometidos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos, que amenazan el proceso democrático y la reconstrucción y el desarrollo económico del Afganistán, reitera, a este respecto, su petición de que se apliquen íntegramente las medidas y los procedimientos establecidos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1267 (1999), 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, y 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, y exhorta a todos los Estados Miembros a que nieguen a tales grupos toda forma de refugio o de apoyo financiero, material y político;

10. *Observa con preocupación* que la situación imperante en materia de seguridad hace que algunas organizaciones pongan fin a su labor humanitaria y de desarrollo en determinadas partes del Afganistán o la reduzcan;

11. *Destaca* la importancia de que se establezcan unas condiciones de seguridad suficientes y hace notar que la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden público en todo el país recae en el Gobierno del Afganistán, con el apoyo de la comunidad internacional;

12. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la presencia de la Fuerza y la coalición de la Operación Libertad Duradera, expresa su aprecio por el apoyo que han prestado al Ejército Nacional del Afganistán, así como por la asistencia que han proporcionado a la Policía Nacional del Afganistán los asociados internacionales, en particular la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por conducto de su misión de adiestramiento en el Afganistán, y por la contribución de la Fuerza de Gendarmería Europea a esa misión, reconoce que se mantiene el despliegue de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, así como otros programas de adiestramiento bilaterales, y alienta a que, cuando corresponda, aumente la coordinación;

13. *Encomia* a las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán y a sus asociados internacionales por su empeño en mejorar las condiciones de seguridad en el Afganistán y exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga haciendo frente a las amenazas para la seguridad y la estabilidad del Afganistán;

14. *Destaca* la importancia de que se siga extendiendo la autoridad del gobierno central, incluida la presencia de fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán, a todas las provincias del Afganistán y, a este respecto, acoge con beneplácito el plan del Gobierno del Afganistán para la transición gradual hacia la plena responsabilidad afgana en

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

materia de seguridad, sobre la base de criterios y condiciones acordados, como se estableció en la Conferencia de Kabul;

15. *Expresa su apoyo* al objetivo del Gobierno del Afganistán de hacer posible que las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán dirijan y lleven a cabo operaciones militares en todas las provincias para el fin de 2014, y exhorta a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario para aumentar la seguridad y a que siga prestando apoyo para adiestrar, equipar y proporcionar financiación a las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán con el fin de que asuman la labor de garantizar la seguridad en su país;

16. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los asociados internacionales del Afganistán de prestar apoyo al Gobierno en la creación de las condiciones necesarias para hacer posible la transición y seguir prestando apoyo al proceso de transición con miras a llegar al punto en que el Ejército Nacional del Afganistán y la Policía Nacional del Afganistán sean plenamente capaces de mantener la seguridad interna y externa, el orden público, el cumplimiento de la ley y la seguridad de las fronteras del Afganistán, así como de preservar los derechos constitucionales de los ciudadanos afganos, y exhorta a los Estados Miembros a que aceleren su labor a este respecto;

17. *Acoge con beneplácito también* el compromiso asumido por el Gobierno del Afganistán, con miras a asegurar la estabilidad y crear las condiciones necesarias para el estado de derecho efectivo, de seguir aplicando la Estrategia sobre la Policía Nacional del Afganistán y el Plan sobre la Policía Nacional que la sustenta, encaminados a crear una fuerza de policía fuerte y profesional, centrándose en las reformas institucionales y administrativas en marcha en el Ministerio del Interior, incluida la aplicación del plan de acción contra la corrupción, y la capacitación de dirigentes, así como a mejorar progresivamente la calidad y aumentar el número de efectivos de las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán, con el necesario apoyo financiero y técnico continuado de la comunidad internacional;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan aportando personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y a que continúen ampliando los equipos provinciales de reconstrucción en estrecha coordinación con el Gobierno del Afganistán y la Misión;

19. *Hace notar*, en el contexto del enfoque amplio, la existencia de sinergias en los objetivos de la Misión y de la Fuerza;

20. *Insta* a las autoridades afganas a adoptar, con el apoyo de la comunidad internacional, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, de desarrollo y de asistencia humanitaria, así como su acceso seguro y sin trabas a toda la población afectada, y para proteger los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones de desarrollo o

humanitarias, y hace notar la importancia de que se regulen las actividades de los contratistas privados que trabajan en el Afganistán;

21. *Insta también* a las autoridades afganas a hacer todo lo posible por enjuiciar a los autores de atentados, de conformidad con su resolución 60/123, de 15 de diciembre de 2005;

22. *Destaca* la importancia de promover la plena ejecución, bajo responsabilidad afgana, del programa de disolución de los grupos armados ilegales en todo el país y asegurar al mismo tiempo la coordinación y coherencia con las demás actividades pertinentes, incluida la reforma del sector de la seguridad, el desarrollo comunitario, la lucha contra los estupefacientes, el desarrollo a nivel de distrito y las iniciativas dirigidas por los propios afganos para garantizar que las entidades y los particulares no participen ilegalmente en el proceso político, en particular en las elecciones futuras, de conformidad con las leyes y reglamentos promulgados en el Afganistán, y pide que se preste un apoyo suficiente para que el Ministerio del Interior asuma cada vez más su función rectora en la ejecución del programa de disolución de los grupos armados ilegales;

23. *Expresa su aprecio* por el progreso que ha logrado el Gobierno del Afganistán en la disolución de los grupos armados ilegales, acoge con beneplácito que el Gobierno mantenga el compromiso de seguir siendo firme a este respecto, así como el de trabajar activamente en los planos nacional, provincial y local para cumplir este compromiso, destaca la importancia de todas las iniciativas encaminadas a crear suficientes oportunidades legales de generación de ingresos y pide que prosiga el apoyo internacional a esas iniciativas;

24. *Sigue profundamente preocupada* por el problema de los millones de minas terrestres antipersonal y restos explosivos de guerra, que constituyen un grave peligro para la población y un importante obstáculo para la reanudación de las actividades económicas y para las iniciativas de recuperación y reconstrucción;

25. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por el Programa de desactivación de minas en el Afganistán, apoya al Gobierno del Afganistán en su esfuerzo por cumplir las responsabilidades que le corresponden con arreglo a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵⁷, cooperar plenamente con el Programa de desactivación de minas coordinado por las Naciones Unidas y eliminar todas las existencias, conocidas o nuevas, de minas terrestres antipersonal, y reconoce la necesidad de que la comunidad internacional siga prestando asistencia en este ámbito;

⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

26. *Destaca* que la cooperación regional constructiva tiene una función crucial en la promoción de la seguridad y el desarrollo del Afganistán, alienta a que se sigan mejorando las relaciones y la interacción entre el Afganistán y sus vecinos y pide que se siga trabajando a este respecto, incluidas las organizaciones regionales;

27. *Se compromete a seguir apoyando* al Gobierno y al pueblo del Afganistán en tanto reconstruyen el país, fortalecen los cimientos de la democracia constitucional y vuelven a ocupar el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones;

28. *Pone de relieve* que la buena gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos constituyen los cimientos de la consecución de un Afganistán estable y próspero y hace notar la importancia de que aumente la capacidad del Gobierno del Afganistán para promover y proteger los derechos humanos, el estado de derecho y la gobernanza de modo responsable y efectivo;

29. *Recuerda* que la Constitución del Afganistán garantiza el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, lo cual constituye un importante logro político, pide que se respeten íntegramente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ninguna índole, y destaca la necesidad de que se apliquen cabalmente las disposiciones de la Constitución del Afganistán relativas a los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable, incluidas las que garantizan a las mujeres y los niños el pleno disfrute de sus derechos humanos;

30. *Reconoce y alienta* los esfuerzos del Gobierno del Afganistán a este respecto y expresa su preocupación por las consecuencias nocivas de las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos para el disfrute de los derechos humanos y la capacidad de ese Gobierno de asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

31. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, así como el informe de mitad de año sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, hecho público en agosto de 2010 por la Misión⁵⁸, expresa su preocupación por el elevado número de víctimas civiles, que incluyen mujeres y niños, hace notar que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles, reitera su petición de que se tomen todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles y pide que se adopten medidas adecuadas adicionales a este respecto y se

cumplan plenamente el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

32. *Reconoce* la importancia de que se celebren elecciones libres, limpias, transparentes, creíbles, seguras e inclusivas en cuanto paso crucial a fin de consolidar la democracia para todos los afganos, destaca la responsabilidad que incumbe a las autoridades afganas a este respecto, destaca también la necesidad de preparar las elecciones de manera oportuna y ordenada, exhorta a la comunidad internacional a seguir prestando asistencia financiera y técnica, recuerda la función rectora de la Misión en la coordinación de esos esfuerzos y exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo al Gobierno del Afganistán y a las instituciones afganas competentes en la labor que realizan para cumplir los compromisos asumidos con arreglo al comunicado de Kabul de poner en marcha una estrategia para realizar una reforma electoral a más largo plazo;

33. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Afganistán respecto de la reforma del sector de la justicia, así como el compromiso de mejorar el acceso a la administración de justicia en todo el Afganistán contraído por el Gobierno afgano en la Conferencia de Kabul, destaca la necesidad de que se avance con mayor rapidez hacia el establecimiento de un sistema de justicia imparcial, transparente y efectivo, en particular aplicando el Programa Nacional de Justicia y la Estrategia Nacional de Justicia de manera oportuna, proporcionando seguridad y garantizando el estado de derecho en todo el país, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a los esfuerzos del Gobierno en estos ámbitos de manera coordinada;

34. *Reconoce* el progreso realizado por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional en la asignación de recursos suficientes a la reconstrucción y reforma del sector penitenciario, a fin de que aumente el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos en ese sector, al tiempo que se reducen los riesgos para la salud física y mental de los reclusos;

35. *Pone de relieve* la importancia de que se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los establecimientos penitenciarios del Afganistán y pide que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, cuando proceda, incluso en relación con los menores, si fuesen detenidos;

36. *Reconoce* la labor que realiza el Gobierno del Afganistán para promover el respeto de los derechos humanos, observa con preocupación las noticias de que prosiguen las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las prácticas violentas o discriminatorias y las infracciones contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, así como contra las mujeres y los niños, en particular las niñas, destaca la necesidad de promover la tolerancia y la libertad de religión,

⁵⁸ Se puede consultar en www.unama.unmissions.org.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

garantizadas por la Constitución del Afganistán, pone de relieve la necesidad de investigar las denuncias de infracciones actuales y pasadas y destaca la importancia de facilitar la concesión de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas y de enjuiciar a los autores de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional;

37. *Encomia* al Gobierno del Afganistán por su participación activa en el proceso del examen periódico universal, pide que la sociedad civil afgana siga participando activamente en ese proceso y alienta a que las recomendaciones formuladas en el informe pertinente se cumplan de forma oportuna;

38. *Destaca* la necesidad de asegurar el respeto del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o creencias, consagrados en la Constitución del Afganistán, pide, a este respecto, que se aplique plenamente la Ley de medios de difusión para las masas, al tiempo que observa con preocupación que prosiguen los actos de intimidación y violencia contra periodistas afganos y los obstáculos a la independencia de los medios de difusión, condena los secuestros e incluso asesinatos de periodistas cometidos por grupos terroristas, extremistas o delictivos e insta a que las autoridades afganas investiguen el hostigamiento y los ataques cometidos contra periodistas y se haga comparecer a sus autores ante la justicia;

39. *Reitera* la importante función que desempeña la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, destaca la necesidad de garantizar su rango constitucional y de que cumpla su mandato, centrándose en las comunidades de todo el Afganistán, para que la población esté mejor informada y aumente la rendición de cuentas del Gobierno, acoge con beneplácito la decisión del Gobierno del Afganistán de asumir plena responsabilidad respecto de la financiación básica de la Comisión, insta a la Comisión a que coopere estrechamente con la sociedad civil afgana y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a este respecto;

40. *Encomia* al Gobierno del Afganistán por celebrar la Jirga Consultiva Nacional de la Paz en Kabul del 2 al 4 de junio de 2010, expresa su apoyo a un proceso de paz y reconciliación dirigido por el Gobierno del Afganistán, como recomendó la Jirga, exhorta al Gobierno a que renueve y aplique plenamente el Plan de Acción para la Paz, la Justicia y la Reconciliación, apoya el Programa de Paz y Reintegración del Afganistán, abierto a quienes estén dispuestos a reintegrarse en sus comunidades, renunciar a la violencia, no mantener vínculos con organizaciones terroristas, respetar la Constitución del Afganistán y sumarse a la corriente general para construir un Afganistán estable, seguro, pacífico y próspero, expresa su apoyo a los llamamientos dirigidos a los interesados para que cumplan esas condiciones, se reconcilien y reintegren, sin perjuicio de la aplicación de las medidas y procedimientos

establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999) y 1904 (2009), y recuerda las demás resoluciones pertinentes a este respecto;

41. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que asegure que el Programa de Paz y Reintegración del Afganistán se aplique de manera inclusiva, de conformidad con la Constitución del Afganistán y las obligaciones jurídicas internacionales del país, al tiempo que se respetan los derechos humanos de todos los afganos y se lucha contra la impunidad, observa con aprecio el establecimiento del Alto Consejo de la Paz, acoge con beneplácito la creación del Fondo Fiduciario para la Paz y la Reintegración, recuerda los compromisos asumidos en las Conferencias de Londres y Kabul y destaca la importancia de que la comunidad internacional siga haciendo aportaciones al Fondo;

42. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, encomia los esfuerzos del Gobierno del Afganistán por incorporar la perspectiva de género en sus actividades, incluidos los programas nacionales prioritarios, y proteger y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, garantizada, entre otros medios, por la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁹ y por la Constitución del Afganistán y la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Mujer, reitera la importancia permanente de que la mujer participe en forma plena y en pie de igualdad en todas las esferas de la vida en el Afganistán, así como de la igualdad ante la ley y de la igualdad de acceso al asesoramiento jurídico sin discriminación de ningún tipo, y destaca la necesidad de que siga progresando en las cuestiones de género, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional;

43. *Reitera* que, teniendo en cuenta la legislación aprobada anteriormente, sigue siendo importante cumplir las obligaciones internacionales en materia de promoción de los derechos de la mujer consagrados en la Constitución del Afganistán y acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de ese país de aplicar la Ley sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, incluidos los servicios para las víctimas, y de presentar su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2010;

44. *Condena enérgicamente* los incidentes de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, en particular los dirigidos contra mujeres activistas o que tengan prominencia en la vida pública, independientemente del lugar del Afganistán en que ocurran, incluidos los asesinatos, las mutilaciones y los “asesinatos por motivos de honor” que se producen en determinadas zonas del país;

⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

45. *Reitera su aprecio* por el Fondo Especial para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, así como por su Fondo para las Respuestas Urgentes, que siguen sirviendo para hacer frente a la violencia dirigida contra las mujeres y los defensores de los derechos de las mujeres en el Afganistán, y destaca la necesidad de que la comunidad internacional continúe haciendo aportaciones financieras a esos fondos;

46. *Acoge con beneplácito* los logros y esfuerzos del Gobierno del Afganistán para luchar contra la discriminación, insta a ese Gobierno a fomentar activamente la participación de todos los elementos de la sociedad afgana, en particular de las mujeres, en la preparación y ejecución de los programas de socorro, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, así como en los programas nacionales prioritarios, y a hacer un seguimiento preciso del progreso hacia la plena integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán, destaca la necesidad de que siga haciendo progresos en materia de igualdad entre los géneros, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional, y de empoderamiento de la mujer en la política y la administración pública afganas, incluso a nivel subnacional, destaca también la necesidad de facilitar su acceso al empleo y asegurar su alfabetización y formación profesional y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a este respecto;

47. *Destaca* la necesidad de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños del Afganistán, acoge con beneplácito el informe inicial del Afganistán al Comité de los Derechos del Niño y recuerda que es preciso que todos los Estados partes apliquen íntegramente la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰ y sus dos Protocolos Facultativos⁶¹, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativas a los niños y los conflictos armados;

48. *Expresa su preocupación*, a este respecto, porque los grupos armados ilegales y los grupos terroristas están reclutando y utilizando a niños en el Afganistán, destaca la importancia de que se ponga fin a la utilización de niños, que contraviene el derecho internacional, expresa su aprecio por el progreso que ha logrado el Gobierno del Afganistán y su firme compromiso a este respecto, incluida la enérgica condena de toda la explotación infantil, y acoge con beneplácito el plan de acción del Gobierno sobre la prevención del reclutamiento de menores de 18 años y el establecimiento del Comité Directivo Interministerial de Protección de los Derechos del Niño, así como que el Ministerio del Interior haya nombrado a un coordinador de la protección de la infancia;

49. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno del Afganistán haya aprobado el Plan de Acción nacional para combatir la trata de niños, acoge con beneplácito también las iniciativas tendentes a promulgar leyes sobre la trata de personas, inspiradas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶², y destaca la importancia de que el Afganistán considere la posibilidad de hacerse parte en el Protocolo;

50. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que continúe reformando eficazmente el sector de la administración pública a fin de hacer efectivo el estado de derecho y asegurar la buena gobernanza y la rendición de cuentas, de conformidad con el proceso de Kabul, tanto en el plano nacional como en el subnacional, con el apoyo de la comunidad internacional, acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno y los compromisos contraídos en la Conferencia de Kabul a este respecto, destaca la importancia de que los nombramientos de altos funcionarios se lleven a cabo de manera transparente y sigue alentando al Gobierno a que utilice los servicios del Grupo de Nombramientos de Altos Funcionarios;

51. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidos todos los países donantes, así como las instituciones internacionales, a que ayuden al Gobierno del Afganistán a hacer que la creación de capacidad y el desarrollo de los recursos humanos tengan carácter de prioridad intersectorial y a que armonice sus esfuerzos con los del Gobierno, incluida la labor de la Comisión Independiente de Reforma Administrativa y Función Pública del Afganistán, con el fin de crear capacidad administrativa en los planos nacional y subnacional;

52. *Recuerda* que el Afganistán ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁶³, acoge con beneplácito los compromisos en materia de lucha contra la corrupción contraídos por el Gobierno del Afganistán en las Conferencias de Londres y Kabul, pide que dicho Gobierno siga adoptando medidas para cumplir esos compromisos con miras a establecer una administración más eficaz, responsable y transparente en los niveles de gobierno nacional, provincial y local, acoge con beneplácito que prosiga el apoyo internacional con tal fin y observa con profunda preocupación los efectos de la corrupción en lo que respecta a la seguridad, la buena gobernanza, la lucha contra el sector de los estupefacientes y el desarrollo económico;

53. *Acoge con beneplácito* la Política de Gobernanza Subnacional, recalca la importancia que tiene, para reducir el espacio político de los insurgentes, que las instituciones y los agentes subnacionales sean más visibles, responsables y

⁶⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶¹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

⁶² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁶³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

capaces, pone de relieve la importancia de que el proceso de Kabul vaya acompañado de la ejecución de programas nacionales a nivel subnacional, alienta a que se fortalezca la capacidad de las instituciones locales de manera gradual y sostenible desde el punto de vista fiscal, y pide que se asignen más recursos a las autoridades provinciales, incluido el apoyo continuado de la comunidad internacional;

54. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, se ocupe de la cuestión de las reclamaciones referentes a la propiedad de la tierra mediante un programa amplio de titularidad que incluya el registro oficial de todas las propiedades y el aumento de la seguridad de los derechos de propiedad, y acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas por el Gobierno a este respecto;

55. *Acoge con beneplácito* la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y el informe sobre la marcha de los trabajos conexos, así como los nuevos esfuerzos del Gobierno del Afganistán por cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y expresa aprecio porque se haya establecido un mecanismo de coordinación interministerial, con arreglo al enfoque por grupos, y su función en el establecimiento de prioridades y la aplicación de la Estrategia, así como en la ejecución de los programas nacionales prioritarios que se presentaron en la Conferencia de Kabul;

56. *Acoge con beneplácito también* que el Gobierno del Afganistán haya seguido asumiendo la responsabilidad, en un grado cada vez mayor, respecto de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo y pone de relieve la necesidad vital de lograr que asuma la responsabilidad en todos los ámbitos de la gobernanza y mejore la capacidad institucional, incluso en el nivel subnacional, para que la ayuda se utilice con mayor eficacia;

57. *Destaca* la necesidad de que exista un compromiso internacional firme y sostenido de prestar asistencia humanitaria y apoyar los programas de recuperación, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo bajo la responsabilidad del Gobierno del Afganistán, al tiempo que expresa su reconocimiento al sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados y organizaciones internacionales y no gubernamentales cuyo personal internacional y local sigue respondiendo positivamente a las necesidades humanitarias, de transición y de desarrollo del Afganistán a pesar de los crecientes problemas de seguridad y las dificultades de acceso en algunas zonas;

58. *Expresa su aprecio* por la labor de asistencia humanitaria y para el desarrollo que realiza la comunidad internacional con miras a la reconstrucción y el desarrollo del Afganistán, reconoce la necesidad de que las condiciones de vida del pueblo afgano sigan mejorando y pone de relieve que es preciso reforzar y apoyar la capacidad del Gobierno del Afganistán para prestar servicios sociales básicos, en particular servicios de educación y salud pública, y promover el desarrollo;

59. *Insta* al Gobierno del Afganistán a intensificar la labor de reforma de los sectores de prestación de servicios clave, como los de suministro de energía y agua potable, en cuanto condición previa para avanzar en el desarrollo social y económico, lo encomia por el esfuerzo que ha realizado hasta la fecha para aumentar los ingresos y los impuestos recaudados con miras a lograr la sostenibilidad fiscal e insta a que se mantenga el empeño en generar ingresos;

60. *Expresa su aprecio* por la labor de los equipos provinciales de reconstrucción, que trabajan en el contexto provincial para apoyar el cumplimiento de las prioridades nacionales en materia de fortalecimiento de la capacidad de las instituciones locales;

61. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales y regionales, para que, en estrecha coordinación con el Gobierno del Afganistán y de conformidad con las prioridades afganas y la Estrategia Nacional de Desarrollo, sigan prestando a ese país toda la asistencia humanitaria, para la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo, financiera, educacional, técnica y material que sea posible y necesaria y, a este respecto, recuerda la función rectora de la Misión en el esfuerzo por seguir aumentando la coherencia y la coordinación de las actividades internacionales;

62. *Acoge con beneplácito* los principios para una asociación efectiva enunciados en el comunicado de la Conferencia de Kabul, pide, en este contexto, que se cumplan plenamente los compromisos asumidos en la Conferencia de Londres y reafirmados en la Conferencia de Kabul de canalizar cada vez más recursos internacionales a través del presupuesto del Gobierno del Afganistán y de que estos se ajusten más a las prioridades afganas, y alienta a todos los asociados a que colaboren con el Gobierno para aplicar la guía operacional en que se establecen los criterios para la financiación efectiva del desarrollo fuera del presupuesto y mejoren los procedimientos de adquisición y de diligencia debida en los trámites de los contratos internacionales;

63. *Invita* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestan asistencia al Afganistán a que centren su labor en la creación de instituciones de manera coordinada y a que aseguren que dicha labor complementa el desarrollo de una economía caracterizada por políticas macroeconómicas apropiadas, el desarrollo de un sector financiero que preste servicios, entre otros, a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas y a las familias, normas comerciales transparentes y la obligación de rendir cuentas, y que contribuye a ese desarrollo;

64. *Alienta* a la comunidad internacional y al sector empresarial a que apoyen la economía del Afganistán, como medida en pro de la estabilidad a largo plazo, y estudien las posibilidades de aumentar el comercio y las inversiones, así como las adquisiciones a nivel local, y alienta al Gobierno del

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Afganistán a que siga promoviendo un entorno económico favorable a las inversiones del sector privado, tanto a nivel nacional como subnacional;

65. *Alienta con urgencia* a todos los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que amplíen la cooperación agrícola con el Afganistán, dentro del Marco de Desarrollo Agrícola Nacional y de manera acorde con la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán;

66. *Expresa su aprecio* por todos los esfuerzos para aumentar la cooperación económica regional, en particular por conducto de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, con el fin de promover la cooperación económica entre el Afganistán, sus vecinos de la región, los asociados internacionales y las instituciones financieras, acoge con beneplácito, a este respecto, la cuarta Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, que se celebró en Estambul (Turquía) los días 2 y 3 de noviembre de 2010, y reconoce la importante función de la Organización de Cooperación Económica y la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional en la promoción del desarrollo del Afganistán;

67. *Acoge con beneplácito* las gestiones encaminadas a fortalecer el proceso de cooperación económica regional e insta a que se hagan nuevas gestiones, incluidas las medidas para facilitar el comercio y el tránsito regionales, por medios como la concertación de acuerdos bilaterales de comercio de tránsito, con el fin de aumentar las inversiones extranjeras y desarrollar la infraestructura, incluidas sus conexiones, el suministro de energía y la gestión integrada de las fronteras, teniendo en cuenta la función histórica del Afganistán como enlace terrestre en Asia;

68. *Reitera* la necesidad de proporcionar a los niños afganos, especialmente a las niñas, instalaciones educativas y sanitarias en todas las zonas del país, acoge con beneplácito los progresos realizados en el sector de la educación pública, recuerda el Plan Estratégico Nacional de Educación en cuanto base prometedora para alcanzar nuevos logros y reitera nuevamente la necesidad de proporcionar formación profesional a los adolescentes;

69. *Reconoce* las necesidades especiales de las niñas, condena enérgicamente los atentados terroristas contra los centros de enseñanza, especialmente los centros femeninos, y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, amplíe tales instalaciones, imparta formación al personal profesional y promueva el pleno acceso en condiciones de igualdad para todos los miembros de la sociedad afgana, incluidos los de regiones remotas;

70. *Acoge con beneplácito* el constante regreso de refugiados y desplazados internos de manera voluntaria y sostenible, al tiempo que observa con preocupación que en algunas partes del Afganistán las condiciones no son aún propicias para que esas personas regresen de forma segura y sostenible a determinados lugares de origen;

71. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que siguen acogiendo a refugiados afganos, reconoce la pesada carga que han soportado hasta ahora a este respecto y recuerda a los países de acogida y a la comunidad internacional las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados en cuanto a la protección de estos, el principio del regreso voluntario y el derecho a solicitar asilo, así como su obligación de asegurar el acceso sin trabas a los organismos de socorro humanitario para que proporcionen protección y asistencia a los refugiados;

72. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, actuando con el apoyo de la comunidad internacional, continúe intensificando sus esfuerzos por crear las condiciones propicias para el regreso y la reintegración voluntarios, seguros, dignos y sostenibles de los refugiados y desplazados internos afganos que todavía quedan;

73. *Hace notar*, a este respecto, la constructiva labor que siguen realizando los países de la región, así como los acuerdos tripartitos suscritos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno del Afganistán y los gobiernos de los países que acogen a refugiados del Afganistán, en particular el Pakistán y la República Islámica del Irán;

74. *Pide* que se siga prestando asistencia internacional al gran número de refugiados y desplazados internos afganos a fin de facilitar su regreso voluntario, seguro, digno y ordenado y su reintegración sostenible en la sociedad, de modo que contribuyan a la estabilidad de todo el país;

75. *Reconoce* que el subdesarrollo y la falta de capacidad aumentan la vulnerabilidad del Afganistán a los desastres naturales y a las condiciones climáticas extremas y, a este respecto, insta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de la comunidad internacional, intensifique los esfuerzos por fortalecer la reducción del riesgo de desastre a nivel nacional y subnacional, así como por modernizar el sector agrícola y aumentar su producción, con lo cual se reducirá la vulnerabilidad del país a condiciones externas adversas como la sequía, las inundaciones y otros desastres naturales;

76. *Encomia* la labor de socorro llevada a cabo por el Gobierno del Afganistán y los donantes, pero sigue expresando preocupación por la situación humanitaria general, destaca que sigue haciendo falta asistencia alimentaria y pide que se siga prestando apoyo internacional a fin de cumplir prontamente, antes del próximo invierno, el objetivo relativo a la financiación del Plan de Acción Humanitaria para el Afganistán;

77. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza el Gobierno del Afganistán en la lucha contra la producción de drogas en el país, toma nota de la marcada disminución de la producción de opio, de la cual da noticia la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el informe *Afghanistan Opium Survey 2010*, publicado el 30 de septiembre

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

de 2010⁶⁴, en el que se señala que la principal razón de tal disminución ha sido la infección de las plantas, pero reitera su profunda preocupación porque prosiguen el cultivo y la producción de estupefacientes en el Afganistán, principalmente en las zonas donde los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos son particularmente activos, así como el tráfico de drogas, y destaca la necesidad de que el Gobierno del Afganistán adopte medidas más coordinadas y firmes, con el apoyo de la comunidad internacional, para luchar contra esta amenaza;

78. *Destaca* la importancia de que, al hacer frente al problema de las drogas en el Afganistán, se aplique un enfoque amplio, que, para ser efectivo, debe estar integrado en el contexto general de la labor que se realiza en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos y el desarrollo económico y social, y destaca también que el establecimiento de programas de fomento de los medios de vida alternativos tiene una importancia clave para el éxito de la lucha contra los estupefacientes en el Afganistán;

79. *Observa con gran preocupación* que existe un nexo cada vez mayor entre el comercio de drogas y las actividades terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos, que representan una grave amenaza para la seguridad, el estado de derecho y el desarrollo del Afganistán, y, a este respecto, destaca la importancia de que se apliquen íntegramente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, y 1822 (2008);

80. *Exhorta*, a este respecto, a todos los Estados Miembros a seguir intensificando su labor para reducir la demanda de drogas en sus países respectivos y a nivel mundial con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la eliminación de los cultivos ilícitos en el Afganistán;

81. *Destaca* la necesidad de prevenir el tráfico y la desviación de precursores químicos usados en la fabricación ilícita de drogas en el Afganistán y pide que, a este respecto, se aplique plenamente la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad;

82. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de la comunidad internacional, procure incorporar la lucha contra los estupefacientes en todos los programas nacionales, asegure que esa lucha sea una parte fundamental del enfoque amplio e intensifique la lucha contra el cultivo de la adormidera y el tráfico de drogas, de conformidad con el plan equilibrado de ocho pilares incluido en la Estrategia

Nacional de Fiscalización de Drogas del Afganistán⁶⁵, que se actualizará en 2010 con parámetros de referencia concretos;

83. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Afganistán a este respecto, así como para actualizar y llevar a efecto la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluido el plan de aplicación por prioridades y los parámetros de referencia, insta al Gobierno y a la comunidad internacional a que actúen con energía, en particular para poner fin a la elaboración y el comercio de drogas, mediante la aplicación de las medidas concretas establecidas en la Estrategia y en el Pacto para el Afganistán y por conducto de iniciativas como la relativa al buen desempeño, creada para incentivar a los gobernadores a que reduzcan el cultivo en sus provincias, y alienta a las autoridades afganas a que trabajen en el plano provincial para elaborar planes de ejecución de la lucha contra los estupefacientes;

84. *Exhorta* a la comunidad internacional a que ayude al Gobierno del Afganistán a llevar a efecto su Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, cuyo objetivo es eliminar el cultivo, la producción, el consumo y el tráfico de drogas ilícitas por medios como un mayor apoyo a los organismos nacionales de aplicación de la ley y de justicia penal, el desarrollo agrícola y rural, la reducción de la demanda, la eliminación de los cultivos ilícitos, la concienciación de la población, el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones de lucha contra la droga y los centros de atención y tratamiento de los drogadictos y la creación de medios de vida alternativos para los agricultores, y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que en la mayor medida posible canalice los fondos destinados a luchar contra los estupefacientes a través de ese Gobierno;

85. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, promueva el desarrollo de medios de vida sostenibles en el sector regulado de la producción, así como en otros sectores, y mejore el acceso al crédito y la financiación, en condiciones razonables y sostenibles, en las zonas rurales, con lo cual mejorarán considerablemente las condiciones de vida, salud y seguridad de las personas, particularmente en las zonas rurales;

86. *Apoya* la lucha contra el tráfico ilícito de drogas desde el Afganistán y de sus precursores hacia el país, los países vecinos y los países situados a lo largo de las rutas de tráfico, incluso mediante el aumento de la cooperación entre ellos con el fin de reforzar los controles contra los estupefacientes y vigilar el comercio internacional de precursores químicos;

87. *Reconoce* el reto que representan los estupefacientes ilícitos a nivel mundial, recuerda la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y regional con el Afganistán en sus esfuerzos sostenidos por hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, reconoce la amenaza que suponen la producción, el

⁶⁴ Se puede consultar en www.unodc.org/unodc/en/crop-monitoring/index.html.

⁶⁵ S/2006/106, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella, reconoce el progreso realizado en las iniciativas pertinentes enmarcadas en el Pacto de París, destaca la importancia de que se siga avanzando en la ejecución de esas iniciativas y acoge con beneplácito la intención del Gobierno del Afganistán de fortalecer la cooperación internacional y regional a este respecto;

88. *Rinde homenaje* a todos quienes han perdido la vida inocentemente en la lucha contra los traficantes de drogas, en particular a los miembros de las fuerzas de seguridad del Afganistán y los países vecinos;

89. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a mejorar la cooperación entre el Afganistán y sus vecinos en la gestión de las fronteras a los efectos de asegurar medidas amplias de control de las drogas, incluida la dimensión financiera, pone de relieve la importancia de que prosiga esa cooperación, especialmente mediante acuerdos bilaterales y los puestos en marcha por la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, y acoge con beneplácito la intención del Gobierno del Afganistán de fortalecer la cooperación internacional y regional con los asociados pertinentes en el ámbito del control de las fronteras;

90. *Destaca* la importancia de que los agentes internacionales y regionales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas y la Fuerza, dentro de los límites de los mandatos que se les han asignado, sigan prestando un apoyo cooperativo eficaz a los esfuerzos sostenidos dirigidos por el Afganistán para hacer frente a la amenaza que representan la producción ilícita y el tráfico de drogas, acoge con beneplácito, a este respecto, el programa regional sobre el Afganistán y los países vecinos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a cada uno de esos países a que sigan participando en él;

91. *Expresa su aprecio* por la labor que lleva a cabo la Misión en cumplimiento del mandato que le encomendó el Consejo de Seguridad en su resolución 1917(2010) y destaca que el papel central e imparcial de la Misión sigue siendo importante para promover y coordinar una participación internacional más coherente;

92. *Acoge con beneplácito* la ampliación de la presencia de la Misión a otras provincias, lo cual permite a las Naciones Unidas desempeñar su función esencial de coordinación, y alienta a la Misión a que consolide su presencia y siga ampliándola en todo el país, particularmente en el sur, si las condiciones de seguridad lo permiten;

93. *Destaca* la necesidad de asegurar que la Misión disponga de recursos suficientes para cumplir su mandato;

94. *Reconoce* el papel fundamental desempeñado por la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, destaca que la función de la Junta es apoyar al Afganistán supervisando y apoyando el proceso de Kabul y coordinando la asistencia

internacional y los programas de reconstrucción, entre otros medios, y acoge con beneplácito los nuevos esfuerzos tendentes a dar una orientación adecuada y promover una mayor coherencia en la participación internacional;

95. *Encomia* los esfuerzos que siguen realizando los signatarios de la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad, de 22 de diciembre de 2002⁶⁶, por cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y, también, exhorta a todos los demás Estados a que respeten y apoyen la aplicación de esas disposiciones y a que promuevan la estabilidad regional;

96. *Acoge con beneplácito y alienta* que los Gobiernos del Afganistán y sus asociados vecinos sigan esforzándose en promover la confianza y la cooperación mutuas y espera que, cuando corresponda, se intensifique la cooperación entre el Afganistán, todos sus asociados vecinos y regionales y las organizaciones regionales contra los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos, así como para la promoción de la paz y la prosperidad en el Afganistán, en la región y más allá de esta;

97. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando el Gobierno del Afganistán y sus asociados vecinos y regionales para promover la confianza y la cooperación mutuas, acoge con beneplácito también, a este respecto, la visión inclusiva enunciada en la Declaración de Estambul sobre la amistad y la cooperación en el corazón de Asia, que se aprobó en la Cumbre Regional sobre el Afganistán, celebrada en Estambul el 26 de enero de 2010⁶⁷, expresa su aprecio por la reunión de organizaciones regionales celebrada en Kabul el 19 de julio de 2010 y organizada por el Gobierno del Afganistán, encomia el acuerdo alcanzado por esas organizaciones respecto del plan para aumentar la coordinación de la interacción regional del Afganistán en el marco de un grupo básico de alto nivel, toma nota de la reunión inaugural del grupo básico, celebrada en Estambul el 4 de noviembre de 2010, observa las cumbres trilaterales del Afganistán, el Pakistán y Turquía, celebrada en Estambul en enero de 2010, del Afganistán, la República Islámica del Irán y Tayikistán, celebrada en Teherán en agosto de 2010, del Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán, celebrada en enero de 2010, y la cumbre cuadrilateral del Afganistán, el Pakistán, Tayikistán y la Federación de Rusia, celebrada en Sochi (Federación de Rusia) en agosto de 2010, así como la labor de la Organización de Cooperación de Shangai, incluidos los resultados de la Conferencia Especial sobre el Afganistán que se celebró en Moscú el 27 de marzo de 2009 bajo los auspicios de esa organización, y las iniciativas emprendidas en el marco del Proceso de Dubai para promover la estabilidad y el desarrollo del país;

⁶⁶ S/2002/1416, anexo.

⁶⁷ A/64/654-S/2010/70, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

98. *Expresa su aprecio* porque la comunidad internacional mantiene su compromiso de prestar apoyo a la estabilidad y al desarrollo del Afganistán y recuerda que esta ha prometido apoyo internacional adicional;

99. *Alienta* a los países del Grupo de los Ocho a seguir estimulando y apoyando la cooperación entre el Afganistán y sus vecinos a través de la consulta y el acuerdo mutuos, incluso en proyectos de desarrollo en ámbitos como la conexión de la infraestructura, la repatriación de refugiados, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico;

100. *Expresa su aprecio* por los esfuerzos de los miembros de la Comisión Tripartita, es decir, el Afganistán, el Pakistán y la Fuerza , por seguir ocupándose de las actividades transfronterizas y ampliar su cooperación;

101. *Pone de relieve* la necesidad de mantener, fortalecer y examinar las relaciones civiles y militares entre los agentes internacionales, según proceda, en todos los niveles, a fin de asegurar la complementariedad de las actuaciones basada en los distintos mandatos y en las ventajas comparativas de los agentes dedicados a tareas humanitarias, de desarrollo, de aplicación de la ley y militares presentes en el Afganistán, teniendo en cuenta el papel central e imparcial de coordinación que corresponde a las Naciones Unidas;

102. *Solicita* al Secretario General que la informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán, así como sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

103. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán”.

RESOLUCIÓN 65/9

Aprobada en la 46ª sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.10 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia

65/9. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 2009⁶⁸,

Tomando nota de la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁶⁹ en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de las actividades que llevó a cabo el Organismo en 2010,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo,

Reconociendo también la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo y el Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo, aprobado por la Conferencia General del Organismo el 23 de octubre de 1957 y por la Asamblea General en el anexo de su resolución 1145 (XII), de 14 de noviembre de 1957,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica⁶⁸;

2. *Toma nota* de las resoluciones GC(54)/RES/7, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos; GC(54)/RES/8, relativa a la seguridad física nuclear; GC(54)/RES/9, relativa al fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo; GC(54)/RES/10, relativa al fortalecimiento de las actividades del Organismo relacionadas con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares, que abarca las resoluciones GC(54)/RES/10A, relativa a las aplicaciones no energéticas, GC(54)/RES/10B, relativa a las aplicaciones nucleoelectricas, y GC(54)/RES/10C, relativa a los conocimientos, la enseñanza y la capacitación en la esfera nuclear; GC(54)/RES/11, relativa al fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de protocolo adicional; GC(54)/RES/12, relativa a la aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; GC(54)/RES/13, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio; y las decisiones GC(54)/DEC/8, relativa al mensaje a la Reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York, y GC(54)/DEC/11, relativa a la enmienda del

⁶⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual para 2009* [GC(54)/4]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/65/140).

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 46ª sesión (A/65/PV.46), y corrección.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

artículo XIV.A del Estatuto del Organismo, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 54ª reunión ordinaria, que se celebró del 20 al 24 de septiembre de 2010⁷⁰;

3. *Reafirma su enérgico apoyo* a la indispensable función que desempeña el Organismo en la labor de alentar el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos y prestar asistencia en esas esferas, en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y en la seguridad, verificación y protección en el ámbito nuclear;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que sigan apoyando las actividades del Organismo;

5. *Solicita* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas de las deliberaciones celebradas en su sexagésimo quinto período de sesiones relativas a las actividades del Organismo.

RESOLUCIÓN 65/10

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.12 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam

65/10. Promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para erradicar la pobreza y cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio

La Asamblea General,

Recordando la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁷¹,

Destacando que, para acelerar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como para fomentar

el desarrollo sostenible, la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo es necesaria pero no suficiente, y que el crecimiento debe hacer posible que todas las personas, en particular los pobres, participen en las oportunidades económicas y se beneficien de ellas, y debe traducirse en la creación de empleo y de oportunidades de obtener ingresos, además de estar complementado por políticas sociales eficaces,

Reconociendo que los esfuerzos nacionales en este sentido deben estar complementados por un entorno internacional propicio,

Reconociendo también, a este respecto, la necesidad de seguir estudiando políticas que impulsen el desarrollo económico sostenido, inclusivo y equitativo para acelerar la erradicación de la pobreza, cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover el desarrollo sostenible mediante el proceso de seguimiento de los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones,

1. *Invita* a los Estados Miembros, en particular en el marco de las Naciones Unidas, a que compartan las mejores prácticas y las enseñanzas obtenidas en el proceso tendente al logro del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo;

2. *Invita* a las comisiones regionales a que faciliten las deliberaciones sobre esta cuestión en cada región por medios como su labor analítica y su apoyo al intercambio de las mejores prácticas y las enseñanzas obtenidas, así como la promoción de la cooperación económica regional y subregional;

3. *Solicita* al Consejo Económico y Social que, en el período de sesiones sustantivo de 2011, celebre un coloquio sobre la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para acelerar la erradicación de la pobreza y cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, e invita a la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes a que contribuyan a las deliberaciones;

4. *Solicita* al Secretario General que, hasta 2015, incluya en su informe anual sobre los progresos realizados hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio un análisis y recomendaciones sobre políticas en materia de promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para acelerar la erradicación de la pobreza y cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

RESOLUCIÓN 65/11

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.8 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, China, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, Guyana, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Perú, Qatar, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Togo, Turkmenistán, Viet Nam

⁷⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

⁷¹ Véase la resolución 65/1.

65/11. Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz

La Asamblea General,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, en particular los propósitos y principios que en ella figuran, y especialmente el empeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la cual se afirma que, “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a una cultura de paz, en particular las resoluciones 52/15, de 20 de noviembre de 1997, en que se proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz, y 53/25, de 10 de noviembre de 1998, en que se proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, y las resoluciones 56/5, de 5 de noviembre de 2001, 57/6, de 4 de noviembre de 2002, 58/11, de 10 de noviembre de 2003, 59/143, de 15 de diciembre de 2004, 60/3, de 20 de octubre de 2005, 61/45, de 4 de diciembre de 2006, 62/89, de 17 de diciembre de 2007, 63/113, de 5 de diciembre de 2008, y 64/80, de 7 de diciembre de 2009, aprobadas en relación con el tema del programa titulado “Cultura de paz”,

Reafirmando la Declaración⁷² y el Programa de Acción⁷³ sobre una Cultura de Paz, reconociendo que constituyen el mandato universal de la comunidad internacional, en particular del sistema de las Naciones Unidas, en materia de promoción de una cultura de paz y no violencia que beneficie a la humanidad, particularmente a las generaciones venideras,

Reafirmando también la Declaración del Milenio⁷⁴, en que se propugna la promoción activa de una cultura de paz,

Tomando nota del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en su reunión plenaria de alto nivel⁷⁵,

Acogiendo con beneplácito que el 2 de octubre se celebre el Día Internacional de la No Violencia, que fue proclamado por las Naciones Unidas⁷⁶,

Reconociendo que todas las actividades que llevan a cabo el sistema de las Naciones Unidas en general y la comunidad internacional en su conjunto en pro del mantenimiento y la consolidación de la paz, la prevención de los conflictos, el

desarme, el desarrollo sostenible, la promoción de la dignidad humana y de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y la igualdad entre los géneros, a nivel nacional e internacional, contribuyen significativamente a la cultura de paz,

Haciendo notar que su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, podría contribuir a que se promoviera aún más una cultura de paz,

Teniendo en cuenta la iniciativa “Manifiesto 2000” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que promueve una cultura de paz y ha recibido más de setenta y cinco millones de firmas de apoyo de todo el mundo,

Reconociendo la importancia de que se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural en el mundo entero, se elija la negociación y no la confrontación y se trabaje conjuntamente y no unos contra otros,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura referente a la aplicación de la resolución 64/80, que ha sido transmitido por el Secretario General⁷⁷,

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proclamó el 21 de febrero Día Internacional del Idioma Materno con la finalidad de proteger, promover y preservar la diversidad lingüística y cultural y el multilingüismo para fomentar una cultura de paz, armonía social, diálogo intercultural y comprensión mutua y enriquecerla,

Acogiendo con beneplácito el informe resumido del coloquio del Equipo de Alto Nivel sobre la Paz y el Diálogo entre las Culturas⁷⁸ de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, convocado por la Directora General de esa organización el 18 de febrero de 2010,

Apreciando la intensificación de la labor que sigue realizando la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas a fin de promover una cultura de paz mediante diversos proyectos prácticos en los ámbitos de la juventud, la educación, los medios de difusión y las migraciones, en colaboración con gobiernos, organizaciones internacionales, fundaciones y grupos de la sociedad civil, así como con medios de difusión y dirigentes empresariales,

Apreciando también la intensificación de la labor que sigue realizando el Foro Tripartito sobre la Cooperación Interconfesional para la Paz a fin de promover una cultura de paz,

⁷² Resolución 53/243 A.

⁷³ Resolución 53/243 B.

⁷⁴ Véase la resolución 55/2.

⁷⁵ Véase la resolución 60/1.

⁷⁶ Véase la resolución 61/271.

⁷⁷ Véase A/65/299.

⁷⁸ *Ibid.*, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Alentando a que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos y las actividades de las organizaciones de la sociedad civil encaminados a fomentar la cultura de paz en todo el mundo, como se establece en el Programa de Acción,

1. *Reitera* que el objetivo de la aplicación efectiva del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz⁷³ es fortalecer aún más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz una vez concluido el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010), y exhorta a todos los interesados a que presten una atención renovada a ese objetivo;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo cada vez más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia en los planos nacional, regional e internacional, y a que las amplíen, así como a que aseguren que se fomente la paz y la no violencia a todos los niveles;

3. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para quien la promoción de una cultura de paz es la expresión de su mandato fundamental, a que siga fortaleciendo las actividades que ha emprendido para promover una cultura de paz, incluida la promoción de la educación para la paz y la difusión de la Declaración sobre una Cultura de Paz⁷² y el Programa de Acción y de material conexo en diversos idiomas por todo el mundo;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que estudie la viabilidad de crear un fondo especial bajo los auspicios de esa organización para atender las necesidades de proyectos de promoción de la cultura de paz dedicados a países concretos;

5. *Encomia* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y a la Universidad para la Paz, por las actividades que llevan a cabo con el fin de seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida la promoción de la educación para la paz y las actividades relacionadas con ámbitos concretos señalados en el Programa de Acción, y los alienta a que prosigan esa labor y la fortalezcan y amplíen aún más;

6. *Alienta* a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siga promoviendo las actividades de consolidación de la paz y fomentando una cultura de paz y no violencia en la labor de consolidación de la paz después de los conflictos a nivel de los países;

7. *Insta* a las autoridades competentes a que ofrezcan en las escuelas una educación apropiada para cada edad que incluya lecciones sobre comprensión mutua, tolerancia, ciudadanía activa, derechos humanos y promoción de una cultura de paz;

8. *Alienta* a los medios de difusión, especialmente a los medios de difusión para las masas, a que participen en la promoción de la cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes,

9. *Encomia* a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los jóvenes por las actividades que llevan a cabo para seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, en particular con su campaña de sensibilización sobre una cultura de paz, y toma nota de que mil cincuenta y cuatro organizaciones de la sociedad civil de más de un centenar de países han celebrado el Decenio Internacional, atendiendo a la invitación formulada en el párrafo 13 de la resolución 64/80;

10. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan fortaleciendo la labor que llevan a cabo para promover una cultura de paz por medios como la adopción de su propio programa de actividades para complementar las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, de manera acorde con la Declaración y el Programa de Acción;

11. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de seguir fortaleciendo la comunicación y la divulgación, incluso por medio del sitio web de la cultura de paz⁷⁹, junto con la labor encaminada a coordinar y ejecutar las actividades de promoción de los objetivos del Decenio Internacional en los planos regional y mundial;

12. *Invita* a los Estados Miembros, a todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones de la sociedad civil, incluido el Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre el Día Internacional de la Paz ante las Naciones Unidas, a que presten una atención creciente a la celebración del Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año como un día de cesación del fuego y no violencia a nivel mundial, de conformidad con la resolución 55/282, de 7 de septiembre de 2001;

13. *Solicita* al Secretario General que estudie medios de mejorar los mecanismos de aplicación de la Declaración y el Programa de Acción;

14. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que prosigan la labor de sensibilización respecto del Programa de Acción y sus ocho ámbitos de acción con miras a su ejecución;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y sobre las actividades reforzadas de las Naciones Unidas y sus organismos afiliados para aplicar el Programa de Acción y promover una cultura de paz y no violencia;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cultura de paz".

⁷⁹ www3.unesco.org/iycp.

RESOLUCIÓN 65/12

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.13 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

65/12. Informe de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/9, de 2 de noviembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁰ se reafirman los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando la importancia histórica que tiene la aprobación del Estatuto de Roma,

Poniendo de relieve que la justicia, especialmente la justicia de transición en las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es un componente fundamental de la paz sostenible,

Convencida de que poner fin a la impunidad es esencial para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles afectados por el conflicto armado y para prevenir que se repitan esos abusos,

Observando con satisfacción que la Corte Penal Internacional ha realizado avances considerables en el análisis, la investigación y la tramitación judicial de diversos casos y situaciones que le han remitido los Estados partes en el Estatuto de Roma y el Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma,

Recordando que para que la Corte Penal Internacional realice sus actividades sigue siendo esencial que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales cooperen con ella y le presten asistencia de manera efectiva y amplia en todos los aspectos de su mandato,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por la asistencia eficaz y eficiente que presta a la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“Acuerdo de Relación”)⁸¹,

Teniendo presente el Acuerdo de Relación aprobado por la Asamblea General en su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004, incluido el párrafo 3 de esa resolución, relativo al pago de todos los gastos que deben sufragar las Naciones Unidas como resultado de la aplicación del Acuerdo de Relación⁸², en el que se establece el marco de la cooperación continuada entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, como parte de la cual las Naciones Unidas podrán facilitar las actividades de la Corte sobre el terreno, y alentando la concertación de arreglos y acuerdos suplementarios, según resulte necesario,

Acogiendo con beneplácito el apoyo constante que presta la sociedad civil a la Corte Penal Internacional,

Reconociendo el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz sostenible, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Expresando su reconocimiento a la Corte Penal Internacional por la asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente a 2009/10⁸³;

2. *Encomia* a los Estados que se hicieron partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁰ el año pasado y exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora;

3. *Encomia* a los Estados partes y a los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma que se han hecho partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional⁸⁴, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo sean a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Acuerdo;

⁸¹ *Ibid.*, vol. 2283, núm. 1272.

⁸² Artículos 10 y 13 del Acuerdo de Relación.

⁸³ Véase A/65/313.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2271, núm. 40446.

⁸⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales para hacer efectivas las obligaciones dimanantes del Estatuto y cooperen con la Corte Penal Internacional en el ejercicio de sus funciones, y recuerda que los Estados partes deben prestar asistencia técnica a este respecto;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia prestadas hasta el momento a la Corte Penal Internacional por los Estados partes y por los que no son partes, así como por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las penas;

6. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma;

7. *Invita* a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional;

8. *Recuerda* que, en virtud del artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma, si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el Estatuto fuere necesaria de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Estatuto de Roma, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario de la Corte Penal Internacional, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate;

9. *Alienta* a todos los Estados partes a que tengan en cuenta los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte Penal Internacional cuando se traten cuestiones pertinentes en las Naciones Unidas;

10. *Pone de relieve* la importancia de que se aplique íntegramente el Acuerdo de Relación⁸¹, que constituye un marco para que las dos organizaciones cooperen estrechamente y celebren consultas sobre cuestiones de interés común con arreglo a las disposiciones de ese Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma, así como la necesidad de que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, el Secretario General la informe de los gastos realizados y los reembolsos recibidos por las Naciones Unidas en relación con la asistencia que hayan prestado a la Corte Penal Internacional;

11. *Expresa su reconocimiento* por la labor que ha realizado la oficina de enlace de la Corte Penal Internacional ante la Sede de las Naciones Unidas y alienta al Secretario General a que siga colaborando estrechamente con esa oficina;

12. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en beneficio de las víctimas de

crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional y de los familiares de esas víctimas, y reconoce con aprecio las contribuciones realizadas a ese Fondo hasta la fecha;

13. *Hace notar* la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que fue convocada e inaugurada por el Secretario General y se celebró en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, en la cual los Estados partes reafirmaron su compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como su universalidad e integridad, y que la Conferencia hizo balance de la justicia penal internacional considerando el impacto del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, la paz y la justicia, la complementariedad y la cooperación, pidió que se fortaleciera el cumplimiento de las penas, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres crímenes de guerra más cuando se cometan en conflictos armados que no sean de índole internacional, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para definir el crimen de agresión y establecer las condiciones en que la Corte podrá ejercer su competencia respecto de ese crimen y decidió mantener el artículo 124 del Estatuto de Roma⁸⁵;

14. *Hace notar también* la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁸⁶, en que el Secretario General expresa la opinión de que la interrelación de la paz, el desarrollo y la justicia se reafirmó en los resultados de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma y de que la Declaración de Kampala y las enmiendas al Estatuto de Roma, incluidas las relativas al crimen de agresión, dotan a la comunidad internacional de nuevas armas para luchar contra la impunidad⁸⁵;

15. *Toma nota* de que, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, recordando que, según el artículo 112, párrafo 6, del Estatuto, la Asamblea de los Estados Partes se reuniría en la sede de la Corte Penal Internacional o en la Sede de las Naciones Unidas, decidió que su noveno período de sesiones se celebrara en Nueva York⁸⁷, aguarda con interés el noveno período de sesiones, que se celebrará del 6 al 10 de diciembre de 2010, y solicita al Secretario General que proporcione las instalaciones y los servicios que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Relación y la resolución 58/318;

16. *Alienta* a que la participación de los Estados en la Asamblea de los Estados Partes sea lo más amplia posible, invita a los Estados a que hagan contribuciones al Fondo

⁸⁵ Véase Corte Penal Internacional, documento RC/11.

⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 1 (A/65/1)*.

⁸⁷ Véase la resolución ICC-ASP/7/Res.3 de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y observa con reconocimiento las contribuciones realizadas a ese Fondo hasta la fecha;

17. *Invita* a la Corte Penal Internacional a que, conforme al artículo 6 del Acuerdo de Relación, le presente un informe sobre las actividades que realice en 2010/11 para examinarlo en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/13

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 112 votos contra 9 y 54 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.14 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Brunei Darussalam, Chipre, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Japón, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Uruguay

65/13. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, así como su resolución 64/16, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁸⁸,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

Afirmando su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones⁸⁹, y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003⁹⁰,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁹¹, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por el

⁸⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 35 (A/65/35).*

⁸⁹ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁹⁰ S/2003/529, anexo.

⁹¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

esfuerzo realizado para cumplir las tareas que le ha encomendado y toma nota de su informe anual⁸⁸, incluidas las conclusiones y las valiosas recomendaciones que figuran en el capítulo VII de dicho informe;

2. *Solicita* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y autoriza al Comité a modificar su programa de trabajo aprobado cuando lo considere adecuado y necesario a la luz de los acontecimientos e informarla al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Solicita también* al Comité que siga examinando la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Solicita además* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil y que siga haciendo participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil, así como a parlamentarios, con el fin de captar la solidaridad y el respaldo internacionales en favor del pueblo palestino, en particular durante el actual período crítico de inestabilidad política, dificultades humanitarias y crisis financiera, con el objetivo general de promover que el pueblo palestino haga efectivos sus derechos inalienables y de que la cuestión de Palestina, que constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí, se resuelva de forma justa, duradera y pacífica, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁸⁹ y la hoja de ruta del Cuarteto⁹⁰;

5. *Solicita* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de su resolución 194 (III), y a los demás órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina que sigan cooperando plenamente con el Comité y que le sigan facilitando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité en el desempeño de sus tareas;

7. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a estos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

8. *Solicita también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para desempeñar sus tareas.

RESOLUCIÓN 65/14

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 110 votos contra 9 y 56 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.15 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Chipre, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Arabia Saudita, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nueva Zelandia, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania

65/14. División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁹²,

Tomando nota, en particular, de las medidas adoptadas por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del

⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 35 (A/65/35).*

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

pueblo palestino y la División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos de conformidad con sus mandatos,

Recordando su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes, incluida su resolución 64/17, de 2 de diciembre de 2009,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 64/17;

2. *Considera* que, mediante el apoyo sustantivo que presta al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en la ejecución de su mandato, la División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos sigue realizando una contribución sumamente útil y constructiva en lo que se refiere a crear conciencia en el plano internacional acerca de la cuestión de Palestina y generar apoyo internacional para los derechos del pueblo palestino y para el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina;

3. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando los recursos necesarios a la División y asegure que esta continúe llevando a cabo su programa de trabajo, descrito en las resoluciones anteriores pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación;

4. *Solicita* a la División, en particular, que continúe siguiendo de cerca los acontecimientos relativos a la cuestión de Palestina, organizando reuniones y conferencias internacionales en diversas regiones con la participación de todos los sectores de la comunidad internacional, manteniendo el enlace y la cooperación con la sociedad civil y los parlamentarios, desarrollando y ampliando el sitio web sobre la cuestión de Palestina y la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, preparando y difundiendo ampliamente publicaciones y material informativo sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina y desarrollando y mejorando el programa anual de formación del personal de la Autoridad Palestina como contribución a la labor de creación de capacidad palestina;

5. *Solicita también* a la División que, como parte de la celebración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre, siga organizando, con la orientación del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural en cooperación con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a seguir dando el más amplio apoyo y difusión a la celebración del Día de Solidaridad;

6. *Solicita* al Secretario General que asegure que las entidades del sistema de las Naciones Unidas cuyos programas incluyan componentes relativos a diversos aspectos de la cuestión de Palestina y la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, sigan cooperando con la División;

7. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a prestar su cooperación a la División en el desempeño de sus tareas.

RESOLUCIÓN 65/15

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 167 votos contra 8 y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.16 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Chipre, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Tonga

65/15. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁹³,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 64/18, de 2 de diciembre de 2009,

Convencida de que la difusión de información veraz y amplia a escala mundial y la labor de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil siguen teniendo una importancia decisiva para aumentar la conciencia sobre los derechos inalienables del pueblo palestino y el apoyo a esos derechos, así como los esfuerzos por lograr una solución justa, duradera y pacífica de la cuestión de Palestina,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes,

Afirmado su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones⁹⁴, y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que el Consejo de Seguridad hizo suya en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003⁹⁵,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁹⁶,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 64/18;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional tome mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio, contribuye de forma eficaz a crear un clima conducente al diálogo y favorable para el proceso de paz y debe recibir el apoyo necesario para llevar a cabo sus tareas;

3. *Solicita* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad requerida por la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para 2010-2011 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y el proceso de paz, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, así como sobre los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial en relación con el proceso de paz;

b) Siga produciendo, actualizando y modernizando publicaciones y material audiovisual sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, inclusive material sobre los acontecimientos recientes a ese respecto, en especial sobre los esfuerzos por lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, siga produciendo y conservando ese material y actualice periódicamente la exposición pública sobre la cuestión de Palestina que se puede ver en el edificio de la Asamblea General y en las oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas, especialmente orientados a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina y el proceso de paz y a fomentar el diálogo y la comprensión entre palestinos e israelíes con el fin de promover una solución pacífica del conflicto israelo-palestino, en particular fomentando y alentando que los medios de difusión hagan contribuciones en apoyo de la paz entre las dos partes;

⁹³ Ibid.

⁹⁴ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁹⁵ S/2003/529, anexo.

⁹⁶ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa anual de formación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita;

4. *Alienta* al Departamento a que formule métodos que permitan a los medios de difusión y los representantes de la sociedad civil entablar un debate abierto y positivo para estudiar la manera de estimular el diálogo entre los pueblos y promover la paz y el entendimiento mutuo en la región.

RESOLUCIÓN 65/16

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 165 votos contra 7 y 4 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.17 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Tonga

65/16. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008,

Recordando que el Consejo de Seguridad afirmó la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivieran uno junto a otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Observando con preocupación que han pasado más de sesenta años desde que se aprobó su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y cuarenta y tres años desde que fue ocupado el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967,

Habiendo examinado el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución 64/19, de 2 de diciembre de 2009⁹⁷,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁹⁸, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Convencida de que alcanzar un arreglo justo, duradero y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en el Oriente Medio,

Destacando que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

⁹⁷ A/65/380-S/2010/484 y Add.1.

⁹⁸ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Destacando los efectos sumamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para las iniciativas encaminadas a reanudar y hacer avanzar el proceso de paz y lograr la paz en el Oriente Medio,

Reafirmando el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular medidas como el denominado plan E-1, el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio,

Reafirmando también que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo son contrarios al derecho internacional,

Expresando profunda preocupación porque prosigue la política israelí de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los suministros médicos y de asistencia humanitaria, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como por el consiguiente efecto negativo en la situación socioeconómica del pueblo palestino, que continúa siendo de crisis humanitaria, en los esfuerzos encaminados a rehabilitar y desarrollar la maltrecha economía palestina y en la contigüidad del territorio, y tomando nota al mismo tiempo de la reciente evolución de la situación en lo que respecta al acceso a la Franja de Gaza,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino⁹⁹, y la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a los acuerdos concertados entre las dos partes,

Recordando también que, en la resolución 1515 (2003), el Consejo de Seguridad hizo suya la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto

israelo-palestino¹⁰⁰ y que, en la resolución 1850 (2008), exhortó a las partes a que cumplieran las obligaciones que habían contraído en virtud de la hoja de ruta, conforme al Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino alcanzado en la conferencia internacional que se celebró en Annapolis (Estados Unidos de América) el 27 de noviembre de 2007¹⁰¹, y se abstuvieron de adoptar toda medida que pudiera erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones,

Observando que en 2005 Israel se retiró de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y que se desmantelaron los asentamientos de esos lugares, lo cual constituye un paso hacia la aplicación de la hoja de ruta, y recordando, a este respecto, la obligación que incumbe a Israel con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y desmantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001,

Recordando la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002¹⁰²,

Expresando apoyo a los principios acordados por las partes para las negociaciones bilaterales, que se afirmaron en la conferencia de Annapolis y que tienen por objeto concertar un tratado de paz que resuelva todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones fundamentales, sin excepción, con el fin de lograr una solución justa, duradera y pacífica del conflicto israelo-palestino y, en última instancia, del conflicto árabe-israelí en su conjunto para que reine la paz general en el Oriente Medio,

Reiterando el apoyo a la celebración de una conferencia internacional en Moscú, según se contempla en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar la reanudación del proceso de paz,

Observando la importante contribución que ha hecho al proceso de paz el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, incluso en el marco de las actividades del Cuarteto,

Acogiendo con beneplácito la nueva reunión del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebrada bajo la presidencia de Noruega el 21 de septiembre de 2010 en la Sede de las Naciones Unidas, afirmando la importancia de que continúe el seguimiento y el cumplimiento de las promesas hechas en la

¹⁰⁰ S/2003/529, anexo.

¹⁰¹ Se puede consultar en <http://unispal.un.org>.

¹⁰² A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁹⁹ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009, con el fin de prestar asistencia de emergencia y apoyo para la reconstrucción y la recuperación económica de la Franja de Gaza y aliviar la crisis socioeconómica y humanitaria a que se enfrenta el pueblo palestino, y reconociendo la contribución del Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea a este respecto,

Reconociendo el esfuerzo que está realizando la Autoridad Palestina, con apoyo internacional, para reconstruir, reformar y fortalecer sus instituciones dañadas, poniendo de relieve la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas, afirmando, a este respecto, su apoyo al plan de la Autoridad Palestina de agosto de 2009 para construir las instituciones de un Estado palestino independiente en un período de veinticuatro meses, y encomiando el significativo progreso realizado en ese sentido, como han confirmado varias instituciones internacionales, incluido el Banco Mundial en su *Economic Monitoring Report to the Ad Hoc Liaison Committee* (Informe de seguimiento de la economía para el Comité Especial de Enlace), de 13 de abril de 2010,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo y los progresos tangibles que sigue realizando la Autoridad Palestina en el sector de la seguridad, exhortando a las partes a que prosigan la cooperación, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

Reiterando su preocupación por los sucesos negativos que se siguen produciendo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular por el gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, la construcción y expansión de los asentamientos y del muro, los actos de violencia, vandalismo y brutalidad cometidos contra civiles palestinos por colonos israelíes en la Ribera Occidental, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, el desplazamiento interno de civiles y el grave deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del pueblo palestino,

Expresando gran preocupación en particular por la crisis que afecta a la Franja de Gaza a raíz de la continuación de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, y ocasionaron destrucción y daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructuras esenciales e instituciones públicas de los palestinos, incluidos hospitales

y escuelas, y en instalaciones de las Naciones Unidas, y provocaron el desplazamiento interno de la población civil,

Destacando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, y la resolución ES-10/18 de la Asamblea General, de 16 de enero de 2009,

Expresando preocupación porque prosiguen las acciones militares en el territorio palestino ocupado, incluidas las incursiones y campañas de detención, y porque las fuerzas de ocupación israelíes mantienen centenares de puestos de control y obstáculos a la circulación en los centros de población palestinos y sus alrededores, y poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que las dos partes cumplan los acuerdos de Sharm el-Sheikh,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región entera del Oriente Medio, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes,

Expresando preocupación por la usurpación de instituciones de la Autoridad Palestina en la Franja de Gaza ocurrida en junio de 2007 y pidiendo que se restablezca la situación anterior a junio de 2007 y que prosigan las serias gestiones que están realizando Egipto, la Liga de los Estados Árabes y otras partes interesadas para promover el diálogo con miras a lograr la reconciliación y la reinstauración de la unidad nacional palestina,

Destacando la necesidad urgente de contar con una participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, para ayudar a las dos partes a reanudar, hacer avanzar y acelerar las negociaciones del proceso de paz a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas, la hoja de ruta y la Iniciativa de Paz Árabe,

Observando la determinación demostrada en el período reciente por el Cuarteto de prestar apoyo a las partes a lo largo de todas las negociaciones, que pueden concluirse y resolver todas las cuestiones pendientes relativas al estatuto definitivo en el plazo de un año, así como en la aplicación de un acuerdo entre las dos partes que ponga fin a la ocupación iniciada en 1967 y tenga como resultado un Estado palestino independiente, democrático y viable, que viva en condiciones de paz y seguridad junto a Israel y sus demás vecinos,

Reconociendo la labor que está realizando la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

Recordando las conclusiones expuestas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva, en particular la que se refiere a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una conclusión rápida del conflicto israelo-palestino, que sigue

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región¹⁰³,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos, así como la de intensificar todos los esfuerzos con tal fin;

2. *Reafirma también* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, basado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14^o período de sesiones¹⁰², y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹⁰⁰, y a los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destaca la necesidad de que se establezca una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio y acoge con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos que realizan el Cuarteto y la Liga de los Estados Árabes;

3. *Alienta* a que se siga trabajando seriamente a nivel regional e internacional para hacer el seguimiento de la Iniciativa de Paz Árabe y promoverla, en particular por medio del Comité Ministerial formado en la cumbre que se celebró en Riad en marzo de 2007;

4. *Insta* a las partes a que, con el apoyo del Cuarteto y de la comunidad internacional, tomen medidas inmediatas y concretas para dar cumplimiento al Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino alcanzado en la Conferencia internacional que se celebró en Annapolis¹⁰¹, incluso mediante la reanudación de negociaciones bilaterales activas y serias;

5. *Alienta*, a este respecto, a que se celebre una conferencia internacional en Moscú, según se contempla en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar la reanudación del proceso de paz;

6. *Exhorta* a ambas partes a que actúen de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, en particular la adhesión a la hoja de ruta, con independencia de que haya o no reciprocidad, a fin de crear las condiciones necesarias para la reanudación y el avance acelerado de las negociaciones a corto plazo;

7. *Exhorta* a las propias partes a que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, hagan todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continúe empeorando y

dejar sin efecto todas las medidas unilaterales e ilícitas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000;

8. *Exhorta* a las partes a que demuestren serenidad y contención y se abstengan de realizar actos de provocación y de hacer declaraciones que enardeczan los ánimos, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista religioso y cultural;

9. *Recalca* la necesidad de que las partes adopten medidas de fomento de la confianza con el fin de mejorar la situación sobre el terreno, promover la estabilidad e impulsar el proceso de paz, incluida la necesidad de que se liberen más prisioneros;

10. *Destaca* la necesidad de que se eliminen los puestos de control y otros obstáculos a la circulación de personas y bienes por todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la necesidad de que se respete y preserve la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

11. *Destaca también* la necesidad de que cesen por completo y de inmediato todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;

12. *Reitera su exigencia* de que se aplique plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad;

13. *Reitera* la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, y específicamente la necesidad de que se abran de manera permanente todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir la circulación de los suministros de asistencia humanitaria, los desplazamientos y el acceso, así como el tránsito comercial y de todos los materiales de construcción necesarios, que son esenciales para aliviar la crisis humanitaria, mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino y promover la recuperación de la economía palestina;

14. *Destaca*, a este respecto, la necesidad urgente de avanzar en la reconstrucción de la Franja de Gaza por medios como la finalización de numerosos proyectos gestionados por las Naciones Unidas que se encuentran suspendidos y el inicio de actividades de reconstrucción civil dirigidas por las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y las acciones unilaterales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio, incluso mediante la anexión de hecho de territorio, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz;

¹⁰³ Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr.161; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

16. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide que se apliquen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. *Destaca*, a este respecto, la necesidad de que Israel cumpla de inmediato la obligación que le incumbe con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y desmantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001;

18. *Pide* que cesen todas las provocaciones, en particular las llevadas a cabo por colonos israelíes, en Jerusalén Oriental, incluidos los lugares religiosos y sus alrededores;

19. *Exige*, por consiguiente, que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, señaladas en la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁹⁸ y exigidas en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y ES-10/15, y, entre otras cosas, detenga de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cumplir las obligaciones jurídicas señaladas en la opinión consultiva;

20. *Reafirma su compromiso*, de conformidad con el derecho internacional, con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

21. *Destaca* la necesidad de que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente;

22. *Destaca también* la necesidad de que se resuelva de manera justa el problema de los refugiados palestinos, de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

23. *Exhorta* a las partes a reanudar y acelerar las negociaciones directas de paz con miras a lograr un arreglo pacífico definitivo sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, la hoja de ruta y la Iniciativa de Paz Árabe;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar la crisis humanitaria a que se enfrenta el pueblo palestino, particularmente en la Franja de

Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reconstrucción, la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino;

25. *Alienta*, a este respecto, a que prosigan las gestiones del Representante Especial del Cuarteto, Sr. Tony Blair, para fortalecer las instituciones palestinas, promover el desarrollo económico palestino y movilizar el apoyo de los donantes internacionales;

26. *Solicita* al Secretario General que prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre esas gestiones y sobre la evolución de la situación respecto de este asunto.

RESOLUCIÓN 65/17

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 166 votos contra 6 y 4 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.18, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor*: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Panamá, Tonga

65/17. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendido alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, incluida la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” sobre Jerusalén,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹⁰⁴, y recordando su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su gran preocupación por toda medida que adopte cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, contraviniendo las resoluciones mencionadas,

Expresando su gran preocupación también, en particular, porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades ilegales de asentamiento, incluido el denominado plan E-1, la construcción del muro en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y las restricciones al ingreso y a la residencia en Jerusalén Oriental, y porque la ciudad está cada vez más aislada del resto del territorio palestino ocupado, todo lo cual tiene un efecto perjudicial en la vida de los palestinos y podría influir negativamente en el acuerdo sobre el estatuto definitivo de Jerusalén,

Expresando su gran preocupación además porque Israel sigue derribando viviendas palestinas y desalojando a numerosas familias palestinas de los barrios de Jerusalén

Oriental, así como por otros actos de provocación e incitación realizados en la ciudad, incluidos los llevados a cabo por colonos israelíes,

Expresando su preocupación por las excavaciones emprendidas por Israel en la zona antigua de Jerusalén, incluso en lugares religiosos y sus alrededores,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y en la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio¹⁰⁵,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer su legislación, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez, e insta a Israel a poner fin inmediatamente a todas esas medidas ilegales y unilaterales;

2. *Destaca* que una solución completa, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente que aseguren la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los lugares santos;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/18

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2010, en votación registrada de 118 votos contra 7 y 52 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.19 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre,

¹⁰⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

¹⁰⁵ A/65/379.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania

65/18. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio¹⁰⁶,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, contraviniendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción que el 30 de octubre de 1991 se celebró en Madrid la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando gran preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a la vía de negociación con la República Árabe Siria y expresando la esperanza de que las conversaciones de paz se reanuden en breve a partir del punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que hasta el momento Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907¹⁰⁸ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra¹⁰⁷ siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Determina una vez más* que el mantenimiento de la ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el territorio del Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a la comunidad internacional entera a que hagan todos los esfuerzos necesarios

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

¹⁰⁸ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

para asegurar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/37

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 2010, en votación registrada de 123 votos contra uno y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.20 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Seychelles, Suecia, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania

* *Votos a favor:* Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Turquía

Abstenciones: Colombia, Venezuela (República Bolivariana de)

65/37. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹⁰⁹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹⁰, las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta”)¹¹¹ y los informes sobre la labor realizada en la undécima reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)¹¹², sobre la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹¹³ y sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”)¹¹⁴,

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹¹⁵,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio¹¹⁶,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e

¹¹⁰ A/65/69 y Add.1 y 2.

¹¹¹ A/65/68, secc. I.

¹¹² Véase A/65/164.

¹¹³ SPLOS/218.

¹¹⁴ Véase A/65/358.

¹¹⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo II.

¹¹⁶ Véase la resolución 55/2.

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

Observando la reunión ministerial de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste celebrada en Bergen (Noruega) del 20 al 24 de septiembre de 2010,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y basado en los ecosistemas y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando la importancia de la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundan en beneficio de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones¹¹⁷,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)¹¹⁸,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), y tomando nota de la información que figura en la nota sobre cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión preparada por la Secretaría a petición de la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹¹⁹, así como de la decisión de la 20ª Reunión de los Estados Partes sobre el volumen de trabajo de la Comisión¹²⁰,

Acogiendo con beneplácito que en la Reunión de los Estados Partes en la Convención se siga examinando el volumen de trabajo de la Comisión,

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir¹²¹, y, a este respecto, las consecuencias de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de sus subcomisiones,

Reconociendo las significativas desigualdades y dificultades a que se enfrentan los Estados a consecuencia del calendario previsto, incluso en lo que respecta a mantener la

¹¹⁷ Se pueden consultar en www.un.org/depts/los/index.htm.

¹¹⁸ SPLOS/183.

¹¹⁹ Véase SPLOS/208.

¹²⁰ SPLOS/216.

¹²¹ Véase SPLOS/203, párrs. 81 a 83.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

colaboración de expertos, cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹²², y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también la decisión que tomó en su resolución 60/30, de 29 de noviembre de 2005, de poner en marcha la fase inicial, la “evaluación de evaluaciones”, que debía terminar antes de que hubieran transcurrido dos años, como fase preparatoria del establecimiento del proceso ordinario,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33, y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹²³,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

Reconociendo, con ocasión de su 50º aniversario, la importante función que desempeña la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, y las demás resoluciones sobre la Convención¹⁰⁹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹²³;

4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹²⁴;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

¹²² Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

¹²⁴ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* que recientemente se han depositado instrumentos de ratificación y aceptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático¹²⁵, de 2001, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

9. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

10. *Pone de relieve también* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

11. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

12. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de

los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

13. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

14. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

15. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

16. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades;

17. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

¹²⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 24.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

18. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

20. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹²⁶;

21. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

22. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios que se mencionan en su resolución 57/141, creados con ese fin;

23. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

24. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

25. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹²⁷ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

26. *Observa con satisfacción* la gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que actualice periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

27. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para su presentación, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

28. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la

¹²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹²⁷ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el reglamento¹²⁸ y las directrices científicas y técnicas de la Comisión¹²⁹;

29. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

30. *Observa con aprecio* el seminario regional que organizó el Tribunal en Nadi (Fiji) los días 17 y 18 de agosto de 2010, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

31. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar las presentaciones que vayan someter a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional;

32. *Reconoce con aprecio* la importante contribución de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, observa que la 23ª beca pudo concederse en 2010 únicamente gracias a la generosa aportación realizada a título excepcional por el Asesor Jurídico con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoyara la promoción del derecho internacional, reitera, en consecuencia, su gran preocupación por la persistente falta de recursos, hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año, y toma debida nota de que el Secretario General ha incluido la Beca en la lista de fondos fiduciarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

33. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados Miembros

en desarrollo en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y en disciplinas afines, así como a la promoción de enfoques globales y multisectoriales, prestando especial atención a la integración de las ciencias físicas y sociales y fomentando el establecimiento de vínculos entre los ex becarios y entre sus organizaciones, al conceder, gracias a su red de instituciones de acogida de becarios, 60 becas a personas de 47 Estados Miembros desde 2005 y celebrar en mayo de 2010 la segunda reunión regional de ex becarios;

34. *Reconoce con aprecio además* los fondos reservados recientemente por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para proyectos relacionados con los océanos y la biodiversidad marina;

III

Reunión de los Estados Partes

35. *Acoge con beneplácito* el informe de la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹¹³;

36. *Solicita* al Secretario General que convoque la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 13 al 17 de junio de 2011, y que proporcione los servicios necesarios;

IV

Solución pacífica de controversias

37. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

38. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

39. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

40. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI,

¹²⁸ CLCS/40/Rev.1.

¹²⁹ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

41. *Observa* que recientemente se remitió al Tribunal una causa relativa a la delimitación de una frontera marítima;

V

La Zona

42. *Acoge con beneplácito* que en el 16º período de sesiones de la Autoridad se aprobara el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona¹³⁰, alienta a que se avance en la ultimación del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

43. *Observa* la decisión del Consejo de la Autoridad de solicitar, de conformidad con el artículo 191 de la Convención, una opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados con respecto al patrocinio de actividades en la Zona¹³¹, y reconoce la considerable participación en las actuaciones escritas y orales ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal en relación con la opinión consultiva;

44. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

45. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

46. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta

a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

47. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹³² y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹³³ o de adherirse a ellos;

48. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

49. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

50. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

51. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a);

¹³⁰ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

¹³¹ ISBA/16/C/13.

¹³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

¹³³ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

52. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹³⁴, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento y las directrices científicas y técnicas de la Comisión;

53. *Observa con satisfacción además* los progresos realizados en la labor de la Comisión¹³⁵, que está examinando las nuevas presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

54. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹³⁶, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde pueden encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web¹³⁷;

55. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones¹¹⁷;

56. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

57. *Observa con preocupación* que el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión como consecuencia del considerable número de presentaciones supone una carga y retos adicionales para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

58. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada en la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención con respecto al volumen de trabajo de la Comisión¹²⁰, en que se solicita a la Comisión que considere la posibilidad de adoptar, según corresponda y con carácter urgente y prioritario, las medidas indicadas en el párrafo 1 de la decisión;

59. *Acoge con beneplácito* la decisión de la 20ª Reunión de los Estados Partes de seguir examinando, incluso por medio del grupo de trabajo oficioso facilitado por la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, la cuestión del volumen de trabajo de la Comisión, en particular a fin de evaluar nuevas medidas que puedan resultar necesarias, incluida la posibilidad de que la Comisión desempeñe sus funciones a tiempo completo, así como la decisión de que el grupo de trabajo oficioso informe sobre sus recomendaciones a la 21ª Reunión de los Estados Partes, que se celebrará en 2011¹²⁰;

60. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la 20ª Reunión de los Estados Partes de realizar en 2011 una evaluación de los progresos alcanzados, con miras a considerar las medidas que podrían ser necesarias más allá de 2012 para contribuir a reducir los plazos previstos para los trabajos de la Comisión¹²⁰;

61. *Reitera* el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, e insta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

62. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaria de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

63. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

64. *Alienta* a los Estados a que participen activamente y contribuyan de forma constructiva a la labor que está realizando el grupo de trabajo oficioso que examina las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión;

65. *Solicita* al Secretario General que, a petición del coordinador del grupo de trabajo oficioso, proporcione información sobre los costos estándar y las consecuencias financieras y de otro tipo de todas las opciones o propuestas examinadas en el grupo de trabajo oficioso;

66. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones

¹³⁴ SPLOS/183, párr. 1 a).

¹³⁵ Véanse CLCS/66 y CLCS/68.

¹³⁶ SPLOS/183, párr. 3.

¹³⁷ www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm.

a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, y alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos;

67. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 27° y 28° de la Comisión en Nueva York, del 7 de marzo al 21 de abril de 2011 y del 1 de agosto al 2 de septiembre de 2011, respectivamente, con servicios de conferencias completos para las partes plenarios de esos períodos de sesiones¹³⁸, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos existentes, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 7 al 25 de marzo de 2011, del 11 al 21 de abril de 2011, del 1 al 12 de agosto de 2011 y del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2011;

68. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

69. *Expresa su aprecio* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

70. *Observa* el número de presentaciones que todavía ha de examinar la Comisión y, a este respecto, destaca la necesidad urgente de que los Estados partes en la Convención adopten con prontitud medidas que permitan a la Comisión examinar el mayor número de presentaciones de manera oportuna, eficiente y efectiva;

71. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

¹³⁸ Del 28 de marzo al 8 de abril de 2011 y del 15 al 26 de agosto de 2011.

VIII

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

72. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

73. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

74. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

75. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

76. *Observa* que en la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978¹³⁹, celebrada del 21 al 25 de junio de 2010 en Manila, se enmendó dicho Convenio y se designó el 25 de junio Día de la Gente de Mar¹⁴⁰;

77. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (núm. 188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm. 185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo¹⁴¹ o se adhieran a ellos y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

78. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese

¹³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.

¹⁴⁰ Véase Organización Marítima Internacional, documentos STCW/CONF/2/32 a 34.

¹⁴¹ Se puede consultar en www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

ámbito y toma nota de la decisión de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para la seguridad en el mar adoptada en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

79. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación¹⁴² y la Organización Marítima Internacional para reglamentar la prevención de la contaminación producida por los buques;

80. *Observa* que en la Conferencia Internacional sobre la Revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, celebrada en Londres del 26 al 30 de abril de 2010, se aprobó el Protocolo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996¹⁴³, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo;

81. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

82. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

83. *Observa* que la piratería afecta a todos los tipos de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

84. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a

mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

85. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

86. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, según se refleja en la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención;

87. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización Internacional del Trabajo a que examinen posibles soluciones para la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas;

88. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, y observa que en el sitio web de la División se han colocado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría¹¹⁷;

89. *Alienta* a que se mantengan las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional para hacer frente a los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en la región asiática, y exhorta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

90. *Reitera su gran preocupación* porque se siguen produciendo casos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, y 1918 (2010), de

¹⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

¹⁴³ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

27 de abril de 2010, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 2010¹⁴⁴, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1897 (2009) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

91. *Hace notar con aprecio* el informe del Secretario General de 26 de julio de 2010¹⁴⁵, preparado en respuesta a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1918 (2010);

92. *Observa* la incesante labor realizada en el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la labor de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia;

93. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Transición de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques, reconoce también la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas fundamentales de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

94. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las recomendaciones revisadas a los gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques¹⁴⁶, las orientaciones revisadas para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques¹⁴⁷ y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques¹⁴⁸;

95. *Invita* a la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a que considere la posibilidad de aprobar una resolución referente a compromisos en relación con las mejores prácticas de gestión a fin de evitar o demorar los actos de piratería o disuadir de su comisión;

96. *Recuerda* que el 29 de enero de 2009 se aprobó el Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)¹⁴⁹ bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, que se estableció el Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, un fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

97. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1026(26) de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;

98. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental¹⁵⁰, observa que el 28 de julio de 2010 entraron en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima¹⁵¹ y el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental¹⁵², invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos Protocolos e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

99. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar¹⁵³ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

¹⁴⁴ S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

¹⁴⁵ S/2010/394.

¹⁴⁶ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1333, anexo.

¹⁴⁷ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1334, anexo.

¹⁴⁸ Organización Marítima Internacional, resolución A.1025(26) de la Asamblea.

¹⁴⁹ Véase Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

¹⁵⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

¹⁵¹ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

¹⁵² Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

¹⁵³ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) en la que se introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

100. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

101. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del tercer Foro de Cooperación y la tercera Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos del 6 al 8 de octubre de 2010 en Indonesia, y la quinta Reunión del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación los días 11 y 12 de octubre de 2010 en Malasia, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

102. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

103. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

104. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y

sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵⁴;

105. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵⁵, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵⁶, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

106. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

107. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

108. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

109. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, de 1974¹⁵⁷,

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁵⁵ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁵⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁵⁷ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos¹⁵⁸, que entró en vigor el 1 de enero de 2010;

110. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

111. *Alienta* a los Estados a proseguir la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004¹⁵⁹;

112. *Hace notar* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

113. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 112 supra, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

114. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia¹⁶⁰;

115. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007¹⁶¹;

116. *Solicita* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

117. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes¹⁶² para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos¹⁶³ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar¹⁶⁴ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar¹⁶⁵;

118. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

¹⁶⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

¹⁶¹ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

¹⁶² Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

¹⁶³ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

¹⁶⁴ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

¹⁶⁵ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

¹⁵⁸ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

¹⁵⁹ Se puede consultar en www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

119. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

120. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

121. *Exhorta también* a los Estados a adoptar medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención; alienta a que haya un diálogo y una cooperación mayores entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales pertinentes a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones y, a este respecto, observa la atención que se prestó a este asunto en la Declaración de Okinawa de la octava reunión ministerial sobre la Cooperación Económica con Asia y el Pacífico sobre el sector de las telecomunicaciones y la información, celebrada en Okinawa (Japón) los días 30 y 31 de octubre de 2010;

122. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

123. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

124. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes

marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional¹⁶⁶, y hace notar la decisión de la Organización Marítima Internacional relativa a la introducción gradual del Plan de auditorías como proceso institucionalizado¹⁶⁷;

125. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional a fin de elaborar un código obligatorio para los buques que naveguen en aguas polares, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los comités y procesos pertinentes de la Organización Marítima Internacional;

126. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

127. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

128. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

129. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título

¹⁶⁶ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

¹⁶⁷ Organización Marítima Internacional, resolución A.1018(26) de la Asamblea.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008¹⁶⁸, y la incesante labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

130. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;

131. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

132. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

133. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que tratan de la protección y preservación del medio marino;

134. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en

forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

135. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares;

136. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con los detritos marinos que ha llevado a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

137. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos, así como a preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;

138. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por desechos procedentes de buques, incluido el examen que está realizando el Comité de Protección del Medio Marino de las disposiciones del anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los procesos pertinentes del Comité;

139. *Toma nota* de la aprobación de enmiendas al anexo I, referente a la prevención de la contaminación por hidrocarburos, del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativas a las prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del

¹⁶⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Antártico, mediante las cuales se prohíbe el transporte a granel como carga o el transporte y la utilización como combustible de hidrocarburos pesados en la zona del Antártico¹⁶⁹;

140. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“Protocolo de Londres”), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004¹⁷⁰, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

141. *Acoge con beneplácito* que el 1 de julio de 2010 entraran en vigor las enmiendas al Protocolo de 1997 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, para reducir las emisiones nocivas procedentes de buques;

142. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques¹⁷¹;

143. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional¹⁷²;

144. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷³ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial¹⁷⁴;

145. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas de los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

146. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

147. *Observa* que el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio celebró su primer período de sesiones del 7 al 11 de junio de 2010 en Estocolmo, en cumplimiento de la decisión adoptada en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente¹⁷⁵;

148. *Acoge con satisfacción* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio¹¹⁶, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹²², en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁷⁶;

149. *Recuerda* la resolución de la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”), y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos¹⁷⁷, en la cual, entre

¹⁶⁹ Véase Organización Marítima Internacional, documento MEPC 60/22, anexo 10, resolución MEPC.189(60).

¹⁷⁰ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

¹⁷¹ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

¹⁷² Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo I.

¹⁷³ Véase A/51/116, anexo II.

¹⁷⁴ UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

¹⁷⁵ Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

¹⁷⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷⁷ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

150. *Hace notar* la resolución de la 32ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al Marco para la evaluación de la investigación científica sobre la fertilización de los océanos¹⁷⁸;

151. *Recuerda* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁶⁸, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y hace notar la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón), del 18 al 29 de octubre de 2010¹⁷⁹, en que la Conferencia de las Partes pidió a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

152. *Toma nota* de la enmienda del Protocolo de Londres aprobada en la cuarta Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 26 al 30 de octubre de 2009, por la que se permite la exportación de flujos de dióxido de carbono a efectos de su evacuación en formaciones geológicas del subfondo marino¹⁸⁰;

153. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁸¹ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplicase un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

154. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a incorporar un enfoque basado en

¹⁷⁸ Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

¹⁷⁹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

¹⁸⁰ Organización Marítima Internacional, documento LC 31/15, anexo 5, resolución LP.3(4).

¹⁸¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

los ecosistemas en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

155. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

156. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

157. *Observa* la información reunida por la Secretaría¹⁸² sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División¹¹⁷;

158. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, o adherirse a él, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor¹⁸³;

159. *Toma nota* de la función del Convenio de Basilea¹⁴² en la protección del entorno marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

160. *Observa con preocupación* las consecuencias ambientales graves que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo;

X

La biodiversidad marina

161. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción

nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones, y los invita a contribuir al examen de dichas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

162. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, celebrada en Nueva York del 1 al 5 de febrero de 2010 de conformidad con el párrafo 146 de la resolución 64/71 y hace suyas sus recomendaciones¹¹¹;

163. *Solicita* al Secretario General que convoque, de conformidad con el párrafo 73 de la resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, una reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, con servicios de conferencias completos, del 31 de mayo al 3 de junio de 2011 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender la necesidad de disponer de servicios de conferencias completos con los recursos existentes;

164. *Alienta* al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta a que haga mayores progresos en todas las cuestiones pendientes de su programa;

165. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados sobre las Partes VII y XI de la Convención, con miras a seguir progresando a este respecto;

166. *Invita* a los Estados a que, en la próxima reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, sigan examinando, en el contexto de su mandato, las cuestiones relativas a las zonas marinas protegidas y los procesos de evaluación del impacto ambiental;

167. *Solicita* al Secretario General que en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar incluya información referente a las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional, incluidas las necesidades en materia de creación de capacidad, sobre la base de la información solicitada de los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

168. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

169. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, así como de mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

¹⁸² A/63/342.

¹⁸³ Véase Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

170. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

171. *Acoge con beneplácito* la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2010 en cuanto contribución al Año Internacional de la Diversidad Biológica;

172. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera¹⁸⁴ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera¹⁸⁵, y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión;

173. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

174. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

175. *Observa* la labor del taller de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los aspectos científicos y técnicos pertinentes para la evaluación del impacto ambiental en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Manila del 18 al 20 de noviembre de 2009¹⁸⁶;

176. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

177. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

178. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques basados en los ecosistemas y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas, para 2012¹²²;

179. *Alienta* a los Estados a que sigan progresando en el cumplimiento para 2012 del objetivo relativo al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas importantes desde el punto de vista ecológico o biológico, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

180. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas¹⁸⁷, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha establecido directrices sobre la identificación

¹⁸⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

¹⁸⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

¹⁸⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/EW-EIAMA/2.

¹⁸⁷ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar¹⁸⁸;

181. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

182. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la Reunión General de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 12 al 15 de enero de 2010 en Mónaco, y apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo ampliado relativo a la diversidad biológica marina y costera de los arrecifes de coral;

183. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;

184. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

185. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

186. *Observa* que el ruido oceánico podría constituir una amenaza para los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222, y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI

Ciencias del mar

187. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

188. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

189. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención, y toma nota también del examen del Órgano consultivo de expertos que llevará a cabo un grupo de trabajo de composición abierta integrado por representantes de los Estados miembros;

190. *Alienta* al Órgano consultivo de expertos a que, en cooperación con la División, prosiga su labor sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, teniendo en cuenta los resultados del examen;

191. *Observa con aprecio* la labor realizada por el grupo de expertos para ayudar a la División en la revisión de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención*

¹⁸⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar*, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁸⁹, y solicita a la Secretaría que acelere la publicación de la versión revisada;

192. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina en los últimos diez años y observa con aprecio la publicación del informe titulado “First Census of Marine Life 2010: Highlights of a Decade of Discovery” (Primer Censo de la Vida Marina, 2010: aspectos destacados de una década de descubrimientos);

193. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

194. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

195. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los recientes tsunamis causados por terremotos que afectaron a Chile, Haití, Samoa y Tonga;

196. *Expresa su preocupación* por los daños intencionales o involuntarios que sufren las plataformas utilizadas con fines de observación de los océanos e investigación científica marina, como las boyas ancladas y los tsunámígrafos, e insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y a cooperar en las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, para hacer frente a esos daños;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

197. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

198. *Toma nota con aprecio* de las respuestas y sugerencias formuladas por el Grupo de Expertos que se estableció en virtud del párrafo 180 de la resolución 64/71 para responder a las cuestiones indicadas en el párrafo 60 del informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones”¹⁹⁰ y formular sugerencias al respecto;

199. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para recomendar el rumbo futuro a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrada en Nueva York del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010 de conformidad con el párrafo 178 de su resolución 64/71;

200. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en que se hacen propuestas con respecto a las modalidades de ejecución del proceso ordinario, incluidos los elementos clave, las disposiciones institucionales, la creación de capacidad y la financiación¹⁹¹;

201. *Reafirma* los principios rectores del proceso ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009¹⁹²;

202. *Decide* que el proceso ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y será un proceso intergubernamental que se guiará por el derecho internacional, incluso por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables, y tendrá en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

203. *Decide también* que el proceso ordinario contará con la supervisión y orientación de un Grupo de Trabajo Plenario Especial, integrado por representantes de los Estados Miembros, y solicita al Secretario General que convoque la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 14 al 18 de febrero de 2011;

204. *Decide además* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial estén abiertas a los Estados Miembros y los observadores de las Naciones Unidas, que, de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, se invitará a participar en ellas a las organizaciones

¹⁹⁰ Véase A/64/88, anexo.

¹⁹¹ Véase A/65/358, anexo.

¹⁹² Véase A/64/347, anexo.

¹⁸⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.V.3.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pertinentes, y que las instituciones científicas competentes y los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21¹¹⁵ podrán solicitar una invitación para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

205. *Pone de relieve* que ha comenzado el primer ciclo del proceso ordinario y que el plazo para realizar la primera evaluación integrada concluye en 2014;

206. *Observa* que la primera fase del primer ciclo del proceso ordinario (2010-2012) permitirá preparar las cuestiones clave que deben responderse mediante la primera evaluación integrada, en todos los niveles regionales, a fin de asegurar una relación efectiva entre la ciencia y las políticas y la participación de todas las partes interesadas pertinentes, en particular de expertos locales, en la definición de los objetivos específicos y el alcance de las evaluaciones;

207. *Decide* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial serán coordinadas por dos copresidentes que representen a los países en desarrollo y los países desarrollados, nombrados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales;

208. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo Plenario Especial establezca, habiendo llegado a un acuerdo con respecto al mandato y otros aspectos pertinentes, un mecanismo de gestión y examen integrado por Estados designados de entre sus miembros, sobre la base de una representación geográfica equitativa;

209. *Decide* establecer un grupo de expertos que formará parte integral del proceso ordinario, solicita que los miembros del Grupo de Expertos nombrados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71 sigan desempeñando sus funciones en el Grupo de Expertos durante toda la primera fase del primer ciclo de evaluación, y alienta a los grupos regionales que aún no lo hayan hecho a que nombren expertos para integrar el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71;

210. *Solicita* al Secretario General que disponga que la División preste apoyo de secretaría al proceso ordinario, incluidos sus órganos;

211. *Solicita también* al Secretario General que invite a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como otros organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que presten apoyo técnico y científico al proceso ordinario;

212. *Solicita* al Grupo de Expertos que, con la asistencia de la secretaría del proceso ordinario, elabore un conjunto de

opciones con el fin de poder completar el primer ciclo del proceso ordinario para 2014, según se recomienda en el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial encargado de recomendar a la Asamblea General el rumbo futuro del proceso ordinario¹⁹², y lo someta a la consideración y aprobación, según proceda, del Grupo de Trabajo Plenario Especial en su reunión de 2011;

213. *Solicita* a la secretaría del proceso ordinario que convoque una reunión del Grupo de Expertos, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

214. *Observa con aprecio* el apoyo prestado por la División al proceso ordinario, y observa con aprecio también el apoyo técnico y logístico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

215. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas adecuadas prontamente, movilizándolo todos los recursos extrapresupuestarios y existentes disponibles, por medios como la reasignación de personal, con el fin de seguir fortaleciendo la capacidad de la División, en particular sus recursos humanos, para desempeñar las funciones de secretaría del proceso ordinario, incluso en el contexto del presupuesto por programas para el bienio en curso y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

216. *Acoge con beneplácito* que el Secretario General haya establecido el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, incluso para prestar asistencia a los expertos a que se hace referencia en el párrafo 209 supra procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial que se celebrará en 2011, y el fondo de becas destinado a apoyar programas de capacitación para países en desarrollo, observa con aprecio las contribuciones realizadas a los fondos e insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras a los fondos establecidos en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71 y a que hagan contribuciones de otro tipo al proceso ordinario;

217. *Decide* que los destinatarios del fondo de becas sean personas procedentes de países en desarrollo, de entre 25 y 40 años de edad, que se dediquen a la evaluación y el seguimiento del estado del medio marino o disciplinas afines en instituciones y órganos gubernamentales o educativos y tengan al menos cinco años de experiencia laboral, y decide también que la duración de la beca será de un mínimo de seis meses en un centro universitario o educativo, seguidos de un período de

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

prácticas de al menos tres meses en un fondo, programa u organismo especializado pertinente de las Naciones Unidas o en otra organización intergubernamental pertinente;

XIII

Cooperación regional

218. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

219. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

220. *Acoge con beneplácito* la publicación de los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, alienta a los Estados y a las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto y observa que del 22 al 27 de abril de 2012 se celebrará en Montreal (Canadá) la Conferencia del Año Polar Internacional dedicada al tema “Del conocimiento a la acción”;

221. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional, y, a este respecto, hace notar el marco Pacific Oceanscape, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

XIV

Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar

222. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su 11ª reunión, que se centró en la creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar¹¹²;

223. *Reconoce* la función del proceso de consultas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

224. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso de consultas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

225. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

226. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de esta;

227. *Decide* que el proceso de consultas continúe dos años más, de conformidad con lo establecido en la resolución 54/33 y que la Asamblea haga un nuevo examen de su eficacia y utilidad en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

228. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 12ª reunión del proceso de consultas en Nueva York del 20 al 24 de junio de 2011, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

229. *Expresa su gran preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

230. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del proceso de consultas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 229 supra que reúnan las condiciones necesarias;

231. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre los debates de su 12ª reunión en el modo de contribuir a la evaluación, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de los avances logrados hasta el momento y las lagunas que aún persisten en la aplicación de los resultados de las principales cumbres en materia de desarrollo sostenible y hacer frente a las nuevas dificultades que están surgiendo, y los debates de su 13ª reunión en las energías renovables marinas;

XV

Coordinación y cooperación

232. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

233. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

234. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

235. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios y convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas,

incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

236. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

237. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

238. *Observa con satisfacción* que el 8 de junio de 2010 se celebró por segunda vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos, reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración e invita a la División a seguir promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos como la Exposición Universal que se celebrará en Yeosu (República de Corea) en 2012;

239. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII

Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

240. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea General lo examine en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre los acontecimientos y las cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con sus resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la 12ª reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

241. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

242. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 240 supra se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

243. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y su resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones deberán tener una duración máxima de cuatro semanas en total y que las consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 240 supra, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

244. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

RESOLUCIÓN 65/38

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.21 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Fiji, Grecia, Honduras, Islandia, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Rumanía, Seychelles, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania

65/38. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹⁹³ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹⁹⁴,

Acogiendo con beneplácito las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca, y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005¹⁹⁵, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)¹⁹⁶ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Reconociendo que 2010 fue declarado Año Internacional de la Diversidad Biológica,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

¹⁹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁹⁴ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

¹⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

¹⁹⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.98.V.11), secc. III.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Acogiendo con beneplácito la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria celebrada en Roma del 16 al 18 de noviembre de 2009¹⁹⁷,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques basados en los ecosistemas,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁸,

Preocupada por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁹,

Recordando el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁹,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)²⁰⁰, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Recordando el párrafo 49 de la resolución 64/72 y observando con satisfacción a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha convocado la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón en Roma del 2 al 6 de mayo de 2011,

Recordando también el párrafo 66 de la resolución 64/72 y acogiendo con beneplácito a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocara la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro en Roma del 8 al 12 de noviembre de 2010,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo el informe de la reanudación de la Conferencia de revisión del Acuerdo (“la reanudación de la Conferencia de revisión”), celebrada en Nueva York del 24 al

¹⁹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, documento WSFS 2009/2.

¹⁹⁸ Se puede consultar en www.fao.org/corp/publications/es.

¹⁹⁹ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/es.

²⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

28 de mayo de 2010²⁰¹, en que se reafirmaron las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión en 2006 y se propusieron medidas adicionales para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de las disposiciones del Acuerdo con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Observando con interés que en la reanudación de la Conferencia de revisión se convino en proseguir las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y seguir examinando el Acuerdo hasta que se volviera a reanudar la Conferencia de revisión en una fecha no anterior a 2015, que se acordaría en una futura ronda de consultas oficiosas, y reconociendo que la reanudación de la Conferencia de revisión responderá al mandato de evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante el examen y la evaluación de la idoneidad de sus disposiciones y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de dichas disposiciones con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo,

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los tsunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumbran al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya aprobado el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada²⁰², y que ese acuerdo se abriera a la firma el 22 de noviembre de 2009,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Recordando el párrafo 81 de la resolución 64/72 y acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

²⁰¹ A/CONF.210/2010/7.

²⁰² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO, 36º período de sesiones, Roma, 18 a 23 de noviembre de 2009* (C 2009/REP y Corr.3), apéndice E.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

convocara la Consulta técnica sobre la elaboración de Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes en Roma del 6 al 10 de diciembre de 2010,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino²⁰³, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11²⁰⁴ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo también la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999¹⁹⁹, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la captura incidental en la pesca con palangre,

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹⁹³, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo¹⁹⁴;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²⁰⁵ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de las más afectadas, y hacerles frente, según proceda;

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se

²⁰³ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

²⁰⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

²⁰⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código¹⁹⁶, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

7. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación²⁰⁶ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices

existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

10. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

11. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones¹⁹⁹ en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad

²⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º periodo de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca núm. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

15. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, teniendo en cuenta la Línea de acción aprobada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de tiburidos, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009;

16. *Reitera la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que preparara un informe que incluyera un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de su resolución 62/177, de 18 de diciembre de 2007;

17. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

19. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones competentes o los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial apropiados, analicen, según corresponda, los efectos de la pesca para las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

20. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

21. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

22. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

23. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

24. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

25. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

26. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

27. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 b), del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

28. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

29. *Observa con aprecio* las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

30. *Observa con satisfacción* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”) han adoptado medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia, y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;

31. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006²⁰⁷, y a que definan las nuevas prioridades;

32. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de revisión²⁰⁸;

33. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

34. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

35. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento²⁰⁰ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

36. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

37. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

38. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

39. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

²⁰⁷ Véase A/CONF.210/2006/15, anexo.

²⁰⁸ Véase A/CONF.210/2010/7, anexo.

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

40. *Pone de relieve una vez más su gran preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁹;

41. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

42. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

43. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

44. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los

buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

45. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

46. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confecciona cada organización o arreglo;

47. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

48. *Reafirma* el párrafo 53 de la resolución 64/72, en lo relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, en el cual se exige que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

49. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

50. *Alienta*, a este respecto, a los Estados y a las organizaciones de integración económica a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación²⁰², o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;

51. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

52. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

53. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

54. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

55. *Alienta* a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable de esa Organización²⁰⁹;

56. *Observa* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

V

Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

57. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

58. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

59. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular a que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008, y a que intercambien la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

60. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos

²⁰⁹ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

precedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

61. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las iniciativas encaminadas a elaborar y gestionar un registro mundial exhaustivo, incluso con un sistema de identificador único de buques, y, a este respecto, alienta al Comité de Pesca a que, en su 29º período de sesiones, del 31 de enero al 4 de febrero de 2011, examine las recomendaciones de la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro²¹⁰;

62. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

63. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

64. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos en la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad con objeto de incluir esa información en el informe sobre la pesca que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

65. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

66. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

67. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de monitoreo, control y vigilancia para actividades relacionadas a la pesquería, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

68. *Alienta* la participación en el tercer Seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, destinado a la región de África, que se celebrará en Maputo del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 con el apoyo de la Red internacional de monitoreo, control y vigilancia, la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Asociación para la pesca en África de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África²¹¹ y el Gobierno de Mozambique, al objeto de intercambiar información, experiencias y tecnología, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos técnicos de los encargados de la aplicación de las leyes;

²¹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica de la FAO para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro*, Roma, 8 a 12 de noviembre de 2010, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 956 [FIRO/R956 (Es)].

²¹¹ A/57/304, anexo.

VI

Capacidad de pesca excesiva

69. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera¹⁹⁹;

70. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

71. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

72. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupe con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de trabajo internacionales conjuntas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos sobre ordenación de las pesquerías de túnidos, celebradas en Brisbane (Australia) del 29 de junio al 1 de julio de 2010;

73. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a

largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

74. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso agilizando la labor encaminada a concluir las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los subsidios pesqueros, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de 2001²¹², para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005²¹³, para fortalecerlas, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero, incluida la pesca en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

75. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

76. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución 46/215 y las resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva con el fin de eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no deber tener como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

77. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en vigor de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en aguas situadas bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

78. *Reafirma* la petición que figura en el párrafo 6 de la resolución 46/215 de que se comunique información al

²¹² A/C.2/56/7, anexo.

²¹³ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Secretario General y solicita al Secretario General que incluya esa información en el informe que le presentará en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

VIII

Capturas incidentales y descartes

79. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

80. *Exhorta con urgencia* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, otras organizaciones internacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas incidentales;

81. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar los efectos de su pesca para las especies capturadas incidentalmente, a que mejoren la integridad y fiabilidad de la información y los informes presentados sobre la captura incidental de especies, incluso mediante la cobertura adecuada a través de observadores y el uso de tecnologías modernas, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones en materia de reunión de datos y presentación de informes;

82. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca;

83. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

84. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca, de 2004²¹⁴, y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁹, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer cálculos fiables de las capturas incidentales de esas especies;

85. *Recuerda* el párrafo 85 de la resolución 64/72 y observa con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha publicado en su sitio web las orientaciones técnicas sobre las mejores prácticas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres²¹⁵;

86. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que tomen medidas urgentes para reducir la captura incidental de aves marinas, incluidos los albatros y petreles, en las pesquerías, mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación que se ajusten a las directrices internacionales reconocidas;

IX

Cooperación subregional y regional

87. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo

²¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca núm. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

²¹⁵ Se puede consultar en <http://www.fao.org/docrep/013/i1145s/i1145s00.pdf>.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

88. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbore su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

89. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

90. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

91. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental²¹⁶ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

92. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordadas con los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y con los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la

resolución 64/72, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica dicho acuerdo hasta que este entre en vigor;

93. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

94. *Acoge con beneplácito* las firmas y ratificaciones recientes de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur y alienta a que más Estados la firmen o ratifiquen, con miras a su pronta entrada en vigor;

95. *Alienta* a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las entidades mencionadas en el artículo 1, párrafo 2 b) de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur que participaron en la negociación de dicha convención a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que han sido adoptadas para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y las capturas para evitar la sobreexplotación de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación, y a que tengan en cuenta el asesoramiento científico proporcionado por el Grupo de Trabajo Científico cuando aprueben futuras medidas provisionales que deban aplicarse a determinados recursos de pesca de altura antes de que entre en vigor dicha convención;

96. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer una organización subregional y regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional, insta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, a agilizarlas y a aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72;

97. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

98. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica e invita a todos los que puedan consentir a

²¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

considerarse obligados por esa convención a examinar la posibilidad de hacerlo, de conformidad con sus disposiciones;

99. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose para ello en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y a las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

100. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

101. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

102. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de acción adoptada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, alienta a que se participe en la tercera reunión conjunta, que se celebrará en La Jolla (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de julio de 2011, e invita a los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo a que utilicen la asistencia disponible para ellos en el marco del Acuerdo, así como otros tipos de asistencia financiera disponible, para facilitar su participación en esa reunión;

103. *Acoge con beneplácito* los resultados de los talleres internacionales conjuntos celebrados en 2010 por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos

sobre la mejora, armonización y compatibilidad de las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las cuestiones de ordenación relacionadas con la captura incidental, la formulación de asesoramiento científico y la ordenación de las pesquerías de túnidos, y alienta a esas organizaciones a considerar activamente las recomendaciones de los talleres;

104. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

105. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

106. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

107. *Insta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

108. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;

109. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

110. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de tales normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

111. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

112. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan esforzándose por aplicar un enfoque basado en los ecosistemas a las pesquerías;

113. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;

114. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

115. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica relativa al ecosistema marino de conformidad con el derecho internacional;

116. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura

sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2007²¹⁷, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

117. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2008, (“las Directrices”)²¹⁸ a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

118. *Reafirma* los párrafos 113 a 130 de la resolución 64/72, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a que apliquen plenamente las medidas enunciadas en esos párrafos;

119. *Reafirma también* que nada de lo establecido en los párrafos de las resoluciones 61/105 y 64/72 referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

²¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión, 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007* (COFI/2007/5), apéndice.

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

120. *Acoge con beneplácito* la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de ordenación de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a asegurar que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 119 a 124 de la resolución 64/72 se ajusten a lo establecido en las Directrices;

121. *Toma nota* de la celebración de un taller sobre la aplicación de las Directrices en Busan (República de Corea) del 10 al 12 de mayo de 2010 e invita a la secretaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que publique el informe del taller;

122. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, a fin de facilitar el nuevo examen de las medidas adoptadas a que se hace referencia en el párrafo 129 de la resolución 64/72;

123. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, a ese respecto, acoge con beneplácito la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas a esos efectos e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

124. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, de 1995²¹⁹, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

125. *Reconoce* los graves efectos que tienen en el medio marino los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados, acoge con beneplácito el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación correspondiente a 2009²²⁰, y alienta a los

Estados a adoptar medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones que figuran en el informe;

126. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

127. *Alienta* a que se realicen nuevos estudios, incluso a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

128. *Exhorta* a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;

129. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando sea necesario, adopten medidas con base científica para conservar tales poblaciones en esas etapas críticas de la vida;

XI

Creación de capacidad

130. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera y técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos¹⁹⁹, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

131. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con

²¹⁹ Véase A/51/116, anexo II.

²²⁰ Se puede consultar en www.fao.org/docrep/011/i0620e/i0620e00.htm.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

132. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, como reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

133. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos países en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

134. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

135. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para

formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

136. *Alienta* a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;

137. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

138. *Observa con aprecio* la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades²²¹;

139. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72;

140. *Insta* a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, y los coordine en el marco de sus mandatos respectivos;

²²¹ Se puede consultar en www.un.org/depts/los/convention_agreements/fishstocksmeetings/compilation2009updated.pdf.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

141. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a reforzar los esfuerzos regionales por conservar y administrar en forma sostenible dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información conexas;

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

142. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

143. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII

Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

144. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda e invite a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que presenten oportunamente información detallada al Secretario General sobre las medidas adoptadas atendiendo a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, con miras a facilitar un examen ulterior de dichas medidas;

145. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Grupo Consultivo Interinstitucional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en el contexto del párrafo 140 de la presente resolución;

146. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, y considerar la posibilidad de incluir este subtema en los programas provisionales futuros cada dos años.

RESOLUCIÓN 65/94

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.28 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Zambia

65/94. Las Naciones Unidas en la gobernanza mundial

La Asamblea General,

Reafirmando su respeto por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la existencia de un sistema multilateral inclusivo, transparente y efectivo tiene una importancia vital para hacer frente mejor a los retos mundiales urgentes de hoy, reconociendo la universalidad de las Naciones Unidas y reafirmando su compromiso de promover y fortalecer la efectividad y eficiencia del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la función y la autoridad que tiene la Asamblea General respecto de los asuntos mundiales de interés para la comunidad internacional de conformidad con lo establecido en la Carta,

Acogiendo con beneplácito la propuesta formulada por el Presidente de la Asamblea General de que el tema del debate general de su sexagésimo quinto período de sesiones fuera “Reafirmación de la función central de las Naciones Unidas en la gobernanza mundial” y acogiendo

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

con beneplácito también su intención de organizar un debate temático oficioso sobre la gobernanza en 2011,

1. *Reconoce* la necesidad de que se apliquen enfoques multilaterales inclusivos, transparentes y efectivos para hacer frente a los retos mundiales y, a este respecto, reafirma la función central de las Naciones Unidas en la labor que se está realizando para hallar soluciones comunes a tales retos;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”, un nuevo subtema titulado “Función central del sistema de las Naciones Unidas en la gobernanza mundial”;

3. *Solicita* al Secretario General, a este respecto, que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe analítico dedicado a la gobernanza económica mundial y el desarrollo, que deberá preparar en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta aportaciones pertinentes como el debate temático oficioso sobre la gobernanza mundial que organizará el Presidente de la Asamblea, sin perjuicio de los aspectos a que puedan dedicarse futuros debates sobre esta cuestión, según determine la Asamblea.

RESOLUCIÓN 65/95

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.27 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kazajistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Portugal, República de Moldova, República Dominicana, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay

65/95. Salud mundial y política exterior

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 63/33, de 26 de noviembre de 2008, y 64/108, de 10 de diciembre de 2009,

Recordando también los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, especialmente los relacionados con la salud mundial,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²²², incluida la sección

²²² Véase la resolución 65/1.

titulada “Promover la salud pública mundial para todos a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”,

Acogiendo con beneplácito también la puesta en marcha de la Estrategia Mundial del Secretario General en favor de la Salud de las Mujeres y los Niños, mediante la cual se pretende prestar apoyo a los planes y estrategias nacionales en materia de salud, incluida la reducción de la mortalidad materna y la mortalidad infantil,

Acogiendo con beneplácito además el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres),

Recordando su resolución 64/265, de 13 de mayo de 2010, relativa a la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, y acogiendo con beneplácito la decisión de convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General para septiembre de 2011, con la participación de Jefes de Estado y de Gobierno, sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles,

Acogiendo con beneplácito los planes de celebrar en 2011 el segundo Foro Mundial sobre Recursos Humanos para la Salud en Bangkok del 25 al 29 de enero durante la Conferencia del Premio Príncipe Mahidol, la Conferencia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre los Determinantes Sociales de la Salud en Río de Janeiro (Brasil) del 19 al 21 de octubre, y la primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Modos de Vida Sanos y Lucha contra las Enfermedades No Transmisibles en Moscú los días 28 y 29 de abril, así como de realizar, también en 2011, su examen amplio de la cuestión del VIH/SIDA,

Reconociendo que ha surgido un movimiento mundial cada vez más amplio en apoyo del acceso universal a la atención de la salud como medio de promover y proteger el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reafirmando el compromiso de aplicar plena y eficazmente la Plataforma de Acción de Beijing²²³, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²²⁴ y los resultados de sus conferencias de examen, incluidos los compromisos relativos a la salud sexual y reproductiva y a la promoción y protección de todos los derechos humanos en este contexto,

Reconociendo que las desigualdades en el acceso a la atención de la salud pueden aumentar en los tiempos de crisis y que se debería hacer un esfuerzo especial para mantener la salud pública y las funciones de atención primaria de la salud durante esos períodos,

²²³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

²²⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Destacando la importancia de la ayuda destinada al sector de la salud como complemento de la financiación nacional, así como de las fuentes innovadoras de financiación y de la cooperación Norte-Sur en apoyo de los planes y las estrategias nacionales encaminadas a fortalecer los sistemas nacionales de salud,

Pidiendo que se cumplan todos los compromisos asumidos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo las diversas iniciativas nacionales, regionales y subregionales para fomentar la cooperación Sur-Sur, en particular en el ámbito de la salud, y que dicha cooperación no sustituye, sino que complementa, la cooperación Norte-Sur,

Reiterando que los Estados Miembros están dispuestos a cooperar en los asuntos de salud así como para promover el acceso universal a medicamentos que sean seguros, asequibles, eficaces y de buena calidad, y a proseguir los esfuerzos por aumentar la capacidad mundial de producción de vacunas a fin de incrementar la disponibilidad y lograr la igualdad de acceso a las vacunas en situaciones de pandemia,

Reafirmando el derecho a utilizar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio²²⁵, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública²²⁶, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 30 de agosto de 2003 sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha²²⁷ y, cuando se ultimen los procedimientos formales de aceptación, las enmiendas al artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC propuestas por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en su decisión de 6 de diciembre de 2005²²⁸, que otorga flexibilidad para proteger la salud pública y en particular para promover el acceso universal a los medicamentos, alentando a que se preste asistencia a los países en desarrollo en este ámbito y pidiendo una aceptación amplia y oportuna de las enmiendas al artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC,

Reconociendo que es necesario mejorar la investigación y el desarrollo en relación con las enfermedades tropicales desatendidas y acogiendo con beneplácito, a este respecto,

el primer informe de la Organización Mundial de la Salud sobre las enfermedades tropicales desatendidas²²⁹,

Acogiendo con beneplácito que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud haya aprobado el Código de prácticas mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre contratación internacional de personal de salud²³⁰ como guía para responder a la preocupación por la falta de personal sanitario y su desequilibrada distribución dentro de los países y en todo el mundo, en particular la escasez que sufre África, y por la retención de ese personal, de forma que se fortalezcan los sistemas de salud de los países en desarrollo, los países de economía en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Observando con aprecio que el 21 de mayo de 2010 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución 63.15, relativa al monitoreo del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, así como la resolución 63.19, en la que pide que se prepare una estrategia de la Organización Mundial de la Salud contra el VIH/SIDA para 2011-2015 con el fin de presentarla a la 64ª Asamblea Mundial de la Salud²³⁰,

Reconociendo que los problemas de salud mental tienen una gran importancia en todas las sociedades, contribuyen de forma significativa a la carga que suponen las enfermedades y a la pérdida de calidad de vida y suponen unos enormes costos económicos y sociales, y acogiendo con beneplácito el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre salud mental y desarrollo correspondiente a 2010²³¹,

Observando el papel de la Iniciativa sobre Política Exterior y Salud Mundial en la promoción de la sinergia entre la política exterior y la salud mundial, así como la contribución de la Declaración Ministerial de Oslo²³², que se reafirmó, con medidas y compromisos renovados, en la declaración ministerial de 22 de septiembre de 2010²³³,

1. *Hace notar con aprecio* el informe del Secretario General²³⁴ y las recomendaciones que contiene;

2. *Pide* que se preste más atención a la salud como importante cuestión de políticas en el quehacer internacional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen la estrecha relación existente entre la política exterior y la salud

²²⁵ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

²²⁶ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/2. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

²²⁷ Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/540 y Corr.1. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

²²⁸ Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/641. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

²²⁹ Se puede consultar en www.who.int/neglected_diseases/2010report/en/index.html.

²³⁰ Véase Organización Mundial de la Salud, *63ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 17 a 21 de mayo de 2010, Resoluciones y Decisiones, Anexos (WHA63/2010/REC/1)*.

²³¹ Se puede consultar en www.who.int/mental_health/policy/mhtargeting/en/index.html.

²³² A/63/591, anexo.

²³³ Véase A/65/538.

²³⁴ Véase A/65/399.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

mundial y reconozcan que los problemas mundiales de salud requieren respuestas concertadas y sostenidas a fin de seguir promoviendo un entorno mundial de políticas que favorezca la salud mundial;

4. *Reconoce* que, pese a que se han logrado algunos progresos, persisten los problemas relativos a la salud mundial, incluidas las grandes desigualdades y la vulnerabilidad dentro de los países y regiones y entre ellos, y que esos problemas exigen una atención constante;

5. *Reconoce* que el progreso en el ámbito de la salud mundial depende principalmente de las políticas y medidas nacionales y de la cooperación y las asociaciones internacionales, que podrían ayudar a responder a los problemas y crisis mundiales importantes;

6. *Recalca* que es urgente fortalecer los sistemas sanitarios mejorando las infraestructuras básicas, los recursos humanos y técnicos y las instalaciones de salud y asegurar unos servicios de atención sanitaria accesibles, asequibles y de calidad, así como el acceso sostenible a agua potable segura y servicios básicos de saneamiento;

7. *Destaca* que es importante cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, particularmente con miras a erradicar la pobreza y asegurar el desarrollo socioeconómico;

8. *Subraya* que es importante hacer efectivo el derecho de todos a la educación como parte esencial de una sociedad saludable y, en este contexto, reafirma que el acceso de todos a la educación primaria constituye uno de los medios más eficaces de promover la salud pública y los servicios básicos de saneamiento y de prevenir enfermedades;

9. *Reconoce* que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social;

10. *Subraya* el papel central que corresponde a la alianza mundial para el desarrollo y la importancia del octavo Objetivo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconoce que, sin un apoyo internacional sustancial, muchos países en desarrollo probablemente no lograrán alcanzar varios Objetivos para 2015;

11. *Reitera* que cada país debe asumir la responsabilidad principal respecto de su propio desarrollo económico y social, y que nunca se insistirá lo suficiente en la importantísima función de las políticas nacionales, los recursos internos y las estrategias de desarrollo;

12. *Destaca* la necesidad de fortalecer los sistemas sanitarios con el fin de que den resultados equitativos como base de un enfoque amplio para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto, quinto y sexto, subrayando la necesidad de establecer sistemas nacionales de salud sostenibles y fortalecer la capacidad nacional prestando atención, entre

otras cosas, al suministro de servicios, la financiación de los sistemas de salud, incluidas las asignaciones presupuestarias apropiadas, el personal sanitario, los sistemas de información sanitaria, la adquisición y distribución de medicamentos, vacunas y tecnología, la atención de la salud sexual y reproductiva y la voluntad política en materia de liderazgo y gobernanza;

13. *Reconoce* que es necesario seguir ocupándose de la cuestión de la gobernanza que promueva la salud mundial, dado que la nueva realidad del mundo interdependiente genera crecientes problemas en materia de salud;

14. *Reconoce también* que es necesario hacer más eficaz, eficiente y adaptable el sistema sanitario mundial, con el fin, entre otros, de dar mayor coherencia a los resultados y reforzar la equidad en materia de salud;

15. *Reafirma* el papel central del sistema de las Naciones Unidas en los esfuerzos por resolver los problemas relacionados con la salud mundial en un entorno cambiante y la necesidad de aumentar la visibilidad de las cuestiones de salud en los diferentes foros de las Naciones Unidas;

16. *Reconoce* el papel rector de la Organización Mundial de la Salud como principal organismo especializado en la esfera de la salud, así como las funciones que le competen en cuanto a la política sanitaria de conformidad con su mandato;

17. *Destaca* que sigue siendo necesario que haya coordinación y coherencia en los planos nacional e internacional para aumentar la eficacia de las iniciativas y asociaciones en el ámbito de la salud;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan teniendo en cuenta las cuestiones sanitarias en la formulación de la política exterior;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones académicas y las redes a que sigan aumentando su capacidad para formar a diplomáticos y funcionarios de sanidad, en particular de países en desarrollo, en materia de salud mundial y política exterior elaborando mejores prácticas y directrices sobre capacitación e información de acceso público, así como recursos educativos y de capacitación con ese propósito;

20. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Directora General de la Organización Mundial de la Salud y con otras instituciones multilaterales pertinentes, según proceda, asigne una prioridad elevada a la generación y recopilación de datos fiables y comparables sobre la migración, distribución y cobertura del personal sanitario, en el marco del Código de prácticas mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre contratación internacional de personal de salud²³⁰;

21. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, con la participación de los

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

programas, fondos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y en consulta con los Estados Miembros, le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Salud mundial y política exterior”, un informe en que, entre otras cosas:

a) Examine cómo mejorar la coordinación, coherencia y eficacia de la gobernanza que promueva la salud mundial;

b) Estudie el papel de los Estados y otros interesados en la mejora de la coordinación, coherencia y eficacia de la gobernanza que promueva la salud mundial;

c) Presente recomendaciones sobre cómo reforzar la coordinación de las políticas relativas a los determinantes sociales de la salud.

RESOLUCIÓN 65/120

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.38 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Lesotho, Libano, Madagascar, Marruecos, México, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

65/120. Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/48, de 29 de noviembre de 2000, 57/12, de 14 de noviembre de 2002, y 62/213, de 21 de diciembre de 2007,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que el desarrollo es un objetivo esencial en sí mismo y que el desarrollo sostenible, en sus aspectos económico, social y ambiental, es un elemento fundamental del marco general de las actividades de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el bienestar de las personas y el pleno aprovechamiento de su potencial son cruciales para el desarrollo sostenible, y convencida de la urgencia que reviste la cooperación internacional con ese fin,

Profundamente preocupada por las persistentes y considerables disparidades que existen entre ricos y pobres,

tanto dentro de los países como entre ellos, y por las consecuencias negativas de esas disparidades en la promoción del desarrollo humano en todo el mundo,

Destacando la naturaleza multidimensional de la desigualdad y del acceso desigual a las oportunidades sociales y económicas y su compleja relación con los esfuerzos dirigidos a erradicar la pobreza, promover un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo y un desarrollo sostenible, así como el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente por las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad,

Preocupada por la prevalencia de diversas formas de desigualdad entre los géneros en todo el mundo, lo cual se suele traducir en peores resultados para las mujeres en comparación con los hombres en muchos indicadores de desarrollo social,

Considerando que las desigualdades siguen constituyendo grandes obstáculos para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que en los esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, no se suelen tener debidamente en cuenta la repercusión de la desigualdad en el desarrollo económico y social ni la relación entre ambos,

Reconociendo las medidas que ya están aplicando todos los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otros foros y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y el progreso logrado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el establecimiento del nuevo orden humano mundial²³⁵;

2. *Recuerda* la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final, que incluye un consenso amplio con respecto a las medidas que deben adoptarse, el cual es necesario seguir fortaleciendo, dentro de un marco global e integrado, para conseguir los objetivos de desarrollo con la participación de todos los agentes, a saber, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales y agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidos el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y demás interesados pertinentes a todos los niveles²³⁶;

3. *Recalca* la pertinencia constante de los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y los compromisos allí enunciados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales han creado conciencia y siguen reportando logros reales e importantes en materia de

²³⁵ A/65/483.

²³⁶ Véase la resolución 65/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

desarrollo, han desempeñado un papel fundamental en la configuración de un amplio proyecto de desarrollo y constituyen el marco general para las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, y reitera firmemente su determinación de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de esos resultados y compromisos;

4. *Reconoce* que la aceleración del proceso de globalización y la creciente interdependencia han acentuado la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo para afrontar los retos de carácter mundial y resolver los problemas comunes, incluidos los derivados de los efectos desiguales de la globalización en el desarrollo y el bienestar humano;

5. *Pone de relieve* la necesidad de promover el bienestar humano y el desarrollo pleno del potencial humano;

6. *Reafirma* que la implicación y el liderazgo nacionales son indispensables en el proceso de desarrollo y que no hay una fórmula que sirva para todos, y reitera que a cada país le incumbe la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que las políticas nacionales, los recursos internos y las estrategias de desarrollo desempeñan un papel importantísimo; actualmente las economías nacionales están vinculadas al sistema económico mundial y, por consiguiente, aprovechar efectivamente las oportunidades de comercio e inversión puede ayudar a los países a luchar contra la pobreza, y los esfuerzos de desarrollo a nivel nacional tienen que contar con el apoyo de un entorno nacional e internacional propicio que complemente las acciones y estrategias nacionales;

7. *Reafirma también* el compromiso de promover las políticas racionales, la buena gobernanza en todos los niveles y el estado de derecho, movilizar los recursos internos, fomentar las corrientes financieras internacionales, asegurar la inversión a largo plazo en capital humano e infraestructura, promover el comercio internacional como motor del crecimiento económico y el desarrollo, incrementar la cooperación financiera y técnica internacional en pro del desarrollo, la financiación sostenible de la deuda y el alivio de la deuda externa, y aumentar la coherencia y uniformidad de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales;

8. *Reconoce* que las desigualdades dentro de los países y entre ellos afectan a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, y constituyen un problema cada vez mayor con múltiples consecuencias para el aprovechamiento del potencial económico y social y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

9. *Reconoce también* que la atención debe centrarse en las necesidades particulares de los países en desarrollo y en las grandes y cada vez mayores desigualdades económicas y sociales existentes, y reconoce además que las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo y las

desigualdades entre ricos y pobres y entre poblaciones rurales y urbanas, entre otras, son persistentes y significativas, y es preciso hacerles frente;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que perseveren en su ambicioso empeño en combatir la desigualdad;

11. *Destaca* que, para acelerar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como para fomentar el desarrollo sostenible, los esfuerzos dirigidos a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo son necesarios pero no suficientes, y que el crecimiento debe hacer posible que todas las personas, en particular los pobres, participen en las oportunidades económicas y se beneficien de ellas y debe traducirse en la creación de empleo y de oportunidades de obtener ingresos, además de estar complementado por políticas sociales eficaces;

12. *Considera* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos, y que para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social;

13. *Alienta* a que se tengan más en cuenta los efectos de las desigualdades sociales y económicas en el desarrollo, incluso al elaborar y aplicar estrategias de desarrollo, y, a este respecto, alienta también, en particular a las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las comisiones regionales y demás organizaciones nacionales e internacionales, a que sigan haciendo investigaciones analíticas y empíricas;

14. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por muchos países para combatir la desigualdad, así como la necesidad de redoblar los esfuerzos internacionales para complementar los esfuerzos nacionales en esta esfera;

15. *Reconoce también* que la cooperación regional, subregional e interregional puede facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias y promover el uso más efectivo de los recursos destinados a alcanzar el desarrollo humano y reducir las desigualdades;

16. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que contenga recomendaciones sobre maneras de combatir la desigualdad a todos los niveles, en particular en el marco de las Naciones Unidas, como contribución a los esfuerzos en curso por cumplir los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial".

RESOLUCIÓN 65/121

Aprobada en la 63ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.22 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Argentina, Benin, Brasil, Gabón, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Senegal, Togo, Uruguay

65/121. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables y considerando que la cooperación entre los Estados, particularmente los de la región, en pro de la paz y el desarrollo es esencial para promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando también la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los Estados de la región,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en las cuales instó a los Estados de la región a proseguir las medidas que habían tomado para cumplir los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, especialmente mediante la ejecución de programas específicos,

1. *Destaca* la función de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como foro para que aumente la interacción entre sus Estados miembros;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos en materia de paz y cooperación establecidos en la resolución 41/11 y reiterados en la Declaración Final de Luanda²³⁷ y el Plan de Acción de Luanda²³⁸,

3. *Solicita* a las organizaciones, órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas e invita a los asociados pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que presten toda la asistencia procedente que soliciten los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur en sus esfuerzos conjuntos para aplicar el Plan de Acción de Luanda;

²³⁷ A/61/1019, anexo II.

²³⁸ *Ibid.*, anexo I.

4. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda acogida por el Gobierno del Brasil los días 6 y 7 de diciembre de 2010 en Brasilia, encaminada, entre otras cosas, a reunir aportaciones a un nuevo programa de trabajo para la zona, y agradece al Gobierno del Brasil su iniciativa y generosidad;

5. *Acoge con beneplácito también* el ofrecimiento del Gobierno del Uruguay de acoger la séptima reunión ministerial de los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

6. *Solicita* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de las resoluciones posteriores sobre la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”.

RESOLUCIÓN 65/122

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.6, patrocinado por los países siguientes: Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán

65/122. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

La Asamblea General,

Haciendo referencia a su resolución 59/50, de 2 de diciembre de 2004, en que otorgó a la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva la condición de observador en la Asamblea General,

Haciendo referencia también a su resolución 64/256, de 2 de marzo de 2010, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva,

Haciendo referencia además a los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se alientan las medidas de cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Exhortando al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva a que intensifiquen los contactos de trabajo y la coordinación entre las dos organizaciones a distintos niveles, de conformidad con las disposiciones de la Declaración conjunta sobre la cooperación entre las secretarías de las Naciones Unidas y de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, de 18 de marzo de 2010,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

para fortalecer el papel de esa organización en el cumplimiento de objetivos que estén en consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas,

Haciendo referencia a la resolución 1631 (2005) del Consejo de Seguridad, de 17 de octubre de 2005, en que el Consejo recuerda la invitación que cursó a las organizaciones regionales para que estrecharan la coordinación con las Naciones Unidas, y a las declaraciones aprobadas por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994 en relación con el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²³⁹,

Poniendo de relieve que la contribución cada vez mayor que aportan las organizaciones regionales a la cooperación con las Naciones Unidas puede ser un complemento útil de la labor de esta Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva para cumplir objetivos acordes con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Hace notar* la actividad de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva encaminada a fomentar la cooperación regional en ámbitos como el fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad regionales, el mantenimiento de la paz, la represión del terrorismo, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y armas, la persecución de la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas, así como la lucha contra los desastres naturales y los causados por el ser humano, lo cual contribuye al cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

2. *Hace notar también* la importancia de fortalecer el diálogo, la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y, con este fin, invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosiga las consultas periódicas con el Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, utilizando a tal efecto los foros y formatos interinstitucionales apropiados, incluidas las consultas anuales entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes de las organizaciones regionales;

3. *Invita* a los componentes especializados del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, a que cooperen y establezcan contactos

directos con la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva con vistas a ejecutar programas conjuntamente para alcanzar sus objetivos;

4. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva”.

RESOLUCIÓN 65/123

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.11 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Zambia

65/123. Cooperación entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 2010²⁴⁰, que atestigua la amplia y sustantiva cooperación que ha existido entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria en los últimos dos años,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Unión Interparlamentaria y distribuidas en la Asamblea General, y de las numerosas actividades emprendidas por la organización en apoyo de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de los resultados de la Tercera Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos, incluida su Declaración relativa a lograr la rendición de cuentas democrática mundial para el bien común²⁴¹, en que se reafirma

²³⁹ Véanse las resoluciones 49/57 y 49/60.

²⁴⁰ A/65/382-S/2010/490.

²⁴¹ A/65/289, anexo I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

el compromiso de los parlamentos nacionales y de la Unión Interparlamentaria de apoyar la labor de las Naciones Unidas y seguir tratando de reducir la disparidad en materia de democracia en las relaciones internacionales,

Tomando nota además de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Unión Interparlamentaria sobre cómo organizan los parlamentos la labor que realizan con las Naciones Unidas²⁴²,

Acogiendo con beneplácito la audiencia parlamentaria que se celebra anualmente en las Naciones Unidas durante el período de sesiones de la Asamblea General como acto conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria, así como otras reuniones parlamentarias especializadas organizadas por la Unión Interparlamentaria en cooperación con las Naciones Unidas en el contexto de las grandes conferencias y actos de las Naciones Unidas,

Tomando en consideración el Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria de 1996²⁴³, que sentó las bases de la cooperación entre ambas organizaciones,

Recordando la Declaración del Milenio²⁴⁴ y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁴⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en cada uno de los ámbitos de la labor de las Naciones Unidas, incluida la ejecución efectiva de la reforma de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 57/32, de 19 de noviembre de 2002, en que invitó a la Unión Interparlamentaria a participar en la labor de la Asamblea General en calidad de observadora, así como sus resoluciones 57/47, de 21 de noviembre de 2002, 59/19, de 8 de noviembre de 2004, 61/6, de 20 de octubre de 2006, y 63/24, de 18 de noviembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación existente entre la Unión Interparlamentaria y la Comisión de Consolidación de la Paz en el fomento del diálogo político y la creación de capacidad nacional para la buena gobernanza,

Acogiendo con beneplácito también la contribución de la Unión Interparlamentaria a la configuración del programa y la labor del nuevo Foro sobre Cooperación para el Desarrollo celebrado por el Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de que prosiga el apoyo parlamentario a los trabajos del Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo también la labor de la Unión Interparlamentaria en los ámbitos de la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y las actividades destinadas a combatir la violencia contra la mujer, así como la estrecha y sistemática cooperación entre la Unión Interparlamentaria y los órganos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reconociendo además la función y la responsabilidad de los parlamentos nacionales en lo que respecta a los planes y estrategias nacionales, así como a asegurar una mayor transparencia y rendición de cuentas,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Unión Interparlamentaria para que los parlamentos aporten una contribución y un apoyo mayores a las Naciones Unidas;

2. *Alienta* a las Naciones Unidas y a la Unión Interparlamentaria a seguir cooperando estrechamente en diversos ámbitos, en particular en los de la paz y la seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional, los derechos humanos y la democracia y las cuestiones de género, teniendo en cuenta los grandes beneficios que reporta la cooperación entre ambas organizaciones, como atestigua el informe del Secretario General²⁴⁰;

3. *Alienta* a la Unión Interparlamentaria a seguir fortaleciendo su contribución a la labor de la Asamblea General, incluida su revitalización, al proceso de reforma de las Naciones Unidas y a la coherencia en todo el sistema;

4. *Invita* a la Comisión de Consolidación de la Paz a seguir colaborando estrechamente con la Unión Interparlamentaria para hacer participar a los parlamentos nacionales de los países que está examinando la Comisión en la labor encaminada a promover la gobernanza democrática, el diálogo nacional y la reconciliación;

5. *Alienta* a la Unión Interparlamentaria a seguir colaborando estrechamente con el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo y a hacer una contribución parlamentaria sustancial al proceso del Foro y al programa de cooperación para el desarrollo en sentido amplio, incluso en el contexto del proceso de reforma del Consejo Económico y Social en marcha;

6. *Alienta también* a la Unión Interparlamentaria a proseguir la labor que realiza con el fin de movilizar el apoyo y las medidas parlamentarias en favor de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que se cumpla la fecha fijada de 2015;

7. *Alienta además* a la Unión Interparlamentaria a fortalecer su contribución al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y al Consejo de Derechos Humanos, en particular en lo relativo

²⁴² *Ibid.*, anexo II.

²⁴³ A/51/402, anexo.

²⁴⁴ Véase la resolución 55/2.

²⁴⁵ Véase la resolución 60/1.

al examen periódico universal del cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados Miembros en materia de derechos humanos;

8. *Invita* a la nueva Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) a que colabore estrechamente con la Unión Interparlamentaria en ámbitos como el empoderamiento de la mujer, la incorporación institucional de las cuestiones de género, el apoyo a los parlamentos en la promoción de legislación que tenga en cuenta las cuestiones de género, la labor dedicada a combatir la violencia contra la mujer y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* a la Unión Interparlamentaria a seguir prestando asistencia para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos a nivel nacional, incluso en lo referente al fortalecimiento de la capacidad parlamentaria, la consolidación del estado de derecho y el ajuste de la legislación nacional a los compromisos internacionales;

10. *Acoge con beneplácito* la práctica cada vez más habitual de incluir a legisladores en las delegaciones nacionales en las grandes reuniones y actos de las Naciones Unidas, según corresponda, e invita a los Estados Miembros a que prosigan esta práctica de modo más regular y sistemático;

11. *Pide* que se siga desarrollando la audiencia parlamentaria anual en las Naciones Unidas, como acto conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria, y que el informe resumido de la audiencia se distribuya como documento de la Asamblea General;

12. *Decide* colaborar más sistemáticamente con la Unión Interparlamentaria para organizar e integrar un componente parlamentario en los grandes procesos deliberativos de las Naciones Unidas y en el examen de los compromisos internacionales, así como una contribución parlamentaria a ellos;

13. *Acoge con beneplácito* la propuesta de que se establezca un intercambio anual entre la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y los directivos superiores de la Unión Interparlamentaria con miras a aumentar la coherencia en la labor de las dos organizaciones, aprovechar al máximo el apoyo parlamentario a las Naciones Unidas y contribuir a forjar una alianza estratégica entre las dos organizaciones;

14. *Decide*, en reconocimiento de la singular función de los parlamentos nacionales en apoyo de la labor de las Naciones Unidas, incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria”.

RESOLUCIÓN 65/124

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.29, patrocinado por los países siguientes: China, Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán

65/124. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai

La Asamblea General,

Recordando que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación para mantener la paz y la seguridad internacionales y resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de cooperación regional para promover las metas y los objetivos de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 59/48, de 2 de diciembre de 2004, en que otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación de Shanghai,

Tomando en consideración que entre los miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai hay países de economía en transición y, en ese sentido, recordando su resolución 61/210, de 20 de diciembre de 2006, en que invitó al sistema de las Naciones Unidas a que mejorase el diálogo con las organizaciones regionales y subregionales de cooperación integradas por países de economía en transición y a que prestase más apoyo a esas organizaciones,

Recordando su resolución 64/183, de 18 de diciembre de 2009, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai,

Observando con agrado que en la declaración sobre el establecimiento de la Organización de Cooperación de Shanghai se reafirma el compromiso de sus Estados miembros con los principios de la Carta²⁴⁶,

Observando que la Organización de Cooperación de Shanghai se ha convertido en una organización regional esencial para tratar la seguridad en la región en todas sus dimensiones,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai contribuye a promover las metas y los objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de las actividades de la Organización de Cooperación de Shanghai encaminadas a fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, luchar contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo, el tráfico de drogas

²⁴⁶ Véase A/55/1010-S/2001/667, anexo I, párr. 5.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

y otros tipos de actividades delictivas de carácter transnacional y a promover la cooperación regional en diversas esferas, como el comercio y el desarrollo económico, la energía, el transporte, la agricultura y la agroindustria, la reglamentación de la migración, la banca y las finanzas, la información y las telecomunicaciones, la ciencia y la nueva tecnología, las aduanas, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres naturales, así como en otras esferas conexas;

2. *Acoge con beneplácito* la Declaración conjunta sobre la cooperación entre las secretarías de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación de Shanghai, firmada por los Secretarios Generales de ambas organizaciones el 5 de abril de 2010 en Tashkent;

3. *Pone de relieve* la importancia de fortalecer el diálogo, la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai y propone que, con este fin, el Secretario General prosiga las consultas periódicas con el Secretario General de la Organización de Cooperación de Shanghai, utilizando a tal efecto los foros y formatos interinstitucionales existentes, incluidas las consultas anuales entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes de las organizaciones regionales;

4. *Propone* que los organismos especializados y las organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas cooperen con la Organización de Cooperación de Shanghai a fin de ejecutar programas conjuntamente para alcanzar sus objetivos y, en este sentido, recomienda que los jefes de esas entidades inicien consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai”.

RESOLUCIÓN 65/125

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.32, patrocinado por los países siguientes: Belarús, Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán

65/125. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/84, de 9 de diciembre de 2003, en que concedió la condición de observadora en la Asamblea General a la Comunidad Económica de Eurasia, y 63/15, de 3 de noviembre de 2008,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario,

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Tomando nota del hecho de que entre los miembros de la Comunidad Económica de Eurasia figuran países de economía en transición y recordando, a este respecto, su resolución 61/210, de 20 de diciembre de 2006, en que invitó al sistema de las Naciones Unidas a que mejorara el diálogo con las organizaciones regionales y subregionales de cooperación integradas por países de economía en transición y entre cuyas actividades figurara la de ayudar a sus miembros para que se integraran plenamente en la economía mundial, y a que prestara más apoyo a estas organizaciones,

Recordando su resolución 64/208, de 21 de diciembre de 2009, en que invitó al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y en particular a los fondos y programas de ámbito regional a que, de conformidad con sus respectivos mandatos y cuando correspondiera, prestaran más apoyo a los países de ingresos medianos,

Observando que el Tratado constituyente de la Comunidad Económica de Eurasia²⁴⁷ reafirma el compromiso de los Estados miembros de la Comunidad con los principios de la Carta, así como con los principios y normas generalmente aceptados del derecho internacional,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Expresando preocupación por los persistentes desastres naturales que afectan a los países de la región,

Reconociendo que las cuestiones de la gestión de los recursos hídricos y energéticos, así como el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología, tienen particular importancia para el desarrollo sostenible de los países miembros de la Comunidad Económica de Eurasia,

Reconociendo también que en la Comunidad Económica de Eurasia hay algunos países sin litoral y subrayando, a este respecto, la función fundamental de instituciones de integración regional como la Comunidad Económica de Eurasia en la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las

²⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2212, núm. 39321.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito²⁴⁸,

Reconociendo además la efectividad de los esfuerzos de cooperación regional y subregional para hacer frente a los retos de la crisis económica y financiera mundial, y observando, a este respecto, la creación del Fondo Anticrisis en la Comunidad Económica de Eurasia en cuanto contribución útil a la respuesta multilateral frente a la crisis actual,

Observando el progreso logrado en el ámbito de la integración económica regional mediante el establecimiento de una unión aduanera entre Belarús, la Federación de Rusia y Kazajstán,

Observando con aprecio las actividades del Banco Euroasiático de Desarrollo en apoyo del desarrollo y la integración de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Eurasia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/15 de la Asamblea General²⁴⁹ y expresa satisfacción por la interacción mutuamente provechosa existente entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia;

2. *Toma nota también* de las actividades que lleva a cabo la Comunidad Económica de Eurasia en apoyo de los objetivos de las Naciones Unidas mediante el fortalecimiento de la cooperación regional en esferas como el comercio y el desarrollo económico, el establecimiento de una unión aduanera, la energía, el transporte, la agricultura y la agroindustria, la reglamentación de la migración, la banca y las finanzas, las comunicaciones, la educación, la atención de la salud y la industria farmacéutica, la biotecnología, la protección del medio ambiente y la reducción del riesgo de desastre natural;

3. *Encomia* el compromiso de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Eurasia de aumentar la integración económica regional mediante el establecimiento de una unión aduanera y una zona de libre comercio, en consonancia con el sistema de comercio multilateral, así como la creación de un mercado común de la energía;

4. *Observa con aprecio* el progreso logrado en la cooperación entre la Comunidad Económica de Eurasia y la

Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular en los ámbitos de la gestión de los recursos hídricos y energéticos, la eficiencia energética, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología, la facilitación del comercio, el transporte, el medio ambiente, la creación de capacidad, la educación, la ciencia y la innovación, la biotecnología y la nanotecnología, así como la promoción de las inversiones;

5. *Acoge con beneplácito* la promoción de una interacción eficaz en el marco del Programa Especial de las Naciones Unidas para las Economías de Asia Central;

6. *Subraya* la importancia de seguir fortaleciendo el diálogo, la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que, con este fin, prosiga las consultas periódicas con el Secretario General de la Comunidad Económica de Eurasia, dentro de los límites de los recursos existentes, utilizando a tal efecto los foros y formatos interinstitucionales pertinentes, incluidas las consultas anuales entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes de las organizaciones regionales;

7. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales, a que sigan intensificando la cooperación y los contactos directos con la Comunidad Económica de Eurasia al objeto de ejecutar programas conjuntamente para alcanzar sus objetivos;

8. *Invita, en particular,* a la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y demás organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a la Comunidad Económica de Eurasia a elaborar un concepto que sirva de base para utilizar eficazmente los recursos hídricos y energéticos en los Estados miembros de la Comunidad, así como a resolver las cuestiones de la reducción del riesgo de desastres relacionados con el agua en la región;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia”.

²⁴⁸ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.

²⁴⁹ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. II.

RESOLUCIÓN 65/126

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.33, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen

65/126. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo²⁵⁰,

Recordando el artículo 3 del Pacto de la Liga de los Estados Árabes²⁵¹, en virtud del cual se confía al Consejo de la Liga la tarea de determinar por qué medios habrá de cooperar la Liga con las organizaciones internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y regular las relaciones económicas y sociales,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, desarrollar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural, técnica y administrativa y reforzar la capacidad de quienes trabajan en esas esferas,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”²⁵², en particular la sección VII, relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el “Suplemento de ‘Un programa de paz’”²⁵³,

Convencida de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para promover los objetivos comunes de ambas organizaciones,

Reconociendo la necesidad de reforzar aún más la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas para cumplir los objetivos comunes de ambas organizaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General²⁵⁰;

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos para promover la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias que ha tomado para llevar a efecto las propuestas aprobadas en las reuniones entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema con representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, entre ellas la reunión general sobre cooperación celebrada en 2008 y la reunión sectorial de 2009 sobre el cambio climático;

4. *Solicita* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, en sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación en la labor destinada a hacer efectivos los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico y social, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Solicita* al Secretario General que siga procurando fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas a fin de aumentar su capacidad de promover los intereses y objetivos comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural, administrativa y técnica;

6. *Exhorta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Sigam cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en el seguimiento de las propuestas multilaterales encaminadas a fortalecer y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Fortalezcan la capacidad de la Liga de los Estados Árabes y sus instituciones y organizaciones especializadas para aprovechar la globalización y la tecnología de la información y hacer frente a los problemas de desarrollo;

c) Intensifiquen la cooperación y la coordinación con las organizaciones especializadas de la Liga de los Estados Árabes en la organización de seminarios y cursos de capacitación y la preparación de estudios;

d) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos competentes respecto de proyectos y programas a fin de facilitar su ejecución;

²⁵⁰ A/65/382-S/2010/490.

²⁵¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 70, núm. 241.

²⁵² A/47/277-S/24111.

²⁵³ A/50/60-S/1995/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

e) Participen, siempre que sea posible, junto con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes en la ejecución e implementación de proyectos de desarrollo en la región árabe;

f) Informen al Secretario General sobre los avances logrados en su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores entre ambas organizaciones;

7. *Exhorta también* a los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en la esfera prioritaria de los sectores financiero y bancario, así como en la promoción de la función del sector privado, el desarrollo del sector agrícola, la seguridad alimentaria, la vivienda, las fuentes de energía nuevas y renovables, el cambio climático, el desarrollo industrial, el comercio, las finanzas y las inversiones, el transporte, las comunicaciones y la tecnología de la información, la producción de datos estadísticos y el uso de bases de datos, la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, la enseñanza y la investigación científica, los servicios de salud, el desempleo, las migraciones, los jóvenes, la mujer, la energía nuclear, y la sociedad civil;

8. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, aliente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación con miras a que se acelere la aplicación y se intensifique el seguimiento de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones entre ambas organizaciones;

9. *Recomienda* que las Naciones Unidas y todas las organizaciones del sistema se sirvan, en el mayor grado posible, de las instituciones y los expertos técnicos árabes en los proyectos que se lleven a cabo en la región árabe;

10. *Reafirma* que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, debe celebrarse una reunión general de representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes cada dos años y deben organizarse, también bienalmente, reuniones sectoriales interinstitucionales conjuntas sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, sobre la base de lo acordado entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

11. *Reafirma también* la importancia de que la reunión sectorial entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas se celebre en 2011,

así como de que la reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas se celebre en 2012;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes”.

RESOLUCIÓN 65/127

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.34 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza

65/127. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁵⁴,

Tomando nota también del informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares²⁵⁵,

Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/128

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.35 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bulgaria, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Montenegro, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania

²⁵⁴ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. IV.

²⁵⁵ Véase A/65/98.

65/128. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/5, de 8 de octubre de 1999, en virtud de la cual otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, así como sus resoluciones 55/211, de 20 de diciembre de 2000, 57/34, de 21 de noviembre de 2002, 59/259, de 23 de diciembre de 2004, 61/4, de 20 de octubre de 2006, y 63/11, de 3 de noviembre de 2008, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Recordando su Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 9 de diciembre de 1994²⁵⁶,

Reconociendo que toda controversia o conflicto que ocurra en la región dificulta la cooperación y destacando la necesidad de resolver esas controversias o conflictos sobre la base de las normas y los principios del derecho internacional,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 63/11²⁵⁷,

1. *Toma nota* de la Declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con ocasión de la Cumbre del Decimoquinto Aniversario de la organización, celebrada en Estambul (Turquía) el 25 de junio de 2007;

2. *Reitera* la convicción de que la cooperación económica multilateral contribuye a promover la paz, la estabilidad y la seguridad en beneficio de la región del Mar Negro;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos tendientes a culminar el proceso de reformas en la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro previsto en la declaración de Bucarest, hecha pública el 26 de abril de 2006 por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la organización, que contribuyen a aumentar la eficiencia y la eficacia de la organización y a realzar su papel en el desarrollo económico y social de sus Estados miembros;

4. *Reconoce* el compromiso de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los planos nacional, regional y mundial;

5. *Toma nota* de la determinación de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro de fomentar un enfoque pragmático orientado a los proyectos y al logro de resultados en los ámbitos de interés común para sus Estados miembros que, mediante una mejor cooperación regional, permita crear sinergias y aumentar la eficiencia de los recursos utilizados;

6. *Acoge con beneplácito* las actividades que lleva a cabo la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para impulsar la cooperación regional en ámbitos como la energía, con especial hincapié en las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética, el transporte, la reforma institucional y la buena gobernanza, el comercio y el desarrollo económico, la banca y las finanzas, considerados desde una nueva perspectiva que incluya la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la capacidad empresarial, las comunicaciones, la agricultura y la agroindustria, la atención de la salud y la industria farmacéutica, el turismo, la ciencia y la tecnología, el intercambio de datos estadísticos e información económica, la colaboración entre los servicios de aduanas y la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, armas y material radiactivo, los actos de terrorismo y la migración ilegal, así como en otros ámbitos conexos;

7. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro por elaborar y ejecutar conjuntamente proyectos regionales concretos, en particular en los ámbitos de la energía y el transporte, que contribuirán al desarrollo de los enlaces de transporte entre Europa y Asia;

8. *Toma nota*, en este marco, de que el 19 de abril de 2007 se firmaron en Belgrado el memorando de entendimiento para el desarrollo coordinado de la autopista de circunvalación del Mar Negro y el memorando de entendimiento sobre el desarrollo de las autopistas del mar en la región de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;

9. *Acoge con beneplácito* la financiación de proyectos por el Fondo para la Elaboración de Proyectos de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, así como por el Fondo Helénico de Desarrollo, que se estableció en

²⁵⁶ Resolución 49/57, anexo.

²⁵⁷ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

el seno de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, teniendo en cuenta las directrices del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en beneficio del desarrollo sostenible y del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la región del Mar Negro;

10. *Hace un llamamiento* a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y las instituciones financieras internacionales para que intensifiquen su colaboración con miras a cofinanciar estudios de viabilidad y previabilidad de los proyectos de la zona del Mar Negro en sentido amplio;

11. *Toma nota* de las positivas contribuciones de la Asamblea Parlamentaria de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, el Consejo de Empresarios, el Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro y el Centro Internacional de Estudios sobre la Región del Mar Negro al fortalecimiento de la cooperación regional multifacética en la zona del Mar Negro en sentido amplio;

12. *Toma nota también* del aumento de la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Comisión Económica para Europa, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y de los contactos de trabajo de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con el Banco Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud con el fin de promover el desarrollo sostenible de la región de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;

13. *Acoge con beneplácito* la cooperación multifacética y fructífera entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Comisión Económica para Europa, especialmente en el ámbito del transporte, en el marco del Acuerdo de Cooperación firmado entre ambas organizaciones el 2 de julio de 2001;

14. *Acoge con beneplácito también* la ejecución del Programa de promoción del comercio y de las inversiones en el Mar Negro, primer proyecto conjunto de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se puso en marcha el 1 de diciembre de 2006²⁵⁸, y la firma del acuerdo de cooperación entre ambas organizaciones en Estambul el 28 de junio de 2007;

15. *Toma nota* de la cooperación establecida entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Centro Internacional para las Tecnologías de la Energía del

Hidrógeno de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, haciendo hincapié en la energía y el medio ambiente;

16. *Toma nota también* del aumento de la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y, en este contexto, acoge con beneplácito que el 1 de septiembre de 2007 se pusiera en marcha su proyecto conjunto para fortalecer la respuesta de la justicia penal a la trata de personas en la región del Mar Negro;

17. *Toma nota además* de la intensificación de la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Unión Europea, y apoya los esfuerzos de esa organización por adoptar medidas concretas para establecer asociaciones de colaboración mutuamente beneficiosas;

18. *Toma nota* de la cooperación establecida entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y otras organizaciones e iniciativas regionales;

19. *Invita* al Secretario General a que fortalezca el diálogo con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro al objeto de promover la cooperación y la coordinación entre ambas secretarías;

20. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para que continúen los programas establecidos con ella y con sus instituciones asociadas a fin de lograr sus objetivos;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro”.

RESOLUCIÓN 65/129

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.40 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Irán (República Islámica del), Kazajistán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán

65/129. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, en que otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

²⁵⁸ Se puede consultar en www.undpforblacksea.org.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica, en que invitó a diversos organismos especializados, a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras pertinentes a que se unieran a los esfuerzos para alcanzar las metas y los objetivos de la Organización de Cooperación Económica,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica por fortalecer sus relaciones con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes con miras a la elaboración y ejecución de proyectos y programas en todas las esferas prioritarias,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes por prestar asistencia técnica y financiera a la Organización de Cooperación Económica para sus programas y proyectos económicos, y alentándolos a continuar prestando ese apoyo,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/144, de 15 de diciembre de 2008²⁵⁹, y expresa satisfacción por la creciente cooperación entre ambas organizaciones;

2. *Toma nota* de la declaración de Teherán, hecha pública en la décima reunión en la cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Teherán el 11 de marzo de 2009, después de la 18ª reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada el 9 de marzo de 2009, en que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron su compromiso con las metas y los objetivos de la Organización de Cooperación Económica previstos en el Tratado de Esmirna²⁶⁰, la “Visión 2015 de la Organización de Cooperación Económica” y otros documentos básicos, así como en las declaraciones de anteriores reuniones en la cumbre;

3. *Aprueba* la cooperación que sigue existiendo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Organización de Cooperación Económica, especialmente en la esfera del fomento de la capacidad de comercio de sus Estados miembros, y expresa satisfacción porque ha concluido con éxito la segunda etapa de sus programas conjuntos orientados a aumentar la capacidad de los Estados miembros para fortalecer su infraestructura de normas, metrología, ensayos y control de calidad;

4. *Alienta* a que la Organización de Cooperación Económica y la Organización de las Naciones Unidas para el

Desarrollo Industrial cooperen para simplificar las normas y reglamentaciones y fortalecer las instituciones de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica a fin de que puedan cumplir los requisitos sobre los obstáculos técnicos al comercio, para adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias apropiadas, así como para fortalecer la cooperación del sector privado, de conformidad con los planes de la Organización de Cooperación Económica destinados a establecer asociaciones comerciales a nivel regional, y promover la actividad empresarial de las mujeres y la labor de profesionales, especialistas, consultores, empresas de mercadotecnia y otros;

5. *Toma nota* de las posibilidades de cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la esfera de las inversiones, en particular para ayudar a los Estados miembros a elaborar sus políticas de inversión, determinar posibles sectores, atraer inversiones extranjeras directas y establecer una base de datos para el seguimiento del efecto de las inversiones;

6. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Centro de Comercio Internacional a elaborar estrategias para los procesos de liberalización del comercio de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica que pudieran llevar a la integración regional y mundial de sus economías, según corresponda;

7. *Acoge con beneplácito* que en la décima reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica se firmara un memorando de entendimiento trilateral sobre el desarrollo de una red de transporte en la región entre la Organización de Cooperación Económica, el Banco Islámico de Desarrollo y la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, aprecia los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica por firmar un memorando de entendimiento análogo con la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y el Banco Islámico de Desarrollo, y alienta a que se concierte un arreglo cuadrilateral entre esas instituciones para el desarrollo y la facilitación del transporte de tránsito en la región;

8. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas de la Organización de Cooperación Económica para ejecutar el Programa de Acción de Almaty: atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito²⁶¹ mediante la promoción de la cooperación entre los

²⁵⁹ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. II.

²⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1655, núm. 28480.

²⁶¹ *Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.*

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

países sin litoral y de tránsito de la región, e invita a los organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a ayudar a obtener asistencia técnica y financiera de organismos internacionales de financiación y donantes a fin de emprender un estudio regional sobre la posibilidad de que se presten servicios en condiciones concesionarias a países sin litoral en determinados puertos de los países de tránsito de la región;

9. *Observa* la importancia del sistema de Carta Verde, como sistema internacional de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, para facilitar el transporte de tránsito por carretera, y pide a la Comisión Económica para Europa que preste asistencia con el fin de hacer extensivo ese sistema a la región de la Organización de Cooperación Económica;

10. *Reconoce* la necesidad de que haya una legislación unificada sobre el tráfico internacional de carga y pasajeros por ferrocarril, aprecia que la Organización de Desarrollo Económico esté dispuesta a promover sistemas jurídicos de esa índole en la región y solicita a los organismos e instituciones competentes de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para Europa, que aumenten la cooperación a este respecto con la Organización de Cooperación Económica;

11. *Toma nota con aprecio* de las iniciativas de la Organización de Cooperación Económica para establecer servicios regulares de ferrocarril en corredores tan importantes de la región como los de Almaty-Estambul, Almaty-Bandar Abbas e Islamabad-Teherán-Estambul, especialmente en lo que respecta al establecimiento de corredores de tránsito para los países en desarrollo sin litoral;

12. *Aprecia* las iniciativas conjuntas de la Organización de Cooperación Económica y la Unión Internacional de Transportes por Carretera para revitalizar la Ruta de la Seda mediante la puesta en marcha de la Caravana de camiones en la Ruta de la Seda de la Organización de Cooperación Económica y la organización de un seminario internacional sobre la Ruta de la Seda en Teherán en 2010, e invita a los organismos e instituciones competentes de las Naciones Unidas a apoyar esas iniciativas;

13. *Observa con satisfacción* la aplicación del Acuerdo marco sobre el transporte de tránsito de la Organización de Cooperación Económica y aprecia el enfoque adoptado en el Acuerdo para apoyar y aplicar los convenios de las Naciones Unidas y los acuerdos sobre la facilitación del transporte y el tránsito, en particular el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)²⁶²;

14. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Grupo de Coordinación de la Organización de Cooperación Económica en Ginebra, paralelo a los grupos de trabajo competentes de la Comisión Económica para Europa, y solicita a la Comisión que preste la asistencia necesaria para la celebración de las reuniones del Grupo de Coordinación, según proceda;

15. *Aprecia* la conclusión con éxito de la primera etapa del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de Cooperación Económica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre el fortalecimiento del suministro de semillas en la región de la Organización de Cooperación Económica, observa la propuesta de ambas organizaciones de emprender la segunda etapa del Programa, e invita a las instituciones internacionales y a los donantes pertinentes a prestar apoyo a esa iniciativa;

16. *Observa* que se ha establecido en Turquía la Asociación de la Semilla de la Organización de Cooperación Económica y aprecia la celebración con éxito de su primera Conferencia Internacional sobre el Comercio de Semillas, que fue organizada por Turquía en cooperación con la secretaría de la Organización de Cooperación Económica, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Asociación de la Semilla y el Centro Internacional de Investigaciones Agrícolas en Zonas Áridas y se celebró en Antalya (Turquía) del 2 al 4 de diciembre de 2009;

17. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Organización de Cooperación Económica y la propuesta de Turquía de establecer en ese país la Dependencia Regional de Coordinación del Programa Regional de Seguridad Alimentaria de la Organización de Cooperación Económica, y solicita a los organismos competentes de las Naciones Unidas, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que apoyen la labor de esa Dependencia, según proceda;

18. *Toma nota* de la decisión de emprender el proyecto de la Organización de Cooperación Económica y la Oficina Subregional de Asia Central de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre el desarrollo del sector de las semillas en la región en el marco del Programa de Colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y Turquía;

19. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otras instituciones y organizaciones a que apoyen la prestación de asistencia financiera y técnica a los proyectos regionales de la Organización de Cooperación Económica relacionados con la gestión de las sequías, así como a los programas del Centro Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres Naturales de esa organización, establecido en Mashad en septiembre de 2007;

²⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1079, núm. 16510.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

20. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de Cooperación Económica de preparar una propuesta de proyecto de asistencia técnica para la ejecución del Programa Regional de Seguridad Alimentaria en el marco del Programa Mundial de Agricultura y Seguridad Alimentaria del Banco Mundial, e invita al Banco Mundial a prestar apoyo técnico y financiero para la ejecución del Programa Regional, según proceda;

21. *Invita* a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a ampliar la cooperación en la esfera del medio ambiente con la Organización de Cooperación Económica y a prestar asistencia financiera y técnica para estudios de viabilidad de proyectos, servicios de consultores, cursos de capacitación, seminarios y reuniones de expertos y de grupos de alto nivel sobre esa materia;

22. *Toma nota con aprecio* de la aprobación del plan de acción sobre la cooperación entre los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica en la esfera del ecoturismo para el período 2009-2013, cuyo objetivo es lograr, con la asistencia de los órganos competentes de las Naciones Unidas, mayor comprensión de las oportunidades y amenazas y mayor conciencia de los mecanismos de gestión necesarios para la sostenibilidad del ecoturismo;

23. *Aprecia* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica por aumentar la cooperación en la esfera de la salud en la región, en colaboración con las organizaciones internacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, la Sociedad Internacional de Transfusión Sanguínea, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y solicita que esos organismos sigan prestando apoyo a las actividades de la Organización de Cooperación Económica en la esfera de la salud;

24. *Expresa su satisfacción* por los progresos de la Organización de Cooperación Económica hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la mortalidad infantil, la mortalidad materna y la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades y toma nota de su informe analítico sobre el tema, y alienta a los organismos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, a prestar apoyo técnico y financiero a la Organización de Cooperación Económica para la selección y ejecución de proyectos regionales basados en las conclusiones y recomendaciones de su informe que beneficien a sus Estados miembros;

25. *Aprecia* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica para recopilar y difundir datos relacionados con las drogas y organizar programas de capacitación en la esfera de la lucha contra la droga y la delincuencia organizada para expertos de los Estados miembros, con asistencia técnica y financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Comisión Europea, y alienta a los organismos donantes a prestar apoyo a la Organización de Cooperación Económica a este respecto;

26. *Acoge con beneplácito* que el 3 de febrero de 2009 se firmara el memorando de entendimiento entre la Organización de Cooperación Económica y la Comisión Europea para la ejecución del proyecto financiado por la Comisión Europea para luchar contra el tráfico ilícito de drogas desde y hacia el Afganistán, aprecia que el 27 de enero de 2009 se firmara un memorando de entendimiento entre la Organización de Cooperación Económica y la Organización Internacional para las Migraciones, y exhorta a que esos dos memorandos de entendimiento se apliquen efectivamente;

27. *Toma nota con aprecio* de las contribuciones de la Organización de Cooperación Económica a la reconstrucción y el desarrollo del Afganistán, y aprecia el apoyo que ha prestado al Grupo de Alto Nivel del Foro Regional de Secretarios Generales establecido en la reunión de los órganos regionales celebrada en Kabul el 19 de julio de 2010 para, entre otras cosas, asegurar la coordinación del componente afgano de los marcos regionales de cooperación;

28. *Aprecia* la labor que está realizando el Instituto Cultural de la Organización de Cooperación Económica para ampliar y fortalecer los vínculos culturales entre los Estados miembros de esa organización y solicita a las instituciones competentes de las Naciones Unidas, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que presten apoyo a los programas y proyectos del Instituto Cultural encaminados a promover el rico patrimonio cultural de la región;

29. *Aprecia también* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica por promover la cooperación entre sus Estados miembros en las esferas de la educación y la ciencia mediante el establecimiento de su Instituto de Educación en Ankara y la Fundación de las Ciencias en Islamabad;

30. *Acoge con beneplácito* el Plan de Acción amplio para fortalecer las relaciones exteriores de la Organización de Cooperación Económica, aprobado en la 151ª reunión del Consejo de Representantes Permanentes, que se celebró el 4 de agosto de 2009 en nombre del Consejo de Ministros y cuyo objeto es promover más las relaciones con organizaciones regionales análogas, con las organizaciones internacionales y regionales y con otros Estados interesados no pertenecientes a la Organización de Cooperación Económica;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

31. *Aprueba* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica por establecer o activar grupos de contacto de embajadores de sus Estados miembros en las Naciones Unidas y en otras organizaciones regionales e internacionales al objeto, entre otros, de movilizar asistencia técnica y financiera para la ejecución de los proyectos regionales de la Organización de Cooperación Económica y armonizar sus posiciones sobre cuestiones de interés común, e invita a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a prestar toda la asistencia posible a esos grupos de contacto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

33. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica”.

RESOLUCIÓN 65/130

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.41 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

65/130. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, de 19 de noviembre de 1971,

Recordando también su resolución 44/6, de 17 de octubre de 1989, en que invitó al Consejo de Europa a participar, con carácter de observador, en sus períodos de sesiones y trabajos, así como sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa²⁶³,

Observando que en 2010 se celebra el 60º aniversario del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos

Humanos y de las Libertades Fundamentales²⁶⁴ y que el 1 de junio de 2010 entró en vigor su Protocolo núm. 14²⁶⁵,

Reconociendo la contribución que realiza el Consejo de Europa, a nivel europeo, a la protección y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho por medio de sus normas, principios y mecanismos de vigilancia, así como a la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la contribución del Consejo de Europa al desarrollo del derecho internacional y observando que el Consejo de Europa permite que Estados de otras regiones participen en sus instrumentos jurídicos,

Observando la contribución del Consejo de Europa al informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con el apoyo que presta el sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas²⁶⁶,

Observando también la contribución del Consejo de Europa al examen periódico universal de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa que realiza el Consejo de Derechos Humanos,

Observando además la atención que sigue prestando la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa al proceso de reforma de las Naciones Unidas en marcha, y siguiendo con interés el proceso de reforma del Consejo de Europa iniciado por su Secretario General actual,

Acogiendo con beneplácito que las relaciones entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sean cada vez más estrechas y que se haya inaugurado la Oficina del Consejo de Europa en Ginebra, que actúa como delegación permanente del Consejo de Europa ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras organizaciones internacionales en esa ciudad, así como la decisión del Consejo de Europa de abrir una oficina en Viena,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa²⁶⁷,

1. *Reitera su petición* de que se refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros, en aspectos como la promoción de la democracia y el estado de derecho, la prevención de la

²⁶⁴ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 5.

²⁶⁵ *Ibid.*, núm. 194.

²⁶⁶ A/64/372.

²⁶⁷ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. II.

²⁶³ Resoluciones 55/3, 56/43, 57/156, 59/139, 61/13 y 63/14.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

tortura, la lucha contra la trata de seres humanos, la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia, la lucha contra la impunidad en las violaciones de los derechos humanos, la promoción de la igualdad entre los géneros y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

2. *Confirma su reconocimiento* de la importante función que desempeña el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la labor de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos, con arreglo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²⁶⁴, para los ochocientos millones de personas que viven en los cuarenta y siete Estados miembros del Consejo de Europa, y observa con interés la Declaración y el Plan de Acción de Interlaken aprobados por el Consejo de Europa en febrero de 2010 para reformar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con el fin de asegurar la efectividad a largo plazo de ese mecanismo judicial, y la labor que se está realizando con miras a la adhesión de la Unión Europea al Convenio;

3. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Consejo de Europa, incluido su Comisario para los Derechos Humanos, en la promoción del respeto de los derechos humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito las consultas regionales organizadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Consejo de Europa, que se celebraron en Estrasburgo (Francia) los días 16 y 17 de diciembre de 2009, sobre el aumento de la cooperación entre el sistema internacional de derechos humanos y los mecanismos europeos de derechos humanos;

4. *Alienta también* a que prosiga la cooperación, cuando proceda, entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, por conducto de sus mecanismos, en la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes;

5. *Observa atentamente* las actividades de vigilancia que realiza el Grupo de Expertos en la lucha contra la trata de seres humanos, establecido con arreglo al Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos²⁶⁸, y recuerda que este está abierto a la adhesión de todos los Estados;

6. *Alienta* al Consejo de Europa a que prosiga la cooperación con las Naciones Unidas en la lucha contra la trata de personas y, en este contexto, acoge con beneplácito que se haya aprobado el Plan de Acción Mundial de las Naciones

Unidas para combatir la trata de personas²⁶⁹, destaca la necesidad de que se aplique íntegra y efectivamente y expresa la opinión de que, entre otras cosas, permitirá aumentar la cooperación y mejorar la coordinación de la labor de lucha contra la trata de personas y promoverá el aumento de la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷⁰ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷¹;

7. *Acoge con beneplácito* el estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de seres humanos con fines de extirpación de órganos²⁷², presentado en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y alienta a que se realicen más actividades conjuntas como seguimiento del estudio;

8. *Acoge con beneplácito y alienta* la cooperación estrecha entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Europa con el fin de proteger y promover los derechos del niño, toma nota de las directrices de política del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integradas para la protección de los niños contra la violencia²⁷³, mediante las cuales se da un seguimiento práctico al estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños²⁷⁴, y observa la intención del Consejo de Europa de iniciar una campaña paneuropea para poner fin a la violencia sexual contra los niños;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la nueva Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y aguarda con interés que se desarrolle la cooperación entre el Consejo de Europa y la nueva entidad;

10. *Reconoce* que en 2010 se cumple el décimo aniversario del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acoge con beneplácito que haya aumentado el compromiso del Consejo de Europa con la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y su efectiva contribución en el marco de la campaña mundial del Secretario General para poner fin a la violencia

²⁶⁹ Resolución 64/293.

²⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁷¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁷² Se puede consultar en www.coe.int/trafficking.

²⁷³ Se puede consultar en www.coe.int/children.

²⁷⁴ Véanse A/61/299 y A/62/209.

²⁶⁸ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 197.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

contra la mujer, así como su compromiso con la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y acoge con beneplácito también que se esté redactando un convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y la lucha contra ellas;

11. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre el la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Europa, en particular en la protección y promoción de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, así como en la prevención y reducción de la apatridia, y reconoce la importancia de la interfaz que ofrece la presencia en el Consejo de Europa de la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ante las instituciones europeas de Estrasburgo;

12. *Reconoce* que prosigue el enlace estrecho y la cooperación fructífera entre las misiones de las Naciones Unidas y las oficinas del Consejo de Europa sobre el terreno;

13. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en el ámbito de la democracia y la buena gobernanza, incluso por medio de su colaboración con la sociedad civil, según corresponda, y del fortalecimiento de los vínculos entre el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible y el Proyecto del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos;

14. *Observa* la importante función que desempeñan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa al apoyar la buena gobernanza democrática local y alienta a que, tras la firma, en febrero de 2010, del memorando de entendimiento entre la Dirección Regional de Europa y la Comunidad de Estados Independientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa se profundice la cooperación en este ámbito;

15. *Reconoce* la importancia de que se fomente el desarrollo de la sociedad de la información y de Internet, de conformidad con el compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información²⁷⁵, alienta a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en este ámbito y observa que la sociedad de la información e Internet pueden, entre otras cosas, promover la conciencia y la comprensión del ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. *Acoge con beneplácito y alienta* la cooperación estrecha entre las dos organizaciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el delito cibernético, la corrupción y el blanqueo de capitales, así como en la protección de los derechos de las víctimas de ese tipo de delitos, y recuerda

que el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia²⁷⁶ y su Protocolo Adicional²⁷⁷ están abiertos a la adhesión de todos los Estados;

17. *Acoge con beneplácito* la colaboración entre los mecanismos respectivos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la lucha contra el terrorismo, respetando plenamente los derechos humanos y el estado de derecho, alienta a que prosiga la contribución del Consejo de Europa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y acoge con beneplácito el compromiso del Consejo de Europa con la promoción de la aplicación de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo²⁷⁸;

18. *Apoya* el desarrollo de la cooperación, cuando corresponda, entre la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, con miras a promover la reconstrucción y el desarrollo después de los conflictos, así como la consolidación de la paz, respetando plenamente los derechos humanos y el estado de derecho;

19. *Acoge con beneplácito* la contribución del Consejo de Europa a la Sexta Comisión de la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional;

20. *Reconoce* la función de la Carta Social Europea revisada y del Comité Europeo de Derechos Sociales en la protección de los derechos económicos y sociales, observa la complementariedad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad²⁷⁹ y el Plan de Acción del Consejo de Europa relativo a las personas con discapacidad para 2006-2015, y confirma su apoyo a la cooperación entre las dos organizaciones en los ámbitos social y cultural, en particular en lo que respecta a la erradicación de la pobreza, la protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, el aliento de la integración de los migrantes y refugiados, el fortalecimiento de la cohesión social, la lucha contra la mortalidad materna e infantil y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos;

21. *Observa* la cooperación establecida entre la Alianza de Civilizaciones y el Consejo de Europa tras la firma de un memorando de entendimiento el 29 de septiembre de 2008 y la adhesión de la Alianza de Civilizaciones a la Plataforma de Faro, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Alianza de Civilizaciones, por una parte, y al Consejo de Europa y su Centro Norte-Sur, por otra, a que prosigan su creciente y fructífera colaboración en el ámbito del diálogo intercultural;

²⁷⁶ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 185.

²⁷⁷ *Ibid.*, núm. 189.

²⁷⁸ Resolución 60/288.

²⁷⁹ Resolución 61/106, anexo I.

²⁷⁵ Véase A/60/687.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

22. *Observa también* la cooperación entre el Consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el ámbito de la educación y alienta a que esa cooperación se amplíe, manteniendo la atención especial a la función de la educación en el logro de sociedades justas y humanas caracterizadas por la participación de las personas y por la capacidad de las personas y las sociedades para cultivar el diálogo intercultural, así como al aliento de la diversidad de las expresiones culturales;

23. *Solicita* a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa que aúnen esfuerzos en la búsqueda de soluciones a los problemas mundiales, en el marco de sus mandatos respectivos, y exhorta a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que apoyen el aumento de la cooperación con el Consejo de Europa, según corresponda, en las esferas mencionadas, así como en otros ámbitos como los de la juventud, el deporte, la biodiversidad, la salud y la reducción del riesgo de desastre, en relación con los cuales ya existe una cooperación fructífera;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa” y solicita al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/131

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.25 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Chile, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania

65/131. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/190, de 21 de diciembre de 1990, 46/150, de 18 de diciembre de 1991, 47/165, de 18 de diciembre de 1992, 48/206, de 21 de diciembre de 1993,

50/134, de 20 de diciembre de 1995, 52/172, de 16 de diciembre de 1997, 54/97, de 8 de diciembre de 1999, 56/109, de 14 de diciembre de 2001, 58/119, de 17 de diciembre de 2003, 60/14, de 14 de noviembre de 2005, y 62/9, de 20 de noviembre de 2007, así como su resolución 55/171, de 14 de diciembre de 2000, relativa a la clausura de la central nuclear de Chernobyl, y tomando nota de las decisiones adoptadas por los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas para aplicar esas resoluciones,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/50, de 13 de julio de 1990, 1991/51, de 26 de julio de 1991, y 1992/38, de 30 de julio de 1992, y la decisión del Consejo 1993/232, de 22 de julio de 1993,

Consciente del carácter duradero de las consecuencias del desastre de la central nuclear de Chernobyl, que fue una grave catástrofe tecnológica por su alcance y complejidad y creó problemas humanitarios, medioambientales, sociales, económicos y sanitarios que afectan a todos y para cuya solución se requiere una cooperación internacional amplia y activa y la coordinación de las actividades en esa esfera en los planos internacional y nacional,

Expresando profunda preocupación por los persistentes efectos de las consecuencias de este accidente en la vida y la salud de la población, en particular de los niños, de las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, así como de los demás países afectados,

Observando el consenso alcanzado entre los miembros del Foro sobre Chernobyl²⁸⁰ acerca de los efectos medioambientales, sanitarios y socioeconómicos del desastre de Chernobyl, en particular el mensaje tranquilizador y el asesoramiento práctico del Foro para las comunidades que viven en los territorios afectados por el desastre de Chernobyl,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos que están realizando a nivel nacional los Gobiernos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl,

Reconociendo también la contribución de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en respuesta al desastre de Chernobyl y en apoyo de los esfuerzos de los países afectados,

²⁸⁰ Los miembros del Foro sobre Chernobyl proceden de los siguientes órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y el Banco Mundial, e incluyen también a representantes de los Gobiernos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Acogiendo con aprecio el enfoque basado en el desarrollo para abordar los problemas causados por el desastre de Chernobyl, que tiene por objeto normalizar la situación de las personas y las comunidades afectadas a mediano y a largo plazo²⁸¹,

Destacando las necesidades excepcionales relacionadas con Chernobyl, en particular en las esferas de la salud, el medio ambiente y la investigación, en el contexto de la transición de la etapa de emergencia a la etapa de recuperación en las actividades encaminadas a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl,

Observando la función de coordinación de las cuestiones relacionadas con Chernobyl que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con aprecio el progreso de los proyectos de ingeniería destinados a proporcionar estabilidad y seguridad ambiental al lugar donde se encuentra el reactor dañado, observando en particular que el diseño y la construcción de un nuevo sistema seguro de confinamiento del reactor han entrado en la fase final, pero harán falta fondos considerables para terminarlos,

Destacando la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prosiga la coordinación y el sistema de las Naciones Unidas mejore la movilización de recursos en apoyo de las actividades encaminadas a la recuperación de los territorios afectados por el desastre de Chernobyl, como los proyectos de desarrollo basados en la comunidad, el apoyo a la promoción de las inversiones y la creación de nuevos empleos y pequeñas empresas, la defensa de la causa y el suministro de asesoramiento sobre las políticas pertinentes, cuando se solicite, y se dé la mayor difusión posible de las conclusiones del Foro sobre Chernobyl a través de la Red Internacional de Investigación e Información sobre Chernobyl,

Destacando también la importancia del 25º aniversario del accidente, cuya fecha se aproxima, para seguir fortaleciendo la cooperación internacional con el fin de estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/9²⁸², así como de las secciones pertinentes de los informes de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la contribución de los Estados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo de la cooperación para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl, las actividades de las organizaciones regionales y de otro tipo y de las organizaciones no gubernamentales, así como las actividades bilaterales;

2. *Observa con aprecio* las iniciativas emprendidas por los organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que forman parte del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Chernobyl para seguir aplicando un enfoque basado en el desarrollo al estudio, la mitigación y la reducción al mínimo de las consecuencias del desastre de Chernobyl, en particular mediante la formulación de proyectos específicos, y destaca la necesidad de que el Grupo de Trabajo prosiga sus actividades con tal fin, incluida la coordinación de los esfuerzos en materia de movilización de recursos;

3. *Reconoce* las dificultades a que se enfrentan los países más afectados para reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl e invita a los Estados, en particular a los Estados donantes y a todos los organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial las instituciones de Bretton Woods, así como las organizaciones no gubernamentales, a que sigan prestando apoyo a los esfuerzos que realizan Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania por mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl, incluso mediante la asignación de fondos suficientes para apoyar los programas médicos, sociales, económicos y medioambientales relacionados con el desastre;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una importante función catalizadora y de coordinación en el fortalecimiento de la cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Coordinadora de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl, en su doble calidad de Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Presidenta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que sigan tomando las medidas prácticas oportunas para fortalecer la coordinación de las iniciativas internacionales en esa esfera;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de Ucrania y de la comunidad internacional de donantes para completar la construcción del refugio y los proyectos conexos de seguridad nuclear en Chernobyl, de conformidad con las normas internacionales, con miras a proporcionar estabilidad y seguridad ambiental al lugar, e insta a todas las partes a que mantengan un compromiso firme, duradero y de alto nivel para garantizar que se concluya con éxito esta labor fundamental;

7. *Acoge con beneplácito también* las actividades que realiza la destacada tenista Sra. Maria Sharapova como Embajadora de Buena Voluntad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los esfuerzos de recuperación del desastre de Chernobyl, y encomia su compromiso personal con varios proyectos de recuperación que prestan ayuda a comunidades de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania;

8. *Observa con satisfacción* que ha concluido el Programa de Cooperación para la Rehabilitación en Belarús y que prosigue la ejecución del Programa de Recuperación y

²⁸¹ Véase el informe de las Naciones Unidas titulado "Consecuencias humanas del accidente nuclear de Chernobyl: estrategia de recuperación".

²⁸² A/65/341.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Desarrollo de Chernobyl en Ucrania, destinados a promover unas mejores condiciones de vida y el desarrollo sostenible en los territorios afectados;

9. *Acoge con beneplácito* que se haya iniciado en Belarús un proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, de tres años de duración, cuyo objetivo es aumentar el bienestar y la seguridad de la población de las zonas afectadas por el desastre de Chernobyl, así como el proyecto de desarrollo basado en zonas específicas en las zonas de Belarús afectadas por ese desastre, así como la extensión a todo el país del enfoque del desarrollo basado en zonas específicas que se ensayó en la región de Ucrania afectada por el desastre;

10. *Observa con satisfacción* la asistencia prestada por el Organismo Internacional de Energía Atómica a Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania para rehabilitar el entorno agrícola y urbano, adoptar medidas agrícolas eficaces en función de su costo para contrarrestar los efectos del desastre de Chernobyl y vigilar la exposición de los seres humanos en las zonas afectadas;

11. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por los Gobiernos de los países afectados en la aplicación de estrategias nacionales destinadas a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl, exhorta a los organismos de las Naciones Unidas y a los donantes multilaterales y bilaterales a que sigan adaptando su asistencia a las prioridades de las estrategias nacionales de los respectivos Estados, y destaca la importancia de trabajar juntos para darles aplicación, en un esfuerzo común y con espíritu de cooperación;

12. *Acoge con beneplácito* que haya entrado en funcionamiento la Red Internacional de Investigación e Información sobre Chernobyl, cuyo objetivo es proporcionar información científica sobre las consecuencias del accidente, junto con asesoramiento práctico para las comunidades locales de los territorios afectados de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, mediante la difusión de las conclusiones del Foro sobre Chernobyl, incluso proporcionando información veraz sobre los efectos de la radiación en un lenguaje accesible y llano, en forma de mensajes prácticos sobre estilos de vida sanos y productivos, entre la población afectada por el accidente, con el fin de empoderarla para obtener los máximos resultados en la recuperación social y económica y el desarrollo sostenible en todos sus aspectos;

13. *Destaca* la importancia de que, en el tercer decenio posterior al desastre de Chernobyl, se lleve a la práctica plenamente el Decenio de la Recuperación y el Desarrollo Sostenible de las Regiones Afectadas (2006-2016), que proclamó en su resolución 62/9 y cuyo objetivo principal es que las comunidades afectadas reanuden la vida normal en la mayor medida posible en ese lapso de tiempo, y observa el examen amplio de mitad del Decenio que se está realizando;

14. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro de los límites de los recursos existentes, coordine la labor del sistema de las Naciones Unidas y de este con otros agentes pertinentes para llevar a la práctica el Decenio;

15. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de Ucrania, copatrocinada por Belarús y la Federación de Rusia, de convocar una conferencia internacional titulada “Veinticinco años después del desastre de Chernobyl: seguridad para el futuro”, que se celebrará en abril de 2011 en Kyiv;

16. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en los preparativos de la conferencia y a que la financien con los recursos existentes;

17. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los grupos principales, el sector privado y demás donantes a que hagan contribuciones al proceso preparatorio y a la conferencia propiamente dicha;

18. *Solicita* al Secretario General que asegure, según corresponda, la plena participación de los coordinadores residentes y los equipos en los países de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania en los preparativos de la conferencia;

19. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que convoque para el 26 de abril de 2011 una reunión especial conmemorativa de la Asamblea con motivo del 25º aniversario de la catástrofe de Chernobyl;

20. *Solicita* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que, por conducto de los mecanismos de coordinación existentes, en particular la Coordinadora de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl, siga manteniendo una cooperación estrecha con los organismos del sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales y de otro tipo competentes en la ejecución de los programas y proyectos relacionados particularmente con Chernobyl;

21. *Solicita* a la Coordinadora de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl que siga trabajando para aplicar el plan de acción de las Naciones Unidas sobre Chernobyl hasta 2016, cuyo objetivo es llevar a la práctica el Decenio, con la participación plena de los organismos competentes de las Naciones Unidas y en colaboración con los Gobiernos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe, en relación con un subtema separado, que incluya una evaluación amplia de la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución y, en particular, del plan de acción sobre Chernobyl hasta 2016.

RESOLUCIÓN 65/132

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.31 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia

65/132. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución 64/77, de 7 de diciembre de 2009, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes²⁸³,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente en materia de protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

Instando a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁸⁴ y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977²⁸⁵, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Acogiendo con beneplácito que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁸⁶, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar ochenta y nueve, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito que el 19 de agosto de 2010 entrara en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁸⁷, que amplía el alcance de la protección jurídica que ofrece la Convención,

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrenta sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que cumple su cometido en contextos cada vez más complejos, así como por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

²⁸³ Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

²⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁸⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

²⁸⁶ *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

²⁸⁷ Resolución 60/42, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

Lamentando profundamente las muertes de personal de asistencia humanitaria internacional y nacional y de personal de las Naciones Unidas y personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, así como los actos violentos cometidos contra ellos, y deplorando enormemente el creciente número de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

Expresando profunda preocupación por los efectos profundos y prolongados que tienen los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los actos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Expresando profunda preocupación porque los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

Recordando el informe del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo titulado “Towards a Culture of Security and Accountability” (Hacia una cultura de seguridad y rendición de cuentas)²⁸⁸, y sus recomendaciones, incluso en lo referente a la rendición de cuentas,

Afirmando la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones

Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes cometan tales actos, conforme a las leyes nacionales y a las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁸⁹ se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como la cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

Muy preocupada por el elevado número de accidentes, y las víctimas consiguientes, que sufre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la importancia que tiene la seguridad vial para que haya continuidad en las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas y para prevenir que se produzcan víctimas entre los civiles, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Haciendo notar la importancia de que las Naciones Unidas y el país anfitrión estrechen aún más su colaboración con respecto a la planificación para hacer frente a imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁹⁰;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, relativos a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del

²⁸⁸ Se puede consultar en www.un.org/News/dh/infocus/terrorism/PanelOnSafetyReport.pdf.

²⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

²⁹⁰ A/65/344.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a que respeten y hagan respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁸⁹;

7. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁸⁷ e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;

8. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las partes en conflictos armados y a todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

9. *Expresa profunda preocupación* porque siguen aumentando drásticamente las amenazas y los ataques deliberados contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y porque se observa una inquietante tendencia a la comisión de ataques por motivos políticos o criminales contra la seguridad de ese personal;

10. *Acoge con beneplácito* la contribución que realiza a las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado, expresa preocupación porque, en algunos casos, ese personal está relativamente más expuesto a determinados tipos de delitos y actos de intimidación y hostigamiento, e insta encarecidamente al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para garantizar su seguridad;

11. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, reafirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa índole cometido en su territorio se investigue a fondo y que se haga comparecer ante la justicia a los autores de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de quienes cometen tales actos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁹¹, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción;

13. *Exhorta también* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria y permitir a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar que se ponga en libertad de inmediato a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y a que pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

15. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e

²⁹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Inmунidades de las Naciones Unidas²⁹², la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados²⁹³ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁸⁶;

16. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones, con el país anfitrión y otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

17. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

18. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozca las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado, sea sensible al respecto y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

19. *Solicita* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas esté debidamente informado sobre las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables y realice sus actividades de conformidad con ambos, esté debidamente informado sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional, y se le imparta suficiente capacitación en materia de seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

20. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, siga tomando las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las

Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las normas mínimas de seguridad operacional de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad;

21. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General para que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

22. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo al personal de las Naciones Unidas afectado por incidentes de seguridad y pone de relieve la importancia de que se pongan servicios de control del estrés, salud mental y servicios conexos a disposición del personal de las Naciones Unidas en todo el sistema;

23. *Solicita* al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas que sigan tomando las medidas necesarias para aumentar la seguridad vial, por medios como la mejora de la capacitación e iniciativas para promover esa seguridad, con el fin de reducir los incidentes causados por peligros viales, y solicita también al Secretario General que informe de las medidas adoptadas para fortalecer la reunión y el análisis de datos sobre incidentes de circulación, incluidos los relativos a las víctimas civiles de los accidentes de circulación;

24. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y apoya el enfoque adoptado por el Secretario General con el fin de que ese sistema sirva fundamentalmente para hacer posible que el sistema de las Naciones Unidas cumpla sus mandatos y ejecute sus programas y actividades gestionando con eficacia los riesgos a que está expuesto el personal;

25. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a mejorar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, y exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;

26. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

²⁹² Resolución 22 A (I).

²⁹³ Resolución 179 (II).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

27. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es especialmente vulnerable a los ataques y sufre la mayoría de las bajas, incluso en casos de secuestro, hostigamiento, bandidaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones normativas, operacionales y administrativas de las Naciones Unidas en materia de seguridad que sean pertinentes en relación con el personal de contratación local, y exhorta a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y al derecho internacional aplicables;

28. *Observa con aprecio* el progreso de que se ha informado en el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo, incluso en lo referente a la rendición de cuentas²⁸⁸, observa que se han adoptado medidas atendiendo a las recomendaciones comprendidas en el ámbito del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y que las recomendaciones se han aplicado plenamente o se están aplicando, aguarda con interés un nuevo informe sobre la marcha de los trabajos, incluido en el informe sobre seguridad que le presentará el Secretario General en su sexagésimo sexto período de sesiones, y observa que la Secretaría examinará modos innovadores de seguir desarrollando el sistema de gestión de la seguridad;

29. *Solicita* al Departamento de Seguridad de la Secretaría que refuerce aún más el análisis de las amenazas y siga mejorando y aplicando un sistema de gestión de la información eficaz, moderno y flexible en apoyo de las necesidades analíticas y operacionales, que incluya el análisis de las mejores prácticas que se está realizando en todo el sistema e información sobre la variedad y el alcance de los incidentes de seguridad que afectan al personal de asistencia humanitaria y al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los ataques que se dirigen contra ellos, a fin de adoptar decisiones objetivas y basadas en pruebas sobre el modo de reducir los riesgos que surgen en el contexto de operaciones relacionadas con las Naciones Unidas;

30. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones en materia de seguridad del personal;

31. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y señala los beneficios que esta reporta al personal

de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

32. *Reconoce* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General, así como la necesidad de seguir mejorando la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta las iniciativas nacionales y locales pertinentes, como las derivadas del marco “Salvar vidas entre todos”, alienta a emprender iniciativas de colaboración para atender las necesidades de capacitación en materia de seguridad, invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas, y solicita al Secretario General que la informe sobre las medidas que se adopten a ese respecto;

33. *Subraya* la necesidad urgente de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a reforzar los esfuerzos del Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y su responsabilidad de posibilitar la ejecución segura de los programas;

34. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

35. *Recuerda* la función fundamental que desempeñan los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998²⁹⁴, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, entre otros medios, limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente

²⁹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

36. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe amplio y actualizado sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/133

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.45 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania

65/133. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo,

Haciendo notar los informes del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas²⁹⁵ y sobre el Fondo central para la acción en casos de emergencia²⁹⁶,

Reafirmando los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando también la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones complejas de emergencia y desastre natural promuevan y respeten plenamente estos principios,

Profundamente preocupada por el impacto humanitario que tienen los problemas mundiales como la crisis financiera y económica mundial, la crisis alimentaria y la persistente

inseguridad alimentaria, incluidos sus efectos en la creciente vulnerabilidad de las poblaciones y su impacto negativo en el suministro efectivo de asistencia humanitaria,

Poniendo de relieve la necesidad de movilizar recursos suficientes, predecibles, oportunos y flexibles para la prestación de asistencia humanitaria basándose en la evaluación de las necesidades y en proporción con ellas, a fin de asegurar una cobertura más completa de las necesidades de todos los sectores y de todas las emergencias humanitarias, y reconociendo, en este sentido, los logros del Fondo central para la acción en casos de emergencia,

Reiterando la necesidad de que los Estados Miembros, las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes incorporen la perspectiva de género en la prestación de asistencia humanitaria, en particular atendiendo las necesidades específicas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de manera amplia y sistemática,

Expresando su profunda preocupación por las crecientes dificultades que acarrearán, para los Estados Miembros y para las Naciones Unidas y su capacidad de respuesta humanitaria, las consecuencias de los desastres naturales, incluidos los relacionados con los persistentes efectos del cambio climático, y reafirmando la importancia de que se aplique el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁹⁷, entre otros medios, proporcionando recursos suficientes para reducir el riesgo de desastre, incluida la inversión en la preparación para casos de desastre, y procurando reconstruir mejor en todas las etapas, desde el socorro hasta el desarrollo,

Preocupada por los problemas que plantea la magnitud de algunas emergencias humanitarias, incluidos algunos de los desastres naturales más recientes, en particular para la capacidad y la coordinación del sistema de respuesta humanitaria,

Reconociendo que para responder de manera más predecible y eficaz es indispensable crear capacidad de preparación y respuesta a nivel local y nacional,

Poniendo de relieve que es esencial mejorar la cooperación internacional en la asistencia humanitaria de emergencia y reafirmando su resolución 64/251, de 22 de enero de 2010, relativa a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo,

Poniendo de relieve también el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria y reafirmando la necesidad de que, en las situaciones en que se utiliza capacidad y activos militares para apoyar la prestación de asistencia humanitaria, esa utilización se realice con el consentimiento del Estado afectado y de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y los principios humanitarios,

²⁹⁵ A/65/82-E/2010/88.

²⁹⁶ A/65/290.

²⁹⁷ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Condenando el creciente número de amenazas y ataques violentos perpetrados deliberadamente contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y sus negativas consecuencias para la prestación de asistencia humanitaria a la población necesitada,

Reconociendo el elevado número de personas afectadas por las emergencias humanitarias, entre ellas los desplazados internos, teniendo en cuenta sus necesidades particulares y acogiendo con beneplácito, a este respecto, que se aprobara la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de los desplazados internos en África²⁹⁸, que constituye un paso importante en el fortalecimiento del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia de los desplazados internos en África, y que esté en marcha el proceso de ratificación,

Reconociendo también la importancia de los Convenios de Ginebra de 1949²⁹⁹, que contienen un marco jurídico esencial para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, incluida la prestación de asistencia humanitaria,

Observando con suma preocupación que en muchas situaciones de emergencia se sigue tomando deliberadamente a la población civil como objetivo de actos violentos, incluida la violencia basada en el género, en particular la violencia sexual, y la violencia contra los niños,

Observando con aprecio el esfuerzo realizado por las Naciones Unidas para mejorar la respuesta humanitaria por medios que incluyen el fortalecimiento de la capacidad en ese ámbito, la mejora de la coordinación de la asistencia humanitaria, el aumento de la financiación predecible y suficiente y el fomento de la rendición de cuentas de todos los interesados, y reconociendo la importancia de reforzar los procedimientos administrativos y la financiación de emergencia a fin de posibilitar una respuesta efectiva a las emergencias,

Reconociendo que, para reforzar la coordinación de la asistencia humanitaria sobre el terreno, las organizaciones de las Naciones Unidas deben seguir trabajando en estrecha coordinación con los gobiernos nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la 13ª serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del Consejo Económico y Social, celebrada durante su período de sesiones sustantivo de 2010³⁰⁰;

2. *Solicita* a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que siga tratando de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria y exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y a las demás

organizaciones intergubernamentales competentes, así como a los demás agentes en las esferas humanitaria y del desarrollo, a que sigan trabajando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para aumentar la coordinación, la eficacia y la eficiencia de la asistencia humanitaria;

3. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y, según proceda, a los demás agentes humanitarios competentes a que perseveren en su esfuerzo por mejorar la respuesta humanitaria a los desastres naturales y causados por el hombre y a las situaciones complejas de emergencia prosiguiendo el fortalecimiento de la capacidad de respuesta humanitaria a todos los niveles, aumentando aún más la coordinación de la asistencia humanitaria sobre el terreno, incluso en apoyo de las autoridades nacionales del Estado afectado, según proceda, y continuando la mejora de la transparencia, el desempeño y la rendición de cuentas;

4. *Reconoce* los beneficios que genera la colaboración y la coordinación con los agentes humanitarios competentes para la eficacia de la respuesta humanitaria y alienta a las Naciones Unidas a que prosigan la labor encaminada a fortalecer las asociaciones de colaboración a nivel mundial con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales humanitarias competentes y los demás participantes en el Comité Permanente entre Organismos;

5. *Solicita* al Secretario General que fortalezca el apoyo que se presta a los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios y a los equipos de las Naciones Unidas en los países por medios como la formación necesaria, la búsqueda de recursos, la mejora del proceso de búsqueda y selección de los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas y el aumento de la rendición de cuentas respecto de su desempeño;

6. *Reafirma* la importancia de que se aplique el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁹⁷, y aguarda con interés el examen de mitad de período del Marco de Acción de Hyogo, la tercera reunión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Ginebra del 8 al 13 de mayo de 2011, y el Informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastre correspondiente a 2011;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos destinados a las medidas de reducción del riesgo de desastre, en particular en los ámbitos de la prevención, la mitigación, la preparación para responder eficazmente y la planificación para imprevistos, con el fin, entre otros, de seguir fortaleciendo la capacidad nacional y local de preparación y respuesta ante emergencias humanitarias, y alienta a que se estreche la cooperación entre los interesados nacionales y los agentes de asistencia humanitaria y de desarrollo a este respecto;

²⁹⁸ Se puede consultar en www.africa-union.org.

²⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³⁰⁰ Véase A/65/3, cap. VI. El texto definitivo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3*.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

8. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones competentes a que adopten nuevas medidas para proporcionar una respuesta de emergencia coordinada a las necesidades alimentarias y nutricionales de la población damnificada, procurando a la vez que dichas medidas coadyuven a las estrategias y los programas nacionales encaminados a mejorar la seguridad alimentaria;

9. *Expresa preocupación* por los retos relacionados, entre otras cosas, con el acceso seguro al combustible, la leña, la energía alternativa, el agua y el saneamiento, la vivienda, los alimentos y la asistencia sanitaria, así como su utilización, en las emergencias humanitarias, y toma nota con aprecio de las iniciativas emprendidas a nivel nacional e internacional que promueven la cooperación efectiva a este respecto;

10. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a que apoye los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a fortalecer su capacidad de preparación para los desastres y de respuesta a ellos, así como, según proceda, los esfuerzos destinados a reforzar los sistemas de detección y vigilancia del riesgo de desastre, en particular la vulnerabilidad y los peligros naturales;

11. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de nivel regional y nacional relacionadas con la aplicación de las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, aprobadas en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebró en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, y alienta a los Estados Miembros y, cuando corresponda, a las organizaciones regionales a que adopten nuevas medidas para fortalecer los marcos operacionales y jurídicos del socorro internacional en caso de desastre, teniendo en cuenta las Directrices, según proceda;

12. *Alienta* a los Estados a que establezcan un entorno propicio para el desarrollo de la capacidad de las autoridades locales y de las organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria locales y nacionales a fin de que mejore la preparación para prestar asistencia humanitaria oportuna, eficaz y predecible, y alienta a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que respalden esos esfuerzos, incluso, cuando corresponda, mediante la transferencia de tecnología y conocimientos a los países en desarrollo y el apoyo a los programas encaminados a mejorar la capacidad de coordinación de los Estados afectados;

13. *Exhorta* a las entidades humanitarias de las Naciones Unidas, las demás organizaciones humanitarias competentes, los asociados para el desarrollo, el sector privado, los países donantes y los Estados afectados a que aumenten la cooperación y la coordinación para planificar y prestar asistencia humanitaria de maneras que favorezcan la pronta recuperación y las iniciativas de rehabilitación y reconstrucción sostenibles;

14. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los países afectados y los agentes humanitarios y de desarrollo competentes, realice una evaluación de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y los asociados competentes en apoyo de los esfuerzos para fortalecer la capacidad local, nacional y regional de respuesta humanitaria, y que en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones incluya tanto sus conclusiones como sus recomendaciones para mejorar el apoyo de las Naciones Unidas a este respecto;

15. *Alienta* los esfuerzos por ofrecer servicios educacionales en situaciones de emergencia humanitaria, en particular para contribuir a una transición fluida del socorro al desarrollo;

16. *Exhorta* a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen la mejora del proceso de llamamientos unificados, entre otros medios, preparando análisis de necesidades y planes de acción humanitaria comunes, incluido un mejor análisis de los créditos asignados a las cuestiones de género, con el fin de promover el desarrollo del proceso en cuanto instrumento de planificación estratégica y establecimiento de prioridades de las Naciones Unidas, así como haciendo intervenir en el proceso a otras organizaciones humanitarias competentes, al tiempo que reitera que los llamamientos unificados deben prepararse en consulta con los Estados afectados;

17. *Solicita* a los Estados Miembros, las organizaciones humanitarias competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios competentes que aseguren que en todos los aspectos de la respuesta humanitaria, incluida la preparación para casos de desastre y la evaluación de las necesidades, se tengan en cuenta las necesidades específicas de la población afectada, en el entendimiento de que la consideración adecuada de factores como el género, la edad y la discapacidad, entre otros, forma parte de una respuesta humanitaria amplia y efectiva, y, a este respecto, alienta a que se procure asegurar la incorporación de la perspectiva de género en la prestación de asistencia humanitaria;

18. *Exhorta* a las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, según proceda, fortalezcan la base empírica que sustenta la asistencia humanitaria estableciendo más mecanismos comunes a fin de aumentar la calidad, la transparencia y la fiabilidad de las evaluaciones conjuntas de las necesidades humanitarias y de seguir avanzando hacia su preparación, incluso mejorando la reunión y el análisis de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad y los informes al respecto, para evaluar su desempeño en la prestación de la asistencia y asegurar que esas organizaciones hagan el uso más efectivo posible de los recursos humanitarios;

19. *Exhorta* a los donantes a que aporten recursos suficientes, oportunos, predecibles y flexibles, basados en la evaluación de las necesidades y en proporción con ellas, incluso para las situaciones de emergencia que no tengan financiación

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

suficiente, y a que continúen apoyando diversos cauces de financiación humanitaria, y alienta los esfuerzos para aplicar los Principios y buena gestión de las donaciones humanitarias³⁰¹;

20. *Acoge con beneplácito* los importantes logros conseguidos por el Fondo central para la acción en casos de emergencia al asegurar una respuesta más oportuna y predecible a las situaciones de emergencia humanitaria, destaca la importancia de seguir mejorando el funcionamiento del Fondo a fin de asegurar que los recursos se utilicen de la manera más eficaz, efectiva, responsable y transparente posible, y aguarda con interés el examen que realizará en 2011 de la evaluación quinquenal del Fondo;

21. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, e invita al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas, a que estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo central para la acción en casos de emergencia, y pone de relieve que las contribuciones deberán sumarse a los compromisos actuales respecto de los programas humanitarios y no ir en detrimento de los recursos disponibles para la cooperación internacional en materia de desarrollo;

22. *Reitera* que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios debería tener una financiación suficiente y más predecible y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias;

23. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de las partes en los conflictos armados de proteger a los civiles en esos conflictos de conformidad con el derecho internacional humanitario e invita a los Estados a promover una cultura de protección, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

24. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas preventivas y respondan con eficacia ante los actos de violencia cometidos contra la población civil en los conflictos armados y a que aseguren que se haga comparecer a los responsables ante la justicia sin demora, con arreglo a la legislación nacional y a las obligaciones derivadas del derecho internacional que les incumben;

25. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y aseguren que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia basada en el género y procesar a sus autores, y *exhorta* a los Estados, las Naciones Unidas y todas las organizaciones humanitarias competentes a que mejoren la coordinación, armonicen la respuesta y refuercen la capacidad a efectos de reducir dicha violencia y apoyar los servicios a las víctimas;

26. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³⁰² constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, alienta a los Estados Miembros y a los organismos de asistencia humanitaria a que sigan trabajando conjuntamente, en colaboración con las comunidades de acogida, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, y, a ese respecto, pide un apoyo internacional ampliado y continuado a las actividades que realizan los Estados para desarrollar su capacidad, cuando lo soliciten;

27. *Exhorta* a todos los Estados y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, en los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y demás organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, del personal de asistencia humanitaria, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

28. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y apoya el enfoque adoptado por el Secretario General para que ese sistema se centre principalmente en posibilitar que el sistema de las Naciones Unidas ejecute sus mandatos, programas y actividades gestionando eficazmente los riesgos a que está expuesto el personal, incluso en la prestación de asistencia humanitaria;

29. *Solicita* al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas al objeto de proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas para fortalecer su capacidad de contratar y desplegar personal de forma rápida y flexible, adquirir material y servicios de socorro de emergencia con celeridad, de manera eficaz en función del costo y localmente, cuando corresponda, y desembolsar fondos con prontitud a fin de prestar apoyo a los gobiernos y a los equipos de las Naciones Unidas en los países en la coordinación de la asistencia humanitaria internacional;

30. *Reafirma* la importancia de la asistencia humanitaria que presta el sistema de las Naciones Unidas y *acoge con beneplácito* el próximo 20º aniversario de su resolución 46/182, que se celebrará en su sexagésimo sexto período de sesiones;

31. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2011, sobre los progresos realizados en el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que

³⁰¹ A/58/99-E/2003/94, anexo II.

³⁰² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

prestan las Naciones Unidas, y que le presente un informe sobre el uso detallado del Fondo central para la acción en casos de emergencia.

RESOLUCIÓN 65/134

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.46 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania

65/134. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/125, de 16 de diciembre de 2009, así como sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional³⁰³, que tuvo lugar en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993, y la concertación por las dos partes de los acuerdos de aplicación subsiguientes,

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰⁵ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰⁶,

Profundamente preocupada por las difíciles condiciones de vida y la situación humanitaria que afectan al pueblo palestino, en especial a las mujeres y a los niños, en todo el territorio palestino ocupado,

Consciente de la urgente necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado,

Acogiendo con beneplácito, en este contexto, la elaboración de proyectos, en particular de infraestructura, para reactivar la economía palestina y mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino, destacando la necesidad de crear condiciones propicias para facilitar la ejecución de estos proyectos, y haciendo notar la contribución de los asociados de la región y de la comunidad internacional,

Consciente de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y se promueve mejor en circunstancias de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales a que se enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Poniendo de relieve la importancia que revisten la seguridad y el bienestar de todos los habitantes, en particular de las mujeres y los niños, de la región entera del Oriente Medio, cuya promoción se facilita con un entorno estable y seguro, entre otras cosas,

Sumamente preocupada por las repercusiones negativas que tiene la violencia para el bienestar presente y futuro de los niños de la región, incluidas sus consecuencias para la salud física y mental,

Consciente de la urgente necesidad de que se preste asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Expresando gran preocupación por la situación humanitaria imperante en Gaza y subrayando la importancia de la asistencia de emergencia y humanitaria,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en Apoyo de la Paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. el 1 de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, la labor de secretaria de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones de seguimiento y los mecanismos internacionales establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino,

Subrayando la importancia de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada el 2 de marzo de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en la labor de hacer frente a la apremiante situación humanitaria que impera en Gaza y movilizar a los donantes con el fin de proporcionar apoyo financiero y político a la Autoridad Palestina para aliviar la situación socioeconómica y humanitaria en que se encuentra el pueblo palestino,

Recordando la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, la Conferencia de Berlín de apoyo a la seguridad civil y el estado de derecho en Palestina, celebrada el 24 de junio de 2008, y las Conferencias sobre las inversiones en Palestina, celebradas en Belén del 21 al 23 de mayo de 2008 y los días 2 y 3 de junio de 2010,

³⁰³ A/48/486-S/26560, anexo.

³⁰⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³⁰⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Acogiendo con beneplácito las reuniones más recientes del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebradas en Nueva York el 22 de septiembre de 2009 y el 21 de septiembre de 2010,

Acogiendo con beneplácito también las actividades del Comité de Enlace Conjunto, que constituye un foro en el que se examinan con la Autoridad Palestina cuestiones prácticas y de política económica relacionadas con la asistencia de los donantes,

Acogiendo con beneplácito además la labor que realiza la Autoridad Palestina con el fin de dar aplicación al Plan de reforma y desarrollo de Palestina para 2008-2010 y destacando la necesidad de continuar prestando apoyo internacional al proceso de construcción del Estado palestino,

Destacando la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de establecimiento de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas recientemente para atenuar las restricciones impuestas a la circulación y al acceso en la Ribera Occidental, destacando al mismo tiempo la necesidad de adoptar nuevas medidas en este sentido y reconociendo que tales medidas mejorarían las condiciones de vida y la situación sobre el terreno y podrían promover nuevos progresos en el desarrollo económico palestino,

Reconociendo las medidas recientes anunciadas por Israel con respecto al acceso a la Franja de Gaza y pidiendo al mismo tiempo la plena ejecución de esas medidas y la adopción de medidas complementarias que respondan a la necesidad de un cambio fundamental de política que permita la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos para la circulación de personas y bienes, incluso para la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza,

Acogiendo con beneplácito las actividades del Representante Especial del Cuarteto, Sr. Tony Blair, encargado de elaborar, con el Gobierno de la Autoridad Palestina, un programa plurianual para fortalecer las instituciones, promover el desarrollo económico y movilizar fondos internacionales,

Destacando la urgencia de alcanzar una solución duradera a la crisis de Gaza mediante la plena aplicación de la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009,

Destacando también la importancia de la apertura normalizada de los puntos de cruce a fin de facilitar la circulación de personas y bienes, tanto a efectos humanitarios como comerciales,

Observando la participación activa del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina en las actividades de los Enviados Especiales del Cuarteto,

Acogiendo con beneplácito que el Consejo de Seguridad hiciera suya, en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, la hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino³⁰⁷, y destacando la necesidad de ponerla en práctica y de cumplir sus disposiciones,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para promover enérgicamente una solución biestatal, observando el compromiso del Cuarteto de mantener una participación activa y la necesidad de fuerte apoyo internacional para promover el proceso de paz, y pidiendo que se reanuden y se aceleren las negociaciones entre las partes israelí y palestina hacia una solución amplia del conflicto árabe-israelí, tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, a fin de asegurar una solución política, con dos Estados —Israel y un Estado palestino independiente, democrático, contiguo y viable— que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁰⁸,

Expresando gran preocupación porque persiste la violencia contra la población civil,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰⁸;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas en relación con la asistencia al pueblo palestino;
3. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;
4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;
5. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, presten asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles;

³⁰⁷ S/2003/529, anexo.

³⁰⁸ A/65/77-E/2010/56.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

6. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, las reuniones del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebradas en Nueva York el 22 de septiembre de 2009 y el 21 de septiembre de 2010, y el resultado de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada el 2 de marzo de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los donantes prometieron aproximadamente 4.500 millones de dólares de los Estados Unidos para financiar las necesidades del pueblo palestino;

7. *Recuerda* la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, la Conferencia de Berlín de apoyo a la seguridad civil y el estado de derecho en Palestina, celebrada el 24 de junio de 2008, y las Conferencias sobre las inversiones en Palestina, celebradas en Belén del 21 al 23 de mayo de 2008 y los días 2 y 3 de junio de 2010;

8. *Destaca* la importancia de dar seguimiento a los resultados de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza;

9. *Exhorta* a los donantes que todavía no hayan convertido sus promesas de apoyo presupuestario en desembolsos a que transfieran los fondos lo antes posible, alienta a todos los donantes a que incrementen su asistencia directa a la Autoridad Palestina, en consonancia con su programa de gobierno, a fin de hacer posible que construya un Estado palestino viable y próspero, subraya la necesidad de que la carga se reparta equitativamente entre los donantes y los alienta a que consideren la posibilidad de ajustar sus ciclos de financiación al ciclo del presupuesto nacional de la Autoridad Palestina;

10. *Exhorta* a las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para atender las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades establecidas por la parte palestina;

11. *Expresa su aprecio* por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y reconoce la función vital que este desempeña en la prestación de asistencia humanitaria al pueblo palestino, particularmente en la Franja de Gaza;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la difícil situación humanitaria a que se enfrentan las mujeres y los niños palestinos y sus familias y contribuir a la reconstrucción y al desarrollo de las instituciones palestinas pertinentes;

13. *Destaca* la función que han venido desempeñando todos los instrumentos de financiación, incluidos el Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea y el fondo fiduciario del Banco Mundial, en la asistencia directa al pueblo palestino;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, con arreglo a las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere el suministro de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus necesidades urgentes;

16. *Destaca*, en este contexto, la importancia de asegurar el libre acceso de la ayuda humanitaria al pueblo palestino y la libre circulación de personas y bienes;

17. *Destaca también* la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, a fin de que la población civil palestina y las importaciones y exportaciones puedan circular por la Franja de Gaza, así como entrar y salir libremente;

18. *Destaca además* la necesidad de velar por la seguridad y la protección del personal, los locales, las instalaciones, el equipo, los vehículos y los suministros de asistencia humanitaria, así como la necesidad de garantizar la entrega de suministros y equipo y el libre acceso del personal de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada;

19. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica de emergencia y asistencia humanitaria al pueblo palestino, en particular de la Franja de Gaza, con la mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

20. *Destaca* la necesidad de continuar aplicando el Protocolo de París sobre las relaciones económicas, de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, firmado en Washington, D.C. el 28 de septiembre de 1995³⁰⁹, incluso en lo que respecta a la transferencia pronta, íntegra y regular de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atenderlas eficazmente;

³⁰⁹ A/51/889-S/1997/357, anexo.

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado “Asistencia al pueblo palestino”.

RESOLUCIÓN 65/135

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.47 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Suecia, Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen

65/135. Asistencia humanitaria, socorro de emergencia, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en respuesta a la emergencia humanitaria de Haití, incluidos los efectos del terremoto

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, las demás resoluciones pertinentes suyas y del Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo,

Recordando su resolución 64/250, de 22 de enero de 2010,

Tomando nota con aprecio de las reuniones oficiosas sobre Haití convocadas por el Presidente de la Asamblea General desde enero de 2010,

Consciente de la enorme pérdida de vidas humanas y del elevado número de heridos y de personas afectadas por las graves consecuencias del desastre, entre otros, en el ámbito de la seguridad alimentaria y los sectores de la educación, la vivienda y la salud, así como de las persistentes necesidades resultantes de la vulnerabilidad de la población afectada,

Consciente también de los enormes daños materiales en viviendas, escuelas, hospitales, instalaciones públicas e infraestructura básica de la capital, Puerto Príncipe, y otros lugares del país y expresando preocupación por los efectos sociales, económicos y de desarrollo que puede tener este desastre a mediano y largo plazo en el país,

Preocupada por la vulnerable situación en que se encuentran los desplazados internos de Haití, en particular las

mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y consciente de la necesidad de encontrar una solución duradera y sostenible a su situación, apoyando los esfuerzos del Gobierno de Haití por establecer unas condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por las Naciones Unidas para resolver la cuestión de la violencia sexual y basada en el género, incluso en los campamentos de desplazados internos,

Reconociendo la persistente necesidad de que la comunidad internacional preste apoyo para hacer frente a la emergencia humanitaria de Haití, en especial a la epidemia de cólera, así como la importancia de contribuir a la estabilidad y de fortalecer las actividades de recuperación y reconstrucción, incluso mediante un enfoque que propicie la recuperación temprana, a fin de hacer posible la transición del socorro y la recuperación al desarrollo en Haití,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el pueblo y el Gobierno de Haití, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y el sistema de las Naciones Unidas, así como por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, para proporcionar asistencia humanitaria y apoyar las actividades de recuperación temprana, rehabilitación y reconstrucción,

Acogiendo con beneplácito el liderazgo demostrado por el Secretario General a fin de que el sistema de las Naciones Unidas reaccionara con rapidez ante los trágicos sucesos y encomiando a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría por la función de coordinación que desempeña en la prestación de apoyo al Gobierno de Haití para asegurar una respuesta internacional coherente a la emergencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por el Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití a fin de movilizar apoyo internacional para las operaciones de socorro de emergencia, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, así como la de la Coordinadora del Socorro de Emergencia y el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios para Haití,

Subrayando la importancia de que siga habiendo un liderazgo humanitario y se siga coordinando a todos los agentes humanitarios, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en apoyo del Gobierno de Haití,

Reiterando la necesidad de que siga habiendo un alto grado de apoyo y compromiso respecto del socorro humanitario, las actividades de recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, incluso a mediano y largo plazo, que reflejen el espíritu de solidaridad y cooperación internacionales para hacer frente al desastre,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando que, para reconstruir las zonas afectadas y paliar la grave situación producida por este desastre natural, harán falta un esfuerzo y una solidaridad enormes de la comunidad internacional, lo cual pone de manifiesto la importancia de que la respuesta esté plenamente coordinada y tenga en cuenta las prioridades nacionales en materia de desarrollo, incluido el Plan de Acción para la Recuperación y el Desarrollo de Haití,

Acogiendo con beneplácito las promesas de apoyo formuladas en la Conferencia Internacional de Donantes que se celebró el 31 de marzo de 2010 en Nueva York con el lema “Hacia un nuevo futuro para Haití” y en la Cumbre Mundial sobre el Futuro de Haití, celebrada en Punta Cana (República Dominicana) el 2 de junio de 2010, y alentando a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo para las necesidades a corto y largo plazo en materia de recuperación y reconstrucción de Haití,

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento de la Comisión Provisional para la Recuperación de Haití y el Fondo para la Reconstrucción de Haití, que desempeñan un papel significativo en las tareas de reconstrucción en Haití,

Reiterando la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas asegure que la asistencia humanitaria y las actividades de recuperación temprana y de reconstrucción se proporcionan de forma oportuna, suficiente, efectiva, coherente y coordinada entre todos los agentes humanitarios y de desarrollo, en coordinación con el Gobierno de Haití y con apoyo de este, y conforme a los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en la resolución 64/250³¹⁰;

2. *Afirma* la función rectora del Gobierno de Haití en todos los aspectos de la respuesta humanitaria y en los planes de rehabilitación, recuperación, reconstrucción y desarrollo del país;

3. *Subraya* la labor de coordinación general que realiza la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para ayudar al Gobierno de Haití a asegurar una respuesta internacional coherente a la emergencia humanitaria existente en ese país;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes, incluido el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a seguir cooperando con el Gobierno de Haití en la prestación de asistencia humanitaria a la población afectada, y pone de relieve la importancia de mejorar la

coordinación a este respecto, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones religiosas;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que preste un apoyo mayor y más rápido al Gobierno de Haití en la labor que realiza, bajo la dirección del Ministerio de Salud Pública y Población y con el apoyo de agentes humanitarios, a fin de responder a la epidemia de cólera y, en este contexto, destaca la importancia de hacer frente a los retos que sigue planteando para el sistema de salud y los sectores del agua y el saneamiento, incluso en el proceso de reconstrucción;

6. *Destaca* la necesidad de reforzar la labor tendiente a lograr la reconstrucción y la recuperación social, ambiental y económica, en particular, como medio de hacer frente a la situación humanitaria imperante en Haití;

7. *Subraya* que es apremiante tomar medidas que lleven a una solución duradera y sostenible de la situación de los desplazados internos de Haití, en particular, las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, teniendo presentes sus necesidades particulares, y, a este respecto, insta a los agentes humanitarios y de desarrollo a que apoyen al Gobierno de Haití, si así lo solicita, para resolver, entre otras, las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, la retirada de escombros y la promoción de los medios de subsistencia de la población afectada;

8. *Reconoce* la importante función que desempeña el sistema de las Naciones Unidas al apoyar la labor encaminada a resolver la cuestión de la violencia sexual y basada en el género en Haití, en particular en lo que respecta a los desplazados internos, y alienta al sistema de las Naciones Unidas e invita a los agentes humanitarios y de desarrollo a que en todas las actividades de asistencia y procesos de recuperación que lleven a cabo en Haití promuevan la incorporación de la perspectiva de género;

9. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todos los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo, para que presten un apoyo rápido, sostenible y suficiente a la labor de socorro, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de Haití;

10. *Pide* a los donantes y otros asociados que presten apoyo al Fondo de Reconstrucción de Haití y los insta a que cumplan sin demora las promesas que han formulado durante 2010 en la Conferencia Internacional de Donantes que se celebró en Nueva York con el lema “Hacia un nuevo futuro para Haití” y en la Cumbre Mundial sobre el Futuro de Haití, celebrada en Punta Cana;

11. *Encomia* la creación de la Comisión Provisional para la Recuperación de Haití, copresidida por el Primer Ministro de Haití, Sr. Jean-Max Bellerive, y el ex Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. William Jefferson

³¹⁰ A/65/335.

Clinton, cuyo objeto es llevar a cabo la planificación y la coordinación estratégicas y gestionar los recursos procedentes de los donantes bilaterales y multilaterales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, con todas las garantías necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, y espera seguir recibiendo el apoyo constante de los donantes y otras organizaciones, asociados e interesados nacionales, regionales e internacionales en relación con el cumplimiento del mandato de la Comisión;

12. *Solicita* al Secretario General y a todos los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo, que, toda vez que sea posible, sigan prestando a Haití asistencia humanitaria, técnica y financiera efectiva que ayude a superar la situación de emergencia humanitaria y lograr la rehabilitación y recuperación de la economía y de la población afectada, así como la reconstrucción, de conformidad con las prioridades fijadas a nivel nacional, en particular mediante proyectos que promuevan la creación de capacidad y faciliten la transición del socorro al desarrollo;

13. *Solicita* al Secretario General, a este respecto, que celebre consultas con los Estados Miembros, incluso por intermedio del Grupo Asesor Especial sobre Haití, y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social, sobre los medios de mejorar la coordinación de la labor de reconstrucción y desarrollo de Haití;

14. *Solicita* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales competentes que presten más apoyo y asistencia a fin de reforzar la capacidad de Haití para hacer frente al cólera y su preparación para los desastres, así como para hacer a ese país menos vulnerable a los desastres naturales e incorporar la reducción del riesgo de desastre en sus estrategias y programas de desarrollo, de conformidad con el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres³¹¹;

15. *Solicita* al Secretario General que informe periódicamente a los Estados Miembros de la labor de asistencia humanitaria que se realiza en Haití y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y los avances realizados en la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción del país, en relación con el subtema titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas”.

RESOLUCIÓN 65/136

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.48 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Finlandia, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania

65/136. Asistencia de emergencia y para la reconstrucción de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados por el huracán Tomás

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 54/219, de 22 de diciembre de 1999, 61/200, de 20 de diciembre de 2006, 62/192, de 19 de diciembre de 2007, 63/216 y 63/217, de 19 de diciembre de 2008, y 64/200, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también el informe del Secretario General titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas”³¹²,

Lamentando profundamente el número de personas muertas, desaparecidas y damnificadas a raíz del huracán Tomás, que azotó Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas los días 30 y 31 de octubre y Haití los días 5 y 6 de noviembre de 2010,

Profundamente preocupada por el tremendo daño causado por el huracán Tomás a los cultivos, las viviendas, la infraestructura básica y el turismo y otras esferas, así como a las economías de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados, lo cual podría tener repercusiones adversas para los planes de desarrollo económico y social de esos países,

Profundamente preocupada también por la vulnerabilidad de los haitianos que siguen viviendo en campamentos de desplazados internos y asentamientos improvisados tras el terremoto de enero de 2010 y como consecuencia del aumento de las infecciones de cólera tras las inundaciones causadas por el huracán Tomás,

Consternada por la devastación de los sectores agrícolas de Haití, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas,

³¹¹ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

³¹² A/65/82-E/2010/88.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

especialmente los del plátano, los cultivos arbóreos y las hortalizas, así como de la ganadería, causada por el huracán Tomás, por el efecto a corto plazo del huracán en los medios de subsistencia de los agricultores y por su efecto a mediano plazo en las economías nacionales de resultas de la pérdida de ingresos procedentes de las exportaciones agrícolas,

Consciente de que los países del Caribe son vulnerables a los regímenes meteorológicos cíclicos y propensos a los desastres naturales a causa de su ubicación geográfica, sus características particulares y su pequeño tamaño, lo cual supone un lastre adicional para su capacidad de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando con preocupación la pérdida de vidas, los daños en la infraestructura y los efectos adversos para el desarrollo causados por las tormentas tropicales y los huracanes, las activas y más prolongadas temporadas de huracanes del Atlántico y la extrema vulnerabilidad de la región del Caribe a estos fenómenos,

Consciente de los esfuerzos de los Gobiernos y los pueblos de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados por salvar vidas y aliviar el sufrimiento de las víctimas del huracán Tomás,

Teniendo presente el enorme esfuerzo que se requerirá para mejorar la grave situación causada por este desastre natural,

Acogiendo con beneplácito la rápida respuesta de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los organismos internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de socorro a las poblaciones afectadas,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y largo plazo requerirán, como complemento de los esfuerzos ya realizados por los pueblos y Gobiernos de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados, una demostración de solidaridad y preocupación humanitaria de la comunidad internacional a fin de asegurar una cooperación multilateral adecuada y de base más amplia para hacer frente a la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* a los Gobiernos y los pueblos de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados;

2. *Expresa su gratitud* a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los organismos internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales que han prestado socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones

Unidas, así como las instituciones financieras y los organismos de desarrollo internacionales, para que proporcionen apoyo con rapidez a las actividades de socorro, rehabilitación, reconstrucción y asistencia para Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados;

4. *Alienta* a los Gobiernos de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados a que, junto con los asociados pertinentes, sigan elaborando estrategias encaminadas a prevenir y mitigar los desastres naturales, de conformidad con la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres;

5. *Solicita* al Secretario General y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras y los organismos de desarrollo internacionales, que ayuden a Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados, en la medida de lo posible, prestándoles una asistencia humanitaria, técnica y financiera continua y eficaz que los ayude a superar la situación de emergencia y lograr la rehabilitación y recuperación de sus economías y de la población afectada, y realizando actividades de reconstrucción y reducción del riesgo de desastre que tengan en cuenta los efectos del cambio climático, de conformidad con las prioridades definidas a nivel nacional.

RESOLUCIÓN 65/137

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.52 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania

65/137. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los gobiernos de los Estados participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,

Recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Estados participantes en el Proceso de Kimberley,

Reconociendo que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley³¹³, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y podría ayudar a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1 de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, 62/11, de 26 de noviembre de 2007, 63/134, de 11 de diciembre de 2008, y 64/109, de 11 de diciembre de 2009, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por cuarenta y nueve participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a setenta y cinco países (incluidos los veintisiete miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea), de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Observando las conclusiones de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley que organizó Israel del 1 al 4 de noviembre de 2010³¹⁴,

³¹³ Véase A/57/489.

³¹⁴ Véase A/65/607.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria en el Proceso de Kimberley, ayudando en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley³¹³,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con el fin de mejorar el marco normativo del Proceso de Kimberley mediante la elaboración de nuevas reglas y normas de procedimiento para regular las actividades de sus órganos de trabajo, los participantes y los observadores, y la simplificación de los procedimientos de preparación y aprobación de las decisiones y los documentos del Proceso de Kimberley, con lo que se aumentará la eficacia de su Sistema de Certificación,

1. *Reafirma su enérgico y constante apoyo* al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley³¹³ y al Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto y actuar como mecanismo para prevenir conflictos futuros, y pide que se apliquen plenamente las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto como factor que contribuye a esos conflictos;

3. *Acoge con beneplácito* la admisión condicional de Swazilandia en el Proceso de Kimberley;

4. *Reconoce* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Liberia y Sierra Leona;

5. *Observa* la labor encaminada a seguir fortaleciendo la implantación de los requisitos mínimos del Proceso de Kimberley, estudiar la implantación de los requisitos de confirmación de las importaciones y examinar la aplicación de los requisitos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en las ventas transfronterizas por Internet;

6. *Observa también* la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003 en que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006³¹⁵, y la decisión del Consejo General de 17 de noviembre de 2006 en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012³¹⁶;

7. *Toma nota* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en la resolución 64/109³¹⁴ y felicita a los gobiernos, a la organización regional de integración económica, a la industria del diamante y a las organizaciones de la sociedad civil que participan en el Proceso, por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

8. *Reconoce* los progresos logrados por los grupos de trabajo, los participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en 2010 en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre participantes, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos, la industria y la sociedad civil en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y fomentar que los participantes sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Sistema de Certificación de responder a los nuevos desafíos;

9. *Observa* que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información

³¹⁵ Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/518. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

³¹⁶ Organización Mundial del Comercio, documento G/C/W/559/Rev.1. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

amplia y periódica sobre la aplicación proporcionada por los participantes, y exhorta a los participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;

10. *Expresa aprecio* a Bangladesh, Belarús y la India por haber recibido visitas de examen y acoge con beneplácito el compromiso contraído por esos países de que sus sistemas de certificación estén permanentemente abiertos a exámenes y mejoras;

11. *Reconoce* la labor que realiza el Proceso de Kimberley para reforzar la implantación y la aplicación, y en particular para asegurar la coordinación de las medidas adoptadas por el Proceso en relación con los casos de certificados fraudulentos, para ejercer la vigilancia y asegurar la detección y notificación de los envíos de origen sospechoso, y para facilitar el intercambio de información en casos de infracción;

12. *Destaca* que es esencial lograr la mayor participación posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y alienta a todos los Estados Miembros a contribuir a la labor del Proceso incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos, y acoge con beneplácito que haya aumentado la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Proceso;

13. *Exhorta* a los participantes en el Proceso de Kimberley a que sigan formulando reglas y procedimientos, así como mejorando los existentes, para hacer más efectivo su Sistema de Certificación, y observa con satisfacción que se ha sistematizado la labor del Proceso en lo que respecta a la elaboración de reglas y procedimientos transparentes y uniformes y a la mejora del mecanismo de consultas y coordinación en el Proceso;

14. *Observa con aprecio* que el Proceso de Kimberley está dispuesto a prestar apoyo y asistencia técnica a los participantes que experimenten dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos de su Sistema de Certificación;

15. *Observa con aprecio también* que prosigue la cooperación del Proceso de Kimberley con las Naciones Unidas en la cuestión de los diamantes procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con la decisión administrativa sobre el intercambio de información con las Naciones Unidas³¹⁷, así como el seguimiento constante de la situación imperante en ese país sobre la base de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, establecido originalmente en la resolución 1584 (2005) del Consejo de Seguridad, de 1 de febrero de 2005, y por medio del enlace con Côte d'Ivoire, y alienta a que continúe la cooperación entre el Proceso y las Naciones Unidas para tratar de resolver el problema de los diamantes procedentes

de Côte d'Ivoire, con el objetivo último de que se cumplan las condiciones previas para el levantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas al comercio de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire;

16. *Alienta* a que el Proceso de Kimberley siga procurando reforzar la aplicación de su Sistema de Certificación en África Occidental, acoge con beneplácito la labor realizada por Guinea en este sentido y las medidas adoptadas por Liberia para responder a los problemas que siguen dificultando esa aplicación, y exhorta a los Estados Miembros que participan en el Proceso de Kimberley a considerar la posibilidad de apoyar la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en África Occidental;

17. *Reconoce con aprecio* la aprobación de las iniciativas presentadas por la Presidencia del Proceso de Kimberley concernientes a la cooperación del Proceso con la Organización Mundial de Aduanas, el establecimiento del Subgrupo de Trabajo sobre Facilitación del Comercio y el establecimiento del comité especial encargado de estudiar las modalidades para mejorar la eficacia del Proceso con miras a proporcionar apoyo administrativo a sus actividades³¹⁴;

18. *Reconoce* que el pleno del Proceso de Kimberley aprobó cuatro nuevas decisiones administrativas, relativas al mandato de la Presidencia y la Vicepresidencia del Proceso, los procedimientos de preparación y aprobación de los documentos y las decisiones en el Proceso, los procedimientos para respetar la confidencialidad en el Proceso, y el uso de los datos basados en los certificados del Proceso³¹⁴;

19. *Observa con aprecio* la considerable atención y esfuerzo que ha dedicado el Proceso de Kimberley a mejorar la labor relacionada con la aplicación, uno de cuyos resultados fue la organización de un seminario sobre la aplicación, celebrado en Tel Aviv (Israel) el 24 de junio de 2010, y la publicación del informe correspondiente, titulado "Diamonds without Borders: An Assessment of the Challenges of Implementing and Enforcing the Kimberley Process Certification Scheme" (Diamantes sin fronteras: evaluación de las dificultades para implantar y aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley), observa con aprecio también la activa participación de la Organización Mundial de Aduanas en el seminario, y observa que la cooperación entre el Proceso y la Organización Mundial de Aduanas pone de relieve la necesidad de que exista cooperación entre las organizaciones nacionales e internacionales encargadas de la aplicación;

20. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en la labor de determinación de perfiles que se está realizando en relación con los diamantes procedentes de Guinea, Liberia y Sierra Leona con el fin de aumentar la capacidad de las autoridades de África Occidental del Proceso de Kimberley para hacer frente a la posible infiltración en sus propias producciones de diamantes de Côte d'Ivoire objeto de sanciones, así como en la actualización del perfil de los diamantes de Marange, procedentes de Zimbabwe;

³¹⁷ A/64/559, anexo, apéndice I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

21. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución que ha realizado Israel, que ocupó la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2010, a los esfuerzos por reducir el comercio de diamantes de zonas en conflicto, acoge con beneplácito que se haya seleccionado a la República Democrática del Congo para ocupar la Presidencia y toma nota de que el Proceso ha decidido adoptar la decisión de quién ocupará la Vicepresidencia en 2011 mediante procedimiento escrito;

22. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la ejecución del Proceso;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

RESOLUCIÓN 65/138

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.44/Rev.1 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, China, Congo, Egipto, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Granada, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Líbano, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Seychelles, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Viet Nam, Yemen

65/138. Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁸, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión,

Recordando sus resoluciones 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, 56/6, de 9 de noviembre de 2001, relativa al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, 57/6, de 4 de noviembre de 2002, relativa al Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, 2001-2010, 57/337, de 3 de julio de

2003, relativa a la prevención de conflictos armados, 58/128, de 19 de diciembre de 2003, relativa a la promoción de la comprensión, la armonía y la cooperación religiosas y culturales, 59/23, de 11 de noviembre de 2004, relativa a la promoción del diálogo entre religiones, 61/17, de 20 de noviembre de 2006, relativa al Año Internacional de la Reconciliación, 2009, 62/155, de 18 de diciembre de 2007, relativa a los derechos humanos y la diversidad cultural, 63/113, de 5 de diciembre de 2008, relativa al Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, 2001-2010, 63/181, de 18 de diciembre de 2008, relativa a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, 64/81, de 7 de diciembre de 2009, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y 65/5, de 20 de octubre de 2010, relativa a la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional,

Recordando también su resolución 63/22, de 13 de noviembre de 2008, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y el papel de liderazgo desempeñado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la celebración del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas en 2010,

Recordando además su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, relativa a la Alianza de Civilizaciones, en la que acogió con beneplácito las iniciativas tendientes a promover un mayor entendimiento y respeto entre las personas de civilizaciones, culturas y religiones diferentes,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Observando que el diálogo entre religiones y culturas ha contribuido de manera importante a la comprensión mutua, la promoción de una cultura de paz y tolerancia y la mejora de las relaciones generales entre las personas de culturas y religiones diferentes y entre las naciones,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Poniendo de relieve la importancia de la cultura para el desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como se indica en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General³¹⁹,

³¹⁸ Resolución 217 A (III).

³¹⁹ Véase la resolución 65/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando las diversas iniciativas de nivel nacional, regional e internacional para mejorar el diálogo, la comprensión y la cooperación entre las religiones, las culturas y las civilizaciones³²⁰, que se refuerzan mutuamente y están relacionadas entre sí,

Observando también la celebración del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas en 2010³²¹,

Alentando las actividades encaminadas a promover el diálogo entre religiones y culturas para mejorar la estabilidad social, el respeto por la diversidad y el respeto mutuo en las comunidades donde hay diversidad y crear, a escala mundial, y también a escala regional, nacional y local, un entorno que propicie la paz y la comprensión mutua,

Afirmando la importancia de que continúe el proceso de hacer intervenir a todos los interesados, incluidas, en particular, las mujeres y los jóvenes, en el diálogo entre religiones y culturas en el marco de las iniciativas adecuadas a los distintos niveles,

Reconociendo el compromiso de todas las religiones con la paz,

1. *Afirma* que la comprensión mutua y el diálogo entre religiones y culturas constituyen dimensiones importantes del diálogo entre civilizaciones y de la cultura de paz;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el diálogo entre culturas, religiones y civilizaciones³²²;

3. *Observa* la labor que sigue realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el diálogo entre religiones en el contexto de su empeño por promover el diálogo entre civilizaciones, culturas y pueblos, así como las actividades relacionadas con una cultura de paz, y acoge con beneplácito que su labor se oriente hacia las medidas concretas en los planos mundial, regional y subregional;

4. *Reafirma* el solemne compromiso contraído por todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁸ y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, y el derecho internacional, al ser incuestionable el carácter universal de estos derechos y libertades;

5. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los medios de comunicación para promover el diálogo entre religiones y culturas, alienta a que se siga promoviendo el diálogo entre los medios de comunicación de todas las culturas y civilizaciones, pone de relieve que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y reafirma que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por tanto, puede estar sujeto a determinadas restricciones, pero solo a aquellas que estén previstas en la ley y sean necesarias para respetar los derechos o la reputación de otras personas y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien, cuando y como proceda, iniciativas en que se determinen los ámbitos de todos los sectores y niveles de la sociedad donde se deban adoptar medidas prácticas para promover el diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas, como las ideas sugeridas durante el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, celebrado en Nueva York los días 4 y 5 de octubre de 2007, incluida la idea de un proceso ampliado de diálogo entre las religiones del mundo;

7. *Reconoce* la Reunión Ministerial Especial del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo, celebrada en Manila del 16 al 18 de marzo de 2010, y hace notar en particular la Declaración y el Programa de Acción de Manila sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo, en que se resalta la importancia de fortalecer la labor destinada a promover el respeto de la diversidad de religiones, creencias, culturas y sociedades;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, como y cuando proceda, tengan en cuenta el diálogo entre religiones y entre culturas como importante instrumento de la labor destinada a lograr la paz y el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

9. *Acoge con beneplácito* la celebración del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas³²¹, que se plasmó, entre otras cosas, en un acto especial llevado a cabo el 21 de abril de 2010 en la Sede de las Naciones Unidas, con la participación del Presidente de la Asamblea General y del Secretario General;

³²⁰ Tercer Diálogo Mundial entre los Medios de Comunicación, Bali (Indonesia), 7 y 8 de mayo de 2008; Conferencia Mundial para el Diálogo, Madrid, 16 a 18 de julio de 2008; tercer Congreso de Dirigentes de Religiones Mundiales y Tradicionales, Astana, 1 y 2 de julio de 2009, con la participación y la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas; quinta Reunión del Diálogo Interconfesional Asia-Europa, Seúl, 23 a 25 de septiembre de 2009; séptima Reunión del Foro de Rodas, "Diálogo entre Civilizaciones", Rodas (Grecia), 8 a 12 de octubre de 2009; quinto Diálogo Interconfesional Regional Asia-Pacífico, Perth (Australia), 28 a 30 de octubre de 2009; Parlamento de las Religiones del Mundo, Melbourne (Australia), 3 a 9 de diciembre de 2009; tercer Foro de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, Río de Janeiro (Brasil), 27 a 29 de mayo de 2010, y demás iniciativas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, que se describen en el informe del Secretario General, y sexta Reunión del Diálogo Interconfesional Asia-Europa, Toledo/Madrid, 7 a 9 de abril de 2010.

³²¹ Véase la resolución 62/90.

³²² A/65/269.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

10. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, organismo principal en relación con el Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, destinada a promover el plan de acción para la celebración de ese Año, y del apoyo de los Estados Miembros y de todas las organizaciones e instituciones, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a la celebración del Año, demostrando así su firme compromiso con el diálogo entre culturas, incluido el diálogo entre religiones;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que, tras la celebración del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas en 2010, sigan fomentando la reconciliación para contribuir a asegurar la paz duradera y el desarrollo sostenido, incluso con medidas conciliadoras y servicios altruistas, y alentando el perdón y la compasión entre las personas;

12. *Reconoce* que la Oficina de Coordinación y Apoyo al Consejo Económico y Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría desempeña una valiosa función de coordinación de la cuestión en la Secretaría y la alienta a que siga interactuando y coordinándose con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como coordinando la contribución de estas al proceso intergubernamental;

13. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución y que, en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga recabando la opinión de los Estados Miembros respecto de la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para el diálogo y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, sobre la base de la información que figura en los informes presentados por el Secretario General en relación con el tema del programa titulado “Cultura de paz” en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto y de las iniciativas pertinentes que se emprendan en 2011.

RESOLUCIÓN 65/139

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.23/Rev.2 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Congo, Croacia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nueva Zelanda, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Timor-Leste, Zambia

65/139. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/10, de 26 de octubre de 1999, en la cual otorgó la condición de observador a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y consideró mutuamente provechoso establecer vínculos de cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad, así como sus resoluciones 59/21, de 8 de noviembre de 2004, 61/223, de 20 de diciembre de 2006, y 63/143, de 11 de diciembre de 2008,

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Capítulo VIII, en que se alienta la realización de actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional, y la resolución 1809 (2008) del Consejo de Seguridad, de 16 de abril de 2008, relativa a la paz y la seguridad en África,

Considerando que las actividades de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa complementan y apoyan la labor de las Naciones Unidas,

Considerando también el relieve de la lengua portuguesa en los asuntos internacionales, ya que confiere unidad a 240 millones de personas de ocho países y cuatro continentes, y observando la voluntad política que tiene la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa de promover la lengua portuguesa en las organizaciones internacionales y regionales, en particular en las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas especializados,

Acogiendo con beneplácito que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya celebrado el Día de la Lengua Portuguesa el 12 de mayo de 2010, por quinto año consecutivo,

1. *Observa con aprecio* los resultados de la octava Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, celebrada en Luanda el 23 de julio de 2010 en torno al tema “Solidaridad en la diversidad en el espacio lusófono”, en que se hace hincapié en su diversidad cultural y su desarrollo socioeconómico, la importancia de la solidaridad en los ámbitos político y diplomático, la ayuda para el desarrollo y la promoción y difusión de la lengua portuguesa, que es un factor de unificación entre los ocho Estados miembros de la Comunidad cuyo idioma oficial es el portugués y sus 240 millones de habitantes;

2. *Destaca* la importancia de reforzar las sinergias entre la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y los organismos especializados y otras entidades y programas de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales y subregionales que tienen una incidencia directa en los países de habla portuguesa;

3. *Expresa satisfacción* por el fortalecimiento de la cooperación entre la Comunidad de Países de Lengua

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Portuguesa y los organismos especializados y otras entidades y programas de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA;

4. *Acoge con beneplácito* que el 30 de junio de 2009 se firmara un acuerdo de cooperación entre la secretaría ejecutiva de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones con el objetivo de elaborar y llevar a cabo conjuntamente proyectos de creación de capacidad y formación en las esferas de los derechos humanos, el medio ambiente, la administración pública y la formación de jóvenes para asumir funciones de liderazgo;

5. *Acoge con beneplácito también* que se hayan firmado dos memorandos de entendimiento relativos al sector de la salud entre la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y el sistema de las Naciones Unidas, a saber, con la Organización Mundial de la Salud, el 18 de enero de 2010, para prestar apoyo técnico en la ejecución del Plan Estratégico de la Comunidad sobre Cooperación en Materia de Salud, y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el 17 de marzo de 2010, al objeto de enunciar las condiciones de la cooperación entre las dos organizaciones y de ese modo asegurar el acceso universal a la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, de conformidad con los objetivos del Plan Estratégico de la Comunidad sobre Cooperación en Materia de Salud para 2009-2012 y el Marco de resultados del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA para 2009-2011;

6. *Observa con aprecio* que el 6 de abril de 2009 se firmó en Estambul (Turquía) el memorando de entendimiento entre la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Alianza de Civilizaciones, en virtud del cual la Comunidad deberá promover los objetivos y las actividades de la Alianza;

7. *Reconoce* la importancia de la decisión de crear centros de excelencia para la capacitación de instructores en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz, adoptada por la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa en Luanda en mayo de 2009 con miras a proseguir y, de ser posible, aumentar la contribución de los Estados miembros de la Comunidad a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

8. *Observa con aprecio* que en marzo de 2010 se aprobó el plan de trabajo estratégico para los océanos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, que permitirá mejorar la interacción en cuestiones relativas a los mares con las

entidades de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

9. *Reconoce* la importancia de la reunión inaugural de la Asamblea Parlamentaria de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, celebrada en Santo Tomé los días 27 y 28 de abril de 2009, y de la segunda reunión, celebrada en Lisboa del 8 al 10 de marzo de 2010;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la comunidad internacional para consolidar la estabilidad política en Guinea-Bissau y reconoce la positiva función desempeñada por la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto;

11. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa”.

RESOLUCIÓN 65/140

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.43 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Belarús, Bosnia y Herzegovina, Filipinas, Montenegro, Tailandia, Tayikistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica)

65/140. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, 50/17, de 20 de noviembre de 1995, 51/18, de 14 de noviembre de 1996, 52/4, de 22 de octubre de 1997, 53/16, de 29 de octubre de 1998, 54/7, de 25 de octubre de 1999, 55/9, de 30 de octubre de 2000, 56/47, de 7 de diciembre de 2001, 57/42, de 21 de noviembre de 2002, 59/8, de 22 de octubre de 2004, 61/49, de 4 de diciembre de 2006, y 63/114, de 5 de diciembre de 2008,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando también su resolución 3369 (XXX), de 10 de octubre de 1975, en la que decidió invitar a la Organización de la Conferencia Islámica a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora,

Acogiendo con beneplácito la labor que ha realizado la Organización de la Conferencia Islámica, en coordinación con las Naciones Unidas y respetando plenamente la Carta de la Organización, para fortalecer su papel en la prevención de conflictos, el fomento de la confianza, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la rehabilitación después de los conflictos, incluidas las situaciones de conflicto que afectan a comunidades musulmanas,

Observando que la Conferencia Islámica en la Cumbre aprobó el Programa de Acción Decenal para superar los desafíos que enfrenta la comunidad islámica en el siglo XXI³²³ en su tercer período extraordinario de sesiones, celebrado en La Meca (Arabia Saudita) los días 7 y 8 de diciembre de 2005, y que el 14 de marzo de 2008 aprobó la versión modificada de la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica en su 11° período de sesiones, celebrado en Dakar los días 13 y 14 de marzo de 2008,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo³²⁴,

Teniendo en cuenta que las dos organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y científica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la promoción de una cultura de paz mediante el diálogo y la cooperación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social y la lucha contra el terrorismo internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando que el Secretario General reconoce en su informe el fortalecimiento de la cooperación práctica y el fomento de la complementariedad entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados, fondos y programas y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios y sus instituciones especializadas y afiliadas³²⁵,

Observando también los alentadores progresos logrados en las diez esferas prioritarias de cooperación entre las dos organizaciones y sus organismos e instituciones respectivos, así como en la determinación de otras esferas de cooperación entre ellas,

Observando además que los Secretarios Generales de las dos organizaciones se han reunido periódicamente y que las consultas celebradas entre los funcionarios superiores de las dos organizaciones han mejorado la cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones contribuye a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los resultados de la reunión general de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas celebrada en Estambul (Turquía) del 29 de junio al 1 de julio de 2010 a fin de examinar y evaluar el nivel de cooperación en los ámbitos de la paz y la seguridad internacionales, la ciencia y la tecnología, el comercio y el desarrollo, la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la protección y la asistencia a los refugiados, los derechos humanos, el desarrollo de los recursos humanos, la seguridad alimentaria y la agricultura, el medio ambiente, la salud y la población, las artes y artesanías y la promoción del patrimonio, y del hecho de que estas reuniones se celebran ahora cada dos años, es decir que la próxima tendrá lugar en 2012,

Recordando que la Organización de la Conferencia Islámica sigue siendo un asociado importante de las Naciones Unidas en lo que respecta a la paz, la seguridad y el fomento de una cultura de paz a nivel mundial y haciendo notar las diversas decisiones adoptadas por ambas partes, en particular el acuerdo para proseguir la cooperación en materia de prevención y resolución de conflictos, mantenimiento y consolidación de la paz, lucha contra el terrorismo internacional, contra el extremismo y contra la intolerancia por motivos religiosos, incluida la islamofobia, promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, asistencia humanitaria y creación de capacidad para la asistencia electoral, y el acuerdo para mejorar el mecanismo de seguimiento,

Tomando nota de la contribución de la Organización de la Conferencia Islámica a la promoción del diálogo y la comprensión entre culturas en el marco de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y otras iniciativas en este ámbito,

Tomando nota con aprecio de la estrecha y polifacética cooperación existente entre los organismos especializados de las Naciones Unidas y las instituciones especializadas y afiliadas a la Organización de la Conferencia Islámica con el fin de

³²³ Véase A/60/633-S/2005/826, anexo III.

³²⁴ A/65/382-S/2010/490.

³²⁵ *Ibid.*, secc. II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

fortalecer la capacidad de las dos organizaciones para hacer frente a los desafíos del desarrollo y el progreso social, incluidas las deliberaciones que se vienen celebrando entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de la Conferencia Islámica sobre la formalización de su asociación de colaboración mediante iniciativas específicas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como parte del Programa de Acción Decenal de la Organización de la Conferencia Islámica para superar los desafíos que enfrenta la comunidad islámica en el siglo XXI,

Acogiendo con beneplácito la cooperación existente entre la Organización de la Conferencia Islámica y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, incluido el diálogo entre las dos entidades sobre el modo de mantener contactos con las organizaciones no gubernamentales y demás agentes humanitarios que trabajan en los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, así como la participación en actividades y actos conjuntos y el intercambio de información, con miras a promover una participación proactiva y ejecutar programas concretos de creación de capacidad, asistencia de emergencia y asociaciones estratégicas,

Observando la petición formulada por la Organización de la Conferencia Islámica de que se aumente la interacción entre las secretarías de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica más allá del actual acuerdo bienal, de modo que incluya exámenes periódicos de la cooperación, habida cuenta de que los ámbitos de cooperación entre las dos organizaciones son cada vez más amplios,

Observando con aprecio que las dos organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General³²⁴;

2. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a cooperar con la Organización de la Conferencia Islámica en las esferas de interés común, según proceda;

3. *Observa con satisfacción* que la Organización de la Conferencia Islámica participa activamente en la labor de las Naciones Unidas encaminada a hacer realidad los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica comparten el objetivo común de promover y facilitar el proceso de paz del Oriente Medio, a fin de que se pueda alcanzar el objetivo de establecer una paz justa y general en la región;

5. *Solicita* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad

internacionales, el desarme, la libre determinación, la promoción de una cultura de paz mediante el diálogo y la cooperación, la descolonización, los derechos humanos y las libertades fundamentales, el terrorismo, el fomento de la capacidad, las cuestiones relativas a la salud, como la lucha contra las enfermedades pandémicas y endémicas, el socorro de emergencia y la rehabilitación y la cooperación técnica;

6. *Solicita* a las secretarías de las dos organizaciones que refuercen la cooperación para hacer frente a los problemas sociales y económicos que socavan los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a erradicar la pobreza y lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

7. *Acoge con beneplácito* el esfuerzo de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica para seguir fortaleciendo la cooperación entre las dos organizaciones en esferas de interés común y para buscar y examinar medios innovadores de mejorar los mecanismos de dicha cooperación;

8. *Acoge con beneplácito también* la cooperación entre la Dependencia Especial para la Cooperación Sur-Sur del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas y afiliadas en materia de fomento de la cooperación Sur-Sur en esferas de interés común;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica, así como a sus instituciones subsidiarias, especializadas y afiliadas, a intensificar sus actividades encaminadas a crear marcos bilaterales para la cooperación en los ámbitos del desarrollo de la capacidad humana e industrial, la promoción del comercio, el transporte y el turismo;

10. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a cooperar con la Organización de la Conferencia Islámica y sus Estados miembros en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Acoge con aprecio* la cooperación que sigue existiendo entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en las esferas del establecimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el mantenimiento y la consolidación de la paz, y observa que las dos organizaciones cooperan estrechamente en la reconstrucción y el desarrollo del Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Sierra Leona y Somalia;

12. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de la Conferencia Islámica por acoger en su Secretaría General, situada en Yedda (Arabia Saudita), el 17 de diciembre de 2009 la 16ª reunión del Grupo de Contacto Internacional sobre Somalia, acoge con beneplácito la reciente apertura de la Oficina de Coordinación de la Conferencia Islámica en Mogadiscio, anunciada en la 17ª reunión del Grupo de Contacto, y pide que se estreche la cooperación

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

sobre el terreno entre la Organización de la Conferencia Islámica y los organismos de las Naciones Unidas;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las secretarías de las dos organizaciones por reforzar el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en esferas de interés común en el ámbito político y buscar medios prácticos para asegurar dicha cooperación;

14. *Acoge con beneplácito también* la firma de un memorando de entendimiento entre la Alianza de Civilizaciones y la Organización de la Conferencia Islámica en el marco del segundo Foro de la Alianza de Civilizaciones, celebrado en Estambul los días 6 y 7 de abril de 2009, y la firma posterior, en el marco del tercer Foro de la Alianza de Civilizaciones, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) del 27 al 29 de mayo de 2010, de un plan de acción para establecer planes y programas conjuntos que llevarán a cabo la Organización de la Conferencia Islámica y la Alianza de Civilizaciones en el período comprendido entre 2010 y 2012;

15. *Observa con satisfacción* la creciente cooperación que existe entre la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como pone de manifiesto la próxima apertura de la oficina de representación de la Organización de la Conferencia Islámica en la sede de dicha organización en París;

16. *Acoge con beneplácito* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre funcionarios superiores de las secretarías de las dos organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de las dos organizaciones;

17. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, en particular en los ámbitos de la ciencia y la tecnología, la educación superior, la salud y el medio ambiente, por medio de la concertación de acuerdos de cooperación y los contactos y las reuniones necesarios entre los coordinadores respectivos de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

18. *Insta* a las Naciones Unidas y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de reforzar su capacidad de cooperación;

19. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su constante esfuerzo para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la

Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas, con el fin de favorecer los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social, cultural, humanitaria y científica;

20. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica”.

RESOLUCIÓN 65/180

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.49, presentado por el Presidente de la Asamblea General

65/180. Organización del examen exhaustivo de 2011 de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA

La Asamblea General,

Reafirmando su adhesión a la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA³²⁶, en la que decidió, entre otras cosas, dedicar tiempo suficiente, y por lo menos un día completo de su período de sesiones anual, a examinar un informe del Secretario General y a celebrar un debate al respecto,

Reafirmando su adhesión también a la Declaración Política sobre el VIH/SIDA³²⁷, en la que decidió, entre otras cosas, realizar exámenes exhaustivos en 2008 y 2011, en el marco de los exámenes anuales de la Asamblea General, de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de compromiso y de la Declaración Política,

Recordando los objetivos y compromisos relacionados con el VIH/SIDA que se enuncian en la Declaración del Milenio³²⁸, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³²⁹ y en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³³⁰,

³²⁶ Resolución S-26/2, anexo.

³²⁷ Resolución 60/262, anexo.

³²⁸ Véase la resolución 55/2.

³²⁹ Véase la resolución 60/1.

³³⁰ Véase la resolución 65/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Poniendo de relieve la significación del examen exhaustivo de 2011, año en que se cumplirán tres decenios de pandemia del VIH/SIDA, de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA diez años después de su aprobación y de sus metas y objetivos susceptibles de medición y con plazos concretos, y de la Declaración Política sobre el VIH/SIDA cinco años después de su aprobación, con el propósito de lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo amplios respecto del VIH para 2010, teniendo en cuenta al mismo tiempo que el plazo relativo a esas metas y objetivos concluirá al fin de 2010 y la necesidad urgente de renovar la voluntad política relacionada con la respuesta mundial al VIH/SIDA y seguir cumpliendo nuestros compromisos al respecto,

1. *Decide* convocar una reunión de alto nivel del 8 al 10 de junio de 2011 para hacer un examen exhaustivo de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA³²⁶ y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA³²⁷, que incluya los éxitos, las mejores prácticas, las enseñanzas, los obstáculos y las deficiencias, los retos y las oportunidades, así como recomendaciones destinadas a guiar y supervisar la respuesta al VIH/SIDA después de 2010, con estrategias concretas para la acción, y para promover que los dirigentes sigan comprometidos con la lucha mundial amplia contra el VIH/SIDA y participando en ella;

2. *Decide también* adoptar las siguientes disposiciones para la organización de la reunión de alto nivel:

a) La reunión de alto nivel se compondrá de sesiones plenarias y hasta un máximo de cinco coloquios temáticos;

b) En la sesión plenaria de apertura harán declaraciones el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, el Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, una persona que viva abiertamente con el VIH y una persona eminente que participe activamente en la respuesta al VIH/SIDA;

c) Los Presidentes de los coloquios presentarán resúmenes de los debates a la sesión plenaria de clausura;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores a que se hagan representar en la reunión de alto nivel al mayor rango posible;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en las delegaciones nacionales que envíen a la reunión de alto nivel, incluyan a parlamentarios y a representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y redes que representan a las personas que viven con el VIH, las mujeres, los jóvenes, los huérfanos, las organizaciones comunitarias, las organizaciones religiosas y el sector privado;

5. *Decide* que la Santa Sede, en su calidad de Estado Observador, y Palestina, en su calidad de observadora, participen en la reunión de alto nivel;

6. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, los fondos, los organismos especializados y las comisiones regionales, a los Enviados Especiales del Secretario General para el VIH/SIDA y al Enviado Especial del Secretario General para detener la tuberculosis, así como al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, a que participen en la reunión de alto nivel, según proceda, y los insta a que estudien iniciativas para prestar apoyo al proceso preparatorio y a la reunión;

7. *Alienta* a las demás partes interesadas, incluido el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID) y la Alianza para la Salud de la Madre, el Recién Nacido y el Niño, a que contribuyan, según proceda, a la reunión de alto nivel;

8. *Invita* a la Unión Interparlamentaria a que contribuya a la reunión de alto nivel;

9. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice una audiencia interactiva oficiosa con la sociedad civil, a más tardar en abril de 2011, con la participación activa de personas que vivan con el VIH y de la sociedad civil en general, a la que asistan representantes de los Estados Miembros, el Estado Observador y los observadores, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil invitadas y el sector privado, como parte del proceso preparatorio de la reunión de alto nivel;

10. *Decide* que el Presidente de la Asamblea General presida la audiencia interactiva oficiosa con representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y solicita al Presidente que prepare un resumen de la audiencia, que se publicará como documento de la Asamblea antes de que se celebre la reunión de alto nivel;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen activamente en la audiencia a nivel de embajadores con miras a facilitar la interacción entre los Estados Miembros y los representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado;

12. *Invita* a participar en la reunión de alto nivel a las organizaciones intergubernamentales y las entidades que tienen la condición de observador en la Asamblea General, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y los miembros no gubernamentales de la Junta de Coordinación del Programa Conjunto, según proceda;

13. *Decide* que también podrá incluirse en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la reunión de alto nivel, en consulta con el Presidente de la Asamblea General, a

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, uno por categoría, seleccionados durante la audiencia interactiva oficiosa;

14. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar las consultas que corresponda con los Estados Miembros, confeccione, a más tardar el 31 de marzo de 2011, una lista de otros representantes pertinentes de la sociedad civil, en particular las asociaciones de personas que viven con el VIH, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de mujeres y jóvenes, niñas y niños y hombres, las organizaciones religiosas y el sector privado, especialmente las empresas farmacéuticas y los representantes de los sindicatos, atendiendo en particular a las recomendaciones formuladas por el Programa Conjunto y teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, y que presente la lista a los Estados Miembros para que la examinen con arreglo al procedimiento de no objeción, a fin de que la Asamblea adopte una decisión definitiva sobre la participación en la reunión de alto nivel, incluidos los coloquios;

15. *Decide* que las disposiciones enunciadas en el párrafo 14 supra no sentarán precedente para otros actos similares;

16. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, con el apoyo del Programa Conjunto y en consulta con los Estados Miembros, ultime las disposiciones para la organización de la reunión de alto nivel, incluidas la selección de una persona que viva abiertamente con el VIH y una persona eminente que participe activamente en la respuesta al VIH/SIDA para que hagan uso de la palabra en la sesión plenaria de apertura, la determinación de los temas y la organización de los coloquios, y las disposiciones relativas a la audiencia interactiva oficiosa con la sociedad civil;

17. *Solicita* al Programa Conjunto que siga facilitando, en la medida de lo posible, las consultas inclusivas, a nivel nacional y regional, con participación de los interesados pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para examinar los progresos realizados en el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, así como las oportunidades para corregir las deficiencias y superar los obstáculos y los problemas;

18. *Solicita* al Secretario General que, al menos seis semanas antes de la fecha fijada para que lo examine, le presente un informe analítico amplio de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos que se enunciaron en la Declaración de compromiso y la Declaración Política y los problemas que aún queden por resolver, así como recomendaciones sobre modos sostenibles de resolver esos problemas, tomando en consideración los resultados y las conclusiones de las consultas para examinar el acceso universal mencionadas anteriormente;

19. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas oportunas, abiertas, transparentes e inclusivas con todos los Estados Miembros al objeto de que se apruebe una declaración concisa y orientada a la acción como resultado de la reunión de alto nivel, que deberá ser acordada por los Estados Miembros, reafirmar la Declaración de compromiso y la Declaración Política y basarse en ellas, para guiar y supervisar la respuesta al VIH/SIDA después de 2010, otorgando la debida consideración al informe del Secretario General y demás aportaciones al proceso preparatorio de la reunión de alto nivel.

RESOLUCIÓN 65/181

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.51 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rwanda, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay

65/181. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas a la situación en Centroamérica y en particular la resolución 64/7, de 28 de octubre de 2009, en relación con las actividades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, establecida como producto del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala, que entró en vigor el 4 de septiembre de 2007,

Teniendo presente que la Comisión ha llevado a cabo sus actividades gracias a los aportes voluntarios de varios Estados Miembros y otros donantes de la comunidad internacional, y que el Gobierno de Guatemala ha efectuado asignaciones presupuestarias adicionales a instituciones del Estado para apoyar su trabajo en cooperación con la Comisión,

Recordando que en el párrafo 6 de la resolución 64/7 la Asamblea General solicitó al Secretario General que la mantuviera informada periódicamente sobre la labor de la Comisión,

1. *Toma nota con aprecio* de la carta del Secretario General de 10 de diciembre de 2010³³¹ sobre los nuevos

³³¹ A/65/618.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

acontecimientos relacionados con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, en especial el cambio en su liderazgo y la solicitud del Gobierno de Guatemala de prorrogar su mandato por un período adicional de dos años, hasta el 3 de septiembre del 2013;

2. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que continúe proporcionando el apoyo necesario para consolidar los logros y superar los desafíos que enfrenta la labor de la Comisión y a que redoble sus esfuerzos por fortalecer las instituciones que fundamentan el estado de derecho y la defensa de los derechos humanos en Guatemala;

3. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros y otros donantes que han apoyado a la Comisión a través de aportes voluntarios, financieros y en especie, y los insta a que continúen apoyándola;

4. *Solicita* al Secretario General que la mantenga informada periódicamente sobre la labor de la Comisión y sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/234

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.39/Rev.2 y Add.1, patrocinado por Portugal y el Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China)

65/234. Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/124, de 20 de diciembre de 1995, 51/176, de 16 de diciembre de 1996, y 53/183, de 15 de diciembre de 1998, relativas a la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo aprobado en El Cairo en septiembre de 1994³³², y sus resoluciones 49/128, de 19 de diciembre de 1994, y 52/188, de 18 de diciembre de 1997,

Recordando también las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción, aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período extraordinario de sesiones, que se celebró en Nueva York del 30 de junio al 2 de julio de 1999³³³,

Recordando además su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres,

Observando que, si bien está previsto que el Programa de Acción concluya oficialmente en 2014, sus metas y objetivos seguirán siendo válidos después de esa fecha,

Reconociendo que es posible que muchos gobiernos no cumplan todas las metas y los objetivos del Programa de Acción para 2014,

Reconociendo también los cruciales vínculos existentes entre la ejecución del Programa de Acción y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando que, pese a los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa de Acción y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siguen existiendo deficiencias considerables en la ejecución de distintos aspectos del Programa de Acción,

Recordando que la ejecución del Programa de Acción requiere que se movilicen recursos suficientes en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas, y que no se espera que los gobiernos cumplan las metas y los objetivos del Programa de Acción por sí solos,

Destacando la importancia de que se protejan los logros de la Conferencia, se haga frente a los retos nuevos pertinentes para la población y el desarrollo y al cambiante entorno en el ámbito del desarrollo y se refuerce la integración del quehacer relativo a la población y el desarrollo en los procesos mundiales relacionados con el desarrollo,

1. *Pone de relieve* la necesidad de que los gobiernos renueven su compromiso, al más alto nivel político, de alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³³²;

2. *Decide* prorrogar el Programa de Acción y las medidas clave para seguir ejecutándolo³³³ después de 2014 y asegurar su seguimiento con el fin de que se cumplan plenamente sus metas y objetivos;

3. *Decide también* convocar un período extraordinario de sesiones durante su sexagésimo noveno período de sesiones con el fin de evaluar el estado de la ejecución del Programa de Acción y renovar el apoyo político a las medidas necesarias para cumplir plenamente sus metas y objetivos, y decide además que la Comisión de Población y Desarrollo, que, según está previsto, llevará a cabo en su 44º período de sesiones un debate general sobre la ejecución ulterior del Programa de Acción habida cuenta de que se celebrará el 20º aniversario de la Conferencia, organice un debate interactivo en su 47º período de sesiones sobre la evaluación del estado de la ejecución del Programa de Acción;

³³² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³³³ Resolución S-21/2, anexo.

4. *Reafirma* que el período extraordinario de sesiones para evaluar el estado de la ejecución del Programa de Acción se llevará a cabo sobre la base del Programa de Acción y respetándolo plenamente, y que no se volverán a negociar los acuerdos en él contenidos;

5. *Alienta* a los gobiernos a que examinen el progreso realizado y los obstáculos a que se han enfrentado en la ejecución del Programa de Acción a todos los niveles, en particular al nivel nacional y al nivel de la cooperación internacional;

6. *Exhorta* al Fondo de Población de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales competentes, así como con instituciones y expertos, realice un examen operacional de la ejecución del Programa de Acción sobre la base de datos de la máxima calidad y de un análisis del estado de la población y el desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar un enfoque sistemático, amplio e integrado a las cuestiones relativas a la población y el desarrollo, y solicita al Secretario General que presente un informe basado en ese examen a la Comisión de Población y Desarrollo en su 47º período de sesiones;

7. *Solicita* al Secretario General que, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas y demás organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, asegure que las cuestiones pertinentes determinadas en los períodos de sesiones de la Comisión de Población y Desarrollo se compilen y transmitan a los gobiernos en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, junto con un informe consistente en un índice en que se indiquen los temas recurrentes y los elementos clave detectados, así como las conclusiones del examen operacional;

8. *Invita* a todas las demás organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer aportaciones, según corresponda, al período extraordinario de sesiones, así como a sus preparativos;

9. *Destaca* la necesidad de que los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, participen efectivamente en el período extraordinario de sesiones, así como en sus preparativos, y hagan aportaciones a ambos, según proceda;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones un subtema titulado “Seguimiento del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 65/235

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.55 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen

65/235. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental

La Asamblea General,

Teniendo presentes los objetivos y propósitos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, consagrados en la Declaración de Bangkok de 8 de agosto de 1967³³⁴, en particular el mantenimiento de una cooperación estrecha y beneficiosa con las organizaciones internacionales y regionales que tienen objetivos y propósitos similares,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental³³⁵,

Observando con aprecio el informe del Secretario General³³⁶,

Observando con satisfacción que las actividades de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental son compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos destinados a fortalecer las alianzas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y, en este contexto, acogiendo con beneplácito también los esfuerzos tendentes a fortalecer la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental,

Acogiendo con beneplácito también la participación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en las reuniones de alto nivel entre las Naciones Unidas y las organizaciones

³³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1331, núm. 22341.

³³⁵ Resoluciones 57/35, 59/5, 61/46 y 63/35.

³³⁶ Véase A/65/382-S/2010/490, secc. II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

regionales, así como la colaboración entre esa Asociación y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico con miras a promover el diálogo y la cooperación entre las organizaciones regionales de Asia y el Pacífico,

Dando la bienvenida a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental como observadora en la Asamblea General,

Recordando las cumbres primera y segunda de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas, celebradas en Bangkok, el 12 de febrero de 2000, y en la Sede de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2005, respectivamente, y el compromiso de los dirigentes de esa Asociación y del Secretario General de las Naciones Unidas de seguir ampliando la cooperación entre la Asociación y las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* que el 15 de diciembre de 2008 entrara en vigor la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, lo cual representa un hito histórico para esa Asociación y refleja una visión común y un compromiso respecto del establecimiento de una comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental con miras a lograr una paz y una estabilidad duraderas, un crecimiento económico sostenido, una prosperidad solidaria y el progreso social en la región;

2. *Sigue alentando* tanto a las Naciones Unidas como a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a que fortalezcan y amplíen aún más sus esferas de cooperación, y, en este contexto, acoge con beneplácito que el 27 de septiembre de 2007 se firmara en la Sede de las Naciones Unidas el Memorando de Entendimiento entre la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas sobre la cooperación entre esa Asociación y las Naciones Unidas, cuyo objetivo es establecer una alianza de colaboración entre la Asociación y las Naciones Unidas que abarque todos los tipos de actividades de cooperación sobre la base del beneficio mutuo;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas a que presten apoyo, con medidas apropiadas y concretas, a las actividades que realiza la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en relación con cada uno de los tres pilares de la comunidad que se indican en la Declaración de Cha-Am Hua Hin sobre la Hoja de ruta para una comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (2009-2015);

4. *Encomia* al Presidente de la Asamblea General, al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por el esfuerzo que han realizado para que se celebren reuniones anuales, con la presencia del Secretario General de esa Asociación, durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, al objeto de seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación;

5. *Sigue alentando* a las Naciones Unidas y a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a que celebren cumbres de esa Asociación y las Naciones Unidas de forma

periódica, subraya la importancia que tiene la presencia del Secretario General de las Naciones Unidas y de los jefes de los departamentos, fondos y programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, y, en este contexto, acoge con beneplácito que el 29 de octubre de 2010 se celebrara en Hanói la tercera Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas;

6. *Reconoce* que la alianza de colaboración entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental permite responder de manera oportuna y eficaz a los problemas mundiales de interés común, en el contexto de las alianzas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y, en consecuencia, alienta a las Naciones Unidas y a esa Asociación a estudiar medidas concretas para estrechar la cooperación, en particular en las esferas de la seguridad alimentaria y energética, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la paz y la seguridad, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz después de los conflictos, el cambio climático y la gestión de los desastres, como se indica en la declaración de los Copresidentes de la tercera Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y la Declaración conjunta sobre la colaboración entre la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas en la gestión de los desastres aprobada en la Cumbre;

7. *Celebra* que haya concluido con éxito la tarea del mecanismo de coordinación de las actividades de socorro y recuperación en Myanmar después del ciclón Nargis, dirigido por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y reconoce los resultados logrados en lo referente a la asistencia que prestó a las actividades de socorro posteriores a ese ciclón el Grupo Básico Tripartito, integrado por el Gobierno de Myanmar, las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y la asistencia prestada por la comunidad internacional a los necesitados;

8. *Alienta* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en particular por conducto de la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre los Derechos Humanos y la Comisión de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer y los Niños, que tienen como objetivo fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos por medio de intercambios de mejores prácticas y creación de capacidad;

9. *Alienta* a que los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas colaboren eficazmente en la realización de actividades operacionales en la esfera del desarrollo a nivel de los países, en particular actividades encaminadas a cerrar las brechas en materia de desarrollo, incluida la cooperación destinada a apoyar la ejecución del plan de trabajo II de la Iniciativa para la integración de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y del plan maestro sobre la conectividad de la Asociación;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

10. *Toma nota* del esfuerzo realizado por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para celebrar reuniones con otras organizaciones regionales paralelamente a los períodos de sesiones de la Asamblea General y promover la cooperación en apoyo del multilateralismo;

11. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental”.

RESOLUCIÓN 65/236

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.56 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania

65/236. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/115, de 5 de diciembre de 2008, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Habiendo recibido el informe anual correspondiente a 2008 y el informe correspondiente a 2009 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, relativos a la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción³³⁷,

1. *Toma nota* del informe anual correspondiente a 2008 y el informe correspondiente a 2009 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, presentados en nombre de esta por su Director General³³⁷;

³³⁷ Véase A/65/97.

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en el 14º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de nombrar al Sr. Ahmet Üzümcü Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³³⁸;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”.

RESOLUCIÓN 65/237

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/65/583/Rev.1)

65/237. Credenciales de los representantes en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes³³⁹ y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

RESOLUCIÓN 65/238

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.50, presentado por el Presidente de la Asamblea General

65/238. Alcance, modalidades, formato y organización de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/265, de 13 de mayo de 2010, en la que decidió convocar una reunión de alto nivel para septiembre de 2011, con la participación de Jefes de Estado y de Gobierno, sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles,

Recordando también el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁴⁰ y el compromiso

³³⁸ Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento C-14/5.

³³⁹ A/65/583/Rev.1.

³⁴⁰ Véase la resolución 65/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

expresado en él de tomar medidas concertadas y dar una respuesta coordinada a nivel nacional, regional y mundial a fin de enfrentar adecuadamente los desafíos de desarrollo y de otra índole que plantean las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes, en un esfuerzo por que la reunión de alto nivel de la Asamblea General de 2011 llegue a buen término,

Reconociendo que recae en los gobiernos la función y la responsabilidad primordiales de responder al reto que plantean las enfermedades no transmisibles y que la participación y el compromiso de todos los sectores de la sociedad son esenciales para generar una respuesta eficaz,

Reconociendo también el importante papel que desempeñan la comunidad internacional y la cooperación internacional cuando se trata de prestar asistencia a los Estados Miembros, especialmente a los países en desarrollo, y complementar los esfuerzos nacionales para generar una respuesta eficaz a las enfermedades no transmisibles,

Recordando su resolución 65/95, de 9 de diciembre de 2010, relativa a la salud mundial y la política exterior,

1. *Decide* que la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles se celebre en Nueva York los días 19 y 20 de septiembre de 2011;

2. *Decide también* que la Reunión de Alto Nivel trate sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en todo el mundo, centrándose particularmente en los problemas de desarrollo y de otra índole que plantean y en sus repercusiones sociales y económicas, especialmente para los países en desarrollo;

3. *Reitera* su decisión de celebrar la Reunión de Alto Nivel con la participación de Jefes de Estado y de Gobierno, y alienta a todos los Estados Miembros a que estén representados a ese nivel;

4. *Decide* que la Reunión de Alto Nivel y sus mesas redondas se organicen de la siguiente manera:

a) El 19 de septiembre de 2011 se celebrarán reuniones plenarias oficiales presididas por el Presidente de la Asamblea General, con declaraciones inaugurales del Presidente de la Asamblea, el Secretario General, el Director General de la Organización Mundial de la Salud y un representante de la sociedad civil seleccionado entre las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y en consulta con los Estados Miembros, y el 20 de septiembre de 2011 se celebrará una reunión plenaria de clausura en la que se presentarán los resúmenes de las mesas redondas y se aprobará un documento final conciso y orientado a la acción;

b) Se organizarán tres mesas redondas: la primera y segunda se celebrarán simultáneamente con las reuniones

plenarias el 19 de septiembre de 2011 y la tercera el 20 de septiembre de 2011;

c) Las mesas redondas temáticas tratarán sobre los asuntos siguientes:

Mesa redonda 1: La creciente incidencia de las enfermedades no transmisibles, los problemas de desarrollo y de otra índole que plantean, sus repercusiones sociales y económicas y sus factores de riesgo;

Mesa redonda 2: Fortalecimiento de la capacidad nacional, así como de las políticas pertinentes, para ocuparse de la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles;

Mesa redonda 3: Fomento de la cooperación internacional, así como de la coordinación, para hacer frente a las enfermedades no transmisibles;

d) A fin de que los debates sean interactivos y sustantivos, en cada mesa redonda participarán Estados Miembros, observadores y representantes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y el sector privado; no habrá lista de oradores;

5. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, ultime las disposiciones organizativas de las reuniones, a saber: la lista de oradores de las reuniones plenarias que se celebrarán el 19 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta la longitud de dichas reuniones, la selección del representante de la sociedad civil que hará uso de la palabra en la sesión plenaria de apertura, la asignación de los Estados Miembros y los participantes a las mesas redondas, y la designación de los presidentes de las mesas redondas teniendo en cuenta el nivel de representación, la representación geográfica equitativa y el formato de la audiencia interactiva oficiosa;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, según corresponda y cuando proceda, consideren la posibilidad de incluir en las delegaciones nacionales que envíen a la Reunión de Alto Nivel a parlamentarios y representantes de la sociedad civil, en particular de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y redes que se ocupen del control y la prevención de las enfermedades no transmisibles;

7. *Decide* que el documento final de la Reunión de Alto Nivel sea conciso y orientado a la acción, y solicita al Presidente de la Asamblea General que prepare un proyecto de texto, en consulta con los Estados Miembros y basado en sus aportaciones, así como en las del proceso preparatorio y en aportaciones empíricas, cuando proceda, y que celebre consultas oficiosas en fecha apropiada a fin de que los Estados Miembros dispongan de tiempo suficiente para examinarlo y llegar a un acuerdo antes de la Reunión de Alto Nivel;

8. *Decide también* que el informe preparado por el Secretario General, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Mundial de la Salud y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Naciones Unidas, sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles, con particular atención a los problemas de desarrollo a que se enfrentan los países en desarrollo, que solicitó en su resolución 64/265, se presente a más tardar en mayo de 2011 y sea una de las aportaciones al proceso preparatorio de la Reunión de Alto Nivel;

9. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que, con el apoyo y la participación activa de las comisiones regionales y otros organismos y entidades competentes, siga celebrando consultas regionales multisectoriales, según proceda, que servirán para hacer aportaciones a los preparativos de la Reunión de Alto Nivel, así como a la Reunión propiamente dicha;

10. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice, a más tardar en junio de 2011 y en consulta con representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas, una audiencia interactiva oficiosa con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas para hacer aportaciones al proceso preparatorio de la Reunión de Alto Nivel;

11. *Decide* que el Presidente de la Asamblea General presida la citada audiencia interactiva oficiosa y solicita al Presidente que prepare un resumen de la audiencia, que se publicará como documento de la Asamblea antes de que se celebre la Reunión de Alto Nivel;

12. *Invita* a la Unión Interparlamentaria a que presente una contribución a la Reunión de Alto Nivel;

13. *Invita* a la Santa Sede, en su calidad de Estado observador, y a Palestina, en su calidad de observador, a que participen en las actividades preparatorias y en la Reunión de Alto Nivel;

14. *Invita* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, a las comisiones regionales, a las instituciones de Bretton Woods, a la Organización Mundial del Comercio, a los bancos regionales de desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a las organizaciones intergubernamentales y las entidades que tienen la condición de observadoras en la Asamblea General, a que participen en las actividades preparatorias y en la Reunión de Alto Nivel, conforme al reglamento establecido por la Asamblea;

15. *Decide* que el Presidente de la Asamblea General celebre consultas con los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas, así como con los Estados Miembros, según proceda, para determinar la lista de representantes de las organizaciones no

gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas que podrán participar en la Reunión de Alto Nivel, incluidas las mesas redondas, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el principio de representación geográfica equitativa, y que la presente a los Estados Miembros para que la examinen y para que la Asamblea tome una decisión definitiva al respecto.

RESOLUCIÓN 65/239

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.36 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África), México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

65/239. Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/19, de 28 de noviembre de 2006, titulada “Celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”, y las resoluciones subsiguientes tituladas “Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos”,

Recordando también que el 25 de marzo se designó Día Internacional del Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos,

Observando las iniciativas emprendidas por los Estados como reafirmación de su compromiso de aplicar los párrafos 101 y 102 de la Declaración de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia con el fin de corregir el legado de la esclavitud y contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas de la esclavitud y de la trata de esclavos³⁴¹,

³⁴¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando, en particular, el párrafo 101 de la Declaración de Durban, en que, entre otras cosas, se invitaba a la comunidad internacional y a sus miembros a honrar la memoria de las víctimas,

Destacando la importancia de educar e informar a las generaciones actuales y futuras sobre las causas, consecuencias y enseñanzas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

Reconociendo lo poco que se sabe sobre la trata transatlántica de esclavos y sus duraderas consecuencias, percibidas por todo el mundo, y acogiendo con beneplácito que haya aumentado la atención que se dedica a la cuestión gracias a la conmemoración anual realizada por la Asamblea General, incluida la sensibilización en muchos Estados,

Recordando que la iniciativa del monumento permanente en la Asamblea General complementa la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el proyecto sobre la Ruta del Esclavo, incluidas sus actividades conmemorativas,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de los Estados Miembros de erigir, en un lugar destacado de la Sede de las Naciones Unidas que sea fácilmente accesible para los delegados, el personal y los visitantes de las Naciones Unidas, un monumento permanente en reconocimiento de la tragedia y en consideración del legado de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos;

2. *Recuerda* el establecimiento de un comité de Estados interesados de todas las regiones geográficas del mundo, en el cual los Estados Miembros procedentes de la Comunidad del Caribe y la Unión Africana desempeñan una función primordial, encargado de supervisar el proyecto del monumento permanente, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de la Secretaría, el Centro Schomburg de Investigación sobre la Cultura Negra de la Biblioteca Pública de Nueva York y la sociedad civil;

3. *Recuerda también* el establecimiento de un fondo fiduciario para el monumento permanente, denominado Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración – Monumento Permanente, que será administrado por la Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración, y observa el estado actual de las contribuciones al Fondo Fiduciario;

4. *Reconoce* que hacen falta contribuciones voluntarias sostenidas para lograr oportunamente el objetivo de erigir un monumento permanente en honor de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos;

5. *Expresa su sincero reconocimiento* a los Estados Miembros que ya han efectuado aportaciones al Fondo Fiduciario, alienta a que hagan aportaciones adicionales

e invita a los Estados Miembros y otras partes interesadas que no lo hayan hecho a seguir su ejemplo;

6. *Solicita* al Secretario General que organice cada año una serie de actividades para celebrar el Día Internacional del Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y de la Trata Transatlántica de Esclavos, en particular una sesión conmemorativa de la Asamblea General en la Sede de las Naciones Unidas, y, cuando proceda, actividades por conducto de la red de centros de información de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación con los países interesados y con las organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando medidas apropiadas para sensibilizar al público mundial acerca de las actividades conmemorativas y de la iniciativa del monumento permanente, y facilite los esfuerzos por erigir el monumento permanente en la Sede de las Naciones Unidas;

8. *Reitera la solicitud* que formuló en la resolución 64/15, de 16 de noviembre de 2009, de que los Estados Miembros elaboren, de conformidad con su legislación nacional, programas educativos para formar a las generaciones futuras e inculcarles, incluso mediante los programas de estudios, la comprensión de las enseñanzas obtenidas, la historia y las consecuencias de la esclavitud y de la trata de esclavos, y proporcionen la información conexas al Secretario General para que la incluya en su informe;

9. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que organice un concurso internacional de diseño del monumento permanente, que se financiará con cargo al Fondo Fiduciario, en vista de la considerable experiencia adquirida por dicha organización en el proyecto relativo a la Ruta del Esclavo y en concursos internacionales, así como de su presencia mundial gracias a su red de oficinas exteriores y sus comisiones nacionales;

10. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que ayude al comité a definir las directrices relativas al proceso de selección y a encontrar candidatos idóneos, incluso entre sus especialistas internacionales, para que participen en el jurado internacional;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General referente al programa de difusión educativa sobre la trata transatlántica de esclavos y la esclavitud³⁴² en cuanto guarda relación con la estrategia diversa de difusión educativa para aumentar la conciencia de las generaciones futuras y educarlas sobre las causas, las consecuencias, las enseñanzas y el legado de la trata transatlántica de esclavos y dar a conocer los peligros del racismo y los prejuicios, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

³⁴² A/65/390.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la continuación de la labor de ejecución del programa de difusión educativa, incluidas las actividades realizadas por los Estados Miembros para aplicar la presente resolución, así como sobre las medidas adoptadas para sensibilizar al público mundial acerca de las actividades conmemorativas y de la iniciativa relativa al monumento permanente;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración, a través del Secretario General, que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre la situación del Fondo Fiduciario, en particular sobre las contribuciones recibidas y su utilización;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”.

RESOLUCIÓN 65/242

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/65/L.54 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Cuba, Dominica, Eslovenia, Fiji, Finlandia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nicaragua, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Vanuatu

65/242. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/8, de 16 de octubre de 1991, 49/141, de 20 de diciembre de 1994, 51/16, de 11 de noviembre de 1996, 53/17, de 29 de octubre de 1998, 55/17, de 7 de noviembre de 2000, 57/41, de 21 de noviembre de 2002, 59/138, de 10 de diciembre de 2004, 61/50, de 4 de diciembre de 2006, y 63/34, de 26 de noviembre de 2008,

Teniendo presentes las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas referentes a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional y otras actividades compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes también, a este respecto, las actividades de cooperación emprendidas por las Naciones

Unidas y la Comunidad del Caribe en esferas relacionadas con la prevención y la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes, armas pequeñas y armas ligeras, la seguridad y la gestión de las existencias y la destrucción de los excedentes de armas y municiones, la no proliferación de las armas de destrucción en masa y la prohibición y limitación del uso de determinadas armas convencionales,

Recordando que el 27 de mayo de 1997 el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe firmaron un acuerdo de cooperación entre las secretarías de ambas organizaciones,

Recordando también los fructíferos intercambios orientados a la acción que han llevado a cabo recientemente las dos organizaciones, incluidos los contactos entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, así como entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe,

Teniendo presente que, en sus resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, 55/203, de 20 de diciembre de 2000, 57/261, de 20 de diciembre de 2002, 59/230, de 22 de diciembre de 2004, 61/197, de 20 de diciembre de 2006, y 63/214, de 19 de diciembre de 2008, reconoció la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible, y consciente de la importancia crítica del Mar Caribe para el desarrollo económico y social y el bienestar ambiental de la región, incluidos los ámbitos del turismo, el comercio y el sector marino,

Teniendo presente también el apoyo que los Estados del Caribe han recibido de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por impulsar la aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo³⁴³,

Observando el apoyo que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha venido prestando a la ejecución de los programas ambientales y de desarrollo sostenible de la Comunidad del Caribe, incluida su estrecha colaboración con la Dependencia de Desarrollo Sostenible de la secretaría de la Comunidad y las instituciones nacionales y regionales conexas,

Expresando aprecio, en este contexto, por el papel que ha desempeñado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a nivel técnico en el establecimiento de vínculos de cooperación entre los pequeños Estados insulares en

³⁴³ Véase *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

desarrollo que son miembros de la Comunidad del Caribe y la facilitación de las evaluaciones que realizan estos Estados de las repercusiones de su adaptación al cambio climático, lo cual servirá para orientar los programas futuros del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el cambio climático en la región,

Tomando nota del documento final de su Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁴⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron las vulnerabilidades singulares y particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo y reafirmaron su compromiso de adoptar medidas urgentes y concretas para subsanar esas vulnerabilidades mediante la aplicación plena y efectiva de la Estrategia de Mauricio, y tomando nota también del documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo³⁴⁵, celebrada en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2010,

Observando que la región del Caribe ocupa el segundo lugar entre las regiones del mundo más expuestas a peligros naturales y a menudo sufre terremotos, inundaciones, huracanes y erupciones volcánicas de efectos devastadores, y preocupada porque su frecuencia, intensidad y poder de destrucción, cada vez mayores, siguen dificultando el desarrollo de la región,

Recordando el devastador terremoto que asoló Haití el 12 de enero de 2010 y las dificultades que el país continúa experimentando dada la magnitud del desastre, y pidiendo que se dedique una atención renovada a la crítica situación de Haití y que se cumplan las promesas de asistencia a las iniciativas de recuperación a largo plazo y desarrollo sostenible del país,

Observando que en octubre y noviembre de 2010 algunas partes de la región del Caribe, incluidos Haití, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, se vieron gravemente afectadas, con diferentes niveles de intensidad, por el huracán Tomás, que se cobró numerosas vidas humanas y dañó gravemente la infraestructura, con los consiguientes efectos negativos para la labor de desarrollo de los países afectados,

Observando con aprecio el firme apoyo y aliento que las Naciones Unidas continúan dando a la Alianza Pancaribeña contra el VIH/SIDA, que el 1 de noviembre de 2010 celebró el décimo aniversario de su creación como mecanismo de respuesta regional para reducir la propagación y el impacto del VIH y el SIDA mediante un sistema de acceso universal a los programas de prevención del VIH y los servicios de tratamiento, atención y apoyo,

Observando con aprecio también el número de consultas e intercambios de información que han tenido lugar entre funcionarios de ambas organizaciones a fin de fortalecer su cooperación bilateral en ámbitos como la delincuencia, el control del uso indebido de drogas y la violencia,

Expresando profunda preocupación por las persistentes dificultades que acarrea un entorno internacional caracterizado, entre otras cosas, por las crisis de seguridad alimentaria y energética, los efectos del calentamiento del planeta, la pérdida de diversidad biológica y un sistema financiero internacional frágil y desigual, todo lo cual ha incrementado la vulnerabilidad y ha exacerbado considerablemente las dificultades que entorpecen la labor de desarrollo de los países de la Comunidad del Caribe,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, que culminó en la aprobación de su resolución 64/265, de 13 de mayo de 2010, relativa a la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, y reconociendo la contribución de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y su continuo apoyo al proceso de preparación de la reunión de alto nivel de la Asamblea General que se celebrará en Nueva York en septiembre de 2011,

Afirmando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación que ya existe entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe en las esferas del desarrollo económico y social y de los asuntos políticos y humanitarios,

Convencida de la necesidad de coordinar la utilización de los recursos disponibles para promover los objetivos comunes de las dos organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁴⁶, en particular de los párrafos 41 a 54, relativos a la Comunidad del Caribe, en lo que respecta a los esfuerzos por fortalecer e intensificar la cooperación;

2. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en colaboración con el Secretario General de la Comunidad del Caribe y las organizaciones regionales competentes, siga ayudando a fomentar el desarrollo y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Caribe;

3. *Invita* al Secretario General a que continúe promoviendo y ampliando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe a fin de aumentar la capacidad de las dos organizaciones para alcanzar sus objetivos;

4. *Pide*, en este contexto, que los países desarrollados aumenten considerablemente sus esfuerzos para fortalecer el

³⁴⁴ Véase la resolución 65/1.

³⁴⁵ Véase la resolución 65/2.

³⁴⁶ A/65/382-S/2010/490.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

marco multilateral de desarrollo y, de ese modo, posibilitar que el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo responda más eficazmente a las necesidades de los países en que se ejecutan programas y estos, incluidos los países de la Comunidad del Caribe, sigan realizando sus actividades de desarrollo sobre la base de una financiación segura y previsible;

5. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen su cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe a fin de intensificar sus consultas y programas de cooperación con la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas con miras a lograr sus objetivos;

6. *Expresa su aprecio* respecto de la activa cooperación que presta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como propósito de mejorar el funcionamiento técnico de los medios de difusión en la región;

7. *Exhorta* a las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia a los países del Caribe a fin de encarar las consecuencias sociales y económicas de la vulnerabilidad de las economías del Caribe y los problemas que ello plantea para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el objetivo del desarrollo sostenible;

8. *Observa* que prosigue la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Comunidad del Caribe a fin de, entre otros, ayudar a constituir el Mercado y la Economía Únicos de la Comunidad del Caribe, fortalecer las instituciones democráticas y los mecanismos establecidos para lograr la seguridad de los ciudadanos y fortalecer la capacidad para encarar cuestiones relacionadas con el cambio climático;

9. *Observa también* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comunidad del Caribe con miras a elaborar y ejecutar programas para mejorar la capacidad de desarrollo industrial de los países de la Comunidad del Caribe y la competitividad del Mercado y la Economía Únicos de la Comunidad del Caribe;

10. *Observa además* las diversas actividades de cooperación entre la Comunidad del Caribe y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluido el Proyecto Regional de Seguridad Alimentaria, que tiene por objeto aumentar la producción agrícola, promover la seguridad alimentaria, aumentar los ingresos y las oportunidades de empleo, y mejorar la competitividad internacional del sector agrícola y su contribución al desarrollo sostenible de la región;

11. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que aumenten la asistencia financiera y de otro tipo que destinan a los países de la Comunidad del Caribe con el fin de contribuir a que se apliquen las medidas prioritarias del Marco Estratégico Regional del Caribe contra el VIH/SIDA, en que se fijan metas realistas para reducir la tasa de infecciones nuevas, mejorar la calidad y la cobertura de los servicios de atención, tratamiento y apoyo, desarrollar la capacidad institucional y hacer frente a los problemas y la carga que genera la pandemia del VIH/SIDA;

12. *Destaca* la necesidad urgente de volver a abrir el centro de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la región para fortalecer los esfuerzos de los Estados de la región en su lucha contra los flagelos interrelacionados de las drogas, los delitos violentos y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

13. *Expresa su aprecio* por la cooperación recibida del Departamento de Información Pública de la Secretaría para llevar a cabo la celebración anual del Día Internacional de Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos el 25 de marzo;

14. *Solicita* al Departamento de Información Pública que, en cooperación con los países pertinentes y con las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas, siga tomando medidas apropiadas para aumentar la conciencia del público de todo el mundo sobre las actividades de rememoración y la iniciativa del monumento permanente, y que siga facilitando los esfuerzos dedicados a erigir el monumento permanente en la Sede de las Naciones Unidas;

15. *Expresa su aprecio* por el apoyo y cooperación que sigue prestando el Departamento de Información Pública en relación con las actividades preparatorias para establecer un monumento permanente a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, en consonancia con su resolución 62/122, de 17 de diciembre de 2007, y resoluciones posteriores;

16. *Destaca* la importancia fundamental de aplicar las decisiones adoptadas en la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo³⁴⁵, entre otros procedimientos, mediante la movilización de recursos financieros y tecnológicos, así como programas de fomento de la capacidad;

17. *Exhorta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, organizaciones y programas, a que presten asistencia para el proceso preparatorio de la reunión de alto nivel sobre las enfermedades no transmisibles y presten apoyo a los Estados Miembros, según proceda, hasta que se celebre la reunión;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

18. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los Estados Miembros para contribuir a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe, y los alienta a que prosigan esa labor;

19. *Acoge con beneplácito también* que se vaya a celebrar en 2011 la sexta reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas con objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de medidas relacionadas con las esferas y cuestiones acordadas y de celebrar consultas sobre las medidas y los procedimientos

adicionales que puedan hacer falta para facilitar y fortalecer la cooperación entre las dos organizaciones, incluida la actualización del Marco Estratégico Regional;

20. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe”.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/39.	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	167
65/40.	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	167
65/41.	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	169
65/42.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	170
65/43.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	172
65/44.	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	174
65/45.	Desarme regional	176
65/46.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	177
65/47.	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	178
65/48.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	179
65/49.	Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central	181
65/50.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	182
65/51.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	184
65/52.	Relación entre desarme y desarrollo.....	184
65/53.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.....	186
65/54.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación	186
65/55.	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	188
65/56.	Desarme nuclear	190
65/57.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.....	193
65/58.	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	195
65/59.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear	197
65/60.	Reducción del peligro nuclear.....	199
65/61.	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas	200
65/62.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	202
65/63.	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	203
65/64.	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	204
65/65.	Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.....	207
65/66.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	208

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/67.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	209
65/68.	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.....	211
65/69.	La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos.....	212
65/70.	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares.....	213
65/71.	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares	214
65/72.	Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares	215
65/73.	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	218
65/74.	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas.....	219
65/75.	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita	221
65/76.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.....	223
65/77.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación.....	225
65/78.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	226
65/79.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	227
65/80.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.....	229
65/81.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme.....	230
65/82.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme.....	231
65/83.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	232
65/84.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central	233
65/85.	Informe de la Conferencia de Desarme.....	234
65/86.	Informe de la Comisión de Desarme	235
65/87.	Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	236
65/88.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.....	237
65/89.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	239
65/90.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.....	241
65/91.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.....	243
65/92.	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	244
65/93.	Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme	245

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

RESOLUCIÓN 65/39

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/402, párr. 7)¹

65/39. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/53, de 10 de diciembre de 1996, y 56/17, de 29 de noviembre de 2001, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las de la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)², que tuvo lugar en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión³, en la que se subrayaba que las zonas libres de armas nucleares, particularmente en las zonas de tirantez como el Oriente Medio, fomentan la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Recordando la declaración formulada el 12 de abril de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo⁴, en la que se afirmaba que la firma del Tratado constituía una contribución importante de los Estados de África al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares de África,

1. *Recuerda con satisfacción* la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)² el 15 de julio de 2009;

2. *Exhorta* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Tratado lo antes posible;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos al Tratado² que les conciernen, y exhorta a los que no hayan ratificado aún los Protocolos que les conciernen a hacerlo lo antes posible;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África) y Noruega.

² Véase A/50/426, anexo.

³ A/51/113-S/1996/276, anexo.

⁴ S/PRST/1996/17; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

4. *Exhorta* a los Estados a que se refiere el Protocolo III del Tratado que todavía no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación del Tratado en los territorios situados dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado que estén, de hecho o de derecho, bajo su responsabilidad internacional;

5. *Exhorta* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ que aún no lo hayan hecho a concertar acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del artículo 9 b) del anexo II del Tratado de Pelindaba, y a concertar protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁶;

6. *Expresa su gratitud* al Secretario General, al Presidente de la Comisión de la Unión Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado asistencia eficaz a los signatarios del Tratado;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África”.

RESOLUCIÓN 65/40

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/403, párr. 8)⁷

65/40. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁸ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁶ Modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias [Organismo Internacional de Energía Atómica, documento INF/CIRC/540 (Corregido)].

⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camboya, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando también que en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco⁹, con el fin de lograr la plena entrada en vigor de ese instrumento,

Resaltando el hecho de que el Tratado de Tlatelolco, que está en vigor en treinta y tres Estados soberanos de la región, consolidó la primera zona libre de armas nucleares establecida en una región densamente habitada,

Reconociendo la importante contribución de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga¹⁰, Bangkok¹¹ y Pelindaba¹² y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, así como del Tratado Antártico¹³ y de la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares, al logro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas que apoyan las zonas libres de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010, en cuanto contribución importante al logro de un mundo libre de armas nucleares,

Observando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de

las armas nucleares, en su documento final¹⁴, alentó a crear nuevas zonas libres de armas nucleares y a fomentar la cooperación y mejorar los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes, mediante el establecimiento de medidas concretas, a fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares, y encomiando al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe por su liderazgo en este ámbito,

Reafirmando la importancia del Organismo como foro jurídico y político apropiado para asegurar el pleno cumplimiento y la vigencia del Tratado de Tlatelolco, así como la cooperación con las entidades de otras zonas libres de armas nucleares,

1. *Celebra* que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁸ esté en vigor en los Estados soberanos de la región;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de firma o ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII);

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado los protocolos pertinentes del Tratado de Tlatelolco a que examinen las reservas que hayan hecho a este respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵;

4. *Alienta* a los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a dar continuidad a las actividades y los esfuerzos que realiza el Organismo a fin de aplicar los acuerdos alcanzados en la primera y la segunda conferencias de los Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”.

⁹ Véanse las resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII) aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 3 de julio de 1990, el 9 de mayo de 1991 y el 26 de agosto de 1992.

¹⁰ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹² A/50/426, anexo.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

¹⁴ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

¹⁵ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vól. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección I, titulada “Desarme nuclear”.

RESOLUCIÓN 65/41

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/405, párr. 8)¹⁶

65/41. Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, y 64/25, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que es necesario mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para su empleo en aplicaciones civiles,

Observando que se han alcanzado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

Afirmando que a su juicio este proceso ofrece las más amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la multiplicación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creadora de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando, en este contexto, los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones que formuló¹⁷,

Teniendo presentes también los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 (primera fase), y en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005 (segunda fase)¹⁸,

Observando que la difusión y utilización de las tecnologías y los medios de información afectan a los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuye a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estas tecnologías y medios se utilicen con propósitos incompatibles con el objetivo de mantener la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la integridad de la infraestructura de los Estados, en detrimento de su seguridad en las esferas civil y militar,

Considerando que es necesario impedir la utilización de los recursos o las tecnologías de la información con fines delictivos o terroristas,

Observando la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70, 54/49, 55/28, 56/19, 57/53, 58/32, 59/61, 60/45, 61/54, 62/17, 63/37 y 64/25,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que figuran esas evaluaciones¹⁹,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999 y en abril de 2008, reuniones internacionales de expertos sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, así como los resultados de esas reuniones,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en los informes del Secretario General y las reuniones internacionales de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los criterios conexos,

Teniendo presente que, en cumplimiento de la resolución 60/45, el Secretario General estableció en 2009, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, un grupo de expertos gubernamentales que, de conformidad con su mandato, examinó las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas y realizó un estudio sobre los

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Cuba, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malí, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sierra Leona, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán y Viet Nam.

¹⁷ Véase A/51/261, anexo.

¹⁸ Véanse A/C.2/59/3, anexo, y A/60/687.

¹⁹ A/54/213, A/55/140 y Corr.1 y Add.1, A/56/164 y Add.1, A/57/166 y Add.1, A/58/373, A/59/116 y Add.1, A/60/95 y Add.1, A/61/161 y Add.1, A/62/98 y Add.1, A/64/129 y Add.1 y A/65/154.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones,

Acogiendo con beneplácito la labor eficaz del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional y el informe pertinente en el que figuran sus conclusiones, presentado por el Secretario General²⁰,

Tomando nota de las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo el examen multilateral de las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y de posibles estrategias para abordar las amenazas que surjan en ese ámbito, de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de información;

2. *Considera* que el propósito de esas estrategias podría promoverse mediante la continuación del examen de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional²⁰, sigan comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

a) La evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;

b) Las medidas que se adoptan a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y contribuir a la colaboración internacional en ese ámbito;

c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 supra;

d) Las medidas que la comunidad internacional podría adoptar para fortalecer la seguridad de la información a escala mundial;

4. *Solicita* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que ha de establecerse en 2012 sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el mencionado informe, continúe examinando las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas, así como los conceptos a que se

hace referencia en el párrafo 2 supra, y que le presente un informe sobre los resultados de dicho examen en su sexagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

RESOLUCIÓN 65/42

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/406, párr. 7)²¹

65/42. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, 54/51, de 1 de diciembre de 1999, 55/30, de 20 de noviembre de 2000, 56/21, de 29 de noviembre de 2001, 57/55, de 22 de noviembre de 2002, 58/34, de 8 de diciembre de 2003, 59/63, de 3 de diciembre de 2004, 60/52, de 8 de diciembre de 2005, 61/56, de 6 de diciembre de 2006, 62/18, de 5 de diciembre de 2007, 63/38, de 2 de diciembre de 2008, y 64/26, de 2 de diciembre de 2009, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el párrafo 63 d), del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²²,

²⁰ Véase A/65/201.

²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto.

²² Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Poniendo de relieve las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se exhorta a todas las partes directamente interesadas a que estudien la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que, en espera de la creación de tal zona y en su transcurso, declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, acepten someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas apropiadas respecto de la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio afianzaría considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Poniendo de relieve el papel indispensable que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 64/26²³,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁴;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(54)/RES/13, aprobada el 24 de septiembre de 2010 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su quincuagésima cuarta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio²⁵;

4. *Observa* la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y las actividades multilaterales del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, lo que incluye la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a declarar su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el apartado d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²², y a depositar esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países, en espera de la creación de la zona, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en sus territorios o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona y, al mismo tiempo, a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General²³;

9. *Invita* a todas las partes a estudiar los medios que puedan contribuir al logro del objetivo del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

²⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

²³ A/65/121 (Part I) y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

10. *Solicita* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990²⁶ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

RESOLUCIÓN 65/43

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/407, párr. 7)²⁷, en votación registrada de 119 votos contra ninguno y 58 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Ninguno

²⁶ A/45/435.

²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sri Lanka, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania

65/43. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de hacer valer la legítima aspiración de los Estados del mundo de garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Haciendo notar que el renovado interés en el desarme nuclear debe materializarse en la adopción de medidas concretas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a cumplir estrictamente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren a no recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir de manera positiva a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁸, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial que el Comité de Desarme²⁹ le presentó en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³⁰, y del informe especial que la Conferencia de Desarme le presentó en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³¹, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992³²,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Observando las intensas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas³³ con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003³⁴, que fue reiterada en las 14ª y

15ª Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebradas en La Habana y Sharm el-Sheik (Egipto) los días 15 y 16 de septiembre de 2006³⁵ y 15 y 16 de julio de 2009³⁶, respectivamente, así como las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo manifestado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades señaladas en cuanto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se expresan en ella,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1 de diciembre de 1999, 55/31, de 20 de noviembre de 2000, 56/22, de 29 de noviembre de 2001, 57/56, de 22 de noviembre de 2002, 58/35, de 8 de diciembre de 2003, 59/64, de 3 de diciembre de 2004, 60/53, de 8 de diciembre de 2005, 61/57, de 6 de diciembre de 2006, 62/19, de 5 de diciembre de 2007, 63/39, de 2 de diciembre de 2008, y 64/27, de 2 de diciembre de 2009,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades con respecto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares,

²⁸ Resolución S-10/2.

²⁹ El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/S-12/2)*, secc. III.C.

³¹ *Ibid.*, *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/S-15/2)*, secc. III.F.

³² *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/47/27)*, secc. III.F.

³³ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/48/27)*, párr. 39.

³⁴ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

³⁵ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

³⁶ Véase S/2009/459, anexo, párr. 118.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los diversos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y concertar acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes todas las demás propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/44

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/408, párr. 7)³⁷, en votación registrada de 178 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya,

Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel

65/44. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³⁸,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al uso o la amenaza del uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹, en el que se declara que, para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Belarús, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Malasia, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

³⁹ Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, siguió examinando e identificando diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre⁴⁰, y que ello ayudó a comprender mejor varios problemas y a percibir más claramente las diversas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, siempre y cuando se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992⁴¹,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y multilaterales encaminadas a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y expresando la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de que deberían examinarse nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir la carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Destacando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de lograr el objetivo de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de uno o varios acuerdos internacionales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria de la Conferencia de Desarme y que las propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de tales acuerdos,

Observando con satisfacción el debate constructivo, estructurado y específico celebrado en la Conferencia de Desarme en 2009 y 2010 sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre⁴²,

Tomando nota también de la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer, para su período de sesiones de 2009, un grupo de trabajo en que se examinaran, sustancialmente y sin limitaciones, todas las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* que es importante y urgente prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que todos los Estados están dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³⁸;

2. *Reafirma su reconocimiento* de que, según se indica en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/49/27), secc. III.D (párr. 5 del texto citado).

⁴¹ CD/1125.

⁴² Véase CD/1839.

garantiza de por sí la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que ese régimen desempeña una función importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia y que es importante que se cumplan estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes⁴³;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar el papel principal en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a establecer un grupo de trabajo en relación con el tema de su agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" en la fecha más temprana posible de su período de sesiones de 2011;

7. *Reconoce*, a este respecto, que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme del progreso de las negociaciones bilaterales y multilaterales que se desarrollen sobre la cuestión, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/45/27)*, párr. 118 (párr. 63 del texto citado).

RESOLUCIÓN 65/45

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁴⁴

65/45. Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, y 64/41, de 2 de diciembre de 2009, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo⁴⁵,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁴⁶,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años de resultados de las negociaciones entre las dos superpotencias,

⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Egipto, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Nepal, Pakistán, Perú, Sri Lanka y Turquía.

⁴⁵ Véase la resolución S-10/2.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42)*, anexo II.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

RESOLUCIÓN 65/46

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁴⁷, en votación registrada de 175 votos contra uno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia,

Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: India

Abstenciones: Bhután, Federación de Rusia

65/46. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, y 64/42, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la

⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, Egipto, Italia, Nepal, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Dominicana y Ucrania.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁴⁸, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales y espera con sumo interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

RESOLUCIÓN 65/47

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁴⁹

65/47. Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, y 64/43, de 2 diciembre de 2009,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada "Prevención de conflictos armados", en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

⁴⁸ CD/1064.

⁴⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Ecuador, Egipto, Filipinas, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Sierra Leona, Ucrania y Uruguay.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios y métodos relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993⁵⁰;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar esos medios y métodos mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

RESOLUCIÓN 65/48

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁵¹, en votación registrada de 165 votos contra ninguno y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento n.º 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Noruega y Suiza.

65/48. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, y 64/56, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a las personas que viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia a la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, así como a su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵² y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones primera a novena de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)⁵³, Ginebra (2000)⁵⁴, Managua (2001)⁵⁵, Ginebra (2002)⁵⁶, Bangkok (2003)⁵⁷, Zagreb (2005)⁵⁸, Ginebra (2006)⁵⁹, el Mar Muerto (2007)⁶⁰ y Ginebra (2008)⁶¹ y la

Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)⁶²,

Recordando también que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Cartagena (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009⁶³, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados Partes aprobaron la Declaración de Cartagena⁶⁴ y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014⁶⁵ en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que ciento cincuenta y seis Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y han aceptado oficialmente las obligaciones que establece,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵² a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014⁶⁵;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

⁵³ Véase APLC/MSP.1/1999/1.

⁵⁴ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁵⁵ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵⁶ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁵⁷ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁵⁸ Véase APLC/MSP.6/2005/5.

⁵⁹ Véase APLC/MSP.7/2006/5.

⁶⁰ Véase APLC/MSP.8/2007/6.

⁶¹ Véase APLC/MSP.9/2008/4 y Corr.1 y 2.

⁶² Véase APLC/CONF/2004/5.

⁶³ Véase APLC/CONF/2009/9.

⁶⁴ *Ibid.*, cuarta parte.

⁶⁵ *Ibid.*, tercera parte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, a promover la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Reitera su invitación y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a asistir a la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, y a participar en el programa de las futuras reuniones de la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 2, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Undécima Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Undécima Reunión de los Estados Partes y las futuras reuniones en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 65/49

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁶⁶, en votación registrada de 144 votos contra 3 y 36 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán

(República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, San Marino

65/49. Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, 57/69, de 22 de noviembre de 2002, 61/88, de 6 de diciembre de 2006, y 63/63, de 2 de diciembre de 2008, así como sus decisiones 54/417, de 1 de diciembre de 1999, 56/412, de 29 de noviembre de 2001, 58/518, de 8 de diciembre de 2003, 59/513, de 3 de diciembre de 2004, y 60/516, de 8 de diciembre de 2005,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo y poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de esas zonas en diferentes regiones del mundo para el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Considerando que el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, establecido sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la región⁶⁷, representa un avance importante en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares y en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Belarús y Turkmenistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son partes en el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central).

⁶⁷ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

Considerando también que el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central constituye una contribución efectiva para luchar contra el terrorismo internacional e impedir que los materiales y las tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, en particular de terroristas,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Poniendo de relieve la función que cumple el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central para promover la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la rehabilitación del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva, y la necesidad de revitalizar la labor en la esfera del almacenamiento seguro y fiable de los desechos radiactivos en los Estados de Asia Central,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y destacando su significación para garantizar la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central el 21 de marzo de 2009;

2. *Observa* la disposición de los países de Asia Central a proseguir las consultas con los Estados poseedores de armas nucleares en relación con varias disposiciones del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central;

3. *Acoge con beneplácito* la presentación, en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de dos documentos de trabajo relativos al Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central⁶⁸ y a la cuestión de las consecuencias ambientales de la extracción de uranio⁶⁹;

4. *Acoge con beneplácito también* la celebración, el 15 de octubre de 2009, en Ashgabat, de la primera reunión consultiva de los Estados partes en el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, en la que se definieron las medidas conjuntas que debían adoptar los Estados de Asia Central con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en ese instrumento y cooperar con las organizaciones internacionales en cuestiones de desarme;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central”.

⁶⁸ Véase NPT/CONF.2010/WP.54.

⁶⁹ Véase NPT/CONF.2010/WP.73.

RESOLUCIÓN 65/50

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁷⁰

65/50. Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/30, de 2 de diciembre de 2009, sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por las nefastas repercusiones que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000⁷¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”⁷², en el que destacaba que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), Malta, Marruecos, Montenegro, Mozambique, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

⁷¹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁷² A/59/2005.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando también el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005⁷³,

Recordando además el apoyo a la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷⁴,

Recordando la aprobación, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja en junio de 2006, de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la decisión tomada por la Comunidad Económica de establecer una Dependencia de Armas Pequeñas encargada de explicar y promover políticas apropiadas, elaborar y aplicar programas y establecer el Programa de la Comunidad Económica de lucha contra las armas ligeras, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y que sustituye al Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General en el que se proporciona información sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁷⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006⁷⁶,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por

la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a seguir esforzándose, en el marco de la aplicación de su resolución 49/75 G de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷⁷;

6. *Alienta* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil con vistas a apoyar los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de recogida de dichas armas;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

⁷³ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

⁷⁴ Véase la resolución 60/1, párr. 94.

⁷⁵ A/65/153.

⁷⁶ A/CONF.192/2006/RC/9.

⁷⁷ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

RESOLUCIÓN 65/51

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁷⁸, en votación registrada de 178 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Palau

65/51. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 63/53, de 2 de diciembre de 2008,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷⁹, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Poniendo de relieve la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General⁸⁰;

2. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁷⁹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;

3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas;

4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/52

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁸¹

65/52. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la

⁷⁹ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), núm. 2138.

⁸⁰ A/65/95.

⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo⁸², así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁸³,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, 63/52, de 2 de diciembre de 2008, y 64/32, de 2 de diciembre de 2009, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸⁴, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁸⁵,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo surgido durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁸⁶ y la reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987⁸³,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en ese ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987⁸³;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a mencionar la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos al examinar en 2011 los progresos realizados en ese sentido, así como a redoblar sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación competentes a que incorporen en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y, a ese respecto, a que tengan en cuenta el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁸⁶;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 supra;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

⁸² Véase la resolución S-10/2.

⁸³ Véase *Informe de la Conferencia internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987* (A/CONF.130/39).

⁸⁴ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁸⁵ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁸⁶ Véase A/59/119.

RESOLUCIÓN 65/53

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁸⁷

65/53. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, y 64/33, de 2 de diciembre de 2009,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 64/33⁸⁸,

Observando que la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/51, primera resolución aprobada sin votación por la Asamblea General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados,

por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de este al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución⁸⁸;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y solicita al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

RESOLUCIÓN 65/54

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁸⁹, en votación registrada de 129 votos contra 5 y 49 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo,

⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

⁸⁸ A/65/125.

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Brasil e Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

65/54. Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, y 64/34, de 2 de diciembre de 2009, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio⁹⁰, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las

naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad

⁹⁰ Véase la resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/50 relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 64/34⁹¹;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

RESOLUCIÓN 65/55

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁹², en votación registrada de 148 votos contra 4 y 30 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

⁹¹ A/65/124.

⁹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Andorra, Australia, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Turquía, Ucrania

65/55. Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones 62/30, de 5 de diciembre de 2007, y 63/54, de 2 de diciembre de 2008,

Decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de llevar adelante las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, que figuraban en los informes presentados por el Secretario General con arreglo a las resoluciones 62/30 y 63/54⁹³,

Reconociendo la importancia de aplicar, cuando proceda, las recomendaciones formuladas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud para mitigar los peligros que puede entrañar la contaminación de territorios donde hay residuos de uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Tomando en consideración que los estudios realizados hasta la fecha por las organizaciones internacionales pertinentes no han explicado suficientemente la magnitud de los efectos que puede tener a largo plazo la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Convencida de que, al ser la humanidad más consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, todo acontecimiento que pueda poner en peligro tales esfuerzos exige atención urgente a fin de aplicar las medidas necesarias,

Tomando en consideración los posibles efectos perjudiciales de la utilización de armamentos y municiones que contengan uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que presentaron sus opiniones al Secretario General con arreglo a la resolución 63/54;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente los que todavía no lo hayan hecho, a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;

3. *Solicita* al Secretario General que pida a las organizaciones internacionales pertinentes que actualicen y completen, según proceda, sus estudios e investigaciones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados afectados, a que, en caso necesario, faciliten los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 supra;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que sigan de cerca la evolución de los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 supra;

6. *Invita* a los Estados Miembros que han utilizado armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en conflictos armados a proporcionar a las autoridades competentes de los Estados afectados, cuando lo soliciten, la información más detallada posible sobre la situación de las zonas en las que se utilizaron y la cantidad utilizada, con el objetivo de facilitar la evaluación de esas zonas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe actualizado sobre este tema que incluya la información que hayan presentado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la que hayan presentado con arreglo a los párrafos 2 y 3 supra;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”.

⁹³ A/63/170 y Add.1 y A/65/129 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

RESOLUCIÓN 65/56

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)⁹⁴, en votación registrada de 120 votos contra 45 y 18 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Malta, Mauricio, Nueva Zelanda, Pakistán, República de Corea, Serbia, Suecia, Tayikistán, Uzbekistán

65/56. Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995,

51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, y 64/53, de 2 de diciembre de 2009, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972⁹⁵, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993⁹⁶, ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁹⁷, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁸ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen

⁹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Cuba, Fiji, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

⁹⁶ *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

⁹⁷ Resolución S-10/2.

⁹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

del Tratado, de la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado y de la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁹,

Destacando la importancia de las trece medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰⁰,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰¹ y considerando que su plan de acción impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁰²,

Tomando nota de la firma del nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar más reducciones sustanciales de sus armas nucleares estratégicas y tácticas y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Recordando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)¹⁰³, como medida significativa encaminada a reducir

las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando que algunos Estados poseedores de armas nucleares han formulado declaraciones positivas de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido e instándolos a seguir adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que en la Conferencia de Desarme se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰⁴, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presente el párrafo 102 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 27 al 30 de abril de 2009¹⁰⁵,

Recordando el párrafo 112 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 15 y 16 de julio de 2009¹⁰⁶, en que se pide a la Conferencia de Desarme que establezca, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

⁹⁹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹⁰⁰ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹⁰¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

¹⁰² Véase la resolución 50/245.

¹⁰³ Véase CD/1674.

¹⁰⁴ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹⁰⁵ Véase A/63/858.

¹⁰⁶ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009¹⁰⁷ el 29 de mayo de 2009, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no haya podido iniciar una labor sustantiva sobre su agenda en 2010,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme y expresando la necesidad de que apruebe y aplique un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones fundamentales, de conformidad con el Reglamento¹⁰⁸, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁰⁹, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de esas armas lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre

de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término inmediatamente al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas dentro de un plazo preestablecido;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que en su debido momento entablen negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Recalca* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰⁰ de que eliminarán totalmente sus

¹⁰⁷ Véase CD/1864.

¹⁰⁸ CD/8/Rev.9.

¹⁰⁹ Véase la resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹¹⁰, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹¹¹;

12. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las trece medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

13. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones para la acción del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear¹⁰¹;

14. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

15. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹¹² y del mandato que en él figura;

16. *Insta* a la Conferencia de Desarme a comenzar lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2011, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones de un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

17. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

18. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁰²;

19. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya conseguido establecer a principios de 2010 un comité especial que se ocupase del desarme nuclear, como le había pedido en su resolución 64/53;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear a comienzos de 2011 y para que inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque próximamente una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

RESOLUCIÓN 65/57

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹¹³

65/57. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 64/46, de 2 de diciembre de 2009, aprobada sin votación, en la que observó con aprecio la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹¹⁴,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde que se aprobó la resolución 63/48, de 2 de diciembre de 2008, otros cuatro Estados se han adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento ochenta y ocho,

¹¹⁰ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.6.

¹¹¹ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹¹² CD/1299.

¹¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Polonia.

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando la importancia del resultado del segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante “la Segunda Conferencia de Examen”), incluido su informe final¹¹⁵ aprobado por consenso, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Segunda Conferencia de Examen acogió con satisfacción el hecho de que, once años después de su entrada en vigor, la Convención sigue siendo un singular acuerdo multilateral por el que se prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera no discriminatoria y verificable y bajo un estricto y eficaz control internacional,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹¹⁴ es fundamental para lograr su objeto y propósito, reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a pasar a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

5. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a hacerlo sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia y acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas;

11. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de forma tal que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes y la cooperación internacional en el campo de las actividades químicas para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención, como los relativos al intercambio internacional de información científica y técnica y a sustancias químicas y equipos destinados a la producción, la elaboración o el empleo de productos químicos para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención;

12. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

13. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

¹¹⁵ Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC 2/4.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

14. *Acoge con beneplácito* la decisión C-14/DEC.6, de 2 de diciembre de 2009, del 14º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de nombrar al Embajador Ahmet Üzümcü Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas¹¹⁶;

15. *Acoge con beneplácito también* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

RESOLUCIÓN 65/58

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹¹⁷, en votación registrada de 174 votos contra 3 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta,

¹¹⁶ Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento C-14/5.

¹¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: India, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau

65/58. Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, y 64/44, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹¹⁸,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del

¹¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.*

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹¹⁹,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco¹²⁰, Rarotonga¹²¹, Bangkok¹²² y Pelindaba¹²³, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico¹²⁴, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010, y observando que actualmente ciento quince Estados son partes y signatarios de estos tratados,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹²⁵,

1. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico¹²⁴ y los Tratados de Tlatelolco¹²⁰, Rarotonga¹²¹, Bangkok¹²² y Pelindaba¹²³ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del Hemisferio Sur y áreas adyacentes;

3. *Observa* que la Federación de Rusia ha puesto en marcha procedimientos internos encaminados a ratificar los protocolos apropiados del Tratado de Pelindaba, y observa también el positivo anuncio de los Estados Unidos de América de su intención de iniciar el proceso de ratificación de los protocolos de los Tratados de Pelindaba y Rarotonga;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión de todos los

Estados que aún no se hayan adherido a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y, en este sentido, observa el positivo anuncio de los Estados Unidos de América de su intención de celebrar consultas con las partes en los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares de Asia central y Asia sudoriental en un esfuerzo por firmar y ratificar los protocolos pertinentes;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

6. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a apoyar el proceso de desarme nuclear y a esforzarse por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010, en la que los Estados señalaron su intención de fomentar la cooperación entre las zonas libres de armas nucleares para aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados y de intercambiar ideas y mejores prácticas pertinentes a las cuestiones de interés común;

8. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central y a Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del Hemisferio Sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

¹¹⁹ Resolución S-10/2.

¹²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

¹²¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹²³ A/50/426, anexo.

¹²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

¹²⁵ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

RESOLUCIÓN 65/59

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹²⁶, en votación registrada de 173 votos contra 5 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Bhután, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

65/59. Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/57, de 2 de diciembre de 2009,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la posibilidad de que se utilicen armas nucleares,

Reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible,

Recordando las decisiones tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” y la resolución relativa al Oriente Medio, todas las cuales fueron aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁷ y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁸,

Recordando en particular el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁹,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor lo antes posible el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹³⁰ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito las ratificaciones recientes del Tratado por parte de las Islas Marshall, la República Centroafricana y Trinidad y Tabago,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2000, en su Documento Final, entre otras cosas, reafirmó su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear,

Reconociendo que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Documento Final¹³¹, alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, y expresando la esperanza de que ello dé lugar a la adopción de

¹²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Austria, Bangladesh, Belice, Costa Rica, Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Coalición para el Nuevo Programa), Malta y Noruega.

¹²⁷ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹²⁸ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II) Corr. 1].

¹²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

¹³⁰ Véase la resolución 50/245.

¹³¹ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

medidas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde estas no existan, especialmente en el Oriente Medio,

Observando con satisfacción el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas que conduzcan a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010, y tomando nota de su documento final¹³²,

Acogiendo con beneplácito también la concertación y firma del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y el compromiso asumido por sus signatarios, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, de asegurar su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, observando el aliento expresado por la Conferencia de Examen de 2010 a ambos Estados para que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares, y destacando la necesidad de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme nuclear basadas en los principios fundamentales de la transparencia, la verificación y la irreversibilidad,

Acogiendo con beneplácito además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia relativo a la gestión y la eliminación del plutonio declarado prescindible para fines de defensa y su compromiso de concertar arreglos jurídicamente vinculantes con el Organismo Internacional de Energía Atómica para aplicar medidas de verificación,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2010 reafirmó y reconoció que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de un documento final sustantivo que contiene conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear, la no proliferación nuclear, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995¹³¹;

2. *Acoge con beneplácito también*, en particular, el hecho de que la Conferencia de Examen de 2010 resolviera promover un mundo más seguro para todos y lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁹;

3. *Acoge con beneplácito además* que la Conferencia de Examen de 2010 expresara su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmara la necesidad de que todos los Estados cumplieran en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

4. *Acoge con beneplácito* que la Conferencia de Examen de 2010 exhortara a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran aumentando la transparencia y la confianza mutua, reconoce las medidas positivas adoptadas recientemente en ese sentido e insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan actividades al respecto cuanto antes;

5. *Acoge con beneplácito también* que se reafirmara la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁸, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado;

6. *Destaca* la importancia del compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2010 de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, así como la importancia de la resuelta dedicación de esos Estados al cumplimiento de ese compromiso con miras a lograr progresos sustanciales antes del período de sesiones de 2014 del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar informes periódicos sobre la aplicación de sus compromisos en el marco del plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen de 2010;

7. *Observa con satisfacción* el compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

8. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas adicionales, de conformidad con el plan de

¹³² NWFZM/CONF.2010/1.

acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisionable que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a apoyar los esfuerzos encaminados a desarrollar las capacidades de verificación del desarme nuclear;

9. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a trabajar en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²⁷, y exhorta también al Secretario General y los copatrocinadores de la resolución de 1995, así como a todos los demás Estados interesados y las organizaciones competentes, a poner en marcha todos los preparativos necesarios para aplicar las medidas prácticas convenidas en la Conferencia de Examen de 2010 a ese respecto;

10. *Sigue poniendo de relieve* la función central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su universalidad para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y exhorta a todos los Estados partes a respetar las obligaciones que les incumben;

11. *Exhorta* a todos los Estados a cumplir cabalmente todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda poner en peligro una u otra causa o desencadenar una nueva carrera de armamentos nucleares;

12. *Reitera su exhortación* a todos los Estados partes para que no escatimen esfuerzos a fin de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a adherirse al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

13. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las conversaciones entre las seis partes, incluidos los que figuran en la Declaración Conjunta de septiembre de 2005, abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y vuelva cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someterse al acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las conversaciones entre las seis partes;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto periodo de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese periodo de sesiones la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/60

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹³³, en votación registrada de 121 votos contra 49 y 14 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, China, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, República de Corea, Serbia, Tayikistán

65/60. Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

¹³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Chile, Congo, Cuba, El Salvador, Fiji, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el mantenimiento en estado de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁴ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares¹³⁵ en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas

a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio¹³⁶ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 supra;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 64/37, de 2 de diciembre de 2009¹³⁷;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear¹³⁸, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio¹³⁶, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su sexagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

RESOLUCIÓN 65/61

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹³⁹

¹³⁴ Resolución S-10/2.

¹³⁵ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹³⁶ Véase la resolución 55/2.

¹³⁷ A/65/137 y Add.1.

¹³⁸ Véase A/56/400, párr. 3.

¹³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

65/61. Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas

La Asamblea General,

Haciendo referencia a su resolución 59/94, de 3 de diciembre de 2004, y otras resoluciones pertinentes,

Observando con satisfacción el establecimiento de una nueva relación estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, basada en los principios de la indivisibilidad de la seguridad, la confianza, la apertura, la previsibilidad y la cooperación, así como el deseo de los dos países de adaptar sus respectivas posturas nucleares a esa nueva relación y su empeño por reducir aún más la función y la importancia de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la determinación de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de colaborar entre sí y con otros Estados y organizaciones internacionales para cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁰, abierto a la firma el 1 de julio de 1968,

Tomando en consideración la obligación de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de cumplir sus obligaciones con arreglo a ese Tratado,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre la reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas (Tratado START)¹⁴¹, cuya vigencia ha expirado, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento por Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania de las obligaciones que contrajeron de conformidad con ese Tratado,

Destacando la importancia de la reafirmación, en la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de 4 de diciembre de 2009 sobre la expiración de la vigencia del Tratado START, de las garantías de seguridad para Belarús, Kazajstán y Ucrania, registradas en el memorando de Budapest de 5 de diciembre de 1994,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado SORT)¹⁴² y acogiendo con beneplácito el cumplimiento por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de las obligaciones contraídas de conformidad con ese Tratado,

Observando la cooperación creciente entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a la hora de afrontar grandes desafíos en el ámbito de la seguridad internacional, cooperación que quedó demostrada, en particular, en las actividades conjuntas realizadas para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, para iniciar y dar sustancia a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y para promover la seguridad nuclear y convertir los reactores de investigación situados en terceros países,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (Tratado New START) el 8 de abril de 2010;

2. *Observa* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia tienen la firme determinación de seguir desarrollando una nueva relación estratégica basada en la confianza mutua, la apertura, la previsibilidad y la cooperación haciendo un seguimiento de la negociación satisfactoria del Tratado New START, y expresa la esperanza que los dos países sigan manteniendo un diálogo constructivo basado en los principios fundamentales enunciados en el preámbulo de ese Tratado;

3. *Apoya* el compromiso sistemático de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de seguir esforzándose por reducir las armas estratégicas ofensivas y reconoce que el Tratado New START promoverá el desarrollo de condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y reforzar la estabilidad internacional;

4. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, en calidad de Estados partes en el Tratado START¹⁴¹, al desarme nuclear como parte de su compromiso de cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁰;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, a raíz de la aplicación satisfactoria del Tratado START por las partes, las armas nucleares estratégicas desplegadas por ellas se redujeron alrededor del 30% en el período de 15 años en que estuvo vigente el Tratado, lo cual ha promovido la seguridad y la cooperación y ha reforzado la estabilidad internacional;

6. *Expresa la esperanza* de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁴³, abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996, entre en vigor próximamente;

¹⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

¹⁴¹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

¹⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2350, núm. 42195.

¹⁴³ Véase la resolución 50/245.

7. *Observa con aprobación* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han dejado de producir material fisionable para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, expresa apoyo al pronto comienzo de negociaciones internacionales en el marco de un programa de trabajo aprobado de la Conferencia de Desarme en Ginebra para que se concluya un tratado verificable que ponga fin a la producción de material fisionable para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a colaborar con el Organismo Internacional de Energía Atómica en la vigilancia del material fisionable que a juicio de cada uno de esos Estados ya no sea necesario para fines militares;

8. *Aprueba profundamente*, en ese contexto, la aplicación del Acuerdo de 1993 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la disposición del uranio muy enriquecido extraído de armas nucleares, con arreglo al cual se han mezclado más de 400 toneladas de uranio muy enriquecido de la Federación de Rusia para utilizarlo como combustible de reactores en los Estados Unidos de América, y el hecho de que, con arreglo a ese Acuerdo, la cantidad de uranio muy enriquecido mezclado ascenderá a un total de 500 toneladas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de aplicar, mediante una financiación previsible, el Acuerdo de 2000 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la gestión y disposición del plutonio ya no considerado necesario para fines de defensa y sobre la cooperación conexas, como se indica en el Protocolo que enmienda el Acuerdo, firmado por la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, Hillary Clinton, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sergey V. Lavrov, el 13 de abril de 2010;

10. *Observa* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia tienen la intención de seguir notificando apropiadamente a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de sus actividades de reducción de las armas nucleares;

11. *Observa también* que la comunidad internacional alberga expectativas crecientes de que se siga progresando en el ámbito del desarme nuclear, expresa apoyo a las iniciativas en curso y futuras en ese ámbito y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a contribuir activamente al proceso de desarme.

RESOLUCIÓN 65/62

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁴⁴

65/62. Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/38, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹⁴⁵,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por consenso, el 8 de julio de 2005, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares¹⁴⁶ por el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009¹⁴⁷, a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

¹⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia y Turquía.

¹⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

¹⁴⁶ *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

¹⁴⁷ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la posibilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington, D.C.,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme¹⁴⁸,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su quincuagésima cuarta reunión ordinaria¹⁴⁹,

Tomando nota también del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General¹⁵⁰, y de la aprobación, el 8 de septiembre de 2006, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo¹⁵¹,

Tomando nota además del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 64/38¹⁵²,

Teniendo presente la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y de ratificarlo¹⁴⁵;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

RESOLUCIÓN 65/63

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁵³

65/63. Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución que hacen al mejoramiento de la situación global de la paz y la seguridad

¹⁴⁸ Véase A/59/361.

¹⁴⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

¹⁵⁰ Véase la resolución 60/1.

¹⁵¹ Resolución 60/288.

¹⁵² A/65/99 y Add.1.

¹⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, México, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay y Zimbabue.

internacionales las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales adoptadas por iniciativa de los Estados interesados y con su acuerdo,

Convencida de que la relación entre la elaboración de medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y el entorno de la seguridad internacional también puede reforzarse,

Tomando en consideración el importante papel que las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales también pueden desempeñar en la creación de condiciones favorables para el progreso en la esfera del desarme,

Reconociendo que el intercambio de información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales contribuye al entendimiento y la confianza mutuos entre los Estados Miembros,

Recordando sus resoluciones 59/92, de 3 de diciembre de 2004, 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/79, de 6 de diciembre de 2006, y 63/57, de 2 de diciembre de 2008,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales ya adoptadas por los Estados Miembros, así como la información proporcionada voluntariamente sobre tales medidas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a continuar adoptando medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y a proporcionar información en tal sentido;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a continuar el diálogo sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la base de datos electrónica con información proporcionada por los Estados Miembros y pide al Secretario General que mantenga la base actualizada y preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de seminarios, cursos y talleres destinados a afianzar el conocimiento de las novedades en esa esfera;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya la información proporcionada por los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 4;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”.

RESOLUCIÓN 65/64

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁵⁴

65/64. El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/50, de 2 de diciembre de 2009, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁵⁵,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas (Instrumento internacional de localización)¹⁵⁶,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento internacional de localización,

¹⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania y Uruguay.

¹⁵⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

¹⁵⁶ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la pronta designación de Nueva Zelanda como Presidente de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta de 2011,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Destacando la importancia que reviste la presentación voluntaria de informes nacionales para el seguimiento del Programa de Acción, como medio de evaluar las labores generales de ejecución, incluidos los problemas y las oportunidades relacionados con la ejecución, que podría facilitar en gran medida la cooperación internacional y la prestación de asistencia a los Estados afectados,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, y por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción que se están desplegando esfuerzos regionales y subregionales en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Acogiendo con beneplácito la celebración de reuniones regionales con ese fin en Indonesia, el Perú y la República Democrática del Congo,

Reconociendo que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Reconociendo también las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el seno de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵⁷, en el que se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 64/50,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁵⁵, y exhorta a todos los Estados Miembros a contribuir a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Alienta* a los Estados a aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras¹⁵⁸;

4. *Hace suyo* el informe aprobado en la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción¹⁵⁹ y alienta a todos los Estados a aplicar, según proceda, las medidas que se destacan en la sección del informe titulada “El camino a seguir”;

5. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en el informe de la cuarta Reunión Bienal de los Estados;

6. *Decide* que, de conformidad con la resolución 64/50, la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta encargada de examinar problemas y oportunidades clave para la ejecución relacionados con cuestiones y temas particulares, como la cooperación y la asistencia internacionales, se celebre en Nueva York del 9 al 13 de mayo de 2011;

7. *Alienta* a los Estados a señalar, en cooperación con el Presidente designado de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta, y con suficiente antelación a esa reunión, problemas y oportunidades clave

¹⁵⁷ A/65/153.

¹⁵⁸ Véase A/62/163 y Corr.1.

¹⁵⁹ Véase A/CONF.192/BMS/2010/3, secc. IV, párr. 23.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

para la ejecución relacionados con cuestiones y temas particulares, como la cooperación y la asistencia internacionales;

8. *Alienta también* a los Estados a que, con anterioridad a la celebración de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta y con la colaboración del Presidente designado, elaboren proyectos de agendas pragmáticos y orientados a la acción para dicha reunión, con miras a fortalecer la ejecución del Programa de Acción;

9. *Alienta además* a los Estados a aportar sus conocimientos especializados nacionales pertinentes a la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

10. *Destaca* la importancia que reviste la contribución de la sociedad civil a la ejecución del Programa de Acción en lo que respecta a la preparación de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

11. *Alienta* a los Estados a presentar, con carácter voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción¹⁶⁰, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la aplicación del Instrumento internacional de localización¹⁶¹, en la medida de lo posible antes del fin de 2011, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a utilizar el nuevo modelo de informe preparado por la Oficina de Asuntos de Desarme y a incluir en sus informes, según proceda, información sobre los progresos logrados en la aplicación de las medidas que se destacan en los informes de la tercera y cuarta reuniones bienales de los Estados;

12. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a servirse de esos informes nacionales;

13. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que se lo soliciten y los ayuden a preparar informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

14. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento internacional de localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación y el país importador, según proceda;

15. *Alienta* a los Estados a estudiar la manera de reforzar la cooperación y la asistencia y a evaluar su eficacia con el fin de asegurar la ejecución del Programa de Acción, en particular en la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta que se celebrará en 2011;

16. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

17. *Recuerda* su decisión de convocar en Nueva York, por un período de dos semanas en 2012, una conferencia para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción;

18. *Decide* que se reúna en Nueva York a principios de 2012, por un período total de no más de cinco días laborables, un comité preparatorio para la conferencia de examen;

19. *Reconoce* la importancia de que se designe cuanto antes un Presidente del comité preparatorio y la conferencia de examen y alienta al grupo regional correspondiente a anunciar su candidato a más tardar en mayo de 2011;

20. *Reconoce también* que, para fortalecer la ejecución del Programa de Acción, la conferencia de examen de 2012 podría considerar la posibilidad de recomendar la celebración de una nueva reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

21. *Alienta* a los Estados a que, con el fin de aumentar la participación de los Estados en el proceso del Programa de Acción, consideren la posibilidad de establecer oportunamente un fondo de patrocinio voluntario mediante el cual se pudiera prestar asistencia financiera a los Estados que así lo soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

22. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a celebrar reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento internacional de localización como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

23. *Alienta* a los Estados a utilizar, según proceda, el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción y el centro de intercambio de información del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para establecer una correlación entre las necesidades de asistencia y los posibles donantes, como instrumentos adicionales para facilitar la adopción de medidas a nivel mundial respecto de las armas pequeñas y las armas ligeras;

24. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar la ejecución nacional del Programa de Acción mediante el fortalecimiento de los organismos u órganos de coordinación y la infraestructura institucional nacionales;

¹⁶⁰ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV (secc. II, párr. 33 del texto citado).

¹⁶¹ Véase A/60/88 y Corr.2, anexo, párr. 36.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

25. *Pone de relieve también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

26. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales;

27. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

28. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones pertinentes a fortalecer su cooperación y trabajar con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

29. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General su opinión sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción, diez años después de su aprobación, y solicita al Secretario General que presente un informe que contenga esa información como aportación a la conferencia de examen de 2012;

30. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

RESOLUCIÓN 65/65

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁶², en votación registrada de 179 votos contra uno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras,

Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Pakistán

Abstenciones: República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea

65/65. Tratado de prohibición de la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, 59/81, de 3 de diciembre de 2004, y 64/29, de 2 de diciembre de 2009, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y observando, a este respecto, el apoyo expresado a la Conferencia de Desarme por la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares celebrada el 24 de septiembre de 2009,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sería una contribución significativa al desarme y a la no proliferación nucleares,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, tras años de estancamiento, la Conferencia de Desarme aprobara por consenso su decisión de 29 de mayo de 2009 (CD/1864), por la que se establece un programa de trabajo para su período de

¹⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Canadá.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

sesiones de 2009, decisión en que la Conferencia, entre otras cosas y sin perjuicio de ninguna posición pasada, presente o futura, estableció un grupo de trabajo para que negociara un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a llegar a un acuerdo, a comienzos de 2011, sobre un programa de trabajo en que se prevea el inicio inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/66

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁶³, en votación registrada de 178 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts

y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

65/66. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, 57/61, de 22 de noviembre de 2002, 59/71, de 3 de diciembre de 2004, 61/60, de 6 de diciembre de 2006 y 62/29, de 5 de diciembre de 2007, así como sus decisiones 58/521, de 8 de diciembre de 2003, 60/518, de 8 de diciembre de 2005, 60/559, de 6 de junio de 2006, 63/519, de 2 de diciembre de 2008, y 64/515, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹⁶⁴,

Teniendo presente también el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota de que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados apoyaron la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada por las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de

¹⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁶⁴ Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

septiembre de 2000¹⁶⁵, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”.

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos, la no proliferación y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la no proliferación y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme¹⁶⁶ y de las propuestas y opiniones escritas de los Estados Miembros que figuran en los documentos de trabajo presentados en los tres períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrados en 2003¹⁶⁷, así como de los informes del Secretario General sobre la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme¹⁶⁸,

Tomando nota también de los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme¹⁶⁹,

Expresando gran preocupación por que el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme aún no se haya convocado, pese a los esfuerzos realizados en este sentido,

1. *Decide* convocar un Grupo de Trabajo de composición abierta para que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo de composición abierta celebre su período de sesiones de organización lo antes posible con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos de 2011 y 2012 y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

RESOLUCIÓN 65/67

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁷⁰

65/67. Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001, y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, así como sus resoluciones 59/82, de 3 de diciembre de 2004, 61/76, de 6 de diciembre de 2006, y 63/62, de 2 de diciembre de 2008, tituladas “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y,

¹⁶⁵ Véase la resolución 55/2.

¹⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo II.*

¹⁶⁷ Véase A/AC.268/2003/WP.2.

¹⁶⁸ A/55/130 y Add.1, A/56/166 y A/57/120.

¹⁶⁹ A/57/848 y A/AC.268/2007/2.

¹⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Ucrania y Uzbekistán.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos; esas medidas incluyen la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes; la remoción de minas, y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas prácticas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores derivados de la acumulación excesiva y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones, que entrañan una amenaza para la paz y la seguridad y reducen las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas prácticas de desarme en las zonas afectadas, como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹⁷¹, que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001¹⁷², en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reintegración, se pone de relieve la importancia de las medidas encaminadas a contener los peligros que entraña para la seguridad el uso de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas¹⁷³, y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución

importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme,

Acogiendo con beneplácito la labor del mecanismo de las Naciones Unidas denominado Coordinación de la acción respecto de las armas pequeñas, establecido por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de este problema mundial complejo y multifacético,

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento, dentro del sistema de las Naciones Unidas, del Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, instrumento integral que facilita la cooperación y la asistencia internacionales para la aplicación de medidas prácticas de desarme, incluida la conciliación de las necesidades de asistencia con los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito además los informes de la primera¹⁷⁴, segunda¹⁷⁵, tercera¹⁷⁶ y cuarta¹⁷⁷ reuniones bienales de los Estados sobre la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, donde, entre otras cosas, se subrayó que se alentaba a los Estados a que aprovecharan los mecanismos existentes, como el Sistema mejorado de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, y examinaran otras formas más efectivas de conciliar las necesidades con los recursos y coordinar la prestación de asistencia y la cooperación¹⁷⁸,

1. *Destaca* la particular pertinencia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General¹⁷⁹;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 63/62¹⁸⁰ y alienta a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a apoyar la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Pone de relieve* la importancia de incluir en las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas, cuando corresponda y con el consentimiento del Estado receptor, medidas prácticas de desarme dirigidas a solucionar el problema del comercio ilícito de armas pequeñas y

¹⁷¹ A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

¹⁷² S/PRST/2001/21; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

¹⁷³ A/61/288.

¹⁷⁴ A/CONF.192/BMS/2003/1.

¹⁷⁵ A/CONF.192/BMS/2005/1.

¹⁷⁶ A/CONF.192/BMS/2008/3.

¹⁷⁷ A/CONF.192/BMS/2010/3.

¹⁷⁸ *Ibid.*, secc. V, párr. 30 h).

¹⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo III.*

¹⁸⁰ A/65/153.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

armas ligeras combinadas con los programas de desarme, desmovilización y reintegración destinados a excombatientes, con miras a promover una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Grupo de Estados Interesados e invita al Grupo a seguir promoviendo, sobre la base de la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados, las organizaciones regionales y subregionales y los organismos de las Naciones Unidas;

5. *Alienta*, a este respecto, al Grupo de Estados Interesados a seguir funcionando como foro oficioso, abierto y transparente en apoyo de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁸¹ y alienta al Grupo a facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el proceso de las Naciones Unidas relativo a las armas pequeñas y la conciliación efectiva de los recursos con las necesidades de conformidad con los resultados de la cuarta reunión bienal de los Estados¹⁷⁸;

6. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría recursos suficientes para mantener el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción a partir del año 2012, asegurando así su importante función de detectar y comunicar información sobre necesidades y recursos con el fin de mejorar la ejecución del Programa de Acción;

7. *Alienta* a los Estados Miembros, también en el marco del Grupo de Estados Interesados, a seguir prestando apoyo al Secretario General, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales para que puedan responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y las armas ligeras y sus municiones en situaciones posteriores a conflictos;

8. *Acoge con beneplácito* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas prácticas de desarme y del Programa de Acción;

¹⁸¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1)*, cap. IV, párr. 24.

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas prácticas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados al respecto;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”.

RESOLUCIÓN 65/68

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁸², en votación registrada de 183 votos contra ninguno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona,

¹⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América

65/68. Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, y 64/49, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que es necesario examinar nuevas medidas en la búsqueda de acuerdos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se subraya la necesidad de una mayor transparencia y se reafirma la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio propicio para asegurar que se logre el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹⁸³,

Observando el debate constructivo que sobre esta cuestión se celebró en la Conferencia de Desarme en 2010, incluidas las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre¹⁸⁴,

Observando además que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

1. *Toma nota* del informe final del Secretario General en que figuran propuestas concretas de Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre¹⁸⁵;

2. *Solicita* al Secretario General que establezca, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, un grupo de expertos gubernamentales que realice un estudio, a partir de 2012, sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, haciendo uso de los informes pertinentes que el Secretario General le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones, incluido el informe final, y sin perjuicio de las deliberaciones sustantivas sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el marco de la Conferencia de Desarme, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe en cuyo anexo figure el estudio de los expertos gubernamentales;

3. *Solicita también* al Secretario General que proporcione al grupo de expertos gubernamentales, dentro de los límites de los recursos existentes, la asistencia y los servicios que requieran para desempeñar sus funciones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

RESOLUCIÓN 65/69

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁸⁶

¹⁸³ A/65/123.

¹⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malí, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Checa, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tonga y Trinidad y Tabago.

¹⁸³ A/48/305 y Corr.1.

¹⁸⁴ Véase CD/1839.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

65/69. La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reconociendo que la participación tanto de los hombres como de las mujeres es esencial para lograr una paz y una seguridad sostenibles,

Reconociendo también la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado, y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

1. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, las Naciones Unidas y los organismos especializados a que promuevan la representación equitativa de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos;

2. *Invita* a todos los Estados a apoyar y reforzar la participación efectiva de la mujer en las organizaciones en la esfera del desarme en los planos local, nacional, subregional y regional;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos”.

RESOLUCIÓN 65/70

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)¹⁸⁷

65/70. La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000, 57/67, de 22 de noviembre de 2002, 59/73, de 3 de diciembre de 2004, 61/87, de 6 de diciembre de 2006, y 63/56, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los

principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸⁸,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuye a mejorar la estabilidad y fomentar la confianza en la región y promueve la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Tomando nota de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de legislación en que se define y reglamenta la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia¹⁸⁹ como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares¹⁹⁰, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares transmitieron la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,

Consciente del apoyo expresado a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003¹⁹¹, en la 14ª Conferencia, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006¹⁹², y en la 15ª Conferencia, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 11 a 16 de julio de 2009¹⁹³, así como por los Ministros en la 15ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008¹⁹⁴,

¹⁸⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁸⁹ Véase A/55/56-S/2000/160.

¹⁹⁰ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

¹⁹¹ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

¹⁹² Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

¹⁹³ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

¹⁹⁴ Véase A/62/929, anexo I.

¹⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Jamaica, Kazajstán, Marruecos, Mongolia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Observando que los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco¹⁹⁵, Rarotonga¹⁹⁶, Bangkok¹⁹⁷ y Pelindaba¹⁹⁸, así como el Estado de Mongolia, expresaron su reconocimiento y su pleno apoyo a la condición internacional de Estado libre de armas nucleares de Mongolia en la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005¹⁹⁹,

Observando también que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Central expresaron apoyo a la política de Mongolia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010²⁰⁰,

Observando además las otras medidas adoptadas para aplicar la resolución 63/56 en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁰¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰¹;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 63/56²⁰²;
3. *Acoge con beneplácito* la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y apoya las medidas adoptadas por Mongolia para consolidar y fortalecer esa condición;
4. *Hace suyas* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la

aplicación de la resolución 63/56, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;

6. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, la independencia de su política exterior, su seguridad económica y su equilibrio ecológico, así como su condición de Estado libre de armas nucleares;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;

8. *Solicita* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 6 supra;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/71

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²⁰³, en votación registrada de 157 votos contra 3 y 22 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua,

¹⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

¹⁹⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹⁹⁸ A/50/426, anexo.

¹⁹⁹ Véase A/60/121, anexo III.

²⁰⁰ NWFZM/CONF.2010/1.

²⁰¹ A/65/136.

²⁰² *Ibid.*, secc. III.

²⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Austria, Belice, Brasil, Chile, Ecuador, Irlanda, Liechtenstein, Malasia, Malí, Malta, Nigeria, Nueva Zelandia, Perú, Samoa y Suiza.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Andorra, Croacia, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Palau, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía

65/71. Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/36, de 5 de diciembre de 2007, y 63/41, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría y acogiendo con beneplácito el aumento de la confianza y la transparencia observado desde el fin de la guerra fría,

Preocupada porque, a pesar del fin de la guerra fría, varios miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta, dispuestas a ser lanzadas en cuestión de minutos,

Observando la participación continua en foros de desarme multilaterales en apoyo de nuevas reducciones de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares,

Reconociendo que el mantenimiento de los sistemas de armas nucleares a un alto nivel de disponibilidad aumenta el riesgo de que tales armas se utilicen de forma involuntaria o accidental, lo cual tendría consecuencias catastróficas,

Reconociendo también que la reducción del despliegue y de la disponibilidad operacional de las armas nucleares contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al proceso de desarme nuclear, al mejorar las medidas de fomento de la confianza y transparencia y reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en las políticas de seguridad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para crear un entorno más propicio a nuevas reducciones de las armas nucleares, como las iniciativas para desapuntar esas armas y el aumento del tiempo de preparación necesario para el despliegue, y acogiendo con beneplácito a este respecto la promesa hecha por los Estados Unidos de América de aumentar al máximo el plazo de adopción de una decisión

presidencial y de estudiar otras medidas que puedan disminuir aún más la posibilidad de lanzamientos de armas nucleares debidos a accidentes, acciones no autorizadas o errores de apreciación,

1. *Acoge con beneplácito* que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobara por consenso las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento²⁰⁴, especialmente los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares con miras a, entre otras cosas, tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en seguir reduciendo la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promueva la estabilidad y la seguridad internacionales, y aguarda con interés el informe que los Estados poseedores de armas nucleares han de presentar al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen en 2014;

2. *Pide* que se adopten más medidas prácticas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;

3. *Insta* a los Estados a que la mantengan informada de los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 65/72

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²⁰⁵, en votación registrada de 173 votos contra uno y 11 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia,

²⁰⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

²⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nepal, Noruega, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia y Zimbabwe.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Brasil, China, Cuba, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, Sudáfrica

65/72. Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares, y confirmando a tal efecto el compromiso de los Estados Miembros de actuar mancomunadamente,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo,

Recordando su resolución 64/47, de 2 de diciembre de 2009,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar la guerra y el terrorismo nucleares,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰⁶ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Acogiendo con beneplácito el resultado satisfactorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada del 3 al 28 de mayo de 2010, y reafirmando la necesidad de aplicar plenamente el plan de acción que se adoptó en la Conferencia²⁰⁷,

Acogiendo con beneplácito también la visita que realizó este año el Secretario General a Hiroshima y Nagasaki (Japón) para conmemorar el sexagésimo quinto aniversario del lanzamiento de las bombas atómicas,

Observando la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, organizada por el Secretario General el 24 de septiembre de 2010,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 8 de abril de 2010, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas,

Observando los anuncios recientes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las existencias generales de cabezas nucleares, así como los datos actualizados de la Federación de Rusia sobre sus arsenales nucleares, que siguen promoviendo la transparencia y aumentando la confianza mutua, y observando en ese sentido el anuncio de la primera reunión de seguimiento de la Conferencia de Examen de las Partes de 2010, que se celebrará en París en 2011 y en la que participarán los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

²⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

²⁰⁷ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, Primera parte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo la importancia del objetivo de la seguridad nuclear, así como de las metas comunes de los Estados Miembros en materia de desarme nuclear, no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y acogiendo con beneplácito la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada los días 12 y 13 de abril de 2010, que representó una notable contribución al fortalecimiento de la seguridad nuclear y a la reducción de la amenaza del terrorismo nuclear,

Reconociendo también la importancia de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, con respecto a los ensayos nucleares anunciados por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 y el 25 de mayo de 2009, respectivamente, y declarando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares bajo ninguna circunstancia,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰⁶ cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Reafirma también* la importancia vital de la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión al Tratado, cumplan sus disposiciones y tomen medidas prácticas para apoyarlo;

3. *Reafirma además* el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

4. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegados y no desplegados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

5. *Pone de relieve* la importancia de aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

6. *Reconoce* que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requieren apertura y cooperación y afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva;

7. *Alienta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a procurar la temprana entrada en vigor y

la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que prosigan las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar sin dilación el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁰⁸ para lograr su pronta entrada en vigor y universalización, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear en espera de la entrada en vigor del Tratado y reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado, que contribuirá significativamente a ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

9. *Pide* que comiencen de inmediato en el período de sesiones de 2011 de la Conferencia de Desarme las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable y que esas negociaciones concluyan cuanto antes, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a declarar y mantener moratorias de la producción de material fisionable destinado a cualesquiera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

10. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a seguir adoptando medidas para reducir el riesgo de lanzamiento fortuito o no autorizado de armas nucleares en formas que promuevan la estabilidad y la seguridad, y al mismo tiempo acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado a tal efecto varios Estados poseedores de armas nucleares;

11. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan prontamente con miras a seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

12. *Recuerda* la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo toma nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos ellos a que respeten plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

13. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme²⁰⁹;

²⁰⁸ Véase la resolución 50/245.

²⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

14. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a respetar y cumplir plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

15. *Destaca* la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para incluir a los Estados que aún no hayan aprobado y aplicado tales acuerdos, alentando enérgicamente a la vez a que prosigan los trabajos encaminados a lograr la universalización del modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997²¹⁰, y la aplicación cabal de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

16. *Alienta* todos los esfuerzos por garantizar la seguridad de todos los materiales nucleares y radiológicos vulnerables y exhorta a todos los Estados a cooperar, como comunidad internacional, para progresar en materia de seguridad nuclear y, al mismo tiempo, solicitar y prestar asistencia, incluso en el ámbito del fomento de la capacidad, cuando proceda;

17. *Alienta* a todos los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²¹¹, en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

18. *Encomia* a la sociedad civil por el papel constructivo que desempeña en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la alienta a seguir desempeñándolo, y alienta a todos los Estados a que promuevan, en cooperación con la sociedad civil, la educación para el desarme y la no proliferación, lo que, entre otras cosas, contribuye a sensibilizar a la población sobre las trágicas consecuencias de la utilización de las armas nucleares y refuerza el impulso de las iniciativas internacionales orientadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares”.

²¹⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento INFCIRC/540 (Corregido).

²¹¹ Véase A/57/124.

RESOLUCIÓN 65/73

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²¹², en votación registrada de 162 votos contra uno y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Irán (República Islámica del)

Abstenciones: Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Líbano, México, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de)

²¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay.

65/73. Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas de seguridad regional y mundial cada vez mayores que causa, entre otras cosas, la constante proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su función y responsabilidad en la esfera de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, como contribución a la paz y la seguridad internacionales, de los esfuerzos regionales e internacionales por prevenir y reducir de manera amplia la proliferación de sistemas de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos el 25 de noviembre de 2002 en La Haya²¹³ y convencida de que el Código de Conducta contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 60/62, de 8 diciembre de 2005, y 63/64, de 2 de diciembre de 2008, tituladas “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos”,

Recordando también que la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como reconoció el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009,

Confirmando su adhesión a la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados no deben verse excluidos de aprovechar los beneficios del espacio con fines pacíficos, sino que, al obtener esos beneficios y llevar adelante la cooperación conexas, deben evitar contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Observa con satisfacción* que ciento treinta y un Estados ya han suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos²¹³, como medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Invita* a todos los Estados que aún no hayan suscrito el Código de Conducta a hacer lo propio;

3. *Alienta* a los Estados que ya han suscrito el Código de Conducta a hacer esfuerzos por aumentar la participación en el mismo;

4. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados en la aplicación del Código de Conducta y todos los esfuerzos desplegados para potenciar la eficacia del Código, que contribuye a aumentar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados mediante la presentación de notificaciones previas a un lanzamiento y declaraciones anuales sobre actividades relacionadas con misiles balísticos y lanzamientos espaciales;

5. *Alienta* la exploración de nuevas formas de afrontar efectivamente el problema de la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos”.

RESOLUCIÓN 65/74

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²¹⁴

65/74. Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

La Asamblea General,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

²¹³ A/57/724, apéndice.

²¹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión radiológica,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,

Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005²¹⁵, y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979²¹⁶, así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005²¹⁷,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, constituyen aportaciones a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular prestando apoyo a la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional e impartiendo orientación técnica,

Destacando también la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la identificación de vulnerabilidades en los sistemas de seguridad, entre otras cosas, a través de la Base de datos sobre tráfico ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Tomando nota de la importancia que reviste la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos²¹⁸ con respecto a la seguridad tecnológica de las fuentes radiactivas al término de su vida útil,

Tomando nota también de la importancia del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas²¹⁹ y de las Directrices sobre la importación y

exportación de fuentes radiactivas²²⁰ como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, reconociendo al mismo tiempo que el Código no constituye un instrumento jurídicamente vinculante, así como del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación²²¹ y su Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013²²², y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(54)/RES/7 y GC(54)/RES/8, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 54ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico²²³, y del Plan de seguridad física nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2010-2013,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 61/8, de 30 de octubre de 2006,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y aplicar medidas que contribuyan a la seguridad física de los materiales nucleares en relación con la seguridad física de las sustancias radiactivas, y alentando las iniciativas tendientes a asegurar esos materiales,

²¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

²¹⁶ *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

²¹⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo.

²¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

²¹⁹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas* (IAEA/CODEOC/2004).

²²⁰ Se puede consultar en www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Imp-Exp_web.pdf.

²²¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2001/29-GC(45)/12, anexo.

²²² Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2009/54-GC(53)/18.

²²³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Consciente de las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Consciente también de la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, la preocupación creciente por la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales o las intensifiquen, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular adoptando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de evidenciar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear²¹⁵ lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(54)/RES/8²²³ de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013²²², insta a todos los Estados a que procuren seguir las directrices contenidas en el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas²¹⁹, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la

importación y exportación de fuentes radiactivas²²⁰, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo, de conformidad con la resolución GC(54)/RES/7 de la Conferencia General²²³,

6. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos hechos por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar y asegurar las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad o de control (“huérfanas”) que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio;

8. *Alienta* la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales pertinentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas”.

RESOLUCIÓN 65/75

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²²⁴, en votación registrada de 183 votos contra uno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca,

²²⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Suecia, Togo, Tonga, Turquía y Uruguay.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Irán (República Islámica del)

65/75. Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, por lo que podría obstaculizar el desarrollo económico y social sostenible y tener como consecuencia la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, con respecto no solo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, en particular el párrafo 3, en el que se determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Recordando también su resolución 63/67, de 2 de diciembre de 2008,

Tomando nota de las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²²⁵ y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²²⁶,

Haciendo notar el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de su resolución 60/81, de 8 de diciembre de 2005, para que examinara nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras²²⁷ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas destinadas a aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y haciendo notar a este respecto el informe de la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²²⁸,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con el derecho internacional,

²²⁵ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

²²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

²²⁷ A/62/163 y Corr.1.

²²⁸ Véase A/CONF.192/BMS/2010/3, incluida la secc. IV, párr. 23.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

Alentando la cooperación entre los Estados Miembros a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y reconociendo a este respecto las iniciativas existentes en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional,

Alentando a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a compartir sus experiencias y prácticas relacionadas con el control de la intermediación ilícita y a seguir mejorando la cooperación internacional con este fin,

Observando con satisfacción las actividades que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita,

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita y toma nota de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales²²⁷;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, e conformidad con el derecho internacional, leyes o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;

5. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, en su caso, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.

RESOLUCIÓN 65/76

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²²⁹, en votación registrada de 133 votos contra 28 y 23 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía

Abstenciones: Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Canadá, Chipre, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Ucrania, Uzbekistán

²²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

65/76. Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, y 64/55, de 2 de diciembre de 2009,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²³⁰, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²³¹, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²³², y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas

nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear²³³,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a emprender iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General²³⁴, en la que, entre otras cosas, plantea la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención o acuerdo sobre las armas nucleares relativo a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, respaldado por un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico²³⁵, los tratados de Tlatelolco²³⁶, Rarotonga²³⁷, Bangkok²³⁸ y Pelindaba²³⁹ y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante negociado multilateralmente que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

²³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

²³¹ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

²³² Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], Primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15.

²³³ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, Primera parte.

²³⁴ Se puede consultar en www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/sg5point.shtml.

²³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

²³⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

²³⁷ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

²³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

²³⁹ A/50/426, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las trece medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000²³²,

Tomando nota de la Convención tipo sobre armas nucleares que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General²⁴⁰,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996²⁴¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/77

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/410, párr. 88)²⁴²

65/77. Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000, 57/60, de 22 de noviembre de 2002, 59/93, de 3 de diciembre de 2004, 61/73, de 6 de diciembre de 2006, y 63/70, de 2 de diciembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁴³, en el que el Secretario General informó acerca de la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁴⁴,

Reconociendo la utilidad del sitio web para la educación sobre el desarme y la no proliferación “Disarmament Education: Resources for Learning” (Educación para el desarme: recursos de aprendizaje)²⁴⁵, acogiendo con beneplácito la presentación en ese sitio web de la publicación *Disarmament: A Basic Guide* (Desarme: una guía básica) por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y alentando la actualización continua del contenido del sitio web del ciberbús escolar de las Naciones Unidas para la educación sobre el desarme y la no proliferación²⁴⁶ que estableció el Departamento de Información Pública de la Secretaría junto con la Oficina de Asuntos de Desarme,

²⁴⁰ Véase A/62/650, anexo.

²⁴¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

²⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía y Uruguay.

²⁴³ A/65/160 y Add.1.

²⁴⁴ A/57/124.

²⁴⁵ www.un.org/disarmament/education/index.html.

²⁴⁶ www.cyberschoolbus.un.org.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Haciendo hincapié en que el Secretario General concluye en su informe que es necesario continuar desarrollando esfuerzos para aplicar las recomendaciones del estudio y seguir los buenos ejemplos sobre las modalidades de aplicación, a fin de alentar resultados a más largo plazo,

Deseosa de destacar la necesidad urgente de promover actividades internacionales concertadas en favor del desarme y la no proliferación, en particular en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el falso sentimiento de seguridad ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

Convencida todavía de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, no solo con respecto al tema de las armas de destrucción en masa, sino también en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme, así como con respecto a la importancia de aplicar las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de alentar a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que desempeñe una función más activa en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que, dentro de sus ámbitos de competencia, han aplicado las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas²⁴⁴, como se indica en el informe del Secretario General en el que se examina la aplicación de esas recomendaciones²⁴³, y los alienta una vez más a continuar aplicando esas recomendaciones y a informar al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado a tal efecto;

2. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se examinen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y nuevas posibilidades de promover la educación para el desarme y la no proliferación y que se lo presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que aproveche al máximo los medios electrónicos para difundir, en el mayor número posible de idiomas oficiales, información relacionada con ese informe y cualquier otra información que la Oficina de Asuntos de Desarme vaya reuniendo sobre la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

RESOLUCIÓN 65/78

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁴⁷

65/78. Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/83, de 8 de diciembre de 2005, 61/90, de 6 de diciembre de 2006, 62/50, de 5 de diciembre de 2007, 63/76, de 2 de diciembre de 2008, y 64/58, de 2 de diciembre de 2009, relativas al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África²⁴⁸, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico²⁴⁹ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe²⁵⁰,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme²⁵¹,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean

²⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

²⁴⁸ A/64/112.

²⁴⁹ A/65/120.

²⁵⁰ A/65/139.

²⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Recordando que en el párrafo 127 del Documento Final de la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009²⁵², los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para incrementar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, actividades que podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para promover el desarme y aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación que promuevan la paz y la seguridad regionales, y que estén encaminados a modificar posturas fundamentales con respecto a la paz y la seguridad y el desarme a fin de contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región que estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones con el fin de reforzar sus actividades e iniciativas;

4. *Pone de relieve* la importancia de las actividades de la Subdivisión de Desarme Regional de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

5. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para la ejecución de sus programas de actividades;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme”.

RESOLUCIÓN 65/79

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁵³

65/79. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 F, de 1 de diciembre de 1999, 55/34 E, de 20 de noviembre de 2000, 56/25 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/89, de 22 de noviembre de 2002, 58/60, de 8 de diciembre de 2003, 59/99, de 3 de diciembre de 2004, 60/84, de 8 de diciembre de 2005, 61/92, de 6 de diciembre de 2006, 62/49, de 5 de diciembre de 2007, 63/74, de 2 de diciembre de 2008, y 64/60, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo que el Centro Regional ha seguido prestando apoyo sustantivo para la puesta en práctica de las iniciativas regionales y subregionales y ha intensificado su contribución a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz y el desarme y para la promoción del desarrollo económico y social,

Reafirmando el mandato del Centro Regional de prestar, cuando se lo soliciten, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región para aplicar medidas en favor de la paz y el desarme y para promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁵⁴, y expresando su aprecio por la importante asistencia prestada por el Centro Regional a muchos países de la región para formular planes orientados a reducir y prevenir la violencia armada desde la perspectiva del control de armamentos, para promover la aplicación de los acuerdos y tratados pertinentes, y para emprender iniciativas de creación de capacidad con miras a apoyar los esfuerzos de las entidades encargadas de combatir el tráfico de armas,

²⁵² A/63/965-S/2009/514, anexo.

²⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Perú (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe).

²⁵⁴ A/65/139.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional a los Estados Miembros en la aplicación de los instrumentos de desarme y no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que el Centro Regional desarrolle y fortalezca sus actividades y programas de manera general y equilibrada, de conformidad con su mandato,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional a los Estados Miembros en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²⁵⁵,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, al que hace referencia en su resolución 59/78, de 3 de diciembre de 2004²⁵⁶, que es de gran interés en lo que se refiere al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción del tema en la región en cumplimiento de su mandato de promover el desarrollo económico y social en relación con la paz y el desarme,

Observando que las cuestiones de seguridad y desarme siempre se han considerado temas importantes en América Latina y el Caribe, primera región habitada del mundo declarada zona libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional con miras al fortalecimiento de la zona libre de armas nucleares creada en virtud del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)²⁵⁷, a la promoción de la ratificación y aplicación de los acuerdos multilaterales existentes relacionados con las armas de destrucción en masa y la asistencia conexas y la promoción de proyectos de educación para la paz y el desarme en el período que se examina,

Teniendo presente el importante papel del Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamento, el desarme y el desarrollo a nivel regional,

Teniendo presente también la importancia que revisten la información, la investigación, la educación y la capacitación para la paz, el desarme y el desarrollo a fin de lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados,

1. *Reitera su firme apoyo* al papel del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional y subregional para fortalecer la paz, el desarme, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados miembros;

2. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional en el año transcurrido y solicita al Centro que tenga en cuenta las propuestas que le presenten los países de la región para la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamentos, la transparencia, el desarme y el desarrollo a nivel regional y subregional;

3. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras al Centro Regional, indispensables para que siga funcionando;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en particular a los de la región de América Latina y el Caribe, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias y las incrementen a fin de fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y la ejecución de ese programa;

5. *Invita* a todos los Estados de la región a seguir tomando parte en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas para su programa de actividades y haciendo un mayor y mejor uso de las posibilidades del Centro para hacer frente a los desafíos que se plantean a la comunidad internacional, con miras a alcanzar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

6. *Reconoce* que el Centro Regional tiene un importante papel que desempeñar en la promoción y la formulación de iniciativas regionales y subregionales convenidas por los países de América Latina y el Caribe en la esfera de las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, y la relación entre desarme y desarrollo;

7. *Alienta* al Centro Regional a seguir desarrollando actividades en todos los países de la región en las importantes esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”.

²⁵⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

²⁵⁶ Véase A/59/119.

²⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

RESOLUCIÓN 65/80

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁵⁸, en votación registrada de 124 votos contra 49 y 11 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, República de Corea, Serbia, Uzbekistán

65/80. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que el empleo de armas nucleares constituye la más grave amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares²⁵⁹,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para celebrar negociaciones que culminen en la eliminación de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶⁰ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda acordar un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que todo empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a conseguir que se concierte una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares, cuya aplicación culmine en la destrucción de esas armas,

Destacando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido,

Observando con pesar que, en su período de sesiones de 2010, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema como le había pedido la Asamblea General en su resolución 64/59, de 2 de diciembre de 2009,

1. *Reitera su solicitud* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo

²⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Chile, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Malta, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Paraguay, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia.

²⁵⁹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

²⁶⁰ Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

sobre una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que la informe de los resultados de esas negociaciones.

RESOLUCIÓN 65/81

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁶¹

65/81. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme²⁶²,

Teniendo presente su resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que en adelante la Campaña Mundial de Desarme fuera conocida como “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”, y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como “Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”,

Recordando sus resoluciones 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996, 53/78 E, de 4 de diciembre de 1998, 55/34 A, de 20 de noviembre de 2000, 57/90, de 22 de noviembre de 2002, 59/103, de 3 de diciembre de 2004, 61/95, de 6 de diciembre de 2006, y 63/81, de 2 de diciembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²⁶³,

1. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para utilizar eficazmente los limitados recursos de que dispone a fin de difundir, lo más ampliamente posible, información sobre el control de armas y el desarme entre gobiernos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de

investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

2. *Destaca* la importancia del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme como medio valioso para que todos los Estados Miembros puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los diversos órganos de las Naciones Unidas, para prestarles asistencia en el cumplimiento de los tratados, si fuera necesario, y para contribuir a los mecanismos convenidos en materia de transparencia;

3. *Encomia con satisfacción* la presentación por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría del *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme* correspondiente a 2009, así como su edición en línea;

4. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y de sus centros de información para alcanzar los objetivos del Programa;

5. *Recomienda* que el Programa continúe informando, educando y haciendo comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de las medidas multilaterales en la esfera del control de los armamentos y el desarme, en particular las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y la importancia del apoyo a esas medidas, y que centre sus actividades en los aspectos siguientes:

a) Seguir publicando, en todos los idiomas oficiales, el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, principal publicación de la Oficina de Asuntos de Desarme;

b) Seguir actualizando el sitio web dedicado al desarme, como parte del sitio web de las Naciones Unidas, en el mayor número posible de idiomas oficiales;

c) Alentar el uso del Programa como medio para ofrecer información sobre los progresos en la aplicación de las medidas de desarme nuclear;

d) Seguir intensificando la interacción de las Naciones Unidas con el público, principalmente con las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, a fin de fomentar un debate bien fundado sobre cuestiones de actualidad de la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

e) Seguir organizando debates sobre temas de interés en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme con miras a mejorar la comprensión y facilitar el intercambio de opiniones y de información entre los Estados Miembros y la sociedad civil;

6. *Reconoce* la importancia de todo el apoyo prestado al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, e invita nuevamente a todos los Estados Miembros a hacer más contribuciones al Fondo con objeto de sostener un programa de difusión eficaz;

²⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Guatemala, Indonesia, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Dominicana, Sudáfrica, Trinidad y Tabago y Uruguay.

²⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

²⁶³ A/65/159.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

7. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁶⁴ en el que se examina la aplicación de las recomendaciones hechas en el estudio de 2002 sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁶⁵;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que incluya tanto la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas en los dos años precedentes como las actividades del Programa previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”.

RESOLUCIÓN 65/82

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁶⁶ y en su forma oralmente enmendada

65/82. Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶⁷,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁶⁸, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del

duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁶⁹, incluida su decisión de continuar el programa,

Observando que el programa sigue contribuyendo de manera significativa a tomar una mayor conciencia de la importancia y los beneficios del desarme y a comprender mejor las preocupaciones de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la seguridad, así como a aumentar los conocimientos y las aptitudes de los becarios, lo cual les permite participar con más eficacia en las iniciativas en la esfera del desarme a todos los niveles,

Observando con satisfacción que en sus treinta y dos años de existencia el programa ha impartido capacitación a un gran número de funcionarios de Estados Miembros, muchos de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en sus respectivos gobiernos en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tengan en cuenta la igualdad entre los géneros cuando propongan candidatos al programa,

Recordando todas las resoluciones anuales sobre el tema desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Creyendo que las formas de asistencia que ofrece el programa a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, permitirá que los funcionarios de esos países sigan mejor las deliberaciones y negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre el desarme,

1. *Reafirma* las decisiones que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶⁹ y el informe del Secretario General aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978²⁷⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros y organizaciones que han apoyado sistemáticamente el programa a lo largo de los años, contribuyendo así a su éxito, en particular a los Gobiernos de Alemania y el Japón por seguir ofreciendo a los participantes en el programa visitas de estudio amplias y sumamente educativas y a los Gobiernos de China y Suiza por organizar visitas de estudio para los becarios en el ámbito del desarme en 2009 y 2010;

3. *Expresa su reconocimiento* al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria

²⁶⁴ A/65/160 y Add.1.

²⁶⁵ A/57/124.

²⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay y Zimbabwe.

²⁶⁷ A/65/151.

²⁶⁸ Resolución S-10/2.

²⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

²⁷⁰ A/33/305.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el James Martin Center for Nonproliferation Studies del Monterey Institute of International Studies, por organizar programas de estudios específicos de desarme en sus respectivos ámbitos de competencia, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

5. *Solicita* al Secretario General que siga llevando adelante todos los años el programa, que tiene sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que la informe, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, al respecto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme”.

RESOLUCIÓN 65/83

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁷¹

65/83. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y decidió cambiar su nombre por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme aprovechando apropiadamente los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito que el Centro Regional funcione en Katmandú, de conformidad con su resolución 62/52, de 5 de diciembre de 2007,

Recordando el mandato del Centro Regional de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y

demás actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme,

Expresando su reconocimiento al Centro Regional por la importante labor que desempeña en la promoción de medidas de fomento de la confianza mediante la organización de reuniones, conferencias y cursos prácticos en la región, como las conferencias celebradas en la Isla de Jeju (República de Corea) del 16 al 18 de noviembre de 2009 y en Saitama (Japón) del 25 al 27 de agosto de 2010,

Apreciando que Nepal haya cumplido puntualmente sus compromisos financieros relacionados con el funcionamiento del Centro Regional,

1. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico durante el año transcurrido e invita a todos los Estados de la región a seguir apoyando las actividades del Centro, incluso continuando su participación en ellas, cuando sea posible, y proponiendo temas para el programa de actividades del Centro con el fin de contribuir a la aplicación de medidas de paz y desarme;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Nepal por su cooperación y apoyo financiero, gracias a los cuales la nueva oficina del Centro Regional puede funcionar en Katmandú;

3. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría por prestar el apoyo necesario para asegurar el buen funcionamiento del Centro Regional en Katmandú y para que el Centro pueda funcionar eficazmente;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias, único recurso con que cuenta el Centro Regional, para fortalecer el programa de actividades del Centro y su ejecución;

5. *Reafirma su enérgico apoyo* al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad entre sus Estados Miembros;

6. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en toda la región;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”.

²⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Australia, Bangladesh, Bhután, China, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

RESOLUCIÓN 65/84

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/411, párr. 22)²⁷²

65/84. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 64/61, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presente que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General estableció el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, cuya función es promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Reafirmando que el Comité Consultivo Permanente tiene la función de realizar en África Central actividades de reconstrucción y consolidación de la confianza entre sus Estados miembros, entre otras cosas, promoviendo medidas de fomento de la confianza y de limitación de los armamentos,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su participación y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el desarrollo solo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto dentro de los Estados como entre ellos,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en África central²⁷³, la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz

y el desarrollo duraderos en África central²⁷⁴ y la Declaración de Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en África central²⁷⁵,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998 respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁷⁶,

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África y acogiendo con beneplácito la estrecha colaboración iniciada en esa esfera entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados de África Central,

1. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en África Central y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenibles en la subregión;

2. *Reafirma* la importancia de los programas de desarme y limitación de los armamentos en África Central puestos en práctica por los Estados de la subregión con el apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otros asociados internacionales;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 30 de abril de 2010, de la Convención de África Central para el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y todas las piezas y componentes que puedan servir para su fabricación, reparación y ensamblaje, conocida como la Convención de Kinshasa²⁷⁷, por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, y alienta a los países interesados a prestar apoyo financiero a su aplicación;

4. *Acoge con beneplácito también* la celebración en Kinshasa, los días 24 y 25 de abril de 2010, de la reunión subregional sobre las armas pequeñas y las armas ligeras;

5. *Acoge con beneplácito además* la participación activa de varios ministros de Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en la cuarta Reunión Bial de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 14 al 18 de junio de 2010;

²⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Camerún, Gabón, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo.

²⁷³ A/50/474, anexo I.

²⁷⁴ A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

²⁷⁵ A/53/868-S/1999/303, anexo II.

²⁷⁶ A/52/871-S/1998/318.

²⁷⁷ A/65/517-S/2010/534, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

6. *Alienta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a poner en práctica los programas de actividades aprobados en sus reuniones ministeriales;

7. *Alienta también* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a proseguir sus actividades encaminadas a que el mecanismo de alerta temprana en África Central funcione a plena capacidad como instrumento de análisis y seguimiento de la situación política en la subregión, en el marco de la prevención de las crisis y los conflictos armados, y solicita al Secretario General que preste al mecanismo la asistencia que necesite para su buen funcionamiento;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados por los Estados interesados para poner en práctica sus programas de desarme, desmovilización y reintegración;

9. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en el marco del plan para la aplicación de la Convención de Kinshasa;

10. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan prestando asistencia a los países de África Central para que encaren los problemas de los refugiados y los desplazados que se encuentran en su territorio;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando todo su apoyo al buen funcionamiento del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central;

12. *Recuerda* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente los compromisos que adquirieron al aprobar, el 8 de mayo de 2009, la Declaración relativa al Fondo Fiduciario del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central (Declaración de Libreville)²⁷⁸, e invita a los Estados miembros del Comité que aún no lo hayan hecho a contribuir al Fondo Fiduciario;

13. *Insta* a los demás Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a apoyar con eficacia las actividades del Comité Consultivo Permanente haciendo contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

14. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por su apoyo a la revitalización de las actividades del Comité Consultivo Permanente y le solicita que continúe prestando la asistencia necesaria para que este celebre con éxito sus reuniones ordinarias semestrales;

15. *Expresa su satisfacción también* al Secretario General por su apoyo a la creación de una oficina regional de las Naciones Unidas para África Central y celebra su respaldo por el Consejo de Seguridad;

16. *Insta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, incorporen un componente de género en las distintas reuniones del Comité sobre el desarme y la seguridad internacional;

17. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central".

RESOLUCIÓN 65/85

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/412, párr. 13)²⁷⁹

65/85. Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme²⁸⁰,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme, desempeña el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo el mensaje en vídeo del Secretario General y las alocuciones de los ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios en la Conferencia de Desarme, como expresiones de apoyo a la labor de la Conferencia y su papel como único foro multilateral de negociación sobre desarme,

Reconociendo también la necesidad de que las negociaciones multilaterales se celebren con el objetivo de lograr acuerdos sobre cuestiones concretas,

²⁷⁸ A/64/85-S/2009/288, anexo I.

²⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Malasia y Viet Nam.

²⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/65/27).*

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando, a este respecto, que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes para negociar,

Considerando que el actual clima internacional debería dar renovado impulso a las negociaciones multilaterales con el objeto de concertar acuerdos concretos,

Observando con aprecio la iniciativa del Secretario General de convocar la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada el 24 de septiembre de 2010, y reconociendo el apoyo expresado por altos funcionarios en la reunión,

Observando con preocupación que la Conferencia de Desarme no ha podido iniciar su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, según lo previsto por la Asamblea General en su resolución 64/64, de 2 de diciembre de 2009, ni llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo,

Apreciando la constante cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, así como de los seis Presidentes de la Conferencia sucesivos en su período de sesiones de 2010,

Reconociendo la importancia de que se sigan celebrando consultas sobre la cuestión del aumento del número de miembros de la Conferencia de Desarme,

Observando las significativas contribuciones efectuadas en el período de sesiones de 2010 para promover deliberaciones sustantivas sobre las cuestiones incluidas en la agenda, así como las deliberaciones celebradas en relación con otras cuestiones que asimismo podrían ser importantes para la situación actual de la seguridad internacional,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la interacción entre la sociedad civil y la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 2010 de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Conferencia,

Destacando la necesidad urgente de que la Conferencia de Desarme inicie su labor sustantiva al principio de su período de sesiones de 2011,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* por el firme apoyo manifestado por los ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios a la Conferencia de Desarme en la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada el 24 de septiembre de 2010, y tiene en cuenta que la abrumadora mayoría pide mayor flexibilidad con respecto a iniciar la labor sustantiva de la Conferencia sin más demoras, sobre la base de un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo, como se indica en el documento CD/1864;

3. *Hace suyo* el llamamiento de los Estados Miembros en la reunión de alto nivel, reflejado en el resumen del Secretario General²⁸¹, para que la Conferencia de Desarme adopte un programa de trabajo lo antes posible en su período de sesiones de 2011;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de Desarme de pedir al Presidente actual y al Presidente entrante que celebren consultas en el intervalo entre los períodos de sesiones y, de ser posible, formulen recomendaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes pasadas, presentes y futuras, incluidas las presentadas como documentos de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas y las deliberaciones celebradas, y procuren mantener debidamente informados de sus consultas a los miembros de la Conferencia;

5. *Solicita* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que cooperen con el Presidente actual y sus sucesores en las gestiones que realicen para que la Conferencia inicie con prontitud su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, en su período de sesiones de 2011;

6. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se presten a la Conferencia de Desarme todos los servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias que necesite, y de ser necesario, que los fortalezca;

7. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

RESOLUCIÓN 65/86

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/412, párr. 13)²⁸².

65/86. Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme²⁸³,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de

²⁸¹ A/65/496, anexo.

²⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los miembros de la Mesa Ampliada de la Comisión de Desarme (Argentina, Benin, Bulgaria, España, Filipinas, Grecia, Hungría, Italia, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Uruguay).

²⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/65/42).*

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/56 A, de 1 de diciembre de 1999, 55/35 C, de 20 de noviembre de 2000, 56/26 A, de 29 de noviembre de 2001, 57/95, de 22 de noviembre de 2002, 58/67, de 8 de diciembre de 2003, 59/105, de 3 de diciembre de 2004, 60/91, de 8 de diciembre de 2005, 61/98, de 6 de diciembre de 2006, 62/54, de 5 de diciembre de 2007, 63/83, de 2 de diciembre de 2008, y 64/65, de 2 de diciembre de 2009,

Tomando en consideración la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que esta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme²⁸³;

2. *Reafirma* la validez de su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, relativa al funcionamiento eficiente de la Comisión de Desarme;

3. *Recuerda* su resolución 61/98, en la que aprobó medidas adicionales para aumentar la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión de Desarme;

4. *Reafirma* el mandato de la Comisión de Desarme como el órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones específicas de desarme, las cuales conducen a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

5. *Reafirma también* la importancia de que se sigan afianzando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

6. *Solicita* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁸⁴, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, teniendo en cuenta los “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme” previamente aprobados²⁸⁵;

7. *Recomienda* que, en su período de sesiones sustantivo de 2011, la Comisión de Desarme prosiga el examen de los temas siguientes:

a) “Recomendaciones para lograr el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares”;

b) “Elementos de un proyecto de declaración del decenio de 2010 cuarto decenio para el desarme”;

c) “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”. Este tema se retomará una vez concluida la preparación de los elementos de un proyecto de declaración del decenio de 2010 cuarto decenio para el desarme, preferiblemente en 2010 y, en cualquier caso, a más tardar en 2011;

8. *Solicita* a la Comisión de Desarme que en 2011 se reúna durante no más de tres semanas, del 4 al 22 de abril, y que le presente un informe sustantivo en su sexagésimo sexto período de sesiones;

9. *Solicita* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme²⁸⁶, junto con todos los documentos oficiales del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativos a asuntos de desarme, y que preste a la Comisión toda la asistencia que esta necesite para aplicar la presente resolución;

10. *Solicita también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne a ese fin todos los recursos y servicios necesarios, incluidas las actas literales;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de Desarme”.

RESOLUCIÓN 65/87

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/412, párr. 13)²⁸⁷

²⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/65/27)*.

²⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

²⁸⁴ Resolución S-10/2.

²⁸⁵ A/CN.10/137.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

65/87. Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en la que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General²⁸⁸,

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en la que aprobó el estatuto del Instituto, renovó la invitación a los gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando sus resoluciones 45/62 G, de 4 de diciembre de 1990, 55/35 A, de 20 de noviembre de 2000, y 60/89, de 8 de diciembre de 2005, relativas a los aniversarios décimo, vigésimo y vigésimo quinto del Instituto,

Considerando que sigue siendo necesario que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y profundas sobre las cuestiones de seguridad y las perspectivas del desarme y la no proliferación,

Destacando la contribución del Instituto a la reflexión y el análisis sobre cuestiones de seguridad internacional, que es particularmente pertinente en el contexto actual,

Reconociendo las posibilidades que tiene el Instituto de prestar asistencia mediante sus estudios, seminarios, redes, actividades de divulgación y publicaciones, como *Disarmament Forum*, a las negociaciones en marcha sobre el desarme y a los empeños encaminados a garantizar una mayor seguridad internacional a niveles progresivamente inferiores de armamentos, y contribuir a la educación a este respecto,

Observando que hasta la fecha no se ha aplicado la recomendación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme de que los costos del personal de base del Instituto, además de los del Director, se financiasen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas²⁸⁹,

1. *Celebra* el trigésimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Reconoce* la importancia, la actualidad y la alta calidad de la labor del Instituto;

3. *Reitera su convicción* de que el Instituto debe seguir llevando adelante investigaciones independientes sobre los problemas relativos al desarme y la seguridad y realizando investigaciones especializadas que exigen un alto grado de conocimientos de expertos;

4. *Pone de relieve* la importancia del Instituto, como institución independiente y autónoma que contribuye, mediante sus estudios, análisis y actividades, al progreso en el desarme y, en última instancia, a un mundo más seguro;

5. *Subraya* la contribución que el Instituto hace y debe seguir haciendo en la esfera de la educación para el desarme y la no proliferación en todas las regiones del mundo;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que continúen haciendo contribuciones financieras al Instituto a fin de asegurar a largo plazo su viabilidad y la calidad de su labor;

7. *Recomienda* que el Secretario General aplique, dentro de los límites de los recursos existentes, las recomendaciones pertinentes de la Junta de Consejeros del Instituto²⁹⁰ sobre la financiación del Instituto.

RESOLUCIÓN 65/88

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/413, párr. 7)²⁹¹, en votación registrada de 172 votos contra 6 y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro,

²⁸⁸ A/34/589.

²⁸⁹ Véase A/60/285; véanse también A/65/177 y A/65/228.

²⁹⁰ La Junta de Consejeros está integrada por los miembros de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, con excepción del Director del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, que participa en la Junta Consultiva como miembro nato.

²⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, Madagascar, Panamá

65/88. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre la materia,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(54)/RES/13, aprobada el 24 de septiembre de 2010²⁹²,

Consciente de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio plantearía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹³, en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado²⁹⁴ como prioridad urgente e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no eran partes en él para que se adhirieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotaban instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹⁵, la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado fuera universal, exhortó a los Estados que aún no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él y de esa forma aceptaran un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo en todas sus actividades nucleares, y destacó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que habían contraído en virtud del Tratado,

Recordando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de examen y prórroga de 1995²⁹³, en que la Conferencia observó con preocupación que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo,

Observando con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹⁶, la Conferencia destacó la importancia de un proceso que condujera a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y decidió, entre otras cosas, que el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, convocarían una conferencia en 2012, en la que participarían todos los Estados del Oriente Medio, sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región y con el apoyo pleno y el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado,

Preocupada por las amenazas que plantea la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

²⁹² Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 54º período ordinario de sesiones, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

²⁹³ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

²⁹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

²⁹⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)(Corr.1)].

²⁹⁶ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

Destacando la importancia de que se adopten medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de afianzar la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover este objetivo, invitando a los países interesados a adherirse al Tratado y a aceptar, a la espera de que se establezca la zona, someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que ciento ochenta y dos Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁹⁷, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹⁸;

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹⁴ y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

3. *Exhorta* al Estado mencionado a adherirse al Tratado sin más demora, a no desarrollar, producir, ensayar ni adquirir de otro modo armas nucleares, a renunciar a la posesión de dichas armas y a someter todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad;

4. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”.

²⁹⁷ Véase la resolución 50/245.

²⁹⁸ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección IV, titulada “El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio”.

RESOLUCIÓN 65/89

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/414, párr. 8)²⁹⁹

65/89. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/67, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁰⁰, y su artículo I enmendado³⁰¹, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)³⁰⁰, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³⁰⁰ y su versión enmendada³⁰², el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)³⁰⁰, el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)³⁰³ y el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)³⁰⁴,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada del 7 al 17 de noviembre de 2006 en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2009 en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito además los resultados de la Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, celebrada el 11 de noviembre de 2009 en Ginebra,

²⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: India, Letonia, Senegal y Suecia.

³⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, núm. 22495.

³⁰¹ *Ibid.*, vol. 2260, núm. 22495.

³⁰² *Ibid.*, vol. 2048, núm. 22495.

³⁰³ *Ibid.*, vol. 2024, núm. 22495.

³⁰⁴ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2009 en Ginebra,

Recordando la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁰⁰ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de lograr su universalidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Pone de relieve* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)³⁰⁴;

4. *Acoge con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones de la Convención y adhesiones a ella, así como las expresiones de consentimiento a obligarse por sus Protocolos;

5. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención de un plan de acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos³⁰⁵, y expresa su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, del Presidente de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención, del Presidente de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V y del Presidente de la Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, en nombre de las Altas Partes Contratantes, por lograr el objetivo de la universalidad;

6. *Recuerda* la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención de establecer un programa de patrocinio en el marco de la

Convención³⁰⁶, y, reconociendo el valor y la importancia del programa, alienta a los Estados a colaborar con él;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009 de que la Cuarta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención se celebre en 2011 y de que el Presidente designado de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2010 celebre consultas entre períodos de sesiones sobre los preparativos para la Cuarta Conferencia de Examen³⁰⁷;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009 de crear una dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención en la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría³⁰⁸;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados partes de continuar haciendo frente a los problemas humanitarios causados por ciertos tipos concretos de municiones en todos sus aspectos, incluidas las municiones en racimo, con miras a reducir al mínimo las repercusiones humanitarias de tales municiones;

10. *Expresa su apoyo* a la labor realizada en 2010 por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes en la Convención para continuar sus negociaciones a fin de ocuparse urgentemente de las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio entre las consideraciones militares y humanitarias, de conformidad con el mandato que le fuera encomendado por la Reunión de las Altas Partes Contratantes, que se celebró en noviembre de 2009³⁰⁹;

11. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído por los Estados partes en el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) de aplicarlo de manera efectiva y eficiente y la aplicación de las decisiones de las Conferencias Primera y Segunda de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo que establecen un marco integral para el intercambio de información y la cooperación³¹⁰, y acoge con beneplácito también la celebración de la tercera Reunión de Expertos de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo, que tuvo lugar del 21 al 23 de abril de 2010 en Ginebra, como mecanismo de consulta y de cooperación entre los Estados partes;

12. *Hace notar* la decisión de la Décima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de establecer un grupo de expertos oficioso de

³⁰⁶ *Ibid.*, anexo IV.

³⁰⁷ Véase CCW/MSP/2009/5 y Corr.1, párr. 38.

³⁰⁸ *Ibid.*, párrs. 34 y 35.

³⁰⁹ *Ibid.*, párr. 40.

³¹⁰ Véase CCW/P.V/CONF/2007/1 y Corr.2 y CCW/P.V/CONF/2008/12.

³⁰⁵ Véase CCW/CONF.III/11 (Part II), anexo III.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

composición abierta³¹¹, y acoge con beneplácito la celebración del segundo período de sesiones del Grupo de Expertos de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que tuvo lugar los días 19 y 20 de abril de 2010 en Ginebra, para intercambiar prácticas y experiencias nacionales y evaluar la aplicación del Protocolo;

13. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran, incluida la preparación de actas resumidas, a la Cuarta Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, que se celebrará los días 22 y 23 de noviembre de 2010, a la Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que se celebrará el 24 de noviembre de 2010, y a la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2010, que se celebrará los días 25 y 26 de noviembre de 2010, y a toda eventual labor posterior a las reuniones;

15. *Solicita también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado³⁰¹ y sus Protocolos;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

RESOLUCIÓN 65/90

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/415, párr. 7)³¹²

³¹¹ Véase CCW/APII/CONF.10/2, párr. 23.

³¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudán, Suecia, Túnez y Turquía.

65/90. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 64/68, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando el papel principal de los países mediterráneos en el fortalecimiento y la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los países euromediterráneos para intensificar su cooperación en la lucha contra el terrorismo, en particular mediante la adopción por la Cumbre Euromediterránea, celebrada en Barcelona (España) los días 27 y 28 de noviembre de 2005, del código de conducta euromediterráneo para la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes cumbres, reuniones ministeriales y diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Recordando, a ese respecto, la aprobación, el 13 de julio de 2008, de la Declaración conjunta de la Cumbre de París, que dio inicio a una alianza reforzada, “el Proceso de Barcelona: Unión para el Mediterráneo”, y la voluntad política común de revitalizar los esfuerzos encaminados a transformar el Mediterráneo en una zona de paz, democracia, cooperación y prosperidad,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)³¹³ como contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad en los planos regional e internacional,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que se han desplegado hasta la fecha y la determinación de los países mediterráneos de intensificar el proceso de diálogo y consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, así como la conciencia cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para fortalecer la cooperación económica, social, cultural y ambiental en la región,

³¹³ A/50/426, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo además que la evolución positiva de la situación en el mundo, particularmente en Europa, el Magreb y el Oriente Medio, puede mejorar las perspectivas de una cooperación euromediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³¹⁴,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹⁵,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* de que los países mediterráneos sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a promover soluciones justas y duraderas para los persistentes problemas de la región por medios pacíficos, asegurando así el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y respetando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación, y, en consecuencia, pide que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países mediterráneos por sus esfuerzos por hacer frente a problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, en un espíritu de colaboración multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, los alienta a redoblar esos esfuerzos mediante,

entre otras cosas, un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción entre los Estados de la región, y reconoce el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales entre los distintos niveles de desarrollo y otros obstáculos, así como el respeto y una mayor comprensión entre las culturas de la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a adherirse a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a favorecer las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua promoviendo una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de los informes sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas³¹⁶;

7. *Alienta* a los países mediterráneos a seguir intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, entre ellas la posibilidad de que los terroristas recurran al uso de armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en la lucha contra la delincuencia internacional, la transferencia ilícita de armas y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual, y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y ocasionan la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

³¹⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³¹⁵ A/65/126 y Add.1.

³¹⁶ Véase la resolución 46/36 L.

RESOLUCIÓN 65/91

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/416, párr. 7)³¹⁷, en votación registrada de 179 votos contra uno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: India, Mauricio, República Árabe Siria

65/91. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en el proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un Tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que, después de más de catorce años, su entrada en vigor reviste más urgencia que nunca,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado ciento ochenta y un Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado ciento cincuenta y tres Estados, incluidos treinta y cinco de los cuarenta y cuatro cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, tres de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 64/69, de 2 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³¹⁸, en que, entre otras cosas, se reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares y se indicaron las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aprobada en la Reunión Ministerial que se celebró en Nueva York el 23 de septiembre de 2010³¹⁹,

Recordando la Declaración Final aprobada por la sexta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del

³¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Lesoto, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania.

³¹⁸ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], Primera parte.

³¹⁹ A/65/675, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2009, de conformidad con el artículo XIV del Tratado³²⁰, y observando que han mejorado las perspectivas de ratificación en varios Estados que figuran en el anexo 2,

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³²¹ se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, pone de relieve la importancia de su aplicación y reafirma su decidido apoyo a las conversaciones entre las seis partes;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado el Tratado a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

7. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado el Tratado pero aún no lo hayan ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

8. *Acoge con beneplácito*, como pasos importantes hacia la pronta entrada en vigor del Tratado, que, desde su resolución anterior sobre el tema, lo hayan ratificado las Islas Marshall, la República Centroafricana y Trinidad y Tabago;

9. *Acoge con beneplácito también* que varios de los Estados restantes cuyas ratificaciones son necesarias para que el

Tratado entre en vigor hayan manifestado recientemente su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

10. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, cuando estén en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;

11. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su sexagésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.

RESOLUCIÓN 65/92

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/417, párr. 8)³²²

65/92. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que ciento sesenta y tres Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción³²³,

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participaran en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de las Partes encargadas del examen de la Convención, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de Examen³²⁴, y

³²⁰ Véase CTBT-Art.XIV/2009/6, anexo.

³²¹ Véase la resolución 50/245.

³²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Hungría.

³²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

³²⁴ Véase BWC/CONF.III/23, parte II.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

para que proporcionaran anualmente al Secretario General la información y los datos mencionados de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación que se hizo en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen de que en cualquier circunstancia, el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas estaban prohibidos efectivamente en virtud del artículo I de la Convención³²⁵,

Recordando la decisión adoptada en la Sexta Conferencia de Examen de celebrar, a partir de 2007, cuatro reuniones anuales de los Estados partes de una semana de duración cada una antes de la Séptima Conferencia de Examen, que se celebrará a más tardar a fines de 2011, y de celebrar una reunión de expertos de una semana de duración para preparar cada reunión de los Estados partes³²⁶,

1. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción³²³ a que lo hagan sin demora, y exhorta a los Estados que no la hayan firmado a que se adhieran a ella lo antes posible, a fin de contribuir al logro de la adhesión universal a la Convención;

2. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención³²⁴,

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración satisfactoria de reuniones como parte del proceso entre períodos de sesiones de 2007-2010 y, en ese contexto, acoge con beneplácito además las deliberaciones encaminadas a promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con los temas convenidos en la Sexta Conferencia de Examen³²⁶;

4. *Observa con satisfacción* que la Sexta Conferencia de Examen convino en tomar varias medidas para actualizar el mecanismo de transmisión de información en el marco de las medidas de fomento de la confianza³²⁶;

5. *Recuerda* las decisiones adoptadas en la Sexta Conferencia de Examen³²⁶, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que participen en su aplicación;

6. *Insta* a los Estados partes a seguir colaborando estrechamente con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con la decisión de la Sexta Conferencia de Examen³²⁶;

7. *Hace notar* la propuesta de celebrar la reunión del Comité Preparatorio de la Séptima Conferencia de Examen en abril de 2011 y de celebrar la Séptima Conferencia de Examen en Ginebra en diciembre de 2011;

8. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcione los servicios necesarios para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen, incluida toda la asistencia que sea necesaria a las reuniones anuales de los Estados partes y las reuniones de expertos, y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios requeridos para la Séptima Conferencia de Examen y sus preparativos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

RESOLUCIÓN 65/93

Aprobada en la 60ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/536, párr. 6)³²⁷

65/93. Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia del desarme para fortalecer la seguridad mundial y promover la estabilidad internacional,

Reconociendo que la voluntad política de impulsar el programa de desarme se ha visto reforzada en los últimos años, y que el clima político internacional es propicio para la promoción del desarme multilateral y para avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Expresando gran preocupación, sin embargo, por la situación actual del mecanismo de desarme, incluida la falta de progresos en la Conferencia de Desarme durante más de una

³²⁵ Véase BWC/CONF.IV/9, parte II.

³²⁶ Véase BWC/CONF.VI/6, parte III.

³²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

década, y destacando la necesidad de realizar mayores esfuerzos para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a dichos esfuerzos, y observando la intención de dar seguimiento a la Reunión de Alto Nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2010,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el Artículo 11 del Capítulo IV, que trata sobre las funciones y poderes de la Asamblea General en relación con el desarme,

1. *Acoge con beneplácito* la oportunidad proporcionada por la Reunión de Alto Nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la

promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada a iniciativa del Secretario General en Nueva York el 24 de septiembre de 2010, de abordar la necesidad de hacer avanzar los esfuerzos multilaterales para el desarme;

2. *Expresa aprecio* por la participación de ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios en la Reunión de Alto Nivel, y pone de relieve el apoyo manifestado a la necesidad urgente de revitalizar la labor de los órganos multilaterales de desarme y de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme;

3. *Observa con aprecio* las propuestas de los Estados Miembros y del Secretario General sobre la revitalización del mecanismo multilateral de desarme;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme”.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/96.	Efectos de las radiaciones atómicas	249
65/97.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.....	250
65/98.	Asistencia a los refugiados de Palestina.....	255
65/99.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	257
65/100.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	258
65/101.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos.....	261
65/102.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.....	262
65/103.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados.....	264
65/104.	Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	266
65/105.	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental	268
65/106.	El Golán sirio ocupado	271
65/107.	Cuestiones relativas a la información.....	273
	A. La información al servicio de la humanidad.....	273
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	274
65/108.	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas.....	282
65/109.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos	283
65/110.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.....	285
65/111.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	288
65/112.	Cuestión del Sáhara Occidental.....	289
65/113.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	290
65/114.	Cuestión de Tokelau.....	292
65/115.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena.....	293
	A. Generalidades.....	293
	B. Territorios.....	296
		247

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/116.	Difusión de información sobre la descolonización	303
65/117.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	305
65/118.	Cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	307
65/119.	Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	309

RESOLUCIÓN 65/96

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/420, párr. 9)¹

65/96. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la cual estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y sus resoluciones posteriores sobre el tema, en las cuales, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y el medio ambiente,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos en los seres humanos y el medio ambiente, y consciente también del mayor volumen y la mayor complejidad y diversidad de esa información,

Tomando nota con aprecio de la labor del Comité Científico y haciendo notar las cartas de su Presidente al Presidente de la Asamblea General², así como el informe sobre su 57º período de sesiones³,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos, y acogiendo con beneplácito el mayor compromiso de los Estados miembros del Comité,

Poniendo de relieve la necesidad vital de contar con una financiación suficiente, segura y previsible, así como con una gestión eficiente de la labor de la secretaría del Comité Científico de organizar los períodos de sesiones anuales y coordinar la elaboración de documentos basados en estudios científicos realizados por los Estados Miembros de las fuentes de radiaciones ionizantes y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente,

Reconociendo que Belarús, España, Finlandia, el Pakistán, la República de Corea y Ucrania informaron a la Presidenta de la Asamblea General antes del 28 de febrero de 2007, de

conformidad con el párrafo 14 de la resolución 61/109, de 14 de diciembre de 2006, de su deseo de formar parte del Comité Científico,

Acogiendo con beneplácito la participación de Belarús, España, Finlandia, el Pakistán, la República de Corea y Ucrania como observadores en los períodos de sesiones 56º y 57º del Comité Científico,

Recordando el informe amplio del Secretario General sobre las consecuencias financieras y administrativas del aumento del número de miembros del Comité Científico, la plantilla de la secretaría del Comité Científico y los métodos para obtener una financiación suficiente, segura y previsible⁴,

Acogiendo con beneplácito la creación de un nuevo puesto de categoría P-4 en la secretaría del Comité Científico, observando que la plantilla era una de las cuestiones que tenían que ser abordadas en previsión de un posible aumento del número de miembros, y observando también que dichos recursos eran necesarios para apoyar la labor del Comité,

Observando que fue inevitable aplazar el 57º período de sesiones del Comité Científico a causa de, entre otras cosas, los trastornos en el transporte aéreo en todo el mundo a consecuencia de las erupciones volcánicas en Islandia en abril de 2010, y reconociendo la importante labor de la secretaría para recuperar el tiempo perdido mediante la preparación de documentación pormenorizada adicional de alta calidad científica para el 57º período de sesiones aplazado,

Recordando su indicación, formulada por última vez en el párrafo 13 de su resolución 64/85, de 10 de diciembre de 2009, de que el Comité Científico, junto con los países observadores, prosiga su reflexión sobre la mejor manera de llevar a cabo su labor con su número de miembros actual y con una posible composición revisada,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho desde su creación al aumento de los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones ionizantes, y por cumplir con competencia científica e independencia de criterio el mandato que se le confió inicialmente;

2. *Reafirma* la decisión de que el Comité Científico mantenga sus actuales funciones y su independencia;

3. *Solicita* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes, y que le informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Eslovaquia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Islas Marshall, Japón, Kazajistán, Lituania, México, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania.

² A/64/223 y A/64/796.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 46 (A/65/46 y Add.1).*

⁴ A/63/478.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

4. *Hace suyas* las intenciones y los planes del Comité Científico para realizar su actual programa de trabajo de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General, alienta al Comité a que presente los informes conexos lo antes posible, incluyendo evaluaciones de los niveles de radiación ionizante derivados de la producción de energía eléctrica, así como de los efectos en la salud humana y el medio ambiente, que deberán incluir la presentación del informe solicitado por la Asamblea sobre las causas a las que podrían atribuirse los efectos de la exposición a las radiaciones sobre la salud, y solicita al Comité que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones planes sobre su programa de trabajo en marcha;

5. *Exhorta* a la Secretaría a que facilite la publicación oportuna de los informes del Comité Científico por conducto, entre otras medidas, de la racionalización de los procedimientos internos según sea necesario;

6. *Pone de relieve una vez más* la necesidad de que el Comité Científico celebre períodos ordinarios de sesiones todos los años para que su informe pueda reflejar los últimos acontecimientos y las últimas conclusiones en materia de radiaciones ionizantes y proporcionar así información actualizada a todos los Estados;

7. *Invita* al Comité Científico a que prosiga sus consultas con científicos y expertos de los Estados Miembros interesados en la preparación de los futuros informes científicos del Comité, y solicita a la Secretaría que facilite dichas consultas;

8. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, que los Estados Miembros estén dispuestos a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los efectos de las radiaciones ionizantes en zonas afectadas, e invita al Comité a que analice y examine debidamente esa información, en particular a la luz de sus propias conclusiones;

9. *Acoge con beneplácito también* la nueva estrategia del Comité Científico para mejorar la reunión de datos, y alienta, a este respecto, a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan proporcionando datos pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes que presente el Comité a la Asamblea General, y alienta además al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Mundial de la Salud y a otras organizaciones pertinentes a que establezcan y coordinen con la secretaría las disposiciones para la reunión y el intercambio periódicos de datos sobre exposiciones a las radiaciones de trabajadores, público en general y, en particular, pacientes;

10. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité

Científico pueda realizar eficazmente su labor y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

11. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que continúe reforzando la financiación del Comité Científico, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 63/89, de 5 de diciembre de 2008, y en el párrafo 12 de la resolución 64/85, de 10 de diciembre de 2009, y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario general establecido por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para apoyar la labor del Comité;

12. *Expresa su satisfacción* por la rápida reacción de la secretaría del Comité Científico para superar el inesperado e inevitable aplazamiento del 57º período de sesiones del Comité, entre otras cosas, preparando documentación pormenorizada de alta calidad científica;

13. *Invita* a Belarús, España, Finlandia, el Pakistán, la República de Corea y Ucrania a que prosigan la práctica, iniciada en 2007, de nombrar a un científico para que asista en calidad de observador al 58º período de sesiones del Comité Científico, y solicita al Secretario General que prepare un informe para presentarlo a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los criterios y los indicadores objetivos que deben ser aplicados equitativamente, teniendo en cuenta todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el Comité, a fin de establecer la composición más adecuada para apoyar la labor esencial del Comité, y solicita también al Secretario General que considere las consecuencias financieras que tendría el aumento del número de miembros, teniendo en cuenta los documentos A/64/6 (Sect. 14) y A/64/6/Add.1;

14. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, le informe durante su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los efectos de las radiaciones atómicas en la República de las Islas Marshall, teniendo en cuenta los análisis realizados por expertos reconocidos, entre ellos los del Comité Científico, así como estudios sobre el tema publicados con anterioridad.

RESOLUCIÓN 65/97

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/421, párr. 11)⁵

⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Rumania (en nombre del Grupo de Trabajo Plenario sobre la cooperación internacional para el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos).

65/97. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/122, de 13 de diciembre de 1996, 54/68, de 6 de diciembre de 1999, 59/2, de 20 de octubre de 2004, 61/110 y 61/111, de 14 de diciembre de 2006, 62/101, de 17 de diciembre de 2007, 62/217, de 22 de diciembre de 2007, y 64/86, de 10 de diciembre de 2009,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten y amplíen la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como patrimonio de toda la humanidad, y se persevere en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, y profundamente convencida también de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el fomento del estado de derecho, incluidas las normas relevantes del derecho espacial, que desempeñan un papel importante en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como la importancia de que el mayor número posible de Estados se adhiera a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a fin de hacer frente a los nuevos desafíos que se presenten, en especial para los países en desarrollo,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y teniendo presente la importancia del artículo IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁶ (Tratado sobre el espacio ultraterrestre),

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reconociendo también que la cuestión de los desechos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento ulterior de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación

sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional, y la importancia de que se siga desarrollando el marco jurídico para fortalecer la cooperación internacional en la materia,

Convencida de la necesidad de promover la utilización de la tecnología espacial para aplicar la Declaración del Milenio⁷,

Profundamente preocupada por el efecto devastador de los desastres⁸,

Desearosa de intensificar la coordinación y la cooperación internacionales en todo el mundo en materia de gestión de desastres y respuesta a las emergencias aumentando tanto el acceso de todos los países a los servicios basados en información obtenida desde el espacio como la utilización de esos servicios, y facilitando el fomento de capacidad y el fortalecimiento institucional para la gestión de desastres, en particular en los países en desarrollo,

Firmemente convencida de que la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones en esferas como la telemedicina, la teleenseñanza, la gestión de desastres, la protección ambiental y otras aplicaciones de observación de la Tierra contribuyen al logro de los objetivos de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas relativos a diversos aspectos del desarrollo económico, social y cultural, en particular la erradicación de la pobreza,

Tomando nota, a ese respecto, de que en la Cumbre Mundial 2005 se reconoció el importante papel que desempeñan la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo sostenible⁹,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones¹⁰,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones¹⁰;

2. *Conviene* en que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos examine en su 54º período de sesiones los temas sustantivos recomendados por la Comisión en su 53º período de sesiones¹¹, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y, en particular las de los países en desarrollo;

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ El término “desastres” se refiere a los desastres naturales o tecnológicos.

⁹ Véase la resolución 60/1, párr. 60.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20).*

¹¹ *Ibid.*, párr. 339.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

3. *Observa* que, en su 49º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor¹², con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 64/86;

4. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 50º período de sesiones, examine los temas sustantivos y vuelva a convocar a los grupos de trabajo recomendados por la Comisión¹³, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo;

5. *Insta* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre¹⁴ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos, de conformidad con su derecho interno, así como de incorporarlos a su legislación nacional;

6. *Observa* que, en su 47º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor¹⁵, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 64/86;

7. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 48º período de sesiones, examine los temas sustantivos y vuelva a convocar a los grupos de trabajo recomendados por la Comisión¹⁶, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo;

8. *Observa con aprecio* que algunos Estados ya están adoptando medidas, por iniciativa propia, para reducir los desechos espaciales mediante mecanismos nacionales y de conformidad con las directrices para la reducción de los desechos espaciales del Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales y las de la

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷, que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 62/217;

9. *Invita* a otros Estados a que apliquen, mediante los mecanismos nacionales pertinentes, las directrices para la reducción de los desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷;

10. *Considera* indispensable que los Estados presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidos los que utilizan fuentes de energía nuclear, con desechos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos desechos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, que se mejore la tecnología para la vigilancia de los desechos espaciales y que se recopile y difunda información sobre el tema, considera también que, en la medida de lo posible, se debería proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y conviene en que se precisa la cooperación internacional para divulgar estrategias apropiadas y asequibles a fin de reducir al mínimo los efectos de los desechos espaciales en futuras misiones al espacio;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

12. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 2011 propuesto a la Comisión por la Experta en aplicaciones de la tecnología espacial y que hizo suyo la Comisión¹⁸;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por el Comité Internacional sobre los Sistemas Mundiales de Navegación por Satélite para lograr la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas espaciales mundiales y regionales de determinación de la posición, navegación y cronometría y para promover el uso de los sistemas mundiales de navegación por satélite y su integración a la infraestructura nacional, en particular en los países en desarrollo, y observa con satisfacción que el Comité Internacional celebró su quinta reunión, organizada conjuntamente por Italia y la Comisión Europea, en Turín (Italia), del 18 al 22 de octubre de 2010;

14. *Observa con satisfacción* los progresos realizados, dentro del marco de la Plataforma de las Naciones Unidas de información obtenida desde el espacio para la gestión de

¹² *Ibid.*, cap. II.D; y A/AC.105/942.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, párrs. 228 a 231.

¹⁴ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 672, núm. 9574); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 961, núm. 13810); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, núm. 15020); y Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1363, núm. 23002).

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, cap. II.C; y A/AC.105/958.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, párrs. 170 y 171.

¹⁷ *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/62/20)*, párrs. 117 y 118 y anexo.

¹⁸ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, párr. 79; y A/AC.105/969, seccs. II y III y anexo III.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

desastres y la respuesta de emergencia (ONU-SPIDER), en la ejecución del plan de trabajo del programa ONU-SPIDER para el bienio 2010-2011¹⁹, en particular la labor realizada por la oficina de ONU-SPIDER en Bonn (Alemania), que hace una recopilación sistemática de información pertinente sobre los desastres y la pone al alcance de todos los usuarios, así como la labor realizada por el personal de ONU-SPIDER en Viena, que coordina todas las actividades del programa, incluidas las de las oficinas regionales de apoyo, y alienta a los Estados Miembros a que, con carácter voluntario, proporcionen a ONU-SPIDER todo el apoyo necesario, incluido apoyo financiero, a fin de que pueda ejecutar el plan de trabajo;

15. *Acoge con aprecio* la firma, el 17 de junio de 2010, de un acuerdo con el país anfitrión por el Gobierno de China y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría para el establecimiento de una oficina de ONU-SPIDER en Beijing, y *acoge con beneplácito* que, de conformidad con su resolución 61/110, se hayan establecido en varios países oficinas regionales a fin de apoyar la ejecución de las actividades del programa ONU-SPIDER²⁰;

16. *Conviene* en que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre garantice, dentro de los límites de los recursos existentes, la coordinación del marco SpaceAid de ONU-SPIDER con los mecanismos e iniciativas que suministran información obtenida desde el espacio para respaldar las respuestas en casos de emergencia, evitando así la duplicación de esfuerzos;

17. *Observa con aprecio* que los centros regionales africanos de educación en ciencia y tecnología espaciales en francés e inglés, situados en Marruecos y Nigeria, respectivamente, así como el Centro de Educación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico y el Centro Regional de Educación en Ciencia y Tecnología Espaciales para América Latina y el Caribe, afiliados a las Naciones Unidas, han seguido ejecutando esos programas de educación en 2010, y conviene en que los centros regionales continúen informando a la Comisión acerca de sus actividades;

18. *Pone de relieve* que la cooperación regional e interregional en la esfera de las actividades espaciales es esencial para fortalecer la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, asistir a los Estados a desarrollar su capacidad espacial y contribuir a la consecución de los objetivos de la Declaración del Milenio⁷ y, con ese fin, fomenta el diálogo interregional en materia espacial entre los Estados Miembros;

19. *Reconoce*, a este respecto, el importante papel que desempeñan las conferencias y otros mecanismos para el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional entre Estados, como la Conferencia de Líderes Africanos sobre la

Ciencia y la Tecnología Espaciales para el Desarrollo Sostenible, el Foro de la Agencia Espacial Regional de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico, y la Conferencia Espacial de las Américas;

20. *Observa con aprecio* que desde que la Quinta Conferencia Espacial de las Américas aprobó la Declaración de San Francisco de Quito, en julio de 2006, más Estados de la región de América Latina y el Caribe han establecido entidades espaciales nacionales de carácter civil, sentando así las bases de una mayor cooperación regional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y recuerda que en la Declaración se invitó a los Estados de la región de América Latina y el Caribe, entre otras cosas, “a establecer entidades espaciales nacionales para sentar las bases de una entidad regional de cooperación”;

21. *Acoge con aprecio* la organización por el Gobierno de México de la Sexta Conferencia Espacial de las Américas, que se celebrará en Pachuca (México) del 15 al 19 de noviembre de 2010, y observa con satisfacción que el objetivo de los resultados propuestos de la Conferencia es reforzar la participación de los sectores académico, público y privado, así como de las organizaciones de jóvenes y no gubernamentales, en los programas y proyectos regionales e internacionales que usan la ciencia y tecnología espaciales para apoyar el desarrollo económico, social, cultural y científico de la región;

22. *Insta* a los Estados Miembros e invita a las organizaciones internacionales a que participen activamente en las cuatro comisiones que se reunirán durante la Sexta Conferencia Espacial de las Américas;

23. *Pone de relieve* la necesidad de sacar mayor provecho de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a la expansión sistemática de las actividades espaciales que propicien el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todos los países y sirvan para mitigar las consecuencias de los desastres, en particular en los países en desarrollo;

24. *Observa* que la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones aportan contribuciones importantes al desarrollo económico, social y cultural y al bienestar, como se indica en la resolución titulada “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”²¹, su resolución 59/2, y el Plan de Acción de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III)²²;

¹⁹ Véase A/AC.105/937.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, párr. 113.

²¹ Véase el *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, Viena, 19 a 30 de julio de 1999 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.00.I.3), cap. I, resolución 1.

²² Véase A/59/174, secc. VI.B.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

25. *Observa con satisfacción* que varias de las recomendaciones formuladas en el Plan de Acción se han llevado a la práctica y que se han realizado avances satisfactorios en cuanto a la aplicación de las recomendaciones pendientes, y que los Estados Miembros siguen contribuyendo a la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III mediante actividades nacionales y regionales, y el apoyo a los programas establecidos en respuesta a esas recomendaciones, así como mediante la participación en ellos;

26. *Insta* a todos los Estados Miembros a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial con miras a mejorar la capacidad de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para prestar servicios técnicos y de asesoramiento jurídico de conformidad con el Plan de Acción, manteniendo al mismo tiempo las esferas temáticas prioritarias acordadas por la Comisión;

27. *Reitera* que los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones deben seguir señalándose a la atención, en particular, de las grandes conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas para examinar el desarrollo económico, social y cultural y los ámbitos conexos, y que debe promoverse la utilización de la tecnología espacial para lograr los objetivos de esas conferencias y cumbres y para aplicar la Declaración del Milenio;

28. *Observa con satisfacción* que el documento de trabajo preparado por el Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos durante el período 2008-2009, titulado “Hacia una política espacial de las Naciones Unidas”, será examinado por la Comisión en su 54º período de sesiones²³;

29. *Acoge con beneplácito* la intensificación de los esfuerzos por afianzar el papel de la Reunión interinstitucional sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre, observa con satisfacción que las reuniones oficiosas abiertas, celebradas al mismo tiempo que los períodos de sesiones anuales de la Reunión interinstitucional sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre, constituyen un mecanismo constructivo para la celebración de un diálogo activo entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, y alienta a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que participen plenamente en la labor de la Reunión interinstitucional;

30. *Insta* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las que participan en la Reunión interinstitucional sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre, a que, en cooperación con la Comisión, sigan examinando la forma en que la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones podrían contribuir a la puesta en

práctica de la Declaración del Milenio en el programa de desarrollo, en particular en lo que respecta, entre otras cosas, a la seguridad alimentaria y el aumento de las oportunidades de educación;

31. *Conviene* en que la Directora de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre siga participando en los períodos de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para hacer cobrar mayor conciencia de los beneficios que la ciencia y la tecnología espaciales pueden aportar al desarrollo sostenible, y para promoverlos;

32. *Exhorta* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones del mismo tipo a que, en el marco de sus mandatos, proporcionen capacitación y hagan investigaciones en el campo del derecho espacial internacional, y en particular con respecto a los asuntos relacionados con los desastres y las emergencias;

33. *Solicita* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y a otras organizaciones regionales competentes que ofrezcan a los países la asistencia que necesiten para aplicar las recomendaciones de las conferencias regionales;

34. *Solicita* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe al respecto, y conviene en que, en ese examen, la Comisión siga estudiando los medios para fomentar la cooperación regional e interregional basándose en las experiencias de las Conferencias Espaciales de las Américas y las Conferencias de Líderes Africanos sobre la Ciencia y la Tecnología Espaciales para el Desarrollo Sostenible, y la función que la tecnología espacial podría desempeñar en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

35. *Invita* a la Comisión a que considere cómo puede contribuir a los objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en 2012;

36. *Observa* que, de conformidad con el acuerdo alcanzado por la Comisión en su 46º período de sesiones sobre las medidas relacionadas con la futura composición de las mesas de la Comisión y sus órganos subsidiarios²⁴, y basándose en las medidas relacionadas con los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios²⁵, el Grupo de los Estados de Asia, el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20)*, párr. 337; y A/AC.105/L.278.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/58/20)*, anexo II, párrs. 4 a 9.

²⁵ *Ibid.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/52/20), anexo I; e *ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/58/20), anexo II, apéndice III.

han presentado sus candidatos para ocupar los cargos de Presidente de la Comisión, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y Primer Vicepresidente de la Comisión, respectivamente, para el período 2012-2013²⁶;

37. *Insta* al Grupo de los Estados de África a que presente su candidato para ocupar el cargo de Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, y al Grupo de los Estados de Europa Oriental a que presente su candidato para ocupar el cargo de Segundo Vicepresidente/Relator de la Comisión para el período 2012-2013, antes de la próxima reunión de esos órganos;

38. *Conviene* en que, cuando se haya nombrado al candidato del Grupo de los Estados de África y al candidato del Grupo de los Estados de Europa Oriental, la Comisión y sus órganos subsidiarios elijan a los integrantes de sus mesas;

39. *Decide* que Túnez sea admitido como miembro de la Comisión²⁷;

40. *Hace suya* la decisión de la Comisión de otorgar la condición de observador permanente a la Asociación Internacional para el Avance de la Seguridad Espacial²⁸;

41. *Observa* que cada uno de los grupos regionales tiene la responsabilidad de promover activamente la participación de los Estados miembros de la Comisión que también son miembros del grupo regional respectivo en la labor de esta y la de sus órganos subsidiarios, y conviene en que los grupos regionales sometan el asunto a consideración de sus miembros;

42. *Observa con satisfacción* que el 12 de octubre de 2010 se celebró en la Sede de las Naciones Unidas una mesa redonda sobre el espacio y las emergencias, y conviene en que en su sexagésimo sexto período de sesiones se celebre una mesa redonda sobre un tema que elija la Comisión, teniendo en cuenta las mesas redondas celebradas sobre el cambio climático, la seguridad alimentaria, la salud mundial y las emergencias;

43. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y al Secretario General que mantengan y, cuando proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le presenten informes sobre las cuestiones que se hayan examinado en el marco de su labor y la de sus órganos subsidiarios, y que se ocupen de las cuestiones examinadas por las mesas redondas celebradas al mismo tiempo que los períodos de sesiones de la Asamblea General;

44. *Acoge con beneplácito* que la Comisión celebre en su 54º período de sesiones el quincuagésimo aniversario de la Comisión y el quincuagésimo aniversario de los vuelos espaciales tripulados.

RESOLUCIÓN 65/98

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/422, párr. 17)²⁹, en votación registrada de 169 votos contra uno y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Camerún, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

65/98. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 64/87, de 10 de diciembre de 2009,

²⁶ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/65/20), párrs. 301 a 303.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 305 y 306.

²⁸ *Ibid.*, párr. 308.

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de seis decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los más de sesenta años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina mediante la prestación de servicios de educación y salud y servicios sociales y de socorro, y su labor constante en las esferas relacionadas con la infraestructura de los campamentos, la microfinanciación, la protección y la asistencia de emergencia,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009³⁰,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Expresando su gran preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida socioeconómicas,

Expresando su gran preocupación en particular por la crítica situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados palestinos en la Franja de Gaza, y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia y la urgencia de las tareas de reconstrucción,

Observando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional³¹, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo, que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a solicitar que persevere en sus esfuerzos en pro del cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo y que la informe sobre los esfuerzos realizados a tal fin cuando proceda, pero a más tardar el 1 de septiembre de 2011;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios para el bienestar y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular respecto de los mayores gastos provocados por el grave deterioro de la situación socioeconómica y humanitaria en la región, especialmente en el territorio palestino ocupado, y los mencionados en llamamientos de emergencia recientes;

5. *Encomia* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por la asistencia vital que presta a los refugiados palestinos y por el papel estabilizador que desempeña en la región, así como al personal del Organismo por los incansables esfuerzos realizados en cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* invitar a Kuwait, de conformidad con el criterio enunciado en la decisión 60/522 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, a ser miembro de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. *Decide también* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 2014, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/65/13).

³¹ A/48/486-S/26560, anexo.

RESOLUCIÓN 65/99

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/422, párr. 17)³², en votación registrada de 167 votos contra 6 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Canadá, Liberia, Panamá

65/99. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 64/88, de 10 de diciembre de 2009³³,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009³⁴,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³⁵, en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Destaca* la necesidad de que se acelere el regreso de las personas desplazadas y pide que se cumpla el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³⁵, sobre el regreso de las personas desplazadas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que

³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belice, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina

³³ A/65/283.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/65/13).*

³⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines mencionados supra;

5. *Solicita* al Secretario General que, tras la celebración de consultas con el Comisionado General, la informe antes de su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/100

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/422, párr. 17)³⁶, en votación registrada de 169 votos contra 6 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Canadá

65/100. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida su resolución 64/89, de 10 de diciembre de 2009,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009³⁷,

Tomando nota de la carta de fecha 22 de junio de 2010 dirigida al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo³⁸,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, causada en parte por su financiación estructuralmente insuficiente, así como por el aumento de sus gastos debido al deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la región, y por sus considerables efectos negativos en la prestación de los servicios necesarios que brinda el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y el desarrollo,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas³⁹,

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴⁰,

Afirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴¹, es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

³⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belice, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/65/13).*

³⁸ *Ibid.*, págs. vi a viii.

³⁹ Resolución 22 A (I).

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁴¹ *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, en Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Muy preocupada por las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontan los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción del muro, las severas restricciones económicas y a la circulación, que equivalen de hecho a un bloqueo, y las constantes repercusiones negativas de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron numerosos muertos y heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, daños y destrucción generalizados en viviendas, bienes, infraestructura esencial e instituciones públicas palestinos, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles,

Encomiando los extraordinarios esfuerzos realizados por el Organismo a fin de proporcionar socorro de emergencia, asistencia médica, alimentaria, de vivienda y otra asistencia humanitaria a las familias necesitadas y desplazadas de la Franja de Gaza,

Recordando, a este respecto, su resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009, y la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009,

Lamentando las continuas restricciones que obstaculizan las actividades del Organismo de reparación y reconstrucción de miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y de instalaciones del Organismo, incluidas escuelas y centros de salud, y exhortando a Israel a que asegure la importación sin restricciones a la Franja de Gaza de materiales de construcción esenciales, al tiempo que toma nota de los acontecimientos recientes relacionados con la situación del acceso a esos lugares,

Expresando su preocupación por la marcada escasez de aulas en la Franja de Gaza y el consiguiente impacto negativo en el derecho a la educación de los niños refugiados como consecuencia de la imposibilidad del Organismo de construir nuevas escuelas debido a las restricciones constantes de Israel, que impiden la entrada de los materiales de construcción necesarios en la Franja de Gaza,

Destacando la necesidad apremiante de que den comienzo las obras de reconstrucción en la Franja de Gaza, en particular mediante la finalización de numerosos proyectos gestionados por el Organismo que fueron suspendidos, así como de que se inicien otras actividades de reconstrucción civil urgentes dirigidas por las Naciones Unidas,

Instando a que se desembolsen los fondos prometidos en la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina

para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009, a fin de acelerar el proceso de reconstrucción,

Encomiando los persistentes esfuerzos del Organismo por ayudar a los refugiados afectados y desplazados por la crisis en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano, y acogiendo con beneplácito las iniciativas del Gobierno del Líbano y de la comunidad internacional para apoyar la reconstrucción por el Organismo del campamento de Nahr al-Barid,

Consciente de la valiosa labor realizada por el Organismo al brindar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Muy preocupada por el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y por la destrucción y los daños causados a sus instalaciones en el período examinado,

Deplorando en particular la gran destrucción y los daños causados durante las operaciones militares llevadas a cabo entre diciembre de 2008 y enero de 2009 a las instalaciones del Organismo en la Franja de Gaza, entre las que se encontraban escuelas donde se refugiaban civiles y el complejo principal y el almacén del Organismo, según se indica en el resumen del Secretario General del informe de la Junta de Investigación⁴² y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁴³,

Deplorando también, a este respecto, que se haya atentado contra la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que no se haya respetado la inmunidad de los bienes y activos de la Organización frente a cualquier forma de injerencia y que no se haya protegido al personal, las instalaciones y los bienes de las Naciones Unidas,

Deplorando además los muertos y los heridos causados entre el personal del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000,

Deplorando las muertes y lesiones causadas a niños refugiados en las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes durante las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación y de acceso del personal, los vehículos y los bienes del Organismo y por el daño, el hostigamiento y la intimidación de su personal, lo cual socava y obstruye la labor del Organismo, en particular su capacidad para prestar servicios básicos y de emergencia esenciales,

⁴² Véase A/63/855-S/2009/250.

⁴³ A/HRC/12/48.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente del acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994 y reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁴,

1. *Reafirma* que el funcionamiento efectivo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo indispensable en todos los ámbitos;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus infatigables esfuerzos y su valiosa labor, en particular habida cuenta de las difíciles condiciones y las circunstancias inestables reinantes durante el último año;

3. *Felicita especialmente* al Organismo por la función esencial que ha desempeñado durante más de sesenta años, desde su establecimiento, al prestar servicios vitales para el bienestar, el desarrollo humano y la protección de los refugiados de Palestina y la mejora de su situación;

4. *Expresa su reconocimiento* por el importante apoyo prestado por los gobiernos anfitriones al Organismo en el desempeño de sus funciones;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le solicita que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades;

6. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁴⁵ y de los esfuerzos del Grupo de Trabajo por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y solicita al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

7. *Encomia* la estrategia sexenal de mediano plazo del Organismo, que comenzó en enero de 2010, y los esfuerzos que sigue haciendo el Comisionado General para aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto por programas del Organismo correspondiente al bienio 2010-2011⁴⁶;

8. *Solicita* al Secretario General que siga apoyando el fortalecimiento institucional del Organismo proporcionándole suficientes recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

9. *Encomia* al Organismo por la terminación satisfactoria de su programa trienal amplio de reforma, y le insta a actuar con la máxima eficiencia en sus procedimientos a fin de reducir los costos operacionales y administrativos y de maximizar la utilización de sus recursos;

10. *Aguarda con interés* el envío del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Organismo, conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo y aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/89;

11. *Hace suyas* las iniciativas tomadas por el Comisionado General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encuentran desplazadas en la región y tienen una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes crisis en el territorio palestino ocupado y en el Líbano;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta ahora por el Organismo en la reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano, y pide que se acelere la reconstrucción del campamento y se siga prestando asistencia de socorro a las personas desplazadas a raíz de su destrucción en 2007, y que se alivie su constante sufrimiento mediante el cumplimiento de las promesas hechas en la Conferencia internacional de donantes para la recuperación y reconstrucción del campamento de refugiados de Palestina en Nahr al-Barid y las zonas del norte del Líbano afectadas por el conflicto, celebrada en Viena el 23 de junio de 2008;

13. *Alienta* al Organismo a que, en estrecha cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga progresando en la atención que presta en sus actividades a las necesidades y los derechos de los niños y las mujeres, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁸, respectivamente;

14. *Encomia*, a este respecto, la iniciativa de los “Juegos de Verano” patrocinada por el Organismo para organizar actividades recreativas, culturales y educacionales para los niños en la Franja de Gaza y, reconociendo su contribución positiva, pide que se apoye plenamente esa iniciativa;

15. *Expresa preocupación* por la reubicación del personal de contratación internacional del Organismo fuera de

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/49/13), anexo I.*

⁴⁵ A/65/551.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 13A (A/64/13/Add.1).*

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

su sede en la ciudad de Gaza y por la perturbación de las actividades en la sede debido al deterioro y la inestabilidad de la situación sobre el terreno;

16. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴¹;

17. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas³⁹ con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

18. *Insta* al Gobierno de Israel a que reembolse con toda prontitud al Organismo todos los gastos de tránsito en que debió incurrir y otras pérdidas financieras que le ocasionaron los retrasos y las restricciones a la circulación y al acceso impuestos por Israel;

19. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la circulación y el acceso del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y a que deje de imponer impuestos, derechos y cargos extraordinarios que redundan en detrimento de las operaciones del Organismo;

20. *Exhorta también* a Israel a que levante por completo los obstáculos a la importación de los materiales y suministros de construcción necesarios para reconstruir y reparar las instalaciones dañadas o destruidas del Organismo, en particular escuelas, centros de salud y miles de viviendas de refugiados, y para ejecutar los proyectos de infraestructura civil suspendidos en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza;

21. *Solicita* al Comisionado General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados de Palestina y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

22. *Observa con aprecio* los progresos realizados por el Organismo en la modernización de sus archivos mediante el proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, y alienta al Comisionado General a que finalice los elementos restantes del proyecto lo antes posible y le informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados;

23. *Observa con aprecio también* que los programas de microfinanciación y microempresas del Organismo han dado buenos resultados y exhorta al Organismo a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todos los ámbitos;

24. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de

sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y para que contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y solicita al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

25. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo a fin de hacer frente a sus graves dificultades financieras y su financiación insuficiente, especialmente en lo que respecta al déficit que presenta el presupuesto ordinario del Organismo, observando que esos problemas financieros se han visto agravados por la situación humanitaria actual sobre el terreno, que ha ocasionado un aumento de los gastos, en particular en lo que respecta a los servicios de emergencia, y a que apoyen la valiosa y necesaria labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina en todos los ámbitos.

RESOLUCIÓN 65/101

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/422, párr. 17)⁴⁹, en votación registrada de 169 votos contra 6 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

⁴⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Omán, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Liberia

65/101. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 64/90, de 10 de diciembre de 2009⁵⁰, así como del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2010⁵¹,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵² y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵³, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la preservación y modernización de los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia que revisten esos registros para el logro de

una solución justa a la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵⁴, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/102

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/423, párr. 16)⁵⁵, en votación registrada de 94 votos contra 9 y 72 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei

⁵⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

⁵⁰ A/65/311.

⁵¹ A/65/225, anexo.

⁵² Resolución 217 A (III).

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexos*, anexo núm. 11, documento A/5700.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Uruguay

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Panamá

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camerún, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Uruguay

65/102. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁶, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷ y los pactos internacionales de derechos humanos⁵⁸,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 64/91, de 10 de diciembre de 2009, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluida la

resolución S-12/1 aprobada por el Consejo el 16 de octubre de 2009 en su 12º período extraordinario de sesiones⁵⁹.

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁶⁰, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Recordando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Muy preocupada por el efecto negativo que siguen teniendo las prácticas y medidas ilegales que Israel continúa adoptando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado miles de muertos y heridos, las actividades de asentamiento en curso y la construcción del muro, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura esencial, el desplazamiento interno de civiles, la imposición de medidas de castigo colectivo, en particular contra la población civil de la Franja de Gaza, y la detención y encarcelamiento de miles de palestinos,

Muy preocupada en particular por las denuncias de graves violaciones de derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el resumen del Secretario General del informe de la Junta de Investigación⁶¹ y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁶², y destacando la necesidad de que todas las partes hagan un seguimiento serio de las recomendaciones dirigidas a ellas para asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶³ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁴,

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/64/53/Add.1)*, cap. I.

⁶⁰ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

⁶¹ Véase A/63/855-S/2009/250.

⁶² A/HRC/12/48.

⁶³ Véase A/65/327.

⁶⁴ A/65/326, A/65/355, A/65/365, A/65/366 y A/65/372.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁵⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁶⁵, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Destacando la urgencia de que se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y, en consecuencia, a las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y de que se permita la realización de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel, la Potencia ocupante, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado⁶³;

4. *Expresa gran preocupación* ante la crítica situación existente en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en la Franja de Gaza, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel, condena especialmente todas las actividades israelíes de asentamiento y la construcción del muro, así como el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, la destrucción y confiscación de bienes, las medidas de castigo colectivo y la detención y encarcelamiento de miles de civiles, y pide su cesación inmediata;

5. *Solicita* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁶, y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Solicita también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Solicita además* al Comité Especial que siga investigando el trato y la condición jurídica de los miles de presos y detenidos, en particular niños y mujeres, que permanecen en prisiones y centros de detención israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Solicita* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que este requiera para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 supra;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) En su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

RESOLUCIÓN 65/103

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/423, párr. 16)⁶⁶, en votación registrada de 169 votos contra 6 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria,

⁶⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire

65/103. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 64/92, de 10 de diciembre de 2009,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el reglamento anexo a la Convención IV de La Haya de 1907⁶⁷, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁸, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I⁶⁹ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷⁰,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁷¹ y los informes pertinentes del Secretario General⁷²,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷³ y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra⁶⁸ es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Recordando la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra celebrada el 15 de julio de 1999 a fin de examinar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

⁶⁷ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷¹ Véase A/65/327.

⁷² A/65/326, A/65/355, A/65/365, A/65/366 y A/65/372.

⁷³ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory; Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I común a los cuatro Convenios de Ginebra⁷⁰ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷³, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/104

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/423, párr. 16)⁷⁴, en votación registrada de 169 votos contra 6 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de

Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Panamá

65/104. Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 64/93, de 10 de diciembre de 2009, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁵, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra⁷⁵ y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I⁷⁶ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷⁷,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁷⁸, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

⁷⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

⁷⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁷⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷⁸ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁷⁹,

Tomando nota del informe reciente del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado desde 1967⁸⁰,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁸¹, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸², y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en la credibilidad del proceso de paz y en las perspectivas para alcanzar la paz en el Oriente Medio,

Expresando su gran preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando su gran preocupación en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

Expresando su gran preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del territorio palestino y socavando su estabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Muy preocupada por el aumento de los incidentes de violencia, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes ilegales armados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo,

Observando la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia que reviste el dismantelamiento de los asentamientos en esas zonas como medida hacia la aplicación de la hoja de ruta, y destacando en este sentido la obligación de Israel, en virtud de la hoja de ruta, de congelar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001,

⁷⁹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 120; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

⁸⁰ Véase A/65/331.

⁸¹ A/48/486-S/26560, anexo.

⁸² S/2003/529, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁸³,

Tomando nota también de la reunión especial del Consejo de Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁵, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

5. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁷⁸;

6. *Reitera su llamamiento* para que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia y hostigamiento, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, y destaca la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/105

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/423, párr. 16)⁸⁴, en votación registrada de 165 votos contra 9 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Panamá

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire

⁸³ A/65/326, A/65/355, A/65/365, A/65/366 y A/65/372.

⁸⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

65/105. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁵,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁷, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser respetados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 64/94, de 10 de diciembre de 2009, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y destacando la necesidad de que se apliquen,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁸⁸ y el informe pertinente del Secretario General⁸⁹,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁹⁰, así como de otros informes pertinentes recientes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁹¹, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁹², en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el memorando de entendimiento de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹³,

Destacando también la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de fecha 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda circular por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella libremente,

Expresando su gran preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza y operaciones militares que causan la muerte o lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos, castigos colectivos, el cierre de zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes e infraestructura y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

⁸⁵ Resolución 217 A (III).

⁸⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸⁸ Véase A/65/327.

⁸⁹ A/65/366.

⁹⁰ A/HRC/13/53/Rev.1; véase también A/65/331.

⁹¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

⁹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁹³ S/2003/529, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Muy preocupada en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad en la Franja de Gaza, especialmente a raíz de los cierres prolongados y las graves restricciones económicas y de circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y las operaciones militares entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, destruyeron y ocasionaron daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas esenciales de los palestinos, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y provocaron el desplazamiento interno de la población civil, así como de resultas del lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Destacando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, y su propia resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009,

Muy preocupada por las informaciones relativas a las serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares que tuvieron lugar en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el resumen del Secretario General del informe de la Junta de Investigación⁹⁴ y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁹⁵, y reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen con rigor las recomendaciones de las que son destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Expresando su profunda preocupación por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo de esa destrucción generalizada y del hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga impidiendo el proceso de reconstrucción para la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Expresando su profunda preocupación también por la política de cierres aplicada por Israel y por la imposición de restricciones rigurosas, puestos de control, varios de los cuales se han transformado en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, y un régimen de permisos, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, en particular de productos de índole médica y humanitaria, en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue constituyendo una crisis humanitaria en la Franja de Gaza, y tomando nota de los acontecimientos recientes respecto de la situación del acceso en ese lugar,

Preocupada en particular porque prosigue el establecimiento de puestos de control de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por la transformación de varios de esos puestos de control en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes dentro del territorio palestino ocupado, lo cual afecta gravemente a la contigüidad del territorio y socava las iniciativas y la asistencia para reactivar y desarrollar la economía palestina, además de redundar en perjuicio de otros aspectos de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino,

Expresando su profunda preocupación porque miles de palestinos, en particular centenares de mujeres y niños, permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a duras condiciones que minan su bienestar, entre otras, condiciones antihigiénicas, falta de atención médica apropiada, denegación de visitas de los familiares y denegación de las debidas garantías procesales, y expresando su profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que pueda ser objeto cualquier preso palestino, así como por todas las denuncias de tortura,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de que Israel, la Potencia ocupante, decrete órdenes militares respecto de la detención, encarcelamiento y deportación de civiles palestinos del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando al respecto la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de deportar civiles de territorios ocupados,

Convencida de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a la población civil palestina, así como ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los esfuerzos constantes y los progresos tangibles de la Autoridad Palestina en el sector de la seguridad, exhortando a las partes a proseguir la cooperación que beneficia a palestinos e israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que ese progreso llegue a todos los principales centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales en la materia,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹², y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

⁹⁴ Véase A/63/855-S/2009/250.

⁹⁵ A/HRC/12/48.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, en particular las que causan muertos y heridos entre la población civil, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de civiles, y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

3. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁹² y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio;

4. *Exige además* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro, y a toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

5. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, incluso entre niños, y daños y la destrucción masiva de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas esenciales, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno de civiles;

6. *Expresa su gran preocupación* por el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan muertos y heridos;

7. *Reitera su exigencia* de que se aplique íntegramente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004⁹¹ y se estipula en sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y que cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

9. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de

personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluidas la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Oriental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres y restricciones económicas y a la libertad de circulación con carácter prolongado, incluidos los que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y, a este respecto, aplique íntegramente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, tan retrasada, en la Franja de Gaza;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, particularmente en la Franja de Gaza;

12. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y afianzar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y para promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

13. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/106

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/423, párr. 16)⁹⁶, en votación registrada de 167 votos contra uno y 9 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República

⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Fiji, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Tonga

65/106. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁹⁷,

Profundamente preocupada porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 64/95, de 10 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 64/95⁹⁸,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹⁹, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹⁹, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

⁹⁷ Véase A/65/327.

⁹⁸ A/65/372.

⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado supra;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIONES 65/107 A y B

Aprobadas en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/425, párr. 10)¹⁰⁰

65/107. Cuestiones relativas a la información

A

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

Tomando nota del amplio e importante informe del Comité de Información¹⁰¹,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información¹⁰²,

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y de información, así como a los principios de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, profundamente preocupada por las disparidades existentes entre los países desarrollados y en desarrollo y por las consecuencias de todo tipo que producen esas disparidades y que afectan a la capacidad de los particulares y los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante una producción cultural endógena, y para asegurar la diversidad de fuentes de información y su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado “un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso evolutivo y continuo”:

a) Cooperen y realicen actividades concertadas con miras a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a todos los niveles incrementando la asistencia para

el desarrollo de las capacidades e infraestructuras de comunicaciones de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignan a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados y de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicaciones de manera libre e independiente y aumentar la participación de los medios de información y los particulares en el proceso de comunicación, así como asegurar una corriente de información libre a todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio libre y efectivo de sus tareas profesionales y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo a la continuación y al fortalecimiento de los programas de capacitación práctica para productores de radio y televisión y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;

d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicaciones y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Procuren prestar, además de la cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades e intereses en la esfera de la información y las medidas ya adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos indispensables para mejorar los sistemas de información y comunicaciones de los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se llevan a cabo bajo los auspicios de los sectores público y privado en todo el mundo en desarrollo;

ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otro tipo adquirir, utilizando sus recursos nacionales y regionales, la tecnología de las comunicaciones adecuada para sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las transmisiones de radio y televisión;

iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a nivel subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de las comunicaciones avanzada disponible en los mercados libres;

¹⁰⁰ Los proyectos de resolución recomendados en el informe de la Cuarta Comisión fueron presentados por el Comité de Información.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 21 (A/65/21).*

¹⁰² A/65/277 y Corr.1.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

f) Prestar pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁰³, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados.

B

POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que el Comité de Información es el principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones acerca de la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Poniendo de relieve también que la información pública y las comunicaciones deberían ocupar un lugar central en la gestión estratégica de las Naciones Unidas y de que en todos los niveles de la Organización debería existir una cultura de las comunicaciones y la transparencia como medio de informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de crear un apoyo mundial de amplia base para las Naciones Unidas,

Destacando que la misión primordial del Departamento de Información Pública es, mediante sus actividades de divulgación, proporcionar al público información precisa, imparcial, amplia, equilibrada, oportuna y pertinente sobre las tareas y obligaciones que tienen las Naciones Unidas, a fin de fortalecer el apoyo internacional a las actividades de la Organización con la mayor transparencia,

Recordando el examen amplio de la labor del Departamento de Información Pública, solicitado por la Asamblea General en su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, así como el informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio"¹⁰⁴ y las resoluciones de la Asamblea 57/300, de 20 de diciembre de 2002, y 60/109 B, de 8 de diciembre de 2005, que brindaron la oportunidad de adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del Departamento y de utilizar al máximo sus recursos,

Expresando preocupación por el hecho de que hayan seguido aumentando las diferencias entre los países desarrollados

y en desarrollo en lo relativo a la tecnología de la información y las comunicaciones y por que grandes sectores de la población de los países en desarrollo no se benefician de las actuales tecnologías de la información y las comunicaciones y, a ese respecto, subrayando la necesidad de corregir los desequilibrios del estado actual de las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de hacerlo más justo, equitativo y eficaz,

Reconociendo que los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones abren nuevas y grandes oportunidades de crecimiento económico y desarrollo social y pueden cumplir un papel importante en la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo y, al mismo tiempo, haciendo hincapié en que el desarrollo de esas tecnologías plantea retos y riesgos y puede producir un nuevo aumento de las disparidades, tanto entre los países como dentro de ellos,

Recordando su resolución 63/306, de 9 de septiembre de 2009, relativa al multilingüismo, y poniendo de relieve la importancia de utilizar de manera apropiada los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en las actividades del Departamento de Información Pública, con el objetivo de eliminar la disparidad entre la utilización del inglés y los otros cinco idiomas oficiales,

I

Introducción

1. *Reafirma* su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, en la que se estableció el Departamento de Información Pública con miras a fomentar, en todos los pueblos del mundo, la mayor comprensión posible de las labores y los fines de las Naciones Unidas y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades del Departamento, y solicita al Secretario General que, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, siga aplicando plenamente las recomendaciones que figuran en el párrafo 2 de su resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993, y demás mandatos establecidos por la Asamblea;

2. *Reafirma también* que las Naciones Unidas siguen siendo la base indispensable para un mundo pacífico y justo y que su voz debe hacerse escuchar con claridad y eficacia, y pone de relieve la función esencial del Departamento de Información Pública a ese respecto;

3. *Destaca* la importancia de que la Secretaría proporcione puntualmente a los Estados Miembros, a solicitud de estos, una información clara, oportuna, exacta y completa en el marco de los mandatos y procedimientos existentes;

4. *Reafirma* el papel central del Comité de Información en las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluida la priorización de esas actividades, y decide que, en la medida de lo posible, las

¹⁰³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21ª reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980*, vol. 1, Resoluciones, secc. III.4, resolución 4/21.

¹⁰⁴ A/57/387 y Corr.1.

recomendaciones relativas al programa del Departamento de Información Pública tengan su origen en el Comité y que este las examine;

5. *Solicita* al Departamento de Información Pública que, ateniéndose a las prioridades establecidas por la Asamblea General en su resolución 63/247, de 24 de diciembre de 2008, utilizando como guía la Declaración del Milenio¹⁰⁵ y recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁰⁶, preste especial atención a la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos y a cuestiones importantes como la erradicación de la pobreza, incluida la crisis alimentaria mundial, la prevención de conflictos, el desarrollo sostenible, la epidemia del VIH/SIDA, la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y las necesidades del continente africano;

6. *Solicita también* al Departamento de Información Pública que en la realización de sus actividades preste particular atención a los progresos obtenidos en el logro de las metas de desarrollo internacionalmente convenidas, incluso las que figuran en la Declaración del Milenio, y los resultados de las principales cumbres y conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, e insta al Departamento a que desempeñe un papel activo en el fomento de la conciencia pública sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, inclusive sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

7. *Solicita además* al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que desempeñen un papel activo en el fomento de la conciencia pública respecto del problema mundial del cambio climático, y alienta al Departamento a que preste especial atención a las medidas adoptadas en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰⁷, de conformidad con los principios de responsabilidades comunes pero diferenciadas, especialmente en el contexto de la Conferencia de las Partes y de las reuniones de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹⁰⁸ que se celebraron en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009 y las que se celebrarán en Cancún (México) del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010;

8. *Reafirma* la necesidad de mejorar continuamente la infraestructura tecnológica del Departamento de Información Pública a fin de ampliar el alcance de sus actividades y de continuar mejorando el sitio web de las Naciones Unidas;

II

Actividades generales del Departamento de Información Pública

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las actividades del Departamento de Información Pública¹⁰⁹;

10. *Solicita* al Departamento de Información Pública que mantenga su dedicación a una cultura de evaluación, que siga evaluando sus productos y actividades con el objetivo de aumentar su eficacia y que continúe su cooperación y coordinación con los Estados Miembros y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría;

11. *Reafirma* la importancia de una mejor coordinación entre el Departamento de Información Pública y la Oficina del Portavoz del Secretario General, y solicita al Secretario General que vele por que los mensajes de la Organización sean coherentes;

12. *Observa* los esfuerzos realizados por el Departamento de Información Pública por seguir dando a conocer la labor y las decisiones de la Asamblea General y solicita al Departamento que siga ampliando su relación de trabajo con la Oficina del Presidente de la Asamblea General;

13. *Alienta* al Departamento de Información Pública y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan colaborando en la promoción de la cultura y en las esferas de la educación y las comunicaciones, y en esa forma eliminen la brecha existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

14. *Observa con reconocimiento* el empeño del Departamento de Información Pública por trabajar a nivel local con otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación de sus actividades de comunicación, y solicita al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 33º período de sesiones, de los progresos logrados a ese respecto y de las actividades del Grupo de Comunicaciones de las Naciones Unidas;

15. *Reafirma* que el Departamento de Información Pública debe priorizar su programa de trabajo y, al mismo tiempo, respetar los mandatos en vigor y actuar de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación¹¹⁰, con miras a precisar su mensaje y concentrar más sus actividades y hacer que sus programas coincidan con las necesidades del público al que van destinados, utilizando mecanismos mejorados de información y evaluación;

¹⁰⁵ Véase la resolución 55/2.

¹⁰⁶ Véase la resolución 60/1.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹⁰⁸ *Ibid.*, vol. 2303, núm. 30822.

¹⁰⁹ A/AC.198/2010/2 a 4.

¹¹⁰ ST/SGB/2000/8.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. *Solicita* al Secretario General que siga haciendo todo lo posible para asegurar que las publicaciones y demás servicios de información de la Secretaría, incluidos el sitio web de las Naciones Unidas y el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, contengan información amplia, equilibrada, objetiva y equitativa en todos los idiomas oficiales sobre las cuestiones que tiene ante sí la Organización y que procedan con independencia editorial, imparcialidad y precisión y en plena consonancia con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

17. *Solicita* al Departamento de Información Pública y a las oficinas de la Secretaría que proporcionan material que velen por que las publicaciones de las Naciones Unidas se produzcan de manera eficaz en función de los costos e inocua para el medio ambiente y sigan coordinando estrechamente su labor con todas las demás entidades, incluso los demás departamentos de la Secretaría y los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, para evitar, en el marco de sus respectivos mandatos, que las publicaciones de las Naciones Unidas se dupliquen;

18. *Pone de relieve* que el Departamento de Información Pública debe mantener y mejorar sus actividades en las esferas de interés especial para los países en desarrollo y, cuando proceda, para otros países con necesidades especiales, y que las actividades del Departamento deben contribuir a superar la brecha que existe entre los países en desarrollo y desarrollados en la esfera fundamental de la información pública y las comunicaciones;

19. *Observa* la publicación de boletines de prensa diarios, y reitera su solicitud al Departamento de Información Pública de que siga mejorando su proceso de producción, teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros, incluidas las opiniones sobre su publicación en los demás idiomas oficiales, entre otros, mediante arreglos de cooperación sin costo alguno con instituciones académicas;

Multilingüismo e información pública

20. *Pone de relieve* la importancia de utilizar apropiadamente todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de garantizar su tratamiento equitativo en todas las actividades del Departamento de Información Pública, especialmente en las presentaciones al Comité de Información, con miras a eliminar la disparidad entre el uso del inglés y los otros cinco idiomas oficiales;

21. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que vele por que el Departamento de Información Pública cuente con una plantilla adecuada en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para la realización de todas sus actividades e incluya ese aspecto en los futuros proyectos de presupuesto por programas del Departamento, teniendo presente el principio de paridad entre los seis idiomas oficiales, al tiempo que se respeta la carga de trabajo en cada uno de ellos;

22. *Acoge complacida* las iniciativas en curso del Departamento de Información Pública para promover el multilingüismo en todas sus actividades, y destaca la importancia de asegurar que el texto de todos los nuevos documentos públicos de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales, los materiales de información y todos los documentos más antiguos de las Naciones Unidas estén disponibles en el sitio web de las Naciones Unidas y que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora, y destaca asimismo la importancia de aplicar plenamente su resolución 63/306;

Superación de la brecha digital

23. *Recuerda con satisfacción* su resolución 60/252, de 27 de marzo de 2006, en la que hizo suyos el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información¹¹¹, aprobados en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, y proclamó el 17 de mayo Día Mundial de la Sociedad de la Información, recuerda la aprobación de la Declaración de Principios y el Plan de Acción¹¹² en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, y a ese respecto solicita al Departamento de Información Pública que contribuya a la celebración de dicho Día y realice actividades para lograr que se conozcan mejor las posibilidades que pueden brindar Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a las sociedades y economías, y las diferentes formas de reducir la brecha digital;

24. *Exhorta* al Departamento de Información Pública a que colabore en la concienciación de la comunidad internacional respecto de la importancia de la aplicación de los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

Red de centros de información de las Naciones Unidas

25. *Pone de relieve* la importancia que tiene la red de centros de información de las Naciones Unidas para mejorar la imagen pública de las Naciones Unidas y difundir los mensajes sobre las Naciones Unidas entre las poblaciones locales, especialmente en los países en desarrollo;

26. *Acoge complacida* la labor realizada por la red de centros de información de las Naciones Unidas en pro de la publicación de materiales de información de las Naciones Unidas y la traducción de documentos importantes a idiomas que no son los oficiales de las Naciones Unidas, alienta a la red de centros de información de las Naciones Unidas a que siga

¹¹¹ Véase A/60/687.

¹¹² Véase A/C.2/59/3, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

elaborando páginas web en los idiomas locales y al Departamento de Información Pública a que proporcione los recursos y los medios técnicos necesarios, con miras a llegar al espectro de audiencias más amplio posible y a hacer que el mensaje de las Naciones Unidas llegue a todos los rincones del mundo a fin de consolidar el apoyo internacional a las actividades de la Organización, y alienta a que se siga trabajando en ese sentido;

27. *Destaca* la importancia de racionalizar la red de centros de información de las Naciones Unidas y, a ese respecto, solicita al Secretario General que siga formulando propuestas en ese sentido, incluso mediante la reasignación de recursos donde sea necesario, y que informe a ese respecto al Comité de Información en sus sucesivos períodos de sesiones;

28. *Reafirma* que la racionalización de los centros de información de las Naciones Unidas debe llevarse a cabo según cada caso en consulta con todos los Estados Miembros que corresponda en los que estén situados esos centros de información, los países a los que prestan servicios y demás países interesados de la región, tomando en consideración las peculiaridades de cada región;

29. *Reconoce* que la red de centros de información de las Naciones Unidas, especialmente en los países en desarrollo, debe seguir mejorando sus actividades y las repercusiones de estas, incluso prestando apoyo a las comunicaciones estratégicas, y exhorta al Secretario General a que informe al Comité de Información, en sus sucesivos períodos de sesiones, sobre la aplicación de ese criterio;

30. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que, por conducto de los centros de información, estreche su cooperación con todas las demás entidades de las Naciones Unidas en los países, a fin de aumentar la coherencia de las comunicaciones y evitar la duplicación de los trabajos;

31. *Destaca* la importancia de tener en cuenta las necesidades y los requisitos especiales de los países en desarrollo en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones para que las corrientes de información en esos países sean efectivas;

32. *Destaca también* que el Departamento de Información Pública, por conducto de la red de centros de información de las Naciones Unidas, debe seguir creando conciencia en el público sobre la labor de las Naciones Unidas y movilizando apoyo en su favor a nivel local, teniendo presente que la difusión de información en los idiomas locales es la que tiene mayores repercusiones en las poblaciones locales;

33. *Destaca además* la importancia de las iniciativas encaminadas a intensificar las actividades de difusión de las Naciones Unidas en los Estados Miembros que están fuera de la red de centros de información de las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General a que, en el contexto de la

racionalización, extienda los servicios de la red de centros de información de las Naciones Unidas a esos Estados Miembros;

34. *Destaca* que el Departamento de Información Pública debe seguir examinando la asignación de personal y recursos financieros a los centros de información de las Naciones Unidas en los países en desarrollo, haciendo hincapié en las necesidades de los países menos adelantados;

35. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de colaborar estrechamente con los gobiernos interesados a fin de estudiar la posibilidad de conseguir locales a título gratuito, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación económica del país anfitrión y teniendo presente que dicho apoyo no puede sustituir la asignación de la totalidad de recursos financieros para los centros de información en el contexto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, y alienta a los países anfitriones a que atiendan a las necesidades de los centros de información;

36. *Toma nota también* del fortalecimiento de los centros de información de El Cairo, México, D.F. y Pretoria, y alienta al Secretario General a que estudie la posibilidad de fortalecer otros centros, especialmente en África, en colaboración con los Estados Miembros que corresponda y dentro de los límites de los recursos existentes;

37. *Acoge con beneplácito* su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en la que solicitó al Secretario General que estableciera un centro de información de las Naciones Unidas en Luanda como contribución para tener en cuenta las necesidades de los países de habla portuguesa de África, reitera su solicitud al Secretario General de que, en coordinación con el Gobierno de Angola, tome las medidas necesarias para el pronto establecimiento del centro de información, y solicita al Secretario General que informe al Comité de Información en su 33º período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

38. *Alienta* al Secretario General a que, al nombrar directores de los centros de información de las Naciones Unidas, considere plenamente, entre otras cosas, la experiencia de los candidatos en materia de tecnología de la información y las comunicaciones como uno de los criterios sumamente deseables para el nombramiento;

III

Servicios de comunicaciones estratégicas

39. *Reafirma* el papel de los servicios de comunicaciones estratégicas en la elaboración y difusión de mensajes de las Naciones Unidas mediante la creación de estrategias de comunicación, en estrecha colaboración con los departamentos sustantivos, los fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en cumplimiento cabal de los mandatos legislativos;

Campañas de promoción

40. *Aprécia* la labor que realiza el Departamento de Información Pública para promover, mediante sus campañas, cuestiones de importancia para la comunidad internacional, tales como la Declaración del Milenio y los avances logrados en la realización de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, la reforma de las Naciones Unidas, la erradicación de la pobreza, la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, el desarrollo sostenible, el desarme, la descolonización, los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y de los niños y de las personas con discapacidades, la coordinación estratégica del socorro humanitario, en particular en casos de desastres naturales y otras crisis, el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades, las necesidades del continente africano, la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, el diálogo entre civilizaciones, la cultura de paz y tolerancia y las consecuencias del desastre de Chernobyl, así como la prevención del genocidio, y solicita al Departamento que, en cooperación con los países interesados y las organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando las medidas que corresponda para que la opinión pública mundial cobre más conciencia sobre todas esas cuestiones;

41. *Encomia* el papel del Departamento de Información Pública en la celebración anual del Día Internacional de Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, y espera con interés sus trabajos futuros para fomentar el establecimiento de un monumento conmemorativo permanente a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos;

42. *Destaca* la necesidad de que se continúe haciendo hincapié en la prestación de apoyo al desarrollo de África, en particular por parte del Departamento de Información Pública, para promover la conciencia de la comunidad internacional respecto de la naturaleza de la crítica situación económica y social de África y de las prioridades de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹¹³;

43. *Recuerda* su resolución 64/253, de 23 de febrero de 2010, en la que reconoció el 21 de marzo como Día Internacional del Nowruz, y, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros interesados, a las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales e internacionales interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a participar en los actos organizados por los Estados donde se celebra el Nowruz, y a ese respecto, solicita al Departamento de Información Pública que, garantizando la pertinencia y relevancia de los temas para las campañas promocionales relativas a esta cuestión, contribuya a la celebración del

Nowruz y realice actividades de concienciación sobre ese acto, dentro de los límites de los recursos existentes;

44. *Solicita* al Departamento de Información Pública que aumente la conciencia sobre la celebración, el 21 de febrero, del Día Internacional del Idioma Materno, observado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros de todo el mundo de manera adecuada;

45. *Recuerda* su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, en la que decidió organizar en 2012 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y en este contexto, solicita al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que tomen medidas adecuadas para aumentar la conciencia y difundir información sobre la Conferencia y las cuestiones de desarrollo sostenible pertinentes;

46. *Recuerda también* su resolución 64/13, de 10 de noviembre de 2009, en la que designó el 18 de julio Día Internacional de Nelson Mandela e invitó a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a observar de manera apropiada el Día, y a este respecto, solicita al Departamento de Información Pública que contribuya a la creación de conciencia, la promoción y la observancia por las Naciones Unidas del Día, dentro de los límites de los recursos existentes;

47. *Solicita* al Departamento de Información Pública y a la red de centros de información de las Naciones Unidas que aumenten la conciencia y difundan información, dentro de los límites de los recursos existentes, sobre la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la aprobación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

48. *Solicita también* al Departamento de Información Pública y a la red de centros de información de las Naciones Unidas que, en el contexto de la resolución 64/137 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, aumenten la conciencia sobre las cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad, dentro de los límites de los recursos existentes;

Función del Departamento de Información Pública en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

49. *Solicita* a la Secretaría que siga asegurando la participación del Departamento de Información Pública en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz desde la etapa de la planificación mediante consultas interdepartamentales y la coordinación con otros departamentos de la Secretaría, en particular con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno;

¹¹³ A/57/304, anexo.

50. *Solicita* al Departamento de Información Pública, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno que prosigan su cooperación para hacer cobrar conciencia de las nuevas realidades, los éxitos de gran alcance y los retos que afrontan las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular las operaciones multidimensionales y complejas, así como del reciente aumento de actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y acoge con beneplácito las iniciativas de los tres departamentos para crear y aplicar una estrategia global de comunicaciones sobre los retos actuales que afrontan las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

51. *Destaca* la importancia de reforzar la capacidad de información pública del Departamento de Información Pública en materia de operaciones de mantenimiento de la paz y la función que desempeña, en estrecha cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, en el proceso de selección de personal de información pública de las operaciones o misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a ese respecto, invita al Departamento de Información Pública a que designe personal de información pública que esté debidamente capacitado para desempeñar esa tarea en las operaciones o misiones, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, del Capítulo XV de la Carta de las Naciones Unidas, y que considere las opiniones expresadas, especialmente por los países anfitriones, cuando proceda;

52. *Pone de relieve* la importancia del portal de operaciones de mantenimiento de la paz del sitio web de las Naciones Unidas y solicita al Departamento de Información Pública que siga prestando apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz con objeto de seguir mejorando sus sitios web;

53. *Solicita* al Departamento de Información Pública y al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que sigan cooperando para ejecutar un programa eficaz de divulgación a fin de explicar la política de tolerancia cero de la Organización relativa a la explotación y los abusos sexuales, informar al público de las decisiones en todos los casos de esa índole en que esté involucrado personal de mantenimiento de la paz, incluidos los casos en los que se llegue a la conclusión de que las acusaciones son jurídicamente infundadas, e informar también al público de la adopción por la Asamblea General de la Estrategia amplia sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado¹¹⁴;

Función del Departamento de Información Pública en el fortalecimiento del diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz como medio para mejorar el entendimiento entre las naciones

54. *Recuerda* sus resoluciones sobre el diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz¹¹⁵ y solicita al Departamento de Información Pública que, velando siempre por la pertinencia y actualidad de los temas para las campañas de promoción correspondientes a esta cuestión, siga prestando el apoyo necesario para difundir información relativa al diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz, así como la iniciativa en pro de la Alianza de Civilizaciones, y que adopte las medidas que corresponda para fomentar la cultura de diálogo entre civilizaciones y promover la comprensión entre las culturas, la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias y el goce efectivo por todas las personas de todos los derechos humanos y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

55. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, en especial al Departamento de Información Pública, a que continúe alentando y facilitando el diálogo entre civilizaciones y formule medios y procedimientos para promover el diálogo entre civilizaciones en las actividades de las Naciones Unidas en diversas esferas, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones¹¹⁶, y a ese respecto, espera con interés el informe del Secretario General solicitado por la Asamblea General en su resolución 60/4, de 20 de octubre de 2005, y acoge con beneplácito la decisión del Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones de celebrar un debate temático oficioso sobre esta cuestión en 2010;

56. *Reconoce* los logros de la Alianza de Civilizaciones y las iniciativas del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones, que la Asamblea General acogió con beneplácito en su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, toma nota de la amplia gama de iniciativas y asociaciones en las esferas de la juventud, la educación, los medios de comunicación y la migración puestas en marcha en el tercer Foro de la Alianza de Civilizaciones, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) los días 28 y 29 de mayo de 2010, y acoge con beneplácito el apoyo continuo del Departamento de Información Pública a la labor de la Alianza de Civilizaciones, incluidos sus proyectos en curso;

IV

Servicios de noticias

57. *Destaca* que el objetivo central de los servicios de noticias que presta el Departamento de Información Pública es

¹¹⁴ Resolución 62/214, anexo.

¹¹⁵ Resoluciones 52/15, 53/22, 53/25, 55/23, 56/6, 59/142 y 60/4.

¹¹⁶ Resolución 56/6, secc. B.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

la presentación oportuna de información y noticias precisas, objetivas y equilibradas dimanadas del sistema de las Naciones Unidas en los cuatro medios de difusión para las masas, a saber, la prensa, la radio, la televisión e Internet, dirigidas a los medios de información y otras audiencias de todo el mundo, haciendo hincapié general en el multilingüismo, y reitera su solicitud al Departamento de que vele por que las noticias de última hora y urgentes sean precisas, imparciales y libres de prejuicios;

58. *Pone de relieve* la importancia de que el Departamento de Información Pública siga señalando a la atención de los medios de información de todo el mundo las historias que no cuentan con cobertura amplia, mediante la iniciativa titulada “10 historias que el mundo debería conocer mejor” y mediante su cobertura por la Televisión de las Naciones Unidas y la Radio de las Naciones Unidas;

Medios tradicionales de comunicación

59. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Radio de las Naciones Unidas, que sigue siendo uno de los medios de información tradicionales más eficaces y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública y un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas, encaminada a mejorar su servicio de radiodifusión en directo poniendo a diario a disposición de las emisoras crónicas actualizadas con más frecuencia en los seis idiomas oficiales, así como artículos de fondo, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que siga haciendo todo lo necesario para lograr la paridad entre los seis idiomas oficiales en las emisiones de radio de las Naciones Unidas;

60. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando el Departamento de Información Pública por difundir directamente los programas a las estaciones transmisoras de todo el mundo en los seis idiomas oficiales, con la adición del portugués y el swahili, y de otros idiomas si es posible;

61. *Solicita* al Departamento de Información Pública que siga estableciendo asociaciones de cooperación con las emisoras de radio y televisión locales, nacionales y regionales con miras a difundir el mensaje de las Naciones Unidas a todos los rincones del mundo de manera precisa e imparcial, y solicita al Servicio de Radio y Televisión del Departamento que siga aprovechando plenamente la infraestructura tecnológica disponible en los últimos años;

Sitio web de las Naciones Unidas

62. *Reafirma* que el sitio web de las Naciones Unidas es un instrumento esencial para los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los Estados Miembros y el público en general y, a ese respecto, reitera la constante necesidad de que el Departamento de Información Pública se esfuerce por mantenerlo y mejorarlo;

63. *Reconoce* el empeño del Departamento de Información Pública por atender a las necesidades básicas de acceso de las personas con discapacidad al sitio web de las Naciones Unidas, y exhorta al Departamento a que siga trabajando para atender a las necesidades de acceso a todas las páginas nuevas y actualizadas del sitio web, con el fin de asegurar el acceso a ellas de las personas con diferentes tipos de discapacidad;

64. *Toma nota* de que se ha mejorado el desarrollo y el enriquecimiento multilingües del sitio web de las Naciones Unidas¹¹⁷ y, a ese respecto, solicita al Departamento de Información Pública que, en coordinación con las oficinas que proporcionan material, mejore aún más las medidas adoptadas para lograr la plena paridad entre los seis idiomas oficiales en el sitio web de las Naciones Unidas, y reitera, en especial, su solicitud al Secretario General de que vele por que los recursos financieros y humanos del Departamento asignados al sitio web de las Naciones Unidas se distribuyan debidamente entre todos los idiomas oficiales, teniendo en cuenta siempre el carácter específico de cada uno de los idiomas oficiales;

65. *Reconoce* los acuerdos de cooperación concertados por el Departamento de Información Pública con instituciones académicas para aumentar el número de páginas web disponibles en algunos idiomas oficiales, y reitera su solicitud urgente al Secretario General de que amplíe esos acuerdos a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

66. *Recuerda* el párrafo 74 de su resolución 60/109 B y, a ese respecto, reitera que todas las oficinas de la Secretaría que proporcionan material deben seguir procurando que, de la forma más práctica, eficiente y económica, se traduzcan a todos los idiomas oficiales y se publiquen en los sitios web, en los respectivos idiomas, todos los materiales y bases de datos en inglés que figuran en el sitio web de las Naciones Unidas;

67. *Solicita* al Secretario General que siga aprovechando plenamente los nuevos adelantos de la tecnología de la información a fin de mejorar, con un criterio económico, la difusión rápida de información sobre las Naciones Unidas, de conformidad con las prioridades definidas por la Asamblea General en sus resoluciones y teniendo en cuenta la diversidad lingüística de la Organización, celebra que continúe aumentando la popularidad del servicio de noticias urgentes por correo electrónico que ofrece el Departamento de Información Pública en francés e inglés en el portal del Centro de Noticias de las Naciones Unidas y alienta al Departamento a que celebre consultas con la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y estudie, con carácter prioritario, formas de mejorar la capacidad técnica del servicio y de prestarlo en todos los idiomas oficiales;

¹¹⁷ Véase A/AC.198/2007/3.

68. *Reconoce* que algunos idiomas oficiales usan sistemas de escritura no latinos y bidireccionales y que la infraestructura tecnológica y las aplicaciones de apoyo de las Naciones Unidas se basan en el alfabeto latino, lo cual crea dificultades para procesar alfabetos no latinos y bidireccionales, e insta a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a que siga colaborando con el Departamento de Información Pública y continúe procurando que la infraestructura tecnológica y las aplicaciones de apoyo de las Naciones Unidas permitan utilizar plenamente las escrituras latina, no latina y bidireccional, a fin de aumentar la igualdad entre todos los idiomas oficiales en el sitio web de las Naciones Unidas;

V

Servicios de biblioteca

69. *Exhorta* al Departamento de Información Pública a que siga dirigiendo el Comité Directivo para la modernización y la gestión integrada de las bibliotecas de las Naciones Unidas, y encomia, además, las medidas adoptadas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld y otras bibliotecas que forman parte del Comité Directivo para armonizar mejor sus actividades, servicios y productos con las metas, los objetivos y las prioridades operacionales de la Organización;

70. *Reitera* la necesidad de mantener una colección multilingüe de libros, publicaciones periódicas y otros tipos de material impreso a la cual tengan acceso los Estados Miembros, velando por que la Biblioteca siga siendo un recurso ampliamente accesible de información sobre las Naciones Unidas y sus actividades;

71. *Exhorta* al Departamento de Información Pública a que, dada la importancia de los archivos audiovisuales para preservar nuestro patrimonio común, siga examinando sus políticas y actividades para la preservación duradera de sus archivos radiofónicos, televisivos, cinematográficos y fotográficos y a que adopte medidas para asegurar que esos archivos se preserven y sean accesibles, inclusive en el contexto de los trabajos de construcción del plan maestro de mejoras de infraestructura, dentro del presupuesto general del plan;

72. *Toma nota* de la iniciativa de la Biblioteca Dag Hammarskjöld, en su calidad de centro de coordinación, de ampliar el alcance de la capacitación regional y los seminarios de intercambio de conocimientos dirigidos a las bibliotecas depositarias en los países en desarrollo a fin de incluir la divulgación como una de sus actividades;

73. *Reconoce* la función que la Biblioteca Dag Hammarskjöld desempeña en las actividades de intercambio de conocimientos y establecimiento de redes para que el vasto acervo de conocimientos de las Naciones Unidas sea aprovechado por los delegados, las misiones permanentes de los Estados Miembros, la Secretaría, los investigadores y las bibliotecas depositarias de todo el mundo;

VI

Servicios de divulgación

74. *Reconoce también* que los servicios de divulgación que presta el Departamento de Información Pública siguen teniendo por objeto promover la conciencia acerca de la función y la labor de las Naciones Unidas;

75. *Acoge con beneplácito* las actividades de divulgación educativa del Departamento de Información Pública por medio del programa “La ONU trabaja” y del Proyecto mundial de aprendizaje y enseñanza destinadas a personal docente y jóvenes de todo el mundo mediante diversas plataformas multimedia, y alienta al programa “La ONU trabaja” a que siga desarrollando sus alianzas con las redes de medios de comunicación mundiales y las personalidades que promueven esta labor, y al Proyecto mundial de aprendizaje y enseñanza a que siga ampliando sus actividades dirigidas a profesores y alumnos de centros de enseñanza primaria, media y secundaria;

76. *Observa* la importancia de que el Departamento de Información Pública siga ejecutando el programa en curso orientado a productores de radio y televisión y periodistas de países en desarrollo y de países de economías en transición, con arreglo a lo establecido por la Asamblea General, y solicita al Departamento que examine la mejor forma de obtener el máximo provecho del programa ampliando, entre otras cosas, su duración y aumentando el número de participantes;

77. *Acoge con beneplácito* la orientación hacia la divulgación educativa y la orientación general de la *Crónica ONU*, tanto en su versión impresa como en su versión electrónica y, a tal efecto, la alienta a que continúe estableciendo asociaciones para la publicación conjunta y realizando actividades y actos de carácter educativo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de enseñanza superior;

78. *Solicita* al Departamento de Información Pública que continúe publicando la *Crónica ONU* con miras a mejorar más esa publicación con los recursos existentes, y que presente al Comité de Información, en su 33º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados al respecto, y reitera su solicitud de que proponga opciones para publicar la *Crónica ONU* en los seis idiomas oficiales;

79. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas por el Departamento de Información Pública para organizar exposiciones sobre cuestiones importantes relacionadas con las Naciones Unidas en el marco de los mandatos existentes, en la Sede y en otras oficinas de las Naciones Unidas, como un instrumento útil para llegar al público en general, reafirma el importante papel de las visitas guiadas como medio de llegar al público en general y solicita al Secretario General que siga haciendo lo posible por asegurar que las visitas guiadas se ofrezcan tanto en la Sede como en otros lugares de destino de las Naciones Unidas, de conformidad con su

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

carácter de actividad generadora de ingresos, en particular en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

80. *Toma nota también* de los esfuerzos en curso del Departamento de Información Pública por consolidar su papel como centro de coordinación para la interacción bidireccional con la sociedad civil en relación con las prioridades y preocupaciones de la Organización señaladas por los Estados Miembros;

81. *Felicita*, animada de un espíritu de cooperación, a la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas por las actividades que está realizando y por su Fondo de Becas Dag Hammarskjöld, que patrocina a periodistas de países en desarrollo para que visiten la Sede de las Naciones Unidas e informen de las actividades que tienen lugar durante la Asamblea General, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero al Fondo;

82. *Expresa su agradecimiento* a los Mensajeros de la Paz, los Embajadores de Buena Voluntad y otros defensores de las Naciones Unidas por sus iniciativas y su contribución para promover la labor de la Organización y lograr una mayor conciencia del público internacional acerca de sus prioridades y preocupaciones, y exhorta al Departamento de Información Pública a que siga haciéndoles partícipes en sus estrategias de comunicación y medios de difusión y en sus actividades de divulgación;

VII

Observaciones finales

83. *Solicita* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 33º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de las actividades del Departamento de Información Pública y de la aplicación de todas las recomendaciones y solicitudes que figuran en la presente resolución;

84. *Solicita también* al Secretario General que haga todo lo posible para que el nivel de servicios que presta el Departamento de Información Pública se mantenga durante todo el período de ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura;

85. *Toma nota* de la iniciativa emprendida por el Departamento de Información Pública, en cooperación con el Departamento de Seguridad y el Servicio de Protocolo y Enlace, durante el debate general del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, de expedir identificaciones adhesivas especiales a los oficiales de prensa de los Estados Miembros a fin de que pudieran acompañar a los medios de comunicación que cubrían las visitas de oficiales de alto nivel a zonas restringidas, e insta encarecidamente al Secretario General a que siga mejorando esa práctica accediendo a la solicitud de los Estados Miembros de que se proporcione el número necesario de pases adicionales a los oficiales de prensa de los Estados Miembros

para que puedan entrar en todas las zonas de acceso restringido, a fin de que informen de manera eficaz y exhaustiva sobre las reuniones de alto nivel a las que asistan integrantes de las delegaciones de los Estados Miembros;

86. *Solicita* al Comité de Información que le presente un informe en su sexagésimo sexto período de sesiones;

87. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a la información”.

RESOLUCIÓN 65/108

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/426, párr. 6)¹¹⁸, en votación registrada de 172 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Benin, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

65/108. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 64/97, de 10 de diciembre de 2009, en la cual solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹⁹,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que corresponda debe seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. *Solicita* a las Potencias administradoras que corresponda que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios de los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, inclusive información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del Territorio y la relación constitucional del Territorio con la Potencia administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos Territorios;

3. *Solicita* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Solicita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

RESOLUCIÓN 65/109

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/427, párr. 6)¹²⁰, en votación registrada de 173 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

¹¹⁹ A/65/66.

¹²⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

65/109. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010 en relación con el tema¹²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en su resolución 1514 (XV), es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los Territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de sus recursos naturales y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos Territorios sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos, incluidas las poblaciones autóctonas, de los Territorios no autónomos del Caribe, el Pacífico y otras regiones, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Reafirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en Territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que la explotación de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios no autónomos

¹²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. V.

que administran no se lleve a cabo en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas ni afecten adversamente los intereses de los pueblos de esos Territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para garantizar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios no autónomos sobre sus recursos naturales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los Territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Solicita* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta y su resolución 1514 (XV);

12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los Territorios no autónomos, y hace un llamamiento también a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los Territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos Territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Solicita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/110

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/428, párr. 6)¹²², en votación registrada de 119 votos contra ninguno y 56 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

65/110. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

¹²² El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹²³ y el informe del Consejo Económico y Social¹²⁴ sobre el tema,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010 en relación con el tema¹²⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2009/33 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 2009,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los Territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los Territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también que los Territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial relativas a determinados Territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los Territorios no autónomos,

Destacando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de su resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y elevaciones del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 64/99, de 10 de diciembre de 2009, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²³;

2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

¹²³ A/65/61 y Corr.1.

¹²⁴ E/2010/54 y Add.1.

¹²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. VI.*

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los Territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen su implicación en la labor del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como elemento importante de la aplicación de su resolución 1514 (XV), incluida la posible participación en los seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité Especial;

7. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los Territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

9. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los Territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;

10. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que enfrentan los Territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos Territorios desastres naturales tales como los huracanes y las erupciones volcánicas, y problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos Territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos y otros recursos naturales de los Territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de esos Territorios;

11. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

12. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998¹²⁶, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los Territorios no autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los Territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

14. *Solicita* a la Presidencia del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga manteniendo estrechos contactos con la Presidencia del Consejo Económico y Social en relación con estas cuestiones;

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 21 (E/1998/41), secc. III.G*

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

15. *Recuerda* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, publicaron un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos, que fue actualizado para incluirlo en el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización, y solicita que se siga actualizando y difundiendo ampliamente;

16. *Acoge con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga esforzándose por mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y por prestar asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

17. *Alienta* a los Territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación y gestión para casos de desastre, entre otras cosas, con la asistencia de los organismos especializados pertinentes;

18. *Solicita* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los Territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados Territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones benefician a los Territorios no autónomos;

19. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le solicita que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Solicita* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que estos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en ella, y le solicita también que la informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo sexto período de sesiones;

24. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/111

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/429, párr. 6)¹²⁷

65/111. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/100, de 10 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos¹²⁸, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover el adelanto educativo de los habitantes de los Territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se sigan ofreciendo becas y se aumente su número a fin de satisfacer la creciente necesidad de los estudiantes de los Territorios no autónomos de recibir asistencia en materia de educación y formación profesional, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos Territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁸,

¹²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, China, Cuba, Egipto, Ghana, Nigeria, República Unida de Tanzania, Singapur, Tailandia y Togo.

¹²⁸ A/65/67.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los Territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o seguir ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los Territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los Territorios bajo su administración se difunda de manera amplia y continua la información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

RESOLUCIÓN 65/112

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹²⁹

65/112. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Recordando su resolución 64/101, de 10 de diciembre de 2009,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1675 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1720 (2006), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, y 1920 (2010), de 30 de abril de 2010,

Expresando su satisfacción por que las partes se reunieran los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General y en presencia de los países vecinos, y hayan acordado continuar las negociaciones,

Expresando su satisfacción también ante la celebración de dos reuniones oficiosas convocadas por el Enviado Personal del Secretario General los días 9 y 10 de agosto de 2009 en Dürnstein (Austria), y los días 10 y 11 de febrero de 2010 en el condado de Westchester (Estados Unidos de América), para preparar la quinta ronda de negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito en este sentido las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010¹³⁰,

¹²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. VIII.*

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹³¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³¹;
2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009) y 1920 (2010) con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal por sus esfuerzos en este sentido;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009) y 1920 (2010) y el éxito de las negociaciones;
4. *Acoge con beneplácito también* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos y bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta* a las partes a cooperar con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;
6. *Solicita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;
7. *Invita* al Secretario General a presentarle, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/113

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹³²

¹³¹ A/65/306.

¹³² El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

65/113. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010 relativo a Nueva Caledonia¹³³,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia desde la firma del Acuerdo de Numea, el 5 de mayo de 1998, por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹³⁴;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea, y, en ese contexto, acoge con beneplácito el acuerdo unánime alcanzado en París el 8 de diciembre de 2008 relativo al traspaso de poderes a Nueva Caledonia en 2009 y la celebración de elecciones provinciales en mayo de 2009;

3. *Observa* las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la

¹³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. VIII.*

¹³⁴ A/AC.109/2114, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

identidad canaca y, en ese contexto, acoge con beneplácito la aprobación por el Gobierno de Nueva Caledonia, el 18 de agosto de 2010, de la ley relativa al himno, la divisa y el diseño de los billetes de banco;

4. *Reconoce* las disposiciones del Acuerdo de Numea relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local, y observa que persiste un elevado desempleo entre los canacos y continúa la contratación de mineros extranjeros;

5. *Observa* las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del Territorio;

6. *Observa también* las preocupaciones expresadas por representantes de los pueblos indígenas sobre las incesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

7. *Toma nota* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

8. *Observa* el acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

9. *Recuerda* que la Potencia administradora invitó a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

10. *Observa* el fortalecimiento constante de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo en ámbitos como la cooperación económica y comercial, el medio ambiente, el cambio climático y los servicios financieros;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se requiere en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;

12. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

13. *Recuerda con satisfacción* las iniciativas de las autoridades francesas por resolver la cuestión del censo electoral mediante la aprobación, en la reunión del Congreso del Parlamento francés celebrada el 19 de febrero de 2007, de enmiendas a la Constitución de Francia que permiten que Nueva Caledonia limite la facultad para votar en las elecciones locales a aquellos votantes que fueron inscritos en los registros electorales de 1998, al tener lugar la firma del Acuerdo de Numea, lo que asegura una importante representación de la población canaca;

14. *Acoge con beneplácito* todas las medidas adoptadas para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

15. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

16. *Observa* la asistencia financiera prestada por el Gobierno de Francia al Territorio en ámbitos como la salud, la educación, el pago de los sueldos de los funcionarios y la financiación de programas de desarrollo;

17. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

18. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, incluida la operación "Zonéco", que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluar esos recursos;

19. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre Australia, Francia y Nueva Zelandia en la vigilancia de las zonas pesqueras, de conformidad con los deseos expresados por Francia en las Cumbres Francia-Oceanía celebradas en julio de 2003 y junio de 2006;

20. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Meridional y las constructivas medidas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

21. *Recuerda con satisfacción* a ese respecto la participación de Nueva Caledonia en la 41ª cumbre del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Port Vila los días 4 y 5 de agosto de 2010, tras su admisión al Foro como miembro asociado en octubre de 2006;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

22. *Recuerda* las visitas de alto nivel que siguen haciendo las delegaciones de países de la región del Pacífico a Nueva Caledonia y las delegaciones de Nueva Caledonia a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

23. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

24. *Recuerda* la aprobación del informe del Comité Ministerial del Foro sobre Nueva Caledonia por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en su 36ª Cumbre, celebrada en octubre de 2005 en Papua Nueva Guinea, y el hecho de que el Comité Ministerial del Foro continúe siguiendo de cerca los acontecimientos en el Territorio y promoviendo compromisos regionales más firmes;

25. *Acoge con beneplácito* la conclusión con éxito del seminario regional del Pacífico del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, y expresa su agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Nueva Caledonia por haber acogido el seminario y al Gobierno de Francia por su apoyo en la organización de la reunión;

26. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

27. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/114

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹³⁵

65/114. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010 relativo a Tokelau¹³⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios no autónomos, en particular la resolución 64/103 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2009,

Observando con aprecio que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecían los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007,

1. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen estando firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

¹³⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. X.*

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres taupulega, con efecto a partir del 1 de julio de 2004, y la asunción por cada taupulega, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referendo;

5. *Recuerda además* que el resultado de los dos referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 para determinar el estatuto de Tokelau no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

6. *Encomia* la organización profesional y transparente de los referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

7. *Reconoce* la decisión del Fono General de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar su atención y sus esfuerzos para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejor calidad de vida al pueblo de Tokelau;

8. *Reconoce también* que Tokelau ha aprobado su plan estratégico nacional para 2010-2015;

9. *Reconoce además* el constante y sistemático empeño de Nueva Zelandia por atender las necesidades socioeconómicas del pueblo de Tokelau, así como la cooperación y el apoyo brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional;

11. *Recuerda* con satisfacción el establecimiento y funcionamiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau y exhorta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo

práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

12. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Acoge con beneplácito también* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;

16. *Solicita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIONES 65/115 A y B

Aprobadas en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹³⁷

65/115. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”;

¹³⁷ Los proyectos de resolución recomendados en el informe de la Cuarta Comisión fueron presentados por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010¹³⁸,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando preocupación por el hecho de que cincuenta años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁹, siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁴⁰,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de la población de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los Territorios no autónomos bajo su administración,

Observando también la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios no autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese Territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Observando que varios Territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante decretos del consejo, con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia de los sectores de los servicios financieros internacionales y del turismo para la economía de algunos de los Territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno, en consulta con las Potencias administradoras correspondientes y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras respectivas y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

¹³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. IX.

¹³⁹ Resolución 1514 (XV).

¹⁴⁰ A/56/61, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Reconociendo que las Potencias administradoras transmiten periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Observando las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Teniendo presente el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a esos Territorios de los programas de acción o los documentos finales de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴¹, examina el

estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios¹⁴², así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de las presentes resoluciones,

Recordando el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo¹⁴³,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación

¹⁴¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁴² A/AC.109/2010/2, 4 a 10 y 12 a 14.

¹⁴³ A/64/70.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los Territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

5. *Solicita* a las Potencias administradoras que sigan transmitiendo periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 b de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios, y alienta a las Potencias administradoras a facilitar el envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios;

7. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y, en forma prioritaria, de mitigar cuando sea posible los efectos de la actual crisis financiera mundial, en consulta con los gobiernos de los Territorios afectados, para contribuir al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

8. *Solicita* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios y proporcionando asistencia a esos Territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de esos organismos;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Destaca* la importancia de que se aplique el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁴⁰, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen cabalmente la evolución de la situación en esos Territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el contexto de los Decenios Internacionales

para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de los diversos procesos constitucionales emprendidos en los Territorios administrados respectivamente por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsados por los gobiernos de esos Territorios con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General que la siga informando periódicamente sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su petición* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴¹, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos Territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga colaborando con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios no autónomos que son examinados por esos órganos;

16. *Solicita también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios no autónomos y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

B

TERRITORIOS

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana¹⁴⁴ y demás información pertinente,

¹⁴⁴ A/AC.109/2010/12.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana¹⁴⁵,

Observando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en seminarios regionales, en que invitaron al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a enviar una misión visitadora al Territorio,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007, y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana en el Territorio, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta convención constitucional de Samoa Americana,

Observando, a ese respecto, la declaración realizada por el Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, y los documentos previos de políticas presentados al Comité Especial, en que el Gobernador afirmó que, si bien el estatuto del Territorio era comparable al autogobierno, había llegado el momento de adoptar un enfoque que facilitase una mayor colaboración entre el Territorio y la Potencia administradora,

Reconociendo la observación formulada por el Gobierno del Territorio de que los efectos de algunas leyes federales en la economía del Territorio suscitan honda preocupación,

Consciente de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos de América que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Toma nota* de las enmiendas propuestas a la Constitución revisada de Samoa Americana de 1967, adoptadas en la cuarta convención constitucional celebrada en junio de 2010;

2. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno y la asamblea legislativa del Territorio de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro para preparar la cuarta convención constitucional, y encomia los esfuerzos realizados en ese sentido por el Gobierno del Territorio a fin de que la población cobre mayor conciencia de la convención;

3. *Expresa reconocimiento* por la invitación que formuló en 2010 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando la labor relativa a un programa de concienciación pública recomendado por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro en su informe de 2007, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que preste asistencia al Gobierno del Territorio para diversificar la economía y promover la sostenibilidad del Territorio y abordar las cuestiones relativas al empleo y al costo de la vida;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila¹⁴⁶ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio no autónomo,

Recordando también la declaración formulada por el representante de Anguila en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarán a la Potencia administradora, y la decisión adoptada en 2008 de establecer un equipo de redacción integrado por funcionarios del Gobierno del Territorio, miembros de la Asamblea Legislativa y abogados y encargado de elaborar una nueva constitución, así como la presentación de un proyecto de constitución sometido a consulta pública en el Territorio en 2009, y la expectativa de que el proyecto de texto sea examinado posteriormente con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 2010, al objeto de lograr el pleno gobierno autónomo interno,

¹⁴⁵ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Sec. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, 1951, en su forma enmendada.

¹⁴⁶ A/AC.109/2010/9.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente de que el Gobierno tiene la intención de seguir fomentando el turismo de alto nivel y de seguir aplicando diversos reglamentos en el sector de los servicios financieros,

Observando la participación del Territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* la presentación de una nueva constitución que se sometió a consulta pública en 2009 al objeto de seguir examinando la nueva constitución con la Potencia administradora en 2010;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de examen constitucional, si así se lo solicitara;

3. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas cuestiones fiscales;

III

Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹⁴⁷ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Bermudas en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y tomando nota de una encuesta reciente de un medio de difusión local a ese respecto,

¹⁴⁷ A/AC.109/2010/6.

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al Territorio, si así lo solicita;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹⁴⁸ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo del Territorio en 1996, el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución en 2004, la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones sobre la modernización constitucional interna, y el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 2005, así como las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio que condujeron a la aprobación de la nueva Constitución del Territorio en 2007,

Observando la opinión expresada en la declaración antes mencionada formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe de 2009 de que, basándose en las conclusiones de la iniciativa de modernización

¹⁴⁸ A/AC.109/2010/2.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

constitucional interna, el Territorio estaba centrándose en el desarrollo económico antes de buscar la independencia,

Observando también los efectos de la desaceleración de la economía mundial en los sectores de servicios financieros y turísticos del Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Recuerda* la nueva Constitución de las Islas Virgenes Británicas, que entró en vigor en junio de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Territorio para estimular, en particular mediante el fomento de la pequeña empresa, los dos sectores principales de su base económica, es decir, los servicios financieros y el turismo;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹⁴⁹ y demás información pertinente,

Observando la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, en que, entre otras cosas, indicaba que, como se había afirmado durante las elecciones generales de mayo de 2009, el pueblo del Territorio no había encomendado a su Gobierno el mandato de lograr la plena independencia política,

Consciente del informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del Territorio, del proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora, de las deliberaciones subsiguientes entre el Territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003 y de la reanudación de las conversaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre la modernización constitucional interna en 2006, que dieron como resultado la finalización de un nuevo proyecto de constitución en febrero de 2009, su aceptación posterior por referendo en mayo de 2009 y su promulgación en noviembre de 2009,

¹⁴⁹ A/AC.109/2010/5.

Observando con interés el establecimiento, con arreglo a la nueva Constitución, de una Comisión Constitucional que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Observando la participación del Territorio como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Reconociendo la observación del Gobierno del Territorio de que algunas cuestiones relacionadas con el crecimiento económico y el costo de la vida, como la inflación, siguen siendo motivo de preocupación,

1. *Acoge con beneplácito* la promulgación de una nueva Constitución en noviembre de 2009 y el nombramiento por el Gobernador de algunos de los miembros de la nueva Comisión Constitucional, en consulta con el Primer Ministro y el jefe de la oposición;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para hacer frente a los problemas relacionados con las políticas de gestión sectorial y el costo de la vida que se plantean en diversos sectores económicos;

VI

Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹⁵⁰ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁵¹,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

¹⁵⁰ A/AC.109/2010/14.

¹⁵¹ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando también las peticiones expresadas anteriormente por los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de Territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997, y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otros sectores, inclusive en la sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General celebrada en octubre de 2009 y en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, respecto de los posibles efectos sociales, culturales, económicos y ambientales del inminente traslado al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en las leyes de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Solicita además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y empresas del Territorio, teniendo en cuenta el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁵² y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Montserrat en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el informe de 2002 de la Comisión de Revisión de la Constitución, la convocatoria en 2005 de un comité de la Asamblea Legislativa para que examinara el informe y las deliberaciones celebradas posteriormente entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el adelanto constitucional interno y el traspaso de competencias,

Recordando además que continúa el proceso negociador con la Potencia administradora de un proyecto de constitución para dar mayor autonomía al Gobierno del Territorio y que desde marzo de 2009 la Potencia administradora ha hecho más hincapié en la reconstrucción en el Territorio,

Observando que, en mayo de 2010, el Gobierno recién elegido del Territorio continuó el proceso de negociación de reformas constitucionales con la Potencia administradora y el proyecto de constitución acordado entre las dos partes se publicó para celebrar consultas públicas,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Recordando las declaraciones formuladas por los participantes del seminario regional del Caribe de 2009, en que se alentó a la Potencia administradora a comprometer recursos suficientes para atender las necesidades especiales del Territorio,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995 que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

¹⁵² A/AC.109/2010/7.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Gobierno territorial y la Potencia administradora para concluir las negociaciones para reformar la Constitución del Territorio y las consultas públicas que se están celebrando;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII

Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁵³ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Observando que, tras las consultas celebradas en 2009, entró en vigor en el Territorio en marzo de 2010 el nuevo Decreto Constitucional de Pitcairn de 2010, que contiene disposiciones relativas a los derechos humanos y reemplaza el Decreto sobre Pitcairn de 1970 y las Reales Órdenes de Pitcairn de 1970,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio están implantando una nueva estructura de gobernanza para reforzar la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Decreto Constitucional de Pitcairn de 2010 en el Territorio en marzo de 2010, que incluye un nuevo marco constitucional y disposiciones relativas a los derechos humanos, y todos los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminados a transferir competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad económica de Pitcairn;

IX

Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁵⁴ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, su geografía y sus recursos naturales,

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio desde 2001, la culminación de un proyecto de constitución tras las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio en 2003 y 2004, la consulta popular sobre la nueva Constitución, celebrada en Santa Elena en mayo de 2005, la preparación subsiguiente de un proyecto de constitución revisado y su publicación en junio de 2008 para celebrar consultas públicas ulteriores y la entrada en vigor de la nueva Constitución de Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha el 1 de septiembre de 2009,

Consciente de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de

¹⁵³ A/AC.109/2010/4.

¹⁵⁴ A/AC.109/2010/8.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Santa Elena, particularmente en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los intentos del Territorio por hacer frente al problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena, y observando a ese respecto el anuncio por la Potencia administradora el 22 de julio de 2010 de los planes sobre la construcción de un aeropuerto en la isla de Santa Elena,

1. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de la nueva Constitución del Territorio en 2009;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio, en particular el desempleo, y las limitaciones en la infraestructura de transporte y comunicaciones;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta las singulares características geográficas de Santa Elena, a la vez que resuelve lo antes posible cualquier obstáculo que pueda surgir sobre la construcción del aeropuerto;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁵⁵ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Recordando además el informe de 2002 del Órgano Encargado de Revisar la Modernización de la Constitución, y

reconociendo la Constitución acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio, que entró en vigor en 2006,

Observando la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Constitución de 2006 de las Islas Turcas y Caicos relativas al derecho constitucional a un juicio con jurado, el gobierno ministerial y la Asamblea Legislativa, como resultado de las recomendaciones formuladas por una Comisión de investigación independiente y de la decisión emitida por el Tribunal de Apelación de la Potencia administradora,

Reconociendo los efectos de la desaceleración de la economía mundial y otros acontecimientos pertinentes en el turismo y el desarrollo inmobiliario conexas, pilares de la economía del Territorio,

Observando el aplazamiento de las elecciones en el Territorio,

1. *Observa con preocupación* la situación actual en las Islas Turcas y Caicos y observa también los esfuerzos de la Potencia administradora para restaurar la buena gobernanza y una gestión financiera sólida en el Territorio;

2. *Pide* que se restablezcan lo antes posible las disposiciones constitucionales en que se estipula la democracia representativa mediante un gobierno territorial elegido;

3. *Observa* las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en pro del restablecimiento con carácter de urgencia de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y observa también la opinión expresada por la Potencia administradora de no aplazar las elecciones más de lo necesario;

4. *Observa también* las amplias consultas realizadas por la Asesora de la Reforma Constitucional y Electoral y el debate continuado sobre la reforma constitucional y electoral en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y partes interesadas participen en el proceso de consultas;

5. *Destaca además* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos del pueblo del Territorio basada en los mecanismos de consulta popular;

6. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio;

¹⁵⁵ A/AC.109/2010/10.

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹⁵⁶ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁵⁷,

Consciente también del quinto intento del Territorio de examinar la Ley orgánica revisada que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como las solicitudes de asistencia al programa de educación pública dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución que fue posteriormente remitido a la Potencia administradora para que lo examinase y adoptase medidas,

Conocedora también de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habrá de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de Convención Constitucional en curso;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación de la propuesta de constitución del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública con arreglo al Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Reitera* su petición de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos.

RESOLUCIÓN 65/116

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹⁵⁸, en votación registrada de 171 votos contra 3 y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Francia

65/116. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010 relativo a la difusión de información sobre la

¹⁵⁶ A/AC.109/2010/13.

¹⁵⁷ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

¹⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹⁵⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 64/105, de 10 de diciembre de 2009,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁶⁰,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría a través de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando la publicación por el Departamento de Información Pública, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización, y recuerda con satisfacción la publicación, de conformidad con su resolución 61/129, de 14 de diciembre de 2006, del folleto informativo titulado “Qué puede hacer la ONU para asistir a los

Territorios no autónomos”, que fue actualizado en mayo de 2009 para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización, y recomienda que se siga actualizando y se distribuya ampliamente;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios no autónomos, y a estos fines, solicita al Departamento de Información Pública que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, difunda activamente y busque métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios no autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Solicita* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios no autónomos, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios no autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

¹⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. III.

¹⁶⁰ A/56/61, anexo.

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esa cuestión y la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/117

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹⁶¹, en votación registrada de 171 votos contra 3 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Bélgica, Francia

65/117. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010¹⁶²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 64/106, de 10 de diciembre de 2009, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios no autónomos basándose en su resolución 1514 (XV) y sus demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010 que se pedían en la resolución 55/146 no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Señalando que el seminario regional del Pacífico se celebró en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, siendo el segundo de ese tipo celebrado durante el último decenio en un Territorio no autónomo,

¹⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹⁶² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1).*

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los Territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶³;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

6. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio

Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los pueblos de los Territorios no autónomos¹⁶⁴;

8. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁶⁵ representa una base legislativa importante para que los Territorios no autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

¹⁶³ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁴ Véase la resolución 54/91.

¹⁶⁵ A/56/61, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los Territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y solicita a las Potencias administradoras pertinentes que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos Territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios no autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

14. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los Territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los Territorios;

15. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y a que participen oficialmente en los futuros períodos de sesiones del Comité Especial;

16. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010, incluido el programa de trabajo previsto para 2011¹⁶²;

17. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

RESOLUCIÓN 65/118

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹⁶⁶, en votación registrada de 168 votos contra 3 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Ninguna

¹⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

65/118. Cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁶⁷,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en virtud de la cual declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios no autónomos basándose en su resolución 1514 (XV) y sus demás resoluciones en materia de descolonización,

Reconociendo el importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas desde el momento de su creación en la esfera de la descolonización, y observando que se han establecido desde entonces más de cien Estados soberanos,

Observando con satisfacción, en particular, que en los últimos cincuenta años un gran número de antiguos Territorios coloniales han alcanzado la independencia, y que muchos Territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando con satisfacción también la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración,

Observando con satisfacción además el activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos Territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial con miras a promover el proceso de descolonización y libre determinación y alentándolas a que prosigan sus esfuerzos,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos de los Territorios no autónomos y de que seguirá sirviendo de inspiración en los esfuerzos de esos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Observando con satisfacción la labor realizada por los seminarios regionales organizados por el Comité Especial durante el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo,

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los cincuenta años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo,

Cada vez más consciente de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los Territorios no autónomos y sus pueblos para la consecución y consolidación de una autonomía y una independencia verdaderas,

Observando que la gran mayoría de los restantes Territorios no autónomos son pequeños territorios insulares,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV);

¹⁶⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces a fin de lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los Territorios no autónomos a que se aplica la misma;

4. *Insta* a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

5. *Solicita* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los Territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

6. *Reitera la opinión* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por los pueblos de los Territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a los Territorios no autónomos;

7. *Reafirma* que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones económicas, sociales y de otra índole en los Territorios bajo su administración que permitan a estos lograr una autonomía verdadera y una autosuficiencia económica;

8. *Solicita* a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los Territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos Territorios;

9. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

10. *Insta* a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, que estudie las formas más convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los Territorios a los cuales se aplica y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la plena aplicación de la Declaración en los Territorios no autónomos que quedan;

13. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que este pueda cumplir plenamente su mandato.

RESOLUCIÓN 65/119

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/430, párr. 29)¹⁶⁸, en votación registrada de 151 votos contra 3 y 21 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Palau, Polonia, República Checa, Rumania, Suecia

¹⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

65/119. Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

La Asamblea General,

Recordando que en 2010 se cumple el cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶⁹,

Recordando también sus resoluciones 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en la que declaró el período 1990-2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en la que aprobó un plan de acción para el Decenio¹⁷⁰, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Teniendo presentes las recomendaciones que figuran en el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009¹⁷¹, incluida la renovación del llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que acelerasen el proceso de descolonización hacia la eliminación total del colonialismo e incluso apoyasen la ejecución efectiva del plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (2001-2010)¹⁷²,

Teniendo presente también que los participantes en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010 exhortaron al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a que propusiera la declaración de un nuevo decenio para la eliminación del colonialismo,

Recordando su resolución 64/106, de 10 de diciembre de 2009, en la que reconfirmó la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, como se pide en su resolución 55/146, y reafirmó la necesidad de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁴,

Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General sobre la ejecución de los planes de acción de los Decenios Internacionales¹⁷⁵,

Teniendo en cuenta la importante contribución de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en particular por conducto del Comité Especial,

1. *Declara* el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten sus esfuerzos por seguir aplicando el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁷⁶ y cooperen con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para actualizarlo, según sea necesario, a fin de utilizarlo como base de un plan de acción para el Tercer Decenio Internacional;

3. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para formular un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que apoyen activamente la ejecución del plan de acción durante el Tercer Decenio Internacional y participen en ella;

5. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando los recursos necesarios para la aplicación satisfactoria del plan de acción;

6. *Solicita también* al Secretario General que le presente un informe en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo quinto acerca de la aplicación de la presente resolución.

¹⁶⁹ Resolución 1514 (XV).

¹⁷⁰ Véase A/46/634/Rev.1, anexo.

¹⁷¹ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

¹⁷² *Ibid.*, párr. 43.5.

¹⁷³ Resolución 217 A (III).

¹⁷⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁷⁵ A/44/800, A/45/624, A/46/593 y Add.1, A/46/634/Rev.1, A/54/219, A/55/497, A/56/61, A/60/71 y Add.1, A/64/70 y A/65/330.

¹⁷⁶ A/56/61, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/141.	Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo.....	313
65/142.	Comercio internacional y desarrollo.....	317
65/143.	El sistema financiero internacional y el desarrollo.....	320
65/144.	La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo.....	323
65/145.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.....	328
65/146.	Mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo.....	332
65/147.	Marea negra en la costa libanesa.....	333
65/148.	Código Ético Mundial para el Turismo.....	335
65/149.	Medidas de cooperación para evaluar los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar y crear conciencia sobre este problema.....	336
65/150.	Protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo.....	337
65/151.	Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos.....	339
65/152.	Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.....	341
65/153.	Seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 2008.....	344
65/154.	Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013.....	346
65/155.	Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras.....	347
65/156.	Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.....	350
65/157.	Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres.....	353
65/158.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño.....	357
65/159.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.....	358
65/160.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.....	360
65/161.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	364
65/162.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 11º período extraordinario de sesiones.....	366
65/163.	Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014).....	370
65/164.	Armonía con la naturaleza.....	371
65/165.	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).....	373
65/166.	Cultura y desarrollo.....	376
65/167.	Hacia un nuevo orden económico internacional.....	378

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/168.	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia.....	379
65/169.	Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	381
65/170.	Migración internacional y desarrollo	382
65/171.	Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	385
65/172.	Grupos de países en situaciones especiales: medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito.....	387
65/173.	Promoción del ecoturismo para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente.....	391
65/174.	Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017).....	392
65/175.	Cooperación para el desarrollo industrial.....	396
65/176.	Cambio de nombre de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas para incluir a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	398
65/177.	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	399
65/178.	Desarrollo agrícola y seguridad alimentaria	400
65/179.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	405

RESOLUCIÓN 65/141

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/433, párr. 12)¹

65/141. Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/183, de 21 de diciembre de 2001, 57/238, de 20 de diciembre de 2002, 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 59/220, de 22 de diciembre de 2004, 60/252, de 27 de marzo de 2006, 62/182, de 19 de diciembre de 2007, 63/202, de 19 de diciembre de 2008, y 64/187, de 21 de diciembre de 2009, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2006/46, de 28 de julio de 2006, 2008/3, de 18 de julio de 2008, y 2009/7, de 24 de julio de 2009, y demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota de la resolución 2010/2 del Consejo Económico y Social, de 19 de julio de 2010, relativa a la evaluación de los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

Observando que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad y que la sociedad de la información debe fundarse en el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, la diversidad cultural y lingüística, las tradiciones y religiones y debe promover el diálogo entre culturas y civilizaciones, y observando también que la promoción, la afirmación y la preservación de los diversos idiomas e identidades culturales, tal como se consagran en los correspondientes documentos acordados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura², contribuirán a enriquecer aún más la sociedad de la información,

Recordando la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003³, y refrendados por la Asamblea General⁴, así como el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados en la

segunda fase de la Cumbre, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005⁵, y refrendados por la Asamblea General⁶,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y su documento final⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a nivel regional e internacional⁹,

Observando el establecimiento de la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Digital, por invitación del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y tomando nota del informe preparado por la Comisión en colaboración con esas dos organizaciones, titulado “Un imperativo directriz en 2010: Avanzar hacia un futuro construido en banda ancha”¹⁰, en el que se piden prácticas y normas propicias para la banda ancha con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a fin de asegurar que el potencial de la conectividad y los contenidos de banda ancha estén al servicio del desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cooperación reforzada en cuestiones de políticas públicas relativas a Internet¹¹ y reconociendo la necesidad de fomentar la participación de las organizaciones intergubernamentales de los países en desarrollo en las consultas futuras,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General sobre la continuación del Foro para la Gobernanza de Internet¹²,

Reconociendo el papel que desempeña la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo al ayudar al Consejo Económico y Social como coordinadora del seguimiento en todo el sistema, en particular del examen y la evaluación de los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, al mismo tiempo que cumple su mandato original respecto de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

³ Véase A/C.2/59/3, anexo.

⁴ Véase la resolución 59/220.

⁵ Véase A/60/687.

⁶ Véase la resolución 60/252.

⁷ Véase la resolución 60/1.

⁸ Véase la resolución 65/1.

⁹ A/65/64-E/2010/12.

¹⁰ Se puede consultar en www.broadbandcommission.org.

¹¹ E/2009/92.

¹² A/65/78-E/2010/68.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Tomando nota del 13º período de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrado en Ginebra del 17 al 21 de mayo de 2010,

Reconociendo que, si bien en los últimos años ha habido progresos considerables en cuanto al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellos el aumento constante del acceso a Internet hasta abarcar casi la cuarta parte de la población mundial, la creciente penetración de la telefonía móvil y la existencia de contenido y direcciones de Internet multilingües, sigue siendo necesario reducir la brecha digital y asegurarse de que los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, estén al alcance de todos, y reconociendo, en este sentido, que menos del 18% de la población utiliza Internet en los países en desarrollo, frente a más del 60% en los países desarrollados,

Reafirmando la necesidad de aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el crecimiento económico sostenible,

Expresando preocupación por las consecuencias de la crisis financiera y económica mundial para la evolución positiva de la difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la inversión que se necesita para asegurar el acceso universal a esas tecnologías,

Destacando la necesidad de reducir la brecha digital, en particular en relación con cuestiones como las tarifas de las interconexiones internacionales para utilizar Internet, y de asegurar que los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y las comunicaciones, estén al alcance de todos,

Reconociendo que Internet, elemento central de la infraestructura de la sociedad de la información, ya no es solo un servicio académico y de investigación, sino que se ha convertido en un servicio mundial a disposición del público,

Reconociendo también que la gestión internacional de Internet debería ser multilateral, transparente y democrática y hacerse con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, como se afirma en el párrafo 29 de la Agenda de Túnez,

Reconociendo además la importancia del Foro para la Gobernanza de Internet y de su mandato de actuar como tribuna que posibilite el diálogo entre múltiples interesados sobre diversos asuntos, incluidos temas de interés público relativos a los elementos clave de la gobernanza de Internet, a fin de contribuir a la sostenibilidad, la solidez, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo de Internet, así como el papel que representa en la creación de alianzas entre diferentes interesados para ayudar a tratar las diversas cuestiones relacionadas con la gobernanza de Internet, y reconociendo al mismo tiempo los llamamientos a mejorar sus métodos de trabajo,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del proceso encaminado a aumentar la cooperación en plena conformidad con el mandato establecido en el párrafo 71 de la Agenda de Túnez y la necesidad de mejorar la cooperación para que todos los gobiernos puedan, en igualdad de condiciones, cumplir su papel y sus responsabilidades en lo que respecta a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, aunque sin intervenir en los asuntos técnicos y operacionales diarios que no influyen en esas cuestiones,

Recordando las consultas sobre el futuro del Foro para la Gobernanza de Internet, que tuvieron lugar en la cuarta reunión del Foro celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 15 al 18 de noviembre de 2009, en las que, en general, se acogió con beneplácito la renovación de su mandato y se reconoció que era necesario seguir analizando la manera de mejorar sus métodos de trabajo,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los países anfitriones para organizar las reuniones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del Foro para la Gobernanza de Internet, celebradas en Atenas en 2006, Río de Janeiro (Brasil) en 2007, Hyderabad (India) en 2008, Sharm el-Sheikh (Egipto) en 2009 y Vilna en 2010, respectivamente,

Observando la contribución de la Alianza Mundial en favor de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo a la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Reconociendo el papel fundamental del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo, en particular en lo que respecta a mejorar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros medios, mediante acuerdos de asociación con todas las partes interesadas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito, en vista de las deficiencias existentes en la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la celebración de las cumbres “Connect Africa” en Kigali en 2007 y El Cairo en 2008 y de la cumbre “Connect the Commonwealth of Independent States” en Minsk en 2009, y la reunión de los países del Commonwealth, que tuvo lugar en Colombo en 2010, que son iniciativas regionales destinadas a movilizar recursos humanos, financieros y técnicos a fin de acelerar la realización de las metas de conectividad de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

1. *Reconoce* que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen el potencial de brindar nuevas soluciones a los problemas del desarrollo, en particular en el contexto de la globalización, y pueden promover el crecimiento económico, la competitividad, el acceso a la información y los conocimientos, la erradicación de la pobreza y la inclusión social, factores que contribuirán a acelerar la integración de todos los países, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados, en la economía global;

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

2. *Expresa preocupación* ante la brecha digital en el acceso a las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones y a la conectividad a las redes de banda ancha entre los países que se encuentran en distintos niveles de desarrollo, ya que afecta a numerosas aplicaciones electrónicas de interés económico y social en esferas como la administración, la actividad empresarial, la salud y la educación, y expresa preocupación también ante los problemas especiales a que se enfrentan los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en lo que respecta a la conectividad a las redes de banda ancha;

3. *Reconoce* que existe una brecha entre los géneros como parte de la brecha digital, y alienta a todas las partes interesadas a que velen por la plena participación de las mujeres en la sociedad de la información y por su acceso a las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo;

4. *Destaca* que para la mayoría de los pobres aún no se ha hecho realidad la promesa de que la ciencia y la tecnología, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, propiciarán el desarrollo, y pone de relieve la necesidad de aprovechar efectivamente la tecnología, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para reducir la brecha digital;

5. *Destaca también* el importante papel que desempeñan los gobiernos en la formulación de políticas públicas y en el suministro de servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades nacionales, entre otras cosas, aprovechando efectivamente las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular desde un enfoque que fomente la participación de múltiples partes interesadas, para apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo;

6. *Reconoce* que, además de la financiación por el sector público, la financiación de la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones por el sector privado ha llegado a desempeñar un papel importante en muchos países y que la financiación interna se incrementa con las corrientes Norte-Sur y la cooperación Sur-Sur;

7. *Reconoce también* que las tecnologías de la información y las comunicaciones brindan nuevas oportunidades y plantean nuevos retos y que hay una apremiante necesidad de abordar los principales obstáculos con que se enfrentan los países en desarrollo para acceder a las nuevas tecnologías, como la insuficiencia de recursos, infraestructura, educación, capacidad, inversión y conectividad, así como las cuestiones relacionadas con la propiedad, las normas y las corrientes de tecnología, y a este respecto exhorta a todas las partes interesadas a que proporcionen recursos suficientes a los países en desarrollo, particularmente a los países menos adelantados, y a que realicen más actividades de fomento de la capacidad y transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas;

8. *Reconoce además* el inmenso potencial que tienen las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la transferencia de tecnologías en una amplia gama de actividades socioeconómicas;

9. *Reconoce* que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular pueden ser instrumentos útiles para promover el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

10. *Alienta* la cooperación reforzada e ininterrumpida entre las partes interesadas para garantizar la aplicación eficaz de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en sus fases de Ginebra³ y Túnez⁵, entre otras cosas, mediante el fomento de asociaciones nacionales, regionales e internacionales entre múltiples partes interesadas, incluidas las asociaciones público-privadas, y la promoción de plataformas temáticas nacionales y regionales constituidas por múltiples interesados, en un esfuerzo común y en diálogo con los países en desarrollo y menos adelantados, los asociados para el desarrollo y los agentes del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

11. *Acoge con beneplácito* las gestiones realizadas por Túnez, país anfitrión de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, para organizar todos los años, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, el foro y la exposición tecnológica "ICT 4 All" (Las tecnologías de la información y las comunicaciones para todos), como plataforma enmarcada en el seguimiento de la Cumbre para promover un entorno comercial dinámico y favorable al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el mundo;

12. *Alienta* a los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, contribuyan a la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de recursos;

13. *Observa* la organización del Foro 2010 de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de facilitar la interacción entre los encargados de aplicar las líneas de acción de la Cumbre, e invita a los organizadores a que fomenten la participación plena de los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado en los preparativos del Foro 2011 de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebrará en Ginebra del 16 al 20 de mayo de 2011;

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

14. *Reconoce* la necesidad urgente de aprovechar el potencial de los conocimientos y la tecnología, y, a este respecto, alienta al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que siga tratando de promover la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como vector clave del desarrollo y como catalizador para cumplir los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

15. *Reconoce también* la función que desempeña el Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información como mecanismo interinstitucional de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación encargado de coordinar la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en las Naciones Unidas;

16. *Reconoce además* que el Secretario General ha de aplicar las decisiones de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información relacionadas con la gobernanza de Internet, en concreto sobre el fortalecimiento de la cooperación y la organización del Foro para la Gobernanza de Internet, siguiendo dos procesos distintos, y reconoce que esos dos procesos pueden complementarse;

17. *Decide* prorrogar el mandato del Foro para la Gobernanza de Internet cinco años más y, a este respecto, invita al Secretario General a que siga convocando reuniones del Foro para facilitar el diálogo entre múltiples interesados sobre cuestiones relacionadas con la gobernanza de Internet, de conformidad con el mandato que se establece para el Foro en el párrafo 72 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información⁵, al tiempo que reconoce la necesidad de mejorarlo a fin de vincularlo con el diálogo más amplio sobre la gobernanza mundial de Internet;

18. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social contenida en el párrafo 30 de su resolución 2010/2 de invitar al Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a establecer, con carácter abierto e inclusivo, un grupo de trabajo encargado de buscar, recopilar y examinar las aportaciones de todos los Estados Miembros y todos los demás interesados directos acerca de las mejoras del Foro para la Gobernanza de Internet, de acuerdo con el mandato establecido en la Agenda de Túnez, y que formularía recomendaciones a la Comisión en su 14º período de sesiones, en 2011, en un informe que representará la aportación de la Comisión a la Asamblea General, por conducto del Consejo;

19. *Destaca* que en el examen de las mejoras del Foro para la Gobernanza de Internet se han de tener en cuenta las aportaciones que hagan al grupo de trabajo todos los Estados Miembros y otros interesados, incluidas las observaciones recibidas durante la consulta en línea y la emprendida por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales en la cuarta reunión del Foro, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) en noviembre de 2009, prestando particular atención, entre otras cosas, a aumentar la participación de los países en

desarrollo, estudiar otras opciones voluntarias para la financiación del Foro y mejorar las modalidades del proceso de preparación y la labor y el funcionamiento de la secretaría del Foro;

20. *Decide* que los Estados Miembros examinen nuevamente en la Asamblea General la conveniencia de mantener en funcionamiento el Foro para la Gobernanza de Internet, en el marco de un examen decenal de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en 2015;

21. *Destaca* la necesidad de reforzar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en todas las reuniones del Foro para la Gobernanza de Internet y, en este sentido, invita a los Estados Miembros, así como a otros interesados, a que apoyen la participación de los gobiernos y otros interesados de los países en desarrollo en el propio Foro y en sus reuniones preparatorias;

22. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social contenida en el párrafo 24 de su resolución 2010/2 de invitar al Secretario General a que organice reuniones consultivas de carácter abierto e inclusivo en las que participen todos los Estados Miembros y todos los demás interesados con el fin de favorecer el proceso de refuerzo de la cooperación de modo que los gobiernos puedan, en igualdad de condiciones, desempeñar sus funciones y responsabilidades respecto a las cuestiones internacionales de política pública relacionadas con Internet, aunque no con respecto a los asuntos técnicos y operacionales cotidianos que no tengan repercusiones a este respecto, mediante una participación equilibrada de todos los interesados, en particular los países en desarrollo, en sus funciones y responsabilidades respectivas, tal y como se afirma en el párrafo 35 de la Agenda de Túnez, solicita al Secretario General que le presente, por conducto del Consejo, un informe sobre los resultados de esas consultas para examinarlo en el sexagésimo sexto período de sesiones, y toma nota de la invitación enviada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales a participar en las consultas de carácter abierto sobre el fortalecimiento de la cooperación con respecto a las cuestiones de interés público internacional relativas a Internet;

23. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, un informe sobre el estado de la aplicación y el seguimiento de la presente resolución como parte de su labor de información anual sobre los avances logrados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a nivel regional e internacional;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 65/142

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/434/Add.1, párr. 6)¹³, en votación registrada de 119 votos contra 47 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania

Abstenciones: Federación de Rusia, Islas Marshall, México, Palau, República de Corea, Serbia, Turquía

65/142. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/178, de 21 de diciembre de 2001, 57/235, de 20 de diciembre de 2002, 58/197, de 23 de diciembre de 2003, 59/221, de 22 de diciembre de 2004, 60/184, de 22 de diciembre de 2005, 61/186, de 20 de diciembre de 2006, 62/184, de 19 de diciembre de 2007, 63/203, de 19 de diciembre de 2008, y 64/188, de 21 de diciembre de 2009, sobre el comercio internacional y el desarrollo,

¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁴, así como los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁵ y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁶, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁷ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey¹⁸,

Recordando además el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo¹⁹,

Recordando la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²⁰,

Observando la Séptima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009, con el tema general "La Organización Mundial del Comercio, el sistema multilateral de comercio y el entorno económico mundial actual",

Reafirmando el valor del multilateralismo para el sistema de comercio mundial y el compromiso de lograr un sistema comercial multilateral universal, reglamentado, abierto, no discriminatorio y equitativo que contribuya al crecimiento, el desarrollo sostenible y la creación de empleo en todos los sectores, y poniendo de relieve que los acuerdos comerciales bilaterales y regionales deberían contribuir a los objetivos del sistema comercial multilateral,

Reiterando que las cuestiones de desarrollo forman parte integral del Programa de Doha para el Desarrollo, que sitúa las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y los países menos adelantados en el centro del Programa de Trabajo de Doha²¹,

Observando que la agricultura marcha a la zaga del sector manufacturero en el establecimiento de disciplinas multilaterales y en la reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias y

¹⁴ Véase la resolución 55/2.

¹⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

¹⁷ Véase la resolución 60/1.

¹⁸ Resolución 63/239, anexo.

¹⁹ Resolución 63/303, anexo.

²⁰ Véase la resolución 65/1.

²¹ Véase A/C.2/56/7, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

que, puesto que la mayoría de los pobres del mundo viven de la agricultura, los medios y niveles de vida de muchos de ellos se ven seriamente amenazados por las graves distorsiones en la producción y el comercio de productos agrícolas causadas por los elevados subsidios a las exportaciones, la ayuda interna que distorsiona el comercio y el proteccionismo de muchos países desarrollados,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo²², así como del informe del Secretario General²³;

2. *Reafirma* que el comercio internacional puede ser un motor del desarrollo y el crecimiento económico sostenido, subraya la necesidad de aprovechar plenamente su potencial en ese sentido y destaca la importancia de mantener un sistema comercial multilateral universal, reglamentado, abierto, no discriminatorio y equitativo que contribuya al crecimiento, el desarrollo sostenible y el empleo, en particular en los países en desarrollo;

3. *Observa con profunda preocupación* que la crisis financiera y económica mundial en curso sigue teniendo graves repercusiones en el comercio internacional, afectando en especial a los países en desarrollo, y expresa preocupación por la recuperación frágil y desigual de las corrientes comerciales;

4. *Destaca* la necesidad de oponerse a todas las medidas y tendencias proteccionistas, especialmente a las que afectan a los países en desarrollo, incluidas las barreras arancelarias, no arancelarias y de otros tipos al comercio, en particular los subsidios a la agricultura, y de rectificar toda medida de esa índole ya adoptada, reconoce el derecho de los países a utilizar plenamente su margen de acción en materia de políticas en forma compatible con los compromisos que hayan contraído en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y exhorta a la Organización Mundial del Comercio y a otros órganos competentes, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a que sigan vigilando las medidas proteccionistas y evalúen sus consecuencias para los países en desarrollo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que se abstengan de adoptar medida o restricción alguna en relación con el comercio y el tránsito que afecte el acceso de los países en desarrollo a los medicamentos, sobre todo los medicamentos genéricos, o al equipo médico;

6. *Expresa gran preocupación* por la falta de progresos en las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio, reitera el llamamiento a todos los miembros de esa organización, en particular a los países desarrollados, para que hagan gala de la flexibilidad y la

voluntad política necesarias para salir del estancamiento actual en las negociaciones y pide que las negociaciones comerciales multilaterales celebradas en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo den lugar a resultados rápidos, equilibrados, ambiciosos y orientados al desarrollo, en cumplimiento del mandato de desarrollo de la Declaración Ministerial de Doha²¹, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 1 de agosto de 2004²⁴ y la Declaración Ministerial de Hong Kong²⁵, que sitúa el desarrollo en el centro del sistema multilateral de comercio;

7. *Destaca* que, para que la Ronda de Doha concluya satisfactoriamente, las negociaciones deberían reforzar las normas y disciplinas en el sector de la agricultura, eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas, reducir considerablemente las medidas internas de apoyo que adopten los países desarrollados y fomentar un mejor acceso a los mercados de los países desarrollados, y tener un resultado equilibrado y orientado al desarrollo, en consonancia con el mandato de desarrollo de la Declaración Ministerial de Doha, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 1 de agosto de 2004 y la Declaración Ministerial de Hong Kong;

8. *Destaca también* la necesidad de que las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, conforme al mandato del Programa de Doha para el Desarrollo, progresen considerablemente en todos los ámbitos, como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, los servicios, las normas y la facilitación del comercio, al igual que las negociaciones en relación con el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, a fin de lograr que los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo se tengan plenamente en cuenta en todos los resultados, conforme al mandato de desarrollo de la Declaración Ministerial de Doha, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 1 de agosto de 2004 y la Declaración Ministerial de Hong Kong;

9. *Reitera su petición* de que se termine el examen de las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado, con miras a reforzar esas disposiciones y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, de conformidad con el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 35 de la Declaración Ministerial de Hong Kong;

10. *Pide* que se encuentren soluciones a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, como se establece en las decisiones pertinentes contenidas en la Declaración Ministerial de Doha;

²² A/65/15 (Parts I-IV) y (Part IV)/Corr.1. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 15*.

²³ A/65/211.

²⁴ Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/579. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

²⁵ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

11. *Reitera su petición* de que se acelere la labor sobre el mandato relacionado con el desarrollo del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo ADPIC)²⁶ en el marco de la Declaración Ministerial de Doha, especialmente en lo que concierne a que las normas de propiedad intelectual respalden plenamente los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁷ y las cuestiones relacionadas con la aplicación plena de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre las ADPIC y la Salud Pública²⁸ que afectan a muchos países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, especialmente las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades;

12. *Reafirma* la necesidad de promover la transferencia y difusión de tecnología y el acceso al conocimiento en beneficio de los países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta las prioridades y las necesidades especiales de esos países, así como el Programa de Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

13. *Reafirma también* los compromisos contraídos en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en relación con los países menos adelantados²¹, exhorta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que concedan, inmediatamente y con carácter duradero, un acceso a los mercados previsible, libre de derechos y de contingentes, para todos los productos procedentes de todos los países menos adelantados, y acoge con beneplácito la celebración de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados en Estambul (Turquía) en 2011;

14. *Pide* que se aplique íntegramente la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos²⁶ prestando a esos países asistencia técnica y financiera para satisfacer sus necesidades de alimentos;

15. *Reafirma* el compromiso de aplicar activamente el programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio en lo que se refiere a los problemas y las preocupaciones relacionados con el comercio que afectan a la mayor integración de los países con economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio de forma acorde con sus circunstancias especiales y en apoyo de sus gestiones por lograr el desarrollo sostenible, de conformidad

con el párrafo 35 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 41 de la Declaración Ministerial de Hong Kong;

16. *Reafirma también* su pleno compromiso de atender sin dilación las necesidades de desarrollo y los problemas de los países en desarrollo sin litoral y pide la ejecución plena, oportuna y eficaz del Programa de Acción de Almaty: Atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito²⁹, de conformidad con la Declaración de la reunión de alto nivel del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General dedicada al examen de mitad de período del Programa de Acción de Almaty³⁰;

17. *Expresa profunda preocupación* por la imposición de leyes y otras formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales, contra países en desarrollo, lo cual contraviene el derecho internacional y las normas de la Organización Mundial del Comercio, además de comprometer gravemente la libertad de comercio e inversión;

18. *Pide* que se facilite la adhesión de todos los países en desarrollo que solicitan formar parte de la Organización Mundial del Comercio, en particular los países menos adelantados, incluidos los países que salen de un conflicto pertenecientes a este grupo, teniendo presentes el párrafo 21 de su resolución 55/182, de 20 de diciembre de 2000, y los acontecimientos ulteriores, y pide también que se apliquen fiel y efectivamente las directrices de la Organización Mundial del Comercio sobre la adhesión de los países menos adelantados;

19. *Reconoce* la necesidad urgente de movilizar fondos adicionales, previsible y sin condiciones para la Iniciativa de ayuda para el comercio, incluso mediante el Marco Integrado mejorado de asistencia técnica relacionada con el comercio para los países menos adelantados, para ayudar a reforzar y mejorar la capacidad comercial y la competitividad internacional de los países en desarrollo a fin de que puedan obtener beneficios equitativos del aumento de las oportunidades comerciales, y para fomentar su crecimiento económico, y observa que el tercer Examen Global de la Ayuda para el Comercio se celebrará en Ginebra en julio de 2011;

20. *Reconoce también* que debe continuar fortaleciéndose el comercio Sur-Sur, incluso mediante el acceso de los países en desarrollo a los mercados de otros países en desarrollo y, a este respecto, toma nota de la Decisión ministerial sobre las modalidades de la Ronda de São Paulo de negociaciones sobre el sistema global de preferencias comerciales entre países en

²⁶ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁸ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/2. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

²⁹ *Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.*

³⁰ Véase la resolución 63/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

desarrollo, adoptada en Ginebra el 2 de diciembre de 2009, y aguarda con interés la conclusión rápida de las negociaciones de la Ronda de São Paulo;

21. *Reitera* la importante función de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para el tratamiento integrado del comercio y el desarrollo y las cuestiones conexas en las esferas de la financiación, la tecnología, las inversiones y el desarrollo sostenible, y exhorta a la comunidad internacional a trabajar para fortalecer la Conferencia, a fin de permitirle potenciar su contribución en sus tres principales esferas de acción, a saber, la formación de consenso, la investigación y el análisis normativo, y la asistencia técnica, especialmente mediante el aumento de los recursos básicos;

22. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, de conformidad con su mandato, siga de cerca y evalúe la evolución del sistema comercial internacional, lleve a cabo un análisis normativo con miras a promover una mayor coherencia entre el sistema comercial multilateral y el sistema financiero internacional, desde una perspectiva de desarrollo, y ayude a los países en desarrollo a crear capacidad nacional, incluso mediante actividades de asistencia técnica;

23. *Reafirma* el papel fundamental que pueden desempeñar el derecho y la política de la competencia para un desarrollo económico sólido, con arreglo a la legislación nacional, acoge con satisfacción la celebración en Ginebra, del 8 al 12 de noviembre de 2010, de la sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, y toma nota del informe final de la Conferencia³¹;

24. *Insta* a los donantes a que proporcionen a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los recursos adicionales necesarios para prestar a los países en desarrollo una asistencia efectiva y basada en la demanda, y a que aumenten sus contribuciones a los fondos fiduciarios del Marco Integrado de asistencia técnica relacionada con el comercio para los países menos adelantados y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica;

25. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la evolución del sistema comercial multilateral, en relación con el subtema titulado “Comercio internacional y desarrollo” del tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”;

26. *Solicita también* al Secretario General que transmita la presente resolución al Director General de la Organización Mundial del Comercio para que la distribuya como documento de la Organización Mundial del Comercio.

RESOLUCIÓN 65/143

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/434/Add.2, párr. 9)³²

65/143. El sistema financiero internacional y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/186, de 20 de diciembre de 2000, y 56/181, de 21 de diciembre de 2001, ambas tituladas “Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social”, así como sus resoluciones 57/241, de 20 de diciembre de 2002, 58/202, de 23 de diciembre de 2003, 59/222, de 22 de diciembre de 2004, 60/186, de 22 de diciembre de 2005, 61/187, de 20 de diciembre de 2006, 62/185, de 19 de diciembre de 2007, 63/205, de 19 de diciembre de 2008, y 64/190, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también la Declaración del Milenio³³ y su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la cual hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁴, así como el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³⁵,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008³⁶,

³¹ TD/RBP/CONF.7/11.

³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³³ Véase la resolución 55/2.

³⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³⁶ Resolución 63/239, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo y su documento final³⁷,

Recordando también la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³⁸,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de la Asamblea General para el seguimiento de las cuestiones que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, y tomando nota del informe sobre los progresos que ha realizado³⁹,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en las reuniones de primavera y anuales del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial celebradas en 2010,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos, especialmente sobre el desarrollo, de la crisis financiera y económica mundial, la peor desde la Gran Depresión, y reconociendo que, si bien el crecimiento mundial se ha reanudado, es necesario sostener la recuperación, que es frágil y desigual,

Destacando, a este respecto, la necesidad de corregir los puntos débiles y desequilibrios sistémicos de larga data que la crisis mundial ha puesto de relieve y la necesidad de proseguir los esfuerzos dirigidos a reformar y fortalecer el sistema financiero internacional,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en su Carta, incluidos los de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes, y reiterando la necesidad de reforzar la función rectora de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo,

Reiterando que el sistema financiero internacional debe apoyar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, el desarrollo sostenible y la erradicación del hambre y la pobreza en los países en desarrollo, permitiendo a la vez la movilización coherente de todas las fuentes de financiación para el desarrollo,

Destacando la importancia de que se aspire a lograr sectores financieros nacionales sólidos que hagan una contribución decisiva a los esfuerzos nacionales de desarrollo,

como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que respalde el desarrollo,

Reconociendo la importancia que sigue teniendo la buena gobernanza, al igual que la implicación nacional en las políticas y las estrategias, y recordando el compromiso de promover instituciones económicas y financieras efectivas y eficientes a todos los niveles, pues son determinantes clave para el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles e inclusivos a largo plazo, así como el de agilizar la recuperación colectiva de la crisis, entre otras cosas, mediante una mayor transparencia, la erradicación de la corrupción y el refuerzo de la gobernanza,

Destacando que la buena gobernanza internacional es fundamental para lograr el desarrollo sostenible, reiterando a este respecto que para fomentar un entorno económico internacional dinámico y propicio es importante promover la gestión económica mundial prestando atención a las tendencias internacionales financieras, comerciales, tecnológicas y de inversión que influyen en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo, y reiterando también que, a tal fin, la comunidad internacional debe adoptar todas las medidas necesarias y oportunas, especialmente para apoyar la reforma estructural y macroeconómica, dar una solución integral al problema de la deuda externa y mejorar el acceso de los países en desarrollo a los mercados,

Tomando nota del informe de la Comisión de Expertos sobre las Reformas del Sistema Monetario y Financiero Internacional convocada por el Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones⁴⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴¹;

2. *Reconoce* la necesidad urgente de lograr una mayor coherencia, gobernanza y cohesión de los sistemas monetario, financiero y comercial internacionales y la importancia de asegurar que sean abiertos, equitativos e inclusivos para que complementen las iniciativas nacionales de desarrollo dirigidas a lograr el crecimiento económico sostenido y alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Observa* los importantes esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional para responder a los desafíos que plantea la crisis económica y financiera a fin de asegurar una plena reanudación del crecimiento con empleos de calidad, reformar y fortalecer los sistemas financieros y generar un crecimiento mundial sólido, sostenible y equilibrado;

4. *Reafirma* que el crecimiento económico mundial y la estabilidad del sistema financiero internacional, entre otras cosas, pueden apoyar la capacidad de los países en desarrollo para alcanzar los objetivos de sus políticas nacionales y los

³⁷ Resolución 63/303, anexo.

³⁸ Véase la resolución 65/1.

³⁹ A/64/884.

⁴⁰ Véase A/63/838.

⁴¹ A/65/189.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destaca la importancia de que todos los países e instituciones cooperen y coordinen sus esfuerzos para hacer frente a los riesgos de inestabilidad financiera;

5. *Observa* que las Naciones Unidas, dadas su composición y legitimidad universales, ofrecen un foro singular y fundamental para examinar cuestiones económicas internacionales y sus efectos en el desarrollo, y reafirma que las Naciones Unidas están bien posicionadas para participar en los diversos procesos de reforma encaminados a mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del sistema financiero internacional y su arquitectura, y reconoce que las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales tienen mandatos complementarios que hacen fundamental la coordinación de las medidas que adopten;

6. *Recuerda*, a este respecto, la determinación de fortalecer la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y todas las demás instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo a fin de apoyar el crecimiento económico, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible en todo el mundo, sobre la base de un claro entendimiento y del respeto de sus mandatos y estructuras de gobernanza;

7. *Destaca* que la crisis financiera y económica ha puesto de relieve la necesidad de emprender una reforma y ha dado nuevo impulso al debate internacional en curso sobre la reforma del sistema financiero internacional y de su arquitectura, en particular sobre las cuestiones relacionadas con los mandatos, el alcance, la gobernanza, la capacidad de respuesta y la orientación hacia el desarrollo, según corresponda, y a este respecto alienta la celebración de un diálogo permanente, abierto, inclusivo y transparente;

8. *Recuerda* que los países deben tener la flexibilidad necesaria para aplicar medidas anticíclicas y dar respuestas a la crisis que sean específicas y estén adaptadas a las circunstancias, y pide que se racionalice la imposición de condicionalidades para que estas sean oportunas y específicas y estén adaptadas a las circunstancias y para que ayuden a los países en desarrollo a enfrentar sus dificultades financieras, económicas y de desarrollo;

9. *Observa*, a este respecto, el reciente mejoramiento de los mecanismos de crédito del Fondo Monetario Internacional, entre otras cosas, gracias a la simplificación de las condiciones de los préstamos y la creación de instrumentos más flexibles, como una línea de crédito flexible, y observa también que los programas nuevos y en curso no deberían contener condicionalidades procíclicas injustificadas;

10. *Reafirma* la necesidad de abordar la preocupación, muchas veces expresada, acerca de la medida en que los países en desarrollo están representados en los principales órganos normativos, por lo que acoge con beneplácito el aumento del

número de miembros del Foro sobre Estabilidad Financiera, reestablecido en 2009 como Consejo de Estabilidad Financiera, y del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, así como su mayor contacto con los países que no son miembros, por considerarlo un paso en la dirección correcta, y alienta a los principales órganos normativos a que sigan examinando su composición y aumenten al mismo tiempo su eficacia, a fin de ampliar la representación de los países en desarrollo, según corresponda;

11. *Reconoce* la función que cumplen las corrientes de capital privado en la movilización de recursos financieros para el desarrollo, destaca las dificultades que plantea para muchos países en desarrollo la afluencia excesiva de corrientes de capital a corto plazo, alienta a que se examinen nuevamente los beneficios y las desventajas de las medidas macroeconómicas cautelares de que se dispone para mitigar los efectos de la inestabilidad de las corrientes de capitales, y solicita al Secretario General que lo tome en cuenta al preparar su informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Observa* que los países en desarrollo pueden tratar de negociar, como último recurso, en función de las características de cada caso y a través de los mecanismos existentes, moratorias temporales de pagos entre deudores y acreedores para ayudar a mitigar los efectos perjudiciales de la crisis y a estabilizar la situación macroeconómica;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir ampliando y fortaleciendo la participación de los países en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico internacional, toma nota de las importantes decisiones recientes sobre la reforma de las instituciones de Bretton Woods, sus estructuras de gobernanza, cuotas y derechos de voto, a fin de que reflejen mejor la realidad actual y aumenten la participación, con voz propia, de los países en desarrollo, y reafirma la necesidad de seguir adelante con la reforma de esas instituciones para que sean más eficaces, dignas de crédito, responsables y legítimas;

14. *Pide*, a este respecto, que se ponga en práctica sin tardanza la reforma del número de votos de los países en desarrollo y los países de economía en transición en el Banco Mundial, aprobada por el Comité para el Desarrollo en su comunicado de 25 de abril de 2010, y la decisión adoptada por el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional el 5 de noviembre de 2010 sobre las cuotas, el número de votos y la gobernanza;

15. *Observa* que las asignaciones de derechos especiales de giro han contribuido a aumentar la liquidez en todo el mundo y que se están estudiando opciones normativas para promover la estabilidad a largo plazo y el funcionamiento adecuado del sistema monetario internacional, incluso la posible función de los derechos especiales de giro y la función complementaria de sus diversos mecanismos regionales, y solicita al Secretario General que lo tenga en cuenta al preparar su informe sobre la aplicación de la presente resolución;

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

16. *Reconoce* que una vigilancia multilateral eficaz e inclusiva debe ser un elemento central de las iniciativas de prevención de crisis y destaca la necesidad de reforzar la vigilancia de las políticas económicas de los países en los que hay grandes centros financieros y sus repercusiones sobre, entre otras cosas, los tipos de interés, los tipos de cambio y las corrientes de capitales a nivel internacional, incluida la financiación privada y pública en los países en desarrollo;

17. *Destaca* la necesidad fundamental de aumentar la eficacia de la reglamentación y la supervisión, especialmente en lo que respecta a los principales centros, instrumentos y agentes financieros, en particular las instituciones financieras, los organismos de calificación crediticia y los fondos de alto riesgo que tienen una importancia sistémica, observa a este respecto las iniciativas en curso, entre ellas las del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera, y destaca, reconociendo las diferencias de los puntos de partida y las circunstancias nacionales, la importancia de la convergencia de la reglamentación a nivel mundial, para evitar el arbitraje, y de la aplicación de las normas también a nivel mundial;

18. *Invita* a las instituciones financieras y bancarias internacionales a que aumenten la transparencia de los mecanismos de clasificación de riesgos, observando que las evaluaciones del riesgo soberano que hace el sector privado deberían emplear al máximo parámetros estrictos, objetivos y transparentes, lo cual puede facilitarse con datos y análisis de gran calidad, y alienta a las instituciones de desarrollo pertinentes, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a que prosigan su labor sobre la cuestión, en particular sobre los posibles efectos en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo;

19. *Exhorta* a los bancos y fondos de desarrollo multilaterales, regionales y subregionales a que continúen desempeñando un papel decisivo para responder a las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y los países de economía en transición, incluso mediante una acción coordinada, cuando corresponda, destaca que los bancos de desarrollo regionales y las instituciones financieras subregionales fortalecidos pueden aportar un apoyo financiero flexible a las iniciativas de desarrollo nacionales y regionales, promoviendo de este modo su control y su eficacia general, y, a este respecto, acoge con beneplácito los recientes aumentos de capital de los bancos de desarrollo multilaterales y regionales y, además, alienta la adopción de medidas que aseguren a los bancos de desarrollo subregionales una financiación suficiente;

20. *Alienta* a que se intensifique la cooperación regional y subregional, incluso por conducto de bancos de desarrollo regionales y subregionales, acuerdos comerciales y de divisas de reserva y otras iniciativas regionales y subregionales;

21. *Destaca* la necesidad de mejorar constantemente las normas aplicables a la gobernanza de las empresas y el sector público, en particular las relativas a la contabilidad,

la auditoría y las medidas para asegurar la transparencia, en vista de los efectos perniciosos de las políticas inadecuadas;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que habrá de preparar en cooperación con las instituciones de Bretton Woods y otros interesados pertinentes;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “El sistema financiero internacional y el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 65/144

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/434/Add.3, párr. 8)⁴²

65/144. La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/203, de 23 de diciembre de 2003, 59/223, de 22 de diciembre de 2004, 60/187, de 22 de diciembre de 2005, 61/188, de 20 de diciembre de 2006, 62/186, de 19 de diciembre de 2007, 63/206, de 19 de diciembre de 2008, y 64/191, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁴³,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴⁴,

Recordando la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su documento final⁴⁵, y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁴⁶,

Recordando también la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo y su documento final⁴⁷,

⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴³ Véase la resolución 55/2.

⁴⁴ Véase la resolución 60/1.

⁴⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁶ Resolución 63/239, anexo.

⁴⁷ Resolución 63/303, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁴⁸,

Recordando su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003,

Recordando también su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Poniendo de relieve que la sostenibilidad de la deuda es fundamental para sustentar el crecimiento, subrayando la importancia de la sostenibilidad de la deuda y de su gestión eficaz para lograr los objetivos de desarrollo nacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo que las crisis de la deuda soberana tienden a ser costosas y perturbadoras, en particular para el empleo y las inversiones productivas, y a ir seguidas de recortes en el gasto público, incluso en la salud y la educación, que afectan particularmente a los pobres y vulnerables,

Reafirmando que cada país tiene la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales, incluso en la esfera de la gestión de la deuda, para lograr el desarrollo sostenible, y reconociendo que las iniciativas nacionales, incluidas las destinadas a alcanzar los objetivos de desarrollo y a mantener la sostenibilidad de la deuda, deberían complementarse con programas, medidas y políticas mundiales de apoyo que aumenten las oportunidades de desarrollo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias de los países y respetando las estrategias, el control y la soberanía nacionales,

Reafirmando también que, en vista de sus mandatos respectivos, las instituciones multilaterales, incluidas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, deben seguir desempeñando una función importante en la prestación de asistencia a los países para que puedan lograr la sostenibilidad de la deuda y mantenerla,

Reiterando que la sostenibilidad de la deuda depende de la confluencia de muchos factores a nivel nacional e internacional, y poniendo de relieve que, al analizar la sostenibilidad de la deuda, deben seguir teniéndose en cuenta las circunstancias específicas de los países y los efectos de las perturbaciones externas, como las derivadas de la crisis financiera y económica mundial,

Reconociendo la importancia de las iniciativas tomadas en los planos nacional, regional e internacional en respuesta a los

retos que plantea la crisis financiera y económica mundial y a que se enfrentan muchos países en desarrollo, y reconociendo que las repercusiones de la crisis en el desarrollo todavía se sienten, pueden llegar a anular los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y ponen en peligro la sostenibilidad de la deuda de algunos países en desarrollo debido, entre otras cosas, a las repercusiones en la economía real y al aumento de los préstamos contraídos para mitigar los efectos negativos de la crisis,

Reconociendo también el importante papel que desempeñan el alivio de la deuda, incluida la condonación de la deuda, cuando proceda, y la reestructuración de la deuda, aplicados caso por caso, como herramientas de prevención y gestión de la crisis de la deuda para mitigar los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo,

Reconociendo además el papel que desempeñan las corrientes de capital privado en la movilización de fondos para el desarrollo, destacando los retos que plantean las entradas excesivas de capital a corto plazo para muchos países en desarrollo, en particular para la sostenibilidad de su deuda, y alentando a que se sigan examinando las ventajas y desventajas de las medidas macroprudenciales de que se dispone para mitigar los efectos de la inestabilidad de las corrientes de capital,

Expresando preocupación por que algunos países de bajos ingresos puedan tropezar con mayores dificultades en relación con el servicio de la deuda,

Observando con aprecio que la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral y los donantes bilaterales han aliviado considerablemente la carga de la deuda de treinta países que han alcanzado el punto de culminación previsto en la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, que ha reducido considerablemente su vulnerabilidad a la deuda y les ha permitido aumentar sus inversiones en servicios sociales, reconociendo al mismo tiempo con preocupación que algunos países que alcanzaron el punto de culminación siguen clasificados como países con alto riesgo de sobreendeudamiento y necesitan evitar la acumulación de deudas insostenibles,

Observando que otros seis países han alcanzado el punto de decisión previsto en la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y que cuatro de los cuarenta países pobres muy endeudados aún no han alcanzado el punto de decisión, expresando preocupación porque esos diez países, que están en condiciones de beneficiarse del alivio de la deuda pero tienen dificultades para alcanzar los puntos de decisión o culminación previstos en la Iniciativa, están clasificados casi todos como economías frágiles por el Banco Mundial, y destacando la importancia de ayudar a esos países, según proceda, a hacer frente a sus problemas para cumplir el proceso de la Iniciativa,

⁴⁸ Véase la resolución 65/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Convencida de que un mayor acceso al mercado de los bienes y servicios cuya exportación interesa a los países en desarrollo contribuye significativamente a la sostenibilidad de la deuda de estos países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁹;
2. *Pone de relieve* la especial importancia de encontrar una solución oportuna, eficaz, amplia y duradera para los problemas de la deuda de los países en desarrollo a fin de promover su crecimiento económico y su desarrollo;
3. *Destaca* la importancia de que se concedan y se contraigan préstamos de manera responsable, pone de relieve que los acreedores y los deudores deben compartir la responsabilidad de evitar deudas insostenibles, y alienta a los Estados Miembros, las instituciones de Bretton Woods, los bancos de desarrollo regionales y otras instituciones financieras multilaterales y partes interesadas pertinentes a que continúen los debates en curso en el marco de la iniciativa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo destinada a promover la concesión y solicitud responsables de préstamos soberanos, teniendo en cuenta la labor que llevan a cabo sobre esta cuestión otros foros y organizaciones;
4. *Insta* a todos los prestamistas y prestatarios a que integren los análisis de sostenibilidad de la deuda en sus decisiones a fin de ayudar a mantener niveles de deuda sostenibles mediante un enfoque coordinado y cooperativo entre los prestamistas y los prestatarios, subraya la función que desempeña el marco de sostenibilidad de la deuda para los países de bajos ingresos establecido conjuntamente por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para ayudar a orientar las decisiones en materia de solicitud y concesión de préstamos, observa el reciente examen de la flexibilidad de dicho marco, y alienta a proseguir ese examen con la plena participación de los gobiernos prestatarios, en forma abierta y transparente;
5. *Reitera* que no debería utilizarse un indicador único para emitir juicios definitivos sobre la sostenibilidad de la deuda y, a este respecto, aunque reconoce que es necesario utilizar indicadores transparentes y comparables, invita al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que, en sus evaluaciones de la sostenibilidad de la deuda, sigan teniendo en cuenta los cambios fundamentales causados, entre otras cosas, por desastres naturales, conflictos y cambios en las perspectivas de crecimiento mundial o en las relaciones de intercambio, especialmente cuando se trata de países en desarrollo que dependen de los productos básicos, así como por los efectos de la evolución de los mercados financieros, y los invita también a que proporcionen información a este respecto utilizando los foros de cooperación adecuados, incluidos aquellos en los que participan los Estados Miembros;

6. *Reconoce* que la sostenibilidad de la deuda a largo plazo depende, entre otras cosas, del crecimiento económico, la movilización de recursos internos y las perspectivas de exportación de los países deudores y, por ende, de la creación de un clima internacional que facilite el desarrollo, el progreso en la aplicación de políticas macroeconómicas racionales, el establecimiento de marcos reguladores transparentes y efectivos y la superación de problemas estructurales de desarrollo;

7. *Reconoce también* la enormidad y la naturaleza multidimensional de la crisis económica y financiera mundial que causó un brusco deterioro de los coeficientes de endeudamiento de varios países en desarrollo, destaca la necesidad de seguir ayudando a los países en desarrollo a evitar la acumulación de deuda insostenible para reducir el riesgo de sufrir otra crisis de la deuda, toma nota a este respecto de los recursos adicionales que se han aportado durante la crisis y desde el comienzo de esta a través del Fondo Monetario Internacional y los bancos multilaterales de desarrollo, y pide que se siga otorgando a los países de bajos ingresos financiación en condiciones muy favorables y en forma de subvenciones a fin de que puedan hacer frente a las consecuencias de la crisis;

8. *Reconoce además* la función que desempeñan las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, y las alienta a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales por lograr el crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, el desarrollo sostenible y la sostenibilidad de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular mediante la vigilancia constante de las corrientes financieras mundiales y sus repercusiones a este respecto;

9. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten políticas coordinadas para fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, observa el reciente mejoramiento de los mecanismos de crédito del Fondo Monetario Internacional, mediante, entre otras cosas, la simplificación de las condiciones de los préstamos y la creación de instrumentos más flexibles, y observa también que los programas nuevos y en curso no deberían contener condicionalidades procíclicas injustificadas, pide que se sigan revisando los nuevos servicios de préstamos, e insta a los bancos multilaterales de desarrollo a que presten asistencia de manera flexible y en condiciones muy favorables, desembolsando rápidamente los fondos y concentrándolos al comienzo del período, a fin de ayudar rápida y sustancialmente a los países en desarrollo que afrontan déficits de financiación en sus esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo presente que los nuevos servicios de préstamos tendrán que considerar las capacidades de absorción y sostenibilidad de la deuda de cada uno de esos países;

10. *Observa* que el Fondo Monetario Internacional ha dispuesto exonerar a los países de bajos ingresos del pago de intereses por los préstamos concedidos en condiciones muy favorables hasta fines de 2011, e invita al Fondo a estudiar la

⁴⁹ A/65/155.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

posibilidad de revisar sus servicios de concesión de préstamos en condiciones favorables a los países de bajos ingresos para el período posterior a 2011;

11. *Observa también* que los países en desarrollo pueden tratar de negociar, como último recurso, en función de las características de cada caso y a través de los mecanismos existentes, moratorias temporales de pagos entre deudores y acreedores para ayudar a mitigar los efectos perjudiciales de la crisis y estabilizar la situación macroeconómica;

12. *Observa además* los progresos alcanzados en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, al tiempo que expresa preocupación por el hecho de que algunos países aún no hayan alcanzado el punto de decisión o de culminación, pide la aplicación cabal y oportuna de esas Iniciativas y la continuación del apoyo que se presta a los demás países que están en condiciones de cumplir el proceso de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, y alienta a todas las partes, tanto acreedoras como deudoras, a que cumplan sus compromisos lo más rápidamente posible para concluir el proceso de alivio de la deuda;

13. *Acoge con beneplácito y alienta* los esfuerzos de los países pobres muy endeudados, los exhorta a seguir fortaleciendo sus políticas nacionales destinadas a promover el crecimiento económico y la erradicación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la creación de un entorno nacional propicio para el desarrollo del sector privado, un marco macroeconómico estable y sistemas de financiación pública transparentes y responsables, y a este respecto invita a los acreedores públicos y privados que todavía no participan plenamente en las iniciativas de alivio de la deuda a que participen en mayor medida, en particular tratando en forma comparable, en la medida de lo posible, a los países deudores que han concertado acuerdos para el alivio sostenible de la deuda con sus acreedores, e invita a las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes a que sigan aportando financiación suficiente y en condiciones favorables;

14. *Subraya* el hecho de que los países pobres muy endeudados que cumplen los requisitos para beneficiarse del alivio de la deuda no podrán aprovecharlo plenamente a menos que todos los acreedores, tanto públicos como privados, asuman la carga que les corresponde y participen en los mecanismos internacionales encaminados a solucionar el problema de la deuda, para garantizar la sostenibilidad de la deuda de esos países;

15. *Alienta* a los países donantes a que tomen medidas para asegurar que los recursos que se suministren para el alivio de la carga de la deuda en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral no se deduzcan de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo destinados a los países en desarrollo;

16. *Observa con preocupación* que algunos países en desarrollo de ingresos bajos y medianos que no están incluidos en las iniciativas de alivio de la deuda existentes pueden tener un endeudamiento muy elevado que puede obstaculizar la movilización de los recursos necesarios para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por lo que podría ser necesario estudiar en cada caso particular iniciativas de alivio de la deuda para esos países;

17. *Alienta* al Club de París a que, al ocuparse de la deuda de los países de ingresos bajos y medianos que no están comprendidos en la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, tenga en cuenta la sostenibilidad de la deuda a mediano plazo de esos países y también sus déficits de financiación, y observa con aprecio el enfoque adoptado por el Club de París en Evian, que ofrece distintas condiciones de alivio de la deuda a fin de responder a las necesidades específicas de los países deudores al tiempo que mantiene la condonación de la deuda de los países pobres muy endeudados;

18. *Destaca* la necesidad de ocuparse verdaderamente de los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos medianos, destaca también a este respecto la importancia del enfoque adoptado por el Club de París en Evian como medio práctico de tratar este asunto, y observa que el marco de sostenibilidad de la deuda que se utiliza actualmente para analizar la situación de la deuda de los países de ingresos medianos se centra sobre todo en la dinámica de la deuda a mediano plazo;

19. *Destaca también* la necesidad de que la comunidad internacional preste suma atención a la vigilancia de la situación de la deuda de los países menos adelantados y siga adoptando medidas eficaces, preferiblemente dentro de los marcos existentes, para abordar el problema de la deuda de esos países, entre otras cosas, mediante la condonación de la deuda multilateral y bilateral contraída por los países menos adelantados con acreedores públicos y privados;

20. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la comunidad internacional, la exhorta a que adopte una actitud flexible y destaca la necesidad de seguir adoptando medidas para ayudar a los países en desarrollo que salen de un conflicto, especialmente los países pobres y muy endeudados, a iniciar su reconstrucción en pro del desarrollo económico y social;

21. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de los acreedores y los invita a adoptar una actitud flexible con los países en desarrollo afectados por desastres naturales a fin de que puedan afrontar sus problemas de endeudamiento, teniendo en cuenta su situación y necesidades específicas;

22. *Destaca* que el alivio de la deuda puede contribuir decisivamente a liberar recursos que deberían encauzarse hacia actividades que favorezcan la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido, el desarrollo económico y el logro de los objetivos convenidos internacionalmente, incluidos

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a este respecto insta a los países a que encaucen hacia esos objetivos los recursos liberados por el alivio de la deuda, en particular por su reducción y condonación;

23. *Pide* que se examinen medidas e iniciativas adicionales encaminadas a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo mediante un aumento de las subvenciones y otras formas de financiación en condiciones muy favorables, la condonación del 100% de la deuda oficial multilateral y bilateral admisible de los países pobres muy endeudados y, cuando se considere procedente y en función del caso, el alivio o la reestructuración de una parte considerable de la deuda de los países en desarrollo con una carga de la deuda insostenible que no estén comprendidos en la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados;

24. *Invita* a los países donantes a que, teniendo en cuenta los análisis de la sostenibilidad de la deuda de cada país, sigan esforzándose por aumentar las subvenciones bilaterales a los países en desarrollo, que podrían contribuir a la sostenibilidad de la deuda a mediano y largo plazo, y reconoce la necesidad de que los países puedan promover el empleo y las inversiones productivas, e invertir, entre otras cosas, en la salud y la educación, y lograr que su deuda siga siendo sostenible;

25. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos por prevenir y mitigar la prevalencia y el costo de las crisis de la deuda mejorando los mecanismos financieros internacionales de prevención y solución de crisis, alienta al sector privado a cooperar a este respecto, e invita a los acreedores y los deudores a que sigan examinando, cuando proceda, de manera transparente y convenida mutuamente y teniendo en cuenta las características de cada caso, el uso de títulos de deuda nuevos y mejorados y mecanismos innovadores como el canje de deuda, incluido el canje de deuda por capital social en los proyectos relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como instrumentos de indización de la deuda;

26. *Pide también* que se estudie la aplicación de enfoques perfeccionados a los mecanismos de reestructuración de la deuda soberana y los mecanismos para solucionar el problema de la deuda, que se basen en los principios y marcos vigentes, una amplia participación de los acreedores y los deudores, el trato comparable de todos los acreedores y una importante participación de las instituciones de Bretton Woods y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y, a este respecto, exhorta a todos los países a promover y hacer aportaciones a los debates, en particular en el marco de las Naciones Unidas y otros foros pertinentes, sobre la necesidad y la viabilidad de un marco más estructurado para la cooperación internacional en este ámbito;

27. *Observa* la cambiante composición de la deuda soberana de algunos países, que se ha ido transformando de endeudamiento oficial en endeudamiento comercial y de deuda pública externa en deuda interna, si bien para la mayoría de los países de bajos ingresos la financiación externa sigue siendo en

gran medida oficial, observa también que el monto de la deuda interna y el considerable aumento de los acreedores, tanto públicos como privados, pueden crear otros problemas para la gestión macroeconómica y la sostenibilidad de la deuda pública, y destaca la necesidad de abordar las consecuencias de esos cambios, por ejemplo, mejorando la reunión y el análisis de datos;

28. *Reconoce* que hay preocupación por el incremento de los litigios relacionados con los fondos oportunistas, y, a este respecto, reconoce también que los acuerdos del Club de París constituyen instrumentos útiles de cooperación internacional y que los países deudores tropiezan con dificultades para recibir de otros acreedores un trato comparable al que se estipula en la cláusula estándar incluida en esos acuerdos;

29. *Destaca* la necesidad de fomentar el intercambio de información, la transparencia y la utilización de criterios objetivos para elaborar y evaluar hipótesis acerca de la deuda, en particular evaluar la deuda interna pública y privada, a fin de asegurar el logro de los objetivos de desarrollo, reconoce que los organismos de calificación crediticia también pueden desempeñar una función significativa en el suministro de información, especialmente evaluando los riesgos institucionales y soberanos y, a este respecto, solicita al Secretario General que al preparar su informe sobre la aplicación de la presente resolución incluya información actualizada sobre la supervisión de los organismos de calificación crediticia;

30. *Invita* a la comunidad internacional a proseguir sus esfuerzos por aumentar el apoyo, en particular la asistencia financiera y técnica, a la creación de capacidad institucional en los países en desarrollo para promover la gestión de la deuda sostenible como parte integrante de las estrategias nacionales de desarrollo, incluso promoviendo sistemas de gestión de la deuda transparentes y responsables y capacidades de negociación y renegociación y por medio del asesoramiento jurídico en los litigios relacionados con la deuda externa y la conciliación de datos sobre la deuda entre los acreedores y los deudores, a fin de lograr y mantener la sostenibilidad de la deuda;

31. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a que, en colaboración con las comisiones regionales, los bancos de desarrollo y otras instituciones financieras multilaterales y partes interesadas pertinentes, sigan intensificando su cooperación en las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo en la esfera de la gestión de la deuda y su sostenibilidad;

32. *Alienta* a que se siga mejorando el intercambio voluntario de información sobre la solicitud y concesión de préstamos entre todos los prestamistas y prestatarios;

33. *Reconoce* que disponer oportunamente de datos completos sobre el nivel y la composición de la deuda es una condición necesaria para, entre otras cosas, elaborar sistemas de alerta temprana destinados a limitar los efectos de las crisis de la

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

deuda, pide a los países deudores y acreedores que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a recopilar datos, y pide a los donantes que estudien la posibilidad de incrementar su apoyo a los programas de cooperación técnica destinados a aumentar la capacidad de los países en desarrollo en materia de estadística en ese ámbito;

34. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods y al sector privado, a que adopten las medidas y disposiciones que corresponda para cumplir los compromisos, los acuerdos y las decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los relativos al problema de la sostenibilidad de la deuda externa de los países en desarrollo;

35. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que incluya un análisis amplio y a fondo de la situación de la deuda externa de los países en desarrollo;

36. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 65/145

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/435, párr. 16)⁵⁰

65/145. Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, y la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008, y sus resoluciones 56/210 B, de 9 de julio de 2002, 57/250, 57/272 y 57/273, de 20 de diciembre de 2002, 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 58/230, de 23 de diciembre de 2003, 59/225, de 22 de diciembre de 2004, 60/188, de 22 de diciembre de 2005, 61/191, de 20 de diciembre de 2006, 62/187, de 19 de diciembre de 2007, 63/239, de 24 de diciembre de 2008, y 64/193, de 21 de diciembre de 2009, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2002/34, de 26 de julio de 2002, 2003/47, de 24 de julio de 2003, 2004/64, de 16 de septiembre de 2004, 2006/45, de 28 de

julio de 2006, 2007/30, de 27 de julio de 2007, 2008/14, de 24 de julio de 2008, 2009/30, de 31 de julio de 2009, y 2010/26, de 23 de julio de 2010,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁵¹,

Recordando además la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo y su documento final⁵²,

Recordando la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁵³,

Tomando nota del resumen del Presidente de la Asamblea General relativo al cuarto Diálogo de alto nivel sobre la financiación para el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 23 y 24 de marzo de 2010⁵⁴,

Tomando nota también del resumen del Presidente del Consejo Económico y Social sobre la reunión especial de alto nivel celebrada por el Consejo con las instituciones de Bretton Woods, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que tuvo lugar en Nueva York los días 18 y 19 de marzo de 2010⁵⁵,

Tomando nota además del informe del Secretario General titulado “Seguimiento y aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo”⁵⁶,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General titulada “Después de Monterrey y Doha: hacia el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁵⁷,

Tomando nota también del informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de la Asamblea General para el seguimiento de las cuestiones que figuran en el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo⁵⁸,

Haciendo notar la reunión oficiosa de la Asamblea General sobre fuentes innovadoras de financiación para el desarrollo organizada por el Secretario General el 3 de junio de 2010,

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁵¹ Véase la resolución 60/1.

⁵² Resolución 63/303, anexo.

⁵³ Véase la resolución 65/1.

⁵⁴ A/65/130.

⁵⁵ A/65/81-E/2010/83.

⁵⁶ A/65/293.

⁵⁷ E/2010/11.

⁵⁸ A/64/884.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

1. *Reafirma* el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁹ en su totalidad, integridad y enfoque holístico, y recuerda la determinación de adoptar medidas concretas para aplicar el Consenso de Monterrey y de hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales con el fin de apoyar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

2. *Reafirma también* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el desarrollo sostenible, y reconoce que las iniciativas nacionales deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo que aumenten las oportunidades de desarrollo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias de los países y respetando las estrategias, el control y la soberanía nacionales;

3. *Expresa profunda preocupación* por los efectos adversos que sigue teniendo la crisis financiera y económica mundial en el desarrollo, incluso en la capacidad de los países en desarrollo de movilizar recursos para el desarrollo, reconoce que, si bien se ha reiniciado el crecimiento mundial, es preciso apoyar la recuperación, que es frágil y desigual, y reconoce también que para responder de manera eficaz a los efectos de la crisis es necesario que se cumplan puntualmente todos los compromisos de desarrollo contraídos, incluidos los compromisos de ayuda;

4. *Recuerda* la importancia del compromiso general de crear sociedades justas y democráticas en pro del desarrollo, conforme a lo enunciado en el Consenso de Monterrey;

5. *Reafirma su determinación* de promover y reforzar la alianza mundial para el desarrollo como eje de cooperación en los años venideros, como se reafirmó en la Declaración del Milenio⁶⁰, el Consenso de Monterrey, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁶¹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁵¹, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada

de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁶², y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁵³;

6. *Reconoce* que la movilización de recursos financieros para el desarrollo y la utilización eficaz de todos esos recursos son elementos fundamentales de la alianza mundial para el desarrollo, en particular para apoyar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

7. *Reconoce también* que la movilización de recursos nacionales e internacionales y la existencia de un entorno propicio nacional e internacional son motores clave del desarrollo;

8. *Reafirma* la importancia de cumplir el compromiso de adoptar políticas racionales, promover la gobernanza en todos los niveles y respetar el estado de derecho;

9. *Reconoce* que un sector privado dinámico, inclusivo, eficiente y socialmente responsable es un instrumento valioso para generar crecimiento económico y reducir la pobreza, pone de relieve la necesidad de aplicar, en el plano nacional y de forma compatible con la legislación interna, políticas y marcos reguladores apropiados que permitan fomentar la iniciativa pública y privada, incluso en el plano local, y promover un sector empresarial dinámico y eficiente, y al mismo tiempo aumentar el crecimiento del ingreso y mejorar su distribución, aumentar la productividad, empoderar a la mujer y proteger los derechos laborales y el medio ambiente, y reitera la importancia de asegurar que los beneficios del crecimiento lleguen a todas las personas, empoderando a los individuos y las comunidades;

10. *Pone de relieve* que la crisis financiera y económica ha demostrado la necesidad de una intervención gubernamental más efectiva para lograr un equilibrio entre el interés del mercado y el interés público, y reconoce la necesidad de una mejor regulación de los mercados financieros;

11. *Reitera* la importancia de invertir en el capital humano mediante políticas sociales inclusivas en sectores como los de la salud y la educación, de conformidad con las estrategias y prioridades nacionales;

12. *Recuerda* que la lucha permanente contra la corrupción a todos los niveles reviste carácter prioritario, reafirma la necesidad de adoptar medidas urgentes y decisivas para continuar la lucha contra la corrupción en todas sus manifestaciones, a fin de reducir los obstáculos que se oponen a una movilización y asignación de recursos eficaz y de prevenir la desviación de recursos de las actividades que son

⁵⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶⁰ Véase la resolución 55/2.

⁶¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁶² Resolución 63/239, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

fundamentales para el desarrollo, recuerda que esto requiere instituciones sólidas en todos los niveles, y, en particular, sistemas jurídicos y judiciales eficaces, y una mayor transparencia, reconoce las iniciativas y los logros de los países en desarrollo a ese respecto, observa el mayor compromiso asumido por los Estados que ya han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶³ o se han adherido a ella y, a este respecto, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella;

13. *Recuerda también* la decisión de los Estados Miembros de mejorar y reforzar la movilización de recursos internos y el margen fiscal, incluso, cuando proceda, con sistemas tributarios modernizados, una recaudación más eficiente de los impuestos, la ampliación de la base tributaria y la lucha eficaz contra la evasión de impuestos y la fuga de capitales, y reitera que, si bien cada país es responsable de su sistema tributario, es importante apoyar los esfuerzos nacionales en esos ámbitos mediante el fortalecimiento de la asistencia técnica y el aumento de la cooperación y participación internacionales para abordar cuestiones internacionales de tributación;

14. *Reafirma* la importancia de aplicar medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas en todos los niveles, fomentando prácticas de divulgación de información financiera y promoviendo la transparencia de esa información, y a ese respecto observa que es fundamental intensificar en los planos nacional y multinacional los esfuerzos por encarar ese problema, en particular prestando apoyo y asistencia técnica a los países en desarrollo para aumentar su capacidad;

15. *Observa* que la inversión extranjera directa es una fuente importante de financiación para el desarrollo y, a este respecto, insta a los países desarrollados a que sigan estimulando la adopción de medidas en los países de origen para promover y facilitar la corriente de inversión extranjera directa, entre otras cosas, mediante la concesión de créditos a la exportación y otros instrumentos de financiación, garantías contra riesgos y servicios de desarrollo empresarial, exhorta a los países en desarrollo y a los países de economía en transición a que sigan adoptando iniciativas para establecer un entorno nacional propicio para atraer las inversiones, entre otras cosas, creando condiciones transparentes, estables y previsibles para la inversión en que se hagan cumplir los contratos y se respeten los derechos de propiedad, y destaca la importancia de aumentar los esfuerzos por movilizar inversiones de todas las fuentes en recursos humanos e infraestructura física, ambiental, institucional y social;

16. *Reafirma* que el comercio internacional es un motor del desarrollo y del crecimiento económico sostenido, y reafirma también que un sistema comercial multilateral abierto a

la participación de todos, reglamentado, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio, puede contribuir de manera decisiva a estimular el crecimiento económico y el desarrollo en todo el mundo y beneficiar así a todos los países en todas las etapas de desarrollo;

17. *Pone de relieve* la necesidad de resistir las tendencias proteccionistas y de rectificar todas las medidas ya adoptadas que distorsionan el comercio y que no se ajustan a las normas de la Organización Mundial del Comercio, reconociendo el derecho de los países, en particular los países en desarrollo, a utilizar plenamente su flexibilidad de acuerdo con los compromisos y obligaciones que han contraído en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y que la conclusión rápida y con éxito de la Ronda de Doha, con resultados equilibrados, ambiciosos, amplios y orientados al desarrollo, daría un impulso muy necesario al comercio internacional y contribuiría al crecimiento económico y al desarrollo;

18. *Destaca* el papel esencial que desempeña la asistencia oficial para el desarrollo al complementar y movilizar de manera sostenida la financiación para el desarrollo de los países en desarrollo y al facilitar el logro de los objetivos de desarrollo, incluidos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y, en particular, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reitera que esa asistencia puede servir de elemento catalizador de la prestación de ayuda a los países en desarrollo para eliminar limitaciones al crecimiento sostenido, equitativo y que incluya a todos, entre otras cosas, mejorando la infraestructura social, institucional y física, fomentando la inversión extranjera directa, el comercio y las innovaciones tecnológicas, mejorando la salud y la educación, promoviendo la igualdad de género, conservando el medio ambiente y erradicando la pobreza, y acoge con beneplácito las medidas encaminadas a mejorar la eficacia y la calidad de la ayuda, que se basan en los principios fundamentales de implicación nacional, alineación, armonización, gestión orientada hacia los resultados y mutua rendición de cuentas;

19. *Subraya* que es crucial que se respeten todos los compromisos relativos a la asistencia oficial para el desarrollo, como los contraídos por numerosos países desarrollados de alcanzar, para 2015, la meta de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, y al menos el 0,5% del producto nacional bruto para 2010, así como la meta de destinar entre el 0,15% y el 0,20% del producto nacional bruto a los países menos adelantados, e insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que cumplan los compromisos contraídos respecto de la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo;

20. *Reafirma* que los fondos, los programas y las comisiones regionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a sus mandatos respectivos, desempeñan una función importante en

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

el fomento del desarrollo y la protección de los logros ya alcanzados, de conformidad con las estrategias y prioridades nacionales, incluidos los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirma su determinación de seguir adoptando medidas en pro de un sistema de las Naciones Unidas sólido, bien coordinado, coherente y eficaz en apoyo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Considera* que hay mecanismos de financiación innovadores que pueden aportar una contribución positiva para ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a movilizar recursos adicionales para financiar el desarrollo y que esa financiación debe ser un complemento, y no un sustituto, de las fuentes tradicionales de financiación, y, si bien reconoce los considerables logros alcanzados con diversas fuentes innovadoras de financiación para el desarrollo, pide que se amplíen las iniciativas actuales, cuando proceda;

22. *Acoge con beneplácito* las actividades que se vienen realizando para fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, destaca que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur sino que la complementa, y pide que se aplique efectivamente el documento final de Nairobi de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Nairobi del 1 al 3 de diciembre de 2009⁶⁴;

23. *Pone de relieve* la gran importancia de hallar una solución rápida, eficaz, completa y duradera para el problema de la deuda de los países en desarrollo, habida cuenta de que la financiación y el alivio de la deuda pueden ser una fuente importante de capital para el crecimiento económico y el desarrollo, y pone de relieve asimismo que los acreedores y los deudores deben compartir la responsabilidad de prevenir las situaciones de endeudamiento insostenible;

24. *Pone de relieve también* que la sostenibilidad de la deuda es fundamental para sustentar el crecimiento y subraya la importancia de la sostenibilidad de la deuda y de su gestión eficaz para lograr los objetivos de desarrollo nacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

25. *Destaca* que la actual crisis financiera y económica ha puesto de relieve la necesidad de introducir reformas y ha dado un nuevo impulso a las deliberaciones internacionales en curso sobre la reforma del sistema económico y financiero internacional y de su arquitectura, especialmente sobre diversas cuestiones relacionadas con el mandato, el alcance, la gobernanza, la capacidad de respuesta ante emergencias y la orientación al desarrollo, según proceda, y alienta, a este respecto, a que continúe desarrollándose un diálogo abierto, inclusivo y transparente;

26. *Observa* las importantes actividades llevadas a cabo en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a los retos planteados por la crisis financiera y económica a fin de lograr un pleno retorno a un crecimiento con puestos de trabajo de calidad, reformar y fortalecer los sistemas financieros y generar un crecimiento mundial sólido, sostenible y equilibrado;

27. *Pide* que se intensifiquen las actividades en todos los niveles para mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo y afirma que para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio deberán aplicarse políticas integradas que se refuercen mutuamente a fin de alcanzar el desarrollo sostenible;

28. *Reconoce* que las recientes asignaciones de derechos especiales de giro contribuyeron a aumentar la liquidez mundial en respuesta a la crisis financiera y económica mundial;

29. *Reafirma* la necesidad de continuar ampliando y fortaleciendo la participación de los países en desarrollo en los procesos internacionales de adopción de decisiones y determinación de normas, toma nota de las recientes e importantes decisiones adoptadas en relación con la reforma de las estructuras de gobernanza, las cuotas y los derechos de voto de las instituciones de Bretton Woods, que reflejan de manera más adecuada la realidad actual e incrementan la influencia y la participación de los países en desarrollo, y reafirma la necesidad de seguir reformando la gobernanza de esas instituciones a fin de que sean más eficaces, dignas de crédito, legítimas y puedan dar mejor cuenta de sus actos;

30. *Recuerda* las disposiciones de su resolución 64/193, así como de las resoluciones del Consejo Económico y Social 2009/30 y 2010/26, relativas al proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo, y, a este respecto:

a) *Observa* con reconocimiento los esfuerzos ya realizados para reforzar el proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo;

b) *Reconoce* que deben revisarse las modalidades del proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo, según proceda, dentro de un plazo que determine la Asamblea General;

c) *Solicita* al Secretario General que en agosto de 2012 presente un informe en que figuren los elementos necesarios para evaluar las modalidades existentes del proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo y, sobre esa base, se examinen opciones detalladas sobre posibles disposiciones para fortalecer dicho proceso, en consonancia con su informe titulado "Seguimiento y aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo"⁶⁵ y con su nota titulada "Coherencia, coordinación y cooperación en el contexto de la aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo"⁶⁵, teniendo en cuenta las opiniones y propuestas

⁶⁴ Resolución 64/222, anexo.

⁶⁵ E/2009/48.

que presenten los Estados Miembros y todos los interesados pertinentes así como la necesidad de asegurar la coherencia de los procesos de las Naciones Unidas en la esfera de la financiación para el desarrollo;

31. *Recuerda también* la decisión de estudiar la necesidad de celebrar a más tardar en 2013 una conferencia de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo, según proceda;

32. *Decide* celebrar su quinto Diálogo de alto nivel sobre la financiación para el desarrollo los días 7 y 8 de diciembre de 2011 en la Sede de las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que prepare una nota sobre la organización de los trabajos de esa reunión, sobre la base de las modalidades de organización del cuarto Diálogo, y se la presente antes de la finalización del sexagésimo quinto período de sesiones;

33. *Invita* a las comisiones regionales a que hagan aportaciones y a que participen activamente en el quinto Diálogo de alto nivel, que se celebrará en 2011 y, en este contexto, exhorta a las comisiones regionales a que, con el apoyo de los bancos regionales de desarrollo y otras entidades pertinentes, celebren consultas regionales, si procede, como parte de las aportaciones que harán al Diálogo de alto nivel;

34. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros y otros donantes potenciales para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, lo que facilitaría el cumplimiento de un proceso intergubernamental inclusivo, reforzado y más eficaz para efectuar el seguimiento de la financiación para el desarrollo;

35. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento y aplicación de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en 2002 y de la Conferencia de Examen de 2008”, y solicita al Secretario General que, en relación con ese tema, presente una evaluación analítica anual sobre el estado de la aplicación del Consenso de Monterrey, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo y la presente resolución, preparada en plena colaboración con las principales instituciones interesadas.

RESOLUCIÓN 65/146

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/435, párr. 16)⁶⁶

⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

65/146. Mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio⁶⁷, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶⁸ y la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁶⁹,

Recordando también el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷⁰ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁷¹,

Recordando además el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo⁷²,

Haciendo notar la reunión oficiosa sobre fuentes innovadoras de financiación para el desarrollo organizada por el Secretario General el 3 de junio de 2010,

Reconociendo que los mecanismos innovadores de financiación pueden contribuir al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando la labor que se está llevando a cabo en relación con las fuentes innovadoras de financiación para el desarrollo, incluso en foros como el Grupo directivo sobre financiación innovadora para el desarrollo,

1. *Reafirma* el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷⁰ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁷¹ en su totalidad, integridad y enfoque global, y reconoce que la movilización de recursos financieros para el desarrollo y la utilización eficaz de esos recursos son fundamentales para la alianza mundial para el desarrollo, entre otras cosas en apoyo del logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

⁶⁷ Véase la resolución 55/2.

⁶⁸ Véase la resolución 60/1.

⁶⁹ Véase la resolución 65/1.

⁷⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷¹ Resolución 63/239, anexo.

⁷² Resolución 63/303, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

2. *Reafirma también* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el desarrollo sostenible, y reconoce que las iniciativas nacionales deben complementarse con programas, medidas y políticas mundiales de apoyo que amplíen las oportunidades de desarrollo de los países en desarrollo y que tengan en cuenta las circunstancias nacionales y respeten las estrategias, el control y la soberanía nacionales;

3. *Destaca* el papel esencial que desempeña la asistencia oficial para el desarrollo, al complementar y movilizar de manera sostenida la financiación para el desarrollo de los países en desarrollo y al facilitar el logro de los objetivos de desarrollo, incluidos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y, en particular, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reitera que esa asistencia puede servir de elemento catalizador de la prestación de ayuda a los países en desarrollo para eliminar limitaciones al crecimiento sostenido, equitativo y que incluya a todos, entre otras cosas, mejorando la infraestructura social, institucional y física, fomentando la inversión extranjera directa, el comercio y las innovaciones tecnológicas, mejorando la salud y la educación, promoviendo la igualdad de género, conservando el medio ambiente y erradicando la pobreza, y acoge con beneplácito las medidas encaminadas a mejorar la eficacia y la calidad de la ayuda, que se basan en los principios fundamentales de implicación nacional, alineación, armonización, gestión orientada hacia los resultados y mutua rendición de cuentas;

4. *Destaca también* que los mecanismos innovadores de financiación pueden realizar una contribución positiva al ayudar a los países en desarrollo a movilizar recursos adicionales para la financiación del desarrollo de forma estable, previsible y voluntaria;

5. *Reitera* que esos mecanismos voluntarios deben ser eficaces, deben destinarse a movilizar recursos estables y previsibles, deben complementar las fuentes tradicionales de financiación, en lugar de sustituirlas, deben desembolsarse de conformidad con las prioridades de los países en desarrollo y no deben suponer una carga innecesaria para ellos;

6. *Resalta* los considerables progresos realizados hasta la fecha en relación con las fuentes innovadoras de financiación para el desarrollo, y destaca la importancia de ampliar las iniciativas actuales e idear nuevos mecanismos, según proceda;

7. *Decide* convocar en su sexagésimo sexto período de sesiones una reunión independiente de la Segunda Comisión en relación con el tema titulado “Seguimiento y aplicación de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en 2002 y de la Conferencia de Examen de 2008”, con el fin de estudiar la cuestión de los mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe en que se examine la contribución que aportan y pueden aportar los mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como su eficacia y sus repercusiones, teniendo en cuenta que esos mecanismos deben ser de carácter voluntario y no deben suponer una carga innecesaria para los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN 65/147

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/436 y Corr.1, párr. 32)⁷³, en votación registrada de 163 votos contra 8 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Colombia, Níger, Panamá, Tonga

⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

65/147. Marea negra en la costa libanesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/194, de 20 de diciembre de 2006, 62/188, de 19 de diciembre de 2007, 63/211, de 19 de diciembre de 2008, y 64/195, de 21 de diciembre de 2009, relativas a la marea negra en la costa libanesa,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de la Conferencia⁷⁴, en el que se solicitaba a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Poniendo de relieve la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992⁷⁵, especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21⁷⁶,

Observando con gran preocupación el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yíya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió a la costa siria,

Observando que el Secretario General expresó su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Israel no hubiera aceptado su obligación de reparar los daños e indemnizar al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo,

Reconociendo que el Secretario General llegó a la conclusión de que ese derrame de petróleo no estaba contemplado en ninguno de los fondos internacionales de indemnización por daños causados por derrames de petróleo y, en consecuencia, era preciso prestarle una atención especial, y reconociendo su recomendación de que se siguiera considerando la opción de examinar la función que podría desempeñar la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para que el Gobierno de Israel pagara las indemnizaciones correspondientes,

Observando nuevamente con aprecio la asistencia ofrecida por los países donantes y las organizaciones internacionales para las operaciones de limpieza y la recuperación y reconstrucción

rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la Reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, y la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

Reconociendo que el Secretario General ha acogido con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental con los mecanismos establecidos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 64/195⁷⁷;

2. *Expresa su profunda preocupación*, por quinto año consecutivo, ante las consecuencias adversas para el desarrollo sostenible del Líbano que ha tenido la destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yíya;

3. *Considera* que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido serias repercusiones en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo, así como para la salud humana, de ese país;

4. *Solicita* al Gobierno de Israel que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los gobiernos de los demás países afectados directamente por la marea negra, como el Gobierno de la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, por los gastos ocasionados por la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la observación formulada por el Secretario General relativa al hecho de que el Gobierno de Israel no ha reconocido lo dispuesto en los párrafos pertinentes de sus resoluciones 61/194, 62/188, 63/211 y 64/195;

5. *Solicita* al Secretario General que siga considerando la opción de examinar la función que podría desempeñar la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para lograr que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes;

6. *Reitera su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada y alienta a los

⁷⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

⁷⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁷⁶ *Ibid.*, anexo II.

⁷⁷ A/65/278.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir esas actividades, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;

7. *Acoge con beneplácito* que el Fondo de Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental a fin de prestar asistencia y apoyo a los Estados directamente afectados en su gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la eliminación segura de los desechos oleosos, de este desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya;

8. *Invita* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a aportar voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario cuente con recursos suficientes y adecuados, habida cuenta de que el Líbano sigue realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación;

9. *Reconoce* las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y solicita al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

RESOLUCIÓN 65/148

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436 y Corr.1, párr. 32)⁷⁸

65/148. Código Ético Mundial para el Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/212, de 21 de diciembre de 2001, y 60/190, de 22 de diciembre de 2005,

Recordando también la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial⁷⁹, de 10 de octubre de 1980, la Declaración

de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸⁰ y el Programa 21⁸¹, de 14 de junio de 1992, la Declaración de Ammán sobre la Paz mediante el Turismo⁸², de 11 de noviembre de 2000, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁸³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁸⁴, la Declaración de Barbados⁸⁵ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁸⁶, la Declaración de Mauricio⁸⁷ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁸⁸, y la Declaración de Bruselas⁸⁹ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010⁹⁰,

Recordando además el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁹¹, el documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁹² y la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social sobre la cuestión “Cumplimiento de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”⁹³,

⁸⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁸¹ *Ibid.*, anexo II.

⁸² A/55/640, anexo.

⁸³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁸⁵ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸⁶ *Ibid.*, anexo II.

⁸⁷ Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁸⁹ A/CONF.191/13, cap. I.

⁹⁰ *Ibid.*, cap. II.

⁹¹ Véase la resolución 65/1.

⁹² Véase la resolución 65/2.

⁹³ Véase A/65/3, cap. III, párr. 125. Para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3.

⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Comoras, Costa Rica, Djibouti, El Salvador, Eslovenia, España, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Islas Salomón, Italia, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Pakistán, Perú, República de Corea, República Dominicana, Serbia, Seychelles, Tailandia y Ucrania.

⁷⁹ A/36/236, anexo, apéndice I.

Reconociendo la importante dimensión del turismo y su papel como instrumento positivo para erradicar la pobreza, proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de todas las personas, la contribución que puede hacer al desarrollo sostenible, especialmente al de los países en desarrollo, y el papel vital que está adquiriendo para promover el entendimiento, la paz y la prosperidad en el plano internacional,

1. *Toma conocimiento* del informe de la Organización Mundial del Turismo sobre la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo⁹⁴;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Mundial del Turismo y de su Comité Mundial de Ética del Turismo en pro de la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo en 1999⁹⁵, y acoge con beneplácito el establecimiento de la secretaría permanente del Comité en Roma;

3. *Alienta* a la Organización Mundial del Turismo a que, por intermedio de su Comité Mundial de Ética del Turismo y de la secretaría permanente del Comité, siga promoviendo y difundiendo el Código Ético Mundial para el Turismo y vigilando la aplicación de los principios de ética relacionados con el turismo en el sector público y el sector privado;

4. *Acoge con beneplácito* el interés creciente de los Estados Miembros, en especial de los Estados y territorios miembros de la Organización Mundial del Turismo, y su compromiso institucional y jurídico creciente con la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo, reitera la invitación a esos Estados Miembros y a otros interesados en el turismo que aún no lo hayan hecho, en particular al sector privado, a introducir, según proceda, el contenido del Código Ético Mundial para el Turismo en sus leyes, reglamentos, prácticas profesionales y códigos de conducta pertinentes y, a ese respecto, expresa su reconocimiento a los Estados Miembros y a los profesionales del sector que ya lo han hecho;

5. *Reconoce* la necesidad de promover el desarrollo del turismo sostenible, incluidos el turismo no consuntivo y el ecoturismo, teniendo en cuenta el espíritu del Año Internacional del Ecoturismo 2002, el Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002, la Cumbre Mundial sobre el Ecoturismo de 2002, la Declaración de Quebec sobre el Ecoturismo⁹⁶ y el Código Ético Mundial para el Turismo a fin de aumentar los beneficios que las comunidades receptoras obtienen de los recursos que aporta el turismo, al tiempo que se

mantienen las culturas y la integridad ambiental de esas comunidades y se aumenta la protección de las zonas ecológicamente frágiles y del patrimonio natural, y de promover el desarrollo sostenible del turismo y fomentar la capacidad en ese ámbito para contribuir al fortalecimiento de las comunidades rurales y locales, teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente, entre otros, a los desafíos del cambio climático y de frenar la pérdida de biodiversidad;

6. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros interesados a apoyar las actividades emprendidas, entre otros, por la Organización Mundial del Turismo para la promoción de un turismo responsable y sostenible, incluidas las realizadas como parte de la preparación para situaciones de emergencia y de la respuesta a los desastres naturales, así como para la formación de capacidad, a fin de que se alcancen los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, extendiendo los beneficios del turismo a todos los sectores de la sociedad, en particular a los grupos más vulnerables y marginados de la población, al tiempo que se minimizan sus repercusiones negativas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe de los avances respecto de la aplicación de la presente resolución sobre la base de los informes de la Organización Mundial del Turismo.

RESOLUCIÓN 65/149

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436 y Corr.1, párr. 32)⁹⁷

65/149. Medidas de cooperación para evaluar los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar y crear conciencia sobre este problema

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972⁹⁸,

⁹⁴ Véase A/65/275.

⁹⁵ Véase E/2001/61, anexo.

⁹⁶ A/57/343, anexo.

⁹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia y Ucrania.

⁹⁸ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Haciendo notar las disposiciones pertinentes del Programa 21⁹⁹ aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992, y reafirmadas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁰⁰, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002,

Recordando los instrumentos internacionales y regionales pertinentes como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰¹, el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias¹⁰², el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste¹⁰³, el Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico¹⁰⁴, el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe¹⁰⁵, y el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste¹⁰⁶,

Tomando nota del informe final del Grupo de Trabajo Especial sobre las municiones químicas vertidas al mar, presentado en la 16ª reunión de la Comisión de Helsinki, celebrada en Helsinki del 14 al 17 de marzo de 1995, y observando que esa Comisión, en la reunión ministerial celebrada en Moscú del 18 al 20 de mayo de 2010, decidió establecer un grupo de expertos de la Comisión de Helsinki para que examinara y actualizara la información disponible sobre las municiones químicas vertidas al Mar Báltico,

Observando que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil han organizado actividades para tratar cuestiones relacionadas con los desechos de municiones químicas vertidas al mar y para promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias y conocimientos prácticos,

Observando también las preocupaciones por los posibles efectos ambientales a largo plazo de los desechos de municiones químicas vertidas al mar, en particular sus posibles repercusiones sobre la salud de los seres humanos,

1. *Observa* la importancia de concienciar al público de los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a estudiar periódicamente la cuestión de los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar, a cooperar y a compartir voluntariamente información pertinente relativa a esta cuestión;

3. *Invita* al Secretario General a recabar las opiniones de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar, así como sobre posibles modalidades de cooperación internacional para evaluar esta cuestión y crear conciencia al respecto, y a comunicarle esas opiniones en el sexagésimo octavo período de sesiones a fin de examinarlas más a fondo.

RESOLUCIÓN 65/150

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436 y Corr.1, párr. 32)¹⁰⁷

65/150. Protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰⁸ y el Programa 21¹⁰⁹, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados

⁹⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

¹⁰⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁰¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁰² *Ibid.*, vol. 1046, núm. 15749.

¹⁰³ *Ibid.*, vol. 2354, núm. 42279.

¹⁰⁴ *Ibid.*, vol. 2099, núm. 36495.

¹⁰⁵ *Ibid.*, vol. 1506, núm. 25974.

¹⁰⁶ *Ibid.*, vol. 1648, núm. 28325.

¹⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu y Viet Nam.

¹⁰⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁰⁹ *Ibid.*, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

insulares en desarrollo¹¹⁰, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹¹¹, la Declaración de Mauricio¹¹² y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹¹³, la Declaración del Milenio¹¹⁴ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹¹⁵,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹¹⁶ proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y poniendo de relieve su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto con un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Recordando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹⁷ es un instrumento importante para la conservación y el uso sostenibles de la diversidad biológica marina,

Recordando también las convenciones y organizaciones relacionadas con la diversidad biológica, incluidas la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹¹⁸, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas¹¹⁹, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres¹²⁰, el Convenio para la protección, la ordenación y el desarrollo del medio marino y costero de la región de África Oriental¹²¹, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Reconociendo que la legislación nacional contribuye a la protección de los arrecifes de coral y ecosistemas afines dentro de las jurisdicciones nacionales,

Recordando sus resoluciones anuales sobre los océanos y el derecho del mar y sobre la pesca sostenible, en particular la resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, la resolución 63/214, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras”, la resolución 64/73, de 7 diciembre de 2009, sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, la resolución 64/203, de 21 de diciembre de 2009, relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, en la que decidió organizar en 2012 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de la Declaración de Manado sobre los Océanos, aprobada por la Conferencia Mundial sobre los Océanos el 14 de mayo de 2009, y el Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera, de 1995¹²²,

Observando la labor realizada por la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto a la biodiversidad marina y costera, en particular los arrecifes de coral y ecosistemas afines, y los resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010, sobre todo los relativos a la actualización y revisión del plan estratégico para después de 2010¹²³,

Observando también que en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se solicitó a la secretaria ejecutiva del Convenio¹²⁴ que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, preparara un informe sobre el avance del plan de trabajo específico relativo a la decoloración de los corales, aprobado en virtud de la decisión VII/5 de la Conferencia de las Partes¹²⁵,

Reconociendo que millones de habitantes del mundo dependen de la salud de los arrecifes de coral y los ecosistemas marinos afines para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo, puesto que constituyen una fuente primaria de alimentos e ingresos, aportan una dimensión estética y cultural a las comunidades y les proporcionan protección contra las tormentas, los tsunamis y la erosión de la costa,

Expresando grave preocupación ante los efectos adversos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la salud y supervivencia de los arrecifes de coral y los ecosistemas

¹¹⁰ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹¹¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹¹² Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹¹³ *Ibid.*, anexo II.

¹¹⁴ Véase la resolución 55/2.

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹¹⁶ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

¹¹⁷ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹¹⁸ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

¹¹⁹ *Ibid.*, vol. 996, núm. 14583.

¹²⁰ *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

¹²¹ Se puede consultar en www.unep.org.

¹²² Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

¹²³ Véase UNEP/CBD/COP/10/27.

¹²⁴ *Ibid.*, anexo, decisión X/29, párr. 74.

¹²⁵ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I, apéndice 1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

afines de todo el mundo, sobre todo la elevación del nivel del mar, la mayor gravedad e incidencia de la decoloración de los corales, el aumento de la temperatura de la superficie del mar y la mayor intensidad de las tormentas, en combinación con los efectos negativos sinérgicos de la escurrentía de desechos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas, las especies exóticas invasivas y la extracción de corales,

Manteniendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático, y exhortando a los Estados a adoptar urgentemente medidas de alcance mundial con objeto de hacer frente al cambio climático, de conformidad con los principios indicados en la Convención Marco, incluido el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas,

Reconociendo que las comunidades indígenas y locales de muchos países tienen una relación especial con los medios marino y costero, incluidos los arrecifes de coral y ecosistemas afines, que a veces les pertenecen conforme a la legislación nacional, y que estas personas pueden contribuir decisivamente a proteger, gestionar y preservar estos arrecifes y ecosistemas afines,

Reconociendo también el papel rector desempeñado en la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales por la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, una asociación de gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, y teniendo en cuenta su 25ª reunión general, celebrada en Samoa del 8 al 12 de noviembre de 2010 bajo la presidencia de Samoa y Francia,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales, en particular las denominadas Iniciativa del Triángulo de Coral sobre los arrecifes de coral, la pesca y la seguridad alimentaria, Desafío de Micronesia, Desafío del Caribe, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Alianza del Océano Índico occidental, Plan de conservación del África Occidental e Iniciativa regional para la conservación y el uso racional de los manglares y corales en la región de América,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas emprendidas por los organismos, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la protección de la biodiversidad marina y, en particular, de los arrecifes de coral y ecosistemas afines,

1. *Insta* a los Estados, dentro de sus jurisdicciones nacionales, y a las organizaciones internacionales, de conformidad con sus mandatos, a que, ante la urgencia de actuar, adopten las medidas prácticas necesarias a todos los niveles para proteger los arrecifes de coral y los ecosistemas afines a fin de asegurar la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo, en particular medidas prontas y concertadas en los planos mundial, regional y local con objeto de responder a los problemas y hacer frente a los efectos adversos del cambio

climático, sobre todo con medidas de mitigación y adaptación, así como a los efectos de la acidificación de los océanos en los arrecifes de coral y ecosistemas afines;

2. *Insta también* a los Estados a que formulen, adopten y apliquen estrategias integradas y amplias para la ordenación de los arrecifes de coral y los ecosistemas marinos afines dentro de sus jurisdicciones, alienta la cooperación regional conforme al derecho internacional para proteger y aumentar la resiliencia de los arrecifes de coral, y a este respecto exhorta a los asociados para el desarrollo a que apoyen esos esfuerzos en los países en desarrollo, por ejemplo con el suministro de recursos financieros, el fomento de la capacidad, la difusión de tecnologías ecológicamente racionales y de conocimientos técnicos en condiciones mutuamente convenidas, y también con el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica y jurídica pertinente, a fin de que los países en desarrollo puedan tomar las medidas necesarias para proteger adecuadamente los arrecifes de coral y ecosistemas afines;

3. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la importancia de la protección de los arrecifes de coral y ecosistemas afines para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo, que comprenda un análisis de los beneficios económicos, sociales y para el desarrollo de la protección de los arrecifes de coral basado en los temas y objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en 2012, a fin de examinarlo en su sexagésimo sexto período de sesiones y presentarlo en otros foros;

4. *Solicita también* al Secretario General que al preparar ese informe tenga en cuenta los informes existentes y determine las medidas que podrían tomarse conforme al derecho internacional para proteger los arrecifes de coral y ecosistemas afines, con propuestas para emprender una acción coordinada y coherente en todo el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Miembros, los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como los resultados finales y las decisiones de los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente.

RESOLUCIÓN 65/151

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436 y Corr.1, párr. 32)¹²⁶

¹²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

65/151. Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos

La Asamblea General,

Reiterando los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²⁷ y del Programa 21¹²⁸, y recordando las recomendaciones y conclusiones contenidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”) relativas a la energía para el desarrollo sostenible¹²⁹,

Recordando la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, sobre los años internacionales y aniversarios, y las resoluciones de la Asamblea General 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, sobre la proclamación de años internacionales,

Recordando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que aprobó la Declaración del Milenio,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final¹³⁰,

Recordando sus resoluciones 53/7, de 16 de octubre de 1998, 54/215, de 22 de diciembre de 1999, y 55/205, de 20 de diciembre de 2000, así como sus resoluciones 56/200, de 21 de diciembre de 2001, 58/210, de 23 de diciembre de 2003, 60/199, de 22 de diciembre de 2005, 62/197, de 19 de diciembre de 2007, 63/210, de 19 de diciembre de 2008, y 64/206, de 21 de diciembre de 2009,

Preocupada porque, en los países en desarrollo, más de tres mil millones de personas dependen de la biomasa tradicional para cocinar y como fuente de calefacción, porque mil quinientos millones de personas carecen de electricidad y porque millones de pobres no pueden pagar estos servicios energéticos modernos, incluso si están disponibles,

Reconociendo que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles en los países en desarrollo es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del

Milenio, y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial,

Poniendo de relieve la importancia de invertir en el acceso a opciones de tecnología energética menos contaminante y en un futuro con capacidad de adaptación al cambio climático para todos, así como la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales, y tomando en consideración la diversidad de las situaciones, las políticas nacionales y las necesidades específicas de los países, en particular los países en desarrollo,

Poniendo de relieve también la necesidad de adoptar más medidas para estimular la aportación de recursos financieros suficientes, de buena calidad y que lleguen en el momento oportuno,

Reafirmando el apoyo a la aplicación de políticas y estrategias nacionales que combinen, cuando corresponda, un mayor uso de fuentes de energía nuevas y renovables y tecnologías de bajas emisiones, un uso más eficiente de la energía, un mayor uso de tecnologías avanzadas, incluidas tecnologías menos contaminantes para el aprovechamiento de los combustibles fósiles, y el uso sostenible de recursos energéticos tradicionales, así como a un mayor acceso a servicios energéticos modernos, fiables, asequibles y sostenibles y a una mayor capacidad nacional para atender a la creciente demanda de energía, cuando corresponda, con el apoyo de la cooperación internacional en este ámbito y la promoción del desarrollo y la difusión de tecnologías energéticas adecuadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de esas tecnologías en condiciones mutuamente convenidas a los países en desarrollo y los países de economía en transición,

1. *Decide* proclamar el año 2012 Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos;

2. *Observa* los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas por asegurar el acceso a la energía para todos y proteger el medio ambiente mediante el uso sostenible de recursos energéticos tradicionales, tecnologías menos contaminantes y fuentes de energía más nuevas¹³¹;

3. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y ONU-Energía, y teniendo presentes las disposiciones de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, organice y coordine las actividades que se vayan a realizar durante el Año Internacional;

¹²⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹²⁸ *Ibid.*, anexo II.

¹²⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹³⁰ Véase la resolución 65/1.

¹³¹ Véase el informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre energía y cambio climático titulado “Energy for a sustainable future”. Se puede consultar en www.unido.org.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para concienciar sobre la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular los servicios energéticos modernos para todos, el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y asegurar el desarrollo sostenible y la protección del clima mundial, y para promover medidas a nivel local, nacional, regional e internacional;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para crear a todos los niveles un entorno propicio para la promoción del acceso a la energía y los servicios energéticos y el uso de tecnologías energéticas nuevas y renovables, incluidas medidas para mejorar el acceso a esas tecnologías.

RESOLUCIÓN 65/152

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.1, párr. 17)¹³²

65/152. Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/199, de 20 de diciembre de 2000, 56/226, de 24 de diciembre de 2001, 57/253, de 20 de diciembre de 2002, 57/270 A y B, de 20 de diciembre de 2002 y 23 de junio de 2003, así como su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, y todas las demás resoluciones anteriores sobre la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución y la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³³, el Programa 21¹³⁴, el Plan para su ulterior ejecución¹³⁵, la Declaración de Johannesburgo

sobre el Desarrollo Sostenible¹³⁶ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹³⁷, así como el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹³⁸, y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey¹³⁹, y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁴⁰,

Recordando además el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴¹, la Declaración y estado de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo e iniciativas para la ejecución ulterior¹⁴², la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴³ y el documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁴⁴,

Reafirmando el compromiso de ejecutar el Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, y de cumplir las metas y los objetivos sujetos a plazos y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

¹³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹³³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹³⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹³⁵ Resolución S-19/2, anexo.

¹³⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³⁷ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹³⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³⁹ Resolución 63/239, anexo.

¹⁴⁰ Véase la resolución 65/1.

¹⁴¹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴² Resolución S-22/2, anexo.

¹⁴³ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴⁴ Véase la resolución 65/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁴⁵,

Reafirmando las decisiones adoptadas en el 11º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible¹⁴⁶,

Recordando que en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo se designó a la Comisión para que sirviera como centro de coordinación de los debates sobre las asociaciones de colaboración que promueven el desarrollo sostenible y contribuyen al cumplimiento de los compromisos intergubernamentales establecidos en el Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo,

Observando con satisfacción que la Comisión, en su 18º período de sesiones, hizo una evaluación a fondo de los logros alcanzados en la ejecución del Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, centrada en el grupo temático de cuestiones relativas al transporte, los productos químicos, la gestión de desechos, la minería y un marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles, teniendo en cuenta su interrelación y abordando las cuestiones intersectoriales, incluidos los medios de aplicación, además de determinar las mejores prácticas, así como las limitaciones y los obstáculos surgidos en el proceso de ejecución,

Reafirmando que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles de producción y consumo y la protección y ordenación de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social son objetivos generales y requisitos esenciales del desarrollo sostenible,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío que afronta el mundo en la actualidad y es una condición indispensable del desarrollo sostenible, en especial para los países en desarrollo, y que, si bien cada país es el principal responsable de su propio desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y nunca se podrá insistir lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales, hacen falta medidas concertadas y concretas a todos los niveles que permitan a los países en desarrollo alcanzar sus objetivos en materia de desarrollo sostenible, en consonancia con las metas y los objetivos convenidos internacionalmente en relación con la pobreza, incluidos los que figuran en el Programa 21, los documentos finales pertinentes de otras conferencias de las Naciones Unidas y la Declaración del Milenio¹⁴⁷,

Recordando que el Consejo Económico y Social debe intensificar su función supervisora de la coordinación en todo el

sistema y la integración equilibrada de los aspectos económicos, sociales y ambientales de las políticas y los programas de las Naciones Unidas destinados a promover el desarrollo sostenible, y reafirmando que la Comisión debe seguir ejerciendo la función de órgano de alto nivel encargado del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y servir de foro para examinar las cuestiones relativas a la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo que la buena gobernanza dentro de cada país y a nivel internacional es esencial para el desarrollo sostenible,

Observando con aprecio la oferta del Gobierno de Panamá de acoger, en enero de 2011, la reunión entre períodos de sesiones de la Comisión sobre las modalidades de consumo y producción sostenibles,

Observando también con aprecio la oferta del Gobierno del Japón de acoger, en febrero de 2011, la reunión entre períodos de sesiones de la Comisión sobre la gestión sostenible de desechos, y que, en noviembre de 2010, los Gobiernos de Chile y Marruecos fueron los anfitriones de la reunión entre períodos de sesiones del grupo de expertos de alto nivel sobre el tema “La explotación sostenible del litio en América Latina: cuestiones emergentes y Oportunidades” y de la reunión consultiva entre períodos de sesiones sobre “Gestión de desechos sólidos en África”, respectivamente,

Recordando la decisión de celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en el Brasil en 2012¹⁴⁸,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los recursos disponibles en el fondo fiduciario de la Comisión son insuficientes para sufragar la participación de delegados de los países en desarrollo y de representantes de los grupos principales en las reuniones del proceso preparatorio de la Conferencia y en la propia Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible acerca de su primer período de sesiones¹⁴⁹;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General¹⁵⁰;

3. *Reitera* que el desarrollo sostenible es un elemento fundamental del marco general de las actividades de las Naciones Unidas, en particular para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los que figuran en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹³⁷;

¹⁴⁵ Véase la resolución 60/1.

¹⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 9 (E/2003/29)*, cap. I.

¹⁴⁷ Véase la resolución 55/2.

¹⁴⁸ Véase la resolución 64/236.

¹⁴⁹ A/CONF.216/PC/5.

¹⁵⁰ A/65/298.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

4. *Exhorta* a los gobiernos, a todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, al Consejo Económico y Social, a los fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y los organismos especializados, a las instituciones financieras internacionales, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otras organizaciones intergubernamentales, de conformidad con sus mandatos respectivos, así como a los grupos principales, a que adopten medidas para asegurar el cumplimiento y el seguimiento efectivos de los compromisos, programas y objetivos sujetos a plazos aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y les alienta a que presenten informes sobre los progresos concretos realizados en ese sentido;

5. *Pide* que se cumplan efectivamente los compromisos, programas y objetivos sujetos a plazos aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y que se cumplan las disposiciones relativas a los medios de ejecución contenidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

6. *Reitera* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible es el órgano de alto nivel encargado del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y que sirve de foro para examinar las cuestiones relativas a la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y subraya la necesidad de seguir apoyando la labor de la Comisión, teniendo en cuenta su actual mandato y las decisiones adoptadas en su 11º período de sesiones¹⁴⁶;

7. *Pone de relieve* la importancia de que los períodos de sesiones dedicados a las políticas conduzcan a resultados consensuados y estén orientados a la adopción de medidas;

8. *Recuerda* la decisión adoptada por la Comisión en su 11º período de sesiones de que la participación de representantes en las actividades que se llevarán a cabo durante las reuniones de la Comisión debería ser equilibrada, tanto geográficamente como en cuanto a los géneros¹⁵¹;

9. *Alienta* a los países donantes a que apoyen la participación de representantes de los países en desarrollo en el 19º período de sesiones de la Comisión, entre otras cosas, aportando contribuciones al fondo fiduciario de la Comisión;

10. *Reafirma* el objetivo de fortalecer la ejecución del Programa 21¹³⁴, por medios como la movilización de recursos financieros y tecnológicos y mediante programas de fomento de la capacidad, en particular para los países en desarrollo, y, a ese respecto, invita a los gobiernos donantes y a las instituciones financieras internacionales, así como a la comunidad internacional, a que apoyen a los países en desarrollo en sus esfuerzos por superar las limitaciones y los obstáculos

detectados durante el año de examen en el grupo temático de cuestiones relativas al transporte, los productos químicos, la gestión de desechos, la minería y un marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles;

11. *Reafirma también* el objetivo de mejorar la participación y la intervención eficaz de la sociedad civil y de otros interesados pertinentes, así como de promover la transparencia y la amplia participación del público, en la ejecución del Programa 21;

12. *Solicita* a la secretaría de la Comisión que coordine la participación de los grupos principales pertinentes en los debates temáticos de la Comisión durante su 19º período de sesiones, así como la presentación de informes sobre el cumplimiento de responsabilidades y la obligación de rendir cuentas que tienen las empresas con respecto al grupo temático de cuestiones, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

13. *Reafirma* la necesidad de promover la responsabilidad social y la rendición de cuentas de las empresas con arreglo a lo previsto en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

14. *Solicita* a la secretaría de la Comisión que adopte las disposiciones necesarias para favorecer una participación equilibrada de los grupos principales procedentes de países desarrollados y en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión, y, en tal sentido, invita a los países donantes a que consideren la posibilidad de apoyar la participación de los grupos principales procedentes de países en desarrollo, entre otros medios, aportando contribuciones al fondo fiduciario de la Comisión;

15. *Reitera su invitación* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y los organismos especializados competentes, a las instituciones financieras y comerciales internacionales y regionales y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como a las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otros órganos competentes, a que, en el marco de sus mandatos, participen activamente en la labor de la Comisión en su 19º período de sesiones y hagan contribuciones efectivas a dicha labor;

16. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones en todos los niveles, así como a los grupos principales, a que emprendan iniciativas y actividades orientadas a los resultados con el objetivo de apoyar la labor de la Comisión y promover y facilitar la ejecución del Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución¹³⁵ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, incluso mediante alianzas voluntarias de distintos interesados;

17. *Subraya* la importancia de que en el 19º período de sesiones de la Comisión se reserve tiempo suficiente para todas las actividades previstas para el período de sesiones dedicado a

¹⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 9 (E/2003/29)*, cap. I, secc. A; véase también la resolución del Consejo Económico y Social 2003/61, párr. 2 j).

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

las políticas, incluidas las negociaciones sobre las opciones de política y las medidas que podrían adoptarse y, a ese respecto, hace notar la importancia de que toda la documentación necesaria, incluido el proyecto de documento de negociación del Presidente, esté disponible antes de que comience el período de sesiones de la Comisión para poder examinarla;

18. *Reafirma* su decisión de celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en el Brasil en 2012¹⁴⁸;

19. *Hace suyos* las recomendaciones que figuran en el capítulo IV, “Cuestiones de organización y de procedimiento: informe del Grupo de Contacto I sobre el examen del proceso preparatorio, incluidas las cuestiones de organización y de procedimiento, conducente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012”, y en el anexo II del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia sobre su primer período de sesiones¹⁴⁹;

20. *Solicita* al Secretario General que preste todo el apoyo que proceda a las actividades del proceso preparatorio de la Conferencia y a la propia Conferencia, y que asegure la cooperación interinstitucional, la participación efectiva y la coherencia del sistema de las Naciones Unidas, así como el uso eficiente de los recursos, a fin de abordar todos los objetivos y temas de la Conferencia;

21. *Invita* a los gobiernos y a todos los interesados competentes, como las comisiones regionales, las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y regionales pertinentes, las instituciones financieras internacionales y los grupos principales que realizan actividades en la esfera del desarrollo sostenible, a que participen de forma plena y efectiva a todos los niveles y aporten ideas y propuestas que reflejen sus experiencias y las enseñanzas extraídas como contribución al proceso preparatorio de la Conferencia, según lo acordado por los Estados Miembros durante el proceso preparatorio;

22. *Alienta* a los gobiernos a que, en los preparativos que hagan a nivel nacional para la Conferencia, recaben activamente la participación y coordinen las aportaciones de todos los organismos nacionales que tengan responsabilidades en materia de desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente;

23. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que apoye, cuando proceda, los preparativos que hagan los países a nivel nacional para la Conferencia, cuando así lo soliciten las autoridades nacionales;

24. *Exhorta* a los donantes internacionales y bilaterales y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de la Comisión, solicita al Secretario General que siga procurando que los escasos recursos del fondo fiduciario se utilicen de manera eficiente y eficaz a fin de mejorar la participación activa de los representantes de los países en desarrollo en el proceso

preparatorio de la Conferencia y en la propia Conferencia, y, a este respecto, alienta al Secretario General a que, al utilizar los recursos del fondo fiduciario, dé prioridad a la financiación de los pasajes de avión en clase económica, las dietas y los pequeños gastos de salida y llegada;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible” y solicita al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que también contenga información sobre el estado de los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN 65/153

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.1, párr. 17)¹⁵²

65/153. Seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 2008

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso de ejecutar el Programa 21¹⁵³, el Plan para su ulterior ejecución¹⁵⁴, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁵⁵, y especialmente de cumplir las metas y los objetivos sujetos a plazos y los otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

¹⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Suecia y Tailandia.

¹⁵³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

¹⁵⁴ Resolución S-19/2, anexo.

¹⁵⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁵⁶,

Recordando también su resolución 61/192, de 20 de diciembre de 2006, sobre el Año Internacional del Saneamiento, 2008,

Recordando además el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁵⁷, y los compromisos enunciados en ese documento,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/22, de 28 de marzo de 2008¹⁵⁸, 12/8, de 1 de octubre de 2009¹⁵⁹, y 15/9, de 30 de septiembre de 2010¹⁶⁰, sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento,

Reafirmando la necesidad de seguir aumentando el acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento dando prioridad a estrategias integradas de restauración, mejora y mantenimiento de infraestructuras como conductos de agua y redes de alcantarillado, así como promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos en la planificación nacional y estudiando métodos innovadores de mejorar el seguimiento y el control de la calidad del agua,

Reafirmando también la necesidad de considerar el saneamiento y el agua de forma complementaria, en el marco del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Año Internacional del Saneamiento, 2008¹⁶¹,

Apreciando la labor que desarrolla el sistema de las Naciones Unidas y la labor de otras organizaciones intergubernamentales en relación con el saneamiento,

Observando la celebración del quinto Foro Mundial del Agua en Estambul (Turquía) del 16 al 22 de marzo de 2009, y observando también que el sexto Foro Mundial del Agua se celebrará en Marsella (Francia) en marzo de 2012,

Observando con aprecio la contribución de la Junta Asesora sobre Agua y Saneamiento y señalando su reciente labor para el Segundo Plan de Acción de Hashimoto,

Profundamente preocupada por el progreso lento e insuficiente en proporcionar servicios básicos de saneamiento,

como demuestra el informe de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2010¹⁶², en que se señaló que 2.600 millones de personas siguen sin tener acceso a esos servicios, y consciente de los efectos de la falta de saneamiento para la salud de las personas, la reducción de la pobreza, el desarrollo económico y social y el medio ambiente, en particular los recursos hídricos,

Convencida de que se puede progresar con las medidas que adopten los países en desarrollo a nivel nacional y local, con el compromiso activo de todos los Estados Miembros y el apoyo de la comunidad internacional,

Observando la labor de la alianza Saneamiento y Agua para Todos, y reconociendo el éxito alcanzado con el enfoque del saneamiento total liderado por las comunidades, especialmente en el contexto de la promoción de la higiene, el cambio de comportamiento y los avances en el saneamiento,

Observando también las iniciativas regionales en el ámbito del saneamiento, como el Consejo de Ministros Africanos sobre el Agua y las realizadas en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁶³,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen el esfuerzo mundial para realizar la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015”, redoblando los esfuerzos para cerrar la brecha en materia de saneamiento mediante una labor a mayor escala sobre el terreno, apoyada con una fuerte voluntad política, una participación comunitaria más amplia y una mejor higiene, de conformidad con las estrategias nacionales de desarrollo, promoviendo la movilización y la aportación de recursos financieros y tecnológicos suficientes, conocimientos técnicos y actividades de fomento de la capacidad para los países en desarrollo, y desarrollando recursos humanos adecuados para mejorar la higiene y aumentar la cobertura del saneamiento básico, especialmente para los pobres;

2. *Alienta* a todos los Estados, así como al sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas pertinentes, a que aprovechen la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015” como plataforma para generar voluntad política y promover acciones en todos los niveles, aumentando al mismo tiempo la conciencia sobre la necesidad urgente de alcanzar el objetivo establecido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de reducir, para 2015, el porcentaje de personas sin acceso a servicios básicos de saneamiento¹⁵⁵;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que den una mayor prioridad política a esas cuestiones, promuevan la

¹⁵⁶ Véase la resolución 60/1.

¹⁵⁷ Véase la resolución 65/1.

¹⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

¹⁵⁹ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

¹⁶⁰ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.

¹⁶¹ A/64/169.

¹⁶² Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, *Progresos en materia de saneamiento y agua: informe de actualización 2010* (Ginebra, 2010).

¹⁶³ A/57/304, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

adopción de decisiones sobre la base de datos y apoyen procesos de planificación nacional sólidos para asignar mejor los fondos destinados a los servicios básicos de saneamiento y al agua potable con el objeto de cumplir las metas convenidas internacionalmente y establecidas en la Declaración del Milenio¹⁶⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, en particular reducir, para 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden costearlo y que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento;

4. *Observa* los esfuerzos que hacen los países que participan en todas las iniciativas voluntarias pertinentes relacionadas con el agua y el saneamiento, como la alianza Saneamiento y Agua para Todos, por compartir su experiencia con los Estados Miembros interesados;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que alienten cambios de comportamiento y políticas para aumentar el acceso de los pobres a los servicios de saneamiento, así como a que complementen esas medidas con un llamamiento para poner fin a la defecación al aire libre, que es una práctica extremadamente nociva para la salud pública, y alienta a los Estados Miembros a que sigan reforzando las inversiones en saneamiento y educación sobre higiene;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros, así como al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y demás partes interesadas, a que aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y consideren todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, los sistemas de alcantarillado y el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales, en el contexto del ordenamiento integrado de los recursos hídricos.

RESOLUCIÓN 65/154

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.1, párr. 17)¹⁶⁵

65/154. Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/193, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del Día Mundial del Agua, su

resolución 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en la que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, su resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en la que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, que daría comienzo el 22 de marzo de 2005, Día Mundial del Agua, su resolución 59/228, de 22 de diciembre de 2004, su resolución 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en la que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, y su resolución 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio,

Recordando también la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales y las resoluciones de la Asamblea General 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales,

Recordando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁶⁶ y todos sus principios, el Programa 21¹⁶⁷, el Plan para su ulterior ejecución¹⁶⁸, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁶⁹, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁷⁰ y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷¹ y los compromisos enunciados en ese documento,

Poniendo de relieve que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre, es indispensable para la salud y el bienestar humanos y es crucial para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente en relación con el agua y el saneamiento, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio¹⁷², y decidida a lograr la meta de reducir a la mitad, para 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable o que no pueden costearlo, y las metas establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de reducir a la

¹⁶⁴ Véase la resolución 55/2.

¹⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Armenia, Australia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Federación de Rusia, Gabón, Honduras, Iraq, Kazajstán, Madagascar, Mongolia, Nepal, Pakistán, Tailandia, Tayikistán y Ucrania.

¹⁶⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁶⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁶⁸ Resolución S-19/2, anexo.

¹⁶⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷⁰ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁷¹ Véase la resolución 65/1.

¹⁷² Véase la resolución 55/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso a un saneamiento básico y de elaborar planes de gestión integrada y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos para 2005, apoyando a los países en desarrollo,

Recordando su resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, relativa al derecho humano al agua y el saneamiento,

Recordando también la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010¹⁷³,

Acogiendo con beneplácito los resultados y la labor realizada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus períodos de sesiones 12º, 13º, 16º y 17º en el ámbito del agua y el saneamiento,

Observando el diálogo interactivo sobre las actividades del Decenio, celebrado el 22 de marzo de 2010, Día Mundial del Agua, durante su sexagésimo cuarto período de sesiones,

Observando también la labor realizada por la Conferencia Internacional de alto nivel para el examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, celebrada en Dushanbé el 8 y el 9 de junio de 2010,

Observando además el quinto Foro Mundial del Agua, celebrado en Estambul (Turquía) del 16 al 22 de marzo de 2009, y observando que el sexto Foro Mundial del Agua se celebrará en Marsella (Francia) en marzo de 2012,

Preocupada todavía porque el cumplimiento del objetivo de reducir a la mitad el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento avanza de forma lenta y desigual, mientras que el cambio climático mundial y otros problemas repercuten negativamente en la cantidad y la calidad del agua, y reconociendo a este respecto el papel fundamental que puede tener el Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, por ejemplo, en el fortalecimiento del diálogo y la cooperación en todos los planos, cuando proceda, y la importante contribución que puede hacer al Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015¹⁷⁴;

2. *Decide* proclamar el año 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua;

3. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con ONU-Agua, y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, adopte las medidas que corresponda para organizar las

actividades del Año Internacional y formule las propuestas necesarias sobre las actividades que podrían realizarse a todos los niveles para ayudar a los Estados Miembros a observar el Año Internacional;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para promover actividades a todos los niveles, incluso por medio de la cooperación internacional, cuando corresponda, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con el agua convenidos internacionalmente que figuran en el Programa 21¹⁶⁷, el Plan para su ulterior ejecución¹⁶⁸, la Declaración del Milenio¹⁷² y el Plan de aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹⁷⁰, y a que sigan concienciando a todos de su importancia;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/155

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.2, párr. 13)¹⁷⁵

65/155. Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁷⁶, los principios contenidos en la Declaración de Barbados¹⁷⁷, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁷⁸, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁷⁹ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de

¹⁷³ Véase *Documentos Oficiales, de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

¹⁷⁴ A/65/297.

¹⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹⁷⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁷⁷ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁷⁸ *Ibid.*, anexo II.

¹⁷⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹⁸⁰), así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones¹⁸¹,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, 55/203, de 20 de diciembre de 2000, 57/261, de 20 de diciembre de 2002, 59/230, de 22 de diciembre de 2004, 61/197, de 20 de diciembre de 2006, y 63/214, de 19 de diciembre de 2008,

Teniendo en cuenta también la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸²,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁸³,

Recordando también el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 24 de marzo de 1983¹⁸⁴, y sus protocolos, en los que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que forma parte el Mar Caribe,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁸⁵ proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y poniendo de relieve su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto mediante un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Recordando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁸⁶ es un instrumento importante para la conservación y el uso sostenibles de la diversidad biológica marina,

Recordando también las convenciones relacionadas con la diversidad biológica, incluidas la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁸⁷ y la Convención relativa

a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas¹⁸⁸,

Poniendo de relieve la importancia de la acción y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, como reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹⁸⁹,

Recordando la labor realizada en esta esfera por la Organización Marítima Internacional,

Considerando que la zona del Mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo que son ecológicamente frágiles y social y económicamente vulnerables, y que además se ven afectados, entre otras cosas, por su limitada capacidad y reducida base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus elevados niveles de pobreza y los consiguientes problemas sociales, así como por los problemas y las oportunidades que entrañan la globalización y la liberalización del comercio,

Reconociendo que el Mar Caribe se caracteriza por una diversidad biológica singular y unos ecosistemas sumamente frágiles,

Reconociendo también que el Caribe ha demostrado ser la región del mundo que más depende del turismo en proporción a su tamaño,

Observando que el Mar Caribe se encuentra rodeado por más países que cualquier otro gran ecosistema marino del mundo,

Poniendo de relieve que los países del Caribe son muy vulnerables debido al cambio climático, a la variabilidad del clima y a fenómenos conexos, como la elevación del nivel del mar, el fenómeno de El Niño y el aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos,

Teniendo presente que la mayoría de las economías del Caribe dependen en gran medida de sus zonas costeras, así como del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos en materia de desarrollo sostenible,

Reconociendo que la utilización intensiva del Mar Caribe para el transporte marítimo, así como el número considerable y el carácter imbricado de las zonas marítimas sujetas a

¹⁸⁰ *Ibíd.*, resolución 2, anexo.

¹⁸¹ Resolución S-22/2, anexo.

¹⁸² *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸³ Véase la resolución 60/1.

¹⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1506, núm. 25974.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, vol. 996, núm. 14583.

¹⁸⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

jurisdicción nacional en las que los países del Caribe ejercen sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, dificultan la ordenación eficaz de los recursos,

Observando el problema de la contaminación marina procedente, por ejemplo, de fuentes terrestres y la constante amenaza de contaminación que representan los desechos y las aguas residuales generados por los buques, así como la descarga accidental de sustancias peligrosas y tóxicas en la zona del Mar Caribe,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos,

Teniendo presente de la diversidad de las actividades socioeconómicas y su interacción y competencia dinámicas con respecto a la explotación de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos,

Teniendo presentes también los esfuerzos que realizan los países del Caribe para tratar más globalmente las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación de la región del Gran Caribe y, de esa manera, promover la ordenación integrada de esa zona en el contexto del desarrollo sostenible mediante actividades de cooperación regional entre los países del Caribe,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo los Estados miembros de la Asociación de Estados del Caribe por formular y aplicar iniciativas regionales para promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, y reconociendo a este respecto el firme compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el Mar Caribe se reconozca como una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional,

Recordando el establecimiento de la Comisión del Mar Caribe por la Asociación de Estados del Caribe y acogiendo con beneplácito la labor que desarrolla,

Consciente de la importancia del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras y para el patrimonio, el bienestar económico a largo plazo y el sustento de sus habitantes, así como de la necesidad urgente de que los países de la región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

1. *Reconoce* que el Mar Caribe es una zona de diversidad biológica singular y un ecosistema sumamente frágil que requiere que los asociados para el desarrollo regionales e internacionales pertinentes colaboren para formular y aplicar iniciativas regionales orientadas a promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, entre ellas el examen del concepto del Mar Caribe como una zona especial en el contexto del desarrollo

sostenible, incluida su designación como tal, sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional;

2. *Observa* los esfuerzos desplegados por los Estados del Caribe y la labor llevada a cabo por la Comisión del Mar Caribe de la Asociación de Estados del Caribe para, entre otras cosas, desarrollar el concepto de la designación del Mar Caribe como zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, e invita a la comunidad internacional a que apoye dichos esfuerzos;

3. *Acoge con beneplácito* el plan de acción aprobado por la Comisión del Mar Caribe, incluidos sus componentes científicos y técnicos y de gobernanza y divulgación, e invita a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas a que, cuando proceda, apoyen a los países del Caribe y sus organizaciones regionales en la aplicación de ese plan;

4. *Acoge con beneplácito también* los recursos proporcionados por algunos donantes para apoyar la labor de la Comisión del Mar Caribe, e invita a la comunidad internacional a que, cuando proceda, preste más apoyo a la Comisión por medios como el suministro de recursos financieros, la creación de capacidad y la prestación de apoyo técnico, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas y el intercambio de experiencias en los ámbitos de trabajo de la Comisión;

5. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los países del Caribe para crear condiciones que propicien el desarrollo sostenible a fin de luchar contra la pobreza y la desigualdad y, a ese respecto, observa con interés las iniciativas de la Asociación de Estados del Caribe en las esferas de actividad del turismo sostenible, el comercio, el transporte y los desastres naturales;

6. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que, cuando proceda, apoyen los esfuerzos desplegados por los países del Caribe y sus organizaciones regionales para proteger el Mar Caribe de la degradación causada por la contaminación generada por los buques, en particular por el vertimiento ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, así como de la contaminación causada por el vertimiento ilegal o la descarga accidental de desechos peligrosos, incluidos materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, en contravención de las reglas y normas internacionales pertinentes, así como de la contaminación causada por actividades realizadas en tierra;

7. *Invita* a la Asociación de Estados del Caribe a que presente al Secretario General un informe de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución para que la Asamblea General lo examine durante su sexagésimo séptimo período de sesiones;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que se conviertan en partes contratantes en los acuerdos internacionales pertinentes para aumentar la seguridad marítima y promover la protección del medio marino del Caribe de la contaminación, los daños y la degradación causados por los buques y los desechos que generan;

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

9. *Apoya* las iniciativas adoptadas por los países del Caribe para ejecutar programas de ordenación sostenible de la pesca y respetar los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁹⁰;

10. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁸⁶, elaboren programas nacionales, regionales e internacionales para frenar la pérdida de la diversidad biológica marina en el Caribe, en particular de los ecosistemas frágiles, como los arrecifes de coral y los manglares;

11. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos por ayudar a los países del Caribe a ser partes en los convenios y protocolos pertinentes relativos a la ordenación, la protección y la utilización sostenible de los recursos del Mar Caribe y a aplicar eficazmente esos convenios y protocolos;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales, e invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con su mandato, a que apoyen decididamente las actividades nacionales y regionales de los Estados del Caribe orientadas a promover la ordenación sostenible de los recursos costeros y marinos;

13. *Expresa profunda preocupación* ante la gravedad de la destrucción y la devastación causadas en varios países por la mayor actividad de los huracanes registrada en la región del Gran Caribe durante los últimos años;

14. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que sigan proporcionando ayuda y asistencia a los países de la región del Caribe en la ejecución de sus programas a largo plazo de prevención, preparación, mitigación, gestión, socorro y recuperación relacionados con los desastres, sobre la base de sus prioridades de desarrollo, integrando el socorro, la rehabilitación y la reconstrucción en un enfoque integral del desarrollo sostenible;

15. *Reconoce* el papel fundamental de la Asociación de Estados del Caribe en el diálogo regional y la consolidación de una zona de cooperación del Gran Caribe en la esfera de la reducción del riesgo de desastres, así como la importancia de que la comunidad internacional fomente la cooperación existente y emprenda nuevas iniciativas con ese mecanismo regional a fin de aplicar los resultados de la Conferencia de alto nivel de la Asociación de Estados del Caribe sobre la reducción de los desastres, celebrada en Saint-Marc (Haití) del 14 al 16 de

noviembre de 2007, y el plan de acción aprobado por el Consejo Ministerial de la Asociación por recomendación de la Conferencia;

16. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y demás interesados pertinentes a que estudien la posibilidad de elaborar programas de formación para desarrollar los recursos humanos a diferentes niveles y a que investiguen la manera de aumentar la seguridad alimentaria de los países del Caribe y mejorar la ordenación sostenible de los recursos marinos y costeros renovables;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren con carácter prioritario su capacidad de reacción en casos de emergencia y limiten así los daños causados al medio ambiente, especialmente en el Mar Caribe, en caso de desastre natural o de accidente o incidente relacionado con la navegación marítima;

18. *Pide* al Secretario General que en el sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo” del tema titulado “Desarrollo sostenible”, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con una sección sobre las posibles consecuencias jurídicas y financieras de considerar el Mar Caribe como una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible y designarlo como tal sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones regionales pertinentes.

RESOLUCIÓN 65/156

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.2, párr. 13)¹⁹¹

65/156. Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración de Barbados¹⁹² y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁹³, aprobados en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los

¹⁹⁰ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.98.V.11), secc. III.

¹⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹⁹² *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹³ *Ibid.*, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Pequeños Estados Insulares en Desarrollo el 6 de mayo de 1994, y recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la Conferencia Mundial,

Reafirmando también la Declaración de Mauricio¹⁹⁴ y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁹⁵, aprobadas el 14 de enero de 2005 por la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando el documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada los días 24 y 25 de septiembre de 2010¹⁹⁶,

Reafirmando el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁹⁷, incluido el capítulo VII, relativo al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando su resolución 64/199, de 21 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁹⁸,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada del 20 al 22 de septiembre de 2010, y su documento final¹⁹⁹,

Reafirmando que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible es el principal foro intergubernamental para supervisar la aplicación del Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio,

Recordando que la comunidad internacional ha reconocido la singular y particular vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Conferencia

Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Barbados en 1994, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Mauricio en 2005,

Reconociendo la importancia de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que los efectos adversos del cambio climático y la elevación del nivel del mar entrañan riesgos específicos considerables para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que los efectos del cambio climático pueden poner en peligro la existencia misma de algunos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y que, en vista de su vulnerabilidad, la adaptación a las consecuencias adversas del cambio climático y de la elevación del nivel del mar siguen siendo de gran prioridad para los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de promover el desarrollo de la capacidad regional y nacional para reducir el riesgo de desastres por medios como los sistemas de alerta temprana, así como la reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por desastres naturales, en particular mediante la aplicación ulterior del marco convenido internacionalmente para la reducción del riesgo de desastres, el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁰⁰,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo han demostrado su determinación de promover el desarrollo sostenible y que seguirán haciéndolo y que, a tal efecto, han movilizado recursos en los planos nacional y regional, a pesar de su limitada base de recursos,

Reconociendo, a este respecto, la necesidad urgente de aumentar la cuantía de los recursos que se proporcionan a los pequeños Estados insulares en desarrollo para la aplicación efectiva de la Estrategia de Mauricio,

Reconociendo la relación particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo con los océanos y la necesidad de fomentar el desarrollo y la ordenación sostenibles de sus recursos marinos y oceánicos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen quinquenal de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo²⁰¹,

¹⁹⁴ Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹⁵ *Ibid.*, anexo II.

¹⁹⁶ Véase la resolución 65/2.

¹⁹⁷ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁹⁸ Véase la resolución 60/1.

¹⁹⁹ Véase la resolución 65/1.

²⁰⁰ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

²⁰¹ A/65/115.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

1. *Insta* a que se aplique plena y efectivamente el documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, aprobado por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2010¹⁹⁶;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el documento final a todas las organizaciones internacionales y regionales competentes, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales, las instituciones financieras internacionales y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otras organizaciones intergubernamentales y grupos principales;

3. *Insta* a los gobiernos y a todas las organizaciones internacionales y regionales competentes, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales, las instituciones financieras internacionales y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como a otras organizaciones intergubernamentales y grupos principales, a que adopten medidas oportunas para la aplicación efectiva y el seguimiento de la Declaración de Mauricio¹⁹⁴ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁹⁵, especialmente para seguir elaborando y poniendo en marcha proyectos y programas concretos;

4. *Invita* a los fondos y programas de las Naciones Unidas a que incorporen e integren el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁹³ y la Estrategia de Mauricio en sus actividades y mandatos respectivos, a fin de promover la coherencia y la coordinación en apoyo de la aplicación de esos instrumentos;

5. *Reconoce* los adelantos y las dificultades que persisten en la aplicación de la Estrategia de Mauricio, teniendo en cuenta la importancia de sus párrafos 87, 88 y 101 y las cuestiones intersectoriales relativas a su aplicación;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye más los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por adaptarse a las consecuencias adversas del cambio climático, incluso mediante la aportación de fuentes de financiación especiales, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías apropiadas para hacer frente al cambio climático;

7. *Exhorta* a todas las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que promuevan la cooperación, la coherencia y la coordinación, entre otras cosas, por medio del Grupo Consultivo Interinstitucional sobre los Pequeños Estados Insulares en desarrollo a fin de fortalecer el apoyo prestado a esos países para que sigan impulsando la Estrategia de Mauricio;

8. *Recalca* la importancia de proporcionar a la Dependencia de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría recursos financieros y humanos suficientes, estables y previsibles para facilitar el cumplimiento pleno y efectivo de sus mandatos, de conformidad con la prioridad que se le ha asignado y teniendo en cuenta la demanda de sus servicios, en particular con respecto a la prestación de asistencia, servicios de cooperación técnica y apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

9. *Reconoce con aprecio* la contribución de los Estados Miembros y otros donantes internacionales en apoyo de las actividades relacionadas con los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso las realizadas por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los pequeños Estados insulares en desarrollo, e invita a los países donantes a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

10. *Reconoce* la importancia de la cooperación Norte-Sur, complementada con la cooperación Sur-Sur, la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y la cooperación triangular, para promover programas que ayuden a los pequeños Estados insulares en desarrollo a ejecutar efectivamente el Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio;

11. *Invita* a todas las organizaciones, fondos, programas y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con los centros de ciencia y tecnología marina de los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, para asegurar el logro más eficaz de sus objetivos con arreglo a los programas y las estrategias de desarrollo pertinentes de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre el seguimiento y la aplicación de la Estrategia de Mauricio, teniendo en cuenta el párrafo 32 del documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio y que al preparar el informe consulte a los Estados Miembros, los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales, teniendo en cuenta la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las organizaciones nacionales, regionales y subregionales competentes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 65/157

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.3, párr. 14)²⁰²

65/157. Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres

La Asamblea General,

Recordando su decisión 57/547, de 20 de diciembre de 2002, y sus resoluciones 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 49/22 B, de 20 de diciembre de 1994, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/219, de 22 de diciembre de 1999, 56/195, de 21 de diciembre de 2001, 57/256, de 20 de diciembre de 2002, 58/214 y 58/215, de 23 de diciembre de 2003, 59/231 y 59/233, de 22 de diciembre de 2004, 60/195 y 60/196, de 22 de diciembre de 2005, 61/198 y 61/200, de 20 de diciembre de 2006, 62/192, de 19 de diciembre de 2007, 63/216 y 63/217, de 19 de diciembre de 2008, y 64/200, de 21 de diciembre de 2009, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/63, de 30 de julio de 1999, y 2001/35, de 26 de julio de 2001, y teniendo en cuenta su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, sobre la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Reafirmando la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²⁰³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²⁰⁴,

Reafirmando también la Declaración de Hyogo²⁰⁵ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁰⁶, aprobados por la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁰⁷,

Recordando también la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²⁰⁸,

Reafirmando la función del Marco de Acción de Hyogo de ofrecer orientación normativa sobre la aplicación de los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando el Informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2009, presentado en Manama en mayo de 2009²⁰⁹,

Reconociendo que en 2010 se cumplen diez años desde que se estableció la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, y cinco años desde que se formuló el Marco de Acción de Hyogo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales registrados en los últimos años, que han provocado la pérdida de innumerables vidas humanas, tienen consecuencias adversas a largo plazo a nivel social, económico y ecológico en las sociedades vulnerables de todo el mundo y obstaculizan el logro del desarrollo sostenible, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación también por los retos cada vez mayores a que deben hacer frente los mecanismos de respuesta y preparación para desastres naturales de los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas como resultado del efecto combinado de los actuales problemas mundiales, en particular la crisis financiera y económica mundial, el cambio climático y la crisis alimentaria,

Reconociendo la clara relación que existe entre el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la respuesta en casos de desastre y la recuperación después de un desastre, así como la necesidad de seguir desplegando esfuerzos en todos esos ámbitos,

Reconociendo también la necesidad urgente de seguir desarrollando y utilizando los conocimientos científicos y técnicos existentes para aumentar la resiliencia ante los desastres naturales, y poniendo de relieve la necesidad de que los países en desarrollo tengan acceso a tecnologías adecuadas, avanzadas, ecológicamente racionales, eficaces en función de los costos y de fácil utilización a fin de poder encontrar soluciones más generales para reducir el riesgo de desastres y fortalecer de forma eficaz y eficiente su capacidad para afrontar este riesgo,

²⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁰³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁰⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²⁰⁵ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 1.

²⁰⁶ *Ibid.*, resolución 2.

²⁰⁷ Véase la resolución 60/1.

²⁰⁸ Véase la resolución 65/1.

²⁰⁹ Se puede consultar en www.unisdr.org.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo además la necesidad de seguir mejorando la comprensión de las actividades socioeconómicas que aumentan la vulnerabilidad de las sociedades a los desastres naturales y de tomarlas en consideración, así como de fomentar y fortalecer la capacidad de las autoridades locales y las comunidades para reducir la vulnerabilidad a los desastres,

Reconociendo la necesidad de seguir intentando determinar y abordar los factores de riesgo subyacentes, expuestos en el Marco de Acción de Hyogo, incluidos los factores socioeconómicos, que aumentan la vulnerabilidad de las sociedades a los peligros naturales, así como de crear y fortalecer aún más la capacidad a todos los niveles para afrontar el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia ante los peligros asociados a los desastres, y reconociendo asimismo las consecuencias negativas de los desastres naturales para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, en particular en los países en desarrollo y en los países propensos a los desastres,

Reconociendo también la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de todas las fases de la gestión del riesgo de desastres, con miras a atenuar la vulnerabilidad,

Teniendo en cuenta las diversas formas en que todos los países, en particular los países más vulnerables, se ven afectados por peligros naturales graves como terremotos, tsunamis, deslizamientos de tierra y erupciones volcánicas y por fenómenos climáticos extremos como olas de calor, sequías graves, inundaciones, tormentas y los fenómenos de El Niño/La Niña, que tienen alcance mundial,

Teniendo en cuenta también que los peligros geológicos e hidrometeorológicos, la vulnerabilidad y resiliencia ante los desastres naturales que causan y la reducción de esos desastres deben abordarse de manera coherente y eficaz,

Teniendo presente la importancia de abordar los riesgos de desastres relacionados con la evolución de las condiciones sociales, económicas y ambientales y con la utilización de la tierra y las consecuencias de los peligros relacionados con los fenómenos geológicos, meteorológicos e hidrológicos y con la variabilidad del clima y el cambio climático, en los planes y programas de desarrollo sectoriales y en situaciones posteriores a un desastre,

Observando que el riesgo de desastres representa un problema cada vez mayor en las zonas urbanas, donde se concentran las condiciones de riesgo, la población y los bienes económicos,

Observando también que ayudar a las comunidades más vulnerables y más pobres sigue siendo uno de los principales problemas que se encuentran la aplicación del Marco de Acción de Hyogo y que, aunque se han hecho grandes avances en el nivel normativo a escala mundial, regional y nacional, aún no se han logrado beneficios concretos a nivel local,

Destacando que las consecuencias de los desastres naturales constituyen un grave obstáculo a los esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y poniendo de relieve la importancia de reducir la vulnerabilidad a los desastres naturales,

Observando con aprecio la importante función que desempeña en cumplimiento de su mandato la Representante Especial del Secretario General para la Implementación del Marco de Acción de Hyogo con objeto de reforzar el sistema de la Estrategia, fomentar un liderazgo de alto nivel en todo el sistema y coordinar la reducción del riesgo de desastres,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 63/217 y 64/200²¹⁰;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁰⁶, y destaca la necesidad de integrar mejor la reducción del riesgo de desastres en las políticas, los planes y los programas de desarrollo sostenible, de establecer y reforzar instituciones, mecanismos y recursos regionales, nacionales y locales para aumentar la resiliencia ante las amenazas, y de incorporar sistemáticamente criterios de reducción del riesgo de desastres en la ejecución de los programas de preparación, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia y los planes de desarrollo a largo plazo, como medio de lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales, los órganos regionales y otras organizaciones internacionales, incluida la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como a la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y los voluntarios, el sector privado y la comunidad científica, a que redoblen sus esfuerzos por apoyar, aplicar y dar seguimiento al Marco de Acción de Hyogo, y destaca la importancia de la cooperación y la coordinación permanentes en este ámbito entre los interesados a todos los niveles para hacer frente con eficacia a las consecuencias de los desastres naturales;

4. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas e invita a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales e internacionales a que tengan plenamente en cuenta el Marco de Acción de Hyogo en sus estrategias y programas e integren en ellos sus objetivos, utilizando los mecanismos de coordinación existentes, y a que presten asistencia a los países en desarrollo para formular y aplicar, como corresponda y con carácter de urgencia, las medidas de reducción del riesgo de desastres;

²¹⁰ A/65/388.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

5. *Reconoce* que cada Estado es el principal responsable de su propio desarrollo sostenible y de adoptar medidas eficaces para reducir el riesgo de desastres, sobre todo para proteger a los habitantes de su territorio, la infraestructura y otros bienes nacionales de las consecuencias de los desastres, en particular asegurando la aplicación y el seguimiento del Marco de Acción de Hyogo, y destaca la importancia de la cooperación y las alianzas internacionales en apoyo de esos esfuerzos nacionales;

6. *Reconoce también* la importancia de coordinar las iniciativas de adaptación al cambio climático y las medidas pertinentes de reducción del riesgo de desastres, invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes a que incorporen ampliamente esas consideraciones, en particular en sus planes de desarrollo y programas de erradicación de la pobreza y, en el caso de los países menos adelantados, en la preparación y ejecución de los programas nacionales de acción para la adaptación al cambio climático, e invita a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos que vienen desplegando los países en desarrollo en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas a nivel nacional, subregional y regional por los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para reducir el riesgo de desastres y reitera la necesidad de seguir promoviendo las iniciativas regionales y desarrollando la capacidad de reducción de este riesgo de los mecanismos regionales establecidos, de reforzarlos y de alentar la utilización y el intercambio de todos los medios disponibles, y solicita a las comisiones regionales que, en el marco de sus mandatos, apoyen las actividades que realizan los Estados Miembros en este sentido, en estrecha coordinación con las entidades de ejecución del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* al Fondo Mundial para la Reducción de los Desastres y la Recuperación, una asociación del sistema de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres dirigida por el Banco Mundial, a que continúe apoyando la aplicación del Marco de Acción de Hyogo;

9. *Acoge con beneplácito* la tercera reunión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Ginebra del 8 al 13 de mayo de 2011 y será un foro importante en el que los Estados Miembros y otros interesados podrán evaluar los progresos realizados en la aplicación del Marco de Acción de Hyogo, informarse mejor del riesgo de desastres, compartir experiencias y aprender de las buenas prácticas;

10. *Reconoce* la importancia de integrar la perspectiva de género y de empoderar e involucrar a las mujeres en la preparación y ejecución de todas las fases de la gestión del riesgo de desastres, así como en las estrategias y los programas de reducción del riesgo de desastres, y alienta a la secretaría de la Estrategia a que siga intensificando su labor de promoción de la incorporación de la perspectiva de género y el empoderamiento de la mujer;

11. *Alienta* a la comunidad internacional a que apoye la participación activa de los países en desarrollo en el sistema de la Estrategia, en el proceso del examen a mitad de período del Marco de Acción de Hyogo y en la tercera reunión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres;

12. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que haga todo lo posible por acelerar la plena integración e incorporación de la reducción del riesgo de desastres en todos sus programas y actividades, con el fin de asegurar que contribuya al logro del Marco de Acción de Hyogo, así como al de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

13. *Expresa su aprecio* a los países que han prestado apoyo financiero a las actividades de la Estrategia aportando contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Reducción de los Desastres;

14. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones multilaterales, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil a que inviertan de forma sistemática en la reducción del riesgo de desastres con miras a cumplir los objetivos de la Estrategia;

15. *Reconoce* la importancia de la labor que las Naciones Unidas llevan a cabo para reducir el riesgo de desastres, las crecientes demandas que atiende la secretaría de la Estrategia, así como la necesidad de contar con mayores recursos que se suministren de manera oportuna, estable y previsible para aplicar la Estrategia, y a ese respecto solicita al Secretario General que estudie la mejor manera de apoyar la estrategia para la reducción del riesgo de desastres naturales teniendo en cuenta la importante función que desempeña la secretaría de la Estrategia, con objeto de que la secretaría tenga recursos suficientes para su funcionamiento;

16. *Pone de relieve* la importancia de los sistemas de alerta temprana como parte de los mecanismos de reducción efectiva del riesgo de desastres en los planos local, nacional y regional, a fin de reducir los daños económicos y sociales, y especialmente la pérdida de vidas humanas, y a este respecto alienta a los Estados Miembros a que integren esos sistemas en sus estrategias y planes nacionales de reducción del riesgo de desastres y alienta a los donantes y la comunidad internacional a que, cuando proceda, intensifiquen la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas mediante la prestación de asistencia técnica, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, el fomento de la capacidad y la ejecución de programas de capacitación;

17. *Destaca* la necesidad de promover una mejor comprensión y un mayor conocimiento de las causas de los desastres, así como de crear y reforzar la capacidad para hacerles frente mediante, entre otras cosas, la transferencia y el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, la ejecución de programas educativos y de capacitación para la reducción del riesgo de desastres, el acceso a los datos y la

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

información pertinentes, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y la promoción de la participación e implicación de la comunidad mediante enfoques de gestión del riesgo de desastres basados en la comunidad;

18. *Pone de relieve* la necesidad de que la comunidad internacional mantenga su esfuerzo más allá del socorro de emergencia y apoye las tareas de rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo de desastres a mediano y a largo plazo, y destaca la importancia de ejecutar y adaptar programas a largo plazo relacionados con la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y la reducción del riesgo de desastres en las regiones más vulnerables, particularmente en los países en desarrollo propensos a los desastres naturales;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que siga estudiando los medios, incluidas la cooperación para el desarrollo y la asistencia técnica, de reducir los efectos adversos de los desastres naturales, entre ellos los causados por fenómenos climáticos extremos, en particular en los países en desarrollo vulnerables, y especialmente en los países menos adelantados y los países de África, mediante la aplicación de la Estrategia, incluido el Marco de Acción de Hyogo, y alienta a que el mecanismo institucional de la Estrategia prosiga su labor a ese respecto;

20. *Destaca* la importancia que revisten la Declaración de Hyogo²⁰⁵ y el Marco de Acción de Hyogo, así como las acciones prioritarias que los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras internacionales y otros agentes interesados deberían considerar y poner en práctica, según sus propias circunstancias y capacidades, para reducir el riesgo de desastres, teniendo presente la importancia vital de promover una cultura de prevención en la esfera de los desastres naturales, especialmente a través de la movilización de recursos suficientes para reducir el riesgo de desastres, y ocupándose de la reducción de dicho riesgo, incluso la preparación para casos de desastre a nivel comunitario, y los efectos adversos de los desastres naturales en la ejecución de los planes nacionales de desarrollo y las estrategias de lucha contra la pobreza, a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Reconoce* que la reducción del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia ante todos los tipos de peligros naturales, incluidos los geológicos e hidrometeorológicos, en los países en desarrollo, de conformidad con el Marco de Acción de Hyogo, pueden promover la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por lo que la reducción de las vulnerabilidades frente a esos peligros es una prioridad para los países en desarrollo;

22. *Expresa su profunda preocupación* por el número y la magnitud de los desastres naturales y los retos cada vez mayores que plantean las consecuencias de esos desastres, así como por los efectos del cambio climático, lo cual obstaculiza los progresos en el logro del desarrollo sostenible de todos los

países, especialmente los países en desarrollo, y en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos desarrollados y los países en desarrollo sin litoral, así como otros países especialmente vulnerables;

23. *Destaca* la necesidad de incorporar en mayor medida la reducción del riesgo de desastres en las estrategias de desarrollo nacional y como práctica en los programas y políticas de los sectores humanitario y ambiental, los ministerios de planificación, las instituciones financieras y otros órganos pertinentes;

24. *Destaca también* que, a fin de reducir la vulnerabilidad a los peligros naturales, habría que incorporar evaluaciones de riesgos en los programas de reducción del riesgo de desastres a los niveles nacional y local;

25. *Alienta* a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y a las partes en el Protocolo de Kyoto²¹¹ de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²¹² a que sigan ocupándose de los efectos adversos del cambio climático, especialmente en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables, de conformidad con las disposiciones de la Convención, y alienta también al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que continúe evaluando los efectos adversos del cambio climático en los sistemas socioeconómicos y de reducción de los desastres naturales de los países en desarrollo;

26. *Observa con aprecio* el lanzamiento de la campaña de la Estrategia para 2010-2011 “Desarrollando ciudades resilientes: Mi ciudad se está preparando”, que tiene por objeto aumentar la resiliencia de las ciudades y las zonas urbanas sensibilizando a los ciudadanos y las administraciones locales sobre las opciones de que disponen para reducir el riesgo de desastres y recabando el compromiso político y el apoyo de las administraciones locales para incluir aspectos relacionados con la reducción del riesgo en la planificación del desarrollo urbano y las inversiones críticas en infraestructura;

27. *Acoge con beneplácito* el debate temático oficioso de la Asamblea General sobre la reducción del riesgo de desastres, que se celebrará en Nueva York el 9 de febrero de 2011;

28. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente, en relación con el subtema titulado “Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres” del tema titulado “Desarrollo sostenible”, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con recomendaciones sobre el examen de mitad de período del Marco de Acción de Hyogo.

²¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, núm. 30822.

²¹² *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.

RESOLUCIÓN 65/158

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.3, párr. 14)²¹³

65/158. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/220, de 22 de diciembre de 1999, 55/197, de 20 de diciembre de 2000, 56/194, de 21 de diciembre de 2001, 57/255, de 20 de diciembre de 2002, 59/232, de 22 de diciembre de 2004, 61/199, de 20 de diciembre de 2006, y 63/215, de 19 de diciembre de 2008, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, 1999/63, de 30 de julio de 1999, y 2000/33, de 28 de julio de 2000,

Observando que el fenómeno de El Niño es de carácter recurrente y puede dar lugar a peligros naturales de consideración que pueden afectar gravemente a la humanidad,

Reafirmando la importancia de elaborar a nivel nacional, subregional, regional e internacional estrategias para prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales resultantes del fenómeno de El Niño,

Observando que los adelantos tecnológicos y la cooperación internacional han mejorado la capacidad para predecir el fenómeno de El Niño y, por ende, la posibilidad de adoptar medidas preventivas para reducir sus consecuencias adversas,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²¹⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²¹⁵, en particular el párrafo 37 i),

Reafirmando la Declaración de Hyogo²¹⁶ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Estrategia Internacional para la Reducción de

los Desastres²¹⁸, en particular el anexo III del informe, titulado “Cooperación internacional para reducir el impacto del fenómeno de El Niño”, y exhorta a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos para prestar asistencia a los países afectados por este fenómeno;

2. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por los Gobiernos del Ecuador y de España, la Organización Meteorológica Mundial y la secretaria interinstitucional de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres para prestar apoyo al Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño en Guayaquil (Ecuador), y los alienta, así como a los demás miembros de la comunidad internacional, a seguir contribuyendo al adelanto del Centro;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades que se han llevado a cabo hasta el momento para fortalecer el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, mediante la colaboración con los centros de vigilancia internacionales, incluidas las instituciones oceanográficas nacionales, así como las iniciativas dirigidas a fomentar el reconocimiento del Centro y aumentar el apoyo que recibe a nivel regional e internacional y a elaborar instrumentos para reducir los efectos del fenómeno de El Niño destinados a los encargados de adoptar decisiones y las autoridades gubernamentales;

4. *Observa* la contribución que ha hecho el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, tanto como centro de referencia sobre los servicios climáticos y la reducción del riesgo de desastres relacionados con el clima como en el ámbito de la investigación sobre el clima, en particular mediante la preparación de una nueva base de datos climáticos para los países que pueden ser afectados por El Niño/Oscilación Austral, y alienta a que se compartan las mejores prácticas con centros de predicción climática establecidos en otras regiones afectadas por el fenómeno de El Niño;

5. *Reconoce* el apoyo técnico y científico que presta la Organización Meteorológica Mundial para producir pronósticos estacionales y mensuales coordinados a nivel regional, en particular el mecanismo de consenso que ha establecido para la elaboración de los boletines de información actualizada sobre El Niño/La Niña, para lo cual recibe contribuciones de varios centros de predicción climática, incluido el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño;

6. *Alienta* a ese respecto a la Organización Meteorológica Mundial a seguir ampliando la colaboración y el intercambio de datos e información con las instituciones pertinentes;

7. *Exhorta* al Secretario General, a los órganos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular

²¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²¹⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²¹⁶ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 1.

²¹⁷ *Ibid.*, resolución 2.

²¹⁸ A/65/388.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

los que participan en la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, y a la comunidad internacional a adoptar, según proceda, las medidas necesarias para seguir fortaleciendo el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, e invita a la comunidad internacional a proporcionar asistencia y cooperación científica, técnica y financiera para tal fin, y también a fortalecer, según proceda, otros centros dedicados a la investigación del fenómeno de El Niño;

8. *Subraya* la importancia de mantener el sistema de observación de El Niño/Oscilación Austral, seguir investigando los fenómenos meteorológicos extremos, mejorar las técnicas de predicción y elaborar políticas pertinentes para reducir los efectos del fenómeno de El Niño y otros fenómenos meteorológicos extremos, y pone de relieve la necesidad de desarrollar y reforzar aún más tales capacidades institucionales en todos los países, y en particular en los países en desarrollo;

9. *Solicita* al Secretario General que incluya una sección relativa a la aplicación de la presente resolución en el informe sobre la aplicación de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres que le ha de presentar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/159

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.4, párr. 8)²¹⁹

65/159. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 54/222, de 22 de diciembre de 1999, 62/86, de 10 de diciembre de 2007, 63/32, de 26 de noviembre de 2008, y 64/73, de 7 de diciembre de 2009, y otras resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²²⁰, en particular el reconocimiento de que el carácter global del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Recordando además la Declaración del Milenio²²¹, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron hacer todo lo posible por asegurar que el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²²² entrase en vigor e iniciar la reducción necesaria de las emisiones de gases de efecto invernadero,

Recordando la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²²³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²²⁴,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²²⁵,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²²⁶,

Recordando los resultados del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrados en Bali (Indonesia) del 3 al 15 de diciembre de 2007²²⁷, y haciendo notar los resultados de todos los períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo²²⁸, la Declaración de Mauricio²²⁹ y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo²³⁰,

Siguiendo profundamente preocupada por el hecho de que todos los países, en particular los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de

²²¹ Véase la resolución 55/2.

²²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, núm. 30822.

²²³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²²⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²²⁵ Véase la resolución 60/1.

²²⁶ Véase la resolución 65/1.

²²⁷ FCCC/CP/2007/6/Add.1 y 2 y FCCC/KP/CMP/2007/9/Add.1 y 2.

²²⁸ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

²²⁹ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

²³⁰ *Ibid.*, anexo II.

²¹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

África, estén cada vez más expuestos a los efectos negativos del cambio climático, y destacando la necesidad de encontrar la manera de que se adapten a tales efectos,

Reconociendo que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Observando que, hasta la fecha, el número de partes en la Convención se eleva a ciento noventa y cuatro, a saber, ciento noventa y tres Estados y una organización regional de integración económica,

Observando también que actualmente el Protocolo de Kyoto cuenta con ciento noventa y dos ratificaciones, adhesiones, aceptaciones y aprobaciones, incluso de cuarenta y una de las partes mencionadas en el anexo I de la Convención,

Observando además la enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto²³¹,

Observando la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la necesidad de desarrollar e incrementar las capacidades científicas y tecnológicas, por ejemplo prestando apoyo constante al Grupo para favorecer el intercambio de información y datos científicos, especialmente en los países en desarrollo,

Observando también la importancia de las conclusiones científicas del cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²³², que ofrecen una perspectiva científica, técnica y socioeconómica integrada de las cuestiones tratadas y contribuyen positivamente al debate iniciado en el marco de la Convención y a la comprensión del fenómeno del cambio climático, incluidos sus efectos y sus riesgos,

Reafirmando que la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible son prioridades mundiales,

Reconociendo la necesidad de reducir considerablemente las emisiones mundiales para lograr el objetivo primordial de la Convención,

Reafirmando su adhesión al objetivo primordial de la Convención, a saber, estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, y reafirmando también que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la

producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible,

Reafirmando las obligaciones financieras de los países desarrollados partes en la Convención y el Protocolo de Kyoto y de los demás países desarrollados partes que figuran en el anexo II de la Convención,

Reconociendo que la mujer es un agente esencial en los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible y que la perspectiva de género puede contribuir al éxito de las iniciativas para hacer frente al cambio climático,

Tomando nota del informe de la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Copenhague en 2009, y sus actividades complementarias²³³,

1. *Reconoce* la urgencia de hacer frente al reto del cambio climático y su gravedad, y exhorta a los Estados a que den muestras de una voluntad política firme de cooperar para lograr el objetivo primordial de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²²⁰ aplicando inmediatamente sus disposiciones;

2. *Observa* que los Estados que han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²²² celebran la entrada en vigor del Protocolo el 16 de febrero de 2005, e insta enérgicamente a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Protocolo oportunamente;

3. *Toma nota* de los resultados del 15° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que el Gobierno de Dinamarca acogió del 7 al 19 de diciembre de 2009²³⁴;

4. *Observa con reconocimiento* que el Gobierno de México acogió el 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrados en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010;

5. *Observa* la labor que desarrollan paralelamente el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención y el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que las respectivas partes en la Convención y en el Protocolo piden que esta labor se concluya pronto;

²³¹ FCCC/KP/CMP/2006/10/Add.1, decisión 10/CMP.2, anexo.

²³² *Climate Change 2007* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007), cuatro volúmenes.

²³³ A/65/294, secc. I.

²³⁴ FCCC/CP/2009/11/Add.1 y FCCC/KP/CMP/2009/21/Add.1.

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que acudan a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebrará en Cancún con ambición, optimismo y determinación a fin de lograr resultados sustantivos, equilibrados y ambiciosos en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

7. *Observa con reconocimiento*, a ese respecto, que el Gobierno de Sudáfrica se ha ofrecido a ser el anfitrión del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se celebrarán en 2011;

8. *Insta* a las partes en la Convención, e invita a las partes en el Protocolo de Kyoto a que, al desarrollar su labor, continúen utilizando la información contenida en el cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²³²;

9. *Reconoce* que el cambio climático plantea graves peligros y retos para todos los países, en particular los países en desarrollo y sobre todo los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, incluidos los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, exhorta a los Estados a que adopten medidas urgentes a escala mundial para hacer frente al cambio climático de conformidad con los principios enunciados en la Convención, especialmente el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, y, a este respecto, insta a todos los países a que cumplan íntegramente los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, emprendan acciones y adopten medidas concretas y eficaces a todos los niveles y promuevan la cooperación internacional en el marco de la Convención;

10. *Reafirma* que los esfuerzos por hacer frente al cambio climático de manera que se promueva el desarrollo sostenible y el crecimiento económico sostenido de los países en desarrollo y la erradicación de la pobreza deben contribuir a integrar de manera coordinada y equilibrada los tres componentes del desarrollo sostenible, a saber, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, que son pilares interdependientes y complementarios;

11. *Reconoce* la urgencia de proporcionar recursos financieros y técnicos, así como de fomentar la capacidad, dar acceso a la tecnología y facilitar su transferencia, para ayudar a los países en desarrollo que sufren las consecuencias del cambio climático;

12. *Observa* la labor que está desarrollando el Grupo de Enlace Mixto de las secretarías y oficinas de los órganos subsidiarios pertinentes de la Convención Marco, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la

Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²³⁵, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica²³⁶, y alienta a que se entable una cooperación estrecha para promover la complementariedad entre las tres secretarías, respetando al mismo tiempo la condición jurídica independiente de cada una;

13. *Invita* a las conferencias de las partes en los convenios multilaterales relativos al medio ambiente a que, al fijar las fechas de sus reuniones, tengan en cuenta el calendario de reuniones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a fin de asegurar una representación adecuada de los países en desarrollo en dichas reuniones;

14. *Invita* a la secretaría de la Convención Marco a que en el sexagésimo sexto período de sesiones la informe, por conducto del Secretario General, sobre la labor de la Conferencia de las Partes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

RESOLUCIÓN 65/160

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.5, párr. 10)²³⁷

65/160. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/211, de 23 de diciembre de 2003, 61/202, de 20 de diciembre de 2006, 62/193, de 19 de diciembre de 2007, 63/218, de 19 de diciembre de 2008, y 64/202, de 21 de diciembre de 2009, y demás resoluciones relacionadas con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²³⁸,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²³⁹ y el documento final de la Reunión

²³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²³⁶ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

²³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²³⁹ Véase la resolución 60/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁴⁰,

Recordando además el Decenio de las Naciones Unidas para los Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (2010-2020),

Recordando el Plan Estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad²⁴¹,

Apoyando la aplicación de la Convención, en el marco de una acción concertada de la comunidad internacional para hacer frente a las causas de la desertificación y la degradación de las tierras en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas y sus repercusiones en la pobreza, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención, teniendo en cuenta el marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018)²⁴² y apoyando el intercambio de mejores prácticas y de la experiencia adquirida, incluidas las de la cooperación regional, y la movilización de recursos financieros suficientes y previsible,

Reafirmando el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²⁴³, en que se reconoce que la Convención es uno de los instrumentos para erradicar la pobreza, y reiterando su determinación de erradicar la pobreza extrema,

Reconociendo que la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía son problemas de dimensiones mundiales por cuanto afectan a todas las regiones del mundo,

Preocupada porque los procesos de extrema desertificación y degradación de las tierras afectan también a las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas de América Latina y el Caribe, Asia, el norte del Mediterráneo y Europa Central y Oriental, y que esta situación, pese a haberse descrito plenamente en el marco y plan estratégico decenal, no se ha reconocido en toda su magnitud, lo que aumenta la vulnerabilidad de las comunidades pobres y compromete la seguridad alimentaria,

Preocupada también por la frecuencia y gravedad crecientes de las tormentas de polvo y las tormentas de arena que afectan a las regiones áridas y semiáridas y sus efectos negativos sobre el medio ambiente y la economía,

Preocupada además por los efectos negativos recíprocos de la desertificación, la degradación de las tierras, la pérdida de

diversidad biológica y el cambio climático, reconociendo las posibles ventajas de hacer frente a esos problemas de manera complementaria a todos los niveles y sobre la base del apoyo mutuo, y reconociendo también la relación que existe entre el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica y la desertificación, así como la necesidad de intensificar los esfuerzos para luchar contra la desertificación y promover la ordenación sostenible de la tierra,

Preocupada por las consecuencias económicas negativas de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y acogiendo a este respecto con beneplácito la organización en 2012 de la segunda Conferencia Científica de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el tema “Evaluación económica de la desertificación, la ordenación sostenible de las tierras y la capacidad de recuperación de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas”,

Observando la necesidad de estrechar la cooperación entre las secretarías de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁴⁴ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁴⁵, respetando al mismo tiempo sus mandatos respectivos,

Subrayando la naturaleza intersectorial de la mitigación de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, e invitando a este respecto a todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que cooperen con la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para dar una respuesta eficaz a la desertificación y la sequía,

Expresando preocupación por la situación de los mil millones de habitantes de las zonas áridas, que están entre los más pobres del mundo y están rezagados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al hambre y la pobreza, conforme se indica en el informe elaborado conjuntamente por la Convención y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado *The Forgotten Billion: MDG Achievement in the Drylands* (Mil millones de olvidados: consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en las zonas áridas)²⁴⁶,

Reconociendo la necesidad de invertir en la ordenación sostenible del suelo en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, y poniendo de relieve la necesidad de que el marco y plan estratégico decenal se aplique plenamente,

Observando que en el marco y plan estratégico decenal se resalta la importancia que se da a la elaboración y aplicación de métodos científicos y eficaces para vigilar y evaluar la

²⁴⁰ Véase la resolución 65/1.

²⁴¹ UNEP/GC/23/6/Add.1 y Corr.1, anexo.

²⁴² A/C.2/62/7, anexo.

²⁴³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo* (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), capítulo I, resolución 2, anexo.

²⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

²⁴⁵ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁴⁶ Se puede consultar en www.unccd.int y en www.undp.org.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

desertificación y los esfuerzos desplegados para promover la investigación científica y fortalecer la base científica de las actividades relativas a la desertificación y la sequía que se llevan a cabo con arreglo a la Convención,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención adoptada en su noveno período de sesiones de aceptar el ofrecimiento de la República de Corea de ser anfitrión del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la ciudad de Changwon, provincia de Gyeongnam²⁴⁷, del 10 al 21 de octubre de 2011,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴⁸ sobre la aplicación de la resolución 64/202 y sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²³⁸,

2. *Invita* a los Estados Miembros a apoyar en mayor medida la aplicación de la Convención, incluso incorporando sus cuestiones básicas en las estrategias de desarrollo cuando sea apropiado y necesario, a tener en cuenta la desertificación y la degradación de las tierras en sus planes y estrategias para el desarrollo sostenible y a integrar programas de acción nacionales contra la sequía y la desertificación en las estrategias de desarrollo nacionales;

3. *Invita también* a los Estados Miembros, en particular a la comunidad de donantes y al sistema de las Naciones Unidas, a responder a las necesidades de los más de mil millones de habitantes de las zonas áridas alentando inversiones apropiadas que contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en esas zonas;

4. *Acoge con beneplácito* el resultado del 17º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y sus recomendaciones sobre la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía²⁴⁹, y pone de relieve la necesidad de aplicar las opciones de política relacionadas con el grupo de cuestiones temáticas de ese período de sesiones;

5. *Reconoce plenamente* la necesidad de cooperar a nivel mundial y regional para prevenir y controlar las tormentas de polvo y las tormentas de arena, sobre todo intercambiando información, pronósticos y sistemas de alerta temprana, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes a cooperar intercambiando información, pronósticos y sistemas de alerta temprana sobre las tormentas de polvo y las tormentas de arena;

6. *Invita* a todas las partes y a todas las instituciones interesadas a participar en el proceso de fortalecimiento de la base científica de las actividades relativas a la desertificación y la sequía que se llevan a cabo con arreglo a la Convención, particularmente las necesarias para medir las consecuencias económicas de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas y los efectos de la aplicación de la Convención y de la mejora consiguiente de la capacidad técnica de los órganos nacionales de coordinación y los coordinadores nacionales de la Convención, y a apoyar ese proceso activamente;

7. *Recomienda* el fortalecimiento de la función consultiva del Comité de Examen de Aplicación de la Convención y del Comité de Ciencia y Tecnología, cuyas recomendaciones permitirán vigilar eficazmente la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

8. *Solicita* a todos los Estados partes en la Convención que sensibilicen a las poblaciones locales, particularmente las mujeres, los jóvenes y las organizaciones de la sociedad civil, sobre la aplicación del marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018)²⁴², y que las incluyan en esas actividades de aplicación, y alienta a los Estados partes afectados y los donantes a que tengan en cuenta la cuestión de la participación de la sociedad civil en los procesos de la Convención cuando establezcan las prioridades de las estrategias nacionales de desarrollo, de conformidad, entre otras cosas, con la estrategia integral de comunicación aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su noveno período de sesiones;

9. *Decide* convocar una reunión de alto nivel de un día sobre el tema “Lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”, el martes 20 de septiembre de 2011, antes del debate general de su sexagésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide también* celebrar el debate general de su sexagésimo sexto período de sesiones a partir del miércoles 21 de septiembre de 2011, en el entendimiento de que estas disposiciones no sentarán en modo alguno un precedente para el debate general en futuros períodos de sesiones;

11. *Expresa su convicción* de que la reunión de alto nivel contribuirá a crear conciencia sobre el problema de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía al más alto nivel, reafirmará el cumplimiento de todos los compromisos relativos a la Convención y su marco y plan estratégico decenal, acordando una prioridad más alta a la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía en el programa internacional, y contribuirá también a la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y, por consiguiente:

a) *Decide* que la reunión se organizará dentro de los recursos existentes y se estructurará en torno a una sesión

²⁴⁷ Véase ICCD/COP(9)/18/Add.1, decisión 36/COP.9.

²⁴⁸ A/65/294, secc. II.

²⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 9 (E/2009/29)*.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

plenaria de apertura seguida de la reunión de un grupo interactivo por la mañana, sobre el mismo tema de la reunión de alto nivel, seguida de una segunda reunión de un grupo interactivo por la tarde y una sesión plenaria de clausura;

b) Decide también que los grupos serán copresididos por jefes de Estado o de gobierno, uno del Norte y uno del Sur, que deberá nombrar el Presidente de la Asamblea General teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico, en consulta con los grupos regionales;

c) Alienta a celebrar la reunión al nivel político más alto posible, con participación de jefes de Estado o de gobierno, ministros, representantes permanentes y otros representantes, según proceda;

d) Decide que los preparativos de la reunión se harán bajo la autoridad del Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, y que el Secretario Ejecutivo de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación actuará como coordinador de la reunión;

e) Solicita al Secretario General que prepare un documento de antecedentes para la reunión, en consulta con los Estados Miembros, que deberá estar disponible a más tardar en junio de 2011;

f) Decide que la reunión será presidida por el Presidente de la Asamblea General, que presentará en la sesión plenaria de clausura un resumen de los debates basado en el informe de los copresidentes de los grupos, el cual se transmitirá, bajo su autoridad, a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en su décimo período de sesiones, que se celebrará en la ciudad de Changwon, provincia de Gyeongnam (República de Corea) del 10 al 21 de octubre de 2011, y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

g) Invita a los jefes de los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales, a los secretarios ejecutivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁴⁴ y del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁴⁵ y a los jefes de las organizaciones intergubernamentales y las entidades que tienen la condición de observadoras en la Asamblea General a participar, según corresponda, en la reunión, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Asamblea;

h) Decide que el Presidente de la Asamblea General celebrará consultas con representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y con los Estados Miembros, según corresponda, sobre la lista de representantes de las organizaciones no gubernamentales, las

organizaciones de la sociedad civil y el sector privado que podrán participar en la sesión;

i) Decide también que el orden de los oradores en la sesión plenaria de apertura será como sigue: el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, el Secretario Ejecutivo de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, el Presidente del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Presidente entrante del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Grupo de los 77 y China, la Unión Europea, el Grupo de los Estados de África y otros Estados Miembros, de conformidad con el Protocolo de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento de la colaboración y la cooperación entre la secretaría de la Convención y los programas, fondos, organismos y entidades de las Naciones Unidas que trabajan en cuestiones de degradación de tierras;

13. *Observa* la labor que está realizando el Grupo Mixto de Enlace de las secretarías y las oficinas de los órganos subsidiarios pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y alienta a que continúe la cooperación para promover la complementariedad de la labor de las secretarías, respetando al mismo tiempo la condición jurídica independiente de cada una;

14. *Hace notar* el resultado de la quinta reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial e invita a los donantes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial²⁵⁰ a que aseguren que este tenga recursos suficientes durante el próximo período de reposición, que le permitan asignar recursos suficientes y adecuados a sus seis esferas principales, particularmente a la degradación de tierras;

15. *Acoge con beneplácito* la modificación del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, gracias a la cual el Fondo podrá servir de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2 b), y el artículo 21 de la Convención²⁵¹;

16. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Evaluación del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación"²⁵² y de la decisión adoptada por la Conferencia

²⁵⁰ Véase Fondo para el Medio Ambiente Mundial, documento GEF/A.4/7. Se puede consultar en www.thegef.org.

²⁵¹ Véase Fondo para el Medio Ambiente Mundial, documento GEF/A.4/Summary. Se puede consultar en www.thegef.org.

²⁵² Véase A/64/379.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

de las Partes en la Convención en su noveno período de sesiones²⁵³, en que se pide a la Mesa del noveno período de sesiones que, junto con el Director Ejecutivo del Mecanismo Mundial y el Secretario Ejecutivo de la Convención, y teniendo en cuenta las opiniones de otras entidades interesadas pertinentes, como los países anfitriones y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, lleve a cabo y supervise una evaluación de las disposiciones existentes y potenciales del Mecanismo Mundial en materia institucional, de presentación de informes y de rendición de cuentas y de sus consecuencias jurídicas y financieras, incluida la posibilidad de seleccionar a una nueva institución u organización que acoja al Mecanismo Mundial, teniendo en cuenta las hipótesis presentadas en la evaluación del Mecanismo Mundial realizada por la Dependencia Común de Inspección y la necesidad de evitar la duplicación y la superposición entre la labor de la secretaría de la Convención y el Mecanismo Mundial, y en que se solicita también a la Mesa del noveno período de sesiones que presente a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones un informe sobre esa evaluación para que lo examine y adopte una decisión sobre la cuestión de las disposiciones del Mecanismo Mundial en materia institucional, de presentación de informes y de rendición de cuentas;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África”;

18. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/161

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.6, párr. 10)²⁵⁴

65/161. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/201, de 20 de diciembre de 2000, y 64/203, de 21 de diciembre de 2009, así como todas las demás resoluciones anteriores relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵⁵,

Recordando también los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992²⁵⁶,

Recordando además que en su resolución 61/203, de 20 de diciembre de 2006, declaró el año 2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica,

Reiterando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional clave para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas, mediante el acceso adecuado a los recursos genéticos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, y mediante una financiación apropiada,

Reconociendo la posible contribución de otros acuerdos ambientales multilaterales, incluidos los convenios relacionados con la diversidad biológica, así como de las organizaciones internacionales, en apoyo de los tres objetivos del Convenio,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de su jurisdicción nacional,

Observando que ciento noventa y dos Estados y una organización regional de integración económica son partes en el Convenio, y que ciento cincuenta y nueve Estados y una organización regional de integración económica son partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵⁷,

Reconociendo que alcanzar los tres objetivos del Convenio es crucial para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la mejora del bienestar humano y es un factor decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, de procurar alcanzar los tres objetivos del Convenio de forma equilibrada, eficiente y coherente,

²⁵³ Véase ICCD/COP(9)/18/Add.1, decisión 6/COP.9.

²⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁵⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexos I y II.

²⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo que las partes deben seguir realizando mayores progresos en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos enunciados en el Convenio, con el fin de alcanzar sus objetivos y, en este sentido, haciendo hincapié en la necesidad de abordar integralmente los desafíos a la plena aplicación del Convenio en los planos nacional, regional y mundial,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la diversidad biológica, celebrada el 22 de septiembre de 2010, como contribución al Año Internacional de la Diversidad Biológica,

Recordando también la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²⁵⁸,

Expresando su profundo agradecimiento al Gobierno del Japón por actuar de anfitrión de la décima reunión de la Conferencia de las Partes y de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes constituida en Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, y acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su décima reunión de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la India de ser el anfitrión de la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes, que tendrá lugar del 8 al 19 de octubre de 2012, y de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes constituida en Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, que tendrá lugar del 1 al 5 de octubre de 2012²⁵⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la labor de la Conferencia de las Partes en el Convenio²⁶⁰;

2. *Reconoce* los importantes resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵⁵ y de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes constituida en Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología²⁵⁷, celebradas en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010 y del 11 al 15 de octubre de 2010, que representan una notable contribución al cumplimiento integral de los tres objetivos del Convenio;

3. *Observa* que, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁶¹, y reconoce que el acceso y la participación en los beneficios podrían contribuir a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, la

erradicación de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente, y, de ese modo, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Observa con aprecio* el hecho de que, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobará, una vez actualizado y revisado, el Plan estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica²⁶²;

5. *Observa* que, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio adoptó una decisión sobre la Estrategia de movilización de recursos en apoyo del logro de los tres objetivos del Convenio²⁶³ y aguarda con interés que, con arreglo a su mandato, la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión apruebe objetivos para asegurar la eficacia de esta estrategia, siempre que se hayan identificado y avalado niveles básicos sólidos y que se haya adoptado un marco de presentación de informes eficaz, con miras a cumplir cabalmente el compromiso de lograr un aumento sustancial en los recursos humanos, financieros y técnicos de todas las fuentes;

6. *Observa también* la aprobación en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio constituida en Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología²⁶⁴, en que se establecen normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y la compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados;

7. *Observa además* la labor del Grupo especial de expertos técnicos sobre diversidad biológica y cambio climático, y alienta a las partes en el Convenio, a los gobiernos, a las organizaciones pertinentes y al Secretario Ejecutivo del Convenio a que tengan en cuenta las conclusiones del Grupo especial, según proceda, en las actividades que realicen en las esferas de la diversidad biológica y el cambio climático;

8. *Observa* la decisión adoptada en su décima reunión por la Conferencia de las Partes en el Convenio, relativa a los mecanismos para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio²⁶⁵;

9. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a seguir apoyando la consecución de los tres objetivos del Convenio, y especialmente a continuar su labor para ayudar a lograr la pronta entrada en vigor del Protocolo de Nagoya;

²⁵⁸ Véase la resolución 65/1.

²⁵⁹ Véase UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/46.

²⁶⁰ A/65/294, secc. III.

²⁶¹ Véase UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/1.

²⁶² *Ibid.*, decisión X/2.

²⁶³ *Ibid.*, decisión X/3.

²⁶⁴ Véase UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/17, anexo, decisión BS-V/11.

²⁶⁵ Véase UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/40.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

10. *Acoge con beneplácito* los importantes progresos alcanzados en la elaboración de un plan de acción plurianual sobre la biodiversidad para el desarrollo basado en el marco de la cooperación Sur-Sur, y alienta a las partes y a los gobiernos a que sigan contribuyendo a su elaboración;

11. *Observa* la labor que está realizando el Grupo de Enlace Mixto de las secretarías y las oficinas de los órganos subsidiarios pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²⁶⁶, y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁶⁷ (“el Convenio y las Convenciones de Río”) y del Grupo de Enlace de los convenios relacionados con la diversidad biológica, reconoce la importancia de aumentar la coherencia en la aplicación del Convenio y las Convenciones de Río y la de aumentar las sinergias entre las convenciones relacionadas con la biodiversidad, sin perjuicio de sus objetivos específicos, y alienta a las conferencias de las partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la diversidad biológica a que consideren la posibilidad de intensificar sus esfuerzos al respecto, teniendo en cuenta las experiencias pertinentes y teniendo presente la condición jurídica independiente y los mandatos de esos instrumentos;

12. *Reafirma* el valor intrínseco de la diversidad biológica y los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, teniendo en cuenta su importancia para el desarrollo sostenible;

13. *Observa* que se han considerado diversos aspectos de la valoración económica de los ecosistemas y la biodiversidad en el contexto de la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluso en los informes sobre la economía de los ecosistemas y la biodiversidad, tal como se menciona en las decisiones pertinentes adoptadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

14. *Observa también* la decisión sobre la administración del Convenio y el presupuesto para el programa de trabajo correspondiente al bienio 2011-2012²⁶⁸, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su décima reunión, en la que figuran los arreglos administrativos revisados entre la secretaría del Convenio y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que la Conferencia de las Partes espera permita la rápida finalización del acuerdo de prestación de servicios previsto en esos arreglos, solicita al Secretario Ejecutivo del Convenio que informe a la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa sobre la instrumentación de los

arreglos, e invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a informar sobre los arreglos al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 26º período de sesiones;

15. *Invita* a los países que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio o se adhieran a él;

16. *Invita* a las partes en el Convenio que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo de Cartagena o de adherirse a él;

17. *Invita* a las partes en el Convenio a que, tan pronto como sea posible, firmen o ratifiquen el Protocolo de Nagoya o se adhieran a él;

18. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Cartagena a que, tan pronto como sea posible, firmen o ratifiquen el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur o se adhieran a él;

19. *Decide*, tras la invitación hecha por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su décima reunión²⁶⁹, declarar el período 2011-2020 Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, con miras a contribuir a la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, y solicita al Secretario General, a este respecto, que en consulta con los Estados Miembros dirija la coordinación de las actividades del Decenio, con el apoyo de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de las secretarías de otras convenciones relacionadas con la biodiversidad y de los fondos, programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros en condiciones de hacerlo a contribuir, con carácter voluntario, a la financiación de las actividades del Decenio;

20. *Invita* a la secretaría del Convenio a que, en su sexagésimo sexto período de sesiones y por conducto del Secretario General, la informe de la labor de la Conferencia de las Partes;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado “Convenio sobre la Diversidad Biológica” en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

RESOLUCIÓN 65/162

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.7, párr. 9)²⁷⁰

²⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²⁶⁷ *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.

²⁶⁸ Véase UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/45.

²⁶⁹ *Ibid.*, decisión X/8.

²⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

65/162. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 11º período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 53/242, de 28 de julio de 1999, 55/200, de 20 de diciembre de 2000, 57/251, de 20 de diciembre de 2002, y 64/204, de 21 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones anteriores relativas al Consejo de Administración/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁷¹,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²⁷²,

Teniendo en cuenta el Programa 21²⁷³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)²⁷⁴,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁷⁵ y sus principios,

Reafirmando también su compromiso de fortalecer la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece las actividades mundiales en pro del medio ambiente, promueve la aplicación coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial, según lo establecido en la Declaración de Nairobi, de 7 de febrero de 1997²⁷⁶, sobre la función y el mandato del

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y en la Declaración de Nusa Dua, de 26 de febrero de 2010²⁷⁷,

Observando la función desempeñada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la organización de las tres reuniones especiales intergubernamentales y de múltiples interesados acerca de una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas,

Reiterando que la creación de capacidad y el apoyo tecnológico a los países en desarrollo en las esferas relacionadas con el medio ambiente son componentes importantes de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando el Plan estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad²⁷⁸,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para que se asigne mayor prioridad política a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, y la necesidad de que haya mayor financiación sostenible, previsible, suficiente y accesible para abordar los asuntos relativos a los productos químicos y los desechos,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 11º período extraordinario de sesiones²⁷⁹ y de las decisiones que contiene²⁸⁰,

2. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Nusa Dua, de 26 de febrero de 2010²⁷⁷, como contribución a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en 2012, y exhorta a la participación activa y eficaz del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el proceso preparatorio de la Conferencia;

3. *Reconoce* que la ratificación y aplicación de los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente contribuyen a una gobernanza ambiental a nivel internacional más eficaz, así como a la protección y ordenación más eficientes del medio ambiente mundial y, en ese contexto, invita a los Estados Miembros a ratificar y aplicar los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente;

4. *Acoge con beneplácito* los resultados²⁸¹ de las reuniones extraordinarias simultáneas de las Conferencias de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su

²⁷¹ Véase la resolución 60/1.

²⁷² Véase la resolución 65/1.

²⁷³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

²⁷⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁷⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

²⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/52/25)*, anexo, decisión 19/1, anexo.

²⁷⁷ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/65/25)*, anexo I, decisión SS.XI/9.

²⁷⁸ UNEP/GC.23/6/Add.1 y Corr.1, anexo.

²⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/65/25)*.

²⁸⁰ *Ibid.*, anexo I.

²⁸¹ Véase UNEP/FAO/CHW/RC/POPS/EXCOPS.1/8.

eliminación²⁸², el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional²⁸³ y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes²⁸⁴, celebradas en Bali (Indonesia) del 22 al 24 de febrero de 2010, acoge con beneplácito también el proceso consultivo sobre las opciones de financiación respecto de los productos químicos y sus desechos y apoya la continuación de los esfuerzos emprendidos por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para proseguir con esas deliberaciones y, a ese respecto, alienta la cooperación y coordinación entre las secretarías de los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por aplicar, respetar y hacer cumplir esos acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente;

5. *Destaca* la importancia de aplicar el Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional²⁸⁵, en particular mediante su Programa de inicio rápido²⁸⁶;

6. *Observa con aprecio* los progresos logrados en el primer período de sesiones del comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, celebrado en Estocolmo del 7 al 11 de junio de 2010²⁸⁷, y alienta a que se redoblen los esfuerzos para que las negociaciones concluyan satisfactoriamente, e invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que siga procurando el pleno apoyo al proceso de negociación con miras a ultimar el instrumento antes de que tenga lugar el 27º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente a fin de llegar a concertar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio que incluya, entre otras, disposiciones destinadas a reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera y que especifique procedimientos de creación de capacidad y asistencia técnica y financiera, reconociendo que la capacidad de los países en desarrollo y los países de economía en transición para poner en práctica algunas de las obligaciones jurídicas que dimanarían de un instrumento jurídicamente vinculante depende de que puedan contar con ayuda para la creación de capacidad y con asistencia técnica y financiera suficiente;

7. *Reconoce* la importante función que desempeñan los centros regionales de los convenios de Basilea y Estocolmo, en particular con respecto al cumplimiento de los compromisos internacionales y en materia de transferencia de tecnología y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que promuevan el uso pleno y coordinado de los centros para fortalecer la prestación de asistencia regional para la aplicación de los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo;

8. *Toma nota* de la decisión SS.XI/1 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de febrero de 2010, sobre la gobernanza ambiental a nivel internacional, del conjunto de opciones mencionado en ella para mejorar la gobernanza ambiental a nivel internacional determinado por el grupo consultivo de ministros o representantes de alto nivel y de la invitación del Consejo de Administración al Presidente del Consejo para que transmitiera ese conjunto de opciones a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones como aportación al proceso permanente de mejora de la gobernanza ambiental a nivel internacional²⁸⁰, y observa la labor que está realizando el grupo consultivo de ministros o representantes de alto nivel que presentará su informe final al Consejo de Administración en su 26º período de sesiones como paso previo a la contribución del Consejo;

9. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a apoyar la labor que están realizando el Grupo de Enlace Mixto de las secretarías y las oficinas de los órganos subsidiarios competentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁸⁸, de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África²⁸⁹ y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁹⁰ (“el Convenio y las Convenciones de Río”) y el Grupo de Enlace de los convenios y convenciones relacionados con la diversidad biológica, reconoce la importancia de mejorar la coherencia en la aplicación de las convenciones y el convenio de Río, reconoce también la importancia de mejorar la sinergia entre los convenios relacionados con la diversidad biológica, sin perjuicio de sus objetivos específicos, y alienta a las conferencias de las partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la diversidad biológica a que consideren la posibilidad de redoblar los esfuerzos a este respecto, teniendo en cuenta las experiencias pertinentes y teniendo presentes la condición jurídica independiente y el mandato respectivos de cada uno de estos instrumentos;

²⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

²⁸³ *Ibid.*, vol. 2244, núm. 39973.

²⁸⁴ *Ibid.*, vol. 2256, núm. 40124.

²⁸⁵ Véase el informe de la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos relativo a la labor realizada en su primer período de sesiones (SAICM/ICCM.1/7), anexos I a III.

²⁸⁶ *Ibid.*, anexo IV, resolución I/4.

²⁸⁷ Véase UNEP(DTIE)Hg/INC.1/21.

²⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1954, núm. 33480.

²⁹⁰ *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

10. *Subraya* la necesidad de seguir promoviendo y acelerando la aplicación plena del Plan Estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad²⁷⁸ con miras a alcanzar sus objetivos en los ámbitos de la creación de capacidad y el apoyo tecnológico para los países en desarrollo y los países de economía en transición, invita a los fondos y programas de las Naciones Unidas competentes y a los organismos especializados y a las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente a que estudien la posibilidad de integrar el Plan Estratégico de Bali en sus actividades generales, y exhorta a los gobiernos y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que proporcionen la financiación y la asistencia técnica necesarias para seguir promoviendo el Plan Estratégico de Bali y aplicarlo plenamente;

11. *Reconoce* que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa, y a este respecto solicita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que intensifique la cooperación con los organismos conexos de las Naciones Unidas, las regiones y subregiones y las iniciativas de cooperación Sur-Sur existentes a fin de preparar actividades comunes y desarrollar la sinergia de su capacidad para promover la cooperación Sur-Sur y así contribuir a la creación de capacidad y el apoyo tecnológico en el contexto del Plan Estratégico de Bali;

12. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a presentar ideas y propuestas que reflejen su capacidad técnica, su experiencia y las enseñanzas que ha extraído de sus actividades, como contribución al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

13. *Reitera* que sigue siendo necesario que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente haga evaluaciones ambientales a escala mundial actualizadas, amplias, científicamente verosímiles y pertinentes para la formulación de políticas, en estrecha consulta con los Estados Miembros, para apoyar los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y, a ese respecto, observa que está en preparación el quinto informe de la serie “Perspectivas del Medio Ambiente Mundial” y su correspondiente resumen para los encargados de la formulación de políticas, y pone de relieve la necesidad de aumentar la pertinencia normativa de esas Perspectivas, determinando, entre otras, las opciones de índole normativa que podrían contribuir a acelerar la consecución de las metas convenidas internacionalmente y a servir de base para las deliberaciones de los procesos y reuniones mundiales y regionales en los que se examinen los avances en la consecución de las metas convenidas, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

14. *Pone de relieve* la necesidad de seguir aumentando la coordinación y la cooperación entre las organizaciones competentes de las Naciones Unidas para promover la dimensión ambiental del desarrollo sostenible y de estrechar la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el

Medio Ambiente y las organizaciones regionales y subregionales, y acoge con beneplácito la constante y activa participación del Programa en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en el Grupo de Gestión Ambiental, así como en las actividades de las Naciones Unidas a nivel de los países, entre ellas las relacionadas con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los programas de la iniciativa “Unidos en la acción” para los países que la están aplicando;

15. *Reitera* la función fundamental que desempeñan las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ayudando a los países a incorporar de manera generalizada sus prioridades en materia ambiental y a mantener la presencia estratégica del Programa a nivel nacional y regional como parte de sus esfuerzos constantes por reorientar sus actividades de la entrega de productos al logro de resultados en el marco de su presupuesto y su programa de trabajo, y pide que se preste mayor apoyo al fortalecimiento de la capacidad de recursos humanos, financieros y programáticos de todas las oficinas regionales;

16. *Observa* la cooperación del Grupo de Gestión Ambiental, incluso mediante la colaboración con la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y sus órganos subsidiarios, a fin de, entre otras cosas, incrementar la cooperación en la programación de las actividades relativas al medio ambiente del sistema de las Naciones Unidas en lo que atañe a la diversidad biológica y la degradación de los suelos, en particular prestando apoyo a la aplicación de los planes estratégicos de las secretarías de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidas las metas sobre diversidad biológica para el periodo posterior a 2010;

17. *Toma nota* de la decisión SS.XI/4 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de febrero de 2010, titulada “Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas”²⁸⁰, el documento final de Busan de la tercera reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada en Busan (República de Corea) del 7 al 11 de junio de 2010²⁹¹, la decisión titulada “Interfaz científico-normativa sobre diversidad biológica, servicios de los ecosistemas y bienestar humano y consideración de los resultados de las reuniones intergubernamentales”, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de

²⁹¹ A/65/383, anexo.

octubre de 2010²⁹² y la decisión sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura y la Educación y la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, adoptada por la Junta Ejecutiva de esa organización en su 185ª reunión²⁹³, y solicita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, sin perjuicio de los arreglos institucionales definitivos que se establezcan para la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas y en consulta con la totalidad de las organizaciones y los órganos competentes, convoque a una reunión plenaria en que puedan participar plena y eficazmente todos los Estados Miembros, en particular los representantes de países en desarrollo, con objeto de determinar las modalidades y los arreglos institucionales necesarios para que la plataforma entre en pleno funcionamiento a la brevedad posible;

18. *Exhorta* a los donantes internacionales y bilaterales y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen la participación plena y eficaz de los representantes de los países en desarrollo en la reunión plenaria;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a intensificar la protección y la ordenación sostenible de los ecosistemas marinos y costeros y para seguir incorporando de manera generalizada la estrategia sobre recursos marinos y costeros del Programa en consonancia con la Declaración del Milenio²⁹⁴ y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo²⁹⁵;

20. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos desplegados hasta el momento por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en respuesta al efecto devastador que ha tenido el terremoto del 12 de enero de 2010 en el pueblo, la economía y el medio ambiente de Haití y, a ese respecto, insta al Programa a que, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga desempeñando su función decisiva de lograr que las consideraciones ambientales se incorporen en el programa general de socorro humanitario y recuperación;

21. *Acoge con beneplácito además* el aumento de las contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente y reitera

su invitación a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que aumenten sus contribuciones al Fondo;

22. *Reitera* la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente disponga de recursos financieros estables, suficientes y previsibles y, de conformidad con su resolución 2997 (XXVII), subraya la necesidad de reflejar adecuadamente todos los gastos administrativos y de gestión del Programa en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

23. *Reitera también* la importancia de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente tenga su sede en Nairobi y solicita al Secretario General que siga examinando la cuestión de las necesidades de recursos del Programa y de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi para que se puedan prestar con eficacia los servicios que necesiten el Programa y los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, un subtema titulado “Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 26º período de sesiones”.

RESOLUCIÓN 65/163

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.8, párr. 8)²⁹⁶

65/163. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/237, de 22 de diciembre de 2004, y todas las resoluciones anteriores relativas al Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la importancia de la educación para alcanzar el desarrollo sostenible, especialmente en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Programa 21²⁹⁷, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las

²⁹² Véase UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/11.

²⁹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 185ª reunión*, París, 5 a 21 de octubre de 2010 (185 EX/Decisiones), decisión 43.

²⁹⁴ Véase la resolución 55/2.

²⁹⁵ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución I, anexo II.

²⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁹⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Decisiones de Johannesburgo”²⁹⁸, la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la iniciativa Educación para Todos,

Reconociendo también la importancia de promover un enfoque integral de la educación para el desarrollo sostenible y la necesidad de reforzar los vínculos interdisciplinarios de los tres pilares del desarrollo sostenible, abarcando las diferentes ramas del saber,

Reconociendo además el papel de la educación para el desarrollo sostenible a fin de promover la erradicación de la pobreza y unas modalidades de consumo y producción más sostenibles, particularmente en el contexto del 19º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Nueva York en mayo de 2011,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el examen de mitad de período del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014)²⁹⁹, incluidas las esferas en las que se decidió adoptar nuevas medidas durante la segunda mitad del Decenio;

2. *Toma nota también* de la Declaración de Bonn, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la Conferencia Mundial sobre Educación para el Desarrollo Sostenible, celebrada del 31 de marzo al 2 de abril de 2009³⁰⁰, incluidas las esferas en las que se decidió adoptar nuevas medidas durante la segunda mitad del Decenio;

3. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos para que se reconozca la importancia de la educación para el desarrollo sostenible, la distribución de esos progresos sigue siendo irregular;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a fortalecer su compromiso colectivo de concienciar al público de la importancia de la educación para el desarrollo sostenible mediante, entre otras cosas, la movilización de recursos, el apoyo a los esfuerzos nacionales y el establecimiento de procesos que continúen después de terminado el Decenio;

5. *Alienta* a los gobiernos a que sigan realizando las actividades del Decenio en los planos internacional, nacional y local, especialmente en colaboración con los interesados competentes, en particular los sistemas de enseñanza de todos los niveles, introduciendo el concepto de desarrollo sostenible en los programas de estudio, cuando proceda, y

²⁹⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁹⁹ Véase A/65/279.

³⁰⁰ Se puede consultar en www.esd-world-conference-2009.org.

cooperando a fin de conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra;

6. *Invita* a los gobiernos a seguir concienciando a la opinión pública y a promover una mayor participación en el Decenio, entre otros medios, con la cooperación y las iniciativas en que participen la sociedad civil y otras partes interesadas;

7. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que, en su calidad de organismo principal designado, siga coordinando la promoción del Decenio, en cooperación con otras organizaciones, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Hace notar* que el Gobierno del Japón y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura copatrocinarán la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible que se celebrará al finalizar el Decenio en 2014;

9. *Solicita* al Secretario General que invite a la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a preparar, en cooperación con otras organizaciones, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, un examen de la ejecución de las actividades del Decenio para presentarlo en el septuagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible”.

RESOLUCIÓN 65/164

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/436/Add.9, párr. 8)³⁰¹

65/164. Armonía con la naturaleza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁰², el Programa 21³⁰³, el Plan para su ulterior ejecución³⁰⁴, la Declaración de Johannesburgo sobre el

³⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Gabón, Georgia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, México, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sri Lanka y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁰² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³⁰³ Ibid., anexo II.

³⁰⁴ Resolución S-19/2, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Desarrollo Sostenible³⁰⁵ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³⁰⁶,

Recordando su resolución 64/196, de 21 de diciembre de 2009, sobre la armonía con la Naturaleza, y su resolución 63/278, de 22 de abril de 2009, en que designó el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra,

Recordando también la Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982³⁰⁷,

Recordando además su resolución 47/193, de 22 de diciembre de 1992, en que declaró el 22 de marzo Día Mundial del Agua, su resolución 49/114, de 19 de diciembre de 1994, en que proclamó el 16 de septiembre Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono, su resolución 55/201, de 20 de diciembre de 2000, en que decidió proclamar el 22 de mayo Día Internacional de la Diversidad Biológica, su resolución 61/193, de 20 de diciembre de 2006, relativa al Año Internacional de los Bosques (2011), y su resolución 64/253, de 23 de febrero de 2010, titulada “Día Internacional del Novruz”,

Haciendo notar la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, acogida por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010,

Destacando la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tendrá lugar en el Brasil en 2012,

Expresando su preocupación por el deterioro ambiental documentado y los impactos negativos en la naturaleza resultantes de la actividad humana,

Reconociendo que el producto interno bruto no es un indicador adecuado para medir el deterioro ambiental resultante de la actividad humana,

Reconociendo también que muchas civilizaciones antiguas y culturas indígenas tienen una historia rica de comprensión de la conexión simbiótica entre los seres humanos y la naturaleza que promueve una relación mutuamente beneficiosa,

Reconociendo además la labor emprendida por la sociedad civil, la comunidad académica y los científicos a fin de alertar sobre la precariedad de la vida en la Tierra, así como sus esfuerzos por elaborar un modelo más sostenible de producción y consumo,

Considerando que el desarrollo sostenible es un concepto holístico que exige que se fortalezcan los vínculos interdisciplinarios entre las distintas ramas del conocimiento,

1. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la armonía con la naturaleza³⁰⁸;

2. *Solicita* al Secretario General que convoque, en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, un diálogo interactivo que se realizaría en dos sesiones plenarias durante la conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, el 20 de abril de 2011, con la participación de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas, expertos independientes y otros interesados, para que contribuyan y presten apoyo de manera activa y eficaz al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tendrá lugar en el Brasil en 2012, en relación con los siguientes temas:

a) Medios para promover un enfoque holístico respecto del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

b) Intercambio de experiencias nacionales en lo que respecta a criterios e indicadores para medir el desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

3. *Solicita también* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para la participación de expertos independientes en el diálogo interactivo que se realizará en las dos sesiones plenarias que se celebrarán durante la conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, que tendrá lugar el 20 de abril de 2011, e invita a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones a este fondo;

4. *Solicita además* al Secretario General que utilice los portales de información sobre desarrollo sostenible existentes, gestionados por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, para recabar información y contribuciones sobre ideas y actividades tendientes a fomentar un enfoque holístico respecto del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza y para promover la integración de los trabajos científicos interdisciplinarios, inclusive los éxitos logrados en el uso de los conocimientos tradicionales, y la legislación nacional vigente, con miras a efectuar aportaciones sustantivas al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y para el futuro;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

³⁰⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁰⁶ Ibid., resolución 2, anexo.

³⁰⁷ Resolución 37/7, anexo.

³⁰⁸ A/65/314.

RESOLUCIÓN 65/165

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/437, párr. 13)³⁰⁹

65/165. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, 32/162, de 19 de diciembre de 1977, 34/115, de 14 de diciembre de 1979, 56/205 y 56/206, de 21 de diciembre de 2001, 57/275, de 20 de diciembre de 2002, 58/226 y 58/227, de 23 de diciembre de 2003, 59/239, de 22 de diciembre de 2004, 60/203, de 22 de diciembre de 2005, 61/206, de 20 de diciembre de 2006, 62/198, de 19 de diciembre de 2007, 63/221, de 19 de diciembre de 2008, y 64/207, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2002/38, de 26 de julio de 2002, y 2003/62, de 25 de julio de 2003, y las decisiones del Consejo 2004/300, de 23 de julio de 2004, 2005/298, de 26 de julio de 2005, 2006/247, de 27 de julio de 2006, 2007/249, de 26 de julio de 2007, 2008/239, de 23 de julio de 2008, 2009/238, de 29 de julio de 2009, y 2010/236, de 21 de julio de 2010,

Recordando además el objetivo enunciado en la Declaración del Milenio de mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de barrios marginales para 2020³¹⁰, y el objetivo enunciado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”) de reducir a la mitad, para 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable y al saneamiento³¹¹,

Recordando el Programa de Hábitat³¹², la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio³¹³, el Plan de Aplicación de las Decisiones de

Johannesburgo y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³¹⁴,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³¹⁵, según el cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de barrios marginales para el año 2020, reconociendo la urgente necesidad de destinar más recursos a la construcción de viviendas asequibles y a la infraestructura relacionada con la vivienda y dando prioridad al mejoramiento de los barrios marginales y a las políticas para impedir su formación, y fomentar el apoyo a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y su Fondo para el Mejoramiento de los Barrios Marginales,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³¹⁶,

Expresando su preocupación por el aumento constante del número de habitantes de barrios marginales en todo el mundo, pese a haberse alcanzado la meta correspondiente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al logro de una mejora considerable de la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales para 2020,

Reconociendo los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, incluidos el cambio climático, la desertificación y la pérdida de la diversidad biológica, en los asentamientos humanos,

Consciente de que las tormentas de polvo y arena ocurridas los últimos años han infligido daños sustanciales a la situación socioeconómica de los habitantes de las regiones áridas del mundo, especialmente en África y Asia, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos y la cooperación desplegados por los Estados Miembros en los planos regional e internacional para controlar y reducir los efectos negativos de los asentamientos humanos en las regiones vulnerables,

Acogiendo con aprecio la importante contribución que ha hecho el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), en el marco de su mandato, para que la transición entre el socorro de emergencia, la recuperación y la reconstrucción sea más eficaz en función de los costos y la decisión de admitir al ONU-Hábitat en el Comité Permanente entre Organismos,

³⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

³¹⁰ Véase la resolución 55/2.

³¹¹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³¹² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

³¹³ Resolución S-25/2, anexo.

³¹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³¹⁵ Véase la resolución 60/1.

³¹⁶ Véase la resolución 65/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo la importancia de la dimensión urbana de la erradicación de la pobreza y la necesidad de integrar el agua y el saneamiento y otras cuestiones en un marco amplio para el desarrollo sostenible,

Reconociendo también la importancia de las políticas de descentralización para lograr el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en consonancia con el Programa de Hábitat y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando los esfuerzos que, como organización no residente, ha desplegado el ONU-Hábitat para ayudar a los países donde se ejecutan programas a incorporar el Programa de Hábitat en sus marcos de desarrollo respectivos, y reiterando la importancia de la red de directores de los programas de Hábitat para aumentar el número de proyectos y actividades de cooperación que se realizan a nivel nacional,

Observando también los esfuerzos del ONU-Hábitat por estrechar y mejorar su colaboración con los bancos internacionales y regionales de desarrollo y las instituciones financieras nacionales para complementar la movilización de fondos públicos y privados con actividades de fomento de la capacidad y de reforma de las políticas a fin de mejorar el acceso de los pobres al agua y al saneamiento y a la financiación de viviendas asequibles y apoyar así la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo que el Foro Urbano Mundial es el principal escenario mundial para la interacción entre encargados de la formulación de políticas, líderes de los gobiernos locales, interesados directos no gubernamentales y profesionales expertos en el ámbito de los asentamientos humanos, expresando su aprecio al Gobierno del Brasil y a la ciudad de Río de Janeiro por haber acogido el quinto período de sesiones del Foro del 22 al 26 de marzo de 2010 y al Gobierno de Bahrein por su ofrecimiento de acoger el sexto período de sesiones del Foro en 2012, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados para mejorar la planificación, organización y eficacia de los futuros períodos de sesiones del Foro como se señaló en la evaluación de las experiencias adquiridas solicitada por el Consejo de Administración del ONU-Hábitat en su 22º período de sesiones³¹⁷,

Reafirmando la importancia creciente de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular para ayudar a los países en desarrollo a fortalecer la capacidad con el fin de alcanzar sus objetivos nacionales, incluidos los relativos al desarrollo sostenible de los asentamientos humanos y las ciudades,

Recordando que cursó una invitación al Consejo de Administración del ONU-Hábitat para que mantuviera en examen la evolución de los sistemas de financiación de la vivienda, en vista de la actual crisis financiera y económica mundial, recordando su decisión de estudiar la posibilidad de convocar una reunión de alto nivel sobre este tema y reconociendo los esfuerzos desplegados por el Consejo en su 22º período de sesiones en ese sentido,

Recordando que alentó al ONU-Hábitat a que siguiera estudiando la posibilidad de convocar una reunión especial de alto nivel de la Asamblea General sobre la urbanización sostenible para promover la comprensión de los problemas que plantea el rápido ritmo de la urbanización, sobre todo en relación con el cambio climático, los sistemas de financiación de la vivienda, la planificación urbana y la ordenación sostenible de las tierras,

Recordando su solicitud al Secretario General de que preparase un informe sobre la posibilidad de convocar en 2016 una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible (Hábitat III), en colaboración con el Consejo de Administración del ONU-Hábitat, para examinarlo en su sexagésimo sexto período de sesiones,

Reafirmando que alentó al Consejo Económico y Social a incluir la urbanización sostenible, la reducción de la pobreza urbana y el mejoramiento de los barrios marginales como cuestiones intersectoriales en el seguimiento de los resultados de las grandes cumbres y conferencias internacionales pertinentes,

Reconociendo que sigue siendo necesario que se hagan contribuciones financieras suficientes y previsibles a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos a fin de asegurar la aplicación oportuna, eficaz y concreta en todo el mundo del Programa de Hábitat, la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio y los objetivos pertinentes de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible³¹⁸ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³¹⁹ sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat³¹² y del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el

³¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 8 (A/64/8)*, anexo I, secc. B, resolución 22/10.

³¹⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

³¹⁹ E/2010/72.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)³²⁰;

2. *Observa* los avances realizados en respuesta a la petición hecha por el Consejo de Administración del ONU-Hábitat en su resolución 22/5, de 3 de abril de 2009, para que se emprenda un examen conjunto de la estructura de gobernanza del ONU-Hábitat con miras a determinar y aplicar formas de mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, la eficiencia y la eficacia del funcionamiento de la estructura de gobernanza existente y determinar opciones para cualesquiera otros posibles cambios pertinentes, a fin de que el Consejo las examine en su 23º período de sesiones³²¹;

3. *Acoge con beneplácito* el compromiso expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de trabajar para que las ciudades no tengan barrios marginales, superando incluso las metas actuales, mediante la reducción de las poblaciones de los barrios marginales y la mejora de sus condiciones de vida, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, y con ese fin dando prioridad a estrategias nacionales de planificación urbana en las que participen todos los interesados, promoviendo el acceso en pie de igualdad de los habitantes de los barrios marginales a los servicios públicos, incluidos la salud, la educación, la energía, el agua y el saneamiento, y a la vivienda adecuada, y promoviendo el desarrollo urbano y rural sostenible³¹⁶, y alienta al ONU-Hábitat a que siga prestando la asistencia técnica necesaria;

4. *Toma nota* del documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³¹⁶, celebrada en 2010, en particular del párrafo 77 k), y, en este sentido, invita al Consejo de Administración del ONU-Hábitat a que estudie lo antes posible estrategias y marcos de trabajo futuro adecuados, tanto a nivel mundial como nacional, a fin de mejorar de manera considerable la vida de los habitantes de los barrios marginales, incluso superando las metas actuales, en vista de que el número de habitantes de estos barrios sigue aumentando en todo el mundo;

5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el ONU-Hábitat en la ejecución de su plan estratégico e institucional de mediano plazo para el período 2008-2013, y alienta la presentación oportuna y eficaz de las conclusiones del examen de mitad de período del plan que se someterá al Consejo de Administración del ONU-Hábitat en su 23º período de sesiones;

6. *Apoya* la difusión y aplicación de las directrices sobre descentralización y fortalecimiento de las autoridades locales y las directrices relativas al acceso universal a los servicios básicos, aprobadas por el Consejo de Administración del ONU-Hábitat en sus resoluciones 21/3, de 20 de abril de 2007³²², y 22/8, de 3 de abril de 2009³²¹, respectivamente;

7. *Alienta* al ONU-Hábitat a que, respetando su mandato y de conformidad con la tercera esfera prioritaria del plan estratégico e institucional de mediano plazo para 2008-2013, siga cooperando en cuestiones relacionadas con las ciudades y el cambio climático y siga desempeñando un papel complementario en los asuntos relativos al cambio climático dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular en los esfuerzos dirigidos a disminuir la vulnerabilidad de las ciudades frente al cambio climático, entre otras cosas, mediante una mayor labor normativa y la ampliación de la asistencia técnica que presta a municipios y ciudades en la aplicación de medidas locales para mitigar las emisiones urbanas de gases de efecto invernadero y adaptarse al cambio climático, prestando especial atención a las poblaciones urbanas vulnerables, los habitantes de los barrios marginales, los pobres de las zonas urbanas y las poblaciones en situación de riesgo;

8. *Recuerda* la importancia de que el ONU-Hábitat responda oportunamente a los desastres naturales y provocados por el ser humano, en particular satisfaciendo las necesidades de vivienda e infraestructura causadas por los desastres y los conflictos y con la labor normativa y operacional que realiza como parte del proceso continuo de actividades que van de las operaciones de socorro de emergencia a la tarea de recuperación y desarrollo urbano mediante una planificación eficaz;

9. *Alienta nuevamente* al Consejo Económico y Social a que incluya la urbanización sostenible, la reducción de la pobreza urbana y el mejoramiento de los barrios marginales como cuestiones intersectoriales en el seguimiento de los resultados y los preparativos de las grandes cumbres y conferencias internacionales pertinentes, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012;

10. *Invita* al ONU-Hábitat a que haga aportaciones al proceso preparatorio para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en forma de contribuciones y aportaciones técnicas, según proceda, al informe del Secretario General sobre el objetivo y los temas de la Conferencia, y a que trasmita los resultados de sus reuniones que sean pertinentes para los temas de la Conferencia;

11. *Reconoce* los progresos realizados por el ONU-Hábitat para acelerar el suministro de fondos a fin de movilizar capital inicial procedente de recursos financieros nacionales y recursos de otro tipo para la vivienda y el

³²⁰ A/65/316.

³²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 8 (A/64/8)*, anexo I, secc. B.

³²² *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 8 (A/62/8)*, anexo I, secc. B.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

desarrollo de la infraestructura conexas, concediendo la debida prioridad a las necesidades de los hogares de bajos ingresos, como solicitó en las resoluciones 56/206 y 61/206, incluso mediante el desarrollo del Fondo fiduciario para operaciones experimentales con capital inicial reembolsable de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, establecido por el Consejo de Administración del ONU-Hábitat en su resolución 21/10, de 20 de abril de 2007³²², y expresa su interés en las recomendaciones de la evaluación independiente que se presentará al Consejo en su 23º período de sesiones;

12. *Pide* que se siga prestando apoyo financiero al ONU-Hábitat aumentando las contribuciones voluntarias, e invita a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo y a otros interesados a que proporcionen financiación multianual previsible y aumenten las contribuciones para fines generales en apoyo de la ejecución del plan estratégico e institucional de mediano plazo para 2008-2013;

13. *Invita* a la comunidad internacional de donantes y a las instituciones financieras a que contribuyan generosamente a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluido el Fondo Fiduciario para el agua y el saneamiento, al Fondo para el Mejoramiento de los Barrios Marginales y a los fondos fiduciarios de cooperación técnica, a fin de que el ONU-Hábitat pueda ayudar a los países en desarrollo a movilizar la inversión pública y el capital privado para el mejoramiento de los barrios marginales, la vivienda y los servicios básicos;

14. *Pone de relieve* la importancia de que el ONU-Hábitat tenga su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, y solicita al Secretario General que mantenga en estudio las necesidades de recursos del ONU-Hábitat y de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, de forma que puedan prestarse con eficacia los servicios que necesitan el ONU-Hábitat y los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi;

15. *Alienta* al Secretario General a que, en el informe que le ha de presentar en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre la celebración en 2016 de una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible (Hábitat III), considere, en consulta con el Consejo de Administración del ONU-Hábitat y en conversaciones con todos los asociados del Programa de Hábitat, la posibilidad de integrar los dos temas de “los sistemas de financiación de la vivienda” y “la urbanización sostenible”, previamente planteados como temas de dos reuniones de alto nivel de la Asamblea General, en el proceso preparatorio de la conferencia Hábitat III, o bien combinarlos en un tema para una única reunión de alto nivel;

16. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)”.

RESOLUCIÓN 65/166

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/438, párr. 18)³²³

65/166. Cultura y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/187, de 8 de diciembre de 1986, 46/158, de 19 de diciembre de 1991, 51/179, de 16 de diciembre de 1996, 52/197, de 18 de diciembre de 1997, 53/184, de 15 de diciembre de 1998, 55/192, de 20 de diciembre de 2000, y 57/249, de 20 de diciembre de 2002, relativas a la cultura y el desarrollo,

Recordando también la aprobación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural³²⁴ y el Plan de Acción para su aplicación³²⁵ el 2 de noviembre de 2001, y de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales³²⁶, así como otros convenios y convenciones internacionales de esa organización que reconocen el papel importante de la diversidad cultural en el desarrollo social y económico,

Reconociendo que la cultura es un componente esencial del desarrollo humano, constituye una fuente de identidad, innovación y creatividad para las personas y para la comunidad y es un factor importante en la lucha contra la pobreza al promover el crecimiento económico y la implicación en los procesos de desarrollo,

Reconociendo también que la cultura es una fuente de enriquecimiento y que contribuye significativamente al desarrollo sostenible de las comunidades locales, los pueblos y las naciones, que los empodera para que desempeñen un papel activo y singular en las iniciativas de desarrollo,

³²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

³²⁵ *Ibid.*, anexo II.

³²⁶ *Ibid.*, 33ª reunión, París, 3 a 21 de octubre de 2005, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, cap. V, resolución 41.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo además la diversidad del mundo y el hecho de que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, y poniendo de relieve la importancia de la cultura para el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo los vínculos entre la diversidad cultural y la diversidad biológica y la contribución positiva de los conocimientos tradicionales locales e indígenas a la solución sostenible de los problemas ambientales,

Observando con satisfacción que en su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, la Asamblea General puso de relieve la importancia de la cultura para el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, alentó la cooperación internacional en la esfera de la cultura con miras a lograr los objetivos de desarrollo,

1. *Pone de relieve* la importante contribución de la cultura al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos de desarrollo nacionales y a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que:

a) Sensibilicen a la opinión pública respecto de la importancia de la diversidad cultural para el desarrollo sostenible, promoviendo su valor positivo mediante la educación y los medios de comunicación;

b) Aseguren una integración e incorporación más visible y eficaz de la cultura en las políticas y estrategias de desarrollo en todos los niveles;

c) Promuevan la creación de capacidad, cuando proceda, en todos los niveles, a fin de desarrollar un sector cultural dinámico y creador, en particular alentando la creatividad, la innovación y el espíritu de empresa, apoyando el desarrollo de instituciones e industrias culturales sostenibles, impartiendo capacitación técnica y formación vocacional a los profesionales de la cultura y creando más oportunidades de empleo en el sector cultural y creador en pro del crecimiento y desarrollo económico sostenido, inclusivo y equitativo;

d) Apoyen activamente el surgimiento de mercados locales de bienes y servicios culturales y faciliten el acceso lícito y efectivo de esos bienes y servicios a los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el ámbito del consumo cultural es cada vez más amplio y, en el caso de los Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales³²⁶, ateniéndose a sus disposiciones;

e) Preserven y mantengan los conocimientos tradicionales locales e indígenas y las prácticas comunitarias de gestión ambiental, que constituyen valiosos ejemplos del papel de la cultura como vehículo de sostenibilidad ambiental y desarrollo sostenible, y favorezcan las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales e indígenas;

f) Promuevan el establecimiento de marcos jurídicos y políticas nacionales para la protección y conservación del patrimonio cultural y los bienes culturales³²⁷, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la devolución de los bienes culturales³²⁸, de conformidad con la legislación nacional y los marcos jurídicos internacionales aplicables, incluso mediante la promoción de la cooperación internacional para impedir la apropiación ilícita del patrimonio y los productos culturales, reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para el sostén de quienes se dedican a la labor cultural creativa;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros, órganos intergubernamentales, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales pertinentes y todos los interesados pertinentes a que mejoren la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo para desarrollar y consolidar las industrias culturales, el turismo cultural y las microempresas relacionadas con la cultura, y a que ayuden a esos países a desarrollar la infraestructura y las competencias necesarias, así como a utilizar de manera efectiva las tecnologías de la información y las comunicaciones y obtener acceso a las nuevas tecnologías en condiciones establecidas de común acuerdo;

4. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a reforzar su capacidad nacional para determinar el modo más indicado de optimizar la contribución de la cultura al desarrollo, especialmente mediante el intercambio de información, el intercambio de mejores prácticas, la reunión de datos, las investigaciones y estudios, y el uso de indicadores de evaluación adecuados, con arreglo a sus prioridades nacionales y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, según proceda y en colaboración con otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas e instituciones de desarrollo multilaterales, siga prestando apoyo y facilitando financiación,

³²⁷ Según la definición del artículo 1 de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806).

³²⁸ Conforme a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

según proceda, a los países en desarrollo que lo soliciten, en particular con respecto al fomento de la capacidad nacional necesaria para poner en práctica los convenios y convenciones internacionales sobre la cultura aplicables, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Solicita* al Secretario General que asegure que los equipos de las Naciones Unidas en los países sigan integrando e incorporando la cultura en sus ejercicios de programación, en particular los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo, en consulta con las autoridades nacionales competentes, cuando ayuden a los países a alcanzar sus objetivos de desarrollo;

7. *Solicita también* al Secretario General que, en consulta con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los órganos de las Naciones Unidas e instituciones de desarrollo multilaterales competentes, le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución, y que incluya en él una evaluación del valor y la conveniencia de organizar una conferencia de las Naciones Unidas sobre la cultura y el desarrollo, que comprenda sus objetivos, nivel, formato y fechas y también sus consecuencias presupuestarias.

RESOLUCIÓN 65/167

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/438, párr. 18)³²⁹, en votación registrada de 126 votos contra uno y 52 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka,

Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Bosnia y Herzegovina

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

65/167. Hacia un nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando los principios enunciados en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), respectivamente, aprobadas en su sexto período extraordinario de sesiones, el 1 de mayo de 1974,

Recordando también sus resoluciones 63/224, de 19 de diciembre de 2008, y 64/209, de 21 de diciembre de 2009,

Reafirmando la Declaración del Milenio³³⁰,

Recordando la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³³¹,

Recordando también los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, incluidos los objetivos y las metas de desarrollo enunciados en ellos, y reconociendo la vital importancia que han tenido dichas conferencias y cumbres para configurar una concepción amplia del desarrollo y acordar objetivos comunes,

Destacando la necesidad de cumplir todos los compromisos contraídos para financiar el desarrollo, incluidos los enunciados en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³³², la Declaración de

³²⁹ Véase la resolución 55/2.

³³¹ Véase la resolución 65/1.

³³² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey³³³, y otros documentos finales pertinentes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Preocupada por las múltiples crisis mundiales actuales, que están interrelacionadas y se alimentan entre sí, en particular la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía, la crisis alimentaria y los problemas que plantea el cambio climático, que tienen repercusiones negativas en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo, amenazan con ampliar aún más las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular el desfase tecnológico y la diferencia de ingresos, y podrían comprometer aún más la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Subrayando que el crecimiento y la recuperación de la economía deben ser más sostenibles y reconociendo que ese objetivo puede alcanzarse con el multilateralismo incluyente y la participación equitativa de todos los países, como se contempla, entre otros documentos, en la Declaración y su Programa de acción,

Reconociendo que se necesitan criterios innovadores y mejorados para financiar el desarrollo a fin de abordar los problemas que plantean la actual situación económica mundial, la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destacando que esos nuevos criterios no deben reemplazar las fuentes tradicionales de financiación para el desarrollo, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, ni afectar negativamente su nivel, y que se deben desarrollar con un espíritu de asociación, cooperación y solidaridad, teniendo presentes los intereses comunes y las prioridades nacionales de cada país,

Reconociendo también que muchos de los principios pertinentes enunciados en la Declaración y su Programa de no se han cumplido plenamente y que se necesitan mayores esfuerzos para minimizar los efectos negativos de la globalización en los países en desarrollo y asegurar que actúe como fuerza positiva para todos, en particular para los países en desarrollo,

Reconociendo además que la desregulación financiera generalizada ha contribuido a la salida de mayores corrientes netas de capital de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

Destacando la necesidad de un margen de maniobra normativo que permita formular estrategias nacionales de desarrollo a los países en desarrollo, con vistas a llevar la prosperidad a todos,

Reafirmando la necesidad de potenciar la voz y la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Reseña general de los principales obstáculos económicos y normativos para el logro de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible equitativos e incluyentes, así como del papel de las Naciones Unidas en la resolución de estos problemas mundiales a la luz del nuevo orden económico internacional”³³⁴;

2. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando para establecer un nuevo orden económico internacional basado en los principios de la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, la cooperación y la solidaridad entre todos los Estados;

3. *Decide* continuar examinando la situación económica internacional y sus repercusiones en el desarrollo, y a este respecto solicita al Secretario General que en el informe que le ha de presentar en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia” incluya una reseña actualizada de los principales obstáculos económicos y en materia de políticas que se interponen al logro del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible equitativos e incluyentes y del papel que cabe desempeñar a las Naciones Unidas para hacer frente a estos problemas, así como de los medios posibles para superar esos obstáculos, tomando en consideración los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas conexas y los principios que en ellos figuran, a la luz de los principios pertinentes enunciados en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional³³⁵ y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional³³⁶.

RESOLUCIÓN 65/168

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/438/Add.1, párr. 11)³³⁷

³³⁴ A/65/272.

³³⁵ Véase la resolución 3201 (S-VI).

³³⁶ Véase la resolución 3202 (S-VI).

³³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³³³ Resolución 63/239, anexo.

65/168. Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/199, de 19 de diciembre de 2007, 63/222, de 19 de diciembre de 2008, y 64/210, de 21 de diciembre de 2009, relativas al papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia,

Recordando también el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³³⁸ y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey³³⁹,

Recordando además su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, titulada “Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo”,

Recordando el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁴⁰,

Recordando también su resolución 63/199, de 19 de diciembre de 2008, en la que tomó nota con interés de la aprobación de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa³⁴¹,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁴² y todas sus resoluciones pertinentes en las esferas económica y social y esferas conexas, en particular las que se basan en ese Documento, y sobre todo la resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, titulada “Seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente”,

Reafirmando que las Naciones Unidas desempeñan un papel central en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo y la coherencia de las políticas mundiales de desarrollo, especialmente en el contexto de la globalización y la interdependencia,

Reafirmando también la determinación expresada en la Declaración del Milenio de asegurar que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos³⁴³,

Reconociendo que la globalización y la interdependencia hacen que los resultados económicos de un país se vean cada vez más afectados por factores externos y que, para aprovechar al máximo y de forma equitativa los beneficios de la globalización, es necesario formular respuestas por medio de una alianza mundial para el desarrollo más sólida, a fin de lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando su firme apoyo a una globalización justa e inclusiva y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en una reducción de la pobreza y, a este respecto, su determinación de conseguir que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, con inclusión de las mujeres y los jóvenes, sean objetivos primordiales de las políticas nacionales e internacionales pertinentes, así como de las estrategias nacionales de desarrollo, en particular las estrategias de reducción de la pobreza, como parte de la labor encaminada a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Reconoce* que algunos países se han adaptado con éxito a los cambios y se han beneficiado de la globalización, pero que otros muchos, especialmente los países menos adelantados, han seguido marginados en una economía mundial que tiende a la globalización, y reconoce también que, como se afirma en la Declaración del Milenio³⁴³, los beneficios de la globalización se distribuyen de forma desigual, al igual que sus costos;

2. *Reafirma* la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo y la coherencia, la coordinación y la ejecución de las medidas y los objetivos de desarrollo convenidos por la comunidad internacional, y decide fortalecer la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con todas las demás instituciones financieras, comerciales y de desarrollo multilaterales, a fin de apoyar el crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible;

3. *Reconoce* que, para ampliar la aplicación de las estrategias, las políticas y los enfoques que ayudan a cumplir y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, habrá que reforzar la alianza mundial para el desarrollo;

4. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la función central de las Naciones Unidas en lo que respecta a potenciar la alianza mundial para el desarrollo, con miras a crear un entorno mundial propicio para el logro de los Objetivos de Desarrollo

³³⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³³⁹ Resolución 63/239, anexo.

³⁴⁰ Véase la resolución 65/1.

³⁴¹ A/63/538-E/2009/4, anexo.

³⁴² Véase la resolución 60/1.

³⁴³ Véase la resolución 55/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

del Milenio, especialmente mediante la aceleración de los esfuerzos por alcanzar y aplicar plenamente los compromisos contraídos en relación con dicha alianza;

5. *Destaca* que la cooperación subregional, regional e interregional contribuye en gran medida a que los países en desarrollo se integren en la economía mundial y alcancen sus objetivos de desarrollo, así como a promover la alianza mundial para el desarrollo;

6. *Reconoce* que la interdependencia cada vez mayor de las economías nacionales en un mundo que se globaliza y el surgimiento de regímenes basados en normas aplicables a las relaciones económicas internacionales hacen que el marco de las políticas económicas nacionales, es decir su margen de acción, especialmente en materia de comercio, inversiones y desarrollo internacional, suela estar ahora limitado por disciplinas y compromisos internacionales y por consideraciones relativas al mercado mundial, y que cada gobierno debe evaluar en qué medida los beneficios de aceptar normas y compromisos internacionales compensan las limitaciones que plantea la pérdida de margen de acción;

7. *Observa con preocupación* la persistencia de los altos niveles de desempleo como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial, reconoce que el trabajo decente sigue siendo uno de los mejores medios para salir de la pobreza y, a este respecto, invita a los países donantes, las organizaciones multilaterales y otros asociados para el desarrollo a que sigan ayudando a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, a adoptar políticas que estén en consonancia con el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, como marco general dentro del cual cada país pueda formular políticas adaptadas a su situación y sus prioridades nacionales a fin de promover una recuperación impulsada por el empleo y el desarrollo sostenible;

8. *Reconoce* que las políticas que vinculan el desarrollo económico con el social pueden contribuir a reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a fin de garantizar que los pobres y las personas más vulnerables se beneficien al máximo del crecimiento y el desarrollo económicos;

9. *Subraya* que, al considerar los vínculos entre la globalización y el desarrollo sostenible, debe prestarse especial atención a la definición y aplicación de políticas y prácticas que se refuerzan mutuamente para promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, y que los esfuerzos para mejorar la coherencia de las políticas de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional pueden contribuir a ello;

10. *Destaca* la necesidad de que todos los países aprovechen los conocimientos y la tecnología y estimulen la innovación si desean aumentar su competitividad, beneficiarse del comercio y la inversión y promover el desarrollo sostenible y, a

este respecto, subraya la importancia de adoptar medidas concretas para promover el desarrollo y la proliferación de tecnologías apropiadas, asequibles y sostenibles y la transferencia de dichas tecnologías en condiciones justas, transparentes y mutuamente convenidas a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus estrategias de desarrollo;

11. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre el tema “Globalización e interdependencia: un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para una globalización justa y más equitativa para todos, incluida la creación de empleo”;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia”, el subtema titulado “Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia”.

RESOLUCIÓN 65/169

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/438/Add.2, párr. 9)³⁴⁴

65/169. Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, y 64/237, de 24 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁴⁵;

2. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe, en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”, sobre la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la recuperación y repatriación de activos de origen ilícito, en particular a los países de origen, en consonancia con la

³⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³⁴⁵ A/65/90.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁴⁶, y que también le transmita un informe sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”.

RESOLUCIÓN 65/170

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/438/Add.3, párr. 8)³⁴⁷

65/170. Migración internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/208, de 23 de diciembre de 2003, 59/241, de 22 de diciembre de 2004, 60/227, de 23 de diciembre de 2005, 61/208, de 20 de diciembre de 2006, y 63/225, de 19 de diciembre de 2008, sobre migración internacional y desarrollo, así como su resolución 60/206, de 22 de diciembre de 2005, relativa a las medidas para facilitar y reducir el costo de las remesas de fondos de los migrantes, sus resoluciones 62/156, de 18 de diciembre de 2007, y 64/166, de 18 de diciembre de 2009, relativas a la protección de los migrantes, y su resolución 62/270, de 20 de junio de 2008, relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁴⁸, su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, de 24 de diciembre de 2008³⁴⁹,

Recordando además su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, y su documento final³⁵⁰ y seguimiento,

Recordando también la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³⁵¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵² y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁵⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁵⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵⁶,

Recordando la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares³⁵⁷ y reiterando el llamamiento dirigido a los Estados Miembros que no lo han hecho para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, y la solicitud formulada al Secretario General de que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto, en particular en el marco del vigésimo aniversario de su aprobación,

Recordando también la importancia del programa sobre el trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, incluso para los trabajadores migrantes, los ocho convenios fundamentales de esa Organización, y el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, como marco general dentro del cual cada país puede formular conjuntos de medidas normativas adaptadas a su situación concreta y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y en aras del desarrollo sostenible,

Recordando además la resolución 2006/2 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 10 de mayo de 2006³⁵⁸,

Teniendo presente el resumen del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, de 2006, transmitido por la Presidenta de la Asamblea General³⁵⁹,

³⁵⁰ Resolución 63/303, anexo.

³⁵¹ Véase la resolución 65/1.

³⁵² Resolución 217 A (III).

³⁵³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³⁵⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³⁵⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³⁵⁷ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

³⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5 (E/2006/25)*, cap. I, secc. B.

³⁵⁹ A/61/515.

³⁴⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

³⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³⁴⁸ Véase la resolución 60/1.

³⁴⁹ Resolución 63/239, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo que el Diálogo de alto nivel celebrado en 2006 brindó una buena oportunidad para tratar constructivamente la cuestión de la migración internacional y el desarrollo y profundizó los conocimientos sobre la cuestión,

Tomando nota de la publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulada *Informe sobre Desarrollo Humano 2009 – Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*³⁶⁰,

Reconociendo la complejidad de las corrientes migratorias y que una parte considerable de los movimientos migratorios también ocurre dentro de las mismas regiones geográficas,

Reafirmando el propósito de tomar medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, según proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes, incluidos los perpetrados por motivos racistas o xenófobos, y castigar a los responsables, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas, e instándolos a reforzar las medidas en ese sentido,

Reconociendo el importante nexo que existe entre la migración internacional y el desarrollo, así como la necesidad de ocuparse de los problemas y las oportunidades que presenta la migración para los países de origen, tránsito y destino, reconociendo que la migración no solo plantea problemas a la comunidad mundial sino que también le aporta beneficios y confirmando la importancia de que se incluya ese tema en los debates y deliberaciones pertinentes que se llevan a cabo a nivel internacional, inclusive en las Naciones Unidas, en relación con el desarrollo,

Reconociendo también la importante contribución que hacen los migrantes y la migración al desarrollo, así como la compleja relación que existe entre la migración y el desarrollo,

Reconociendo además la necesidad de seguir examinando el papel que pueden desempeñar los factores ambientales en la migración,

Recordando que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más vulnerables a los efectos de la crisis financiera y económica y que las remesas, que constituyen recursos financieros privados importantes para los hogares, se han visto afectadas negativamente por el aumento del desempleo y la reducción de los ingresos de estos trabajadores en algunos países de destino,

Observando con preocupación que en muchos países de destino la tasa de desempleo de los migrantes internacionales es más elevada que la de los trabajadores no migrantes,

Reconociendo las contribuciones de los jóvenes migrantes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que examinen las circunstancias y necesidades específicas de los jóvenes migrantes,

Observando con preocupación que la crisis financiera y económica ha aumentado el riesgo de que los efectos económicos de la migración se perciban erróneamente como negativos, y haciendo notar a ese respecto que la planificación pública nacional debería tener en cuenta los efectos positivos que la migración tiene a mediano y largo plazo,

Reconociendo que las corrientes de remesas constituyen una fuente de capital privado, complementan el ahorro interno y contribuyen al bienestar de quienes las reciben,

Recordando su resolución 63/225, en la que decidió celebrar un Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo durante su sexagésimo octavo período de sesiones, en 2013, y un debate temático oficioso de un día de duración sobre el tema de la migración internacional y el desarrollo durante su sexagésimo quinto período de sesiones, en 2011,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁶¹;
2. *Alienta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que adopten medidas para seguir promoviendo un enfoque equilibrado, coherente e integral de la migración internacional y el desarrollo, en particular estableciendo alianzas y velando por una acción coordinada para desarrollar capacidades, incluso para la gestión de la migración;
3. *Reconoce* la importancia de renovar la voluntad política para abordar de forma cooperativa y constructiva la cuestión de la migración internacional, incluidas la migración regular y la irregular, enfrentar los problemas y aprovechar las oportunidades que plantea la migración internacional de una manera equilibrada, coherente e integral y promover el respeto y la protección de los derechos humanos en la elaboración y aplicación de políticas relativas a la migración y el desarrollo;
4. *Pone de relieve* que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes es esencial para aprovechar los beneficios de la migración internacional;
5. *Expresa preocupación* por la legislación aprobada por algunos Estados, que ha traído como resultado la adopción de medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de

³⁶⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.III.B.1.

³⁶¹ A/65/203.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

6. *Destaca* que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares o indocumentados y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido;

7. *Solicita* a todos los Estados Miembros que, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales pertinentes, promuevan la cooperación a todos los niveles al enfrentar el problema de los migrantes indocumentados o irregulares a fin de fomentar un proceso de migración seguro, sistemático y ordenado;

8. *Acoge con beneplácito* los programas que permiten que los migrantes se integren plenamente en la sociedad, facilitan la reunificación familiar, de conformidad con la legislación y los criterios específicos de cada Estado Miembro, y fomentan un ambiente armonioso, tolerante y respetuoso, y alienta a los Estados de acogida a que adopten medidas apropiadas con el fin de lograr la plena integración de los migrantes que permanecen legalmente a largo plazo en el país;

9. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones competentes, incluida la Organización Internacional para las Migraciones, a seguir apoyando los esfuerzos dirigidos a promover y proteger los derechos de los migrantes, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y a facilitarles el ejercicio de esos derechos, incluido el derecho a recurrir a la justicia, y acceso a entidades, como los centros nacionales de información para migrantes, que prestan asesoramiento y asistencia;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas sobre la migración internacional, entre otras cosas, para reforzar la contribución positiva que las mujeres migrantes pueden hacer al desarrollo económico, social y humano de sus países de origen y de acogida, así como para fortalecer la protección de las mujeres migrantes contra todas las formas de violencia, discriminación, trata, explotación y abuso, promoviendo sus derechos y su bienestar y, al mismo tiempo, reconociendo a ese respecto la importancia de los planteamientos y estrategias conjuntos y de colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional;

11. *Reconoce con aprecio* la importante contribución de los migrantes y la migración al desarrollo de los países de origen y de destino;

12. *Alienta* a todos los países a que, de conformidad con su legislación nacional, adopten medidas apropiadas para facilitar la contribución de los migrantes y las comunidades de migrantes al desarrollo de sus países de origen;

13. *Reconoce* la importancia de fomentar la capacitación de los migrantes poco preparados a fin de aumentar su acceso a oportunidades de empleo en los países de destino;

14. *Reconoce también* la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo a fin de determinar los modos adecuados para aprovechar al máximo los beneficios del desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, en particular estudiando la manera de reducir los costos de transferencia de las remesas, obtener la participación activa de los expatriados y promover su participación en la promoción de inversiones en los países de origen y de actividades empresariales entre los no migrantes;

15. *Reafirma* que existe la necesidad de seguir examinando y promoviendo condiciones que permitan efectuar transferencias de remesas más rápidas y seguras y de menor costo, tanto en los países de origen como en los receptores y, según proceda, alentar a los beneficiarios que estén dispuestos y en condiciones de hacerlo, a realizar inversiones orientadas al desarrollo en los países receptores, teniendo en cuenta que las remesas no pueden considerarse un sustituto de la inversión extranjera directa, la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda u otras fuentes públicas de financiación para el desarrollo;

16. *Reitera* la necesidad de examinar cómo la migración de personas altamente cualificadas y personas con estudios superiores afecta a los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo a fin de hacer frente a los efectos negativos y aprovechar al máximo los posibles beneficios de esa migración;

17. *Reconoce* la necesidad de analizar el impacto de algunas formas de migración temporaria, migración circular y migración de regreso en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, así como en los propios migrantes;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a los efectos de la crisis financiera y económica en los migrantes internacionales y, a ese respecto, a que renueven su compromiso de evitar todo trato injusto y discriminatorio de los migrantes;

19. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes, incluido el Grupo Mundial sobre Migración, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando la cuestión de la migración internacional y el desarrollo, con miras a integrar de manera más coherente las cuestiones relacionadas con la migración, incluidas la perspectiva de género y la diversidad cultural, en el contexto de la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y respetando los derechos humanos;

20. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales competentes a que presten apoyo

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

a los países en desarrollo en sus esfuerzos por abordar los problemas de migración en el marco de sus respectivas estrategias de desarrollo y en el contexto de la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en la promoción y el desarrollo de metodologías para la reunión y el procesamiento de datos estadísticos internacionalmente comparables sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

22. *Hace notar* el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, iniciativa oficiosa, voluntaria, de composición abierta y dirigida por los Estados, que celebró su primera reunión en Bélgica en 2007 y reuniones posteriores en Filipinas en 2008, Grecia en 2009 y México en 2010, y que representa una oportunidad para abordar el carácter multidimensional de la migración internacional y un paso adelante para promover enfoques equilibrados e integrales, y observa también el generoso ofrecimiento del Gobierno de Suiza de asumir la presidencia del Foro Mundial para el año 2011;

23. *Observa con aprecio* el anuncio del Presidente de la Asamblea General de que el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo se celebrará en la primera mitad de 2011;

24. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la organización del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo de 2013, en particular sobre los temas que se puedan abordar en él;

25. *Invita* a las comisiones regionales a que, en colaboración con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Organización Internacional para las Migraciones, organicen debates para examinar los aspectos regionales de la migración internacional y el desarrollo y realizar aportaciones, de conformidad con sus respectivos mandatos y dentro de los límites de los recursos existentes, al informe del Secretario General sobre este tema y al proceso preparatorio del Diálogo de alto nivel;

26. *Invita* a los Estados Miembros a que, por conducto de los procesos consultivos regionales pertinentes y, según corresponda, de otras iniciativas importantes en el ámbito de la migración internacional, inclusive sobre migración internacional y desarrollo, contribuyan a los preparativos del Diálogo de alto nivel;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia”, el subtema titulado “Migración internacional y desarrollo”;

28. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/171

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/439/Add.1, párr. 11)³⁶²

65/171. Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Bruselas³⁶³ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010³⁶⁴, aprobados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001,

Recordando también la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000³⁶⁵,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, de 16 de septiembre de 2005³⁶⁶,

Recordando su resolución 63/227, de 19 de diciembre de 2008, en la que decidió convocar la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a un alto nivel en 2011,

Recordando también su resolución 64/213, de 21 de diciembre de 2009, relativa a la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en la que decidió celebrar la Conferencia en el primer semestre de 2011, con una duración de cinco días,

Recordando además la resolución 2010/27 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2010, relativa a la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010,

Tomando nota de la Declaración Ministerial aprobada en la Reunión ministerial de los países menos adelantados, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 2010,

Recordando la Estrategia de Cotonú para la ulterior ejecución del Programa de Acción en favor de los países

³⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁶³ A/CONF.191/13, cap. I.

³⁶⁴ *Ibid.*, cap. II.

³⁶⁵ Véase la resolución 55/2.

³⁶⁶ Véase la resolución 60/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

menos adelantados para el decenio 2001-2010³⁶⁷, iniciativa controlada e impulsada por los países menos adelantados,

Recordando también sus resoluciones 46/206, de 20 de diciembre de 1991, y 59/209, de 20 de diciembre de 2004, en las que destacó y reiteró la importancia de facilitar la transición gradual de los países que quedaran excluidos de la lista de países menos adelantados para que no se vieran afectados sus progresos en materia de desarrollo,

Recordando además el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁶⁸, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que los países menos adelantados encontraban limitaciones e impedimentos estructurales importantes en sus iniciativas de desarrollo, expresaron gran preocupación porque esos países se estaban quedando rezagados en el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y, en ese contexto, entre otras cosas, indicaron que aguardaban con interés la Conferencia, la cual daría un nuevo impulso a la colaboración internacional para atender las necesidades especiales de esos países,

Poniendo de relieve que la Conferencia debería reforzar las acciones concertadas a nivel mundial en apoyo de los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁶⁹ sobre la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010³⁶⁴,

2. *Decide* convocar la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados en Estambul (Turquía), del 9 al 13 de mayo de 2011, al nivel más alto posible, de conformidad con el mandato especificado en la resolución 63/227, habida cuenta de la importancia crítica de esa Conferencia;

3. *Decide también* reprogramar el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio Intergubernamental en Nueva York, y celebrarlo del 4 al 8 de abril de 2011, durante cinco días laborables;

4. *Acoge con beneplácito* los progresos que se vienen realizando en el proceso preparatorio de la Conferencia, y toma nota de los documentos finales de la reunión preparatoria regional de Asia y el Pacífico, celebrada en Dacca del 18 al 20 de enero de 2010, y de la reunión preparatoria regional de África, celebrada en Addis Abeba los días 8 y 9 de marzo de 2010;

5. *Observa con aprecio* la Reunión Ministerial sobre el fortalecimiento de la movilización de los recursos financieros para el desarrollo de los países menos adelantados, celebrada en Lisboa los días 2 y 3 de octubre de 2010;

6. *Aguarda con interés* la Reunión Ministerial relativa al aprovechamiento de la contribución positiva de la cooperación Sur-Sur para el desarrollo de los países menos adelantados, que el Gobierno de la India acogerá en Nueva Delhi a principios de 2011;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General del Grupo de Personas Eminentes para la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

8. *Acoge con beneplácito también* el nombramiento por el Secretario General del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo como Secretario General de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo que, en su calidad de coordinadora de los preparativos de la Conferencia, vele por que los preparativos de la Conferencia se realicen a su debido tiempo y de forma eficaz y eficiente, y siga movilizando y coordinando la participación activa de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Reconoce* la importancia de la contribución de las entidades de la sociedad civil a la Conferencia y su proceso preparatorio y, en este sentido, destaca la necesidad de contar con su participación activa de conformidad con el reglamento de la Asamblea General;

11. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice, en un momento oportuno, antes del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio Intergubernamental y dentro de los límites de los recursos existentes, un día de audiencias interactivas oficiosas con entidades de la sociedad civil, en consulta con los Estados Miembros, en particular los países menos adelantados, la Mesa del Comité Preparatorio Intergubernamental, el Comité Directivo de la Sociedad Civil y los representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, según convenga;

12. *Invita* al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General de la Conferencia a que presidan conjuntamente las audiencias interactivas oficiosas, y solicita al Presidente de la Asamblea que prepare un resumen de las audiencias, que se publicará como documento de la Asamblea antes de la Conferencia;

13. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que celebre consultas con la Mesa del Comité Preparatorio

³⁶⁷ A/61/117, anexo I.

³⁶⁸ Véase la resolución 65/1.

³⁶⁹ A/65/80-E/2010/77.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Intergubernamental, el Comité Directivo de la Sociedad Civil, los representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y los Estados Miembros, en particular los países menos adelantados, según convenga, respecto de la lista de representantes de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil que podrán participar en las audiencias interactivas oficiosas con la sociedad civil, en las reuniones del Foro de la Sociedad Civil de la Conferencia y en la propia Conferencia;

14. *Invita* a todos los asociados para el desarrollo y otros interesados competentes, como los Estados Miembros, las instituciones de Bretton Woods, la Organización Mundial del Comercio y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, los parlamentos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones filantrópicas y las entidades del sector privado, a que sigan participando plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia, entre otras cosas, organizando actividades temáticas previas y colaterales a la Conferencia, a fin de asegurar su éxito, de conformidad con sus resoluciones anteriores al respecto;

15. *Reitera* la importancia fundamental de lograr la participación efectiva de representantes gubernamentales de los países menos adelantados en las reuniones del Comité Preparatorio Intergubernamental y en la propia Conferencia;

16. *Expresa su preocupación* por la insuficiencia de los recursos del Fondo Fiduciario para los Países Menos Adelantados y, al tiempo que expresa su aprecio a los países que han hecho contribuciones voluntarias, insta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los grupos principales y otros donantes a que contribuyan al Fondo Fiduciario de manera oportuna a fin de apoyar los preparativos sustantivos de la Conferencia y la participación de representantes de todos los países menos adelantados en el proceso preparatorio de la Conferencia y de sufragar los gastos de participación de dos representantes de cada uno de los países menos adelantados en las reuniones del Comité Preparatorio Intergubernamental y en la propia Conferencia;

17. *Solicita* al Secretario General de la Conferencia y a la Oficina del Alto Representante que intensifiquen los esfuerzos de movilización para asegurar la existencia de recursos extrapresupuestarios suficientes procedentes de todas las fuentes posibles para el proceso preparatorio y la celebración de la Conferencia, y que presenten información sobre la situación del Fondo Fiduciario;

18. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que, con la asistencia de las organizaciones y los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en colaboración con la Oficina del Alto Representante, adopte las medidas necesarias para intensificar sus actividades de información pública y otras iniciativas

pertinentes a fin de promover y dar a conocer la Conferencia, en particular resaltando sus objetivos y su trascendencia;

19. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Conferencia un informe decenal exhaustivo sobre la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, en el que indique, entre otras cosas, la experiencia adquirida y las mejores prácticas, así como las dificultades y los impedimentos estructurales encontrados y las necesidades y limitaciones de recursos para alcanzar los objetivos del Programa de Acción;

20. *Solicita además* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe con las conclusiones de la Conferencia;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre las estrategias nacionales de transición preparadas por los gobiernos de los países que queden excluidos de la lista de países menos adelantados y el apoyo prestado por los asociados para el desarrollo y los socios comerciales a los Estados que hayan quedado excluidos o estén en proceso de quedar excluidos de la lista, conforme a lo dispuesto en su resolución 59/209, incluso sobre la posible necesidad y maneras de fortalecer la transición gradual;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Grupos de países en situaciones especiales”, un subtema titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados”.

RESOLUCIÓN 65/172

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/439/Add.2, párr. 8)³⁷⁰

65/172. Grupos de países en situaciones especiales: medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/201, de 23 de diciembre de 2003, 60/208, de 22 de diciembre de 2005, 61/212, de 20 de

³⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

diciembre de 2006, 62/204, de 19 de diciembre de 2007, 63/228, de 19 de diciembre de 2008, y 64/214, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también la Declaración del Milenio³⁷¹,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en 2010 y su documento final³⁷²,

Recordando la Declaración de Almaty³⁷³ y el Programa de Acción de Almaty: atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito³⁷⁴,

Recordando también su resolución 63/2, de 3 de octubre de 2008, en la que aprobó la Declaración de la reunión de alto nivel del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General dedicada al examen de mitad de período del Programa de Acción de Almaty,

Tomando nota de la Declaración de Ezulwini, aprobada en la Tercera Reunión de los Ministros de Comercio de los Países en Desarrollo sin Litoral, celebrada en Ezulwini (Swazilandia), los días 21 y 22 de octubre de 2009³⁷⁵,

Tomando nota también del comunicado aprobado en la Novena Reunión Ministerial Anual de los países en desarrollo sin litoral, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 2010,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía de los mercados mundiales, así como los gastos prohibitivos y los riesgos del tránsito siguen limitando considerablemente los ingresos procedentes de la exportación, las corrientes de capital privado y la movilización de recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por tanto, repercuten negativamente en su crecimiento y su desarrollo socioeconómico en general,

Expresando preocupación porque las infraestructuras inadecuadas de transporte, telecomunicaciones y energía siguen siendo un obstáculo importante para el comercio e inhiben el crecimiento de los países en desarrollo sin litoral,

Expresando apoyo a los países en desarrollo sin litoral que están saliendo de un conflicto, para que puedan rehabilitar y reconstruir la infraestructura política, social y económica, según

corresponda, y para ayudarlos a cumplir sus prioridades de desarrollo de conformidad con las metas y los objetivos del Programa de Acción de Almaty,

Reconociendo que la responsabilidad principal de establecer sistemas eficaces de tránsito corresponde a los propios países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

Reafirmando que el Programa de Acción de Almaty constituye un marco fundamental para el establecimiento de auténticas asociaciones entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y sus asociados para el desarrollo en los planos nacional, bilateral, subregional, regional y mundial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁷⁶ sobre la ejecución del Programa de Acción de Almaty: atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito³⁷⁴,

2. *Reafirma* el derecho de acceso al mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los países de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional;

3. *Reafirma también* que los países de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los países sin litoral no menoscaben en modo alguno sus intereses legítimos;

4. *Exhorta* a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a que adopten todas las medidas adecuadas, enunciadas en la Declaración de la reunión de alto nivel del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General dedicada al examen de mitad de período del Programa de Acción de Almaty³⁷⁷, para agilizar la aplicación del Programa de Acción de Almaty, y exhorta a los países en desarrollo sin litoral a que se impliquen más en el Programa de Acción de Almaty, integrándolo en mayor medida en sus estrategias nacionales de desarrollo;

5. *Exhorta* a los asociados para el desarrollo y a las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y regionales a que presten a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito una asistencia técnica y financiera considerable, adecuada y mejor coordinada, sobre todo en forma de subvenciones o préstamos en condiciones favorables para ejecutar el Programa de Acción de Almaty;

6. *Reafirma su pleno compromiso* de atender sin dilación las necesidades y los problemas especiales de los países

³⁷¹ Véase la resolución 55/2.

³⁷² Véase la resolución 65/1.

³⁷³ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo II.

³⁷⁴ *Ibid.*, anexo I.

³⁷⁵ A/64/856, anexo.

³⁷⁶ A/65/215.

³⁷⁷ Véase la resolución 63/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

en desarrollo sin litoral mediante la ejecución plena, oportuna y eficaz del Programa de Acción de Almaty, enunciado en la Declaración sobre el examen de mitad de período;

7. *Reconoce* que los países en desarrollo sin litoral y de tránsito de África, Asia, Europa y América Latina han intensificado sus medidas de reforma en materia de políticas y gobernanza y que los asociados para el desarrollo, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, han prestado mayor atención al establecimiento de sistemas de tránsito eficientes;

8. *Observa con preocupación* que, a pesar del progreso realizado en la aplicación de las prioridades del Programa de Acción de Almaty, los países en desarrollo sin litoral siguen marginados en el comercio internacional y encuentran escollos en sus esfuerzos por establecer sistemas eficientes de transporte de tránsito, lo que les impide aprovechar plenamente el potencial del comercio como motor del crecimiento económico sostenido y del desarrollo, para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

9. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes e instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a que aceleren la puesta en práctica de las medidas específicas previstas en las cinco esferas de prioridad convenidas en el Programa de Acción de Almaty y enunciadas en la Declaración sobre el examen de mitad de período, a fin de apoyar de forma más coordinada a los países en desarrollo sin litoral para que alcancen los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular para construir, mantener y mejorar sus instalaciones de transporte y almacenamiento y otros servicios relacionados con el tránsito, incluso para encontrar rutas alternativas, concluir las conexiones que falten y mejorar la infraestructura de comunicaciones y energía, a fin de promover proyectos y programas subregionales, regionales e interregionales;

10. *Expresa preocupación* porque el crecimiento económico y el bienestar social de los países en desarrollo sin litoral siguen siendo muy vulnerables a las perturbaciones externas, así como a los múltiples problemas a que se enfrenta la comunidad internacional, e invita a esta a ayudar a los países en desarrollo sin litoral a fortalecer su capacidad de recuperación y proteger los avances realizados hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las prioridades del Programa de Acción de Almaty;

11. *Reconoce* los problemas que plantean la degradación de las tierras, la desertificación, la deforestación y el cambio climático, los efectos negativos recíprocos de estos problemas y las posibles ventajas de hacer frente a esos problemas sobre la base del apoyo mutuo, así como sus efectos en la disponibilidad de alimentos y de agua, y exhorta a la

comunidad internacional a que siga intensificando el apoyo a los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo sin litoral para resolver estos problemas de forma integrada, según corresponda;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁷⁸, la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África³⁷⁹ y las comisiones regionales, así como a las instituciones de investigación y organizaciones internacionales pertinentes, a que ayuden a los países en desarrollo sin litoral, según corresponda, a llevar a cabo estudios para comprender mejor las consecuencias del cambio climático en esos países y a formular recomendaciones al respecto;

13. *Subraya* la importancia del comercio internacional y de la facilitación del comercio como una de las prioridades del Programa de Acción de Almaty, observa que las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre facilitación del comercio en curso son particularmente importantes para que los países en desarrollo sin litoral tengan un intercambio más eficiente de bienes y servicios y mejoren su competitividad internacional gracias a los costos de transacción más bajos, y exhorta a la comunidad internacional a que asegure que el acuerdo sobre facilitación del comercio resultante de las negociaciones de la Ronda de Doha cumpla el objetivo de disminuir los costos de transacción, entre otras cosas, al reducir el tiempo de transporte y aumentar la seguridad en el comercio transfronterizo;

14. *Exhorta* a los asociados para el desarrollo a que apliquen efectivamente la Iniciativa de Ayuda para el Comercio, teniendo debidamente en cuenta las necesidades y exigencias especiales de los países en desarrollo sin litoral, en particular el fomento de la capacidad para formular políticas comerciales, la participación en negociaciones comerciales y la aplicación de medidas de facilitación del comercio, así como la diversificación de los productos de exportación mediante la participación del sector privado, incluida la creación de empresas pequeñas y medianas, con miras a aumentar la competitividad de los productos de esos países en los mercados de exportación;

15. *Reconoce* que las economías de muchos países en desarrollo sin litoral siguen siendo dependientes de unos pocos productos de exportación que a menudo añaden poco valor, y

³⁷⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

³⁷⁹ *Ibid.*, vol. 1954, núm. 33480.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

alienta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por apoyar a los países en desarrollo sin litoral para que diversifiquen su base económica, a que fomente, en condiciones mutuamente convenidas, la transferencia de tecnologías relacionadas con los sistemas de transporte de tránsito, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, y a que aumente el valor añadido a las exportaciones de esos países a través del desarrollo de sus capacidades productivas;

16. *Alienta* a que se siga fortaleciendo la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, así como la cooperación entre las organizaciones subregionales y regionales, para ayudar a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a ejecutar plena y efectivamente el Programa de Acción de Almaty;

17. *Reconoce* que es necesaria una cooperación más amplia y efectiva entre los países en desarrollo sin litoral y entre estos y los países en desarrollo de tránsito para asegurar un enfoque armonizado a los fines de la concepción, la ejecución y el seguimiento de las reformas de las políticas de facilitación del comercio y el transporte a través de las fronteras;

18. *Subraya* el papel destacado que la inversión extranjera directa desempeña en la aceleración del desarrollo y la reducción de la pobreza, pues favorece el empleo, la transferencia de conocimientos tecnológicos y de gestión especializados y los flujos de capital que no generan deuda, y reconoce el importante papel del sector privado y las grandes posibilidades que ofrece su participación en el desarrollo de infraestructura para el transporte, las telecomunicaciones y los servicios públicos en los países en desarrollo sin litoral;

19. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales como el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial del Comercio, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones regionales y subregionales competentes a que sigan integrando el Programa de Acción de Almaty en sus programas de trabajo sobre la cuestión, teniendo plenamente en cuenta la Declaración sobre el examen de mitad de período, y los alienta a que, según proceda y en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando apoyo a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito, mediante, entre otras cosas, programas de asistencia técnica coherentes y bien coordinados en materia de transporte de tránsito y facilitación del comercio;

20. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los asociados para el desarrollo y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, para propiciar el desarrollo de infraestructura y su conectividad y la integración de las redes regionales de ferrocarriles y carreteras y para fortalecer los marcos jurídicos de los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo de tránsito;

21. *Alienta* a la Oficina del Alto Representante a que siga ocupándose del seguimiento coordinado y la supervisión efectiva de la ejecución del Programa de Acción de Almaty, así como de la presentación de informes al respecto, de conformidad con su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, a que intensifique su labor de promoción con el objetivo de concienciar a la comunidad internacional respecto del Programa y de movilizar recursos y a que siga fomentando la cooperación y la coordinación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para garantizar la ejecución oportuna y efectiva del Programa de Acción de Almaty y la Declaración sobre el examen de mitad de período;

22. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados desde la creación de un grupo internacional de estudio para los países en desarrollo sin litoral en Ulaanbaatar a fin de mejorar la capacidad analítica de los países en desarrollo sin litoral y promover el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas necesarias para potenciar al máximo la eficacia de sus esfuerzos coordinados con miras a aplicar de manera plena y efectiva el Programa de Acción de Almaty y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, observa, a ese respecto, la aprobación del acuerdo multilateral sobre la creación del centro internacional de estudio para los países en desarrollo sin litoral por la Novena Reunión Ministerial anual de los Países en Desarrollo sin Litoral, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 2010, e invita a la Oficina del Alto Representante y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales competentes a que ayuden a los países en desarrollo sin litoral a llevar a cabo las actividades del grupo internacional de estudio;

23. *Alienta* a los asociados para el desarrollo, incluidas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y las entidades privadas, a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para apoyar el seguimiento de la aplicación de los resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Almaty;

24. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe analítico sobre la ejecución del Programa de Acción de Almaty y la aplicación de la Declaración sobre el examen de mitad de período;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Grupos de países en situaciones especiales”, el subtema titulado “Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito”.

RESOLUCIÓN 65/173

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/440, párr. 12)³⁸⁰

65/173. Promoción del ecoturismo para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁸¹,

Recordando también la Declaración del Milenio³⁸², el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁸³, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁸⁴, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³⁸⁵, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey³⁸⁶, el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo³⁸⁷ y el documento final de

³⁸⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay.

³⁸¹ Véase la resolución 60/1.

³⁸² Véase la resolución 55/2.

³⁸³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁸⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³⁸⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³⁸⁶ Resolución 63/239, anexo.

³⁸⁷ Resolución 63/303, anexo.

la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁸⁸,

Recordando además su resolución 53/200, de 15 de diciembre de 1998, relativa a la proclamación del año 2002 Año Internacional del Ecoturismo,

Destacando que la pobreza es un problema polifacético que requiere un enfoque polifacético e integrado a la hora de abordar sus dimensiones económica, política, social, ambiental e institucional a todos los niveles,

Destacando también que el ecoturismo, en el marco del turismo sostenible, puede contribuir a la lucha contra la pobreza, a la protección del medio ambiente y a la promoción del desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Organización Mundial del Turismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Convenio sobre la Diversidad Biológica para promover el ecoturismo y el turismo sostenible en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito también las actividades del Proceso de Marrakech sobre el consumo y la producción sostenibles, en particular su equipo de tareas sobre el desarrollo sostenible del turismo, como ejemplo intersectorial de prácticas de consumo y producción más sostenibles,

Observando que se han emprendido iniciativas y organizado eventos a nivel subregional, regional e internacional en la esfera del ecoturismo y el desarrollo sostenible,

1. *Reconoce* que el desarrollo del ecoturismo, en el marco del turismo sostenible, puede tener efectos positivos en la generación de ingresos, la creación de empleos y la educación y, en consecuencia, en la lucha contra la pobreza y el hambre, y puede contribuir directamente al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

2. *Pone de relieve* la necesidad de aumentar al máximo los beneficios económicos, sociales y ambientales que se derivan de las actividades ecoturísticas en todos los países, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

3. *Pone de relieve también* que el ecoturismo puede contribuir al desarrollo sostenible, en particular a la protección del medio ambiente, y aumentar el bienestar de las comunidades locales e indígenas;

³⁸⁸ Véase la resolución 65/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

4. *Reconoce* que el ecoturismo crea importantes oportunidades de conservación, protección y uso sostenibles de las zonas naturales al alentar a las comunidades locales e indígenas de los países en que se encuentran y a los turistas a preservar y respetar el patrimonio natural y cultural;

5. *Reconoce también* el potencial del ecoturismo para reducir la pobreza al mejorar los medios de subsistencia de las personas en las comunidades locales y para generar recursos para proyectos de desarrollo comunitario;

6. *Subraya* a ese respecto la importancia de establecer, en el plano nacional y de conformidad con las prioridades nacionales, directrices y reglamentos apropiados para promover y apoyar el ecoturismo y reducir al mínimo sus posibles efectos negativos, y alienta a los Estados Miembros a promover las inversiones en el ecoturismo, de conformidad con su legislación nacional, lo cual puede entrañar el establecimiento de empresas pequeñas y medianas y la facilitación del acceso a los recursos financieros, entre otras cosas mediante iniciativas de microcrédito para las comunidades pobres, locales e indígenas de zonas con gran potencial ecoturístico, incluidas las zonas rurales;

7. *Subraya también* que, para aprovechar las oportunidades de ecoturismo, es importante que se lleve a cabo una evaluación de sus efectos en el medio ambiente, con arreglo a la legislación nacional;

8. *Destaca* que las culturas, tradiciones y conocimientos indígenas, en todos sus aspectos, deben considerarse, respetarse y promoverse plenamente en la formulación de políticas de ecoturismo y subraya la importancia de que se promueva la participación e implicación plenas de las comunidades locales indígenas en las decisiones que las afecten y de integrar los conocimientos, el patrimonio y los valores indígenas y locales en las iniciativas de ecoturismo, según proceda;

9. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten medidas efectivas en el contexto de las iniciativas de ecoturismo para asegurar el pleno empoderamiento de la mujer, incluida la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres a todos los niveles y en los procesos de adopción de decisiones en todas las esferas;

10. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de la campaña mundial en pro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a promover el ecoturismo como instrumento que puede contribuir a lograr esos Objetivos, en particular los de erradicar la pobreza extrema y asegurar la sostenibilidad del medio ambiente, y a apoyar las actividades y las políticas de los países en desarrollo en esa esfera;

11. *Alienta* a las instituciones financieras regionales e internacionales a prestar apoyo suficiente a los programas y proyectos relacionados con el ecoturismo teniendo en cuenta los beneficios económicos y ambientales de esas actividades;

12. *Reconoce* la función de la cooperación Norte-Sur en la promoción del ecoturismo como medio de lograr el

crecimiento económico, de reducir las desigualdades y de mejorar las condiciones de vida en los países en desarrollo, y reconoce también que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, como complementos de la cooperación Norte-Sur, ofrecen posibilidades de promover el ecoturismo;

13. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente, en colaboración con la Organización Mundial del Turismo y otros organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya recomendaciones sobre formas de promover el ecoturismo como instrumento para combatir la pobreza y promover el desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN 65/174

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/440/Add.1, párr. 9)³⁸⁹

65/174. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, 56/207, de 21 de diciembre de 2001, 57/266, de 20 de diciembre de 2002, 58/222, de 23 de diciembre de 2003, 59/247, de 22 de diciembre de 2004, 60/209, de 22 de diciembre de 2005, 61/213, de 20 de diciembre de 2006, 62/205, de 19 de diciembre de 2007, 63/230, de 19 de diciembre de 2008, y 64/216, de 21 de diciembre de 2009,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio³⁹⁰, y el compromiso internacional de erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁹¹,

Recordando su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo

³⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁹⁰ Véase la resolución 55/2.

³⁹¹ Véase la resolución 60/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

convenidos internacionalmente, su resolución 61/16, de 20 de noviembre de 2006, sobre el fortalecimiento del Consejo Económico y Social, y su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, titulada “Documento Final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo”,

Recordando también su resolución 57/265, de 20 de diciembre de 2002, relativa al establecimiento del Fondo Mundial de Solidaridad,

Acogiendo con beneplácito los debates sobre la pobreza celebrados en el marco de los exámenes ministeriales anuales del Consejo Económico y Social, que desempeñan una importante función de apoyo a las actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017),

Observando con aprecio la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2006 del Consejo Económico y Social sobre la creación de un entorno a escala nacional e internacional que propicie la generación del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y sus consecuencias sobre el desarrollo sostenible³⁹², y la resolución 2010/25 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2010, titulada “Para recuperarse de la crisis económica y financiera mundial: un Pacto Mundial para el Empleo”,

Recordando la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey³⁹³,

Recordando también los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social³⁹⁴ y de su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones³⁹⁵,

Recordando además la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³⁹⁶,

Subrayando que ante los efectos adversos que continúan acarreamos las múltiples crisis y los problemas interrelacionados que atraviesa el mundo, como la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria, el cambio climático y la inestabilidad de los precios de la energía y los productos básicos, se necesitan más

que nunca la cooperación y un mayor compromiso de todos los asociados pertinentes, incluidos los sectores público y privado y la sociedad civil, y reconociendo en este contexto la necesidad urgente de lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación por el hecho de que, después del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) y a cinco años del plazo previsto para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2015, si bien en algunas regiones ha habido progresos en la reducción de la pobreza, esos progresos no han sido uniformes y en algunos países sigue aumentando el número de personas que viven en la pobreza, constituyendo las mujeres y los niños la mayoría de los grupos más afectados, especialmente en los países menos adelantados y, en particular, en el África subsahariana,

Reconociendo que las tasas de crecimiento económico varían según los países y que esas diferencias deben abordarse mediante, entre otras medidas, la promoción de un crecimiento que favorezca a los pobres y la protección social,

Preocupada por el alcance mundial de la pobreza y la desigualdad, y subrayando el hecho de que la erradicación de la pobreza y del hambre es un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Reafirmando que la erradicación de la pobreza es uno de los mayores retos globales con que se enfrenta actualmente el mundo, en particular en África y en los países menos adelantados, y subrayando la importancia de acelerar un crecimiento económico que sea sostenible, de base amplia e inclusivo y que contribuya a la creación de empleo pleno y productivo y trabajo decente,

Reconociendo que la movilización de recursos financieros para el desarrollo a nivel nacional e internacional y la utilización eficaz de esos recursos son elementos fundamentales de una alianza mundial para el desarrollo que apoye el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo también las contribuciones de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular a los esfuerzos realizados por los países en desarrollo para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible,

Reconociendo además que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional y el crecimiento económico sostenido e inclusivo, sustentado por el empleo pleno y el trabajo decente, una productividad creciente y un entorno favorable, en particular para la inversión pública y privada y el espíritu empresarial, son necesarios para erradicar la pobreza, lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y elevar el nivel de vida, y que las iniciativas que promueven la

³⁹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/61/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 50.

³⁹³ Resolución 63/239, anexo.

³⁹⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁹⁵ Resolución S-24/2, anexo.

³⁹⁶ Véase la resolución 65/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

responsabilidad social de las empresas contribuyen en gran medida a aprovechar al máximo los efectos de la inversión pública y privada,

Subrayando la prioridad y urgencia que atribuyen los Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la pobreza, como se indicó en los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

1. *Reafirma* que el objetivo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) es apoyar, de manera eficiente y coordinada, el seguimiento de la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y coordinar el apoyo internacional proporcionado con ese fin;

2. *Reafirma también* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las nuevas iniciativas eficaces que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretas que aumenten las oportunidades de desarrollo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias, la implicación y la soberanía nacionales;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a hacer frente a las causas fundamentales de la pobreza extrema y el hambre;

4. *Pone de relieve* la necesidad de atribuir la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza en el programa de desarrollo de las Naciones Unidas y destaca la importancia de hacer frente a las causas y a los desafíos de la pobreza mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional;

5. *Reitera* la necesidad de fortalecer la función de liderazgo de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo, que es decisiva para la erradicación de la pobreza;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe atribuyendo prioridad a la erradicación de la pobreza, y exhorta a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen con recursos financieros suficientes y previsibles, tanto de carácter bilateral como multilateral, las iniciativas nacionales eficaces de los países en desarrollo en ese sentido;

7. *Destaca* la importancia de realizar, a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional, actividades coherentes, globales e integradas para erradicar la pobreza, de conformidad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

8. *Reafirma* el compromiso de promover oportunidades para el empleo pleno, libremente elegido y productivo, en especial para los desfavorecidos, así como el trabajo decente para todos, respetando plenamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo en condiciones de equidad, igualdad, seguridad y dignidad, y reafirma también que las políticas macroeconómicas deberían, entre otras cosas, apoyar la creación de empleo, teniendo plenamente en cuenta las repercusiones sociales y medioambientales y las dimensiones de la globalización, y que dichos conceptos son elementos clave del desarrollo sostenible en todos los países y, por consiguiente, constituyen un objetivo prioritario de la cooperación internacional;

9. *Pone de relieve* que la educación y la capacitación son factores fundamentales para dar oportunidades a las personas que viven en la pobreza, reconociendo al mismo tiempo la complejidad del reto que supone la erradicación de la pobreza, y reconoce a este respecto el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la coordinación de los asociados en la iniciativa Educación para Todos y en el fomento de la formulación de políticas de educación sectoriales, por medios como la elaboración de herramientas pedagógicas destinadas a organizaciones comunitarias y encargados de la formulación de políticas;

10. *Reconoce* el papel de otros organismos especializados y de los fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuanto a la contribución a las iniciativas internacionales de promoción en favor de la erradicación de la pobreza, especialmente por medio de la educación y la capacitación;

11. *Reafirma* la necesidad de que se cumplan todos los compromisos relativos a la asistencia oficial para el desarrollo, entre ellos los compromisos de muchos países desarrollados de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo para 2015 y al menos el 0,5% para 2010, y destinar entre el 0,15% y el 0,20% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países menos adelantados;

12. *Acoge con beneplácito* los mayores esfuerzos realizados para mejorar la calidad de la asistencia oficial para el desarrollo y aumentar su eficacia, reconoce que el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo organizado por el Consejo Económico y Social y otras iniciativas recientes, como los foros de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda, que dieron como resultado la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo en 2005 y el Programa de Acción de Accra en 2008³⁹⁷, hacen contribuciones importantes a los esfuerzos de los países que se han comprometido con esos instrumentos, incluso

³⁹⁷ A/63/539, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

mediante la adopción de los principios fundamentales de implicación nacional, adaptación, armonización y gestión orientada hacia los resultados, y tiene presente que no hay una fórmula única que garantice una asistencia eficaz y que es necesario considerar la situación específica de cada país en su totalidad;

13. *Resuelve* trabajar para poner en marcha el Fondo Mundial de Solidaridad que estableció, invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado, las instituciones competentes, las fundaciones y los particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo, y solicita al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la presente resolución información sobre las medidas adoptadas para mejorar el proceso de puesta en marcha del Fondo y recomendaciones a tal efecto;

14. *Reconoce* que el crecimiento económico sostenido e inclusivo es esencial para erradicar la pobreza y el hambre, en particular en los países en desarrollo, y destaca que las iniciativas nacionales a ese respecto deben apoyarse en un entorno internacional favorable;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que perseveren en su ambicioso empeño de adoptar enfoques socioeconómicos sostenibles más inclusivos, equitativos, equilibrados, estables y orientados al desarrollo con el fin de superar la pobreza y la desigualdad;

16. *Reconoce* el nombramiento del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales como coordinador del Segundo Decenio;

17. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen las posibles actividades del Segundo Decenio en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas;

18. *Recuerda* el plan de acción interinstitucional establecido en todo el sistema para erradicar la pobreza, en el que participan más de veintidós organismos, fondos, programas y comisiones regionales, y solicita al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros información detallada sobre la ejecución de dicho plan;

19. *Reafirma* la necesidad de asignar la máxima prioridad al examen de la cuestión de la erradicación de la pobreza y, a ese respecto, recuerda la decisión adoptada en su resolución 63/230, como contribución al Segundo Decenio, de celebrar, durante su sexagésimo octavo período de sesiones, una reunión al más alto nivel político que proceda, centrada en el proceso de examen relacionado con la cuestión de la erradicación de la pobreza, y destaca que la reunión y las actividades preparatorias deberían realizarse dentro de los límites presupuestarios propuestos por el Secretario General para el bienio 2012-2013 y organizarse de la manera más eficaz y eficiente;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando el tema “Pleno empleo y trabajo decente para todos” para el Segundo Decenio;

21. *Observa con preocupación* la persistencia de altos niveles de desempleo como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial, reconoce que el trabajo decente sigue siendo una de las mejores maneras de salir de la pobreza y, a este respecto, invita a los países donantes, las organizaciones multilaterales y otros asociados para el desarrollo a que continúen ayudando a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a adoptar políticas que estén en consonancia con el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión como marco general dentro del cual cada país pueda formular conjuntos de medidas normativas adaptadas a su situación concreta y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y en aras del desarrollo sostenible;

22. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, a que aplique los documentos finales relativos a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

23. *Insta también* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, a que implemente las medidas previstas en el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo³⁹⁸, en apoyo de los objetivos del Segundo Decenio;

24. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus respectivos mandatos y recursos, presten apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en el fortalecimiento de su capacidad macroeconómica y sus estrategias de desarrollo nacional a fin de contribuir al logro de los objetivos del Segundo Decenio;

25. *Alienta* a una mayor convergencia y colaboración interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas en el intercambio de conocimientos, promoción del diálogo de políticas, facilitación de sinergias, movilización de fondos y prestación de asistencia técnica en las esferas clave en que se basa el programa de trabajo decente, así como en el fortalecimiento de la coherencia normativa en cuestiones de empleo, evitando al mismo tiempo la duplicación de esfuerzos;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo”, el subtema titulado “Actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)”, y solicita al Secretario General que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

³⁹⁸ Resolución 63/303, anexo.

RESOLUCIÓN 65/175

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/440/Add.2, párr. 7)³⁹⁹

65/175. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/108, de 19 de diciembre de 1994, 51/170, de 16 de diciembre de 1996, 53/177, de 15 de diciembre de 1998, 55/187, de 20 de diciembre de 2000, 57/243, de 20 de diciembre de 2002, 59/249, de 22 de diciembre de 2004, 61/215, de 20 de diciembre de 2006, y 63/231, de 19 de diciembre de 2008, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando también la Declaración del Milenio⁴⁰⁰, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁰¹ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁴⁰²,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴⁰³ y su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Recordando la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y su documento final⁴⁰⁴,

Reconociendo que la industrialización es un propulsor esencial del crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo y los países de economía en transición, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países de África, gracias, entre otras cosas, a la creación de empleo productivo, la generación de ingresos y la facilitación de la integración social, incluida la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para promover modalidades equitativas y sostenibles de desarrollo industrial,

Reconociendo el papel que desempeña la comunidad empresarial, incluido el sector privado, en la promoción de un proceso dinámico de desarrollo del sector industrial, subrayando la importancia de los beneficios que la inversión extranjera directa aporta a ese proceso y reconociendo asimismo, a este respecto, que la creación de un entorno nacional propicio es esencial para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular el sector privado y aprovechar las inversiones y la asistencia internacionales, y que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos para crear ese entorno,

Reconociendo también la importante y positiva función que desempeñan las agrupaciones y organizaciones de empresas pequeñas y medianas en la esfera de la economía social y solidaria, incluidas las cooperativas, como vehículos para la promoción de la pequeña industria y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en ámbitos como la política de empleo, la integración social, el desarrollo regional y rural, la agricultura y la protección del medio ambiente,

Reconociendo además la importancia de la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas a los países en desarrollo y a los países de economía en transición como un medio eficaz de cooperación internacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible,

Observando la importante función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, especialmente en el desarrollo de los sectores público y privado, el aumento de la productividad, el fomento de la capacidad comercial, la responsabilidad social de las empresas, la protección del medio ambiente, el acceso a la energía, la eficiencia energética, la promoción de fuentes de energía renovable y la puesta en marcha de iniciativas de interconexión energética entre los países en desarrollo,

Observando también que el programa en curso para el cambio y la renovación institucional de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial tiene por objeto mejorar su capacidad para lograr objetivos de desarrollo concretos de manera efectiva y eficiente,

Reconociendo la importante función que desempeña la cooperación internacional en la promoción del desarrollo de las empresas pequeñas y medianas y su integración en cadenas productivas a los niveles regional y nacional,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁴⁰⁵;

³⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

⁴⁰⁰ Véase la resolución 55/2.

⁴⁰¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁰² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴⁰³ Véase la resolución 60/1.

⁴⁰⁴ Véase la resolución 65/1.

⁴⁰⁵ Véase A/65/220.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

2. *Reafirma* la importancia de crear riqueza para reducir la pobreza y de apoyar las medidas en pro de las comunidades más vulnerables, prestando especial atención a las mujeres, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad productiva de los países en desarrollo y los países de economía en transición, especialmente mediante el desarrollo del sector privado y la capacidad empresarial, las empresas pequeñas y medianas y el fomento de la agroindustria, la modernización de las empresas, la capacitación, la educación y el fomento de la especialización, y la creación de un entorno propicio para la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, las corrientes de inversión y la participación en las cadenas mundiales de suministro;

3. *Reafirma también* la contribución fundamental del desarrollo industrial al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que el desarrollo industrial es un propulsor clave del crecimiento económico sostenido, incluyente y equitativo, así como del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la generación de ingresos, el mayor acceso a la educación y la atención de la salud, y las oportunidades de empleo productivo en los países en desarrollo;

4. *Pone de relieve* la necesidad de promover, en el contexto del desarrollo industrial, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles y en los procesos de adopción de decisiones;

5. *Destaca* la importancia del acceso a formas modernas de energía y energía renovable, de las tecnologías avanzadas en el ámbito de la energía, incluidas tecnologías menos contaminantes para el aprovechamiento de los combustibles fósiles, y de la promoción de la eficiencia energética para fomentar el desarrollo industrial y alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Pone de relieve* que, a fin de crear un entorno adecuado para un desarrollo industrial sostenible, la comunidad internacional y el sector privado deben acelerar las medidas para facilitar el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales, su transferencia y su difusión a los países en desarrollo, en condiciones convenidas mutuamente, cuando corresponda;

7. *Pone de relieve también* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo industrial y que las iniciativas nacionales deben recibir apoyo de los asociados para el desarrollo, según corresponda, y deben estar complementadas por un sistema multilateral de comercio basado en normas que facilite el comercio y ofrezca a los países en desarrollo mayores posibilidades de diversificar la composición de sus exportaciones, mediante el fortalecimiento de su capacidad y facilitando la transformación estructural y la diversificación de sus economías, lo que puede contribuir a promover el crecimiento económico y el desarrollo;

8. *Pide* que la asistencia oficial para el desarrollo siga empleándose para promover el desarrollo industrial sostenible, el uso más eficiente y eficaz de los recursos de esa asistencia y la cooperación para el desarrollo industrial entre los países en desarrollo y los países de economía en transición;

9. *Subraya* la importancia de movilizar recursos para el desarrollo industrial sostenible a nivel nacional;

10. *Pide* que todos los demás recursos, incluidos los recursos privados y públicos y los recursos extranjeros y nacionales, se sigan utilizando para el desarrollo industrial de los países en desarrollo y los países de economía en transición;

11. *Subraya* la importancia de promover la creación y el desarrollo de empresas pequeñas y medianas como estrategia para lograr el desarrollo industrial, el dinamismo económico y la erradicación de la pobreza, especialmente mediante la movilización de recursos y la adopción de medidas para fomentar la inclusión social y permitir a las cooperativas competir de manera eficaz en sus mercados, en igualdad de condiciones con otras formas de empresa, a fin de reforzar la función positiva que desempeñan y su capacidad para servir como vehículos para la creación o ampliación de empresas pequeñas y medianas;

12. *Reconoce* el papel fundamental de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la promoción del desarrollo industrial sostenible y la cooperación para el desarrollo industrial, y acoge con beneplácito la clara atención que esta presta en sus programas a las tres prioridades temáticas, a saber: la reducción de la pobreza mediante actividades productivas, la creación de capacidad comercial y el medio ambiente y la energía;

13. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que desempeñe una función activa en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 62/208, de 19 de diciembre de 2007, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y 64/289, de 2 de julio de 2010, sobre la coherencia en todo el sistema;

14. *Acoge con beneplácito* la mayor cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, la Organización Mundial del Comercio, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y las comisiones regionales, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga afianzando y estrechando su colaboración con otras organizaciones de las Naciones Unidas que tengan actividades y mandatos complementarios, así como con otras

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

entidades, incluidas entidades del sector privado, con miras a aumentar su eficacia e influencia en el desarrollo y promover una mayor coherencia en el sistema de las Naciones Unidas;

15. *Hace notar* la importancia que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial asigna a la cooperación Sur-Sur y a la cooperación triangular, entre otras cosas, a través de sus centros de cooperación industrial Sur-Sur y mediante la promoción de diversas formas de colaboración entre los sectores público y privado y el intercambio de experiencias en el desarrollo del sector privado, en los planos mundial, regional, subregional y nacional;

16. *Acoge con beneplácito* el apoyo que sigue prestando la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴⁰⁶, a la iniciativa de desarrollo de la agroindustria y la industria alimentaria en África y a otros programas de la Unión Africana encaminados a fortalecer aún más el proceso de industrialización de África mediante, entre otras cosas, su papel de coordinadora del grupo temático sobre la industria, el comercio y el acceso a los mercados en el marco de las consultas regionales organizadas por la Comisión Económica para África;

17. *Reconoce* la importancia de promover el desarrollo industrial en los países que salen de un conflicto, en particular mediante actividades generadoras de empleo y el acceso a la energía, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que apoye esas iniciativas en la medida en que se lo permita su mandato, incluida, cuando corresponda, la prestación de asistencia en la aplicación de las estrategias integradas de consolidación de la paz de la Comisión de Consolidación de la Paz;

18. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga ayudando a los países en desarrollo y los países de economía en transición a participar en actividades productivas, inclusive en el sector agroindustrial, y a fortalecer la capacidad de esos países para que puedan participar más en el comercio internacional creando empresas pequeñas y medianas y puedan cumplir las normas internacionales de producción y elaboración;

19. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga promoviendo la producción ecológicamente racional y sostenible, en particular mediante sus programas de producción limpia, ordenación de las aguas de uso industrial, eficiencia energética industrial y utilización de formas de energía eficientes, modernas y de bajo costo para usos productivos, especialmente en las zonas rurales, y mediante la cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones a fin de promover objetivos mundiales sobre el acceso a formas modernas de energía y la eficiencia energética;

20. *Alienta además* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que contribuya más al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza mediante la prestación de asistencia a los países en desarrollo y los países de economía en transición, aprovechando, entre otros medios, su red de centros, a fin de que desarrollen capacidad humana e institucional sostenible y de que aumenten la competitividad a nivel internacional;

21. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que fortalezca su actuación en cuanto al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y fomenta el desarrollo de industrias competitivas en los países menos adelantados y, en este sentido, alienta a esa Organización a que ayude a esos países a crear capacidad humana e institucional, mejorar la competitividad a nivel internacional, fomentar la inversión y la transferencia de tecnología en condiciones convenidas mutuamente y desarrollar los sectores agroindustrial, farmacéutico y de la energía renovable y la eficiencia energética;

22. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga desarrollando su eficacia en cada una de sus cuatro capacidades de cooperación técnica, investigación y análisis, asistencia normativa y actividades de foro mundial, con objeto de mejorar la calidad de los servicios que presta a los países en desarrollo y los países de economía en transición;

23. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/176

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/441, párr. 17)⁴⁰⁷

65/176. Cambio de nombre de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas para incluir a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/162, de 20 de diciembre de 1993, en la cual decidió que los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se convirtieran en Juntas Ejecutivas,

⁴⁰⁶ A/57/304, anexo.

⁴⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

Recordando también su decisión 48/501, de 19 de septiembre de 1994, en la cual decidió que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos se constituyera en una entidad separada y con identidad propia,

Recordando además las decisiones de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas 2008/35, de 12 de septiembre de 2008⁴⁰⁸, y 2010/7, de 22 de enero de 2010⁴⁰⁹,

Reafirmando el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos que figura en la decisión 2009/25 de la Junta Ejecutiva, de 11 de septiembre de 2009⁴¹⁰, y recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la decisión 2010/21 de la Junta Ejecutiva, de 29 de junio de 2010⁴⁰⁹,

Reafirmando también la función que cumple la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos como recurso central del sistema de las Naciones Unidas para la gestión de las adquisiciones y los contratos, así como para las obras públicas y el desarrollo de la infraestructura física, incluidas las actividades conexas de fomento de la capacidad,

Reconociendo que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos puede aportar valor añadido prestando servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados en las esferas de la gestión de proyectos, los recursos humanos, la gestión financiera y los servicios comunes o compartidos,

1. *Acoge con beneplácito* la actual práctica de dedicar un segmento por separado a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos durante los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y observa el deseo de los Estados Miembros de cambiar el nombre de la Junta Ejecutiva para incluir a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos;

2. *Decide* que el nombre de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas se cambie por el de “Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos”;

3. *Decide también* que las funciones de la Junta Ejecutiva establecidas en su resolución 48/162 se apliquen, mutatis mutandis, a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

RESOLUCIÓN 65/177

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/441, párr. 17)⁴¹¹

65/177. Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/208, de 19 de diciembre de 2007, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, su resolución 63/232, de 19 de diciembre de 2008, relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, su resolución 64/220, de 21 de diciembre de 2009, relativa a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, relativa a la coherencia en todo el sistema, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2008/2, de 18 de julio de 2008, 2009/1, de 22 de julio de 2009, y 2010/22, de 23 de julio de 2010,

Recordando también la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁴¹²,

Reafirmando la importancia de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, mediante la cual la Asamblea General establece las principales orientaciones normativas de la cooperación para el desarrollo que debe seguir todo el sistema de las Naciones Unidas y las modalidades de aplicación en los diferentes países,

Reconociendo la importancia de prestar asistencia a fin de superar los retos que impiden mejorar la vida humana mediante la aplicación de la resolución 62/208,

Recordando la función que incumbe al Consejo Económico y Social de asumir la coordinación e impartir orientación al sistema de las Naciones Unidas para asegurar que las orientaciones normativas impartidas por la Asamblea General se apliquen en todo el sistema de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 61/16, de 20 de noviembre de 2006, y 62/208, de 19 de diciembre de 2007, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el análisis de la financiación de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en 2008⁴¹³, recuerda la sección de la resolución 64/289 sobre la mejora del

⁴⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento núm. 15 (E/2008/35)*, anexo I.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, 2010, *Suplemento núm. 15 (E/2010/35)*, anexo I.

⁴¹⁰ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 15 (E/2009/35)*, anexo I.

⁴¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴¹² Véase la resolución 65/1.

⁴¹³ A/65/79–E/2010/76.

sistema de financiación de las actividades operacionales para el desarrollo que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas a fin de aumentar la coherencia en todo el sistema y aguarda con interés su aplicación, y observa los progresos realizados en lo que respecta a ampliar la cobertura de los informes y mejorar su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de su resolución 62/208;

2. *Toma nota también* del Informe del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur relativo a su 16º período de sesiones⁴¹⁴;

3. *Toma nota además* del informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer⁴¹⁵;

4. *Reconoce* la importancia de reforzar las estrategias de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de contribuir a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, especialmente en los países menos adelantados y otros países en desarrollo que están atrasados en el cumplimiento de las metas;

5. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “La función de los representantes especiales del Secretario General y de los coordinadores residentes”, y de las observaciones formuladas por el Secretario General y las organizaciones que integran el sistema de las Naciones Unidas al respecto⁴¹⁶;

6. *Recuerda* la decisión 2009/214 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2009, relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, y de la resolución del Consejo 2010/22, de 23 de julio de 2010, relativa al progreso alcanzado en la aplicación de la resolución 62/208 de la Asamblea General, y expresa reconocimiento por la orientación proporcionada por el Consejo en su resolución 2010/22 sobre el cumplimiento de la resolución 62/208 de la Asamblea;

7. *Recuerda también* que, en su resolución 63/232, la Asamblea General decidió hacer su próxima revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en 2012 y las revisiones posteriores en un ciclo cuatrienal, y solicita de nuevo al Secretario General que aplase hasta su sexagésimo séptimo período de sesiones la presentación, por conducto del Consejo Económico y Social, del análisis exhaustivo de la aplicación de la resolución 62/208, que se habrá de elaborar de conformidad con la orientación que figura en el párrafo 143 de dicha resolución.

⁴¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 39 (A/65/39).*

⁴¹⁵ Véase A/65/218.

⁴¹⁶ Véase A/65/394 y Add.1.

RESOLUCIÓN 65/178

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/442, párr. 14)⁴¹⁷

65/178. Desarrollo agrícola y seguridad alimentaria

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria⁴¹⁸, en particular los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible,

Recordando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴¹⁹, el Programa 21⁴²⁰ y el Plan para su ulterior ejecución⁴²¹, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴²² y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁴²³, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴²⁴, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴²⁵, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁴²⁶, y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴²⁷,

Reconociendo la importancia de aplicar la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en

⁴¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, documento WSFS 2009/2.

⁴¹⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁴²⁰ *Ibid.*, anexo II.

⁴²¹ Resolución S-19/2, anexo.

⁴²² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴²³ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁴²⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴²⁵ Véase la resolución 60/1.

⁴²⁶ Resolución 63/239, anexo.

⁴²⁷ Véase la resolución 65/1.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

particular en África⁴²⁸, y el marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018)⁴²⁹,

Recordando la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁴³⁰, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁴³¹, incluido el objetivo de conseguir la seguridad alimentaria para todos mediante un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el fin inmediato de reducir a la mitad el número de personas desnutridas a más tardar en 2015, y el compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando el objetivo establecido en el párrafo 19 de la Declaración del Milenio⁴³² de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Acogiendo con beneplácito el informe sobre el 17º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible con respecto al grupo temático de cuestiones relacionadas con la agricultura, el desarrollo rural, la tierra, la sequía, la desertificación y África⁴³³,

Observando con aprecio la labor realizada por los órganos y las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, respecto del desarrollo agrícola, el aumento de la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la nutrición,

Reconociendo la labor realizada por el Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 36º período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial,

Observando el proceso iniciado a fin de formular principios para una inversión agrícola responsable que respete los derechos, los medios de subsistencia y los recursos, así como el proceso inclusivo iniciado a fin de formular

directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de tierras y otros recursos naturales,

Observando también la celebración de la Conferencia Mundial sobre la Investigación Agrícola para el Desarrollo del 28 al 31 de marzo de 2010 en Montpellier (Francia),

Reconociendo la importancia de un entorno internacional y nacional favorable para aumentar y sostener la inversión en el sector agrícola de los países en desarrollo y crear condiciones más equitativas en la agricultura mediante un mayor acceso a los mercados, una reducción sustancial de las medidas de apoyo interno que distorsionan el comercio, la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y la introducción de disciplinas respecto de todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato del Programa de Trabajo de Doha de la Organización Mundial del Comercio⁴³⁴,

Reconociendo también la importante función que desempeñan los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como sus conocimientos y prácticas, en la preservación, la conservación y el uso sostenible de los cultivos tradicionales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras, que constituye una contribución importante para la seguridad alimentaria,

Reconociendo además la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, incluidas las agricultoras, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en esferas como la política de empleo, la integración social, el desarrollo regional y rural, la agricultura y la protección del medio ambiente,

Reconociendo que la agricultura cumple una función esencial en la atención de las necesidades de una población mundial cada vez mayor y está inseparablemente ligada a la erradicación de la pobreza, especialmente en los países en desarrollo, y destacando que para lograr una mayor seguridad alimentaria de manera ambientalmente sostenible es por tanto fundamental adoptar enfoques integrados y sostenibles del desarrollo agrícola y rural,

Reafirmando que todas las personas tienen derecho a tener acceso a alimentos suficientes, nutritivos y aptos para el consumo, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de todos a no sufrir hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente las facultades físicas y mentales,

Destacando la importancia de preservar la base de recursos naturales,

⁴²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

⁴²⁹ A/C.2/62/7, anexo.

⁴³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁴³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

⁴³² Véase la resolución 55/2.

⁴³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 9* (E/2009/29).

⁴³⁴ Véase A/C.2/56/7, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Expresando preocupación porque más de 1.000 millones de personas viven en extrema pobreza y padecen hambre, lo que representa una tragedia inaceptable que afecta a la vida, los medios de subsistencia y la dignidad de una gran parte de la población mundial, sobre todo de los países en desarrollo, y observando que en los últimos tiempos los efectos de la prolongada insuficiencia de las inversiones en la seguridad alimentaria, la agricultura y el desarrollo rural se han recrudecido aún más debido, entre otros factores, a las crisis alimentaria, financiera y económica,

Reiterando que la crisis alimentaria mundial tiene causas múltiples y complejas y que sus consecuencias exigen una respuesta integral y coordinada a corto, mediano y largo plazo de los gobiernos nacionales y la comunidad internacional, y preocupada todavía porque la inestabilidad de los precios de los alimentos y los efectos de la crisis alimentaria mundial plantean graves dificultades en la lucha contra la pobreza y el hambre y en los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr la seguridad alimentaria y alcanzar el objetivo de reducir a la mitad el número de personas desnutridas a más tardar en 2015 y los otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Siguiendo profundamente preocupada porque los precios nacionales y la inestabilidad de los precios siguen siendo altos y porque las personas más pobres resultan particularmente afectadas por las fluctuaciones de los precios de los alimentos y los costos de los insumos y el transporte,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴³⁵;

2. *Acoge con beneplácito* la nota de la Presidenta del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre la reforma del Comité y sobre los progresos realizados en su ejecución⁴³⁶, e insta a los Estados Miembros a que apoyen firmemente el proceso de reforma y los objetivos y trabajos del Comité;

3. *Reitera* la necesidad de encarar adecuadamente y con urgencia el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria en el contexto de las políticas nacionales e internacionales de desarrollo;

4. *Reitera también* la importancia de que los países en desarrollo decidan sus propias estrategias de seguridad alimentaria, que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en relación con la seguridad alimentaria deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, e insta a los Estados Miembros a hacer de la seguridad alimentaria una alta prioridad y a reflejar ese hecho en sus programas y presupuestos nacionales;

5. *Reafirma* la importancia de adoptar políticas económicas orientadas hacia el futuro que favorezcan el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, y que aumenten las oportunidades de empleo, promuevan el desarrollo agrícola y reduzcan la pobreza;

6. *Reconoce* que la necesidad urgente y el compromiso de resolver la crisis alimentaria mundial han servido de catalizadores para fortalecer la coordinación y la gobernanza internacionales en pro de la seguridad alimentaria, por medio de la Alianza Global para la Agricultura, la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, de la cual el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial es un componente central, y reitera que es esencial fortalecer la gobernanza mundial tomando como base las instituciones existentes y fomentando una colaboración efectiva;

7. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos y todas las demás entidades competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales y las entidades comerciales, financieras y económicas internacionales, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos y con el fin de aumentar su eficacia, así como el fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para promover y redoblar los esfuerzos en pro del desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria;

8. *Reconoce* la necesidad de apoyar una respuesta integral y coordinada para hacer frente a las causas múltiples y complejas de la crisis alimentaria mundial, que entrañe la adopción de soluciones políticas, económicas, sociales, financieras y técnicas a corto, mediano y largo plazo por los gobiernos nacionales y la comunidad internacional, en particular para mitigar las consecuencias que la gran inestabilidad de los precios de los alimentos y de otros productos agrícolas básicos tiene en los países en desarrollo, y reconoce también que las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en ese contexto;

9. *Subraya* la importancia de aumentar las sinergias entre la agricultura, la biodiversidad, la seguridad alimentaria y las políticas y estrategias de desarrollo, tanto a nivel nacional como regional e internacional, incluso mediante la priorización y la incorporación de la agricultura y la seguridad alimentaria en las políticas de desarrollo;

10. *Destaca* que la necesidad de aumentar la producción, la productividad y la sostenibilidad agrícolas mediante, entre otras medidas, inversiones públicas y privadas, el mayor acceso de los pequeños agricultores a los mercados, el crédito, los insumos y las tierras, la mejor planificación del uso de la tierra, la diversificación y la comercialización de los cultivos, la ordenación racional de los recursos hídricos, sobre todo con sistemas de regadío eficaces y sistemas de captación y almacenamiento de agua, el establecimiento de fuertes cadenas

⁴³⁵ A/65/253.

⁴³⁶ Véase A/65/73-E/2010/51.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

de valor agrícola y la inversión en la infraestructura rural para alcanzar las metas enunciadas sobre la pobreza y el hambre en los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Destaca también* la necesidad de promover a todos los niveles un entorno sólido y propicio para el mejoramiento de la producción, la productividad y la sostenibilidad agrícolas en los países en desarrollo, con un mayor acceso de los países en desarrollo a los mercados y políticas e instituciones económicas que los apoyen a nivel nacional e internacional;

12. *Reconoce* la función que desempeñan las comunidades indígenas y los sistemas tradicionales de suministro de semillas de los pequeños agricultores de los países en desarrollo en la conservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria, e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que apliquen políticas y estrategias complementarias para fortalecer el suministro de semillas de los agricultores en las comunidades, como un componente importante de una industria de semillas comerciales competitiva;

13. *Reconoce también* la necesidad de aumentar considerablemente las inversiones y aplicar políticas mejores para apoyar a los pequeños agricultores con el fin de lograr que la mayoría de los países más pobres alcancen las metas enunciadas sobre la pobreza y el hambre en los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

14. *Reconoce además* la importancia de la inversión agrícola, incluida la inversión extranjera directa, especialmente a través del sector privado, para fomentar el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria, así como la necesidad de promover la inversión internacional responsable en la agricultura, por lo cual pide a todos los inversores que, cuando proceda, empleen prácticas agrícolas conforme a la legislación nacional, teniendo en cuenta la soberanía nacional de los recursos naturales, la sostenibilidad del medio ambiente y la importancia de promover el bienestar, los medios de subsistencia de las comunidades locales y los pueblos indígenas;

15. *Promueve* la investigación en materia alimentaria y agrícola, incluida la relativa a la adaptación al cambio climático y su mitigación, y el acceso a los resultados de la investigación y a las tecnologías en los planos nacional, regional e internacional, incluso por intermedio de los centros internacionales de investigación del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, así como otras organizaciones internacionales y regionales de investigación;

16. *Alienta* el aumento de las inversiones públicas y los incentivos para los pequeños agricultores y los agricultores marginados, incluidas las agricultoras, de los países en desarrollo, a fin de que puedan aumentar la producción de cultivos tradicionales y de otro tipo y la de ganado, y acelerar la transición hacia la producción sostenible;

17. *Destaca* la necesidad de seguir promoviendo el empoderamiento y la participación de las mujeres de las zonas

rurales como agentes fundamentales para el mejoramiento del desarrollo agrícola y rural y la seguridad alimentaria, asegurando su acceso en igualdad de condiciones a los recursos productivos, la tierra, la financiación, las tecnologías, la capacitación y los mercados, así como de seguir promoviendo medidas para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de las mujeres;

18. *Reconoce* las consecuencias de la crisis alimentaria mundial para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los países en desarrollo, especialmente en África, y pide una respuesta integrada de los países africanos y la comunidad internacional, actuando en asociación para apoyar estrategias integradas y sostenibles de desarrollo agrícola y rural;

19. *Reconoce también* la necesidad de que África emprenda una revolución verde para ayudar a aumentar la productividad agrícola, la producción de alimentos y la seguridad alimentaria regional, acoge con beneplácito el hecho de que los países africanos hayan mostrado un liderazgo firme tomando iniciativas para hacer frente a los desafíos del desarrollo agrícola sostenible y para lograr la seguridad alimentaria, como el Programa general para el desarrollo de la agricultura en África de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, que puede ser un marco para coordinar el apoyo a la agricultura y la seguridad alimentaria, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye a África en la ejecución de los diversos programas de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴³⁷;

20. *Reconoce además*, en este sentido, los esfuerzos nacionales y regionales de los países en desarrollo para aplicar políticas y medidas a largo plazo que contribuyan al desarrollo agrícola y a la seguridad alimentaria⁴³⁸;

⁴³⁷ A/57/304, anexo.

⁴³⁸ Como la iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre para el 2025, aprobada en la 29ª Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para América Latina y el Caribe, celebrada en Caracas del 24 al 28 de abril de 2006; el fondo de seguridad alimentaria de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América; la Cumbre Presidencial sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria: Alimentos para la Vida, celebrada en Managua el 7 de mayo de 2008; la Declaración de Sirte sobre la inversión en agricultura para el crecimiento económico y la seguridad alimentaria, aprobada en el 13º período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana celebrado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) el 3 de julio de 2009; el Programa de Emergencia para la seguridad alimentaria de los países árabes, puesto en marcha en la Cumbre para el desarrollo económico y social de los países árabes, celebrada en Kuwait los días 19 y 20 de enero de 2009; la Reserva de seguridad alimentaria de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional; el Marco integrado de seguridad alimentaria y Plan de acción estratégico sobre seguridad alimentaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental; la Reunión Ministerial sobre seguridad alimentaria del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico; la dependencia regional de coordinación de las iniciativas de seguridad alimentaria de la Organización de Cooperación Económica; y la Cumbre del Pacífico sobre la alimentación del Grupo de Trabajo sobre la seguridad alimentaria en el Pacífico.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

21. *Reconoce* que la cooperación Norte-Sur, la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular son instrumentos útiles que pueden aumentar la capacidad de los países en desarrollo, permitir compartir experiencias sobre las actividades agrícolas antes mencionadas y ocuparse de cuestiones económicas y sociales conexas;

22. *Alienta* a los fondos, programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a la Dependencia Especial para la Cooperación Sur-Sur, de conformidad con sus mandatos, así como a las regiones y subregiones, a que apoyen las iniciativas de cooperación Sur-Sur nuevas o existentes que contribuyan al desarrollo agrícola y a la seguridad alimentaria;

23. *Destaca* la necesidad de hacer un esfuerzo especial para satisfacer las necesidades nutricionales de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, así como las de quienes viven en situaciones de vulnerabilidad, mediante una formulación de programas selectiva y eficaz;

24. *Alienta* las iniciativas que se emprendan a todos los niveles para establecer medidas y programas de protección social, incluidas redes de seguridad social y programas de protección nacionales para los necesitados y vulnerables, como programas de trabajo a cambio de alimentos o dinero en efectivo, programas de transferencia de efectivo y vales, programas de alimentación escolar y programas de nutrición maternoinfantil, o para consolidar los ya establecidos;

25. *Observa* los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas en relación con la seguridad alimentaria y, a este respecto, exhorta a los Estados a que adopten medidas especiales para combatir las causas fundamentales del nivel desproporcionadamente elevado de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas;

26. *Pide* que se hagan esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a aumentar la capacidad del sector agrícola para predecir, prevenir y hacer frente a los efectos del cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos, especialmente las inundaciones y las sequías, sobre la producción agrícola y los sistemas alimentarios, así como a mejorar la capacidad de ese sector para recuperar los medios de vida y restablecer la producción de alimentos;

27. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a emprender políticas y estrategias que mejoren el funcionamiento de los mercados nacionales, regionales e internacionales y aseguren el acceso equitativo para todos, especialmente los pequeños agricultores y las agricultoras de los países en desarrollo, hace notar la importancia de las medidas especiales que no distorsionan el comercio y son compatibles con las normas de la Organización Mundial del Comercio encaminadas a crear incentivos para los pequeños agricultores de los países en desarrollo, que les permiten aumentar su productividad y competir en condiciones más equitativas en los mercados mundiales de alimentos, e insta a los Estados Miembros a abstenerse de adoptar medidas que no sean

compatibles con las normas de la Organización Mundial del Comercio y causen efectos adversos en la seguridad alimentaria mundial, regional y nacional;

28. *Destaca* que un sistema de comercio multilateral de carácter universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo promoverá el desarrollo agrícola y rural en los países en desarrollo y contribuirá a la seguridad alimentaria mundial, e insta a que se adopten estrategias nacionales, regionales e internacionales para promover la participación de los agricultores, especialmente los pequeños agricultores, incluidas las agricultoras, en los mercados comunitarios, nacionales, regionales e internacionales;

29. *Exhorta* a los Estados Miembros y a la Organización Mundial del Comercio a que adopten medidas para promover políticas comerciales que fomenten más el comercio de productos agrícolas, determinen los obstáculos al comercio que perjudican mayormente a los pobres del mundo y contribuyan a apoyar a los productores pequeños y marginados de los países en desarrollo;

30. *Reconoce* que es urgente lograr que las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio concluyan satisfactoria y prontamente con resultados equilibrados, ambiciosos, amplios y orientados hacia el desarrollo, como medida clave para aumentar la seguridad alimentaria, y reafirma su compromiso con este objetivo;

31. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos en la Cumbre del Grupo de los Ocho, celebrada en L'Aquila (Italia) del 8 al 10 de julio de 2009, de actuar a la escala y con la urgencia necesarias para alcanzar la seguridad alimentaria mundial sostenible, y pide el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por los países representados en L'Aquila para movilizar 20.000 millones de dólares de los Estados Unidos en tres años con esta estrategia coordinada y amplia centrada en el desarrollo agrícola sostenible;

32. *Pide* que se cumplan los compromisos contraídos de lograr la seguridad alimentaria mundial y se aporten recursos suficientes y previsibles por vías bilaterales y multilaterales, incluidos los compromisos financieros y normativos establecidos en la Iniciativa de L'Aquila sobre Seguridad Alimentaria;

33. *Alienta* los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, y en particular de sus pequeños productores, a fin de aumentar la productividad y el valor nutritivo de los cultivos alimentarios y promover prácticas agrícolas sostenibles antes y después de las cosechas;

34. *Subraya* la importancia de promover la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas como estrategia para lograr el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria, el dinamismo económico y la erradicación de la pobreza por medios como la movilización de recursos para que los pequeños productores y las cooperativas puedan competir eficazmente en

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

el mercado, en igualdad de condiciones con otras formas de empresa, con el fin de fortalecer su función positiva e incrementar sus posibilidades de actuar como instrumentos para la creación o el aumento del número de pequeñas y medianas empresas;

35. *Solicita* al Secretario General que continúe asegurando que se lleve a cabo un seguimiento coordinado sobre el terreno de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria en el sistema de coordinadores residentes, teniendo en cuenta el seguimiento coordinado de las grandes conferencias internacionales de las Naciones Unidas;

36. *Invita* al Presidente del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial a que, en el contexto del informe que el Comité presentará a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, la informe de la ejecución de la reforma del Comité y de los progresos para hacer realidad sus ideas;

37. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe de los acontecimientos relacionados con las cuestiones puestas de relieve en la presente resolución y del progreso de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria;

38. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarrollo agrícola y seguridad alimentaria” y asignarlo a la Segunda Comisión.

RESOLUCIÓN 65/179

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/443, párr. 13)⁴³⁹, en votación registrada de 167 votos contra 8 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití,

⁴³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea-Bissau, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Palestina.

Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Papua Nueva Guinea, Tonga

65/179. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/185, de 21 de diciembre de 2009, y tomando nota de la resolución 2010/31 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2010,

Recordando también sus resoluciones 58/292, de 6 de mayo de 2004, y 59/251, de 22 de diciembre de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁴⁰, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

⁴⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁴¹, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos deben respetarse en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁴⁴², y recordando además sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su profunda preocupación por la destrucción en gran escala de tierras agrícolas y huertos que Israel, la Potencia ocupante, ha perpetrado en el territorio palestino ocupado, en particular arrancando un gran número de árboles frutales y destruyendo granjas e invernaderos,

Expresando su preocupación por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua y redes de alcantarillado, causada por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, especialmente en la Franja de Gaza durante el período reciente, lo cual, entre otras cosas, contamina el medio ambiente y compromete el abastecimiento de agua y otros recursos naturales del pueblo palestino,

Tomando nota, a este respecto, del informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2009 sobre la grave situación ambiental en la Franja de Gaza⁴⁴³, y destacando la necesidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones que contiene,

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultados de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias socioeconómicas que traen consigo,

Consciente también del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que construye ilegalmente Israel, la Potencia ocupante, dentro del territorio palestino

ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y de las graves repercusiones que también tiene en las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden y avancen en forma acelerada las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁴⁴⁴ y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁴⁴⁵, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y apoyó en su resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, para que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

Observando la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas en el contexto de la hoja de ruta, y destacando a este respecto la obligación impuesta en la hoja de ruta a Israel de paralizar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001,

Destacando la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado⁴⁴⁶,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos la tierra y el agua;

2. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de explotar, causar daño, destruir, agotar y poner en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

⁴⁴¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴² Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Advisory Opinion, I.C.J. reports 2004, pág. 136.

⁴⁴³ *Environmental Assessment of the Gaza Strip following the Escalation of Hostilities in December 2008-January 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.09.III.D.30).

⁴⁴⁴ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁴⁴⁵ S/2003/529, anexo.

⁴⁴⁶ A/65/72-E/2010/13.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar indemnización por la explotación, el daño, la destrucción, el agotamiento o la puesta en peligro de sus recursos naturales, como consecuencia de las medidas ilegales tomadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo entre palestinos e israelíes;

4. *Destaca* que el muro y los asentamientos que Israel está construyendo en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, contravienen el derecho internacional y privan seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales, y pide a ese respecto que se respeten todas las obligaciones jurídicas afirmadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴⁴² y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-10/15 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter y el estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a todas las actividades que dañen el medio ambiente, en particular el vertido en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

7. *Exhorta además* a Israel a que deje de destruir infraestructura vital, especialmente conductos de agua y redes de alcantarillado, lo cual, entre otras cosas, repercute negativamente sobre los recursos naturales del pueblo palestino;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso en lo que respecta a los efectos acumulados de la explotación, los daños y el agotamiento por Israel de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio ocupado, y decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales”.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/36.	Programa de actividades del Año Internacional de los Afrodescendientes.....	411
65/182.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.....	412
65/183.	Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: Educación para Todos	414
65/184.	Las cooperativas en el desarrollo social.....	417
65/185.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.....	418
65/186.	La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha.....	425
65/187.	Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.....	427
65/188.	Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica	433
65/189.	Día Internacional de las Viudas.....	437
65/190.	Trata de mujeres y niñas	438
65/191.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	443
65/192.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	447
65/193.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África.....	448
65/194.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	452
65/195.	Informe del Consejo de Derechos Humanos.....	456
65/196.	Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas	456
65/197.	Derechos del niño	457
65/198.	Cuestiones indígenas.....	466
65/199.	Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	467
65/200.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	470
65/201.	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación.....	474
65/202.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	475
65/203.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.....	476
65/204.	Comité contra la Tortura	479
65/205.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	480
65/206.	Moratoria del uso de la pena de muerte.....	484
65/207.	El papel de los <i>ombudsman</i> , mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos.....	485

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/208.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	487
65/209.	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	490
65/210.	Las personas desaparecidas.....	491
65/211.	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias.....	494
65/212.	Protección de los migrantes.....	497
65/213.	Los derechos humanos en la administración de justicia.....	502
65/214.	Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	505
65/215.	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	508
65/216.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.....	509
65/217.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	512
65/218.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	515
65/219.	El derecho al desarrollo.....	516
65/220.	El derecho a la alimentación.....	522
65/221.	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	526
65/222.	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas.....	531
65/223.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	533
65/224.	La lucha contra la difamación de las religiones.....	536
65/225.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	541
65/226.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....	545
65/227.	Reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico.....	548
65/228.	Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer.....	549
65/229.	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).....	562
65/230.	12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.....	575
65/231.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.....	583
65/232.	Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica.....	585
65/233.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas.....	590
65/240.	Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	596
65/241.	Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	603

RESOLUCIÓN 65/36

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.2 (Part I), párr. 11)¹

65/36. Programa de actividades del Año Internacional de los Afrodescendientes

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, así como los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó el año que comenzaría el 1 de enero de 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Destacando la importancia de fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, su participación plena y en condiciones de igualdad y su integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura,

Recordando que en su resolución 64/169 alentó a los Estados Miembros y a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, a que determinaran iniciativas que pudieran contribuir al éxito del Año Internacional,

Recordando también las disposiciones pertinentes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ y la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴,

Recordando además la resolución 14/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010⁵, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de celebrar, durante la serie de sesiones de alto nivel de su 16º período de sesiones, una mesa redonda dedicada al pleno goce de los derechos humanos de los afrodescendientes, con ocasión del Año Internacional,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de actividades para el Año Internacional⁶,

Recordando el sufrimiento de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos, y de los afrodescendientes en particular, y las enseñanzas obtenidas, la historia y las consecuencias de la esclavitud,

Observando la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su décimo quinto período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala los días 25 a 27 de julio de 2010, de convocar la Cumbre de la Diáspora Africana⁷, que se celebrará en Sudáfrica en 2012,

1. *Toma nota* del proyecto de programa de actividades para el Año Internacional de los Afrodescendientes⁸;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, teniendo presente la recomendación sobre el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” que figura en su informe⁹;

3. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para las actividades del Año Internacional, y alienta a los Estados Miembros y a todos los donantes pertinentes a que aporten sus contribuciones;

4. *Solicita también* al Secretario General que clausure el Año Internacional convocando un debate temático de alto nivel sobre el logro de las metas y los objetivos del Año, con la participación del Presidente del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, un representante de los afrodescendientes, la sociedad civil y los interesados pertinentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a apoyar la realización de actividades para el Año Internacional y a cooperar de forma constructiva y decidida a fin de asegurar

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Jamaica, México, Níger, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

² Resolución 217 A (III).

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

⁶ A/65/227 y Add.1.

⁷ Véase Unión Africana, documento Assembly/AU/Dec.319 (XV). Se puede consultar en www.africa-union.org.

⁸ Véase A/65/227, secc. IX.

⁹ A/HRC/14/18.

avances rápidos y resultados concretos en el logro de los objetivos del Año Internacional;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, a los donantes y a otros interesados a participar y contribuir, de forma voluntaria, en las actividades relacionadas con el Año Internacional;

7. *Alienta* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, a las organizaciones intergubernamentales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a desarrollar actividades para el Año Internacional, teniendo en cuenta sus metas y objetivos y el proyecto de programa de actividades;

8. *Solicita* al Secretario General que dé inicio al Año Internacional con una ceremonia de apertura el 10 de diciembre de 2010;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a facilitar la realización de actividades y prestar asistencia al respecto, a fin de seguir contribuyendo al éxito del Año Internacional, en colaboración con las entidades y los órganos competentes de las Naciones Unidas;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre los avances alcanzados y la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/182

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/448, párr. 27)¹⁰

65/182. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/167, de 18 de diciembre de 2002, en la que hizo suyos la Declaración Política¹¹ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Andorra, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania, y Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

¹¹ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

2002¹², su resolución 58/134, de 22 de diciembre de 2003, en la que tomó nota, entre otras cosas, de la guía general para la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y sus resoluciones 60/135, de 16 de diciembre de 2005, 61/142, de 19 de diciembre de 2006, 62/130, de 18 de diciembre de 2007, 63/151, de 18 de diciembre de 2008, y 64/132, de 18 de diciembre de 2009,

Reconociendo que en muchas partes del mundo el conocimiento que se tiene del Plan de Acción de Madrid sigue siendo reducido o nulo, lo que limita el alcance de las medidas de aplicación,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como del estado actual de la situación social, el bienestar, la participación en el desarrollo y los derechos de las personas de edad¹³,

1. *Reafirma* la Declaración Política¹¹ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002¹²;

2. *Alienta* a los gobiernos a que presten mayor atención al fomento de la capacidad para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular las mujeres, incorporando las cuestiones relacionadas con el envejecimiento en las estrategias de erradicación de la pobreza y los planes nacionales de desarrollo, y a que incluyan políticas específicas en materia de envejecimiento e iniciativas de integración de la cuestión del envejecimiento en sus estrategias nacionales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen sus actividades de fomento de la capacidad nacional para ocuparse de las prioridades nacionales en materia de aplicación del Plan de Acción de Madrid definidas durante su examen y evaluación, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar un enfoque gradual para desarrollar su capacidad que comprenda el establecimiento de prioridades nacionales, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales, la investigación, la reunión y el análisis de datos y la formación del personal necesario en la esfera del envejecimiento;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que superen los obstáculos a la aplicación del Plan de Acción de Madrid formulando estrategias que tengan en cuenta la totalidad de la trayectoria vital y fomenten la solidaridad intergeneracional con objeto de incrementar la probabilidad de obtener mejores resultados en los años venideros;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que hagan especial hincapié en fijar prioridades nacionales realistas, sostenibles, viables y con la máxima probabilidad de alcanzarse en los años venideros y elaboren objetivos e indicadores para medir los progresos en el proceso de aplicación;

¹² *Ibid.*, anexo II.

¹³ A/65/157 y A/65/158.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que sigan aplicando el Plan de Acción de Madrid como parte integral de sus planes nacionales de desarrollo y sus estrategias de erradicación de la pobreza;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen sus principales esferas prioritarias para los años restantes del primer decenio de aplicación del Plan de Acción de Madrid, entre ellas el empoderamiento de las personas de edad y la promoción de sus derechos, la sensibilización sobre el envejecimiento y la creación de capacidad nacional al respecto;

8. *Recomienda* que los Estados Miembros den a conocer mejor el Plan de Acción de Madrid, incluso reforzando las redes de coordinadores nacionales en materia de envejecimiento, colaborando con las comisiones regionales y recabando la ayuda del Departamento de Información Pública de la Secretaría para que se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el envejecimiento;

9. *Alienta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que designen coordinadores encargados del seguimiento de los planes nacionales de acción sobre el envejecimiento;

10. *Invita* a los gobiernos a elaborar y aplicar las políticas relativas al envejecimiento mediante consultas amplias y participativas con las instancias pertinentes y los asociados para el desarrollo social, a fin de elaborar políticas nacionales efectivas que sean responsabilidad de todos y se apoyen en el consenso;

11. *Exhorta* a los gobiernos a asegurar, según corresponda, condiciones que permitan a las familias y comunidades proporcionar cuidados y protección a las personas a medida que envejecen, a evaluar la mejora del estado de salud de las personas de edad, inclusive en función del género, y a reducir la discapacidad y la mortalidad;

12. *Alienta* a los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción de Madrid e incorporar las preocupaciones de las personas de edad en sus programas de políticas, teniendo en cuenta la importancia decisiva de la interdependencia entre generaciones en el seno de la familia, la solidaridad y la reciprocidad para el desarrollo social y la realización de todos los derechos humanos de las personas de edad, y para prevenir la discriminación por motivos de edad y lograr la integración social;

13. *Reconoce* la importancia de reforzar las alianzas intergeneracionales y la solidaridad entre las generaciones, y a ese respecto exhorta a los Estados Miembros a que promuevan oportunidades para la interacción voluntaria, constructiva y regular entre los jóvenes y las generaciones mayores en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general;

14. *Invita* a los Estados Miembros a garantizar que las personas de edad tengan acceso a información sobre sus derechos de modo que puedan participar de manera plena y justa en la sociedad y disfrutar plenamente de todos los derechos humanos;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desarrollen su capacidad nacional de supervisar y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de edad, en consulta con todos los sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones de personas de edad, por ejemplo, mediante instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, según corresponda;

16. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que refuercen e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas en materia de envejecimiento y a que encaren y erradiquen la discriminación por razón de edad y género, y recomienda que los Estados Miembros colaboren con todos los sectores de la sociedad, incluidos los grupos de mujeres y las organizaciones de personas de edad, para modificar los estereotipos negativos sobre esas personas, en particular sobre las mujeres de edad, y fomenten una visión positiva de las personas de edad;

17. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que se ocupen del bienestar y la atención sanitaria adecuada de las personas de edad, así como de todos los casos de abandono, maltrato y violencia que sufren esas personas, mediante la formulación de estrategias preventivas más eficaces y leyes y políticas más firmes para afrontar esos problemas y sus causas subyacentes;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas para aumentar la protección y la asistencia a las personas de edad en situaciones de emergencia, de conformidad con el Plan de Acción de Madrid;

19. *Destaca* que, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de desarrollo, es indispensable una mayor cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Plan de Acción de Madrid, reconociendo a la vez la importancia de la asistencia y la prestación de ayuda financiera;

20. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique su cooperación en apoyo a las iniciativas nacionales encaminadas a erradicar la pobreza en consonancia con los objetivos convenidos internacionalmente, a fin de lograr un apoyo social y económico sostenible para las personas de edad;

21. *Alienta también* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países para forjar alianzas más firmes con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas de edad, las instituciones universitarias, las fundaciones de investigación, las organizaciones de base comunitaria, inclusive las personas que cuidan a otras, y el sector privado, a fin de ayudar a crear más capacidad en cuestiones relativas al envejecimiento;

22. *Alienta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, apoyen los esfuerzos nacionales para financiar iniciativas de investigación y reunión de datos sobre el envejecimiento a fin de comprender mejor los desafíos y las oportunidades que entraña el

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

envejecimiento de la población y proporcionar a los responsables de políticas información más precisa y específica en materia de género y envejecimiento;

23. *Reconoce* la importante función que ejercen diversas organizaciones internacionales y regionales dedicadas a la capacitación, el fomento de capacidad, la elaboración de políticas y la supervisión en los planos nacional y regional para promover y facilitar la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y reconoce la labor que se está llevando a cabo en distintas partes del mundo, así como las iniciativas regionales y las emprendidas por entidades como el Instituto Internacional sobre el Envejecimiento de Malta y el Centro Europeo de Políticas de Bienestar Social e Investigación de Viena;

24. *Recomienda* que los Estados Miembros reafirmen la función de los coordinadores de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento, fomenten las iniciativas de cooperación técnica, amplíen el papel de las comisiones regionales en cuestiones de envejecimiento y aporten recursos adicionales a esas actividades, faciliten la coordinación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales sobre envejecimiento y refuercen la cooperación con el mundo académico en torno a un programa de investigación sobre el envejecimiento;

25. *Reitera* la necesidad de aumentar la capacidad a nivel nacional para promover y facilitar la aplicación del Plan de Acción de Madrid y los resultados de su primer ciclo de examen y evaluación y, a ese respecto, alienta a los gobiernos a que presten apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento a fin de que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría pueda prestar más asistencia a los países que la soliciten;

26. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que refuerce su capacidad para apoyar, de una manera eficaz y coordinada, la aplicación nacional del Plan de Acción de Madrid cuando corresponda;

27. *Recomienda* que en las iniciativas emprendidas para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los enumerados en la Declaración del Milenio¹⁴, se tenga en cuenta la situación de las personas de edad;

28. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta, en el que puedan participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, y solicita al

Secretario General que preste a ese grupo de trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, mientras dure su mandato;

29. *Decide también* que el grupo de trabajo de composición abierta:

a) Se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

b) Decidirá por consenso su calendario y su programa de trabajo en una sesión de organización a principios de 2011;

30. *Invita* a los Estados y a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes interesadas en la materia, a que contribuyan a la labor encomendada al grupo de trabajo de composición abierta, según corresponda;

31. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya la situación relativa a los derechos de las personas de edad en todas las regiones del mundo.

RESOLUCIÓN 65/183

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/448, párr. 27)¹⁵

¹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nígeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

¹⁴ Véase la resolución 55/2.

65/183. Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: Educación para Todos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/116, de 19 de diciembre de 2001, en la que proclamó el período de diez años que comenzó el 1 de enero de 2003 Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización, su resolución 57/166, de 18 de diciembre de 2002, en la que acogió con beneplácito el Plan de Acción Internacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización¹⁶, y sus resoluciones 59/149, de 20 de diciembre de 2004, 61/140, de 19 de diciembre de 2006, y 63/154, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁷, en la que los Estados Miembros decidieron asegurar que, para 2015, los niños y las niñas de todo el mundo pudieran terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tuvieran igual acceso a todos los niveles de enseñanza, para lo cual es necesario renovar el compromiso de promover la alfabetización para todos,

Reafirmando los objetivos de la Educación para Todos, en particular el tercer objetivo, consistente en velar por que las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa, y el cuarto objetivo, de aumentar para el año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente,

Reafirmando también la importancia atribuida por la Cumbre Mundial 2005 a la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, especialmente la educación básica y la formación destinada a alcanzar la alfabetización universal, así como la necesidad de procurar la expansión de la educación secundaria y superior, junto con la enseñanza profesional y la capacitación técnica, especialmente para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de los que viven en la pobreza,

Reafirmando además que la educación básica de calidad es decisiva para la construcción de la nación, que la alfabetización para todos es la esencia de la educación básica para todos y que la creación de entornos y sociedades alfabetizados es esencial para lograr los objetivos de erradicar la pobreza, reducir la mortalidad infantil, responder al crecimiento demográfico, lograr la igualdad entre los géneros y el

empoderamiento de la mujer, asegurar el desarrollo sostenible, la paz y la democracia y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de que la alfabetización es decisiva para que todos los niños, jóvenes y adultos adquieran los conocimientos esenciales que les permitan hacer frente a los problemas con que pueden tropezar en la vida y constituye una condición indispensable de la educación permanente, medio imprescindible para la participación efectiva en las sociedades y economías del conocimiento del siglo XXI,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la promoción de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo la necesidad de mejorar la calidad de la educación en todos sus aspectos para que todas las personas obtengan resultados académicos reconocidos y medibles, especialmente en materia de alfabetización, aritmética elemental, preparación esencial para la vida y educación en derechos humanos, lo cual haría posible la excelencia académica para todos,

Acogiendo con beneplácito los considerables esfuerzos realizados hasta ahora por los Estados Miembros y la comunidad internacional para alcanzar los objetivos del Decenio y aplicar el Plan de Acción Internacional, en particular en las tres esferas prioritarias para los años restantes del Decenio indicadas en el examen de mitad del Decenio, a saber: promoción de un compromiso más firme con la alfabetización, fortalecimiento de una ejecución más eficaz de los programas de alfabetización y utilización de nuevos recursos para la alfabetización,

Reconociendo la importancia de eliminar barreras, dentro y fuera de los sistemas educativos, a fin de brindar igualdad de oportunidades de educación y aprendizaje para todos los niños,

Reafirmando el derecho de los pueblos indígenas a tener un acceso sin discriminación a todos los niveles y formas de educación que ofrecen los Estados, y reconociendo la importancia de aplicar medidas eficaces para promover el acceso para los indígenas, en particular los niños, a la educación en su propio idioma, cuando sea posible, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁸,

Observando con profunda preocupación que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 796 millones de adultos no tienen un nivel mínimo de alfabetización y 69 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria siguen sin asistir a la escuela, que varios millones más de jóvenes abandonan la escuela sin haber

¹⁶ Véase A/57/218 y Corr.1.

¹⁷ Véase la resolución 55/2.

¹⁸ Resolución 61/295, anexo.

alcanzado un nivel de alfabetización suficiente para tener una participación productiva y activa en la sociedad, que la prioridad que se asigna a la cuestión de la alfabetización a nivel nacional tal vez no sea suficiente para generar el apoyo político y económico necesario para enfrentar los desafíos de la alfabetización a nivel mundial y que es improbable que el mundo pueda hacer frente a esos desafíos si continúan las tendencias actuales,

Profundamente preocupada por la persistencia de las disparidades de género en materia de educación, que quedan de manifiesto en el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, casi las dos terceras partes de los adultos analfabetos del mundo son mujeres,

Preocupada por los riesgos que la crisis financiera y económica supone para los presupuestos educativos y la financiación internacional para la educación y sus posibles repercusiones negativas en los fondos destinados a los programas de alfabetización,

Recordando su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Preocupada porque, según las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la tercera parte de los niños que no asisten a la escuela son niños con discapacidad y porque la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad es de apenas el 3% en algunos países,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización¹⁹, incluidas las prioridades estratégicas que se esbozan en dicho informe para la próxima etapa del Decenio y etapas posteriores;

2. *Toma nota* de la publicación de 2008 titulada *El Desafío Mundial de la Alfabetización: perfil de alfabetización de jóvenes y adultos a mediados del Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización, 2003-2012*, el *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2010: Llegar a los marginados*, el primer *Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos* preparado para la Sexta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos, celebrada en Belém (Brasil), del 1 al 4 de diciembre de 2009, el examen de 2009 de la Iniciativa de Alfabetización para el Empoderamiento, el informe de síntesis de la octava Reunión Ministerial de Examen del Grupo E-9 sobre la Educación para Todos, celebrada en Abuja del 21 al 24 de junio de 2010, y los

informes sobre los programas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Toma nota también* de los documentos finales de las cinco conferencias regionales preparatorias de la Sexta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos de 2009, celebradas en 2008 y 2009, así como de los resúmenes de los resultados de las conferencias regionales en apoyo de la alfabetización mundial celebradas en Azerbaiyán, China, la India, Malí, México y Qatar en 2007 y 2008, según los cuales en la segunda mitad del Decenio deberían crearse redes apropiadas para una mayor colaboración regional;

4. *Reconoce* que se necesitará un compromiso colectivo renovado y alianzas internacionales más fuertes en apoyo a las iniciativas de alfabetización que se lleven a cabo a nivel nacional si han de alcanzarse los objetivos del Decenio;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, sus asociados en el desarrollo, la comunidad internacional de donantes, el sector privado y la sociedad civil a que, de conformidad con la legislación nacional, sigan ampliando sus programas de alfabetización de calidad y tomen en consideración la estrategia para después de 2012 orientada a resolver los problemas que plantea la alfabetización de los jóvenes y adultos, teniendo en cuenta que faltan apenas poco más de dos años para que concluya el Decenio para la Alfabetización y que se aproxima 2015, año en que deben alcanzarse los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Reconoce* la importancia de continuar implementando programas y medidas nacionales para eliminar el analfabetismo en todo el mundo, en cumplimiento de los compromisos contraídos en el Marco de Acción de Dakar sobre educación para todos, aprobado el 28 de abril de 2000 en el Foro Mundial sobre Educación²⁰, y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en tal sentido reconoce también la importante contribución de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular mediante, entre otras cosas, métodos pedagógicos innovadores en materia de alfabetización;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen su voluntad política, asignando una mayor prioridad a la alfabetización en sus planes y presupuestos de educación;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que elaboren datos e información fiables sobre la alfabetización y marcos de determinación de políticas más inclusivos, y formulen estrategias innovadoras para llegar a los grupos afectados de manera desproporcionada por el analfabetismo, en particular los pobres y las personas más vulnerables, incluidas

¹⁹ Véase A/65/172.

²⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

las personas con discapacidad, y para idear nuevas modalidades de aprendizaje académico y no académico con miras a lograr los objetivos del Decenio;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tengan plenamente en cuenta el uso de los idiomas en los distintos contextos y promuevan los enfoques multilingües de la alfabetización, de modo que los alumnos adquieran la alfabetización inicial en el idioma que conocen mejor y posteriormente en otros idiomas, según sea necesario;

10. *Insta* a todos los gobiernos a tomar la iniciativa en la coordinación de las actividades del Decenio a escala nacional, reuniendo a todas las instancias nacionales pertinentes en un diálogo y una labor de colaboración constantes en materia de formulación de políticas, ejecución y evaluación de programas de alfabetización;

11. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que fortalezcan las instituciones profesionales nacionales y subnacionales de sus países y fomenten una mayor colaboración entre todos los asociados en pro de la alfabetización con miras a crear una mayor capacidad para formular y poner en práctica programas de alfabetización de gran calidad para jóvenes y adultos;

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten más apoyo financiero y material a los esfuerzos por aumentar la alfabetización y lograr los objetivos de la Educación para Todos y los del Decenio;

13. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que refuerce su función coordinadora y catalizadora en la lucha contra el analfabetismo;

14. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a que presten apoyo a la aplicación de las prioridades mencionadas dentro del marco de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de la Declaración del Milenio¹⁷;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en la aplicación del Plan de Acción Internacional¹⁶ durante la etapa final del Decenio, presten suficiente atención a la diversidad cultural de las minorías y los pueblos indígenas;

16. *Solicita* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que, en cooperación con los gobiernos nacionales, tomen de inmediato medidas concretas para encarar las necesidades de los países con elevadas tasas de analfabetismo o

gran número de adultos analfabetos, con especial atención a las mujeres y las personas con discapacidad, incluso mediante programas que promuevan actividades de alfabetización eficaces y de bajo costo;

17. *Observa* la contribución hecha por la Sexta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos a la aplicación del Decenio, y acoge con beneplácito el Marco de acción de Belém aprobado en la Conferencia;

18. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre los progresos alcanzados en la aplicación de sus programas y planes de acción nacionales para el Decenio, realice una evaluación final de las actividades llevadas a cabo por los Estados Miembros y otros interesados para alcanzar los objetivos del Decenio, y le presente en 2013 un informe final sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional que incluya recomendaciones concretas para el período posterior al Decenio;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, el subtema titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: Educación para Todos”.

RESOLUCIÓN 65/184

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/448, párr. 27)²¹

65/184. Las cooperativas en el desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/136, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó el año 2012 Año Internacional de las

²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Zambia y Zimbabwe.

Cooperativas y alentó a todos los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas y a todas las demás instancias pertinentes, a que aprovecharan el Año para promover las cooperativas y crear mayor conciencia de su contribución al desarrollo económico y social,

1. *Decide* convocar, en su sexagésimo quinto período de sesiones, una sesión plenaria de la Asamblea General dedicada a la presentación del año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas, dentro de los límites de los recursos existentes;

2. *Decide también* celebrar, antes de la sesión plenaria, una mesa redonda interactiva de carácter oficioso entre Estados Miembros, observadores, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, cooperativas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

3. *Decide además* que el Presidente de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, determine el tema de la mesa redonda oficiosa, así como el Estado Miembro que presidirá el debate;

4. *Decide* que un representante de las cooperativas, designado por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros y los representantes pertinentes de las cooperativas, le presente oralmente un resumen de la mesa redonda oficiosa al comienzo de la sesión plenaria;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir en sus delegaciones a representantes de las cooperativas o, si procede, hacerse representar por estos en la sesión plenaria de la Asamblea General en esa ocasión, así como en la mesa redonda oficiosa, teniendo presente el principio del equilibrio de género;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para establecer mecanismos nacionales, por ejemplo comités nacionales, para la preparación, celebración y seguimiento del Año Internacional de las Cooperativas, en particular para planificar, estimular y armonizar las actividades de los organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los preparativos y la celebración del Año.

RESOLUCIÓN 65/185

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/448, párr. 27)²²

²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, Kazajstán, México, Turquía, y Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

65/185. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, que tuvo lugar en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000,

Reafirmando que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción²³ y las iniciativas de desarrollo social aprobadas en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones²⁴, así como un diálogo mundial permanente sobre las cuestiones de desarrollo social, constituyen el marco básico de la promoción del desarrollo social para todos a nivel nacional e internacional,

Recordando la Declaración del Milenio²⁵ y los objetivos de desarrollo que en ella figuran, así como los compromisos contraídos en sus períodos extraordinarios de sesiones y en las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, incluidos los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial 2005²⁶ y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁷,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además su resolución 60/209, de 22 de diciembre de 2005, relativa a las actividades del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Recordando su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, relativa al Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo,

Reafirmando la resolución 2008/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del empleo pleno y el trabajo decente para todos, así como su resolución 2010/12, de 22 de julio de 2010, sobre la promoción

²³ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁴ Resolución S-24/2, anexo.

²⁵ Véase la resolución 55/2.

²⁶ Véase la resolución 60/1.

²⁷ Véase la resolución 65/1.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

de la integración social, y acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Desarrollo Social de que la “Erradicación de la pobreza” sea el tema prioritario del ciclo normativo y de examen correspondiente a 2011-2012,

Observando con aprecio la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2006 del Consejo Económico y Social, titulada “Creación de un entorno a escala nacional e internacional que propicie la generación del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y sus consecuencias sobre el desarrollo sostenible”²⁸,

Observando que el programa sobre el trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, con sus cuatro objetivos estratégicos, tiene un importante papel que desempeñar, reafirmado en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa²⁹ y en el Pacto Mundial para el Empleo, para alcanzar el objetivo del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluido el objetivo de la protección social,

Poniendo de relieve la necesidad de potenciar la función de la Comisión de Desarrollo Social en el seguimiento y examen de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo que en la base del desarrollo económico y social debe haber un enfoque centrado en el ser humano,

Expresando profunda preocupación por que el logro de los objetivos de desarrollo social pueda complicarse por la crisis financiera y económica mundial, así como por los problemas ocasionados por las crisis alimentaria y energética,

Reconociendo el carácter complejo de la actual crisis alimentaria mundial y la persistente inseguridad alimentaria, resultado de una combinación de varios factores importantes, tanto estructurales como coyunturales, en la que también inciden negativamente, entre otros factores, la degradación ambiental, la sequía y la desertificación, el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria, y reconociendo también que se requiere la firme determinación de los gobiernos nacionales y de la comunidad internacional en su conjunto para hacer frente a las grandes amenazas que ponen en peligro la seguridad alimentaria y asegurar que las políticas en materia de agricultura no distorsionen el comercio y agraven la crisis alimentaria,

Afirmando su enérgico apoyo a una globalización justa y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en erradicación

de la pobreza y compromiso con estrategias y políticas encaminadas a promover el empleo pleno, libremente elegido y productivo y el trabajo decente para todos, y que ello debe constituir un componente fundamental de las políticas nacionales e internacionales pertinentes y de las estrategias de desarrollo nacionales, incluidas las estrategias de reducción de la pobreza, y reafirmando que la creación de empleo y el trabajo decente se deben incorporar a las políticas macroeconómicas, teniendo plenamente en cuenta las repercusiones y la dimensión social de la globalización, cuyos costos y beneficios a menudo se reparten y distribuyen de forma desigual,

Reconociendo que la inclusión social es un medio para alcanzar la integración social, y que es indispensable para fomentar sociedades estables, seguras, armoniosas, pacíficas y justas y para aumentar la cohesión social, de modo que se cree un entorno propicio al desarrollo y al progreso,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰;

2. *Acoge con beneplácito* la reafirmación de la voluntad y la determinación de los gobiernos de seguir aplicando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción²³, en particular para erradicar la pobreza, promover el empleo pleno y productivo y fomentar la integración social con miras a lograr sociedades estables, seguras y justas para todos;

3. *Reconoce* que el cumplimiento de los compromisos de Copenhague y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se refuerzan mutuamente, y que los compromisos de Copenhague son decisivos para un enfoque del desarrollo coherente y centrado en el ser humano;

4. *Reafirma* que la Comisión de Desarrollo Social sigue teniendo la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y que constituye el principal foro de las Naciones Unidas para intensificar el diálogo mundial sobre las cuestiones de desarrollo social, y exhorta a los Estados Miembros, los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que presten más apoyo a su labor;

5. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias negativas que la crisis financiera y económica mundial, las crisis alimentaria y energética globales, la persistente inseguridad alimentaria y el cambio climático, así como la falta de resultados hasta la fecha en las negociaciones comerciales multilaterales y la pérdida de confianza en el sistema económico internacional, tienen para el desarrollo social, en particular para

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/61/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 50.

²⁹ A/63/538-E/2009/4, anexo.

³⁰ A/65/168.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

el logro de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y la integración social;

6. *Destaca* la importancia de que los gobiernos nacionales dispongan de margen de adopción de decisiones, en particular en materia de gasto social y programas de protección social, y hace un llamamiento a las instituciones financieras internacionales y a los donantes para que presten apoyo a los países en desarrollo en la consecución del desarrollo social, conforme a sus prioridades y estrategias nacionales, por ejemplo proporcionando alivio de la deuda;

7. *Reconoce* que la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente y que, por tanto, hace falta crear un entorno propicio para poder perseguir de manera simultánea esos tres objetivos;

8. *Reconoce también* que el concepto amplio de desarrollo social afirmado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se ha ido debilitando en el proceso de formulación de políticas a nivel nacional e internacional y que, aunque la erradicación de la pobreza es un elemento central de las políticas y del discurso sobre el desarrollo, habría que prestar más atención a los demás compromisos asumidos en la Cumbre, en particular los relativos al empleo y la integración social, que también han sufrido las consecuencias de una desconexión general entre lo económico y lo social a la hora de formular políticas;

9. *Reconoce además* que el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), puesto en marcha después de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, representa la visión a largo plazo de un empeño sostenido y concertado a nivel nacional e internacional para erradicar la pobreza;

10. *Reconoce* que los compromisos contraídos por los gobiernos durante el primer Decenio no se han cumplido en la medida esperada y acoge con beneplácito la proclamación, en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de apoyar, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Pone de relieve* que las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005, la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el

Desarrollo, en el Consenso de Monterrey³¹, han reforzado la prioridad y el carácter urgente que reviste la erradicación de la pobreza en el programa de desarrollo de las Naciones Unidas;

12. *Pone de relieve también* que las políticas de erradicación de la pobreza deberían hacer frente a sus causas subyacentes y estructurales y sus manifestaciones, y que es necesario incorporar en ellas la equidad y la reducción de las desigualdades;

13. *Destaca* que un entorno propicio es una condición previa indispensable para alcanzar la equidad y el desarrollo social y que, si bien el crecimiento económico es esencial, la persistencia de las desigualdades y la marginación constituyen un obstáculo al crecimiento sostenido y de base amplia necesario para un desarrollo sostenible, inclusivo y centrado en las personas, y reconoce la necesidad de asociar de manera equilibrada y complementaria las medidas encaminadas al crecimiento y las medidas en pro de la equidad económica y social para que haya una repercusión sobre los niveles generales de pobreza;

14. *Destaca también* que la estabilidad de los sistemas financieros mundiales y la rendición de cuentas y la responsabilidad social de las empresas, así como las políticas económicas nacionales que tienen repercusiones para otros interesados, son fundamentales en la creación de un entorno internacional propicio para promover el crecimiento económico y el desarrollo social;

15. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, por medios como la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados para fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gobernanza;

16. *Reafirma* el compromiso de promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de desarrollo, que considera esenciales al logro del desarrollo sostenible y a las iniciativas para combatir el hambre, la pobreza y las enfermedades, y también para consolidar políticas y programas que sirvan para mejorar, asegurar y ampliar la plena participación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural, y darle mayor acceso a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, eliminando los obstáculos persistentes, especialmente garantizando la igualdad de acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, y reforzando su independencia económica;

³¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

17. *Destaca*, además, que la participación efectiva de las personas en las actividades cívicas, sociales, económicas y políticas es esencial para lograr la erradicación de la pobreza y la promoción de la inclusión social; en este sentido, los gobiernos deben fomentar la participación de los ciudadanos y las comunidades en la planificación y aplicación de políticas y estrategias de integración social encaminadas a lograr la erradicación de la pobreza y la integración social, así como el pleno empleo y el trabajo decente para todos;

18. *Reafirma* el compromiso de promover oportunidades para el empleo pleno, libremente elegido y productivo, inclusive para los más desfavorecidos, así como el trabajo decente para todos, a fin de lograr la justicia social combinada con la eficiencia económica, con total respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en condiciones de equidad, igualdad, seguridad y dignidad, y reafirma además la necesidad de incluir en las políticas macroeconómicas, entre otras medidas, la creación de empleo teniendo plenamente en cuenta las repercusiones y dimensiones sociales de la globalización;

19. *Observa con interés* la aprobación el 10 de junio de 2008 por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa²⁹, en la que se reconoce la función especial de la Organización en la promoción de una globalización justa y su responsabilidad de prestar asistencia a las iniciativas de sus miembros, y de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 19 de junio de 2009 del Pacto Mundial para el Empleo;

20. *Reafirma* la necesidad urgente de crear un entorno a nivel nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, sin olvidar que para crear nuevas oportunidades laborales es imprescindible un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, y reafirma también que es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a fin de erradicar el hambre y la pobreza, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente equitativa e inclusiva;

21. *Destaca* la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular los pueblos que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación externa u ocupación extranjera, que afectan negativamente su desarrollo económico y social y los excluyen de los mercados de trabajo;

22. *Reafirma* la necesidad de combatir todas las formas de violencia en sus múltiples manifestaciones, entre ellas la violencia doméstica, particularmente contra las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la

discriminación, incluida la xenofobia, reconociendo que la violencia hace que resulte más difícil a los Estados y las sociedades lograr la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social, y reconoce además que el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada, la trata de personas, el blanqueo de dinero, los conflictos étnicos y religiosos, las guerras civiles, los asesinatos por motivos políticos y el genocidio constituyen amenazas fundamentales a las sociedades y hacen cada vez más difícil para los Estados y las sociedades el logro de condiciones propicias al desarrollo social, y que constituyen razones urgentes e imperiosas para que los gobiernos adopten medidas individualmente y, cuando proceda, colectivamente para fomentar la cohesión social y al mismo tiempo reconocer, proteger y valorar la diversidad;

23. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se comprometan a incorporar el objetivo del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos en sus políticas, programas y actividades;

24. *Solicita* a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas que apoyen los esfuerzos para incorporar en sus políticas, programas y actividades, los objetivos del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos e invita a las instituciones financieras a hacer lo mismo;

25. *Reconoce* que para promover el empleo pleno y el trabajo decente también es necesario invertir en la educación, la capacitación y el desarrollo de aptitudes de los hombres y las mujeres y de las niñas y los niños, fortalecer los sistemas de protección social y atención de la salud y aplicar las normas laborales internacionales;

26. *Reconoce también* que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, que comprenden la protección social, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el tripartismo y el diálogo social, son elementos clave del desarrollo sostenible en todos los países y, por consiguiente, constituyen un objetivo prioritario de la cooperación internacional;

27. *Destaca* que las políticas y estrategias para alcanzar el objetivo del empleo pleno y el trabajo decente para todos deben incluir medidas dirigidas específicamente a promover la igualdad entre los géneros y fomentar la integración social de grupos como los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad, así como los migrantes y los pueblos indígenas, en pie de igualdad con otros;

28. *Destaca también* la necesidad de asignar recursos suficientes para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo, incluidas las condiciones desiguales de acceso y participación en el mercado de trabajo y las desigualdades salariales, así como para la conciliación de la vida laboral y la vida privada tanto de las mujeres como de los hombres;

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

29. *Reafirma* su resolución 64/134, de 18 de diciembre de 2009, en que proclamó el período de doce meses a partir del 12 de agosto de 2010 Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua, y exhorta a todos los Estados Miembros y a otras instancias pertinentes, incluidas la sociedad civil, el sector privado y los organismos de cooperación internacional, a que presten apoyo a las actividades realizadas a nivel nacional, regional e internacional encaminadas a promover los ideales de la paz, la libertad, el progreso y la solidaridad entre los jóvenes a fin de asegurar la cohesión social y el desarrollo de la juventud;

30. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen estrategias y políticas de creación de empleo pleno y productivo, con remuneración adecuada y suficiente, y de reducción del desempleo, y alienta además a los Estados a que promuevan el empleo de los jóvenes por medios como la formulación y aplicación de políticas y estrategias en colaboración con las instancias pertinentes;

31. *Alienta también* a los Estados a que prosigan la labor encaminada a promover los intereses de las personas de edad y las personas con discapacidad y sus organizaciones en la planificación, ejecución y evaluación de todos los programas y políticas de desarrollo;

32. *Destaca* que las políticas y los programas que tienen como objetivo la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente para todos deben incluir medidas específicas para fomentar la integración social, inclusive proporcionando a los sectores y grupos socioeconómicos marginados igualdad de oportunidades y de acceso a los servicios de protección social;

33. *Reconoce* el importante nexo que existe entre la migración internacional y el desarrollo social, y destaca la importancia de que se cumpla de manera efectiva la legislación laboral con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, así como el derecho a la libertad de asociación;

34. *Reconoce también* que, desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague en 1995, se han logrado avances en lo que respecta a ocuparse de la integración social y promoverla por medios como la aprobación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002³², el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes³³, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁴, la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁵ y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³⁶;

35. *Destaca* que los beneficios del crecimiento económico deberían distribuirse de manera más equitativa y que, a fin de superar el abismo de las desigualdades y evitar que se haga más profundo, hacen falta políticas y programas sociales integrales, incluidos programas apropiados de transferencia social y creación de empleo y sistemas de protección social;

36. *Reconoce* la importancia de contar con planes de protección social tanto para la economía estructurada como para la economía no estructurada como instrumentos para lograr la equidad, la inclusión y la estabilidad y cohesión de las sociedades, y pone de relieve la importancia de apoyar las iniciativas nacionales encaminadas a incorporar a los trabajadores del sector no estructurado a la economía estructurada;

37. *Destaca* que las políticas de erradicación de la pobreza deben tener por objeto, entre otras cosas, asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a la educación, los servicios de salud, el abastecimiento de agua y saneamiento y otros servicios públicos y sociales, así como a recursos productivos, incluidos créditos, tierras, capacitación, tecnología, conocimientos e información, y asegurar que los ciudadanos y las comunidades locales participen en la adopción de decisiones relativas a políticas y programas de desarrollo social en ese ámbito;

38. *Reconoce* que la integración social de las personas que viven en la pobreza debe abarcar medidas para atender y satisfacer sus necesidades básicas, incluidas la nutrición, la salud, el agua, el saneamiento, la vivienda y el acceso a la educación y el empleo, mediante estrategias de desarrollo integradas;

39. *Reafirma* que las políticas de integración social deberían tratar de reducir las desigualdades, promover el acceso a los servicios sociales básicos, la educación para todos y la atención de la salud, eliminar la discriminación, aumentar la participación y la integración de los grupos sociales, en particular los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, y afrontar los desafíos al desarrollo social que plantean la globalización y las reformas impulsadas por el mercado, para que todas las personas de todos los países se beneficien de la globalización;

40. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación de las entidades competentes, desarrollen sistemas de protección social y, según proceda, mejoren su eficacia o amplíen su cobertura, incluso para quienes trabajan en el sector no estructurado de la economía, reconociendo la necesidad de

³² Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo II.

³³ Resolución 50/81, anexo, y resolución 62/126, anexo.

³⁴ Resolución 61/106, anexo I.

³⁵ Resolución 61/295, anexo.

³⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

establecer sistemas de protección social que ofrezcan seguridad social y apoyen la participación en el mercado laboral, invita a la Organización Internacional del Trabajo a reforzar sus estrategias de protección social y sus políticas relativas a la ampliación de la cobertura de seguridad social, e insta también a los gobiernos a que, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país, centren su atención en las necesidades de quienes viven en la pobreza o son vulnerables a ella y presten particular atención al acceso universal a los sistemas básicos de seguridad social;

41. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que apoye los esfuerzos nacionales de los Estados Miembros por lograr el desarrollo social inclusivo, en particular fomentando la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social, de manera coherente y coordinada, y promueva los intercambios de buenas prácticas en ese sentido;

42. *Reafirma* el compromiso de promover los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos de la educación, el empleo, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, y observa la atención que se presta a esos ámbitos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

43. *Reconoce* la necesidad de formular políticas de desarrollo social de forma integral, articulada y participativa, reconociendo que la pobreza es un fenómeno pluridimensional, pide que se formulen políticas públicas al respecto relacionadas entre sí y subraya la necesidad de incluir las políticas públicas en una estrategia amplia de desarrollo y bienestar;

44. *Reconoce también* el importante papel que el sector público puede desempeñar como empleador, así como en la creación de un entorno que permita generar eficazmente empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos;

45. *Reconoce además* el papel vital que puede desempeñar el sector privado a la hora de generar nuevas inversiones, empleo y financiación para el desarrollo y de promover los esfuerzos en pro del pleno empleo y el trabajo decente;

46. *Reconoce* que debería darse prioridad a los sectores rurales, tanto agrícolas como no agrícolas, y que se deberían tomar medidas para prever y contrarrestar las consecuencias sociales y económicas negativas de la globalización y potenciar al máximo sus beneficios para los pobres que viven y trabajan en zonas rurales, prestando a la vez especial atención al desarrollo de microempresas y empresas pequeñas y medianas, en particular en las zonas rurales, así como de economías de subsistencia, para asegurar su interacción sin riesgos con economías más grandes;

47. *Reconoce también* la necesidad de dar prioridad a las inversiones y a nuevas contribuciones en los ámbitos del desarrollo agrícola sostenible, a las microempresas, a las empresas pequeñas y medianas, a las cooperativas y otros

modelos de empresas sociales, así como a la participación y la capacidad empresarial de las mujeres, como un medio para promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

48. *Reconoce además* la necesidad de prestar la atención que requiere el desarrollo social de las personas en las zonas urbanas, especialmente los pobres;

49. *Reafirma* los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005 para responder a las necesidades especiales de África³⁷, subraya el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social para intensificar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y los esfuerzos que se están haciendo con miras a armonizar las iniciativas en curso sobre África, y solicita a la Comisión de Desarrollo Social que siga dando en su labor la debida importancia a la dimensión social de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁸;

50. *Reafirma también* que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo, y subraya la importancia de adoptar medidas eficaces, inclusive estableciendo nuevos mecanismos financieros, cuando proceda, a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para lograr un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de sus sistemas democráticos;

51. *Reafirma además*, en este contexto, que la cooperación internacional es indispensable para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, a fortalecer su capacidad humana, institucional y tecnológica;

52. *Destaca* que la comunidad internacional deberá intensificar sus esfuerzos con miras a crear un entorno propicio para el desarrollo social y la erradicación de la pobreza, facilitando el acceso de los países en desarrollo a los mercados, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, la ayuda financiera y una solución general al problema de la deuda externa;

53. *Destaca también* que el comercio internacional y sistemas financieros estables pueden ser instrumentos eficaces para crear condiciones propicias al desarrollo de todos los países y que los obstáculos al comercio y algunas prácticas comerciales siguen afectando negativamente al crecimiento del empleo, en particular en los países en desarrollo;

54. *Reconoce* que la buena gobernanza y el estado de derecho a nivel nacional e internacional son esenciales para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre;

³⁷ Véase la resolución 60/1, párr. 68.

³⁸ A/57/304, anexo.

55. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen, de conformidad con los compromisos que han contraído, medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva y contribuya a alcanzar los objetivos y metas de desarrollo;

56. *Insta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que cumplan todos sus compromisos de atender las necesidades de desarrollo social, incluidos la asistencia y los servicios sociales, surgidas a raíz de la crisis financiera y económica mundial, que afecta en particular a los más pobres y vulnerables;

57. *Acoge con beneplácito* la contribución que hacen a la movilización de recursos para el desarrollo social las iniciativas de carácter voluntario emprendidas por grupos de Estados Miembros y basadas en mecanismos de financiación innovadores, incluidas las que tienen por objeto facilitar un mayor acceso de los países en desarrollo, de manera sostenible y previsible, a medicamentos a precios asequibles, entre ellas el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y otras iniciativas como el Servicio Financiero Internacional para la Inmunización y los compromisos anticipados de mercado para vacunas, y hace notar la Declaración de Nueva York de 20 de septiembre de 2004, en la que se puso en marcha la iniciativa denominada Acción contra el hambre y la pobreza y se pidió que se prestara mayor atención a la necesidad urgente de recaudar fondos para ayudar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, complementar la ayuda externa y asegurar su estabilidad y previsibilidad a largo plazo;

58. *Reafirma* que el desarrollo social requiere la intervención activa de todas las instancias vinculadas al proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las grandes empresas y las empresas pequeñas, y que las alianzas entre todas las instancias pertinentes forman parte cada vez más de la cooperación nacional e internacional en pro del desarrollo social, y reafirma también que, en cada país, las alianzas entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado pueden contribuir eficazmente a alcanzar las metas de desarrollo social;

59. *Subraya* la responsabilidad del sector privado, tanto a nivel nacional como internacional, incluidas las empresas pequeñas, las grandes empresas y las empresas transnacionales, respecto de las implicaciones de sus actividades, no sólo en los planos económico y financiero, sino también para el desarrollo y en materia social, de género y medio ambiente, sus obligaciones hacia los trabajadores y sus contribuciones al logro del desarrollo sostenible, incluido el desarrollo social, y pone de

relieve la necesidad de adoptar medidas concretas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, inclusive mediante la participación de todos los interesados pertinentes, con miras, entre otras cosas, a prevenir y enjuiciar los casos de corrupción;

60. *Destaca* la importancia de promover la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas desde una perspectiva social, alienta las prácticas empresariales responsables como las que promueve el Pacto Mundial, invita al sector privado a tener en cuenta no sólo las implicaciones económicas y financieras de sus actividades sino también las implicaciones para el desarrollo, la sociedad y los derechos humanos, así como en materia de género y medio ambiente, y subraya la importancia de la Declaración tripartita de principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre las empresas multinacionales y la política social;

61. *Invita* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a las comisiones regionales, a los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otros foros intergubernamentales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan incorporando en sus programas de trabajo como objeto de atención prioritaria los compromisos de Copenhague y la Declaración sobre el décimo aniversario de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³⁹, continúen participando activamente en su seguimiento y supervisen el cumplimiento de dichos compromisos y medidas;

62. *Invita* al Secretario General a presentarle en su sexagésimo sexto período de sesiones un estudio completo sobre los efectos de las crisis mundiales convergentes en el desarrollo social, en particular en lo que respecta al logro de la erradicación de la pobreza, teniendo presentes los debates que se celebrarán durante el 49º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social;

63. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que en su examen de la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción ponga de relieve el aumento del intercambio de experiencias nacionales, regionales e internacionales, los diálogos interactivos entre expertos y especialistas sobre cuestiones específicas y el intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, y a que trate, entre otros asuntos, las repercusiones de la crisis financiera y económica mundial y las crisis alimentaria y energética globales en los objetivos de desarrollo social;

64. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario

³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 6 (E/2005/26)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/234 del Consejo Económico y Social.

de sesiones de la Asamblea General” y solicita al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en ese período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/186

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/448, párr. 27)⁴⁰

65/186. La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad⁴¹, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad⁴² y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴³, en que se reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo en todos sus aspectos,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en que se reconoció la responsabilidad colectiva de los gobiernos de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a nivel mundial, y destacando el deber de los Estados Miembros de lograr más justicia e igualdad para todos, en particular para las personas con discapacidad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 64/131, de 18 de diciembre de 2009, sobre la

realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, y la resolución 63/150, de 18 de diciembre de 2008, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad mediante la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Alentada por el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴⁴ en que pidió que se intensificaran y concretaran los esfuerzos con miras al logro de los Objetivos para todos, incluidas las personas con discapacidad,

Muy preocupada porque las personas con discapacidad con frecuencia son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación y son aún en gran medida invisibles en los procesos de cumplimiento, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Afirmando que una función de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es un tratado de derechos humanos y también un instrumento para el desarrollo, consiste en ofrecer la oportunidad de fortalecer las políticas vinculadas a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, contribuyendo de este modo a la realización de una “sociedad para todos” en el siglo XXI,

Afirmando también que el Programa de Acción Mundial y las Normas Uniformes mejoran las políticas vinculadas a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando que, según las estimaciones, las personas con discapacidad constituyen el 10% de la población mundial y que el 80% de esas personas vive en países en desarrollo, y reconociendo la importancia de la cooperación internacional y el fomento de esta para apoyar los esfuerzos nacionales, en particular los de los países en desarrollo,

Preocupada por la falta de datos e información sobre la discapacidad y la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, que contribuye a la invisibilidad de dichas personas en las estadísticas oficiales y es un obstáculo a la elaboración y ejecución de planes de desarrollo que incluyan a las personas con discapacidad,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General titulado “Para cumplir la promesa: realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha”⁴⁵, y las recomendaciones que figuran en él, y hace notar que el informe incluye opciones para actualizar el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad⁴¹;

⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Zambia y Zimbabue.

⁴¹ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

⁴² Resolución 48/96, anexo.

⁴³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴⁴ Véase la resolución 65/1.

⁴⁵ A/65/173.

2. *Observa* que en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴³ se pone de relieve la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

3. *Observa también* que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴³ abarca ampliamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad;

4. *Acoge con beneplácito* el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁴⁴, en particular el reconocimiento de que las políticas y medidas también deben centrarse en las personas con discapacidad de modo que se beneficien de los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

5. *Insta* a los Estados Miembros e invita a las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales, las organizaciones de integración regional, las instituciones financieras, el sector privado y la sociedad civil, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, a que, cuando proceda, promuevan la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, entre otras cosas, incluyendo explícitamente las cuestiones relativas a la discapacidad, así como a las personas con discapacidad, en los planes e instrumentos nacionales concebidos para contribuir a la plena realización de los Objetivos;

6. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a hacer un esfuerzo concertado para integrar en su labor las cuestiones relacionadas con la discapacidad y, en este sentido, alienta al Grupo de apoyo interinstitucional para la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a que continúe trabajando para asegurar que los programas de desarrollo, incluidas las políticas, los procesos y los mecanismos relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a asegurar que su cooperación internacional, por medios como los programas internacionales de desarrollo, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que incluyan las cuestiones relacionadas con la discapacidad y a las personas con discapacidad en el examen de los progresos alcanzados en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a que redoblen los esfuerzos para reflejar en su evaluación en qué medida las personas con discapacidad se benefician de los esfuerzos para alcanzar los Objetivos;

9. *Exhorta* a los gobiernos a que faciliten la participación de las personas con discapacidad como agentes y beneficiarios del desarrollo, en particular en todas las

actividades dirigidas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, asegurando que los programas y políticas encaminados a erradicar la pobreza extrema y el hambre, a lograr la enseñanza primaria universal, a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, a reducir la mortalidad infantil, a mejorar la salud materna, a combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, a asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una alianza mundial para el desarrollo, sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

10. *Pone de relieve* la importancia de la plena participación y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles de la elaboración y el desarrollo de políticas, por medios como el suministro de información en formatos accesibles, que es esencial para que los responsables de políticas estén informados sobre la situación de esas personas, las barreras que afrontan y los medios para superar los obstáculos que impiden el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para todos, incluidas las personas con discapacidad, y el adelanto socioeconómico de estas;

11. *Alienta* la cooperación internacional en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por medios como las alianzas mundiales para el desarrollo, que son fundamentales en la realización de los Objetivos para todos, en particular para las personas con discapacidad;

12. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan y aceleren intercambios de información, directrices, normas, mejores prácticas, medidas legislativas y políticas gubernamentales relativas a la situación de las personas con discapacidad y las cuestiones relacionadas con la discapacidad, en particular las concernientes a la inclusión y la accesibilidad;

13. *Exhorta* a los gobiernos a intensificar la recopilación y compilación de datos e información nacionales sobre la situación de las personas con discapacidad de conformidad con las directrices existentes en relación con las estadísticas de discapacidad⁴⁶ que están desglosadas por sexo y edad y que los gobiernos podrían utilizar para tener en cuenta la discapacidad en la planificación, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de sus políticas de desarrollo, en particular en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, e invita a los gobiernos a proporcionar información y estadísticas pertinentes, cuando dispongan de ellas, a los mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Estadística;

⁴⁶ Por ejemplo, las *Directrices y Principios para la Elaboración de Estadísticas de Discapacidad* [ST/ESA/STAT/SER.Y/10 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XVII.15)] y los *Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación* [ST/ESA/STAT/SER.M/67/Rev.2 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.07.VII.8)], y sus actualizaciones.

14. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que facilite asistencia técnica, dentro de los límites de los recursos existentes, incluida la prestación de asistencia para el fomento de la capacidad y para la recopilación y compilación de datos y estadísticas nacionales y regionales sobre discapacidad, en particular a los países en desarrollo, y, a este respecto, solicita al Secretario General que, de conformidad con las directrices existentes en relación con las estadísticas de discapacidad, analice, publique y difunda datos y estadísticas sobre discapacidad en futuros informes periódicos, según corresponda, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad;

15. *Solicita* al Secretario General que:

a) Le presente información sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo sexto período de sesiones, con miras a convocar, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel sobre el fortalecimiento de las iniciativas para asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos de los esfuerzos de desarrollo;

b) Proporcione información sobre las mejores prácticas en los niveles internacional, nacional, regional y subregional a fin de incluir a las personas con discapacidad en todos los aspectos de los esfuerzos de desarrollo;

c) Le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones información sobre los progresos realizados en la implementación de los programas y las políticas relativos a las personas con discapacidad en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio existentes, y sobre sus efectos;

d) Siga mejorando las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y su plena inclusión, dentro de los límites de los recursos existentes, por medios como:

i) La accesibilidad de los edificios, en particular los locales de la Sede de las Naciones Unidas;

ii) La accesibilidad de la información y los servicios, inclusive la mayor accesibilidad de los documentos oficiales y las conferencias de las Naciones Unidas, por medio del uso de formatos alternativos, como la interpretación en lengua de señas, los subtítulos, el uso de Braille y los textos fáciles de utilizar;

iii) El empleo de personas con discapacidad en el sistema, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como en las oficinas regionales;

e) Facilite la cooperación internacional en materia de investigación y acceso a conocimientos científicos y técnicos; y, según corresponda, facilite el acceso y el intercambio de tecnologías accesibles y de asistencia, por medios como la transferencia de tecnologías.

RESOLUCIÓN 65/187

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/449, párr. 38)⁴⁷

65/187. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵⁰, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵¹, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵², la Declaración Ministerial

⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kazajstán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴⁹ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵⁰ Véase la resolución 48/104.

⁵¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social⁵³ y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49⁵⁴ y 54⁵⁵ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁵⁶, la Cumbre Mundial 2005⁵⁷ y la Reunión plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵⁸, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵⁹, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad y la necesidad de que se aplique íntegramente, así como las resoluciones del Consejo 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y la resolución 1882 (2009) del Consejo, de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

⁵³ Véase A/65/3, cap. III, secc. F, párr. 125. Para el texto final, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3*.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

⁵⁶ Véase la resolución 55/2.

⁵⁷ Véase la resolución 60/1.

⁵⁸ Véase la resolución 65/1.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Recordando además la resolución 14/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010⁶⁰, en que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, en consulta con las instancias pertinentes, una recopilación de buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer, y la resolución 15/23 del Consejo, de 1 de octubre de 2010, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer⁶¹,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y el nombramiento de la Sra. Michelle Bachelet como Secretaria General Adjunta a cargo de ONU-Mujeres, y reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre otros la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la capacidad de las mujeres para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

⁶¹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. I.

la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, que implica, entre otras cosas, asegurar su representación plena y su participación plena e igual en la adopción de decisiones a todos los niveles, así como su autonomía económica plena, por ejemplo promoviendo su acceso en igualdad de condiciones al mercado de trabajo, es indispensable para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente en el contexto actual de crisis económica,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la trata de personas, la educación, la salud y la prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas⁶² y destacando la contribución que representa para combatir la violencia contra la mujer y la necesidad de que se aplique plena y eficazmente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, el refuerzo de la protección, el apoyo y los servicios proporcionados a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Poniendo de relieve que sigue siendo un problema el hecho de que los marcos jurídicos nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer no se apliquen plena y eficazmente, como se señala en el informe del Secretario General⁶³,

Reconociendo la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así

como la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁶³;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que un elevado número de Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 63/155, y espera que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

6. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, mediante la puesta en marcha de la Red de Hombres Líderes del Secretario General y la elaboración de un marco de acción en el que se definen los cinco resultados principales a alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma “Di NO a la violencia contra las mujeres” de movilización social y promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (parte de ONU-Mujeres), la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto” y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer en todas sus formas;

⁶² Resolución 64/293.

⁶³ A/65/208.

7. *Condema enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵⁰;

9. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute;

10. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que la muerte y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidas por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Destaca también* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias para complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y

evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar el impacto y la eficacia;

13. *Destaca además* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, a traducirla en programas y acciones concretos y a adoptar un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y una mayor atención a la prevención en las leyes, políticas y programas y a su aplicación, supervisión y evaluación, para garantizar el uso óptimo de los instrumentos disponibles, y a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya tareas de reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

mujer y las causas de la baja tasa de denuncias, reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Promover una mayor conciencia entre todos los interesados de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación y otros medios de promover la prevención, como conferencias internacionales, regionales y nacionales, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales, medios de comunicación social, anuncios de radio y televisión, y debates, según corresponda;

e) Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Asegurar la reunión y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir esa clase de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la

atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

k) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y empleo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

l) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir entre otras cosas a la prevención de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

m) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

n) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y velar por que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, inclusive mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

o) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

p) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todas las instancias encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus

causas y consecuencias, incluidos los agentes de policía, los jueces, los trabajadores sanitarios, el personal encargado de hacer cumplir la ley y la sociedad civil, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra las mujeres y las niñas y cómo asistir a las víctimas, y lograr la participación de los profesionales de la estadística y los medios de comunicación;

q) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y prestar atención a las consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en materia de salud, inclusive mediante el apoyo a las víctimas;

r) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación, facilitar su recuperación física, psicológica y social, y asegurar que tengan acceso a dichos servicios;

s) Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otras instancias pertinentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra las mujeres y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵⁹, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aun más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

20. *Observa con preocupación* la diferencia cada vez mayor entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda creciente, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos fijado por la campaña del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones al Fondo Fiduciario que ya han hecho efectivas algunos Estados, el sector privado y otros donantes;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General de la base de datos sobre la violencia contra la mujer⁶⁴, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia

⁶⁴ Se puede consultar en www.un.org/esa/vawdatabase.

contra la mujer⁶⁵ por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones⁶⁶, y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

24. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo;

26. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 64/137 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 55º y 56º que incluya información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 63/155 y 64/137, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y

programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

RESOLUCIÓN 65/188

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/449, párr. 38)⁶⁷

65/188. Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, y 63/158, de 18 de diciembre de 2008, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶⁸, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁶⁹, y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁷⁰,

⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África), Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

⁶⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶⁹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶⁵ Véase E/CN.3/2009/13, párr. 28.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 4* (E/2009/24), cap. I, secc. B, decisión 40/110.

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y con respecto a la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio⁷¹ y la Cumbre Mundial 2005⁷²,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁴, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos⁷⁵ o de adherirse a ellos,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica⁷⁶, y acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Destacando que los vínculos estrechos entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género son causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y

el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que representa la violencia contra las niñas y las adolescentes para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, por lo cual en muchos casos tienen menos acceso que los niños a la educación y la nutrición y menor salud física y mental, disfrutaban menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia y prácticas perjudiciales,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña mundial para erradicar la fistula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷⁷, especialmente las referencias al Quinto Objetivo,

Acogiendo con beneplácito además la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de las Mujeres y los Niños, elaborada por una amplia coalición de asociados, como apoyo de los planes y estrategias nacionales cuya finalidad inmediata es reducir de manera significativa el número de muertes de madres, de recién nacidos y de niños menores de 5 años mediante la ampliación de un conjunto prioritario de intervenciones de gran impacto y la integración de actividades en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, el agua y el saneamiento, la reducción de la pobreza y la nutrición,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales sobre todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las emprendidas de manera bilateral y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la reducción de la pobreza y la nutrición como medio de reducir el número de muertes de madres, de recién nacidos y de niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para ocuparse de los factores polifacéticos determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, así como los

⁷¹ Véase la resolución 55/2.

⁷² Véase la resolución 60/1.

⁷³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

⁷⁶ A/65/268.

⁷⁷ Véase la resolución 65/1.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

compromisos anunciados en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a fin de acelerar los progresos para alcanzar los Objetivos relacionados con la salud,

Reafirmando los compromisos renovados y reforzados contraídos por los Estados Miembros para alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio,

1. *Reconoce* que las interrelaciones entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género son causas subyacentes de la fistula obstétrica, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fistula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que toda omisión a ese respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación de la familia, y en aumentar los conocimientos, crear mayor conciencia y asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fistula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad en pie de igualdad con los hombres y los niños y a velar por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la

capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña mundial para erradicar la fistula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en relación con la fistula, así como centros nacionales donde sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

8. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para lograr el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio y sus dos metas, tratando en forma amplia la salud reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación de la familia, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia, y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles y asequibles e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria, como también se refleja en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷⁷, y en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño;

9. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de salud materna y de tratamiento de la fistula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, en particular facilitando un mayor acceso a la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, así como a la atención prenatal y postnatal apropiada;

b) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, y de reintegración y apoyo socioeconómicos, según proceda, para tratar eficazmente el problema de la fistula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado, a fin de encontrar soluciones duraderas y erradicar la fistula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, inclusive asegurando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, completos y de calidad, sin olvidar la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia;

c) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular la sanidad pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación de la familia, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto, a las mujeres jóvenes y las niñas, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

d) Reforzar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, incluida la notificación a nivel de la comunidad de los casos de fistula obstétrica y de las muertes de madres y recién nacidos, a fin de orientar la ejecución de programas de salud materna;

e) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación especializada y proyectos para generar ingresos, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

f) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fistula, inclusive promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

g) Mejorar la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos logrados en lo que respecta a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas las perspectivas de embarazo exitoso, de nacidos vivos y de complicaciones de salud graves después de la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

h) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento para la reintegración socioeconómica, incluido asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria a todas las mujeres tras el tratamiento de la fistula, incluidas aquellas con casos irreparables;

i) Señalar la fistula obstétrica a la atención de los responsables de políticas y las comunidades, reduciendo así el

estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fistula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales asociadas, por medios como el apoyo de proyectos de reintegración social;

j) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fistula obstétrica; crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas de reparación de una fistula, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con dirigentes comunitarios y religiosos, parteras tradicionales, mujeres y niñas que han sufrido esa condición, medios de comunicación, emisoras de radio, personalidades públicas influyentes y responsables de políticas; apoyar la formación de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital; e incluir sistemáticamente la capacitación en reparación, tratamiento y atención de casos de fistula en los programas de formación de los profesionales de la salud;

k) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención y el tratamiento obstétricos, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fistula obstétrica;

10. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento publicado en 2006 por la Organización Mundial de la Salud titulado *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development*⁷⁸, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fistula;

11. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

12. *Insta* a los donantes multilaterales e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los

⁷⁸ Organización Mundial de la Salud (Ginebra, 2006). Se puede consultar en www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal_perinatal_health/.

esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

13. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fistula obstétrica, en particular a la Campaña mundial para erradicar la fistula del Fondo de Población de las Naciones Unidas, con el fin de eliminar la fistula obstétrica para 2015, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

14. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

RESOLUCIÓN 65/189

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/449, párr. 38)⁷⁹

65/189. Día Internacional de las Viudas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluida la Declaración del Milenio⁸⁰, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁸², los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en los ámbitos económico y social y, en particular, las conclusiones en que se apoyó la erradicación de la pobreza mediante la potenciación de las mujeres durante todo su ciclo vital aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46º período de sesiones⁸³, y la Declaración y la Plataforma de Acción de

Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el 15 de septiembre de 1995⁸⁴,

Recordando también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁵, en particular el artículo 3 en virtud del cual las partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres es esencial para alcanzar todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Poniendo de relieve que el empoderamiento económico de las mujeres, incluidas las viudas, es un factor esencial para la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que en muchas partes del mundo todos los aspectos de la vida de las viudas y sus hijos se ven afectados negativamente por distintos factores económicos, sociales y culturales, como la falta de acceso a la herencia, la tenencia de la tierra, el empleo y los medios de subsistencia, las redes de seguridad social, la atención de la salud y la educación,

Reconociendo también el vínculo que existe entre la situación de las viudas y la de sus hijos,

Profundamente preocupada porque millones de hijos de viudas se enfrentan a situaciones de hambre, malnutrición, trabajo infantil, acceso difícil a la atención de la salud, el agua y el saneamiento, pérdida de escolarización, analfabetismo y trata de personas,

Reafirmando que las mujeres, incluidas las viudas, deben ser parte integrante de la sociedad en el Estado en que residen, y recordando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas positivas en ese sentido,

Poniendo de relieve la necesidad de prestar especial atención a la situación de las viudas y sus hijos, incluidas las que viven en zonas rurales,

1. *Decide* observar el Día Internacional de las Viudas el 23 de junio de cada año con efecto a partir de 2011;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de las viudas y sus hijos;

⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Burundi, Camerún, Chad, Chile, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Namibia, Nigeria, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Timor-Leste, Togo y Uganda.

⁸⁰ Véase la resolución 55/2.

⁸¹ Resolución 217 A (III).

⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento núm. 7 (E/2002/27)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2002/5 del Consejo Económico y Social.

⁸⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a observar el Día Internacional de las Viudas y crear conciencia sobre la situación de las viudas y sus hijos en todo el mundo;

4. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopte las medidas necesarias para que en las Naciones Unidas se observe el Día Internacional de las Viudas.

RESOLUCIÓN 65/190

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/449, párr. 38)⁸⁶

65/190. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando todas las convenciones internacionales que se ocupan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁷ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁸ y el Protocolo contra

el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹⁰ y su Protocolo Facultativo⁹¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁹² y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹³, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁹⁴, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹⁵,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General el 30 de julio de 2010 del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas⁹⁶,

Acogiendo con beneplácito también las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en relación con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular la resolución 11/3, de 17 de junio de 2009, relativa a la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁹⁷, y la resolución 14/2, de 17 de junio de 2010, titulada “La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional

⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabue.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁸⁹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁹⁰ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹¹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁹² *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹³ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁹⁴ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

⁹⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁶ Resolución 64/293.

⁹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas⁹⁸,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, incluidos los informes presentados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Recordando el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en febrero de 2009, y la atención que en él se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como otros documentos de la Oficina relativos a la trata de personas,

Tomando nota del Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y de los debates temáticos sobre la cuestión de la trata de personas, celebrados el 3 de junio de 2008 y el 13 de mayo de 2009 en el marco de la Asamblea General,

Tomando nota también del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, entre otras formas, determinando aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹⁹, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así

como de rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que, pese a los progresos realizados, persisten problemas en la lucha contra la trata de mujeres y niñas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada, aplicar la legislación vigente y seguir mejorando la reunión de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo que permitan analizar debidamente el carácter y el alcance de la trata de mujeres y niñas,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

⁹⁸ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. III, secc. A.

⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁰⁰, en el que se enuncian medidas concretas, dirigidas a los Estados y otras partes interesadas, para prevenir y eliminar la trata de personas, en particular de mujeres y niños;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁷ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional⁸⁸, o de adherirse a ellos, habida cuenta de la función fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen plena y efectivamente;

3. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y las actividades que en él se describen⁹⁶;

4. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹⁰ y su Protocolo Facultativo⁹¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁹² y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹³, así como el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (núm. 29), el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

6. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que hagan frente, con miras a eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas orientada a todas las formas de explotación y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas las medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurando que los infractores rindan cuentas de sus actos;

8. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que

¹⁰⁰ A/65/209.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

9. *Exhorta* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que se ocupen del problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia conexas basada en el género;

10. *Insta* a los gobiernos a que ideen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

11. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

12. *Reitera* la importancia de que la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, sigan trabajando en coordinación para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el ejercicio de sus respectivos mandatos;

13. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda, especialmente de niños, relacionada con el turismo sexual, empleando todas las acciones preventivas posibles;

14. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales¹⁰¹, para hacer frente al problema de la trata de personas, entre otras cosas, mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos en función del género y la edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

16. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

17. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata ni se las procese por actos cometidos como consecuencia directa de su situación, y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal en un país;

¹⁰¹ Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexas, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

18. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y por edad;

19. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

20. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en particular mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, inclusive en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

21. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

22. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, de

inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

24. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

25. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

26. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, por medios como la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los tratantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

27. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y por edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

28. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la

trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

29. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

30. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a asegurar que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

31. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰² a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

32. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

33. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe que incluya las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas de lucha contra la trata de personas.

¹⁰² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

RESOLUCIÓN 65/191

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/449, párr. 38)¹⁰³

65/191. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 64/141, de 18 de diciembre de 2009,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰⁴ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁰⁵ constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio¹⁰⁶, en la Cumbre Mundial 2005¹⁰⁷, en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁰⁸, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del

¹⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹⁰⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁰⁶ Véase la resolución 55/2.

¹⁰⁷ Véase la resolución 60/1.

¹⁰⁸ Véase la resolución 65/1.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Tomando nota de la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰⁹,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación de su resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, sobre la coherencia en todo el sistema, en particular el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres),

Acogiendo con beneplácito además el nombramiento de la Sra. Michelle Bachelet, ex Presidenta de Chile, como Secretaria General Adjunta y jefa de ONU-Mujeres,

Aguardando con interés la puesta en marcha pronta, efectiva y eficiente de ONU-Mujeres, observando la importancia de que se elaboren con prontitud el plan estratégico y el presupuesto necesarios para dicha puesta en marcha, y destacando la necesidad de que se proporcione la financiación inicial necesaria para tal fin,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas¹¹⁰, y destacando la importancia de seguir integrando la perspectiva de género en la labor y las actividades del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey¹¹¹,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y los roles estereotipados de hombres y mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA¹¹² y la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA, celebrada el 2 de junio de 2006¹¹³, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció la feminización de la pandemia,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹¹⁴,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como su resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la

¹⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹¹⁰ E/2010/57.

¹¹¹ Resolución 63/239, anexo.

¹¹² Resolución S-26/2, anexo.

¹¹³ Resolución 60/262, anexo.

¹¹⁴ A/65/334.

Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹¹⁵;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰⁴ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁰⁵, así como la declaración aprobada con motivo del examen y la evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones¹¹⁶, y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹⁷ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con beneplácito la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹¹⁸ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva

posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de ONU-Mujeres, en la cual se consolidan los mandatos y las funciones de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, con la función adicional de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, como se establece en la resolución 64/289;

7. *Reconoce* la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que constituyen la estructura de gobernanza intergubernamental de múltiples niveles para las funciones de apoyo normativo que proporcionará a ONU-Mujeres orientación de carácter normativo;

8. *Reconoce también* la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Junta Ejecutiva de ONU-Mujeres, que constituyen la estructura de gobernanza intergubernamental de varios niveles para las actividades operacionales que proporcionará a ONU-Mujeres orientación de carácter operacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que haya fondos suficientes para el presupuesto de ONU-Mujeres, haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, a fin de que ONU-Mujeres pueda planificar y ejecutar su mandato con prontitud y de manera efectiva;

10. *Acoge con beneplácito* la Declaración ministerial aprobada en 2010 por el Consejo Económico y Social sobre el tema “Cumplimiento de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”¹¹⁹;

11. *Hace suya* la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰⁹;

¹¹⁵ A/65/204.

¹¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹¹⁸ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

¹¹⁹ Véase A/65/3, cap. III, secc. F, párr. 125. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3*.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

12. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobados en su 53° período de sesiones¹²⁰, en que se sigue prestando atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

13. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

14. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños a fin de que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que ocasiona la violencia a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a denunciar la violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO a la violencia contra las mujeres”;

15. *Reitera su llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, los mecanismos como el

examen ministerial anual del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones y en sus procesos de seguimiento, incluidos la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados de 2011, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 y el examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, que se realizará en el 51° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, en 2013;

16. *Solicita* que las entidades del sistema de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

17. *Alienta enérgicamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos, datos desglosados por sexo y edad y, si los hubiere, datos cuantitativos, en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento, con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

20. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por medios como

¹²⁰ Véase la resolución 2009/15 del Consejo Económico y Social.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

asegurar la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y velando por que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

21. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas, inclusive en misiones de mantenimiento de la paz;

22. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, inclusive con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 55º período de sesiones y que informe a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

23. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional y nacional, inclusive mejorando la supervisión y la presentación de informes de los progresos realizados en

relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y logrando la paridad entre los géneros;

24. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional desempeña una función fundamental para ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la aplicación plena de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

25. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación.

RESOLUCIÓN 65/192

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/450, párr. 14)¹²¹

65/192. Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones del Consejo Económico y Social 2010/246, de 22 de julio de 2010, y 2010/263, de 10 de noviembre de 2010, relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la solicitud relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo que figura en la nota verbal de fecha 9 de septiembre de 2009 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas¹²², la nota verbal de fecha 23 de octubre de 2009 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas¹²³, la nota verbal de fecha 27 de

¹²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Congo, Croacia, Egipto, Federación de Rusia, Kirguistán, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Togo y Turkmenistán.

¹²² E/2010/94.

¹²³ E/2010/95.

octubre de 2009 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas¹²⁴, la carta, de fecha 9 de febrero de 2010, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas¹²⁵, la carta, de fecha 19 de mayo de 2010, dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas¹²⁶ y la nota verbal de fecha 12 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas¹²⁷,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de setenta y nueve a ochenta y cinco Estados;

2. *Solicita* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la reanudación de su período de sesiones de organización de 2011.

RESOLUCIÓN 65/193

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/450, párr. 14)¹²⁸

65/193. Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África

La Asamblea General,

Recordando la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África de 1969¹²⁹ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹³⁰,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹³¹ y su Protocolo de 1967¹³², complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de

1969, siguen siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y otras personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluido el peligro de discriminación y de abuso sexual y físico, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir y afrontar la violencia sexual y por motivo de género,

Reconociendo los esfuerzos de los Estados Miembros, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros interesados por mejorar la situación de los refugiados, y expresando grave preocupación por las condiciones de vida cada vez más precarias en muchos campamentos de refugiados en África,

Reconociendo que los refugiados, los desplazados internos y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección por el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades infecciosas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación y el proceso en curso de ratificación de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África¹³³, que constituyen un paso importante hacia el fortalecimiento del marco normativo nacional y regional para la protección y la asistencia a los desplazados internos,

Observando con aprecio el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos aprobado en 2006 por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos¹³⁴ y sus instrumentos, en particular dos de los protocolos del Pacto que son pertinentes a la protección de los desplazados, a saber, el Protocolo sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos y el Protocolo sobre los derechos de propiedad de las personas que regresan,

Reconociendo que los Estados de acogida tienen la responsabilidad primordial de proteger y prestar asistencia a los refugiados en su territorio, y la necesidad de redoblar los esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias y soluciones amplias y duraderas, en cooperación apropiada con la comunidad internacional y compartiendo la carga y la responsabilidad,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de ocuparse de las causas fundamentales del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

¹²⁴ E/2010/86.

¹²⁵ E/2010/96.

¹²⁶ E/2010/87.

¹²⁷ E/2010/103.

¹²⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumanía, Serbia, y Sierra Leona (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África).

¹²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, núm. 14691.

¹³⁰ *Ibid.*, vol. 1520, núm. 26363.

¹³¹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹³² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹³³ Se puede consultar en www.africa-union.org.

¹³⁴ Se puede consultar en www.icglr.org.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹³⁵ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹³⁶;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de África que aún no hayan firmado o ratificado la Convención de la Unión Africana sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos en África¹³³ a que consideren la posibilidad de hacerlo lo antes posible para asegurar su pronta entrada en vigor y aplicación;

3. *Observa* la necesidad de que los Estados Miembros de África se ocupen resueltamente de las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados;

4. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y los desplazados en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a las demás partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzosos en África;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión EX.CL/Dec.558(XVII) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y los desplazados internos en África, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su 17º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 19 al 23 de julio de 2010¹³⁷;

6. *Expresa su aprecio*, en el año en que se conmemora el sexagésimo aniversario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por el liderazgo que ha demostrado la Oficina y encomia la labor que realiza con el apoyo de la comunidad internacional para ayudar a los países africanos de asilo, inclusive prestando apoyo a las comunidades locales de acogida vulnerables, y atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

7. *Observa con aprecio* las iniciativas adoptadas por la Unión Africana, el Subcomité sobre los refugiados, repatriados y desplazados internos del Comité de Representantes Permanentes y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular el papel de su Relator Especial sobre los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y los

desplazados internos en África, para asegurar la protección y la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de su conclusión sobre las situaciones de presencia prolongada de refugiados, en la reunión extraordinaria que tuvo lugar el 8 de diciembre de 2009 durante su 61º período de sesiones¹³⁸, y la conclusión sobre los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad a las que la Oficina del Alto Comisionado brinda protección y asistencia, en su 61º período de sesiones celebrado del 4 al 8 de octubre de 2010¹³⁹;

9. *Reconoce* que la estrategia de incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de la comunidad de refugiados en materia de protección, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos minoritarios de refugiados;

10. *Afirma* que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso, reconoce que el desplazamiento forzoso, el retorno en situaciones posteriores a un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden incrementar los riesgos en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados, y reconoce que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden generar diferentes necesidades de protección;

11. *Reconoce* que ninguna solución a los desplazamientos puede ser duradera a menos que sea sostenible y, en consecuencia, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste apoyo para que el regreso y la reintegración sean sostenibles;

12. *Reconoce también* la importancia del registro temprano y de los censos y los sistemas de registro eficaces como instrumento de protección y medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

¹³⁵ A/65/324.

¹³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/65/12).*

¹³⁷ Véase Unión Africana, documento EX.CL/Dec.556-599(XVII). Se puede consultar en www.africa-union.org.

¹³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/65/12/Add.1), anexo II, secc. A.*

¹³⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

13. *Recuerda* la conclusión sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 52º período de sesiones¹⁴⁰, observa las muchas formas de acoso a que se ven expuestos los refugiados y los solicitantes de asilo que aún carecen de documentos que den fe de su condición, recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio y, en su caso, la responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado o los órganos internacionales competentes de hacerlo, reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar el registro y la documentación tempranos y efectivos, basándose en consideraciones de protección, en el mejoramiento de las actividades de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas, y exhorta a la Oficina a que, según proceda, ayude a los Estados a aplicar ese procedimiento en caso de que no puedan registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados y la Oficina del Alto Comisionado y las demás organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación, a facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados y a apoyar a las comunidades locales de acogida vulnerables;

15. *Reafirma* la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los refugiados, los repatriados y los desplazados, reafirma también que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material insuficiente y la escasez de alimentos debilitan la protección, observa la importancia de un enfoque basado en la defensa de los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los refugiados, los repatriados y los desplazados, y sus comunidades, para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se cumplen las normas mínimas de asistencia, incluidas aquellas en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

16. *Reafirma también* que los Estados respetan más sus responsabilidades de protección de los refugiados cuando la solidaridad internacional abarca a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados es más eficaz cuando hay una cooperación internacional comprometida con

espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga y la responsabilidad entre todos los Estados;

17. *Reafirma además* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para velar por que los campamentos de refugiados no vean comprometido su carácter civil y humanitario por la presencia o las actividades de elementos armados ni se utilicen con fines que sean incompatibles con su carácter civil, y alienta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes, para asegurar el carácter civil y humanitario de los campamentos;

18. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y al bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha continuado haciendo gestiones para fomentar el establecimiento de medidas encaminadas a asegurar mejor el carácter civil y humanitario del asilo, y lo alienta a que persevera en esas iniciativas, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes;

19. *Deplora* la persistencia de la violencia y la inseguridad, que constituyen una amenaza constante para la seguridad del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de las demás organizaciones humanitarias, así como un obstáculo al cumplimiento efectivo del mandato de la Oficina y la capacidad de sus asociados en la ejecución y demás personal de asistencia humanitaria para cumplir sus funciones humanitarias respectivas, insta a los Estados, las partes en conflicto y demás instancias pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Oficina y de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato de la Oficina, y exhorta a los Estados a que investiguen exhaustivamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y lleven a los responsables ante la justicia;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, las organizaciones subregionales y todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, fortalezcan y revitalicen los vínculos de

¹⁴⁰ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/56/12/Add.1), cap. III, secc. B.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la comunidad internacional y otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África, en particular los que han recibido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, mediante actividades apropiadas para fomentar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento para acelerar la promulgación o enmienda de leyes relativas a los refugiados y su aplicación, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

22. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, si las circunstancias lo permiten y si es factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África quienes, debido a las circunstancias reinantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

23. *Reafirma también* que la repatriación voluntaria no debe estar necesariamente supeditada al logro de soluciones políticas en el país de origen para no obstaculizar el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados, reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, e insta al Alto Comisionado a promover el regreso sostenible formulando soluciones duraderas y perdurables, en particular en situaciones de presencia prolongada de refugiados;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione, según convenga, asistencia material y financiera para ejecutar programas de desarrollo de base comunitaria, en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

25. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga y la responsabilidad, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países, observa a este respecto la importancia de emplear estratégicamente el reasentamiento, en el marco de las respuestas globales a las situaciones concretas de los distintos refugiados, y, a tal fin, alienta a los Estados, a la Oficina del Alto

Comisionado y a otros asociados pertinentes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento¹⁴¹;

26. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar los daños causados en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo por la presencia de refugiados y, en su caso, de desplazados internos;

27. *Insta* a la comunidad internacional a que, con espíritu de solidaridad internacional y voluntad de compartir la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, teniendo en cuenta que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, como consecuencia, entre otras cosas, de las posibilidades de repatriación, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

28. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados interesados a determinar qué situaciones de presencia prolongada de refugiados podrían prestarse a una solución basada en la adopción de enfoques específicos, multilaterales, integrales y prácticos para resolver ese tipo de situaciones, por medios como una mejor distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional y la puesta en práctica de soluciones duraderas en un contexto multilateral;

29. *Expresa gran preocupación* por la penosa situación de los desplazados internos en África, observa los esfuerzos de los Estados de África por fortalecer los mecanismos regionales para la protección y la asistencia a los desplazados internos, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda a ese respecto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁴², toma nota de las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y la asistencia a los desplazados internos, en particular en el contexto de los acuerdos entre organismos en esa esfera, pone de relieve que esas actividades deben estar en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no debilitar el mandato de la Oficina relativo a los refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a proseguir su diálogo con los Estados sobre el papel de su Oficina a este respecto;

30. *Invita* al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos a proseguir el diálogo que mantiene con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

¹⁴¹ Se puede consultar en www.acnur.org.

¹⁴² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

31. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, le presente un informe completo sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países de asilo.

RESOLUCIÓN 65/194

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/450, párr. 14)¹⁴³

65/194. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁴⁴, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones¹⁴⁵ y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales anteriores sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aprobadas desde que fue establecida por la Asamblea General,

Expresando su aprecio, en el año en que se cumple el sexagésimo aniversario de la Oficina del Alto Comisionado, por el liderazgo demostrado por el Alto Comisionado, encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a sus asociados en la ejecución por la competencia, valentía y dedicación con que cumplen su cometido, y subrayando su firme condena de todas las formas de violencia a las que están cada vez más expuestos el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones¹⁴⁵;

2. *Acoge con beneplácito* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su Comité Ejecutivo a lo largo del año, cuyo objetivo es fortalecer el régimen internacional de protección y ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de protección;

3. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por el Comité Ejecutivo de la conclusión sobre las situaciones de presencia prolongada de refugiados¹⁴⁶ y la conclusión sobre los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad a las que la Oficina del Alto Comisionado brinda protección y asistencia¹⁴⁷;

4. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁴⁸ y su Protocolo de 1967¹⁴⁹ son la base del régimen internacional de protección de los refugiados, reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plena y eficazmente y respeten los valores que encarnan, observa con satisfacción que ciento cuarenta y siete Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados que no son partes a considerar la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, subraya, en particular, la importancia de que se respete plenamente el principio de no devolución, y reconoce que varios Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado pruebas de generosidad acogiendo a refugiados;

5. *Observa* que sesenta y cinco Estados son ahora partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁵⁰ y que treinta y siete Estados son partes en la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁵¹,

¹⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zambia.

¹⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/65/12).*

¹⁴⁵ *Ibid., Suplemento núm. 12A (A/65/12/Add.1).*

¹⁴⁶ *Ibid.*, anexo II, secc. A.

¹⁴⁷ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁴⁹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹⁵⁰ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹⁵¹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a dichos instrumentos, observa la labor del Alto Comisionado en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir trabajando en ese ámbito, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conclusiones del Comité Ejecutivo;

6. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de facilitar, en consulta con los Estados, la celebración de una reunión intergubernamental a nivel ministerial con ocasión del sexagésimo aniversario de la Convención de 1951 y el quincuagésimo aniversario de la Convención de 1961;

7. *Pone de relieve nuevamente* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya plena cooperación, acción eficaz y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones encomendadas en su mandato, y pone de relieve enérgicamente, en este contexto, la importancia de la solidaridad internacional activa y de la carga y la responsabilidad compartidas;

8. *Pone de relieve nuevamente también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

9. *Pone de relieve nuevamente además* que la protección y la asistencia a los desplazados internos son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

10. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga en su empeño de fortalecer su capacidad para responder adecuadamente a situaciones de emergencia y asegurar de ese modo una respuesta más previsible a los compromisos interinstitucionales en casos de emergencia;

11. *Toma nota* de las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y la asistencia a los desplazados internos, inclusive en el contexto de los acuerdos interinstitucionales en esa materia, pone de relieve que dichas actividades deben ser acordes con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no deben ir en detrimento del mandato de la Oficina en favor de los refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a seguir dialogando con los Estados sobre la función de su Oficina a este respecto;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que trabaje en asociación y en plena cooperación con las autoridades nacionales competentes, las oficinas y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales para contribuir al

continuo desarrollo de la capacidad de respuesta humanitaria a todos los niveles, y recuerda la función de la Oficina como líder de grupo en materia de protección, coordinación y gestión de los campamentos, y refugio de emergencia en situaciones complejas;

13. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado, entre otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales e instancias en las esferas humanitaria y del desarrollo pertinentes, a que siga trabajando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para aumentar la coordinación, la eficacia y la eficiencia de la asistencia humanitaria y a que contribuya, en consulta con los Estados, según proceda, a seguir avanzando hacia la preparación de evaluaciones conjuntas de las necesidades humanitarias, como se indicó, entre otras cuestiones de importancia, en la resolución 64/76 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2009, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;

14. *Alienta además* a la Oficina del Alto Comisionado a participar en la iniciativa Unidos en la acción y cumplir plenamente sus objetivos;

15. *Observa con aprecio* los progresos alcanzados en la aplicación de la reforma estructural y administrativa emprendida por la Oficina del Alto Comisionado, incluida la iniciativa de evaluación de las necesidades globales, y alienta a la Oficina a que consolide los diversos aspectos del proceso de reforma, incluidos el marco y la estrategia de gestión y rendición de cuentas basados en los resultados, y centre la atención en la mejora continua para permitir una respuesta más eficiente a las necesidades de los beneficiarios y asegurar el aprovechamiento eficaz y transparente de sus recursos;

16. *Condena enérgicamente* las agresiones contra refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, así como los actos que entrañan una amenaza a su seguridad personal y su bienestar, y exhorta a todos los Estados interesados y, cuando proceda, a las partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

17. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de ataques contra trabajadores y convoyes de asistencia humanitaria y, en particular, por la muerte de miembros del personal de asistencia humanitaria que trabaja en las condiciones más difíciles y arriesgadas para prestar ayuda a los necesitados;

18. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y que quienes cometan tales actos sean llevados

prontamente ante la justicia conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional;

19. *Deplora* la devolución y la expulsión ilegal de refugiados y solicitantes de asilo y exhorta a todos los Estados interesados a asegurar el respeto de los principios pertinentes de protección de los refugiados y los derechos humanos;

20. *Pone de relieve* que la protección internacional de los refugiados es una función dinámica y orientada a la acción que constituye un aspecto central del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y entraña promover y facilitar, entre otras tareas, la admisión, la recepción y el trato de los refugiados de conformidad con las normas acordadas internacionalmente, y asegurar soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades particulares de los grupos vulnerables y prestando especial atención a los que tienen necesidades específicas, todo ello en cooperación con los Estados y otros asociados, y observa en este contexto que la protección internacional es un servicio que requiere personal suficiente y debidamente preparado, en especial sobre el terreno;

21. *Afirma* la importancia de las consideraciones de edad, género y diversidad a la hora de analizar las necesidades de protección y asegurar la participación de los refugiados y otras personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado, según corresponda, en la planificación y ejecución de los programas de la Oficina y las políticas de los Estados, y afirma también la importancia de combatir con carácter prioritario la discriminación, la desigualdad entre los géneros y el problema de la violencia sexual y basada en el género, reconociendo la importancia de atender las necesidades de protección de las mujeres y los niños en particular;

22. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea factible, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirmando a la vez que la solución preferible sigue siendo la repatriación voluntaria, complementada, según sea necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar una reintegración sostenible;

23. *Expresa preocupación* por las dificultades especiales que atraviesan los millones de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, y pone de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para encontrar enfoques prácticos e integrales que permitan resolver su difícil situación y ofrecerles soluciones duraderas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

24. *Reconoce* la importancia de lograr soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados;

25. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Alto Comisionado de convocar el cuarto Diálogo sobre los desafíos en materia de protección, en Ginebra los días 8 y 9 de diciembre de 2010 sobre el tema “Brechas de protección y respuestas”;

26. *Recuerda* la importancia de una colaboración y coordinación eficaces para atender las necesidades de los refugiados y encontrar soluciones duraderas a su situación, acoge con beneplácito las iniciativas que se están llevando a cabo en cooperación con los países que acogen a refugiados y los países de origen, incluidas sus respectivas comunidades locales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las organizaciones regionales, según proceda, las organizaciones no gubernamentales y las instancias de desarrollo, para promover un marco de soluciones duraderas, particularmente en casos de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, con un enfoque para su regreso sostenible y oportuno que comprende actividades de repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción, y alienta a los Estados a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales e intergubernamentales, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales e instancias de desarrollo apoyen, por medios como la asignación de fondos, la aplicación de ese marco para facilitar la transición efectiva del socorro al desarrollo;

27. *Reconoce* que ninguna solución al desplazamiento puede ser duradera si no es sostenible y, por consiguiente, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que apoye la sostenibilidad del regreso y la reintegración;

28. *Acoge con beneplácito* los progresos que se han hecho para aumentar el número de refugiados reasentados y el número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento, así como la contribución que hacen esos Estados al logro de soluciones duraderas para los refugiados, e invita a los Estados interesados, la Oficina del Alto Comisionado y otros asociados pertinentes a que utilicen el Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento¹⁵², cuando proceda y sea factible;

29. *Observa con aprecio* las actividades emprendidas por los Estados para fortalecer las iniciativas regionales que facilitan las políticas y los enfoques de cooperación sobre los

¹⁵² Se puede consultar en www.acnur.org.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

refugiados, y alienta a los Estados a que sigan esforzándose por responder de manera exhaustiva a las necesidades de las personas que requieren protección internacional en sus respectivas regiones, incluido el apoyo prestado a las comunidades de acogida que reciben un gran número de personas que necesitan protección internacional;

30. *Observa* que es importante que los Estados y la Oficina del Alto Comisionado estudien y precisen la función de la Oficina en lo que respecta a las corrientes migratorias mixtas, a fin de atender con más eficacia las necesidades en materia de protección en el contexto de dichas corrientes migratorias, inclusive salvaguardando el acceso a los procedimientos de asilo para quienes necesitan protección internacional, y observa que el Alto Comisionado está dispuesto, de conformidad con su mandato, a ayudar a los Estados a cumplir sus responsabilidades en materia de protección a este respecto;

31. *Pone de relieve* la obligación que todos los Estados tienen de aceptar el regreso de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales cuando se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de esas personas se realice en condiciones seguras y humanas y con pleno respeto de sus derechos humanos y su dignidad, independientemente de su condición;

32. *Expresa profunda preocupación* por los retos que el cambio climático y la degradación ambiental suponen para las actividades de protección de la Oficina del Alto Comisionado y la asistencia que proporciona a las poblaciones vulnerables de su competencia en todo el mundo, en particular en los países menos adelantados, e insta a la Oficina a que siga respondiendo a esos retos en su labor, en el marco de su mandato, y en consulta con las autoridades nacionales y en cooperación con los organismos competentes en sus operaciones;

33. *Observa* los esfuerzos positivos realizados por el Gobierno del Iraq para asegurar el regreso y la reintegración de los ciudadanos iraquíes desplazados en el Iraq y procedentes de ese país, así como las medidas adoptadas por los países de acogida de la región en apoyo de los desplazados procedentes del Iraq, reconoce las graves consecuencias que entraña el desplazamiento para la situación social y económica de los países de la región, y en ese contexto exhorta a la comunidad internacional a que actúe en forma selectiva y coordinada para ofrecer protección y mayor asistencia a los desplazados a fin de que los países de la región puedan fortalecer su capacidad para responder a las necesidades en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, otros organismos de las Naciones Unidas, el Movimiento

Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales;

34. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, con espíritu de solidaridad internacional y voluntad de compartir la carga y la responsabilidad, cooperen y movilicen recursos para aumentar la capacidad de los países de acogida y aliviar la pesada carga que soportan, en particular los que han acogido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, y exhorta a la Oficina a que siga desempeñando su función catalizadora de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente a las causas fundamentales y a las consecuencias económicas, ambientales y sociales de la presencia de grandes masas de refugiados en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, y en los países de economía en transición;

35. *Expresa profunda preocupación* por los retos actuales y potenciales que supone la crisis financiera y económica mundial para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado;

36. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga estudiando posibles medios de ampliar su base de donantes, a fin de lograr un mejor reparto de la carga mediante el fortalecimiento de la cooperación con los donantes gubernamentales, los donantes no gubernamentales y el sector privado;

37. *Reconoce* que el suministro oportuno de recursos suficientes es esencial para que la Oficina del Alto Comisionado pueda seguir desempeñando el mandato que se le confió en su estatuto¹⁵³ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas cuya situación es competencia de la Oficina, recuerda sus resoluciones 58/153, de 22 de diciembre de 2003, 58/270, de 23 de diciembre de 2003, 59/170, de 20 de diciembre de 2004, 60/129, de 16 de diciembre de 2005, 61/137, de 19 de diciembre de 2006, 62/124, de 18 de diciembre de 2007, 63/148, de 18 diciembre de 2008, y 64/127, de 18 de diciembre de 2009, en que se hace referencia, entre otras cuestiones, a la aplicación del párrafo 20 del estatuto de la Oficina, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente a los llamamientos anuales y suplementarios que haga la Oficina a fin de obtener los recursos que necesita para sus programas;

38. *Solicita* al Alto Comisionado que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe acerca de sus actividades.

¹⁵³ Resolución 428 (V), anexo.

RESOLUCIÓN 65/195

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/451, párr. 14)¹⁵⁴, en votación registrada de 123 votos contra uno y 55 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Uruguay

65/195. Informe del Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Consejo de Derechos Humanos y su adición¹⁵⁵,

Toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos y su adición¹⁵⁵, y reconoce las recomendaciones que figuran en ellos.

¹⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Federación de Rusia, India, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África) y Turquía.

¹⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53); e ibíd., Suplemento 53A (A/65/53/Add.1).*

RESOLUCIÓN 65/196

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/451, párr. 14)¹⁵⁶

65/196. Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁸ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁵⁹,

Reconociendo que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶⁰ y el artículo 24, párrafo 2, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, según el cual cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida,

Teniendo en cuenta el derecho a la verdad definido en la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹⁶¹, así como la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006¹⁶², y las

¹⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Jamaica, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Seychelles, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

¹⁵⁷ Resolución 217 A (III).

¹⁵⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

¹⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* y correcciones (E/2005/23 y Corrs.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. B.

resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008¹⁶³, y 12/12, de 1 de octubre de 2009¹⁶⁴, relativas al derecho a la verdad,

Acogiendo con beneplácito la resolución 14/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2010, titulada “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas”¹⁶⁵,

Reconociendo los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁶⁶ y sus importantes conclusiones con respecto al derecho a la verdad,

Reconociendo también la importancia de promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia,

Reconociendo además, al mismo tiempo, la importancia de rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos de todos, y a quienes la han perdido en ese empeño,

Reconociendo en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunció violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables,

Reconociendo los valores de Monseñor Romero y su dedicación al servicio de la humanidad, en el contexto de conflictos armados, como humanista consagrado a la defensa de los derechos humanos, la protección de vidas humanas y la promoción de la dignidad del ser humano, sus llamamientos constantes al diálogo y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado, que en definitiva le costaron la vida el 24 de marzo de 1980,

1. *Proclama* el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales

y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/197

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/452, párr. 13)¹⁶⁷

65/197. Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 64/146, de 18 de diciembre de 2009,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁸ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos¹⁶⁹, e instando a la ratificación universal de estos, así como a la de otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁷⁰, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁷¹ y la Convención Internacional

¹⁶³ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

¹⁶⁴ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

¹⁶⁵ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁶⁶ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

¹⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabue.

¹⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁶⁹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

¹⁷⁰ Resolución 61/106, anexo I.

¹⁷¹ Resolución 61/177, anexo.

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁷²,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁷³, la Declaración del Milenio¹⁷⁴ y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁷⁵, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción¹⁷⁶, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁷⁷, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁷⁸, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición¹⁷⁹, la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁸⁰ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁸¹, así como el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁸²,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁸³ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 64/146¹⁸⁴, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra

los niños¹⁸⁵ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁸⁶, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹⁸⁷,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que los programas de atención y educación en la primera infancia contribuyen de manera positiva a los resultados de la escolarización y al desarrollo de los niños al máximo de sus posibilidades,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la

¹⁷² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁷³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁷⁴ Véase la resolución 55/2.

¹⁷⁵ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁷⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁷⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁷⁸ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁷⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁸⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹⁸¹ Véase la resolución 62/88.

¹⁸² Véase la resolución 65/1.

¹⁸³ A/65/226.

¹⁸⁴ A/65/206.

¹⁸⁵ A/65/262.

¹⁸⁶ A/65/219.

¹⁸⁷ A/64/742-S/2010/181.

ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Profundamente preocupada además por el hecho de que 8,1 millones de niños menores de 5 años murieron en todo el mundo en 2009 por causas prevenibles y que en los países en desarrollo más de una tercera parte de los niños menores de 5 años sufren retraso del crecimiento y una cuarta parte de ellos tienen un peso inferior al normal y padecen malnutrición grave antes de comenzar la enseñanza primaria, lo que, en algunos casos, causa daños irreparables en su desarrollo cognitivo y tiene repercusiones a largo plazo en su salud y desarrollo físicos,

Tomando nota de la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, que el Secretario General puso en marcha el 22 de septiembre de 2010,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, y reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos en general, y los derechos de los niños en particular,

Recordando su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, relativa al derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁸⁸, destacando la necesidad de que se aplique plena y efectivamente, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y mejorar la coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹⁰,

¹⁸⁸ Resolución 64/293.

¹⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁹⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁸ y sus Protocolos¹⁶⁹ como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente;

2. *Conmemora* el décimo aniversario de la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal de los Protocolos facultativos, y aprovecha esta oportunidad para pedir que los Estados partes apliquen efectivamente la Convención y sus Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁷³;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 7 (2005), relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia¹⁹¹;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Toma nota* del proceso de elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicación complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención sobre los Derechos del Niño;

¹⁹¹ *Documentos Oficiales de las Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/61/41)*, anexo III.

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁸ y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, inclusive fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él y para

acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños¹⁹², fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

14. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños, así como la organización de una consulta de expertos sobre mecanismos de apoyo psicológico, denuncia e información adaptados a las necesidades de los niños, que se celebró en Ginebra los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010;

¹⁹² Véanse A/61/299 y A/62/209.

15. *Recuerda* la resolución 13/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010, titulada “Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños”¹⁹³;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

16. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

17. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

18. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los

niños del maltrato, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación, de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

21. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto¹⁹⁴;

22. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

¹⁹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

¹⁹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

23. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

24. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

25. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya los días 10 y 11 de mayo de 2010, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016¹⁹⁵;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”¹⁹⁶;

El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan

27. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 24 a 33 de su resolución 64/146, en que reconoce el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan, valorándolas debidamente de acuerdo con su edad y madurez, e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas señaladas en el párrafo 33 de su resolución 64/146;

¹⁹⁵ Se puede consultar en www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/GlobalChildLabourConference/lang-es/index.htm.

¹⁹⁶ Se puede consultar en www.ilo.org/declaration.

III

Realización de los derechos del niño en la primera infancia

28. *Reconoce* que la primera infancia abarca todas las etapas de la vida del niño pequeño hasta el período de transición a la etapa escolar y durante ese período;

29. *Reafirma* que el niño es el titular de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁸ y que la primera infancia es una fase esencial para la realización de estos derechos;

30. *Reconoce* que los padres y, en su caso, los tutores y los miembros de la familia ampliada son los principales responsables de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños, inclusive en la primera infancia, y que el Estado y la comunidad en su conjunto deben prestar apoyo adecuado a los padres, las familias, los tutores y otros cuidadores;

31. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar que se reconozca el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

32. *Reitera también* que todas las instituciones públicas y privadas, así como todos los encargados del cuidado y la protección de los niños, deben respetar los derechos de los niños, inclusive durante la primera infancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

33. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen a nivel nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para la primera infancia;

34. *Reconoce también* que durante la primera infancia los niños tienen necesidades específicas de carácter físico y emocional y que dependen especialmente de los padres y, si ello es posible, de tutores y otros cuidadores que les ofrezcan protección, que son más vulnerables a las enfermedades, los traumas y la violencia, en particular al abandono, las lesiones, los malos tratos y los abusos, incluidos actos de violencia física y mental, y a otros obstáculos que impiden su desarrollo, y que tienen derecho a medidas especiales de protección y a que se les brinde la oportunidad de ejercer de manera progresiva sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades;

35. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la plena realización de los derechos de todos los niños, inclusive en la primera infancia, observa con profunda preocupación que la malnutrición y las enfermedades prevenibles siguen siendo grandes obstáculos a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular el derecho a la vida y el derecho a la alimentación, y a su

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

capacidad de desarrollarse como persona, y reconoce también la necesidad de reducir la mortalidad infantil y asegurar el desarrollo integral del niño;

36. *Pone de relieve* que la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación, es esencial para la plena realización de todos los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, así como para su supervivencia y su capacidad de desarrollarse como personas y desarrollar al máximo sus posibilidades;

37. *Reconoce* que la discriminación y la explotación de los niños, inclusive en la primera infancia, perjudican su calidad de vida y pueden reducir sus perspectivas de supervivencia, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación y de explotación;

38. *Reconoce también* que los Estados, en su empeño por asegurar el ejercicio de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, deberán respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiadas, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades;

39. *Reconoce además* que los niños que están temporal o permanentemente privados de su entorno familiar, o cuyo interés superior exige que no permanezcan en ese entorno, tienen derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado, y exhorta a los Estados a que aseguren, de conformidad con sus leyes nacionales, cuidado alternativo adecuado para esos niños, preferiblemente en una forma basada en el cuidado familiar;

40. *Reconoce* que el derecho a la educación está estrechamente vinculado al máximo desarrollo del niño y que el objetivo de la educación académica y no académica debe ser empoderar al niño, inclusive en la primera infancia, desarrollando sus aptitudes, su capacidad de aprendizaje, su autoestima y su confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse con modalidades que permitan al niño aprender mediante el juego y la experiencia y reflejen sus derechos y su dignidad humana inherente;

41. *Reconoce* la necesidad de intensificar los esfuerzos por ampliar y mejorar el cuidado y la educación integrales del niño en la primera infancia, como se determina en el primer objetivo de la iniciativa Educación para Todos, especialmente respecto de los niños más vulnerables y desfavorecidos, teniendo en cuenta los datos que indican que el cuidado y la educación de buena calidad en la primera infancia, tanto en la familia como en programas más estructurados, influyen positivamente en la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños y en su capacidad de aprendizaje;

42. *Acoge con beneplácito* la primera Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia, celebrada en Moscú del 27 al 29 de septiembre de 2010 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y alienta a los Estados Miembros a que estudien sus resultados y recomendaciones¹⁹⁷;

43. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan, en el contexto general de sus políticas y programas para todos los niños que se encuentran dentro de su jurisdicción, disposiciones apropiadas para la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular para:

a) Asegurar que se respeten plenamente los derechos del niño, especialmente en la primera infancia, sin discriminación de ninguna índole, concretamente aprobando o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y medidas que garanticen la plena realización de todos sus derechos;

b) Prestar apoyo y asistencia especiales a los niños en la primera infancia que sufren discriminación o viven en circunstancias especialmente difíciles a fin de asegurar su recuperación física y psicológica y su integración social así como la plena realización de todos sus derechos en un entorno que fomente la dignidad y la autoestima;

c) Adoptar, aplicar y consolidar políticas apropiadas encaminadas a asegurar el acceso universal a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, prestar especial atención a los niños más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

d) Intensificar los esfuerzos en la lucha por erradicar la pobreza, inclusive en favor de las familias con niños en la primera infancia, a fin de asegurar la realización de su derecho a un nivel de vida adecuado;

e) Adoptar medidas para mejorar la atención prenatal y perinatal de las madres y los recién nacidos y reducir así las tasas de mortalidad materna, infantil y postinfantil, por ejemplo facilitando el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la atención obstétrica de emergencia y la atención neonatal, la distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación, la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna y mejorar la salud de las madres y los recién nacidos;

¹⁹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, documento 2010/ED/MOSCOW/ME/1. Se puede consultar en www.unesco.org/new/en/unesco/resources/publications/unesdoc-database/.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

f) Intensificar significativamente los esfuerzos por avanzar en la consecución del objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo a fin de prevenir la propagación de la epidemia del VIH y mitigar y limitar los efectos perjudiciales del VIH/SIDA en los niños, inclusive tomando todas las medidas apropiadas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, ofrecer diagnósticos correctos y oportunos y tratamientos efectivos, incluidas terapias antirretrovirales, y asegurar cuidado alternativo adecuado y apoyo psicosocial para los niños que han perdido a sus padres u otros cuidadores primarios a causa del VIH/SIDA;

g) Intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, incluidos los innovadores y los genéricos, en particular para el tratamiento del niño en la primera infancia;

h) Asegurar que las instituciones, servicios e instalaciones de carácter comunitario y de la sociedad civil que se ocupan de la primera infancia cumplan las normas de calidad nacionales, especialmente en los ámbitos de la salud y la protección social, y elaborar programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo idónea, bien preparada y de calidad en esos ámbitos;

i) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos, y hacer efectivos esos derechos de conformidad con el derecho interno de cada Estado y sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

j) Hacer todo lo posible para promover el acceso universal a la inscripción de los nacimientos en el registro civil, asegurando un sistema de inscripción eficaz, flexible y accesible;

k) Adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en función de la igualdad de oportunidades para todos los niños, inclusive proporcionando enseñanza primaria accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños hasta el máximo de sus posibilidades y mejorar la coordinación entre la enseñanza primaria y los servicios de atención y educación del niño en la primera infancia para asegurar una mejor transición a la escuela primaria;

l) Establecer redes de atención y educación del niño en la primera infancia, sujetas a la reglamentación necesaria y de calidad apropiada, y asegurar que los progenitores, en particular los que trabajan, los tutores y otros cuidadores reciban apoyo apropiado para que los niños a su cargo, especialmente los más pobres, vulnerables y marginados, se beneficien de esos programas;

m) Prestar apoyo a programas de desarrollo infantil de calidad que sean accesibles a todos los niños, inclusive en la primera infancia, concretamente programas en el hogar y en la comunidad;

n) Promover una mayor comprensión y reconocimiento de que el cuidado infantil es una función social fundamental que debe repartirse de manera equitativa entre mujeres y hombres dentro de la familia y del hogar;

o) Promover y desarrollar estrategias amplias de atención y educación del niño en la primera infancia que reconozcan una función fundamental para los padres, los tutores y la familia ampliada, así como la contribución de programas organizados de educación del niño en la primera infancia proporcionados por el Estado, la comunidad o instituciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones de enseñanza privada;

p) Considerar la posibilidad de formular y aplicar, al nivel apropiado, políticas integrales de atención y educación del niño en la primera infancia, mejorar la información y la capacitación de los progenitores y otros cuidadores en lo que respecta a un cuidado infantil de calidad y la comprensión de su función en la educación temprana de los niños, y promover la capacitación de profesionales dedicados a ámbitos relacionados con la educación del niño en la primera infancia;

q) Adoptar medidas eficaces para que los pueblos indígenas tengan acceso sin discriminación a todos los niveles y formas de educación que ofrecen los Estados, y promover el acceso de los indígenas, en particular los niños, a la educación en su propio idioma, cuando sea posible, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁹⁸;

r) Asegurar que los niños pequeños con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida educativa y comunitaria, en particular, eliminando las barreras que impiden la realización de sus derechos, y fomentar a todos los niveles del sistema educativo, incluidos todos los niños desde temprana edad, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

s) Adoptar medidas decisivas para elaborar estrategias dirigidas a los niños, inclusive en la primera infancia, en relación con la educación en derechos humanos, incluidos valores como el respeto de la dignidad humana, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y la paz, en el hogar, en las guarderías infantiles y en los programas de educación infantil, a fin de concienciar y empoderar a los niños respecto de sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta el Programa Mundial para la educación en derechos humanos¹⁹⁹;

¹⁹⁸ Resolución 61/295, anexo.

¹⁹⁹ Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

t) Hacer frente a las causas profundas que impiden que los niños, inclusive en la primera infancia, ejerzan su derecho a ser oídos y a ser consultados, en consonancia con la evolución de sus facultades, sobre cuestiones que les afectan, informar a los niños, padres, tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño, y aumentar la conciencia sobre la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, inclusive mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

u) Adoptar medidas para promover y proteger el derecho del niño, inclusive en la primera infancia, al descanso y a la recreación, y a participar libremente en la vida cultural y en actividades artísticas, incluidas medidas que le permitan jugar y realizar actividades de esparcimiento adecuadas a su edad, como el deporte;

v) Intensificar los esfuerzos para eliminar de manera efectiva el trabajo infantil que es perjudicial para la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño;

w) Elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, adoptando políticas encaminadas concretamente a crear mayor conciencia, fomentar la capacidad de los profesionales que trabajan con niños y para niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

x) Proceder con miras a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, inclusive en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los propios niños en la primera infancia, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

y) Elaborar o perfeccionar programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

z) Intensificar los esfuerzos para ejecutar programas encaminados a hacer efectivos los derechos del niño en la primera infancia con equidad, recabando el apoyo de organizaciones internacionales, instituciones donantes y del sector privado, por medios como la formulación de programas específicos para el niño en la primera infancia, y potenciar los esfuerzos de la comunidad internacional por mejorar la cooperación para ayudar a los países en desarrollo a lograr todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

aa) Elaborar o mejorar programas para apoyar a los progenitores, los tutores y otros cuidadores en sus responsabilidades respecto de la crianza de los niños mediante el desarrollo de servicios de salud, educación y bienestar social, incluidos programas de calidad para el desarrollo del niño en la primera infancia, servicios de atención prenatal y posnatal y programas de protección social para grupos desfavorecidos;

bb) Asegurar que se tenga en cuenta la financiación de programas integrales de desarrollo del niño en la primera infancia a la hora de asignar recursos, a fin de asegurar que dichos programas se lleven a efecto en su totalidad;

cc) Ofrecer capacitación, según proceda, con el objetivo de que los profesionales de la primera infancia y los educadores tengan la preparación y los conocimientos suficientes en materia de cuidado y estimulación sensibles, nutrición apropiada y salud, y que reciban remuneración e incentivos suficientes;

dd) Elaborar, reforzar e implantar sistemas nacionales de reunión, seguimiento y evaluación de datos nacionales desglosados sobre aspectos pertinentes del desarrollo del niño en la primera infancia, incluidos datos sobre las tasas de mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo del niño en la primera infancia, según corresponda;

45. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo de políticas, elaboración de programas, investigación y formación profesional;

IV

Seguimiento

46. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁸ y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados

que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a presentarle, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, centrándose en la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño”, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

RESOLUCIÓN 65/198

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/453, párr. 11)²⁰⁰

65/198. Cuestiones indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando además la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007²⁰¹, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁰² y el documento final de la Reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁰³,

Recordando también la resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010²⁰⁴, en la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como la resolución 15/7, de 30 de septiembre de 2010, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas²⁰⁵,

Haciendo notar la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba, del 20 al 22 de abril de 2010,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con aprecio de su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas²⁰⁶, y de su informe sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo²⁰⁷;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas²⁰⁸;

3. *Decide* ampliar el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pueda ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos

²⁰¹ Resolución 61/295, anexo.

²⁰² Véase la resolución 60/1.

²⁰³ Véase la resolución 65/1.

²⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

²⁰⁵ *Ibid.*, cap. I.

²⁰⁶ Véase A/65/264.

²⁰⁷ Véase A/64/338.

²⁰⁸ Véase A/65/163.

²⁰⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Argentina, Armenia, Australia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

4. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo mismo;

5. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (núm.169), o no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁰¹, y celebra que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la evaluación de mitad de período de los progresos logrados en la consecución del propósito y los objetivos del Segundo Decenio Internacional²⁰⁹;

7. *Exhorta* a los Estados a que estudien las recomendaciones que figuran en la evaluación de mitad de período de la aplicación del Segundo Decenio Internacional e intensifiquen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional, incluida la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, de una mayor asistencia técnica y de actividades normativas pertinentes;

8. *Decide* organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014, con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, e invita al Presidente de la Asamblea General a celebrar consultas de composición abierta con los Estados Miembros y los representantes de los pueblos indígenas en el marco del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial, con miras a determinar las características de esa reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia;

9. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados, incluidas las organizaciones que representan a los pueblos indígenas, le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe en que se evalúen los progresos logrados en la consecución del propósito y de los objetivos del Segundo Decenio Internacional y sus efectos en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con un tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”.

RESOLUCIÓN 65/199

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/454 y Corr.1, párr. 27)²¹⁰, en votación registrada de 129 votos contra 3 y 52 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia,

²⁰⁹ A/65/166.

²¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, India, Iraq, Kazajistán, Kirguistán, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Seychelles, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania

65/199. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004²¹⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005²¹⁵, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 7/34, de 28 de marzo de 2008²¹⁶, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, y 64/147, de 18 de diciembre de 2009, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, y 64/148, de 18 de diciembre de 2009, tituladas “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció, entre otras cosas, que la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, eran criminales, y la declaró responsable de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas

Conexas de Intolerancia²¹⁷, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009²¹⁸, en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares,

Recordando que en 2010 la comunidad internacional celebró el 65º aniversario de la victoria en la Segunda Guerra Mundial, y acogiendo con beneplácito a ese respecto la sesión extraordinaria y solemne que tuvo lugar el 6 de mayo de 2010 durante su sexagésimo cuarto período de sesiones,

Recordando también que su sexagésimo quinto período de sesiones coincide con el 65º aniversario del establecimiento del Tribunal de Nuremberg y de la aprobación de su Estatuto,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban²¹⁷ y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban²¹⁸, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud que figura en su resolución 64/147²¹⁹;

3. *Expresa su aprecio* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haberse comprometido a que la lucha contra el racismo siga siendo una actividad prioritaria de su Oficina;

4. *Expresa profunda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

²¹¹ Resolución 217 A (III).

²¹² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

²¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

²¹⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

²¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

²¹⁷ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

²¹⁸ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

²¹⁹ Véase A/65/323.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

5. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, de 1949²²⁰;

6. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y minorías nacionales, como observa el Relator Especial en su último informe a la Asamblea General;

7. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹³, y que pueden constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión y de asociación pacíficas y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que esos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

8. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y envenenan la mente de los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con las metas y los principios de la Organización;

9. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y, a ese respecto, pide que se aumente la vigilancia política y jurídica;

10. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a que adopten medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para

combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

11. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial en el informe más reciente que le presentó de que se incorpore en el derecho penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito por motivos o con fines racistas o xenófobos constituya una circunstancia que permita agravar las penas, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

12. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, según señaló el Relator Especial;

13. *Pone de relieve* la recomendación del Relator Especial sobre la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por las ideologías del nazismo y el fascismo;

14. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil que requieren apoyo continuo del Estado;

15. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar las entidades y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

16. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se inspire en ideas de superioridad racial o que pretenda justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma;

b) Comprometerse a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

²²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, las actividades de propaganda organizadas y toda otra actividad de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito penado por la ley;

e) Prohibir que las autoridades o las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

17. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio, los actos de violencia o la incitación a tales actos, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

18. *Expresa preocupación* por el uso de internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, como se señaló en el último informe que le presentó el Relator Especial;

19. *Subraya* al mismo tiempo el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, inclusive por internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

20. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial en el informe más reciente que le presentó;

21. *Alienta* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

22. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5²¹⁵, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

23. *Solicita* al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos informes sobre la aplicación de la presente resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos que recuerda la Asamblea en el párrafo 22 de la presente resolución;

24. *Expresa su aprecio* a los gobiernos que han suministrado información al Relator Especial durante la preparación de su informe a la Asamblea General;

25. *Expresa su aprecio también* a los representantes de la sociedad civil por su contribución a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

26. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas;

27. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 22;

28. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes competentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de difusión y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 65/200

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/454 y Corr.1, párr. 27)²²¹

65/200. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²², la más reciente de las cuales es la resolución 63/243, de 24 de diciembre de 2008,

²²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

²²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²²³, en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

Reiterando también la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001²²⁴,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Poniendo de relieve la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para asegurar la total aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas²²⁵, y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

Destacando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todos los servicios

necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Recordando su resolución 63/243, en la cual decidió autorizar al Comité a reunirse una semana más cada período de sesiones como medida transitoria, con efecto a partir de agosto de 2009 y hasta 2011, y observando que el tiempo adicional ha permitido al Comité reducir el número de informes pendientes de examen,

Tomando en consideración la nota del Secretario General sobre la evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones²²⁶, del volumen de trabajo cada vez mayor de esos órganos y del número creciente de solicitudes que presentan para que se asigne más tiempo a sus reuniones,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 74º y 75º²²⁷, y 76º y 77º²²⁸;

2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²², especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados y siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención;

²²⁶ A/65/317.

²²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/64/18)*.

²²⁸ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/65/18)*.

²²³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²²⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

²²⁵ Véase CERD/SP/45, anexo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes estén muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestarles, si así lo solicitan, para preparar los informes;

6. *Reitera* que los Estados partes, con arreglo al artículo 8 de la Convención, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité, deben tener en cuenta que el Comité ha de estar compuesto de personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, que han de ejercer sus funciones a título personal, y deben tener en consideración la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización así como de los principales sistemas jurídicos, y alienta a los Estados partes a que presten la debida atención a la presentación de candidatos con experiencia jurídica, así como competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, y a la representación paritaria de mujeres y hombres;

7. *Alienta* al Comité a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y con otros mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que sigan integrando la perspectiva de género en sus informes al Comité e invita a este último a que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

9. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que incluyan en sus informes nacionales al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta encarecidamente a los Estados partes a que reconozcan las recomendaciones del mecanismo de examen periódico universal que se originen en recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, y les den el tratamiento apropiado;

10. *Observa con reconocimiento* el empeño del Comité en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban²²⁴,

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, en particular con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y lo alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

12. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, las medidas complementarias adoptadas por el Comité en relación con sus observaciones finales y recomendaciones, como la designación de un coordinador del seguimiento²²⁹ y la aprobación de las directrices para el seguimiento²³⁰;

13. *Alienta* a los miembros del Comité a que sigan participando en las reuniones anuales entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, especialmente con miras a una mayor coordinación de las actividades del sistema integrado por dichos órganos y la presentación de informes estandarizados, así como para resolver de manera eficaz el problema de la acumulación de informes de los Estados partes, especialmente determinando maneras de trabajar con eficiencia, aprovechando al máximo sus recursos y aprendiendo y compartiendo las mejores prácticas y experiencias a este respecto;

14. *Hace notar* que persiste la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes periódicos de los Estados partes, y que el Comité ha solicitado a la Asamblea que apruebe una semana adicional de reunión para cada período de sesiones, a partir de 2012;

15. *Decide* prorrogar su autorización al Comité para que se reúna una semana adicional en cada período de sesiones, como medida transitoria, en 2012, a fin de reducir el número de informes de los Estados partes atrasados y de denuncias individuales pendientes de examen;

16. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente propuestas concretas y específicas sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial, tomando como base la labor realizada por el Secretario General de conformidad con la resolución 9/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008²³¹, y por los órganos creados en virtud de tratados a este respecto, con miras a mejorar la eficacia de dichos órganos y determinar la manera de lograr una mayor eficiencia en sus métodos de trabajo y en sus necesidades de recursos a fin de gestionar mejor el volumen de trabajo, teniendo presentes las limitaciones presupuestarias y las diferencias en el volumen de trabajo de cada órgano;

²²⁹ *Ibid.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/60/18), anexo IV.

²³⁰ *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/61/18), anexo VI.

²³¹ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

17. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²³²;

18. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²² no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, y exhorta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

19. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda a la Convención relativa a la financiación del Comité y a que notifiquen con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²⁵, enmienda que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue reiterada nuevamente en la 16ª Reunión de los Estados partes, el 16 de enero de 1996;

20. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se tomen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para asegurar que el Comité pueda funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo;

21. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes y que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe al respecto;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

22. *Recuerda* el 45º aniversario de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²², y aprovecha la oportunidad para reiterar el llamamiento a la ratificación

universal de la Convención y su aplicación efectiva por todos los Estados a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial;

23. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención²³³;

24. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que sean ya ciento setenta y cuatro los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

25. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

26. *Reafirma su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a este instrumento por todos los Estados y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para cumplir los compromisos asumidos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban²²⁴, y expresa su decepción por el hecho de que no se lograra la ratificación universal de la Convención en 2005, la fecha prevista;

27. *Insta* a los Estados a que limiten el alcance de las reservas que presenten a la Convención y las formulen de la manera más precisa y específica posible a fin de asegurar que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención, que revisen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas, y que retiren las que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;

28. *Observa* que el número de Estados partes en la Convención que han hecho la declaración prevista en su artículo 14 asciende actualmente a cincuenta y cuatro, y pide a los Estados partes que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer esa declaración;

29. *Invita* al Presidente del Comité a presentarle un informe oral sobre la labor del Comité y a entablar un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

30. *Decide* examinar en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 78º y 79º, y 80º y 81º, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.

²³² A/65/312.

²³³ A/65/292.

RESOLUCIÓN 65/201

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/455, párr. 18)²³⁴

65/201. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que, a fin de garantizar y respetar efectivamente los derechos humanos, reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y plasmado en los Pactos internacionales de derechos humanos²³⁵, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o externa y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

Expresando gran preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados o desplazados, y poniendo de relieve la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención, agresión y ocupación militar extranjera, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones²³⁶ y en períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 64/149, de 18 de diciembre de 2009,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en las cuales, entre otras cosas, se confirmó el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación²³⁷,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los sometidos a dominación colonial, extranjera y externa, es un requisito fundamental para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos y se preserven y promuevan esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que presuntamente se emplean al ejecutar esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y desplazados que se han visto obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones seguras y con dignidad;

5. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera;

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la cuestión, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

²³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Ghana, Granada, Honduras, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

²³⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

²³⁷ A/65/286.

RESOLUCIÓN 65/202

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/455, párr. 18)²³⁸, en votación registrada de 177 votos contra 6 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania,

²³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe y Palestina.

Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Canadá, República Democrática del Congo, Tonga

65/202. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos internacionales de derechos humanos²³⁹, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴⁰, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴¹ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁴²,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas²⁴³,

Recordando también la Declaración del Milenio²⁴⁴,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado²⁴⁵, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho erga omnes²⁴⁶,

Recordando la conclusión de la Corte, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la

²³⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁴⁰ Resolución 217 A (III).

²⁴¹ Resolución 1514 (XV).

²⁴² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁴³ Véase la resolución 50/6.

²⁴⁴ Véase la resolución 55/2.

²⁴⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

²⁴⁶ Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 88; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación²⁴⁷,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden y aceleren las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe²⁴⁸ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino²⁴⁹, y de que se llegue rápidamente a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí,

Destacando la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando su resolución 64/150, de 18 de diciembre de 2009,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

RESOLUCIÓN 65/203

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/455, párr. 18)²⁵⁰, en votación registrada de 127 votos contra 52 y 5 abstenciones, como sigue:

²⁴⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 122; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

²⁴⁸ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

²⁴⁹ S/2003/529, anexo.

²⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Colombia, Fiji, México, Suiza, Tonga

65/203. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida la resolución 64/151, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/12, de 30 de septiembre de 2010²⁵¹, y 15/26, de 1 de octubre de 2010²⁵², así como todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en

²⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

²⁵² *Ibid.*, cap. I.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África²⁵³, así como por la Unión Africana²⁵⁴,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁵⁵,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, particularmente en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que acarrearán las actividades delictivas de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en algunos países en desarrollo de diversas partes del mundo, inclusive en zonas de conflictos armados, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencida de que, cualquiera que sea la forma en que se utilicen o la que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación²⁵⁶, y expresa su reconocimiento por la labor realizada por los expertos del Grupo de Trabajo;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, ni sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección o el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que oferten servicios internacionales de asesoramiento y de seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

²⁵³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, núm. 25573.

²⁵⁴ La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002 y, en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

²⁵⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁵⁶ Véase A/65/325.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

7. *Pone de relieve* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²⁵⁷ o para ratificarla;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación prestada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades recientes de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por

el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones²⁵⁸, incluida la elaboración y presentación de propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas orientadas a subsanar las deficiencias existentes, así como directrices generales o principios básicos para promover una mayor protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación y, al mismo tiempo, hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

16. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración de las cinco consultas gubernamentales regionales sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

17. *Observa con aprecio* la labor del Grupo de Trabajo en lo que concierne a la elaboración de principios concretos relativos a la regulación de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios relacionados con la seguridad militar, llevada a cabo tras visitar varios países y mediante el proceso de consultas regionales, y en consulta con académicos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y observa también su labor relativa al proyecto de convención sobre la regulación, el seguimiento y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas para su examen por los Estados Miembros²⁵⁹;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen detenidamente la propuesta del Grupo de Trabajo relativa a un posible instrumento jurídico internacional nuevo que regule las empresas militares y de seguridad privadas²⁶⁰, y recomienda a todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de esas empresas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, que contribuyan a la tarea del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos con

²⁵⁸ Véase E/CN.4/2004/15, párr. 47.

²⁵⁹ Véase A/HRC/15/25.

²⁶⁰ A/65/325, anexo.

²⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, núm. 37789.

el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, teniendo en cuenta la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, inclusive promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de satisfacer las necesidades de su labor, actual o futura;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que haya llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

RESOLUCIÓN 65/204

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.1, párr. 17)²⁶¹

²⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

65/204. Comité contra la Tortura

La Asamblea General,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁶²,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité contra la Tortura,

Lamentando que persista la acumulación de informes de los Estados partes y comunicaciones individuales pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes y las comunicaciones,

Observando que el Comité le ha solicitado que autorice la ampliación del tiempo asignado a sus reuniones,

Observando también que el Comité solo cuenta con diez miembros y actualmente solo se reúne durante dos períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración,

Observando además que las necesidades presupuestarias estimadas para la ampliación solicitada del tiempo asignado a las reuniones se sufragarán con cargo al presupuesto por programas aprobado para el bienio 2010-2011 y serán examinadas nuevamente en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, teniendo presente al mismo tiempo la necesidad de utilizar los recursos de la mejor manera posible,

Tomando en consideración la nota del Secretario General sobre la evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones²⁶³, del volumen de trabajo cada vez mayor de esos órganos y del número creciente de solicitudes que presentan para que se asigne más tiempo a sus reuniones,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité contra la Tortura para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, en particular con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y lo alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

2. *Decide* autorizar al Comité a reunirse una semana más en cada período de sesiones como medida transitoria, con efecto a partir de mayo de 2011 hasta finales de noviembre de 2012, para intentar solucionar la acumulación de informes de los Estados partes y comunicaciones individuales pendientes de examen;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente propuestas concretas y específicas sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Comité contra la Tortura,

²⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

²⁶³ A/65/317.

tomando como base la labor realizada por el Secretario General de conformidad con la resolución 9/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008²⁶⁴, y por los órganos creados en virtud de tratados a este respecto, con miras a mejorar la eficacia de dichos órganos y determinar la manera de lograr una mayor eficiencia en sus métodos de trabajo y en sus necesidades de recursos a fin de gestionar mejor el volumen de trabajo, teniendo presentes las limitaciones presupuestarias y las diferencias en el volumen de trabajo de cada órgano.

RESOLUCIÓN 65/205

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.1, párr. 17)²⁶⁵

65/205. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos o internacionales o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que de alguna forma socaven este derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han dictaminado que la prohibición de los tratos o penas

crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁶⁶, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance,

Poniendo de relieve la importancia de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención,

Observando que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949²⁶⁷, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁶⁸, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

Poniendo de relieve que la entrada en vigor lo antes posible de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas²⁶⁹ y su aplicación contribuirán de manera importante a la prevención y prohibición de la tortura, incluso mediante la prohibición de los lugares de detención secretos, y alentando a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella,

Encomiando los constantes esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la importante red de centros para la rehabilitación de las víctimas de actos de tortura, por prevenir y combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se

²⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

²⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

²⁶⁷ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁶⁸ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

²⁶⁹ Resolución 61/177, anexo.

realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pone de relieve* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan dichos mecanismos y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁷⁰ a que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales verdaderamente independientes y eficaces para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados velen por la aplicación adecuada de las recomendaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados y de los mecanismos correspondientes, incluidos el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

6. *Destaca* que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito;

7. *Recuerda*, a este respecto, los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul)²⁷¹, que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura, y el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad²⁷²;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en lugares de detención y otros lugares donde se priva de libertad a las personas, incluso mediante la educación y la capacitación del personal que pueda tener a su cargo la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o reclusión;

9. *Insta* a los Estados a que, como elemento importante de la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se aseguren de que ninguna autoridad o funcionario ordene, aplique, permita o tolere sanción alguna u otro perjuicio contra una persona u organización por haber mantenido contacto con un órgano nacional o internacional de vigilancia o prevención que se ocupe de prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a la violencia basada en el género;

11. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad en la prevención y la protección contra la tortura, teniendo presente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad²⁷³, y acoge con beneplácito la labor realizada por el Relator Especial en ese sentido;

12. *Alienta* a todos los Estados a que se aseguren de que las personas condenadas por delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no tengan nunca más a su cargo la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad, y de que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no tengan a su cargo la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras esas acusaciones estén pendientes;

²⁷¹ Resolución 55/89, anexo.

²⁷² Véase E/CN.4/2005/102/Add.1.

²⁷³ Resolución 61/106, anexo I.

²⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 28481.

13. *Pone de relieve* que los actos de tortura en los conflictos armados son violaciones graves del derecho internacional humanitario y, a este respecto, constituyen crímenes de guerra, que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que los responsables de todos los actos de tortura deben ser procesados y castigados;

14. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier tipo de proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal por no acatar órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

16. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución (“refoulement”), extradición o traslado de cualquier otra manera de ninguna persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y reconoce que las garantías diplomáticas, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de no devolución;

17. *Recuerda* que, a los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos;

18. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁶⁶ a que cumplan su obligación de someter a enjuiciamiento o extraditar a los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura, y alienta a los demás Estados a que hagan lo propio, teniendo presente la necesidad de combatir la impunidad;

19. *Destaca* que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios apropiados de rehabilitación social, psicológica, médica y otro tipo de rehabilitación especializada pertinente, e insta a los Estados a establecer, mantener, facilitar o apoyar centros o dependencias de rehabilitación donde las víctimas de la tortura

puedan recibir dicho tratamiento y en los que se adopten medidas efectivas para asegurar la seguridad de su personal y de los pacientes;

20. *Recuerda* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, relativa al Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en ese contexto, destaca que el hecho de garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, así como el de permitir una atención médica oportuna y periódica, la provisión de asistencia letrada y las visitas de familiares y mecanismos independientes de vigilancia, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. *Recuerda* a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de tales tratos, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y asegurarse de que se eliminen los lugares secretos de detención e interrogatorio;

22. *Pone de relieve* que las condiciones de detención deben respetar la dignidad y los derechos humanos de los detenidos, resalta la importancia de reflexionar sobre el particular para intentar promover el respeto y la protección de los derechos de los detenidos y observa a este respecto las inquietudes sobre la reclusión en régimen de aislamiento;

23. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo destinado expresamente a infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

24. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención y exhorta a los Estados partes a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

25. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados, consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20 y comuniquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 con vistas a aumentar la eficacia del Comité;

26. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado a tiempo, y los invita a que, al presentar sus informes al Comité, incorporen una perspectiva de género e

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

incluyan información relativa a los niños, los menores y las personas con discapacidad;

27. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité y su informe, presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención²⁷⁴, recomienda al Comité que siga incluyendo información sobre la aplicación de sus recomendaciones por los Estados y apoya la intención del Comité de seguir mejorando la eficacia de sus métodos de trabajo;

28. *Invita* a los Presidentes del Comité y del Subcomité a que presenten informes orales sobre la labor de los comités y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”;

29. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento en lo concerniente a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive para la preparación de los informes nacionales que se presentan al Comité y el establecimiento y funcionamiento de mecanismos nacionales de prevención, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

30. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial²⁷⁵ y alienta al Relator Especial a que en sus recomendaciones siga incluyendo propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

31. *Solicita* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos sobre el seguimiento que los Estados han dado a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido, así como sobre otros contactos oficiales;

32. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan y atiendan de manera plena y rápida a sus llamamientos urgentes, consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando solicite autorización para visitar sus países y entablen con él un diálogo constructivo con respecto a las visitas que ha solicitado hacer a sus países y al seguimiento de sus recomendaciones;

33. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité, el Subcomité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con las organizaciones y mecanismos regionales, según corresponda, y con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con el fin de incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la prevención y la erradicación de la tortura, por medios como una mejor coordinación;

34. *Reconoce* la necesidad que existe en todo el mundo de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importante labor de la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura, hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y alienta a que se hagan contribuciones al Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité y programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;

35. *Solicita* al Secretario General que siga transmitiendo a todos los Estados los llamamientos de la Asamblea General para que se hagan contribuciones a los Fondos e incluya todos los años a los Fondos entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

36. *Solicita también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre las actividades de los Fondos;

37. *Solicita además* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, disponga lo necesario para que se proporcione el personal y los medios necesarios a los órganos y mecanismos que previenen y combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular el Comité, el Subcomité y el Relator Especial, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la acción preventiva y la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas, a fin de que puedan cumplir su mandato de una manera exhaustiva, sostenida y eficaz y teniendo plenamente en cuenta el carácter específico de su mandato;

38. *Exhorta* a todos los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil que corresponda, incluidas las organizaciones no

²⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/65/44).*

²⁷⁵ Véase A/65/273.

gubernamentales, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

39. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los informes del Secretario General, incluidos el informe sobre el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

RESOLUCIÓN 65/206

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]²⁷⁶, en votación registrada de 109 votos contra 41 y 35 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía,

²⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, Myanmar, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe

Abstenciones: Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Zambia

65/206. Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño²⁷⁹,

Reafirmando sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, y 63/168, de 18 de diciembre de 2008, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar información sobre el uso de la pena de muerte,

Observando también la cooperación técnica entre los Estados Miembros en relación con moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/168²⁸⁰, y las recomendaciones que contiene;

²⁷⁷ Resolución 217 A (III).

²⁷⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁷⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁸⁰ A/65/280 y Corr. 1.

2. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos países para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

4. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/207

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]²⁸¹

²⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Montenegro, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

65/207. El papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸²,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁸³ y en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 63/169, de 18 de diciembre de 2008, sobre el papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los *ombudsman* —hombres o mujeres—, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

²⁸² Resolución 217 A (III).

²⁸³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Tomando en consideración el papel que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red de Ombudsman de la Región Árabe, la Iniciativa de la Red de Mediación Europea y el Instituto Internacional del Ombudsman,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General²⁸⁴;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer *ombudsman*, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes;

b) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia

sobre el importante papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena²⁸³, cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Observa* la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la novena Conferencia Mundial del Instituto Internacional del Ombudsman, celebrada en Estocolmo en junio de 2009, y acoge con beneplácito la participación activa de la Oficina en todas las reuniones internacionales y regionales de *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)²⁸⁵ y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

²⁸⁴ A/65/340.

²⁸⁵ Resolución 48/134, anexo.

RESOLUCIÓN 65/208

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]²⁸⁶, en su forma enmendada de conformidad con el documento A/65/L.53, en votación registrada de 122 votos contra uno y 62 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra: Arabia Saudita

Abstenciones: Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, China, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nauru, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe

65/208. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁷, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁸ y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008²⁸⁹,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹⁰, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁹¹, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes,

²⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁸⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

²⁹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁹¹ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos o repercuten negativamente en el ejercicio de los mismos, especialmente del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de investigar de manera completa e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias²⁹²;

4. *Exhorta* a los gobiernos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁸ y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹³, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984,

y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles, emergencias públicas o conflictos armados, y aseguren que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁹⁴ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁹⁵;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a la orientación sexual, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y aseguren que dichas

²⁹⁴ Resolución 34/169, anexo.

²⁹⁵ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

²⁹² Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

²⁹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

muerter, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁹⁶ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹⁰ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977²⁹⁷, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Insta* a los Estados a prevenir y, donde existan tales situaciones, a poner fin al control de las cárceles por parte de los reclusos, teniendo presente que la protección de los derechos humanos es obligación del Estado, incluida la protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, acoge con beneplácito además el hecho de que ciento catorce Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte²⁹¹ o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

13. *Expresa su preocupación* por las muertes que se producen en el mundo a manos de grupos de vigilancia de carácter parapolicial y, al objeto de apoyar los esfuerzos para prevenir dichas muertes y ponerles coto, alienta a los Estados a que realicen o faciliten estudios sistemáticos del fenómeno con miras a la adopción de respuestas concretas y medidas específicas a cada contexto, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades competentes de las Naciones Unidas que apoyen dichos estudios y su seguimiento;

14. *Observa* el potencial de las nuevas tecnologías en la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que considere la posibilidad de organizar, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de expertos, abierta a la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras instancias pertinentes, para examinar las aplicaciones existentes y posibles de las nuevas tecnologías a los derechos humanos y los riesgos y obstáculos relacionados con su utilización en la práctica, e invita a la Oficina a que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados de la consulta, en forma de resumen de las deliberaciones;

15. *Toma nota* de los informes que le ha presentado el Relator Especial²⁹⁸;

16. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones

²⁹⁶ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

²⁹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

²⁹⁸ Véanse A/64/187 y A/65/321.

y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

17. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

18. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

19. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

20. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

21. *Solicita nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

23. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

24. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/209

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]²⁹⁹

65/209. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 64/167, de 18 de diciembre de 2009, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 14/10, de 18 de junio de 2010³⁰⁰, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias³⁰¹ y de sus recomendaciones,

²⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

³⁰¹ A/HRC/13/31.

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

Reconociendo además que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Acogiendo con beneplácito que, en los últimos años, el 30 de agosto se haya observado en muchos países del mundo como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³⁰²;

2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y siete Estados hayan firmado la Convención y veintiuno la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, permitiendo su entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General³⁰³;

4. *Decide* declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzará a observarse en 2011, y exhorta a los Estados Miembros,

el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que observen este Día;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/210

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁰⁴

65/210. Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁰⁵ y sus Protocolos adicionales de 1977³⁰⁶, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos

³⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Montenegro, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia, Sudán, Suiza, Tayikistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³⁰⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³⁰² Resolución 61/177, anexo.

³⁰³ A/65/257.

Humanos³⁰⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño³¹⁰ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³¹¹,

Teniendo debidamente en cuenta la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

Destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas, adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas y determinar el destino de las personas desaparecidas, así como de

reconocer su obligación de rendir cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando el Programa de Acción Humanitaria aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, en particular su objetivo general 1 (“respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares”), y la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, aprobada en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

Observando la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas celebrada durante el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos³¹²,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas³¹³ y observando la solicitud del Consejo de Derechos Humanos al Comité Asesor de que finalice el estudio sobre las mejores prácticas y lo presente al Consejo en su 16º período de sesiones³¹⁴,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 63/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008³¹⁵,

Observando con aprecio las iniciativas internacionales y regionales existentes para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas y las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que observen estrictamente y a que respeten y hagan respetar las normas del derecho

³⁰⁷ Resolución 217 A (III).

³⁰⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

³¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³¹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³¹² Véase A/HRC/10/10.

³¹³ A/HRC/14/42.

³¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. B, decisión 14/118.

³¹⁵ A/65/285.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁰⁵ y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977³⁰⁶;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinen el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y garanticen la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas dadas por desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones

internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos;

10. *Insta* a los Estados, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

11. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades de sus familiares en ámbitos tales como la protección social, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

12. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

13. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

14. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

15. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

16. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/211

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³¹⁶

65/211. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁷, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁸ y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 64/164, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010³¹⁹,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o

las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seramente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en

³¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Uruguay.

³¹⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹⁸ Resolución 217 A (III).

³¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en lo que respecta a igual protección ante la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología de odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona

a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Expresa preocupación* por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios contraviniendo el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de los miembros de las comunidades que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁷, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, concretamente proporcionando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las creencias, que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que profesan;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

h) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las

personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

i) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

k) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las diferentes religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

l) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias;

14. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las

formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones³²⁰, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

16. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

17. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias³²¹;

18. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria y dar el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

19. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

20. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional;

21. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/212

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³²²

65/212. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la

resolución 64/166, de 18 de diciembre de 2009, y recordando también la resolución 15/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010³²³,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³²⁴, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³²⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³²⁵, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³²⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³²⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño³²⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³²⁹, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³³⁰, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³³¹ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares³³²,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo³³³, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

³²⁰ Véase la resolución 36/55.

³²¹ Véase A/65/207.

³²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Kirguistán, Malí, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Perú, Portugal, Senegal, Sri Lanka, Tayikistán, Turquía y Uruguay.

³²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

³²⁴ Resolución 217 A (III).

³²⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

³²⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³²⁸ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³²⁹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

³³⁰ Resolución 61/106, anexo I.

³³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

³³² *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

³³³ Resolución 63/303, anexo.

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006³³⁴, y 2009/1, de 3 de abril de 2009³³⁵,

Tomando nota con aprecio del Informe sobre Desarrollo Humano 2009 – Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³³⁶,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*³³⁷, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la Solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*³³⁸, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Recordando el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que, entre otras cosas, se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando la cuarta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada en Puerto Vallarta (México) del 8 al 11 de noviembre de 2010, reconociendo que

el debate sobre su tema central “Alianzas para la migración y el desarrollo humano: prosperidad compartida – responsabilidad compartida” es una aportación al examen del carácter pluridimensional de la migración internacional, así como una iniciativa para fomentar un debate sobre las posibles sinergias entre los países de origen, tránsito y destino y, cuando proceda, otros interesados pertinentes, en apoyo de políticas integrales y equilibradas, y tomando nota con aprecio de que el Gobierno de Suiza se ha ofrecido generosamente a asumir la presidencia del Foro Mundial de 2011,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su

³³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5 (E/2006/25)*, cap. I, secc. B.

³³⁵ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5 (E/2009/25)*, cap. I, secc. B.

³³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.III.B.1.

³³⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, *Judgment, I.C.J. Reports 2004*, pág. 12.

³³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.12. Véase también *Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America) (Mexico v. United States of America)*, *Judgment* (se puede consultar en www.icj-cij.org/docket/files/139/14939.pdf).

estatus migratorio, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a tomar en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financieras y económicas tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³²⁴ y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³²⁵, y a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) *Exhorta* a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares³³² o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) *Toma nota* del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 11^o y 12^o³³⁹;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente

³³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/65/48).

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Observa con aprecio las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados, en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Observa con aprecio también el éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³³¹, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, rápida y sin restricciones de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Alienta a todos los Estados a elaborar políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

e) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando

por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

f) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar las políticas discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

g) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

h) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁴⁰ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire³⁴¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁴², a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Toma nota con aprecio* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración³⁴³, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

d) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales pertinentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

e) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, subraya la importancia de tener debidamente en cuenta la perspectiva de los derechos humanos como una de las prioridades en el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo, que tendrá lugar en 2011, así como en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, conforme lo decidido en su resolución 63/225, de 19 de diciembre de 2008;

³⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³⁴¹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

³⁴² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³⁴³ A/HRC/15/29.

f) Invita al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

g) Invita al Relator Especial a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente su informe en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular sobre la forma en que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ha influido en las políticas y las prácticas para, cuando proceda, reforzar la protección de los migrantes, en el contexto de su vigésimo aniversario, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/213

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁴⁴

65/213. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁵ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos³⁴⁶, en particular los artículos 6 y 10 del Pacto, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

³⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y Uruguay.

³⁴⁵ Resolución 217 A (III).

³⁴⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 60/159, de 16 de diciembre de 2005, y 62/158, de 18 de diciembre de 2007, la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009³⁴⁷, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)³⁴⁸, recomendadas recientemente a la consideración de la Asamblea,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010³⁴⁹,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia, estado de derecho y justicia de menores,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realizan en el ámbito de la administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial y la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda

³⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

³⁴⁸ Resolución 65/229, anexo.

³⁴⁹ Resolución 65/230, anexo.

discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o principal cuidador,

1. *Toma nota con aprecio* del último informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores³⁵⁰, en el que se pone de relieve, entre otras cosas, que la administración de justicia va más allá del sistema de justicia penal y abarca otros medios de administrar justicia;

2. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

7. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

8. *Observa con aprecio* la decisión de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para el intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles medidas posteriores, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instancias pertinentes;

9. *Alienta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

10. *Alienta también* a los Estados a prestar la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las

³⁵⁰ A/HRC/14/34.

mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)³⁴⁸ a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

11. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos, al tiempo que hace notar con interés el próximo día de debate general sobre el tema “La situación de los hijos de reclusos”, que organizará el Comité de los Derechos del Niño en 2011;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de sus padres, y pone de relieve que, a la hora de dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea el único o principal cuidador de un niño, debería darse una prioridad adecuada a las medidas no privativas de libertad, teniendo presente la gravedad del delito, y no sin antes haber tenido en cuenta el interés superior del niño;

13. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵¹ a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

15. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reinserción

para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para delitos cometidos por personas menores de 18 años;

17. *Alienta* a los Estados a que reúnan información pertinente relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

18. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a la vigilancia y la salvaguardia de los derechos de los niños, incluidos los niños sujetos a los sistemas de administración de justicia, y para ocuparse de las cuestiones que los afecten;

19. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, que sea de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales y de género;

20. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

21. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

³⁵¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

22. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

23. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, cooperen con los departamentos pertinentes de la Secretaría, concretamente la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

24. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

25. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

26. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/214

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁵²

65/214. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁵⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁵⁷, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁵⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 63/175, de 18 de diciembre de 2008, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia,

³⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁵³ Resolución 217 A (III).

³⁵⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

³⁵⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³⁵⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

³⁵⁸ Resolución 61/106, anexo I.

había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006³⁵⁹, 7/27, de 28 de marzo de 2008³⁶⁰, 8/11, de 18 de junio de 2008³⁶¹, y 12/19, de 2 de octubre de 2009³⁶²,

Recordando la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010³⁶³, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos³⁶⁴ con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos

conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

³⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

³⁶⁰ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

³⁶¹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

³⁶² *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

³⁶³ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

³⁶⁴ Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, resolución 2006/9, anexo (véase A/HRC/2/2-A/HRC/Sub.1/58/36 y Corr.1).

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio³⁶⁵, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas³⁶⁶;

8. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre³⁶⁷;

9. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación

de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social;

10. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, mediante este proceso;

11. *Acoge complacida* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

13. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, y los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000³⁶⁸, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

14. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema

³⁶⁵ Véase la resolución 55/2.

³⁶⁶ Véase la resolución 60/1.

³⁶⁷ Véase la resolución 65/1.

³⁶⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

15. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

16. *Invita* a los Estados, así como a los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos creados en virtud de tratados de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otras instancias competentes, a que contribuyan a la labor de la Alta Comisionada expresando sus opiniones, observaciones y sugerencias con respecto al informe sobre el proyecto de principios rectores presentado por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza³⁶⁹;

17. *Invita* a la Experta independiente y a las instancias competentes, incluidos representantes de los Estados, especialistas en temas de desarrollo y derechos humanos y organizaciones, en los planos local, nacional, regional e internacional, a que participen en la consulta de dos días de duración para tratar del informe sobre el proyecto de principios rectores que la Alta Comisionada organizará en Ginebra, dentro de los recursos disponibles, antes de junio de 2011;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

19. *Acoge con beneplácito también* la labor en materia de protección social y derechos humanos realizada por la Experta independiente y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto³⁷⁰;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

³⁶⁹ A/HRC/15/41.

³⁷⁰ Véase A/64/279 y A/65/259.

RESOLUCIÓN 65/215

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁷¹

65/215. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷², en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008³⁷³, 12/7, de 1 de octubre de 2009³⁷⁴, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010³⁷⁵,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Consejo de Derechos Humanos y toma nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Consejo sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

³⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

³⁷² Resolución 217 A (III).

³⁷³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

³⁷⁴ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

³⁷⁵ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. I.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

2. *Toma nota con reconocimiento* de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares³⁷⁶;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices.

RESOLUCIÓN 65/216

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁷⁷, en votación registrada de 132 votos contra 54 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia,

³⁷⁶ A/HRC/15/30, anexo.

³⁷⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Ninguna

65/216. La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷⁸, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁷⁹,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸⁰,

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio³⁸¹ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero³⁸² y vigésimo cuarto³⁸³, celebrados en Nueva York del 5 al

³⁷⁸ Resolución 217 A (III).

³⁷⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁸⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸¹ Véase la resolución 55/2.

³⁸² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³⁸³ Resolución S-24/2, anexo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también sus resoluciones 64/160 y 64/174, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos³⁸⁴,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Comprendiendo que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en el ámbito de los derechos humanos, entre otros,

Comprendiendo también que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar íntegramente la Alianza Mundial para el Desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁸⁵ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Comprendiendo la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

Comprendiendo la necesidad de examinar los desafíos y las oportunidades vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando preocupación por los efectos negativos que la inestabilidad financiera internacional tiene en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la actual crisis financiera y económica mundial, que afecta negativamente la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que las crecientes dificultades mundiales en materia de alimentos y de energía, así como el cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Poniendo de relieve que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando energicamente la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de

³⁸⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

³⁸⁵ Véase la resolución 60/1.

desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Subrayando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como en el mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza mediante, entre otras cosas, el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* los efectos que la crisis financiera y económica mundial sigue teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de esta crisis y, en este contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al

desarrollo, todo efecto negativo de esta crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos³⁸⁶, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

8. *Reafirma* el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

10. *Reconoce* que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Reconoce también* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

³⁸⁶ E/CN.4/2002/54.

13. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

14. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

15. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁸⁷ y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones, incluidas recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

RESOLUCIÓN 65/217

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]³⁸⁸, en votación registrada de 131 votos contra 53 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra

Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Ninguna

65/217. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales es la resolución 64/170, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010³⁸⁹, y las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 64/170 de la Asamblea General³⁹⁰, y de los informes que presentó sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997³⁹¹, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000³⁹²,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

³⁸⁷ A/65/171.

³⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: China, Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados) y El Salvador.

³⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

³⁹⁰ A/65/119.

³⁹¹ A/53/293 y Add.1.

³⁹² A/56/207 y Add.1.

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009³⁹³, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos³⁹⁴ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995³⁹⁵, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995³⁹⁶, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996³⁹⁷, así como sus exámenes quinquenales,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando gran preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales

contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo³⁹⁸,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹⁹ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹⁹, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales

³⁹³ A/63/965-S/2009/514, anexo.

³⁹⁴ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁹⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

³⁹⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁹⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁹⁸ Resolución 41/128, anexo.

³⁹⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰⁰ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

3. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

7. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

11. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo³⁹⁸ y a este respecto exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003⁴⁰¹, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho

⁴⁰⁰ Resolución 217 A (III).

⁴⁰¹ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

13. *Apoya* la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

15. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reitera una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

16. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

RESOLUCIÓN 65/218

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁰²

65/218. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁰³, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴⁰⁴, y su resolución 64/171, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 13/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010⁴⁰⁵, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁴⁰⁶,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los

⁴⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: China, Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados) y El Salvador.

⁴⁰³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁰⁴ Véase la resolución 55/2.

⁴⁰⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁴⁰⁶ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinen los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/219

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁰⁷, en votación registrada de 133 votos contra 24 y 28 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán,

⁴⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: China, Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados) y El Salvador.

Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Georgia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza

Abstenciones: Albania, Andorra, Austria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Turquía, Ucrania

65/219. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰⁸, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁰⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁰⁹,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴¹⁰ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴¹¹,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”⁴¹²,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010⁴¹³, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁴¹⁴, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando además que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁴¹⁵, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁴¹⁶,

⁴¹² Véase TD/442 y Corr.1.

⁴¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

⁴¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴¹⁵ A/HRC/15/23.

⁴¹⁶ A/HRC/15/24.

⁴⁰⁸ Resolución 217 A (III).

⁴⁰⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴¹¹ Véase la resolución 55/2.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Recordando la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴¹⁷ como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007⁴¹⁸,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo además que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a 1 dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones⁴¹⁵ y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008⁴¹⁹, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentará sus informes al Consejo;

3. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴¹⁰, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

4. *Observa con aprecio* que el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo continuó su labor, incluida la consolidación de sus conclusiones y la presentación de la lista de los criterios sobre el derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales⁴²⁰;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo formuladas en los párrafos 45 a 47 de su informe⁴¹⁵, que permitirían asegurar que las dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir se presentarán al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones, en 2011;

6. *Destaca* la importancia de que las opiniones recabadas de los Estados Miembros y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir tengan en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴²¹ y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

⁴¹⁷ A/57/304, anexo.

⁴¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

⁴¹⁹ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

⁴²⁰ Véase A/HRC/15/WG2/TF/2 y Add.1 y 2.

⁴²¹ Resolución 41/128, anexo.

7. *Destaca también* que las recopilaciones de opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, medidas que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y hacer de las normas la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo⁴²², que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴¹⁷ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la

realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que examine los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro primeros períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

⁴²² Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación*, en tal sentido, por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como por los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han incrementado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio⁴¹¹ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número

de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en su reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA el 2 de junio de 2006⁴²³, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Recuerda* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴²⁴, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en la realización del derecho al desarrollo;

33. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

34. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

35. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de

prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴²⁵, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

36. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

37. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Reafirma* la solicitud formulada a la Oficina del Alto Comisionado de que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, inicie los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 2011;

39. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

40. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

41. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional,

⁴²³ Resolución 60/262, anexo.

⁴²⁴ Resolución 61/106, anexo I.

⁴²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente oralmente un informe actualizado.

RESOLUCIÓN 65/220

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴²⁶

65/220. El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²⁷, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁴²⁸ y la Declaración del Milenio⁴²⁹, en particular el primer Objetivo de

Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³⁰, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁴³¹, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁴³²,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁴³³,

Reafirmando también los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁴³⁴,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la

⁴²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

⁴²⁷ Resolución 217 A (III).

⁴²⁸ Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁴²⁹ Véase la resolución 55/2.

⁴³⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996 (WFS 96/REP), primera parte, apéndice.

⁴³² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002, primera parte, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

⁴³³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe del Consejo de la FAO, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004 (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

⁴³⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, documento WSFS 2009/2.

importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta en muchos países de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de fomento de la capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado la pérdida de innumerables vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia

técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil) el 10 de marzo de 2006⁴³⁵,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años lo hacen a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el número de personas malnutridas sea de aproximadamente 1.000 millones en todo el mundo, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la

⁴³⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas

locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África⁴³⁶;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴³⁷ y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura⁴³⁸;

14. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴³⁹ y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

16. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

17. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para

⁴³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

⁴³⁷ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

⁴³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO, 31º período de sesiones, Roma, 2 a 13 de noviembre de 2001* (C 2001/REP), apéndice D.

⁴³⁹ Resolución 61/295, anexo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

19. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

22. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁴³¹ y en la Declaración del Milenio⁴²⁹, y provean los fondos necesarios para ello;

23. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

24. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

25. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

26. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio⁴⁴⁰ deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

28. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

29. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial⁴⁴¹;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007⁴⁴²;

⁴⁴⁰ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

⁴⁴¹ Véase A/65/281.

⁴⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

31. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)⁴⁴³, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

33. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)⁴⁴⁴, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁴⁴⁵, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando

pidan autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

38. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/221

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁴⁵

65/221. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁶,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴⁴⁷,

⁴⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2* y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 2* (E/2003/22), anexo IV.

⁴⁴⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

⁴⁴⁶ Resolución 217 A (III).

⁴⁴⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Observando con preocupación las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para ello y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilegales de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

Destacando que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son

actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo⁴⁴⁸,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve la importancia de que, en la lucha contra el terrorismo, los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁴⁹,

Recordando su resolución 64/168, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010⁴⁵⁰, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes enumeradas en el preámbulo de la resolución 64/168, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Recordando también su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, en la que aprobó la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y su resolución 64/297, de 8 de septiembre de 2010, sobre el examen de dicha Estrategia, y reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

⁴⁴⁸ Véase la sección I, párrafo 17, de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I), cap. III].

⁴⁴⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

Recordando además la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010⁴⁵¹, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y su anexo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, en particular las disposiciones que figuran en el anexo en relación con los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas de personas y entidades sujetas a dichas sanciones,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa seria preocupación* por los casos en que se cometen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a ese respecto, no deben ser discriminatorias por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵², de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole⁴⁵³, y a ese respecto exhorta a los Estados a aumentar la conciencia de las

autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

f) Salvaguarden el derecho a la intimidad con arreglo al derecho internacional y tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por la ley, y sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

g) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;

h) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

⁴⁵¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.

⁴⁵² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁵³ Véase, por ejemplo, la Observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

i) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

j) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente que los Estados pueden estar obligados a procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

k) En la medida en que tales actos contravienen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

l) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

m) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos, motivos raciales, étnicos o religiosos;

n) Aseguren que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

o) Aseguren que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

p) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁶, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵², los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁵⁴ y sus Protocolos adicionales, de 1977⁴⁵⁵, y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951⁴⁵⁶ y su Protocolo de 1967⁴⁵⁷, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

q) Formulen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y no discriminación;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación serán un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

9. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, inclusive al establecer una Oficina del Ombudsman y al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

10. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator

⁴⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴⁴⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas por medio de un diálogo frecuente;

12. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo;

13. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

14. *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;

15. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y que aliente a los grupos de trabajo del Equipo Especial a incorporar a su labor una perspectiva de derechos humanos;

16. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la

prevención y la represión del terrorismo previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos y según proceda, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

17. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

18. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁴⁵⁸ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁴⁵⁹, presentados de conformidad con la resolución 64/168;

20. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que haga recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

21. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, inclusive respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, y cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de

⁴⁵⁸ A/65/224.

⁴⁵⁹ Véase A/65/258.

Derechos Humanos en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

22. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

23. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

RESOLUCIÓN 65/222

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁶⁰, en votación registrada de 127 votos contra 54 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname,

⁴⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, India, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Swazilandia, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Chile, Samoa, Singapur

65/222. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/163, de 16 de diciembre de 2005, y 62/163, de 18 de diciembre de 2007,

Recordando también la resolución 2005/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, titulada "La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos"⁴⁶¹,

Recordando además su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio⁴⁶²,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

⁴⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁶² Véase la resolución 55/2.

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁶³,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la

Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁴,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

4. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

⁴⁶³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴⁶⁴ Resolución 217 A (III).

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

8. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

9. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

10. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/223

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁶⁵, en votación registrada de 126 votos contra 54 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia,

⁴⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Swazilandia, Túnez, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Armenia, Chile, México, Perú

65/223. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 64/157, de 18 de diciembre de 2009, y tomando nota de la resolución 8/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008⁴⁶⁶,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la

⁴⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁷ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda

persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama

⁴⁶⁷ Resolución 217 A (III).

mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, a nivel mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular a los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial apoyar sus esfuerzos para adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural⁴⁶⁸, y reitera que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en la humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente

su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;

⁴⁶⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para estrechar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países

desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

10. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/224

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión [A/65/456/Add.2 (Part II), párr. 135]⁴⁶⁹, en votación registrada de 79 votos contra 67 y 40 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia,

⁴⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bolivia (Estado Plurinacional de), Marruecos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Organización de la Conferencia Islámica) y Venezuela (República Bolivariana de).

Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabue

Votos en contra: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Abstenciones: Albania, Antigua y Barbuda, Armenia, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Ghana, Granada, Guatemala, Honduras, India, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mongolia, Nepal, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Trinidad y Tabago, Tuvalu

65/224. La lucha contra la difamación de las religiones

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la eliminación de la discriminación, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁷⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁷¹, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴⁷², la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven⁴⁷³ y la

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴⁷⁴,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000⁴⁷⁵, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y de promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando, a este respecto, la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁴⁷⁶, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009⁴⁷⁷,

Expresando suma preocupación por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones y partidos políticos establecidos a partir de plataformas y textos constitutivos racistas, xenófobos y basados en la superioridad ideológica, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las creencias, inclusive en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y creencias bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración irregular, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias, y, en este contexto, poniendo de

⁴⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴⁷¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷² Véase la resolución 36/55.

⁴⁷³ Resolución 40/144, anexo.

⁴⁷⁴ Resolución 47/135, anexo.

⁴⁷⁵ Véase la resolución 55/2.

⁴⁷⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴⁷⁷ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

relieve la importancia del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando con profunda preocupación que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, la judeofobia y la cristianofobia, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas, y que amenazan con impedir el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la denigración de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción ilícita de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Destacando también la necesidad de combatir de manera efectiva la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta,

Observando con preocupación que la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmada por la inacción de algunos Estados para combatir esta tendencia cada vez más pronunciada y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuarto, sexto, noveno y duodécimo⁴⁷⁸, en los que el Relator Especial señaló la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales, y reiterando el llamamiento del Relator Especial a todos los Estados para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, que implica mantener un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión y reconocer y respetar el carácter complementario de todas las libertades consagradas en los instrumentos de derechos humanos convenidos

internacionalmente, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones⁴⁷⁹ e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a contribuir a la ejecución del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la iniciativa Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, incluido su primer foro, celebrado en España en 2008, su segundo foro, celebrado en Turquía en 2009, su tercer foro, celebrado en el Brasil en 2010, y su cuarto foro, que se celebrará en Qatar en 2011,

Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y el entendimiento en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Observando las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra grupos y comunidades específicos y poniendo de relieve, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para asegurar el respeto de todas las razas y religiones, así como diversas iniciativas regionales y nacionales,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con la expresión religiosa, y subrayando también que la educación debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Acogiendo con beneplácito, en ese sentido, todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía intercultural e interconfesional, como el diálogo internacional sobre cooperación interconfesional, la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de

⁴⁷⁸ A/HRC/4/19, A/HRC/6/6, A/HRC/9/12 y A/HRC/12/38.

⁴⁷⁹ Véase la resolución 56/6.

julio de 2008, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cultura de paz, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2008, y su valiosa labor encaminada a promover una cultura de paz y diálogo a todos los niveles, y tomando nota con aprecio de los programas a este respecto dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Subrayando la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, creencias y civilizaciones diferentes, y, a este respecto, tomando nota con aprecio de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007⁴⁸⁰,

Reconociendo la importancia de la intersección entre religión y raza, y que pueden darse casos de formas múltiples o agravadas de discriminación basadas en la religión y en otros motivos, como la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico,

Recordando su resolución 64/156, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución del Consejo de Derechos Humanos 13/16, de 25 de marzo de 2010⁴⁸¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁸²;
2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo;
3. *Deplora profundamente* todos los actos de violencia psicológica y física y los ataques contra las personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques y la profanación de los libros sagrados, los lugares santos y los símbolos religiosos de todas las religiones;
4. *Expresa profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando son tolerados por los gobiernos;
5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general, incluida la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías religiosas en razón de su origen étnico y su religión;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general se convierten en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación*, a este respecto, por el hecho de que con frecuencia y sin razón se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

8. *Reitera* el compromiso de todos los Estados de implementar, de forma integrada, la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, que fue aprobada sin votación por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006⁴⁸³ y reafirmada en sus resoluciones 62/272, de 5 de septiembre de 2008, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010, en la que se confirma claramente, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, y se destaca la necesidad de fortalecer el compromiso de la comunidad internacional de promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias o las culturas y de impedir la denigración de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluido Internet, y de cualquier otro medio para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como los ataques y la profanación de los libros sagrados, los lugares santos, los lugares de culto y los símbolos religiosos de todas las religiones;

10. *Pone de relieve* que, como se estipula en las normas internacionales de derechos humanos, todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o el orden público, la salud pública o la moralidad;

11. *Reafirma* que la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁴⁸⁴, en que el Comité estipuló que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con la libertad de opinión y de expresión, se aplica igualmente a la cuestión de la incitación al odio religioso;

⁴⁸⁰ A/62/464, anexo.

⁴⁸¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁴⁸² A/65/263.

⁴⁸³ Resolución 60/288.

⁴⁸⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

12. *Observa* la labor realizada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con sus mandatos respectivos definidos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008⁴⁸⁵;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, cuando proceda, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias, incluida la promulgación de leyes, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prohibir toda apología de odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y alienta a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple contra las minorías;

15. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴⁷²;

16. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general;

17. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores, y a que complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

18. *Reconoce* que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden

desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

19. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas recientemente por los Estados Miembros para proteger la libertad de religión mediante la promulgación o el fortalecimiento de las legislaciones y los marcos legislativos nacionales a fin de prevenir la denigración de las religiones y los estereotipos negativos de los grupos religiosos;

20. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas debido a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

21. *Subraya* la necesidad de combatir la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación, e insta a todos los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños y niñas, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares de culto y los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a que adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los líderes y órganos religiosos, y a la prensa y los medios de comunicación electrónicos a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

24. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión, y promoverá también medios de consolidar la labor internacional para combatir la impunidad de esos actos deplorables;

⁴⁸⁵ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II.

25. *Acoge con beneplácito* la declaración formulada el 30 de septiembre de 2010 por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos en nombre de todos los miembros del Consejo, en la que condenó los casos recientes de intolerancia religiosa, prejuicio y discriminación y violencia conexas que siguen ocurriendo en todas partes del mundo;

26. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionada con el seminario de expertos sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso con carácter de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, celebrado los días 2 y 3 de octubre de 2008, y solicita a la Alta Comisionada que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

27. *Observa* los esfuerzos de la Alta Comisionada para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004⁴⁸⁶, y exhorta a la Alta Comisionada a que continúe esos esfuerzos, centrándose en:

a) Las contribuciones de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración con otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre las civilizaciones y a promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y su ejercicio a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la dependencia de la Secretaría a la que se encomendó mantener relaciones con diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

28. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno.

⁴⁸⁶ Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

RESOLUCIÓN 65/225

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.3, párr. 25)⁴⁸⁷, en votación registrada de 106 votos contra 20 y 57 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

Votos en contra: Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Dominica, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Granada, Guyana, Haití, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia

⁴⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Suiza, Turquía y Tuvalu.

65/225. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁸⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁸⁹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁹⁰,

Haciendo notar el examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea que realizó el Consejo de Derechos Humanos en diciembre de 2009, y esperando que ese examen aliente la participación de la República Popular Democrática de Corea en los esfuerzos de cooperación desplegados a nivel internacional en el ámbito de los derechos humanos a fin de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Recordando las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Haciendo notar la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, 62/167, de 18 de diciembre de 2007, 63/190, de 18 de diciembre de 2008, y 64/175, de 18 de diciembre de 2009, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁴⁹¹, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁴⁹², y 2005/11, de 14 de

abril de 2005⁴⁹³, la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006⁴⁹⁴, y las resoluciones del Consejo 7/15, de 27 de marzo de 2008⁴⁹⁵, 10/16, de 26 de marzo de 2009⁴⁹⁶, y 13/14, de 25 de marzo de 2010⁴⁹⁷, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Observando que la República Popular Democrática de Corea aceptó que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos hicieran un estudio sobre la situación alimentaria en el país,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁴⁹⁸, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 64/175⁴⁹⁹,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Tomando nota con aprecio de la reciente reunión de familias separadas de ambos lados de la frontera, que es una urgente preocupación humanitaria para todo el pueblo coreano, y esperando que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea adopten cuanto antes las medidas necesarias para otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales

⁴⁸⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁹⁰ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2003, *Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹² *Ibid.*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹³ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, *sexagésimo primer período de sesiones*, *Suplemento núm. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones*, *Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones*, *Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones*, *Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

⁴⁹⁸ Véase A/65/364.

⁴⁹⁹ A/65/391.

y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto a la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a mejorar la situación de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵⁰⁰ y su Protocolo de 1967⁵⁰¹ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

iv) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, del derecho a la privacidad y la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos especialmente expuestos, como las mujeres, los niños y las personas de edad;

vi) Violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular

la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de mujeres, los abortos forzados, la discriminación basada en el género, inclusive en la esfera económica, y la violencia por razón de género;

vii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

viii) Información constante sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

ix) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁸⁸, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁸⁹;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/15⁴⁹⁵, 10/16⁴⁹⁶ y 13/14⁴⁹⁷;

c) La negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar las recomendaciones con que está de acuerdo tras el examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, y lamenta que hasta la fecha no se hayan tomado medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el documento final⁵⁰²;

⁵⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

⁵⁰¹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁵⁰² Véase A/HRC/13/13.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

2. *Reitera su muy honda preocupación* porque siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con secuestros bajo la forma de desaparición forzada, que violan los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes y de forma transparente, y asegure el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, causada en parte por frecuentes desastres naturales, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y las crecientes restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica, en particular entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los lactantes y las personas de edad, que, pese a algunos avances, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, siempre que proceda, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

4. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal y los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Combata las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados

mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas, y vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, garantice el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas de seguridad alimentaria, inclusive mediante la agricultura sostenible;

i) Mejore la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

6. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

RESOLUCIÓN 65/226

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.3, párr. 25)⁵⁰³, en votación registrada de 78 votos contra 45 y 59 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Vanuatu

Votos en contra: Afganistán, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabue

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Djibouti, Dominica, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Zambia

65/226. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰⁴, los

⁵⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania y Suecia.

⁵⁰⁴ Resolución 217 A (III).

Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁰⁵ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 64/176, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 64/176⁵⁰⁶, en el que se resalta que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ha tenido una evolución negativa, inclusive una intensificación de la campaña represiva contra los defensores de los derechos humanos y denuncias de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, juicios sin las debidas garantías procesales y acusaciones de tortura;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) La persistencia del elevado número y el marcado aumento de los casos en que se sigue aplicando la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

c) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁰⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰⁵;

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharabeh* (enemistad contra Dios), u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) La generalización de la desigualdad entre los géneros y la violencia contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su

⁵⁰⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁰⁶ A/65/370.

⁵⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

derecho de celebrar reuniones pacíficas y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

g) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, grupos minoritarios religiosos o de otra índole reconocidos oficialmente, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, sufíes y musulmanes sunitas y sus defensores;

h) El aumento de los casos de persecución de minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahá'í, como los ataques contra los bahá'ís inclusive en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar, vigilar y detener de forma arbitraria a los bahá'ís, que impiden a los miembros de esta fe asistir a la universidad y mantenerse económicamente, la confiscación y destrucción de sus bienes, los actos de vandalismo contra sus cementerios y la condena de siete dirigentes bahá'ís a diez años de prisión pese a la reiterada negativa a concederles las debidas garantías procesales avaladas por la Constitución, incluido el derecho al acceso oportuno y adecuado a representación letrada de su elección, así como a un juicio imparcial y público;

i) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, artistas, miembros de la comunidad académica, estudiantes, dirigentes sindicales y sindicatos de todos los sectores de la sociedad iraní;

j) Los persistentes actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos arrestos arbitrarios, detenciones y desapariciones, así como la represión violenta de, entre otros, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, miembros de la comunidad académica, estudiantes y dirigentes sindicales de todos los sectores de la sociedad iraní, y en particular el acoso constante y la detención de empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

k) El recurso constante a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Las graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias,

incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y la demolición arbitraria de lugares de culto;

m) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, así como las denuncias de que los detenidos son sometidos a torturas y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo ningún tipo de investigación amplia ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas por las presuntas infracciones cometidas en el período posterior a las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ejecución de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y asegurar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁵⁰⁸ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008, incluidos el derecho a representación letrada adecuada y el derecho a acciones judiciales oportunas, imparciales y transparentes;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, clérigos, artistas y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

k) Poner fin al recurso a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

5. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al

estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")⁵⁰⁹;

6. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos, a que aplique de manera efectiva aquellos en los que ya es parte y a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, y lo alienta a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en cinco años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

9. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos⁵¹⁰, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

10. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el

⁵⁰⁸ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

⁵⁰⁹ Resolución 48/134, anexo.

⁵¹⁰ Véase A/HRC/14/12.

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 65/227

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵¹¹

65/227. Reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico

La Asamblea General,

Recordando la sección XI, párrafo 1, de su resolución 61/252, de 22 de diciembre de 2006, y la sección XVI, párrafo 2, de su resolución 46/185 C, de 20 de diciembre de 1991, en las que encomendó determinadas funciones administrativas y financieras a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a la Comisión de Estupefacientes,

Recordando también la resolución 18/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 3 de diciembre de 2009⁵¹², y la resolución 52/14 de la Comisión de Estupefacientes, de 2 de diciembre de 2009⁵¹³,

Recordando además el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre

el presupuesto unificado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el bienio 2010-2011⁵¹⁴,

Teniendo en consideración el informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina⁵¹⁵,

Recordando su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, titulada “Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011”, en cuyo párrafo 85 expresó preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y solicitó al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, presentara propuestas para asegurar que la Oficina tenga los recursos suficientes para el desempeño de su mandato,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina⁵¹⁵, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas con miras a aplicar un enfoque programático temático y regional al programa de trabajo de la Oficina;

2. *Observa* la mayor eficiencia prevista como resultado del reajuste propuesto, que responde, en particular, a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría, y aguarda con interés que esa mayor eficiencia se refleje en el presupuesto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito correspondiente al bienio 2012-2013;

3. *Observa también* que el reajuste no requerirá hacer ningún cambio en el marco estratégico para el período 2010-2011 y que el enfoque temático y regional de los programas quedará reflejado en el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013;

4. *Observa además* que el reajuste propuesto contribuirá a mejorar los programas y actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

⁵¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁵¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 10A* (E/2009/30/Add.1), cap. I.

⁵¹³ *Ibid.*, *Suplemento núm. 8A* (E/2009/28/Add.1), cap. I.

⁵¹⁴ E/CN.7/2009/14-E/CN.15/2009/24.

⁵¹⁵ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13.

5. *Observa* que el reajuste propuesto no irá en detrimento de la situación actual de ninguna de las actividades promovidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

6. *Recuerda* que, en la resolución 18/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁵¹² y la resolución 52/14 de la Comisión de Estupefacientes⁵¹³, las Comisiones decidieron que en el presupuesto unificado para el bienio 2010-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se incluyeran recursos suficientes para el establecimiento de una dependencia de evaluación sostenible, eficaz y operacionalmente independiente, e insta a la Secretaría a que ponga en práctica rápidamente esa decisión y emprenda el restablecimiento de la dependencia de evaluación independiente sin más demora;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que asegure la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica, en forma acorde con la importancia de sus funciones;

8. *Observa* que el restablecimiento del puesto de Jefe de la Subdivisión de Análisis de Políticas e Investigación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la categoría D-1 debería considerarse únicamente después de que se haya recibido financiación suficiente para la dependencia de evaluación independiente y la Dependencia de Planificación Estratégica;

9. *Observa también*, en el contexto que antecede, el reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁵¹⁶, y lo alienta como paso importante en el proceso de mejoramiento constante de la Oficina;

10. *Resalta* la importancia de prestar asistencia jurídica para la fiscalización de drogas y la prevención del delito, y la necesidad de vincular la prestación de esa asistencia a la labor de la Subdivisión de Programación Integrada y Supervisión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Observa con preocupación* la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Insta* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que asegure que la Oficina presente al Secretario General un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que refleje adecuadamente las necesidades financieras de la Oficina;

13. *Solicita* al Secretario General que en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, dedique la debida atención a las necesidades de recursos para cumplir los mandatos que se han encomendado a la Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito, teniendo en cuenta los mandatos correspondientes en materia de prevención del delito y justicia penal y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁵¹⁷, prestando especial atención a las áreas con recursos insuficientes;

14. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20º de sesiones y a la Comisión de Estupefacientes en su 54º período de sesiones sobre la puesta en práctica del reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones.

RESOLUCIÓN 65/228

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵¹⁸

65/228. Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵¹⁹ y la Declaración⁵²⁰ y la Plataforma de Acción de Beijing⁵²¹ aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y, en particular, la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵²², así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵²³ y las declaraciones

⁵¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.10.XI.8.

⁵¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁵¹⁹ Véase la resolución 48/104.

⁵²⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁵²¹ *Ibid.*, anexo II.

⁵²² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵²³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵¹⁶ *Ibid.*, párrs. 1 a 3 y 35.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 49^o⁵²⁴ y 54^o⁵²⁵,

Reconociendo que el término “mujer”, salvo que se indique lo contrario, abarca el de “niña”,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵²⁶ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y sancionar a los que los cometan, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Poniendo de relieve la importancia de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes mediante la aplicación, entre otras cosas, de medidas para combatir el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja, pueden dirigirse selectivamente a las niñas y a algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y las desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, las indigentes, las que se encuentran recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas, las mujeres en situaciones de conflicto armado, las que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas, y las mujeres víctimas de la explotación sexual comercial,

Muy preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las mujeres migrantes, las refugiadas y las

detenidas, las que se encuentran en situaciones de conflicto armado o en territorios ocupados, podrían ser más vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación debido a su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden exponerla a un mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer impide el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, por la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando también la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”⁵²⁷, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los gobiernos reconocieron que unas estrategias generales de prevención del delito podían reducir considerablemente la delincuencia y la victimización e instaron a que esas estrategias se desarrollaran a escala local, nacional e internacional, y a que en ellas se tuvieran en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito⁵²⁸, y pusieron de relieve la importancia de promover los intereses de las víctimas de la delincuencia, en particular teniendo en cuenta su género,

Tomando nota de la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa a las medidas para acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁵²⁹,

Recordando la inclusión de los crímenes relacionados con el género y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵³⁰, así como el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

⁵²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁵²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

⁵²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵²⁷ Resolución 60/177, anexo.

⁵²⁸ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

⁵³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Expresando profunda preocupación por la violencia generalizada contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a ese reto,

Reconociendo que para dar respuestas eficaces e integradas de justicia penal a la violencia contra la mujer se necesita una estrecha colaboración entre todos los principales interesados, incluidas las fuerzas del orden, los fiscales, los magistrados, los defensores de las víctimas, los profesionales de la salud y los expertos forenses,

Destacando la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas dé una respuesta amplia, bien coordinada, efectiva y con recursos suficientes a todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando el diálogo conjunto sobre la forma de hacer frente a la violencia contra la mujer mediante reformas legales que mantuvieron la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en Nueva York, el 4 de marzo de 2009, en el marco del 53º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de abril de 2008⁵³¹, en la que la Comisión pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, seleccionados conforme al principio de la representación geográfica equitativa, en colaboración con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para que examinara y actualizara, según procediera, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y donde sean perpetradas o toleradas por el Estado;

2. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

3. *Toma nota* *aprecio* de la labor realizada por el grupo intergubernamental de expertos en la reunión que celebró en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009 a fin de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal⁵³²;

4. *Aprueba* las directrices contenidas en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y sancionando a todos los perpetradores, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público y combatiendo las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren toda forma de violencia contra la mujer;

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos para proteger a las mujeres víctimas de violencia dentro del sistema de justicia penal, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵³³, y a que presten para tal fin asesoramiento especializado y asistencia;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas estrategias orientadas a impedir que vuelvan a ser victimizadas, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada;

8. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen políticas y programas de prevención del delito con objeto de promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general de manera que refleje la realidad de su vida y atienda a sus necesidades específicas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito⁵²⁸ y la importante contribución de la educación y los programas de sensibilización encaminados a promover la seguridad de la mujer;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que evalúen y revisen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su

⁵³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento núm. 10 (E/2008/30)*, cap. I, secc. D.

⁵³² Véase E/CN.15/2010/2.

⁵³³ Resolución 40/34, anexo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

ordenamiento jurídico y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, a fin de determinar si son adecuados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer o si tienen repercusiones negativas para ella y, si las tuvieran, que los modifiquen con objeto de garantizar que las mujeres reciban un trato justo y equitativo;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y vulnerabilidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal, en particular las que están detenidas, las reclusas embarazadas y las que tienen hijos nacidos en la cárcel, inclusive mediante la elaboración de políticas y programas para atender a esas necesidades, teniendo en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes;

11. *Insta además* a los Estados Miembros a que reconozcan las necesidades y las vulnerabilidades especiales de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado y posteriores a un conflicto, así como de las migrantes, las refugiadas y las que son objeto de violencia debido a su nacionalidad, etnia, religión o idioma;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia apropiada a las mujeres víctimas de la violencia, inclusive asegurando que tengan acceso a representación letrada adecuada, cuando corresponda, en particular para que puedan tomar decisiones fundadas, entre otras cosas, sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que den una respuesta multidisciplinaria y coordinada a la agresión sexual que incluya un adiestramiento especial de la policía, los fiscales, los magistrados, los examinadores forenses y los servicios de apoyo a las víctimas, con objeto de contribuir al bienestar de estas y de aumentar las probabilidades de que el perpetrador sea detenido, enjuiciado y condenado, e impedir que vuelvan a ser victimizadas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apoyen programas encaminados a empoderar a la mujer, tanto política como económicamente, a fin de ayudar a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan y refuercen los mecanismos para reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer con miras a evaluar el alcance y la prevalencia de esa violencia y orientar la formulación, aplicación y financiación de respuestas eficaces de prevención de ese delito y de justicia penal;

16. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e impulsen una mayor cooperación internacional en la investigación sistemática y la reunión, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra la mujer y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas para combatir esos actos de violencia, y, en ese

contexto, acoge con beneplácito el establecimiento de la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer⁵³⁴, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que suministren periódicamente información para que se incluya en esa base de datos;

17. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye los esfuerzos que se realizan a nivel nacional para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros a fin de intensificar los esfuerzos nacionales para eliminar la violencia contra la mujer, inclusive reforzando en todo su programa de trabajo sus actividades de prevención del delito y de justicia penal en respuesta a la violencia contra la mujer;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los Estados Miembros, e invita a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que sigan ofreciendo capacitación y ayuda para consolidar la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, y a que faciliten y difundan información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan funcionado;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos para utilizar y difundir lo más ampliamente posible las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, inclusive mediante la elaboración o revisión de los instrumentos pertinentes, como manuales, materiales de capacitación, programas y módulos, incluidos módulos de creación de capacidad en línea para cada sección de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, como forma práctica y eficiente de difundir el contenido pertinente, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la coordinación de sus actividades en la esfera de la violencia contra la mujer con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de hacer un uso eficiente de los recursos

⁵³⁴ Se puede consultar en: www.un.org/esa/vawdatabase.

financieros, técnicos, materiales y humanos para la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

21. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que coopere con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría en la elaboración de materiales de capacitación basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para el personal militar, policial y civil que participa en las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz;

22. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones.

Anexo

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal

Preámbulo

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer pone de manifiesto la necesidad de adoptar estrategias diferentes para combatir las diferentes manifestaciones de la violencia y las diversas situaciones en las que esta se produce, tanto en la vida privada como en la pública, y tanto si se comete en el hogar como en el puesto de trabajo, en las instituciones educativas y de capacitación, la comunidad o la sociedad, o contra personas detenidas o en situaciones de conflicto armado o desastre natural. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se reconoce la importancia de adoptar un enfoque sistemático, general, coordinado, multisectorial y sostenido para combatir la violencia contra la mujer. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación se pueden utilizar en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique lo contrario, el término “mujer” abarca el de “niña”.

2. En todos los países del mundo la violencia contra la mujer persiste y constituye una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. La violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, por ejemplo una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como en la seguridad pública, además de repercutir negativamente en el desarrollo

psicológico, social y económico de las personas, las familias, las comunidades y los Estados.

3. La violencia contra la mujer encuentra muchas veces fundamento y apoyo en los valores sociales, las pautas culturales y las prácticas admitidas. El sistema de justicia penal y los legisladores no son inmunes a estos valores y por eso no siempre se ha considerado que la violencia contra la mujer tiene la misma gravedad que otros tipos de violencia. Por consiguiente, es importante que los Estados condenen enérgicamente la violencia de todo tipo contra la mujer y se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir el cumplimiento de su obligación de eliminarla, y que el sistema de justicia penal reconozca que la violencia contra la mujer es un problema relacionado con el género y una manifestación de las relaciones de poder y desigualdad.

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵¹⁹ se define, y en la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵²¹ se reitera, que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se basan en las medidas adoptadas por los gobiernos en 1995, cuando aprobaron la Plataforma de Acción, que reafirmaron posteriormente en 2000 y 2005, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, aprobadas en 1997⁵³⁵, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 61/143 y 63/155, teniendo presente que algunos grupos de mujeres están especialmente expuestos a la violencia y son especialmente vulnerables frente a ella.

5. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce expresamente la necesidad de aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia, y de que se fije el objetivo de lograr un equilibrio entre los géneros en todas las esferas de la adopción de políticas, incluidas las relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se deben utilizar como directrices y aplicarse teniendo presentes los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵²⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵³⁶, el Protocolo

⁵³⁵ Resolución 52/86, anexo.

⁵³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵³⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³⁸, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵³⁹, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵³⁰ y las Directrices para la prevención del delito⁵²⁸, a fin de promover su aplicación justa y eficaz. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas reafirman el compromiso de los Estados con la promoción de la igualdad de los géneros y la habilitación de la mujer, teniendo presente el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio.

6. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas deberían quedar refrendadas en la legislación nacional y los Estados Miembros y demás entidades deberían aplicarlas de conformidad con el derecho a la igualdad ante la ley, admitiéndose al mismo tiempo que la igualdad entre los géneros puede exigir a veces la adopción de enfoques distintos que reconozcan las distintas formas en que la violencia afecta a la mujer en comparación con el hombre. Los Estados Miembros deberían garantizar que la mujer goce de igual protección bajo la ley e igualdad de acceso a la justicia a fin de facilitar los esfuerzos de los gobiernos para prevenir y sancionar los actos de violencia contra la mujer a través de políticas y estrategias generales y coordinadas, y para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer en el sistema de justicia penal.

7. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer han de centrarse en las necesidades de las víctimas y el empoderamiento de cada una de las mujeres que son víctimas de la violencia. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por objeto garantizar que la finalidad de las medidas de prevención e intervención sea no solo acabar con la violencia contra la mujer y sancionar los actos de violencia adecuadamente sino también devolver a las víctimas de esa violencia el sentimiento de dignidad y control.

8. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por finalidad contribuir a la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre. No establecen un trato preferencial para la mujer sino que pretenden garantizar que se eliminen las desigualdades o la discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia, en particular en lo que respecta a los actos de violencia.

9. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que la violencia sexual es una cuestión que se relaciona con la paz y la seguridad internacionales, según se indica en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad, y en particular se reconoce la necesidad de que las partes en un conflicto armado adopten medidas de prevención y protección para poner fin a la violencia sexual.

10. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que algunos grupos especiales de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia bien por su nacionalidad, etnia, religión o idioma o bien porque pertenecen a un grupo indígena, son migrantes, apátridas o refugiadas, o viven en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, carecen de hogar, están recluidas en instituciones o detenidas, tienen discapacidades, son ancianas o viudas, o viven en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos o desastres naturales, y por consiguiente requieren especial atención, intervención y protección cuando se elaboren respuestas de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer.

11. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconocen los avances en las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la importancia de invertir en la prevención de la violencia contra la mujer.

12. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres, y de adoptar medidas con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a los culpables de actos de violencia contra la mujer, eliminar la impunidad y dar protección a las víctimas, y que de no hacerlo así se violaría y dañaría o anularía el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres.

I. Principios rectores

13. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Se guíen por el principio general de que las respuestas efectivas a la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal han de basarse en los derechos humanos, la consideración del riesgo y la promoción de la seguridad y el empoderamiento de las víctimas, garantizando al mismo tiempo la rendición de cuentas del delincuente;

b) Establezcan mecanismos para asegurar un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a escala nacional, regional e internacional;

⁵³⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁵³⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

c) Promuevan la implicación y participación de todos los sectores pertinentes del gobierno, la sociedad civil y demás interesados en el proceso de aplicación;

d) Destinen recursos suficientes y continuos y establezcan mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación y supervisión efectivas;

e) Tengan en cuenta cuando se apliquen las Estrategias y Medias Prácticas Modelo Actualizadas las diferentes necesidades de las mujeres que son víctimas de violencia.

II. Derecho penal

14. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y actualicen sus leyes, políticas, códigos, procedimientos, programas y prácticas, en especial su legislación penal, de forma continua para asegurar y garantizar su utilidad, amplitud y eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y supriman las disposiciones que permitan o toleren la violencia contra la mujer o incrementen la vulnerabilidad o la nueva victimización de las mujeres que han sido sometidas a violencia;

b) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal y civil a fin de cerciorarse de que todas las formas de violencia contra la mujer estén penalizadas y prohibidas y de que, en caso contrario, se adopten medidas al respecto, entre ellas medidas para prevenir la violencia contra la mujer, proteger, empoderar y apoyar a las víctimas supervivientes, castigar adecuadamente a los que comentan actos de violencia y asegurar la disponibilidad de medidas reparadoras para las víctimas;

c) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal para cerciorarse de que:

i) Se restrinja, con arreglo a su derecho interno, la posesión y utilización de armas de fuego y otras armas fiscalizadas por personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos o declaradas culpables de tales delitos;

ii) Se prohíba o impida, con arreglo a su derecho interno, que una persona acose, intimide o amenace a mujeres;

iii) Las leyes contra la violencia sexual protejan adecuadamente a todas las personas contra actos sexuales que no se basen en el consentimiento de ambas partes;

iv) Las leyes protejan a todos los niños frente a la violencia sexual, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el acoso sexual, incluidos los delitos cometidos utilizando las nuevas tecnologías de la información, por ejemplo Internet;

v) Se tipifiquen como delito grave las prácticas tradicionales dañinas, incluida la mutilación genital femenina, en todas sus formas;

vi) Se tipifique como delito la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas;

vii) Se investigue y castigue a las personas alistadas en las fuerzas armadas o en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas si cometen actos de violencia contra las mujeres;

d) Revisen, evalúen y actualicen continuamente sus leyes, políticas, prácticas y procedimientos nacionales, teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de responder con eficacia a la violencia contra la mujer, inclusive asegurando que esas medidas sirvan de complemento y sean compatibles con la respuesta del derecho penal interno a esa violencia y de que las decisiones de derecho civil en los casos de divorcio, asignación de la custodia de los hijos y otros procedimientos del derecho de familia en los que interviene la violencia doméstica o el abuso infantil protejan adecuadamente a las víctimas y al interés superior de los niños;

e) Revisen y, cuando proceda, modifiquen, actualicen o eliminen las leyes, reglamentos, políticas, prácticas y costumbres que discriminen a la mujer o tengan un efecto discriminatorio para la mujer, y se cercioren de que, cuando haya varios ordenamientos jurídicos internos, sus disposiciones cumplan las obligaciones, compromisos y principios internacionales de respeto de los derechos humanos, en particular el principio de no discriminación.

III. Procedimiento penal

15. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y actualicen sus procedimientos penales según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, para cerciorarse de que:

a) La policía y demás organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley estén convenientemente facultados, previa aprobación judicial en caso de que sea requerida por el derecho interno, para entrar en domicilios y realizar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer y para adoptar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas;

b) Los principales responsables de iniciar las investigaciones y la instrucción de sumarios judiciales sean la policía y los fiscales y no la mujer víctima de la violencia, con independencia del grado o la forma;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer, garanticen la seguridad durante el procedimiento legal y eviten una "victimización secundaria"⁵⁴⁰. En las jurisdicciones en las que

⁵⁴⁰ Se entiende por "victimización secundaria" la victimización que no es consecuencia directa del acto delictivo sino del trato inadecuado que recibe la víctima por las personas o instituciones.

no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debería constituir un delito o infracción de otro tipo;

d) Las normas que regulan las pruebas no sean discriminatorias; se puedan presentar a los tribunales todas las pruebas pertinentes; las normas y principios de la defensa no discriminen a la mujer; y los autores de actos de violencia contra la mujer no puedan invocar el “honor” o una “provocación” para eludir la responsabilidad penal;

e) La credibilidad de una denunciante de un caso de violencia sexual sea la misma que la del denunciante en cualquier otro procedimiento penal; se prohíba en los procedimientos civiles o penales las referencias a los antecedentes sexuales del demandante cuando no tengan relación con el caso; y no se admitan conjeturas negativas basadas únicamente en el tiempo transcurrido entre la comisión del delito sexual denunciado y la propia denuncia;

f) Las personas que cometan actos de violencia contra la mujer mientras estén voluntariamente bajo los efectos del alcohol, las drogas u otras sustancias no sean eximidas de responsabilidad penal;

g) En el procedimiento judicial, respetando los principios del derecho interno, se consideren las pruebas de actos anteriores de violencia, abuso, acoso o explotación de quien haya cometido un acto de violencia;

h) La policía y los tribunales estén facultados para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección o de limitación de movimientos o alejamiento en los casos de violencia contra la mujer, incluida la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección y custodia de niños e imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes. Si no pueden atribuirse esas facultades a la policía, habrán de adoptarse medidas para garantizar el acceso oportuno a las decisiones judiciales para conseguir la rápida actuación de la justicia. Las medidas de protección no deben depender de que se inicie un procedimiento penal;

i) Se adopten medidas de protección y se ofrezcan servicios completos cuando sea necesario para garantizar la seguridad, intimidad y dignidad de las víctimas y sus familias en todas las etapas del procedimiento penal, sin perjuicio de la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación o el procedimiento, y para protegerlas contra la intimidación y las represalias, inclusive la puesta en marcha de programas amplios de protección de los testigos y las víctimas;

j) Se tomen en consideración los riesgos para la seguridad, incluida la vulnerabilidad de las víctimas, en las decisiones relativas a sentencias con penas no privativas, o semiprivativas, de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional o condena condicional, especialmente cuando los condenados son reincidentes y peligrosos;

k) El eximente de la legítima defensa de mujeres víctimas de violencia, en particular cuando haya síndrome de mujer maltratada⁵⁴¹, se tenga en cuenta en las investigaciones, instrucciones sumariales y sentencias en contra de ellas;

l) Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan acceder a todos los procedimientos y mecanismos de denuncia sin miedo a represalias o discriminación.

IV. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal

16. Se insta a los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes:

a) Se aseguren de que el sistema de justicia penal aplica de forma coherente y eficaz las disposiciones correspondientes de las leyes, las políticas, los procedimientos, los programas y las prácticas para combatir la violencia contra la mujer, y de que la reglamentación pertinente constituya un apoyo suficiente;

b) Establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento y la condena del autor de los hechos, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria;

c) Promuevan la utilización de los conocimientos especializados de la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, en especial mediante el establecimiento, de ser posible, de unidades especializadas o de personal y tribunales especializados, o mediante la reserva de tiempo en los tribunales, y velen por que todos los agentes de policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal reciban de forma periódica e institucional capacitación que los sensibilice frente a las cuestiones de género y la infancia y aumenten su capacidad para combatir la violencia contra la mujer;

d) Promuevan la elaboración y aplicación de políticas adecuadas por los distintos organismos del sistema de justicia penal para asegurar la coordinación, coherencia y eficacia de las respuestas a la violencia perpetrada contra la mujer por el personal de esos organismos y para asegurarse de que se sometan a escrutinio público y se sancionen las actitudes de

⁵⁴¹ Padecen el síndrome de mujer maltratada las mujeres que, debido a los repetidos actos de violencia cometidos contra ellas por un compañero íntimo, pueden sufrir depresión y son incapaces de actuar independientemente para escapar al abuso, llegando incluso a negarse a presentar denuncia o a aceptar ofrecimientos de apoyo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

los funcionarios del sistema de justicia penal que promuevan, justifiquen o toleren la violencia contra la mujer;

e) Elaboren y apliquen políticas y respuestas adecuadas en relación con las investigaciones y la reunión de pruebas que tengan en cuenta las necesidades y perspectivas singulares de las víctimas de la violencia, respeten su dignidad e integridad y reduzcan al mínimo la intrusión en sus vidas, al tiempo que se respetan las normas aplicables a la reunión de pruebas;

f) Se aseguren de que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes;

g) Se aseguren de que las leyes, políticas, procedimientos y prácticas aplicables cuando se adopte la decisión de arrestar o detener a los autores de los hechos, o se establezcan las condiciones para su puesta en libertad, tengan en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y de que esos procedimientos permitan además prevenir futuros actos de violencia;

h) Establezcan un sistema de registro para las órdenes judiciales de protección, limitación de movimientos o alejamiento, cuando tales órdenes estén permitidas por el derecho interno, de tal forma que la policía o los funcionarios del sistema de justicia penal puedan determinar con rapidez si está en vigor una orden de este tipo;

i) Faculten y equipen a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal para responder con prontitud a los incidentes de violencia contra la mujer, inclusive dictando una orden judicial con rapidez, cuando proceda, y adoptando medidas para garantizar la tramitación rápida y eficiente de los casos;

j) Se aseguren de que la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal respeten, en el ejercicio de sus funciones, el estado de derecho y los códigos de conducta, y de que respondan de toda infracción, aplicando para ello los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas;

k) Se aseguren de una representación equitativa de ambos géneros en las fuerzas de policía y otros organismos del sistema de justicia penal, en particular en los niveles de decisión y gestión;

l) Reconozcan a las víctimas de violencia, cuando sea posible, el derecho a ser atendidas por funcionarias, tanto si se trata de policías como de otros funcionarios del sistema de justicia penal;

m) Desarrollen nuevos procedimientos modelo y documentación básica, o mejoren los existentes, y difundan

estos procedimientos y materiales para ayudar a los funcionarios del sistema de justicia penal a identificar, prevenir y combatir la violencia contra la mujer, inclusive prestando asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia con sensibilidad y atendiendo a sus necesidades;

n) Ofrezcan a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal un apoyo psicológico adecuado para prevenir su victimización indirecta.

V. Penas y medidas correccionales

17. Reconociendo la gravedad de la violencia contra la mujer y la necesidad de respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal que sean proporcionales a esa gravedad, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Examinen, evalúen y actualicen las políticas y procedimientos de condena a fin de asegurarse de que:

i) Los que cometan actos de violencia contra la mujer rindan cuentas;

ii) Denuncien la violencia contra la mujer y disuadan de ella;

iii) Pongan coto a los comportamientos violentos;

iv) Promuevan la seguridad de la víctima y la comunidad, incluido el alejamiento del autor de los hechos de la víctima y, en caso necesario, de la sociedad;

v) Tengan en cuenta la repercusión en las víctimas y los familiares de las penas impuestas a los perpetradores;

vi) Establezcan sanciones que garanticen que los culpables de actos de violencia contra la mujer sean sentenciados a penas proporcionales a la gravedad del delito;

vii) Prevean reparaciones de los daños causados por la violencia;

viii) Promuevan la rehabilitación del perpetrador, inclusive promoviendo un sentimiento de responsabilidad en este y, cuando proceda, reinsertándolo en la comunidad;

b) Se aseguren de que su legislación nacional tiene en cuenta algunas circunstancias específicas como factores agravantes cuando se impongan penas, entre ellas, por ejemplo, repetidos actos violentos, abuso de una posición de confianza o autoridad, perpetración de actos de violencia contra un cónyuge o una persona que tenga una relación estrecha con el autor de los hechos y la perpetración de actos de violencia contra un menor de 18 años;

c) Se aseguren de que se respeta el derecho de las víctimas de violencia a ser notificadas de la puesta en libertad del autor de los hechos;

d) Tengan en cuenta en el proceso de determinación de la pena la gravedad del daño físico y psicológico causado y de los efectos de la victimización, inclusive mediante declaraciones sobre la repercusión del daño en la víctima;

e) Pongan a disposición de los tribunales, por medio de la legislación, un conjunto amplio de disposiciones sancionadoras que protejan a la víctima, a otras personas afectadas y a la sociedad contra nuevos actos de violencia, y que procuren la rehabilitación del delincuente, según proceda;

f) Elaboren y evalúen programas de tratamiento y reinserción/rehabilitación de los autores de distintos tipos de violencia contra la mujer, en los que se considere prioritaria la seguridad de las víctimas;

g) Se aseguren de que las autoridades judiciales y penitenciarias, según proceda, vigilen el cumplimiento por los delincuentes de todo tratamiento prescrito;

h) Se aseguren de que se dispone de medidas adecuadas para eliminar la violencia contra las mujeres detenidas por algún motivo;

i) Ofrezcan protección adecuada a las víctimas y los testigos de actos de violencia antes, durante y después del procedimiento penal.

VI. Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas

18. Se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵³³:

a) Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre el papel que les corresponde en un proceso penal y las oportunidades de participar, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el autor de los hechos;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación debida de denuncias y su seguimiento, ofreciendo protección a las víctimas y advirtiéndoles de que la responsabilidad de la instrucción de los sumarios y el enjuiciamiento de los autores de los hechos corresponde a la policía y las fiscalías;

c) Adopten las medidas adecuadas para que no haya dificultades durante el proceso de detección, investigación y enjuiciamiento del delito con el fin de garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto, tanto si participan en el proceso penal como en caso contrario;

d) Se aseguren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia tenga acceso a una reparación rápida y

justa del daño que hayan sufrido por causa de la violencia, lo que incluye el derecho a exigir reparación al autor de los hechos o compensación al Estado;

e) Establezcan mecanismos y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, y que garanticen una tramitación justa y puntual de las causas;

f) Establezcan procedimientos eficientes y de fácil acceso para dictar órdenes judiciales de limitación de movimientos o alejamiento que protejan a las mujeres y otras víctimas de la violencia y garanticen que estas no sean responsabilizadas del incumplimiento de esas órdenes;

g) Reconozcan que los niños que han presenciado actos de violencia cometidos contra uno de sus progenitores o contra una persona con la que tengan una estrecha relación son víctimas de la violencia y necesitan protección, atención y apoyo;

h) Se aseguren de que las mujeres víctimas de violencia tengan pleno acceso a los sistemas de justicia civil y penal, lo que incluye, según proceda, asistencia letrada gratuita, personal de apoyo durante la tramitación de las causas y servicios de interpretación;

i) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tengan acceso a personal calificado para prestarles servicios de defensa y apoyo a lo largo de todo el proceso penal, así como acceso al apoyo de toda otra persona independiente;

j) Se aseguren de que todos los servicios y recursos jurídicos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer estén también a disposición de las inmigrantes, las mujeres víctimas de trata, las refugiadas, las apátridas y todas las que necesiten esa asistencia, y de que se establezcan servicios especiales para estas mujeres, si procede;

k) Se abstengan de penalizar a las víctimas de la trata de personas por el hecho de haber entrado ilegalmente en el país o por haberse visto involucradas en actividades ilícitas que hayan sido forzadas u obligadas a llevar a cabo.

VII. Servicios sociales y de salud

19. Se insta a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, en colaboración con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes:

a) Establezcan, financien y coordinen una red sostenible de instalaciones y servicios accesibles de emergencia y alojamiento temporal, servicios de salud, incluidos el asesoramiento y la atención psicológica, asistencia letrada y demás servicios básicos que necesiten las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de actos de violencia o corran peligro de convertirse en víctimas de la violencia;

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

b) Establezcan, financien y coordinen servicios como líneas de información telefónica gratuita, servicios profesionales y multidisciplinarios y grupos de apoyo de asesoramiento e intervención en situaciones de crisis de los que puedan beneficiarse las mujeres que han sido víctimas de violencia y sus hijos;

c) Establezcan una mejor conexión entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, en particular en situaciones de emergencia, y los organismos de justicia penal, a fin de denunciar, registrar y responder adecuadamente a los actos de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las mujeres objeto de violencia;

d) Diseñen y patrocinen programas sostenibles de prevención y tratamiento del alcoholismo y otras adicciones, en vista de que la adicción a sustancias está muy presente en los casos de violencia contra la mujer;

e) Se aseguren de que los actos violentos y los delitos sexuales cometidos contra niños se denuncien a la policía y a otros organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley cuando los servicios sociales y de salud tengan sospechas al respecto;

f) Promuevan la colaboración y la coordinación entre los organismos y servicios pertinentes, inclusive mediante el establecimiento, cuando sea posible, de unidades especializadas y preparadas para enfrentarse a la complejidad de los casos de violencia contra la mujer y la sensibilidad de las víctimas, donde estas puedan recibir asistencia y protección completas, y servicios de intervención, como servicios sociales y de salud, asesoramiento jurídico y asistencia policial;

g) Se aseguren de que los servicios médicos, jurídicos y sociales adecuados y sensibles a las necesidades de las víctimas estén en marcha con el fin de mejorar la gestión en el sistema de justicia penal de los casos que entrañen violencia contra la mujer y alentar el desarrollo de servicios especializados de salud, como exámenes forenses completos, gratuitos y confidenciales, realizados por personal sanitario capacitado, y un tratamiento adecuado, incluido el tratamiento específico del VIH.

VIII. Capacitación

20. Se insta a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes:

a) Elaboren o promuevan la utilización de módulos de capacitación intercultural obligatoria en materia de sensibilización a las cuestiones de género y de la infancia destinados a la policía, los funcionarios de justicia penal y los profesionales que intervengan en el sistema de justicia penal en los que se insista en el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer y en sus repercusiones y consecuencias negativas para todos los que padecen esta violencia;

b) Se aseguren de que la policía, los funcionarios de justicia penal y demás profesionales que participen en el sistema de justicia penal reciban capacitación adecuada y formación continua sobre todas las leyes, políticas y programas nacionales pertinentes, así como sobre los instrumentos jurídicos internacionales;

c) Se aseguren de que la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y demás autoridades competentes estén adecuadamente capacitados para identificar y dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de la trata de personas; para acoger y tratar con respeto a todas las víctimas a fin de evitar su victimización secundaria; para tramitar las denuncias de forma confidencial; para evaluar la seguridad y gestionar los riesgos; y para utilizar y aplicar las órdenes judiciales de protección;

d) Alienten a las asociaciones profesionales pertinentes a que elaboren normas obligatorias que regulen la práctica y el comportamiento y códigos de conducta que promuevan la justicia y la igualdad entre los géneros.

IX. Investigación y evaluación

21. Se insta a los Estados Miembros, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, los institutos de investigación, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales, según proceda, a que:

a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de información sobre la violencia contra la mujer;

b) Elaboren tanto módulos como encuestas específicas de población, incluidas encuestas sobre la delincuencia, para evaluar el carácter y amplitud de la violencia contra la mujer;

c) Reúnan, analicen y publiquen datos e información, incluidos datos e información desglosados por género, a fin de utilizarlos para realizar evaluaciones de las necesidades, adoptar decisiones y elaborar políticas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a:

i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer; las causas, los factores de riesgo y los niveles de gravedad de esa violencia; y las consecuencias y repercusiones de la violencia de este tipo, inclusive en diferentes subgrupos de población;

ii) La medida en que las privaciones económicas y la explotación se relacionan con la violencia contra la mujer;

iii) Las pautas, tendencias e indicadores de la violencia contra la mujer; la sensación de inseguridad de la mujer en

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

la esfera pública y privada y los factores que pueden reducir esa sensación de inseguridad;

iv) La relación entre la víctima y el que comete los hechos;

v) El efecto de diversos tipos de intervención sobre los autores de los hechos y sobre la reducción y eliminación de la violencia contra la mujer en general;

vi) El uso de armas y de drogas, alcohol y otras sustancias en los casos de violencia contra la mujer;

vii) La relación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta posterior;

viii) La relación entre la violencia padecida por la mujer y la vulnerabilidad de esta a otros tipos de abuso;

ix) Las consecuencias de la violencia para quienes la presencian, en particular en el seno de la familia;

d) Vigilen el número de casos de violencia contra la mujer que se denuncian a la policía y a los demás organismos de la justicia penal, y publiquen informes anuales sobre esa incidencia, con inclusión de las tasas de detención y absolución, el enjuiciamiento y la condena de los autores y la prevalencia de la violencia contra la mujer; para ello, deberían utilizar los datos obtenidos a través de las encuestas de población. En los informes se deberían desglosar los datos por tipo de violencia e incluir, por ejemplo, información sobre el sexo del autor de los hechos y su relación con la víctima;

e) Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en la satisfacción de las necesidades de las mujeres que han sido objeto de violencia, incluida la forma en que el sistema de justicia penal trata a las víctimas y los testigos de actos de violencia, la forma en que utiliza los diferentes modelos de intervención y el grado en que coopera con los proveedores de servicios a las víctimas y testigos, y evalúen y analicen la repercusión de la legislación, las reglas y los procedimientos vigentes para combatir la violencia contra la mujer;

f) Evalúen la eficiencia y la eficacia de los programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción de los que comentan actos de violencia, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y los proveedores de servicios a las víctimas;

g) Tomen como orientación los esfuerzos que se realizan a nivel internacional para elaborar una serie de indicadores que permitan medir la violencia contra la mujer y para asegurar un enfoque multisectorial y coordinado de la elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de las iniciativas para reunir información;

h) Se aseguren de que los datos sobre la violencia contra la mujer se reúnan de forma que se respete la

confidencialidad y los derechos humanos de las mujeres y no se ponga en peligro su seguridad;

i) Promuevan y aporten apoyo financiero suficiente para que se realicen investigaciones sobre la violencia contra la mujer.

X. Medidas de prevención del delito

22. Se insta a los Estados Miembros y el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:

a) Elaboren y pongan en práctica iniciativas pertinentes y eficaces de educación y concienciación de la opinión pública, así como programas escolares y planes de estudio, para prevenir la violencia contra la mujer promoviendo el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres;

b) Establezcan códigos de conducta para el personal de las entidades públicas y privadas que prohíban la violencia contra la mujer, incluido el hostigamiento sexual, e incluyan procedimientos seguros de denuncia y remisión de casos;

c) Desarrollen enfoques multidisciplinarios y sensibles a las cuestiones de género en las entidades públicas y privadas que tengan por objetivo prevenir la violencia contra la mujer, en especial a través de asociaciones entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los servicios especializados en la protección de mujeres víctimas de la violencia;

d) Elaboren programas para evaluar la percepción de la seguridad pública y planificar la seguridad, el diseño ambiental y la gestión de los espacios públicos de forma que se reduzca el riesgo de violencia contra la mujer;

e) Pongan en marcha programas de divulgación y ofrezcan a las mujeres información pertinente sobre los roles del hombre y la mujer, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, sanitarios, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer a fin de empoderar a las mujeres para que se protejan ellas mismas y protejan a sus hijos contra toda forma de violencia;

f) Elaboren programas de divulgación para los que comenten actos de violencia o las personas identificadas como que pueden cometerlos a fin de promover unas actitudes y un comportamiento no violentos y el respeto de la igualdad y los derechos de la mujer;

g) Elaboren y difundan, de forma adecuada para el público de que se trate, con inclusión de las instituciones educativas de todos los niveles, información y material de concienciación sobre los distintos actos de violencia que se perpetran contra la mujer y la disponibilidad de programas pertinentes que incluyan información sobre las disposiciones

pertinentes del derecho penal, las funciones del sistema de justicia penal, los mecanismos disponibles de apoyo a las víctimas y los programas existentes para tratar los comportamientos no violentos y la solución pacífica de los conflictos;

h) Presten apoyo a todas las iniciativas, incluidas las de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes que promueven la igualdad de la mujer, para concienciar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

i) Faciliten la labor en los niveles inferiores de gobierno, incluidas las autoridades municipales y las comunidades locales, con el fin de promover un enfoque integrado que permita utilizar la diversidad de servicios locales prestados por las instituciones y la sociedad civil para elaborar estrategias y programas de prevención.

23. Se insta a los Estados Miembros y los medios de información, asociaciones de medios de información, organismos autorreguladores de estos medios, escuelas y otros asociados pertinentes, a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de concienciación pública y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas de autorregulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinados a aumentar el respeto de los derechos y la dignidad de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos de género.

24. Se insta a los Estados Miembros y al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes a que desarrollen y mejoren, según proceda, respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la producción, posesión y difusión de juegos, imágenes y cualquier tipo de material que represente o exalte actos de violencia contra mujeres y niños, y su repercusión en la actitud pública general hacia las mujeres y los niños, así como en el desarrollo mental y emocional de estos últimos, en particular a través de las nuevas tecnologías de la información, con inclusión de Internet.

XI. Cooperación internacional

25. Se insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con los órganos e institutos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, según proceda:

a) Sigam intercambiando información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan alcanzado resultados satisfactorios en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y actualicen el manual práctico y el compendio sobre las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, además de facilitar información para su inclusión en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer⁵³⁴

b) Cooperen y colaboren en los planos bilateral, regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer, proporcionar seguridad, asistencia y protección a las víctimas y testigos de la violencia y a los miembros de sus familias, según proceda, y promover medidas para llevar a los autores de este tipo de hechos ante la justicia mediante el reforzamiento de los mecanismos de cooperación internacional y asistencia judicial recíproca;

c) Establezcan disposiciones que prevean la repatriación segura y, en la medida de lo posible, voluntaria y la reintegración de las mujeres víctimas de la violencia que han sido objeto de trata o raptadas en otro país;

d) Contribuyan y presten apoyo a los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Adopten medidas preventivas adecuadas y garanticen la plena rendición de cuentas en los casos de explotación y abusos sexuales en los que intervengan militares y policías en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

26. Se insta también a los Estados Miembros a que:

a) Condenen todos los actos de violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, reconozcan que dichos actos son violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, pidan que se dé una respuesta particularmente efectiva a los actos delictivos de este tipo, en particular el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y apliquen las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad;

b) Trabajen activamente para lograr la ratificación o adhesión universal de todos los tratados pertinentes y promuevan su plena aplicación, incluidos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo⁵⁴², el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Formulen las posibles reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con la mayor precisión y de la manera más restrictiva posible, y velen por que ninguna de estas reservas sea incompatible con el objetivo y propósito de la Convención;

⁵⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

d) Trabajen activamente para lograr la ratificación o adhesión de los instrumentos y acuerdos regionales existentes que tengan por finalidad combatir la violencia contra la mujer, y promuevan su aplicación;

e) Incluyan en los informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer información sobre las medidas adoptadas para aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Cooperen con la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales especiales y otros tribunales penales internacionales en la investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en particular los que han supuesto violencia basada en el género, y adopten las medidas necesarias para que las mujeres que han sido víctimas de violencia ofrezcan su testimonio y participen en todas las etapas del procedimiento, protegiendo al mismo tiempo su seguridad, sus intereses, su identidad y su intimidad;

g) Cooperen con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y les presten asistencia en el cumplimiento de las funciones y deberes de su mandato, proporcionándoles toda la información que soliciten y respondiendo a las visitas y comunicaciones de ambas Relatoras Especiales.

XII. Actividades complementarias

27. Se insta a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y profesionales, incluidas las que tienen por finalidad conseguir la igualdad de la mujer, a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión y su utilización en los programas de capacitación y educación;

b) Utilicen, según proceda, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas como base para elaborar leyes, procedimientos, políticas y prácticas de respuesta a la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los Estados que lo soliciten a elaborar estrategias y programas de prevención de la violencia contra la mujer y examinar y evaluar su sistema de justicia penal, incluida su legislación penal, sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en

materia de prevención del delito y justicia penal que tengan por objetivo eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados en los planos nacional, subregional y regional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Preparen programas y manuales normalizados de capacitación de la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

g) Examinen y revisen periódicamente los progresos logrados a nivel nacional e internacional en lo relativo a planes, programas e iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas;

h) Examinen periódicamente y, en caso necesario, actualicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

RESOLUCIÓN 65/229

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵⁴³

65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁴⁴, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁴⁵, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁵⁴⁶ y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁵⁴⁷,

Recordando también las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con las medidas sustitutivas del

⁵⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁵⁴⁴ *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

⁵⁴⁵ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵⁴⁶ Resolución 43/173, anexo.

⁵⁴⁷ Resolución 45/111, anexo.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

encarcelamiento, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁵⁴⁸ y los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal⁵⁴⁹,

Recordando además su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, en la que invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos,

Tomando en consideración las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, y teniendo en cuenta las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

Teniendo presente su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que instó a los Estados a que, entre otras cosas, tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, inclusive respecto de las mujeres que necesitaban atención especial en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas,

Teniendo presente también su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, en la que exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres,

Tomando en consideración la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI⁵⁵⁰, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción, basadas en las necesidades especiales de la mujer en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración⁵⁵¹,

Señalando la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del

delito y justicia penal”⁵⁵², en la medida en que se refiere específicamente a las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad,

Recordando que, en la Declaración de Bangkok, los Estados Miembros recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos,

Habiendo tomado nota de la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de denominar la semana del 6 al 12 de octubre de 2008 Semana de Dignidad y Justicia para los Detenidos, en la que se hizo especial hincapié en los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Considerando que las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos,

Consciente de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años,

Reconociendo que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social,

Acogiendo con beneplácito la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un manual sobre las mujeres en prisión destinado a los administradores de establecimientos penitenciarios y los responsables de formular políticas, titulado *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*⁵⁵³,

Acogiendo con beneplácito también la invitación que figura en la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009⁵⁵⁴, dirigida a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, para que dediquen mayor atención a la cuestión de las mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas cuestiones relativas a los hijos de las reclusas, con miras a identificar los aspectos y desafíos del problema en función del género y ocuparse de ellos,

Acogiendo con beneplácito además la colaboración entre la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la

⁵⁴⁸ Resolución 45/110, anexo.

⁵⁴⁹ Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵⁵⁰ Resolución 55/59, anexo.

⁵⁵¹ Resolución 56/261, anexo.

⁵⁵² Resolución 60/177, anexo.

⁵⁵³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.08.IV.4.

⁵⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Droga y el Delito, y tomando nota de la Declaración de Kiev sobre la salud de la mujer encarcelada⁵⁵⁵,

Tomando nota de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños⁵⁵⁶,

Recordando la resolución 18/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009⁵⁵⁷, en la que la Comisión pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara en 2009 una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar, en consonancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio, reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, acogió con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar como anfitrión de la reunión del grupo de expertos, y pidió a ese grupo de expertos que presentara los resultados de su labor al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010,

Recordando también que en las cuatro reuniones preparatorias regionales del 12º Congreso se acogió con beneplácito la elaboración de un conjunto de reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad⁵⁵⁸,

Recordando además la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁵⁵⁹, en la que los Estados Miembros recomendaban que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estudiara con carácter prioritario el proyecto de reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, a fin adoptar las medidas apropiadas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad durante la reunión que celebró en

Bangkok, del 23 al 26 de noviembre de 2009, así como de los resultados de la reunión⁵⁶⁰;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Tailandia por haber acogido la reunión del grupo de expertos y haber prestado apoyo financiero para su organización;

3. *Aprueba* las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Justicia Penal de que esas reglas se conozcan como las “Reglas de Bangkok”;

4. *Reconoce* que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no todas las reglas se pueden aplicar de igual manera en todas partes y en todo momento, sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas a su aplicación, sabiendo que representan, en su conjunto, aspiraciones generales acordes con el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a aprobar legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de esos sistemas, así como a la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación;

6. *Alienta* a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas sobre las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudar a esos Estados a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que utilicen, según proceda, las Reglas de Bangkok;

8. *Invita también* a los Estados Miembros a que reúnan, mantengan, analicen y publiquen, según proceda, datos concretos sobre las reclusas y las delincuentes;

9. *Pone de relieve* que, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea la fuente primaria o única de cuidados

⁵⁵⁵ Véase Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Women's Health in Prison: Correcting Gender Inequity in Prison Health* (Copenhague, 2009).

⁵⁵⁶ Resolución 64/142, anexo.

⁵⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm.10 (E/2009/30)*, cap. I, secc. D.

⁵⁵⁸ Véase A/CONF.213/RPM.1/1, A/CONF.213/RPM.2/1, A/CONF.213/RPM.3/1 y A/CONF.213/RPM.4/1.

⁵⁵⁹ Resolución 65/230, anexo.

⁵⁶⁰ Véase A/CONF.213/17.

de un niño, se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado, e imponer condenas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste servicios de asistencia técnica y de asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de elaborar o reforzar, según proceda, leyes, procedimientos, políticas y prácticas relativos a las reclusas y a las medidas sustitutivas del encarcelamiento en el caso de las mujeres delincuentes;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopte medidas, según proceda, para asegurar la difusión amplia de las Reglas de Bangkok, como complemento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁵⁴⁴ y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁵⁴⁸, así como para asegurar que se intensifiquen las actividades de información en ese ámbito;

12. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente su cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y regionales y organizaciones no gubernamentales para prestar la asistencia correspondiente a los países y determinar sus necesidades y su capacidad, a fin de ampliar la cooperación entre países y la cooperación Sur-Sur;

13. *Invita* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a participar en la aplicación de las Reglas de Bangkok;

14. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias con ese fin, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Anexo

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Observaciones preliminares

1. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁴⁴ se aplican a todos ellos sin discriminación, por lo que en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. Sin embargo, en esas reglas aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido

importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas.

2. Reconociendo la necesidad de establecer reglas de alcance mundial con respecto a las consideraciones específicas que deberían aplicarse a las reclusas y las delincuentes, y teniendo en cuenta varias resoluciones pertinentes aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas, en que se exhortaba a los Estados Miembros a satisfacer apropiadamente las necesidades de las delincuentes y reclusas, se elaboraron las presentes reglas a fin de complementar, según procediera, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio)⁵⁴⁸ en relación con el tratamiento de las reclusas y las medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes.

3. Las presentes reglas no sustituyen en modo alguno las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio y, por ello, seguirán aplicándose a todos los reclusos y delincuentes, sin discriminación, todas las disposiciones pertinentes contenidas en esos dos instrumentos. Mientras que algunas de las presentes reglas aclaran las disposiciones existentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio en su aplicación a las reclusas y delincuentes, otras abarcan aspectos nuevos.

4. Las presentes reglas se inspiran en los principios contenidos en diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y por ello son compatibles con las disposiciones del derecho internacional en vigor. Están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los responsables de formular las políticas, los legisladores, el ministerio público, el poder judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones no privativas de la libertad y las medidas basadas en la comunidad.

5. Las Naciones Unidas han destacado en diversos contextos los requisitos concretos que deben cumplirse para tratar la situación de las delincuentes. Por ejemplo, en 1980, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se aprobó una resolución sobre las necesidades específicas de las reclusas⁵⁶¹, en la que se recomendó que en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconocieran los problemas especiales de las reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos; que en los países en que aún no se

⁵⁶¹ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B, resolución 9.

hiciera, los programas y servicios utilizados como medidas sustitutivas del encarcelamiento se ofrecieran a las mujeres delincuentes al igual que a los hombres delincuentes; y que las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización así como las demás organizaciones internacionales continuaran realizando esfuerzos a fin de asegurar que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, prestándose particular atención a los problemas especiales con que se enfrentarían las mujeres delincuentes, tales como la preñez y el cuidado de los niños.

6. En los Congresos Séptimo, Octavo y Noveno también se formularon recomendaciones concretas relativas a las reclusas^{562,563,564}.

7. En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso⁵⁵⁰, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tener en cuenta y abordar, dentro del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres (párr. 11), así como a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer en su calidad de reclusa o delincuente (párr. 12). Los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena⁵⁵¹ contienen una sección aparte (secc. XIII) dedicado a las medidas concretas que se recomiendan para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración, incluida la de que los Estados revisen, evalúen y, en caso necesario, modifiquen su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma

consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal.

8. La Asamblea General, en su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, invitó a que se prestara mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidas las cuestiones relativas a sus hijos, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de tratar de resolverlos.

9. En su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, titulada “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”, la Asamblea General destacó que por “violencia contra la mujer” se entendía todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tuviera o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produjeran en la vida pública como en la vida privada, e instó a los Estados a que examinaran, y según procediera, revisaran, modificaran o derogaran todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminaran a la mujer o que tuvieran efectos discriminatorios en su contra, y garantizaran que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existieran, se ajustaran a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular el principio de no discriminación; tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitaban atención especial, como las mujeres reclusas en instituciones o detenidas; e impartieran capacitación sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer al personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley y los jueces y fomentaran su capacidad. En esa resolución se reconoce que la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal, y afecta también su derecho a no sufrir victimización en caso de reclusión. La seguridad física y psicológica es decisiva para garantizar el respeto de los derechos humanos y mejorar la situación de las delincuentes, de la que se trata en las presentes reglas.

10. Por último, en la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal el 25 de abril de 2005⁵⁵², los Estados Miembros declararon que se comprometían a desarrollar y mantener instituciones de justicia penal justas y eficientes, lo que incluía el trato humano de todas las personas detenidas en centros de prisión preventiva y en establecimientos penitenciarios, de conformidad con las normas internacionales aplicables (párr. 8), y recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad

⁵⁶² Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E, resolución 6 (relativa al tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal).

⁵⁶³ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. A.5 [Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (véase también resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo)]; e *ibíd.*, secc. C, resoluciones 17 (sobre la prisión preventiva), 19 (sobre la gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora) y 21 (sobre la cooperación internacional e interregional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad y otros asuntos).

⁵⁶⁴ Véase A/CONF.169/16/Rev.1, cap. I, resoluciones 1 (sobre recomendaciones relativas a los cuatro temas sustantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), 5 (sobre la aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) y 8 (sobre la eliminación de la violencia contra la mujer).

de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos (párr. 30).

11. Como en el caso de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y habida cuenta de la gran diversidad de situaciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas en todo el mundo, es evidente que no todas las reglas siguientes pueden aplicarse de igual modo en todas partes y en todo momento. Sin embargo, deberían servir para estimular la disposición permanente a superar las dificultades prácticas para su aplicación, fundada en la certeza de que reflejan, en su conjunto, las aspiraciones generales que a juicio de las Naciones Unidas se orientan a cumplir el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades.

12. Algunas de las presentes reglas se refieren a cuestiones que interesan a reclusos de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro personal, entre otras cosas, pese a que esas reglas se refieren principalmente a las necesidades de las mujeres y de sus hijos. Sin embargo, como también se centran en los hijos de las reclusas, se debe reconocer la función determinante de ambos padres en la vida de los niños. Por consiguiente, algunas de las presentes reglas se aplicarían igualmente a los reclusos y delincuentes que son padres.

Introducción

13. Las siguientes reglas no sustituyen en modo alguno a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio. Así pues, todas las disposiciones de esos dos instrumentos siguen aplicándose a todos los reclusos y delincuentes sin discriminación.

14. La Sección I de las presentes reglas, que comprende la administración general de las instituciones, se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o por juzgar y las que sean objeto de “medidas de seguridad” o medidas correctivas ordenadas por un juez.

15. La Sección II contiene normas aplicables únicamente a las categorías especiales que se abordan en cada subsección. Sin embargo, las reglas de la subsección A, que se aplican a las reclusas condenadas, se aplicarán también a la categoría de las reclusas a que se refiere la subsección B, siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan.

16. En las subsecciones A y B figuran reglas suplementarias para el tratamiento de las menores reclusas. Sin embargo, es importante señalar que se deben elaborar por separado estrategias y políticas que se ajusten a las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la

administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁵⁶⁵, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)⁵⁶⁶, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁵⁶⁷ y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal⁵⁶⁸, para el tratamiento y la rehabilitación de la categoría de mujeres, y se debe evitar en la medida de lo posible internarlas en instituciones.

17. La Sección III contiene reglas que abarcan la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad a las mujeres delincuentes y las delincuentes juveniles en las etapas del procedimiento de justicia penal, con inclusión del momento de su detención y las etapas anterior al juicio, del fallo y posterior a este.

18. La Sección IV contiene reglas sobre la investigación, la planificación, la evaluación, la sensibilización pública y el intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas.

I. Reglas de aplicación general

1. Principio básico

[complemento del párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 1

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

2. Ingreso

Regla 2

1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.

⁵⁶⁵ Resolución 40/33, anexo.

⁵⁶⁶ Resolución 45/112, anexo.

⁵⁶⁷ Resolución 45/113, anexo.

⁵⁶⁸ Resolución 1977/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

3. Registro

[complemento del párrafo 7 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 3

1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia.

2. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

4. Lugar de reclusión

Regla 4

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

5. Higiene personal

[complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 5

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

6. Servicios de atención de salud

[complemento de los párrafos 22 a 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Reconocimiento médico al ingresar

[complemento del párrafo 24 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 6

El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartíéndose orientación previa y posterior;

b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;

d) La presencia de problemas de toxicomanía;

e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

Regla 7

1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.

2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados.

3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.

Regla 8

En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

Regla 9

Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de

preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

b) Atención de salud orientada expresamente a la mujer

Regla 10

1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.

Regla 11

1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, supra.

2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

c) Atención de salud mental

Regla 12

Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.

Regla 13

Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

d) Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH

Regla 14

Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a

las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.

e) Programas de tratamiento del uso indebido de drogas

Regla 15

Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.

f) Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas

Regla 16

La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.

g) Servicios de atención preventiva de salud

Regla 17

Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.

Regla 18

Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

7. Seguridad y vigilancia

[complemento de los párrafos 27 a 36 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Registros personales

Regla 19

Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los

métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

b) Disciplina y sanciones

[complemento de los párrafos 27 a 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 22

No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Regla 23

Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

c) Medios de coerción

[complemento de los párrafos 33 y 34 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 24

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

d) Información a las reclusas y quejas recibidas de estas; inspecciones

[complemento de los párrafos 35 y 36 y, en aspectos sobre inspección, complemento del párrafo 55, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 25

1. Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad.

En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias.

2. Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios.

3. A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.

8. Contacto con el mundo exterior

[complemento de los párrafos 37 a 39 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 26

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar.

Regla 27

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Regla 28

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

9. El personal penitenciario y su capacitación

[complemento de los párrafos 46 a 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 29

La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

Regla 30

En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.

Regla 31

Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

Regla 32

El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

Regla 33

1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.
2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos.
3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

Regla 34

El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.

Regla 35

Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.

10. Reclusas menores de edad

Regla 36

Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

Regla 37

Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

Regla 38

Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

Regla 39

Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

II. Reglas aplicables a las categorías especiales

A. Reclusas condenadas

1. Clasificación e individualización

[*complemento de los párrafos 67 a 69 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*]

Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Regla 41

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

- a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;

c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;

d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

2. Régimen penitenciario

[complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 42

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

4. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento

[complemento de los párrafos 79 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 43

Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

Regla 44

Teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.

Regla 45

Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

Regla 46

Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Regla 47

Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.

3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel

[complemento del párrafo 23 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 48

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Regla 50

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

4. Extranjeras

[complemento del párrafo 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 53

1. Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

5. Grupos minoritarios y pueblos indígenas

Regla 54

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

Regla 55

Se examinarán los servicios de atención anteriores y posteriores a la puesta en libertad, a fin de asegurar que resulten apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes.

B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio

[complemento de los párrafos 84 a 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 56

Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación (véase también la Regla 58 infra, con respecto a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva).

III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 57

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Regla 58

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Regla 59

En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.

Regla 60

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Regla 61

Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular.

Regla 62

Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento de uso indebido de drogas destinados exclusivamente a las mujeres, en que se tengan presentes las cuestiones de género y que estén habilitados para el tratamiento de traumas, así como el acceso de las mujeres a dicho tratamiento a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.

1. Disposiciones posteriores a la condena

Regla 63

Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades de cuidado de otras personas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social.

2. Embarazadas y mujeres con niños a cargo

Regla 64

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

3. Delincuentes juveniles de sexo femenino

Regla 65

Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género.

4. Extranjeras

Regla 66

Se procurará en la medida de lo posible ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁶⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁷⁰ a fin de aplicar plenamente sus disposiciones para brindar la máxima protección a las víctimas de la trata y evitar la victimización secundaria de muchas extranjeras.

IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública

1. Investigación, planificación y evaluación

Regla 67

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

⁵⁶⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Regla 68

Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

Regla 69

Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atiende a las necesidades de reinserción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal.

2. Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación

Regla 70

1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes el interés superior de sus hijos.

2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte integrante de políticas orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos.

3. Los medios de información, el público y los profesionales que se ocupen de cuestiones relativas a las reclusas y las delincuentes recibirán periódicamente información concreta sobre las cuestiones abarcadas en las presentes reglas y su aplicación.

4. Se elaborarán y ejecutarán programas de capacitación sobre las presentes reglas y las conclusiones de las investigaciones, destinados a los funcionarios pertinentes de la justicia penal, a fin de sensibilizarlos sobre las disposiciones contenidas en ellas.

RESOLUCIÓN 65/230

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵⁷¹

⁵⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

65/230. 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en la política y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencia, movilizar a la opinión pública y recomendar opciones normativas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal debían celebrarse cada cinco años y debían servir de foro, entre otras cosas, para el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas, y la determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en que destacó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en esas conferencias y cumbres e invitó a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en ellas,

Recordando además su resolución 64/180, de 18 de diciembre de 2009, en que exhortó al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulara propuestas concretas de seguimiento y medidas ulteriores, prestando particular atención a las disposiciones prácticas relacionadas con la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la delincuencia

organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción y a las actividades conexas de asistencia técnica, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, en su 19º período de sesiones, concediera máxima prioridad al examen de las conclusiones y recomendaciones del 12º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio el 8 de septiembre de 2000⁵⁷², en la que los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron, entre otras cosas, consolidar el respeto del estado de derecho en los asuntos internacionales y nacionales, adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse cuanto antes a todos los instrumentos internacionales pertinentes, redoblar sus esfuerzos para poner en práctica su compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga, e intensificar su lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata de personas y el blanqueo de dinero,

Habiendo examinado el informe del 12º Congreso⁵⁷³ y las recomendaciones conexas formuladas por la Comisión en su 19º período de sesiones⁵⁷⁴,

1. *Expresa su satisfacción* por los resultados obtenidos en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, incluida la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada durante la serie de sesiones de alto nivel del 12º Congreso;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por su labor de preparación y seguimiento del 12º Congreso, y agradece a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal su contribución al Congreso, en particular con respecto a los seminarios celebrados en el marco del Congreso;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del 12º Congreso⁵⁷³, que contiene los resultados del Congreso, incluidas las conclusiones y recomendaciones formuladas en los seminarios y en la serie de sesiones de alto nivel celebrados durante el Congreso;

4. *Hace suya* la Declaración de Salvador aprobada por el 12º Congreso y refrendada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que figura como anexo de la presente resolución;

5. *Invita* a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Salvador y las recomendaciones del 12º Congreso al promulgar legislación y formular directrices de política y a que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen los ámbitos abarcados en la Declaración de Salvador que precisen de más instrumentos y manuales de capacitación basados en las normas y mejores prácticas internacionales, y a que presenten esa información a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que esta pueda tenerla en cuenta al examinar los posibles ámbitos de actividad futura de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno del Brasil de aportar un porcentaje del valor de los activos decomisados a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁷⁵ y en el artículo 62 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁷⁶, así como en el párrafo 9 de la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, y en el párrafo 4 de la resolución 58/4 de la Asamblea, de 31 de octubre de 2003, y aguarda con interés la pronta aplicación de esa decisión;

8. *Acoge con beneplácito también* la rapidez con que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinó varias cuestiones que se plantean en la Declaración de Salvador, y adoptó medidas respecto de ellas, incluidas las que se tratan en distintas resoluciones aprobadas por la Comisión en su 19º de sesiones, como la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente y la cooperación internacional en asuntos penales⁵⁷⁴,

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que establezca, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 42 de la Declaración de Salvador, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que se reuniría con antelación al 20º período de sesiones de la Comisión, para que realice un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre

⁵⁷² Véase la resolución 55/2.

⁵⁷³ A/CONF.213/18.

⁵⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 10 (E/2010/30)*.

⁵⁷⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁵⁷⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole ante el delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas;

10. *Solicita también* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que establezca, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 49 de la Declaración de Salvador, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que se reuniría entre los períodos de sesiones 20º y 21º de la Comisión, para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores;

11. *Solicita* a los grupos de expertos intergubernamentales de composición abierta establecidos con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 anteriores que informen a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre los avances de su labor;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, al elaborar y ejecutar sus programas de asistencia técnica, procure lograr resultados sostenibles y duraderos en materia de prevención, enjuiciamiento y sanción del delito, en particular mediante la creación de sistemas de justicia penal y la modernización y el fortalecimiento de los existentes, así como mediante la promoción del estado de derecho, y que diseñe dichos programas con miras a alcanzar esos objetivos en lo que respecta a todos los componentes del sistema de justicia penal, de manera integrada y con una perspectiva a largo plazo, para aumentar la capacidad, de los Estados que lo soliciten, de prevenir y reprimir los diversos tipos de delincuencia que afectan a las sociedades, incluidos la delincuencia organizada y el delito cibernético;

13. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica para facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y los instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo;

14. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine en su 20º período de sesiones opciones para mejorar la eficiencia de los procesos relacionados con los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y

justicia penal, en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006⁵⁷⁷;

15. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del 12º Congreso, incluida la Declaración de Salvador, a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de difundir las recomendaciones del Congreso tan ampliamente como sea posible, y que procure obtener propuestas de los Estados Miembros sobre los medios para dar un seguimiento apropiado a la Declaración de Salvador, a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine y adopte medidas al respecto en su 20º período de sesiones;

16. *Acoge con aprecio* el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de actuar como anfitrión del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, previsto para 2015;

17. *Expresa su profundo agradecimiento* al pueblo y al Gobierno del Brasil por la cálida y generosa hospitalidad que brindaron a los participantes en el 12º Congreso y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del Congreso;

18. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Habiéndonos reunido en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010⁵⁷⁸, para adoptar una acción concertada más eficaz, en un espíritu de cooperación, a fin de prevenir la delincuencia, enjuiciar y sancionar a sus autores y procurar que se haga justicia,

Recordando la labor de los 11 congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, las conclusiones y recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales del 12º Congreso⁵⁷⁹ y los documentos

⁵⁷⁷ Véase E/CN.15/2007/6.

⁵⁷⁸ De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 46/152, 56/119, 62/173, 63/193 y 64/180.

⁵⁷⁹ Véase A/CONF.213/RPM.1/1, A/CONF.213/RPM.2/1, A/CONF.213/RPM.3/1 y A/CONF.213/RPM.4/1.

preparados por los grupos de trabajo pertinentes establecidos por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁵⁸⁰,

Reafirmando la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la prevención del delito y la administración de justicia, y el acceso a la justicia, incluida la justicia penal,

Reconociendo la importancia de la prevención del delito y del sistema de justicia penal para el estado de derecho, y que el desarrollo económico y social sostenible a largo plazo y el establecimiento de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcione correctamente se refuerzan mutuamente,

Observando con preocupación el aumento de formas nuevas e incipientes de delincuencia transnacional,

Gravemente preocupados por el impacto negativo de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir eficazmente la delincuencia y enjuiciar y sancionar a sus autores, en particular mejorando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica,

Gravemente preocupados por los actos delictivos cometidos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y otros grupos en situación vulnerable, en particular los actos motivados por la discriminación y otras formas de intolerancia,

Declaramos lo siguiente:

1. Reconocemos que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basa en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

2. Reconocemos también que incumbe a cada Estado Miembro la responsabilidad de actualizar, cuando proceda, y mantener un sistema de prevención del delito y justicia penal eficaz, justo, responsable y humano.

3. Reconocemos el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y nos esforzamos por utilizar esas reglas y normas como principios rectores al elaborar y aplicar nuestras políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.

4. Teniendo en cuenta el carácter universal de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de examinarlas y, de ser necesario, actualizarlas y complementarlas. A fin de que sean eficaces, recomendamos que se realicen esfuerzos apropiados para promover la aplicación más amplia posible de esas reglas y normas y sensibilizar al respecto a las autoridades y entidades encargadas de su aplicación en el plano nacional.

5. Reconocemos la necesidad de que los Estados Miembros aseguren la igualdad de género efectiva en la prevención del delito, el acceso a la justicia y la protección ofrecida por el sistema de justicia penal.

6. Expresamos profunda preocupación ante la proliferación de la violencia contra la mujer en sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, e instamos a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y para enjuiciar y sancionar a sus autores. A este respecto, tomamos nota con aprecio del proyecto de Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, finalizado por el grupo intergubernamental de expertos en su reunión celebrada en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009⁵⁸¹, y aguardamos con interés su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

7. Reconocemos la importancia de aprobar legislación y políticas apropiadas para prevenir la victimización, incluida la que se repite, y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.

8. Consideramos que la cooperación internacional y la asistencia técnica pueden desempeñar un papel importante en lo que respecta al logro de resultados sostenibles y duraderos en materia de prevención del delito y enjuiciamiento y sanción de sus autores, en particular mediante la creación, la modernización

⁵⁸⁰ Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal (Bangkok, 15 a 18 de agosto de 2006) (E/CN.15/2007/6); grupo Intergubernamental de Expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (Bangkok, 23 a 25 de marzo de 2009) (E/CN.15/2010/2); grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias relativas, específicamente, al tratamiento de las mujeres en detención y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad (Bangkok, 23 a 26 de noviembre de 2009) (A/CONF.213/17); Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales (Viena, 24 a 26 de noviembre de 2009) (véase E/CN.15/2010/5); grupo de expertos sobre mejoramiento de la reunión, la presentación y el análisis de información sobre la delincuencia (Buenos Aires, 8 a 10 de febrero de 2010) (véase E/CN.15/2010/14).

⁵⁸¹ Resolución 65/228, anexo.

y el fortalecimiento de nuestros sistemas de justicia penal y la promoción del estado de derecho. Por consiguiente, deberían elaborarse programas específicos de asistencia técnica para alcanzar estos objetivos, aplicables a todos los componentes del sistema de justicia penal, de una manera integrada y con una perspectiva a largo plazo, que permitan a los Estados que soliciten asistencia adquirir la capacidad de prevenir y reprimir los diversos tipos de delincuencia que afecten a sus sociedades, incluida la delincuencia organizada. A este respecto, la experiencia y los conocimientos especializados acumulados a lo largo de los años por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito constituyen un activo valioso.

9. Recomendamos enérgicamente que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para elaborar y poner en práctica políticas, programas y actividades de capacitación eficaces en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y la prevención del terrorismo. A este respecto, destacamos la necesidad imperiosa de que se proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito un nivel de recursos acorde con su mandato. Exhortamos a los Estados Miembros y a otros donantes internacionales a que apoyen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluidas sus oficinas regionales y en los países, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a los Estados que lo soliciten con miras a suministrar a estos últimos asistencia técnica para fortalecer su capacidad de prevenir la delincuencia, y a que coordinen su acción con ellos.

10. Reconocemos la función de liderazgo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a prestar asistencia técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo.

11. Invitamos a la Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de reforzar la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de reunir, analizar y divulgar datos exactos, fiables y comparables sobre las tendencias y pautas de la delincuencia y la victimización a nivel mundial, y exhortamos a los Estados Miembros a que apoyen la reunión y el análisis de información y consideren la posibilidad de designar coordinadores y proporcionar información cuando así lo solicite la Comisión.

12. Acogemos con beneplácito la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de realizar un debate temático sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales y las recomendaciones formuladas por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su reunión, celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de

2009⁵⁸², e invitamos a la Comisión a que realice actividades de seguimiento apropiadas, incluido el estudio de la necesidad de elaborar directrices en materia de prevención del delito con respecto al tráfico de bienes culturales. Además, instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que elaboren leyes eficaces para prevenir este delito en cualquiera de sus formas y enjuiciar y sancionar a sus autores, así como a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia técnica en esta esfera, incluidas la recuperación y devolución de bienes culturales, teniendo presentes los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁷⁵, cuando proceda.

13. Reconocemos el riesgo cada vez mayor de la convergencia de la delincuencia organizada transnacional y las redes ilícitas, muchas de las cuales son nuevas o están en constante evolución. Exhortamos a los Estados Miembros a que cooperen, incluso mediante el intercambio de información, en un esfuerzo para hacer frente a estas amenazas en constante evolución de la delincuencia transnacional.

14. Reconocemos el reto que plantean las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente. Alentamos a los Estados Miembros a que refuercen su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal en esta esfera. Invitamos a los Estados Miembros a que aumenten la cooperación internacional, la asistencia técnica y el intercambio de las mejores prácticas en esta esfera. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en coordinación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, estudie la naturaleza del problema y las maneras de enfrentarlo eficazmente.

15. Expresamos nuestra grave preocupación con respecto al reto planteado por el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y sus vinculaciones con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas. Por consiguiente, invitamos a los Estados Miembros a que adopten medidas jurídicas apropiadas para prevenir el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y enjuiciar y sancionar a sus autores y a que sigan apoyando la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en esta esfera. Además, se alienta a los Estados Miembros a que incrementen la cooperación internacional en este ámbito, inclusive mediante el intercambio de información pertinente y mejores prácticas, así como por medio de la asistencia técnica y judicial.

16. Reconocemos que la cooperación internacional en asuntos penales con arreglo a las obligaciones internacionales y a las leyes nacionales es un pilar de los esfuerzos de los Estados

⁵⁸² Véase E/CN.15/2010/5.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

para prevenir la delincuencia, en particular en sus formas transnacionales, y enjuiciar y sancionar a sus autores, y alentamos la continuación y el fortalecimiento de esas actividades a todos los niveles.

17. Exhortamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁷⁶ o de adherirse a ella, acogemos con beneplácito el establecimiento de su mecanismo de examen de la aplicación, aguardamos con interés su aplicación efectiva y reconocemos la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales sobre recuperación de activos y asistencia técnica.

18. Exhortamos también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁸³ o de adherirse a esos instrumentos, y observamos con aprecio la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 64/179, de 18 de diciembre de 2009, de celebrar en 2010 reuniones de alto nivel y una jornada especial de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión. También tomamos nota de las iniciativas en curso destinadas a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que preste asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el examen de la aplicación de la Convención.

19. Exhortamos a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales contra el terrorismo, incluida su financiación, o de adherirse a ellos. También exhortamos a todos los Estados parte a que utilicen esos instrumentos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y su financiación, incluidas las características en constante evolución de estas últimas.

20. Exhortamos a los Estados Miembros a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, establezcan o refuercen, según proceda, autoridades centrales plenamente facultadas y equipadas para atender a solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales. Desde esta perspectiva, se podría dar apoyo a redes regionales de cooperación judicial.

21. Conscientes de que pueden existir lagunas en relación con la cooperación internacional en asuntos penales, invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia

Penal a que estudie la posibilidad de examinar esta cuestión y la necesidad de recurrir a diversos medios para colmar las lagunas que se identifiquen.

22. Ponemos de relieve la necesidad de que se adopten medidas eficaces para aplicar las disposiciones sobre prevención del blanqueo de dinero y enjuiciamiento y sanción de los autores de tales delitos, que figuran en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Alentamos a los Estados Miembros a que elaboren estrategias para combatir el blanqueo de dinero basadas en las disposiciones de esas dos convenciones.

23. Alentamos a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir las corrientes ilícitas de capitales y evitar los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios.

24. Reconocemos la necesidad de negar a los delincuentes y a las organizaciones delictivas el producto de sus delitos. Exhortamos a todos los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, adopten mecanismos eficaces para la incautación, la interdicción y el decomiso del producto del delito y a que refuercen la cooperación internacional para asegurar una recuperación rápida y eficaz de los activos. También exhortamos a los Estados a que preserven el valor de los activos incautados y decomisados, incluso mediante su disposición, siempre que proceda y sea posible, cuando exista un riesgo de que su valor disminuya.

25. Teniendo presente la necesidad de reforzar los sistemas de justicia penal de los países en desarrollo y los países con economías en transición, instamos a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que apliquen plenamente las disposiciones sobre asistencia técnica de cada Convención, inclusive prestando especial atención a la aportación, de conformidad con sus leyes nacionales y con las disposiciones de esas convenciones, de un porcentaje del producto del delito decomisado en el marco de cada Convención para financiar la asistencia técnica por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

26. Estamos convencidos de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños víctimas y testigos de delitos, especialmente mediante iniciativas para prevenir una nueva victimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos. Destacamos que en dichas respuestas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y los intereses superiores de los niños y los jóvenes,

⁵⁸³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

como se pide en las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos⁵⁸⁴, y en otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores⁵⁸⁵, cuando proceda.

27. Apoyamos el principio de que la privación de libertad de los niños debería utilizarse solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado. Recomendamos una aplicación más amplia, según proceda, de medidas sustitutivas del encarcelamiento, medidas de justicia restaurativa y otras medidas pertinentes para sustraer a de los delincuentes juveniles del sistema de justicia penal.

28. Exhortamos a los Estados a que elaboren y refuercen, cuando proceda, legislación, políticas y prácticas para sancionar todas las formas de delitos dirigidos contra los niños y los jóvenes, así como para proteger a los niños víctimas y testigos de delitos.

29. Alentamos a los Estados a que impartan capacitación adaptada, conforme a un enfoque interdisciplinario, a las personas que participan en la administración de la justicia de menores.

30. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de solicitar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que elabore y proporcione a los Estados programas específicos de asistencia técnica para lograr esos fines.

31. Exhortamos a la sociedad civil, incluidos los medios de información, a que apoye las iniciativas orientadas a proteger a los niños y a los jóvenes de la exposición a contenidos que puedan exacerbar la violencia y la delincuencia, en particular los que describen y glorifican actos de violencia contra mujeres y niños.

32. Estamos convencidos de la necesidad de intensificar los esfuerzos para aplicar plenamente las directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y los componentes de prevención de las convenciones vigentes y de otras reglas y normas internacionales pertinentes.

33. Reconocemos que la elaboración y aprobación de políticas de prevención del delito, así como su supervisión y evaluación, son responsabilidad de los Estados. Consideramos que esa labor debería basarse en un enfoque participativo, de colaboración e integrado que comprenda a todos los interlocutores pertinentes, incluidos los de la sociedad civil.

34. Reconocemos la importancia de fortalecer las asociaciones entre los sectores público y privado para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. Estamos convencidos de que a través del intercambio eficaz y recíproco de información, conocimientos y experiencia y mediante acciones conjuntas y coordinadas, los gobiernos y las empresas pueden elaborar, mejorar y aplicar medidas para prevenir la delincuencia y enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, incluso cuando se trate de retos incipientes y cambiantes.

35. Ponemos de relieve la necesidad de que todos los Estados cuenten con planes de acción nacionales y locales de prevención del delito que tengan en cuenta entre otras cosas y de manera amplia, integrada y participativa, los factores que exponen a determinadas poblaciones y zonas a un mayor peligro de victimización o de verse afectadas por actos delictivos, y que se basen en las mejores pruebas disponibles y las mejores prácticas conocidas. Destacamos que la prevención del delito debería considerarse un elemento integrante de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados.

36. Instamos a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de promulgar legislación y adoptar estrategias y políticas para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento de los delincuentes y la protección de las víctimas de esa trata, en consonancia con las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁸⁶. Exhortamos a los Estados Miembros a que, cuando proceda y en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, apliquen un enfoque centrado en las víctimas y en el pleno respeto de sus derechos humanos, y a que aprovechen mejor los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

37. Instamos a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito, en consonancia con las disposiciones del Protocolo contra el tráfico

⁵⁸⁴ *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531.

⁵⁸⁵ Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33, anexo), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), (resolución 45/110, anexo), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112, anexo), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113, anexo), las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo) y los Principios básicos para la aplicación de programas de justicia reformativa en materia penal (resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo).

⁵⁸⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁸⁷. En ese contexto, recomendamos a los Estados Miembros que, entre otras cosas, realicen campañas de sensibilización, en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

38. Afirmamos nuestra determinación de eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, y exhortamos a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y tratar de resolver eficazmente los casos de violencia de ese tipo, así como a que aseguren que esas personas reciban de los Estados un trato humano y respetuoso, con independencia de su condición. Invitamos también a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias y normas internacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos en que se haya actuado con violencia contra los migrantes, así como la violencia relacionada con el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga examinando a fondo esta cuestión.

39. Observamos que el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el uso cada vez más frecuente de Internet crean nuevas oportunidades para los delincuentes y facilitan la proliferación de la delincuencia.

40. Reconocemos la vulnerabilidad de los niños, y exhortamos al sector privado a que promueva y apoye las iniciativas para prevenir el abuso sexual de los niños y su explotación en Internet.

41. Recomendamos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y el sector privado, preste asistencia técnica y capacitación a los Estados que lo soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de las autoridades nacionales, a fin de que hagan frente a los delitos cibernéticos, inclusive mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas, y para aumentar la seguridad de las redes informáticas.

42. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realice un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación

nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole ante el delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas.

43. Nos comprometemos a adoptar medidas para promover la mejora de la educación y la información sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de asegurar que se instaure una cultura de respeto del estado de derecho. A este respecto, reconocemos la importancia de que la sociedad civil y los medios de información cooperen con los Estados en esas iniciativas. Invitamos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo una función determinante en la elaboración y aplicación de medidas para promover y desarrollar esa cultura, en estrecha coordinación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas.

44. Nos comprometemos a promover la formación apropiada de los responsables de salvaguardar el estado de derecho, como los funcionarios de las instituciones penitenciarias, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial, así como los fiscales y los abogados defensores, en la utilización y aplicación de esas reglas y normas.

45. Nos preocupa la delincuencia urbana y su impacto en poblaciones y zonas determinadas. Por ello, recomendamos que las políticas sociales se coordinen mejor con las de seguridad, a fin de eliminar algunas de las causas fundamentales de la violencia urbana.

46. Reconocemos que determinados grupos son especialmente vulnerables a la delincuencia urbana, por lo que recomendamos que se aprueben y ejecuten, cuando proceda, programas cívicos interculturales orientados a combatir el racismo y la xenofobia, reducir la marginación de las minorías y los migrantes y promover de ese modo la cohesión de la comunidad.

47. Reconocemos los vínculos cada vez mayores entre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas en el contexto del problema mundial de las drogas. A ese respecto, destacamos la necesidad urgente de que todos los Estados intensifiquen la colaboración bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente con eficacia a los retos que plantean esos vínculos.

48. Reconocemos que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal. Procuraremos utilizar las reglas y normas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos como fuente de orientación para elaborar o actualizar nuestros códigos nacionales de administración penitenciaria.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

49. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que intercambie información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como para que revise las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores.

50. Acogemos con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes⁵⁸⁸. Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad⁵⁸⁹, recomendamos que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las estudie con carácter prioritario para adoptar las medidas apropiadas.

51. Destacamos la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, entre ellas el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como la de apoyar los programas de rehabilitación y reinserción, como los destinados a corregir las conductas delictivas y los programas de educación y formación profesional para los reclusos.

52. Recomendamos que los Estados Miembros procuren limitar, cuando corresponda, el recurso a la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada.

53. Apoyamos un seguimiento eficaz y eficiente de los resultados de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Acogemos con beneplácito la inclusión en el programa de los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de un tema permanente relativo a esta cuestión y a los preparativos de los futuros congresos sobre prevención del delito y justicia penal.

54. Acogemos con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de acoger el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, previsto para 2015.

55. Expresamos nuestro profundo agradecimiento al pueblo y al Gobierno del Brasil por su cálida y generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del 12º Congreso.

RESOLUCIÓN 65/231

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵⁹⁰

65/231. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/181, de 18 de diciembre de 2009, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁹¹,

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial en los planos regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en las economías nacionales de los Estados de África y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo que la debilidad de las leyes y de los sistemas de justicia existentes socava los esfuerzos por facilitar el enjuiciamiento de esas nuevas tendencias delictivas,

Teniendo presente el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), encaminado a alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y que las sientan como propias,

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados en el proceso de formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

⁵⁸⁸ Resolución 65/229, anexo.

⁵⁸⁹ Véase A/CONF.213/17.

⁵⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Malawi (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África).

⁵⁹¹ A/65/114.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de todos los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de gobiernos, círculos académicos, instituciones y organizaciones profesionales y científicas y expertos en la prevención del delito y la justicia penal,

Observando que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover y coordinar actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Encomia también* la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de estrechar su relación de trabajo con el Instituto, apoyándolo y haciéndolo participar en la ejecución de diversas actividades, incluidas las que figuran en el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), encaminadas a fortalecer el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

5. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que sigan haciendo todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Junta Directiva del Instituto en su cuarto período extraordinario de sesiones, celebrado en Nairobi el 2 de marzo de 2009, de convocar una conferencia de ministros de África en noviembre de 2009 a fin de examinar medidas para mejorar la corriente de recursos que se destinan al Instituto;

7. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa de participación en la financiación de los gastos emprendida por el Instituto en su ejecución de diversos programas con Estados Miembros, asociados y entidades de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales y a la comunidad internacional a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

9. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁹² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁹³ o de adherirse a esos instrumentos;

10. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato;

11. *Solicita también* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

12. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de los países en que se ejecutan programas y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes, además de la capacidad disponible, creando coaliciones eficaces con las instituciones regionales y locales;

13. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga colaborando estrechamente con el Instituto;

14. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

15. *Solicita también* al Secretario General que siga formulando propuestas concretas, especialmente en lo que respecta a aumentar la dotación de personal básico del Cuadro Orgánico, para afianzar los programas y las actividades del Instituto y que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁵⁹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵⁹³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

RESOLUCIÓN 65/232

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/457, párr. 32)⁵⁹⁴

65/232. Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/177, de 16 de diciembre 2005, 61/252, de 22 de diciembre de 2006, 64/178 y 64/179, de 18 de diciembre de 2009, y 64/237, de 24 de diciembre de 2009,

Observando con aprecio la aprobación por el Consejo Económico y Social de la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011⁵⁹⁵, que, entre otras cosas, tiene por objeto aumentar su eficacia y flexibilidad en la prestación de servicios de asistencia técnica y formulación de políticas,

Reafirmando sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁹⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁹⁷ y

todos los convenios y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, incluidos los que entraron en vigor recientemente,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006⁵⁹⁸, y sus exámenes posteriores, de 4 y 5 de septiembre de 2008⁵⁹⁹ y 8 de septiembre de 2010⁶⁰⁰,

Poniendo de relieve que su resolución 64/137, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, tiene considerables consecuencias para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y sus actividades,

Tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las resoluciones 2008/23, 2008/24 y 2008/25, de 24 de julio de 2008, y todas las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, inclusive en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Recordando sus resoluciones 55/25, de 15 de noviembre de 2000, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la delincuencia organizada transnacional y la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales⁶⁰¹, los resultados del debate temático sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales celebrado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones⁶⁰², y la labor realizada por el grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en la reunión convocada de conformidad con la resolución 2008/23 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones de este órgano⁶⁰³,

⁵⁹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia y Zimbabwe.

⁵⁹⁵ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵⁹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵⁹⁷ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁵⁹⁸ Resolución 60/288.

⁵⁹⁹ Véase la resolución 62/272; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 117ª a 120ª* (A/62/PV.117 a 120), y corrección.

⁶⁰⁰ Véase la resolución 64/297; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 116ª y 117ª* (A/64/PV.116 y 117), y corrección.

⁶⁰¹ E/CN.15/2010/4.

⁶⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 10* (E/2010/30), cap. II.

⁶⁰³ Véase E/CN.15/2010/5.

Recordando también la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la delincuencia organizada transnacional y la jornada especial organizadas en el marco del décimo aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de conformidad con la resolución 64/179, en las que se reafirmó el compromiso político de la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional y promover la Convención,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas⁶⁰⁴, destacando la necesidad de que se aplique de manera íntegra y efectiva, y expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y a promover la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁰⁵ y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁰⁶,

Acogiendo con beneplácito también los resultados del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 18 al 22 de octubre de 2010⁶⁰⁷,

Tomando nota del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado *The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crimen Threat Assessment* (La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional)⁶⁰⁸, en el cual se presenta una sinopsis de distintas formas de delitos de reciente aparición y sus efectos negativos en el desarrollo sostenible de las sociedades,

Expresando su gran preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional, incluido el contrabando y la trata de seres humanos y el contrabando y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, tiene en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,

Convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños víctimas y testigos, inclusive mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los

reclusos, y destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, como se pide en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰⁹ y sus Protocolos facultativos⁶¹⁰, y en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, cuando proceda,

Preocupada por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y preocupada por sus relaciones con otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el tráfico de drogas y otras actividades delictivas, en particular el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación en los planos nacional, subregional, regional e internacional con el fin de fortalecer la respuesta a este problema en constante evolución,

Preocupada por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus ganancias en la economía,

Reconociendo que las acciones contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo son una responsabilidad común y compartida, y destacando la necesidad de trabajar de forma colectiva para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio en la capacidad de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre todas las prioridades pertinentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Reconociendo también que, gracias a sus numerosos signatarios y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un fundamento importante para la cooperación internacional, entre otras cosas, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca e incautación, y que, a este respecto, es un instrumento útil que se debería aprovechar más,

⁶⁰⁴ Resolución 64/293.

⁶⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶⁰⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁶⁰⁷ Véase CTOC/COP/2010/17.

⁶⁰⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.10.IV.6.

⁶⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶¹⁰ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Teniendo presente la necesidad de asegurar la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como su plena aplicación, e instando a los Estados partes a que hagan uso pleno y efectivo de dichos instrumentos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas en los planos nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reconociendo los progresos generales realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia en los ámbitos de la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, el terrorismo, los secuestros y la trata de personas, incluidos el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como en lo referente al tráfico de drogas y la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición y la asistencia judicial recíproca,

Expresando preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y reafirmando su solicitud al Secretario General de que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, presente propuestas para asegurar que la Oficina tenga los recursos suficientes para el desempeño de su mandato,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 64/179⁶¹¹;

2. *Acoge con beneplácito* la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la delincuencia organizada transnacional, celebrada en Nueva York los días 17 y 21 de junio de 2010, y hace notar el resumen presentado por la Presidencia de la reunión⁶¹²;

3. *Acoge con beneplácito también* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010⁶¹³;

4. *Observa con aprecio* el establecimiento de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la

comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer respuestas nuevas;

5. *Acoge con aprecio* el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de actuar como anfitrión del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, previsto para 2015;

6. *Reafirma* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos⁵⁹⁶, que son los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional;

7. *Hace notar* el informe sobre la marcha del programa piloto de carácter voluntario para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos;

8. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su quinto período de sesiones, de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de considerar y estudiar opciones de un mecanismo o mecanismos que ayuden a la Conferencia a examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos y formular propuestas para su establecimiento, así como de elaborar el mandato del mecanismo o los mecanismos en cuestión, las directrices para los expertos gubernamentales y un modelo de los informes sobre los países, para su examen y posible aprobación en el sexto período de sesiones de la Conferencia⁶¹⁴;

9. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de la labor en materia de prevención del delito y justicia penal que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato, incluidas la prestación a los Estados Miembros que lo soliciten, y con carácter prioritario, de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y la coordinación con la labor de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y la complementación de sus actividades;

⁶¹¹ A/65/116.

⁶¹² Se puede consultar en www.un.org/ga/president/64/letters/summaryoc120710.pdf.

⁶¹³ Resolución 65/230, anexo.

⁶¹⁴ Véase CTCOC/COP/2010/17, cap. I, secc. A, resolución 5/5.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

10. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito que tengan en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que aseguren que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y en buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento integrante de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos de cooperación en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, según sea el caso, para combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos, dentro de los límites de los recursos existentes y de su mandato, con miras a prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento para la ejecución de sus programas regionales y subregionales en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

13. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando, en el marco de su mandato, asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de reforzar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para investigar y procesar todo tipo de delito;

14. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, cuando proceda, las recomendaciones de los órganos intergubernamentales competentes, como el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales, y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero;

15. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a dotarse de medios de prevenir y combatir los secuestros y fortalecer su capacidad al respecto, y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

16. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

17. *Señala* las nuevas cuestiones de política citadas en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁶¹⁵, a saber, la piratería, el delito cibernético, la explotación sexual de los niños y la delincuencia urbana, e invita a la Oficina a que estudie, de conformidad con su mandato, el modo de tratar estas cuestiones, teniendo presentes las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/12, de 25 de julio de 2007, y 2007/19, de 26 de julio de 2007, sobre la estrategia de la Oficina para el período 2008-2011;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, intensifique la reunión, el análisis y la difusión de información y datos precisos, fiables y comparables a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas y prestar apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos delictivos concretos, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

19. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que establezcan estrategias nacionales y regionales, según proceda, y otras medidas necesarias, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, en particular la trata de personas, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la corrupción y el terrorismo;

20. *Insta* a los Estados partes a que utilicen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁰⁵ para cooperar ampliamente en la prevención y represión de los delitos contra los bienes culturales, especialmente en lo referente a la devolución del producto de dichos delitos o de esos bienes a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2 de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información sobre todos los aspectos de los delitos

⁶¹⁵ A/64/123.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

contra los bienes culturales, con arreglo a su derecho interno, y a que coordinen las medidas administrativas y de otra índole que se adopten, según proceda, con miras a la prevención, pronta detección y sanción de esos delitos;

21. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye sus iniciativas encaminadas a combatir las relaciones de este tipo de tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medios como la prestación de asistencia técnica;

22. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas regionales en la creación de capacidad a nivel local para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que siga prestando asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a fin de aumentar la capacidad de los Estados afectados que lo soliciten para luchar contra la piratería marítima, inclusive ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

24. *Observa con aprecio* que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es ahora de ciento cincuenta y ocho, lo cual constituye una buena indicación del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir este fenómeno;

25. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁹⁷ y los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a esos instrumentos;

26. *Alienta* a los Estados partes a que sigan prestando pleno apoyo a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluido el suministro de información a las conferencias respecto del cumplimiento de los tratados;

27. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaria de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, con arreglo a su mandato;

28. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

29. *Observa con aprecio* el establecimiento reciente del mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la aprobación de su mandato⁶¹⁶;

30. *Reitera su solicitud* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, propiciando la ratificación y aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y para seguir contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

31. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho de la Secretaría y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

32. *Toma nota* del informe del grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal durante la reunión que celebró en Bangkok, los días 23 al 26 de noviembre de 2009⁶¹⁷, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de abril de 2008, relativa al

⁶¹⁶ CAC/COSP/2009/15, secc. I.A, resolución 3/1, anexo.

⁶¹⁷ E/CN.15/2010/2.

fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña⁶¹⁸;

33. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad durante la reunión que celebró en Bangkok los días 23 al 26 de noviembre de 2009, así como de los resultados de la reunión⁶¹⁹, de conformidad con lo establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 18/1, de 24 de abril de 2009, sobre reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad⁶²⁰;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

35. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos, de conformidad con la alta prioridad que se le ha asignado y atendiendo al aumento de la demanda que registran sus servicios, en particular en lo que respecta a la prestación de mayor asistencia a los países en desarrollo, los países de economía en transición y los países que salen de situaciones de conflicto, en la esfera de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal;

36. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones;

37. *Solicita también* al Secretario General que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 36 supra incluya información sobre el estado de las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y de las adhesiones a dichos instrumentos.

⁶¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento núm. 10 (E/2008/30)*, cap. I, secc. D.

⁶¹⁹ Véase A/CONF.213/17.

⁶²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 10 (E/2009/30)*, cap. I, secc. D.

RESOLUCIÓN 65/233

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/458, párr. 17)⁶²¹

65/233. Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración política aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁶²², la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁶²³, el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁶²⁴, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁶²⁵ y la Declaración Ministerial Conjunta aprobada durante la serie de sesiones a nivel ministerial del 46º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes⁶²⁶,

Recordando la Declaración del Milenio⁶²⁷, las disposiciones del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶²⁸ relativas al problema mundial de las drogas, la Declaración política sobre el VIH/SIDA⁶²⁹ y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida su resolución 64/182, de 18 de diciembre de

⁶²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Zambia.

⁶²² Resolución S-20/2, anexo.

⁶²³ Resolución S-20/3, anexo.

⁶²⁴ Resolución S-20/4 E.

⁶²⁵ Resolución 54/132, anexo.

⁶²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 8 (E/2003/28/Rev.1)*, cap. I, secc. C; véase también A/58/124, secc. IIA.

⁶²⁷ Véase la resolución 55/2.

⁶²⁸ Véase la resolución 60/1.

⁶²⁹ Resolución 60/262, anexo.

2009, y las resoluciones relativas a la cooperación regional e internacional para prevenir la desviación y el contrabando de precursores,

Recordando también que en su resolución 64/182 aprobó la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, aprobados por la Comisión de Estupefacientes en la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones⁶³⁰, y exhortó a los Estados a que hicieran lo necesario para aplicar plenamente las medidas que allí se describían con miras a alcanzar las metas y los objetivos de esos instrumentos en tiempo oportuno,

Recordando además la aprobación de las resoluciones 2010/17 y 2010/21 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2010, sobre el reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con miras a aplicar un enfoque programático temático y regional a sus actividades,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en su 53º período de sesiones, especialmente las relativas al fortalecimiento de la cooperación regional, en particular la resolución sobre el acceso universal a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para los consumidores de drogas y las personas que viven con el VIH o que se ven afectadas por él⁶³¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cumplir las disposiciones de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972⁶³², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶³³, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶³⁴,

Muy preocupada porque, pese a los redoblados esfuerzos de los Estados, las organizaciones competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, el problema mundial de las drogas sigue poniendo en grave peligro la salud y la seguridad públicas y el bienestar de la humanidad, en particular de los niños y los jóvenes y sus familias, y amenazando la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, y porque socava la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sostenible,

Profundamente preocupada por la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, según se definen en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias, e instando a los gobiernos a que apliquen la resolución 53/10 de la Comisión de Estupefacientes, de 12 de marzo de 2010⁶³¹,

Observando con gran preocupación el aumento a nivel mundial del uso indebido de ciertas drogas y la proliferación de nuevas sustancias, así como la creciente complejidad de los grupos de delincuencia organizada transnacionales que las fabrican y distribuyen,

Observando con gran preocupación también el aumento global del uso y la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, así como la proliferación de precursores químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la aparición de nuevos métodos de desviación empleados por grupos de delincuentes organizados,

Reconociendo que en los últimos años ha empezado a observarse en varias regiones del mundo la utilización de sustancias que no están sujetas a fiscalización internacional en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas y que pueden plantear riesgos para la salud pública, y observando que son cada vez más los informes sobre la producción de sustancias, por lo general, mezclas de hierbas, que contienen agonistas de los receptores cannabinoides sintéticos cuyos efectos psicoactivos son similares a los del cannabis,

Reconociendo también que la cooperación internacional en la reducción de la oferta y la demanda ha demostrado que se pueden obtener resultados positivos mediante una acción sostenida y colectiva, y expresando su aprecio por las iniciativas emprendidas a nivel regional e internacional en esta esfera,

Reafirmando que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que exige una cooperación internacional más intensa y eficaz y estrategias de reducción de la oferta y la demanda basadas en un enfoque integral, multidisciplinario, equilibrado e incluya medidas que se refuercen mutuamente,

Reconociendo el papel que cumplen la Comisión de Estupefacientes y sus órganos subsidiarios, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como principales órganos rectores de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, y reconociendo también la necesidad de promover y facilitar la aplicación y el seguimiento efectivos de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas,

Reafirmando que la lucha contra el problema mundial de las drogas en todos sus aspectos exige un compromiso político

⁶³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.8.

⁶³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 8 (E/2010/28)*, cap. I, secc. C.

⁶³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

⁶³³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁶³⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

con miras a la reducción de la oferta, como elemento integral de una estrategia equilibrada y amplia de fiscalización de drogas, con arreglo a los principios consagrados en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones y las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁶³⁵ aprobadas en ese mismo período de sesiones, entre las que figura el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo,

Reafirmando igualmente que la reducción del uso de drogas ilícitas y sus consecuencias exige un compromiso político de apoyo a los esfuerzos de reducción de la demanda, que habrá de demostrarse mediante iniciativas de reducción de la demanda sostenidas y de amplio alcance en el marco de un enfoque integral en materia de salud pública que abarque la prevención, la educación, la intervención temprana, el tratamiento, el apoyo a la recuperación, la rehabilitación y las actividades de reintegración, de conformidad con la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Recordando las recomendaciones formuladas en su resolución 64/182 para que el Consejo Económico y Social dedique una de sus series de sesiones de alto nivel a un tema relacionado con el problema mundial de las drogas y se celebre un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para tratar el problema mundial de las drogas,

Consciente de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública acerca de los riesgos y peligros que entrañan para todas las sociedades los diferentes aspectos del problema mundial de las drogas,

1. *Exhorta* a los Estados a que, según proceda y en forma oportuna, hagan lo necesario para aplicar las medidas y alcanzar las metas y los objetivos descritos en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, aprobados en su sexagésimo cuarto período de sesiones⁶³⁰;

2. *Reafirma* que la lucha contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que debe encararse en un marco multilateral, exige un enfoque integral y equilibrado y debe llevarse a cabo de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶³⁶ y la Declaración y el Programa de Acción de

Viena⁶³⁷ sobre derechos humanos, y, en particular, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en sus asuntos internos y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando como base los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo;

3. *Se compromete* a promover la cooperación bilateral, regional e internacional, inclusive mediante el intercambio de información de inteligencia y la cooperación transfronteriza, a fin de combatir con más eficacia el problema mundial de las drogas, en particular alentando y apoyando esa cooperación de parte de los Estados más directamente afectados por los cultivos ilícitos y por la producción, fabricación, tránsito, tráfico y distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por el uso indebido de estos;

4. *Reitera* el compromiso de los Estados Miembros de promover, elaborar, examinar o reforzar programas eficaces, amplios e integrados de reducción de la demanda de drogas, que se basen en pruebas científicas y abarquen una variedad de medidas, como la prevención primaria, la intervención temprana, el tratamiento, los cuidados, la rehabilitación, la reintegración social y los servicios de apoyo conexos, y cuya finalidad sea promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades y reducir los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantean los consumidores de drogas de alto riesgo, en pleno cumplimiento de las convenciones internacionales de fiscalización de drogas y de conformidad con la legislación nacional, y compromete a los Estados Miembros a invertir mayores recursos para asegurar el acceso a esas intervenciones sin discriminación, incluso en los centros de detención, teniendo presente que en esas intervenciones también se deben tomar en consideración las vulnerabilidades que socavan el desarrollo humano, como la pobreza y la marginación social;

5. *Observa con gran preocupación* los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, reafirma el compromiso de todos los Estados Miembros de hacer frente a esos problemas en el contexto de estrategias amplias, complementarias y multisectoriales de reducción de la demanda de drogas, en particular estrategias orientadas a los jóvenes, observa también con gran preocupación el alarmante aumento de la incidencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los consumidores de drogas inyectables, reafirma el compromiso de todos los Estados Miembros de esforzarse por alcanzar el objetivo del acceso universal a programas completos de prevención y a servicios de tratamiento, atención y apoyo conexo, en pleno cumplimiento de las tres convenciones

⁶³⁵ Resoluciones S-20/4 A a E.

⁶³⁶ Resolución 217 A (III).

⁶³⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

internacionales de fiscalización de drogas y de conformidad con la legislación nacional, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y, cuando proceda, la guía técnica elaborada por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, destinada a los países para la definición de objetivos nacionales de acceso universal a los programas de prevención de VIH y a servicios de tratamiento y atención para los consumidores de drogas inyectables⁶³⁸, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ejecute su mandato en esta esfera en estrecha cooperación con las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, de conformidad con la resolución 53/4 de la Comisión de Estupefacientes, de 12 de marzo de 2010⁶³¹, una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sujetas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso;

7. *Reconoce* los constantes esfuerzos realizados y los progresos alcanzados en la lucha contra el problema mundial de las drogas, observa con gran preocupación la continua producción y el tráfico ilícitos de opio, la continua fabricación y el tráfico ilícitos de cocaína, la creciente producción y el tráfico ilícitos de cannabis, la constante propagación por todo el mundo de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, y la creciente desviación de precursores, así como la distribución y el consumo conexos de drogas ilícitas, y destaca la necesidad de redoblar e intensificar los esfuerzos conjuntos a nivel nacional, regional e internacional para hacer frente a esos problemas mundiales de forma más integral, de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida, en particular potenciando y mejorando la coordinación de la asistencia técnica y financiera;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para fortalecer la cooperación internacional e intercambiar información sobre la identificación de nuevas rutas y nuevos modus operandi de las organizaciones delictivas que se dedican a la desviación o al contrabando de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular con respecto a su tráfico por Internet, y a seguir comunicando esta información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la resolución 53/11 de la Comisión de

Estupefacientes, de 12 de marzo de 2010⁶³¹ promuevan el intercambio de información sobre el posible consumo ilícito y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos;

10. *Reconoce* la necesidad de reunir datos e información pertinentes sobre la cooperación internacional para combatir el problema mundial de las drogas a nivel nacional, bilateral, subregional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a que apoyen el diálogo por intermedio de la Comisión de Estupefacientes para ocuparse de esta cuestión;

11. *Reconoce también* que:

a) Las estrategias sostenibles de control de los cultivos centradas en los cultivos ilícitos utilizados para la producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exigen una cooperación internacional basada en el principio de la responsabilidad compartida y un enfoque integral y equilibrado, que tenga en cuenta el estado de derecho y, según corresponda, los problemas de seguridad, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en sus asuntos internos y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Esas estrategias de control de los cultivos incluyen, entre otras cosas, programas de desarrollo alternativo, y, cuando proceda, programas de desarrollo alternativo de carácter preventivo, así como medidas de erradicación y de aplicación de la ley;

c) Esas estrategias de control de los cultivos deben ajustarse plenamente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶³⁴ y coordinarse adecuadamente y aplicarse de forma gradual, con arreglo a las políticas nacionales, a fin de lograr la erradicación sostenible de los cultivos ilícitos, observando además la necesidad de que los Estados Miembros se comprometan a aumentar las inversiones a largo plazo en esas estrategias, coordinadas con otras medidas de desarrollo, a fin de contribuir a la sostenibilidad del desarrollo social y económico y a la erradicación de la pobreza en las zonas rurales afectadas, teniendo debidamente en cuenta los usos lícitos tradicionales de los cultivos, cuando existan datos históricos sobre tales usos, y prestando la debida consideración a la protección del medio ambiente;

12. *Reconoce además* la importante función que los países en desarrollo con amplios conocimientos especializados de desarrollo alternativo desempeñan en la promoción de las mejores prácticas y experiencias adquiridas de esos programas, y los invita a seguir compartiendo dichas prácticas con los Estados afectados por los cultivos ilícitos, incluidos los que están saliendo de un conflicto, con miras a utilizarlas, según corresponda, en función de las especificidades de cada Estado;

⁶³⁸ Se puede consultar en www.who.int/hiv/pub/idu/targetsetting/en/index.html.

13. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación y la asistencia que prestan a los Estados de tránsito afectados por el tráfico ilícito de drogas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y sobre la base del principio de la responsabilidad compartida y la necesidad de que todos los Estados promuevan y apliquen medidas para hacer frente al problema de las drogas en todos sus aspectos con un enfoque integral y equilibrado;

14. *Reitera* la necesidad urgente de que los Estados Miembros refuercen la cooperación internacional y regional a fin de dar respuesta a los graves problemas planteados por los vínculos cada vez mayores entre el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la corrupción y otras formas de delincuencia organizada, como la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas de fuego, el delito cibernético y, en algunos casos, el terrorismo y la financiación del terrorismo, así como a las dificultades considerables que enfrentan las autoridades policiales y judiciales para responder a la evolución constante de los medios utilizados por las organizaciones delictivas transnacionales para evitar la detección y el enjuiciamiento;

15. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y sus oficinas regionales en la tarea de crear capacidad a nivel local en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de drogas, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra el tráfico de drogas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional para combatir el problema mundial de las drogas;

16. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a estrechar la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales pertinentes que participan en la lucha contra el problema mundial de las drogas, según proceda, a fin de intercambiar las mejores prácticas y las normas científicas, y aprovechar al máximo los beneficios que les reporta su singular ventaja comparativa;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de aumentar su capacidad de lucha contra el problema mundial de las drogas, inclusive organizando programas de capacitación encaminados a elaborar indicadores e instrumentos para la reunión y el análisis de datos precisos, fiables y comparables sobre todos los aspectos pertinentes al problema mundial de las drogas, y, cuando proceda, a mejorar o crear nuevos indicadores e instrumentos nacionales;

18. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de principal órgano normativo del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relacionadas con las drogas, a que refuerce la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para reunir, analizar, utilizar y difundir datos exactos, fidedignos, objetivos y comparables y para incluir tal información en el *Informe Mundial sobre las Drogas*;

19. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe ayudando a los Estados que lo soliciten a establecer marcos operacionales esenciales para la comunicación a través de las fronteras nacionales y facilitando el intercambio de información y análisis de las tendencias del tráfico de drogas, a fin de aumentar los conocimientos acerca del problema mundial de las drogas a nivel nacional, regional e internacional, y reconoce la importancia de integrar a los laboratorios en los marcos de fiscalización de drogas y prestar apoyo científico a esos marcos, y la importancia de considerar los datos analíticos de calidad como una fuente de información primaria a nivel mundial;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito aumentando el número de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y afianzar sus actividades operacionales y de cooperación técnica, en el marco de sus mandatos, en particular con miras a aplicar íntegramente la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁶²² y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, aprobados por la Comisión de Estupefacientes en la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones, así como, cuando proceda, las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión en ese período de sesiones⁶³⁹, y recomienda que se siga asignando a la Oficina una parte suficiente del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que pueda cumplir sus mandatos de forma coherente y estable;

21. *Alienta* a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de principal órgano normativo de las Naciones Unidas sobre cuestiones de fiscalización internacional de drogas y de órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que fortalezcan su útil labor de fiscalización de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

⁶³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

22. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972⁶³², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶³³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶³⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶⁴⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁴¹ o de adherirse a esos instrumentos, e insta a los Estados partes en ellos a que, con carácter prioritario, apliquen todas sus disposiciones;

23. *Toma nota* de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en su 53º período de sesiones⁶³¹, del *Informe Mundial sobre las Drogas 2010* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁶⁴² y del informe más reciente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes⁶⁴³, y exhorta a los Estados a que estrechen la cooperación internacional y regional para combatir la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción y el tráfico ilícitos de drogas, especialmente las del grupo del opio, así como otros aspectos del problema mundial de las drogas, y sigan adoptando medidas concertadas, por ejemplo en el marco de la iniciativa del Pacto de París⁶⁴⁴ y otras iniciativas internacionales pertinentes;

24. *Observa* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes necesita recursos suficientes para cumplir todos sus mandatos, reafirma la importancia de su labor, alienta a la Junta a que prosiga esa labor de conformidad con sus mandatos, insta a los Estados Miembros a que se comprometan en un esfuerzo común por asignar a la Junta, en la medida de lo posible, recursos presupuestarios adecuados y suficientes, de conformidad con la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, pone de relieve la necesidad de mantener su capacidad, entre otras cosas, con medios apropiados proporcionados por el Secretario General y apoyo técnico adecuado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y pide una mayor cooperación y comprensión entre los Estados Miembros y la Junta, a fin de que esta pueda ejecutar todos los mandatos emanados de los convenios y convenciones de fiscalización internacional de drogas;

25. *Pone de relieve* el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en la lucha contra el problema mundial de las drogas, observa con aprecio su importante contribución al proceso de examen, y observa también que se debería facilitar la participación de representantes de las poblaciones afectadas y de entidades de la sociedad civil, cuando proceda, en la formulación y aplicación de políticas de reducción de la demanda y la oferta de drogas;

26. *Alienta* a que las reuniones de los Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes sigan contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación regional e internacional y, en este sentido, reconoce los debates que se desarrollaron en la 20ª reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas en América Latina y el Caribe, celebrada en Lima del 4 al 7 de octubre de 2010⁶⁴⁵;

27. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en curso para reforzar la cooperación regional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la desviación de precursores químicos que han emprendido los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Organización de Cooperación Económica, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el Grupo euroasiático de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y otras organizaciones e iniciativas subregionales y regionales pertinentes, incluidos el plan de acción sobre la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada aprobado en la conferencia especial celebrada en Moscú el 27 de marzo de 2009 bajo los auspicios de la Organización de Cooperación de Shanghai⁶⁴⁶, las decisiones pertinentes de la cumbre de la Organización de Cooperación de Shanghai celebrada en Tashkent, los días 10 y 11 de junio de 2010 y las iniciativas emprendidas en el marco del mecanismo permanente "Channel" de lucha contra los estupefacientes;

28. *Reconoce* otras iniciativas regionales en curso para combatir el tráfico ilícito de drogas y hacer frente a la demanda de drogas ilícitas, como las emprendidas por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos y las iniciativas de los Altos Funcionarios de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en cuestiones relacionadas con la droga para combatir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas (plan de trabajo 2009-2015) con miras a lograr la erradicación total de las drogas en Asia Sudoriental para 2015;

⁶⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁶⁴¹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶⁴² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.10.XI.13.

⁶⁴³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.10.XI.1.

⁶⁴⁴ Véase S/2003/641, anexo.

⁶⁴⁵ Véase UNODC/HONLAC/20/6.

⁶⁴⁶ Véase A/63/805-S/2009/177, anexo I.

29. *Exhorta* a los organismos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, e invita a las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos regionales de desarrollo, a que incorporen en sus programas cuestiones relativas a la fiscalización de drogas, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga ejerciendo su función rectora facilitando la información y la asistencia técnica pertinentes;

30. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁴⁷ y solicita que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 65/240

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/454 y Corr.1, párr. 27)⁶⁴⁸, en votación registrada de 104 votos contra 22 y 33 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia

Abstenciones: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Samoa, Serbia, Suiza, Tonga, Ucrania

65/240. Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general y la aplicación efectiva de la Conferencia Mundial, y subrayando a este respecto la importancia de que se apliquen plena y efectivamente,

Recordando también su resolución 64/148, de 18 de diciembre de 2009, en la que, entre otras cosas, pidió que se conmemorase el décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶⁴⁹, que es una importante oportunidad para que la comunidad internacional reafirme su compromiso de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular, movilizandando la voluntad política a nivel nacional, regional e internacional, con miras a lograr resultados concretos,

Tomando nota de la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2006⁶⁵⁰, en la cual el Consejo decidió dar efecto a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial estableciendo el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias, y alentando al Comité a seguir progresando en el cumplimiento de su mandato,

Teniendo presentes la responsabilidad y las obligaciones que los resultados de la Conferencia de Examen de Durban imponen al Consejo de Derechos Humanos⁶⁵¹,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente

⁶⁴⁷ A/65/93.

⁶⁴⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Federación de Rusia, Kazajstán, y Yemen (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

⁶⁴⁹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. 1.

⁶⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. II, secc. B.

⁶⁵¹ Véase A/CONF.211/8.

injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de manera característica en el caso de las mujeres y las niñas y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la limitación o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a los múltiples tipos de discriminación,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, necesarias para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Reconociendo que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial,

Expresando grave preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular de los párrafos clave 157 a 159 del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito el continuo compromiso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de dar relieve y mayor visibilidad a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y reconociendo la necesidad de que la Alta Comisionada la integre como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de su Oficina,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en sus periodos de sesiones séptimo y octavo, celebrados del 5 al 16 de octubre de 2009⁶⁵² y del 11 al 22 de octubre de 2010⁶⁵³, respectivamente, en particular la recomendación relativa a la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶⁵⁴, y aguardando con interés el examen de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo por el Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo las posibilidades del deporte como lenguaje universal que contribuye a educar a la población en los valores de la diversidad, la tolerancia y la equidad y como medio de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Acogiendo con beneplácito la celebración en 2010 y 2014 del torneo de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association en Sudáfrica y el Brasil, respectivamente, y destacando la importancia de seguir utilizando esos eventos para fomentar la comprensión, la tolerancia y la paz y para promover y reforzar las actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

I

Principios generales

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de *apartheid* y la esclavitud, como se define en las obligaciones que imponen los instrumentos correspondientes de derechos humanos, no admite excepción;

2. *Observa con honda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades propagandísticas y las organizaciones que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Pone de relieve nuevamente* que la cooperación internacional es un principio clave para el logro del objetivo de la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶⁴⁹;

⁶⁵² Véase A/HRC/13/60.

⁶⁵³ Véase A/HRC/16/64.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, secc. X.C.

4. *Expresa profunda preocupación* por la insuficiente reacción a las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que están apareciendo y resurgiendo, e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir enérgicamente esas lacras, a fin de impedir que se practiquen y de proteger a las víctimas;

5. *Subraya* la necesidad imperiosa de hacer frente a todas las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que incluyen, entre otras cosas, la incitación al odio racial, la elaboración de perfiles en función de la raza y la propagación de actos racistas y xenófobos a través del ciberespacio, a fin de ofrecer la máxima protección a las víctimas, proporcionarles recursos jurídicos y luchar contra la impunidad;

6. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación ni en sus propósitos ni en sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que supriman o eviten toda práctica basada en perfiles establecidos en función de la raza;

7. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas y eficaces de carácter legislativo, judicial, reglamentario y administrativo en materia de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

8. *Reconoce también* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica y el nacimiento;

9. *Reafirma* que las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

10. *Pone de relieve* que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas, medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y garantizar que se respete el estado de derecho;

11. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

12. *Exhorta* a todos los Estados, de conformidad con los compromisos contraídos en el párrafo 147 del Programa de Acción de Durban, a que adopten todas las medidas necesarias para combatir la incitación a la violencia motivada por el odio racial, incluso mediante el uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, y promuevan, en colaboración con los proveedores de servicios, el uso de dichas tecnologías, incluida Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar ese derecho;

13. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de todas las culturas, civilizaciones, religiones, pueblos y países, así como información sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

14. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la elaboración y desarrollo de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para asegurar que dichas medidas respondan de manera efectiva a la distinta situación de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

15. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶⁵⁵ y su plena aplicación revisten suma importancia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

16. *Expresa grave preocupación* por que no se haya logrado aún la ratificación universal de la Convención, a pesar de los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶⁴⁹, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención con carácter urgente;

⁶⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

17. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y a que aliente a esos países a ratificarla lo antes posible;

18. *Expresa preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que impiden al Comité funcionar con eficacia, hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de esta y reafirma la importancia de prestar asistencia técnica a los países que la soliciten para preparar sus informes al Comité;

19. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda al artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar plenamente su mandato;

20. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁵⁶ y el artículo 5 de la Convención;

21. *Recuerda* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención;

22. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar que sus respuestas a la actual crisis financiera y económica no den lugar a un aumento de la pobreza y el subdesarrollo y a un posible aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los extranjeros, los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en todo el mundo;

III

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

24. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁶⁵⁷ y de las recomendaciones contenidas en él;

25. *Toma nota también* de la labor realizada por el Relator Especial y acoge con beneplácito la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008⁶⁵⁸, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

26. *Toma nota además* de los informes del Relator Especial⁶⁵⁹, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en dichos informes;

27. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma plena y efectiva;

28. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra todas las comunidades religiosas, comunidades de afrodescendientes, comunidades de personas de ascendencia asiática, comunidades indígenas y otras comunidades;

29. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de lucha contra la discriminación, a que estrechen su colaboración;

30. *Solicita* a la Alta Comisionada, que continúe prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

⁶⁵⁷ Véase A/65/295.

⁶⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁶⁵⁹ Véase A/65/295 y A/65/323.

⁶⁵⁶ Resolución 217 A (III).

31. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para que pueda cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y presentar un informe a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

32. *Solicita* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando particular atención a la incidencia negativa del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el goce pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

33. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

34. *Recomienda* que los Estados emprendan iniciativas amplias encaminadas a eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a promover la diversidad cultural, étnica y religiosa, y pone de relieve a este respecto, el papel crucial de la educación, especialmente la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, y de una variedad de medidas de sensibilización que contribuyen a crear sociedades tolerantes, en las que sea posible asegurar la comprensión mutua;

35. *Recomienda también* que todos los Estados presten la debida atención y vigilen atentamente la forma en que se debate el concepto de identidad nacional en sus sociedades, a fin de impedir que se utilice como instrumento para crear diferencias artificiales entre algunos grupos de población;

36. *Expresa preocupación* por la reciente tendencia profundamente marcada en numerosas sociedades a caracterizar la migración como un problema y una amenaza para la cohesión social, y observa en ese contexto los numerosos problemas relacionados con los derechos humanos que surgen al luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

37. *Recomienda* que los Estados realicen actividades de capacitación sobre derechos humanos, incluso sobre los problemas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tienen los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, destinadas a las fuerzas del orden, especialmente a los funcionarios de inmigración y la policía fronteriza, para que actúen de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

38. *Recomienda también* que los Estados reúnan datos desglosados a fin de elaborar leyes y políticas apropiadas contra la discriminación racial y vigilar su eficacia, respetando al mismo tiempo principios básicos como la autoidentificación y el derecho a la intimidad y garantizando el consentimiento de las personas afectadas en la concepción y la realización de esas actividades;

IV

Resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, de 2009

39. *Reafirma* que la Asamblea General es el máximo mecanismo intergubernamental encargado de la formulación y la evaluación de la política en las esferas económica y social y esferas conexas, de conformidad con su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, y que, junto con el Consejo de Derechos Humanos, constituirá un proceso intergubernamental para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶⁴⁹;

40. *Pone de relieve* que la responsabilidad básica de combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y las recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como los resultados de la Conferencia de Examen de Durban⁶⁵¹, y a este respecto acoge con beneplácito las medidas tomadas por muchos gobiernos;

41. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001;

42. *Exhorta* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

43. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

44. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos enumerados en el párrafo 78 del Programa de Acción de Durban, incluida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990⁶⁶⁰, o la posibilidad de adherirse a dichos instrumentos;

⁶⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

45. *Pone de relieve* el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para eliminar todas las formas de racismo y, en particular, para alcanzar los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

46. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la ayuda que proporciona a los Estados para el establecimiento de normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

47. *Reafirma su compromiso* de eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y demás formas conexas de intolerancia contra los pueblos indígenas y, en tal sentido, observa la atención prestada a los objetivos de combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, mencionados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁶¹;

48. *Reconoce* que la Conferencia Mundial de 2001, la tercera de las conferencias mundiales contra el racismo, fue muy diferente de las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las formas contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

49. *Reconoce también* que los resultados de la Conferencia Mundial y de la Conferencia de Examen de Durban están al mismo nivel que los resultados de los períodos extraordinarios de sesiones y de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en materia social y de derechos humanos;

50. *Decide* celebrar una reunión de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el segundo día del debate general del sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema “Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que consistirá en una sesión plenaria de apertura, mesas redondas y reuniones consecutivas de grupos temáticos y una sesión plenaria de clausura, y pide al Presidente de la Asamblea General que nombre cofacilitadores que celebren consultas sobre el alcance, las modalidades, el formato y la organización de la reunión de alto nivel;

51. *Decide también* que en la reunión se aprobará una declaración breve y concisa orientada a movilizar a nivel nacional, regional e internacional la voluntad política necesaria para aplicar plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus procesos de seguimiento;

52. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otras partes interesadas a organizar y apoyar diversas iniciativas de gran visibilidad destinadas a aumentar efectivamente la conciencia a todos los niveles para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

53. *Solicita* al Secretario General que establezca un programa de divulgación, con la participación de los Estados Miembros, los fondos y programas de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para conmemorar debidamente el décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

54. *Pone de relieve* la importancia fundamental de aumentar el apoyo público a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la participación de las partes interesadas en su realización;

55. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de celebrar una mesa redonda durante la serie de sesiones de alto nivel de su 16º período de sesiones dedicada al pleno goce de los derechos humanos de los afrodescendientes, con ocasión del Año Internacional de los Afrodescendientes⁶⁶²;

56. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen los esfuerzos para distribuir ampliamente ejemplares de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y alienta las iniciativas para asegurar su traducción y su amplia difusión;

57. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que inicien una campaña de información pública para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que incluya la distribución amplia de materiales informativos fáciles de utilizar por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los centros de información de las Naciones Unidas;

58. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de dedicar parte del programa de trabajo en su 17º período de sesiones, en relación con el tema titulado

⁶⁶¹ Resolución 61/295, anexo.

⁶⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A, resolución 14/16.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

“Racismo, discriminación social, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, a un debate sobre, entre otras cosas, las mejores prácticas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el contexto del décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban durante la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General⁶⁶²;

59. *Acoge con beneplácito también* la adopción de la loable iniciativa encabezada por los Estados miembros de la Comunidad del Caribe y otros Estados Miembros de erigir en las Naciones Unidas un monumento permanente a las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos como contribución al cumplimiento de lo establecido en el párrafo 101 de la Declaración de Durban, expresa su aprecio por las aportaciones hechas al fondo de contribuciones voluntarias establecido a tal fin, e insta a los demás países a que hagan contribuciones al fondo;

60. *Expresa su aprecio* por la continua labor de los mecanismos cuyo mandato es dar seguimiento a la Conferencia Mundial y la Conferencia de Examen de Durban;

61. *Exhorta* al Consejo de Derechos Humanos a que después de examinar y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban^{652,653}, vele por que las recomendaciones se señalen a la atención de los organismos competentes de las Naciones Unidas para que las aprueben y las apliquen en el marco de sus respectivos mandatos;

62. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe incorporando la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban en todo el sistema de las Naciones Unidas, y a que, de conformidad con los párrafos 136 y 137 del documento final, en que se pide que se establezca un grupo de trabajo interinstitucional, informe al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

63. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, pone de relieve la importancia del mandato del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, especialmente a fin de movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

64. *Solicita* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los

mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias;

65. *Recuerda* que pidió al Consejo de Derechos Humanos que considerara la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para aumentar la eficacia de los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y asegurar una mejor sinergia y complementariedad en la labor de esos mecanismos, y aguarda con interés las deliberaciones que se han de celebrar para intensificar la colaboración entre los mecanismos de seguimiento y precisar su enfoque con el fin de lograr una mayor sincronización y coordinación en todos los niveles, en el marco de sus respectivos mandatos, en particular mediante la reestructuración y la reorganización de su trabajo, si el Consejo lo considera apropiado, y facilitar la celebración de reuniones y debates conjuntos;

66. *Expresa preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos, al tiempo que observa con aprecio los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo del deporte libre de racismo o discriminación racial;

67. *Acoge con beneplácito* la dimensión histórica y única de la Copa Mundial de 2010 de la Fédération Internationale de Football Association en Sudáfrica, que fue la primera vez en que este importante encuentro deportivo se celebró en el continente africano;

68. *Expresa suma preocupación* por los recientes incidentes de racismo ocurridos en encuentros deportivos, en particular contra africanos y afrodescendientes, y recuerda la necesidad de erradicar este legado de racismo;

69. *Expresa su aprecio*, en este contexto, a la Fédération Internationale de Football Association por la iniciativa de introducir un mensaje visible de rechazo del racismo en el fútbol, e invita a la Fédération a continuar esa iniciativa en el torneo de la Copa Mundial de Fútbol de 2014 que tendrá lugar en el Brasil;

70. *Exhorta* a los Estados a que aprovechen los grandes encuentros deportivos como plataformas de divulgación valiosas para movilizar a la población y transmitir mensajes cruciales sobre la igualdad y la no discriminación;

71. *Reconoce* el papel de orientación y liderazgo desempeñado por el Consejo de Derechos Humanos y lo alienta a que continúe siguiendo de cerca la aplicación de la

Declaración y el Programa de Acción de Durban y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban;

72. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando al Consejo de Derechos Humanos todo el apoyo que necesite para lograr sus objetivos a ese respecto;

V

Actividades de seguimiento

73. *Recomienda encarecidamente* que las reuniones futuras del Consejo de Derechos Humanos centradas en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶⁴⁹ se programen de manera que permitan una amplia participación y no coincidan con las sesiones de la Asamblea General que se dediquen al examen de este tema del programa;

74. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya recomendaciones;

75. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

RESOLUCIÓN 65/241

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/456/Add.3, párr. 25)⁶⁶³, en votación registrada de 85 votos contra 26 y 46 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta,

Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay

Votos en contra: Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Haití, Jordania, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República Dominicana, Rwanda, Senegal, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia

65/241. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁶⁴, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁶⁵ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 64/238, de 24 de diciembre de 2009, las de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 12/20, de 2 de octubre de 2009⁶⁶⁶, y 13/25, de 26 de marzo de 2010⁶⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008⁶⁶⁸, y los comunicados

⁶⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

⁶⁶⁴ Resolución 217 A (III).

⁶⁶⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

⁶⁶⁷ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁶⁶⁸ S/PRST/2007/37 y S/PRST/2008/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008*.

de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo y 13 de agosto de 2009⁶⁶⁹,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁶⁷⁰ y las observaciones que en él figuran, y recordando la visita que realizó al país los días 3 y 4 de julio de 2009, y las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio de 2009, y lamentando que a lo largo del último año no se hayan permitido otras visitas para continuar con la misión de buenos oficios,

Acogiendo con beneplácito además los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁶⁷¹, e instando a que se apliquen las recomendaciones hechas en dichos informes y en informes anteriores, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar haya rechazado una solicitud del Relator Especial para una visita de seguimiento,

Profundamente preocupada por que no se hayan atendido los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, y poniendo de relieve que, si no se realizan avances significativos para atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá deteriorándose,

Profundamente preocupada también por las restricciones a la efectiva y verdadera participación de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia, otros partidos políticos, instancias pro democracia, minorías étnicas y otras partes interesadas en un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con los procesos políticos,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no adoptara las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral libre, transparente e inclusivo, observando en particular, a este respecto, las restricciones que imponen las leyes electorales promulgadas y aplicadas por el Gobierno, entre ellas las restricciones a la inscripción de votantes, partidos y candidatos, así como la detención de activistas políticos, las restricciones a la información libre y a la libertad de reunión, las limitaciones en el acceso a los medios de comunicación y a posibilidades de financiación y de hacer campaña electoral, los

presuntos incidentes de intimidación oficial, la cancelación de las elecciones en determinadas zonas de minorías étnicas y la falta de independencia de la comisión electoral, y expresando seria preocupación por las denuncias de fraude, inclusive mediante los arreglos de votación anticipada,

1. *Condena enérgicamente* la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Acoge con beneplácito* la liberación de Daw Aung San Suu Kyi tras el período más reciente de arresto domiciliario impuesto de manera arbitraria y, haciendo notar que su liberación es incondicional, exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure que en el futuro no se impongan restricciones al ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar, al tiempo que observa también el levantamiento anterior del arresto domiciliario del Vicepresidente de la Liga Nacional para la Democracia, U Tin Oo, a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los demás prisioneros de conciencia, cuyo número se estima actualmente en más de 2.100, entre ellos el Presidente de la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan, U Hkun Htun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes “Generación del 88”, U Min Ko Naing, y uno de los fundadores del grupo, Ko Ko Gyi, y les permita participar plenamente en el proceso político, y exhorta enérgicamente al Gobierno a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada y se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

4. *Reafirma* la importancia esencial de un proceso genuino de diálogo y reconciliación nacional para una transición a la democracia, lamenta, a este respecto, que el Gobierno de Myanmar no aprovechara la oportunidad para iniciar un diálogo sustantivo y serio con Daw Aung San Suu Kyi, y exhorta al nuevo Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para entablar un diálogo genuino con Daw Aung San Suu Kyi y todas las demás partes interesadas, grupos de la sociedad civil y grupos étnicos, y les permita consultar libremente unos con otros y con otras instancias del país;

5. *Lamenta profundamente* que el Gobierno de Myanmar no celebrara unas elecciones libres, limpias, transparentes e inclusivas y se negara a permitir que observadores electorales internacionales y periodistas independientes nacionales o extranjeros supervisaran la votación o informaran libremente de la misma, y exhorta al Gobierno a que dé inicio a una etapa postelectoral inclusiva, en particular por medio de un diálogo genuino y de la participación de representantes de todos los grupos en la vida política del país, en el marco de una transición a un sistema de gobierno civil, legítimo y que rinda cuentas, basado en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

⁶⁶⁹ SC/9662 y SC/9731.

⁶⁷⁰ A/65/367.

⁶⁷¹ Véase A/65/368 y A/HRC/13/48.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a medios de comunicación libres e independientes, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil, y poniendo fin a la censura, inclusive al uso de leyes restrictivas para impedir que se presenten opiniones críticas del Gobierno;

7. *Expresa grave preocupación* ante la persistente práctica de la detención arbitraria, la desaparición forzada, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta al Gobierno de Myanmar a que emprenda sin más demora una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos y, lamentando que se haya hecho caso omiso de llamamientos anteriores en este sentido, exhorta al Gobierno a que proceda a las debidas actuaciones con carácter prioritario y, si es necesario, recurra a la asistencia de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entablando un diálogo pleno con la oposición democrática, los grupos de la sociedad civil, los grupos étnicos y otras partes interesadas, al tiempo que recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que los grupos de oposición quedaran de facto excluidos del proceso;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablaría un diálogo sobre la reforma judicial;

10. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir alimentos ni medicinas;

11. *Expresa profunda preocupación* por el riesgo de un nuevo estallido del conflicto armado en algunas zonas a consecuencia de las constantes presiones a que se ven sometidos ciertos grupos étnicos por las autoridades nacionales y la exclusión del proceso electoral de algunos de los principales partidos políticos étnicos, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la población civil en todas las partes del país, y a todas las partes interesadas a que respeten los acuerdos vigentes de cesación del fuego;

12. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las continuas y graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra personas en base a su pertenencia a determinados grupos étnicos y ataques contra civiles en cuanto tales en operaciones militares, así como violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de quienes hayan cometido esos actos;

13. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso y sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados hacia los países vecinos;

14. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una capacitación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

16. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a los mismos, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

18. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por todas las partes en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, concluya y ponga en práctica rápidamente el nuevo plan de acción conjunto para las fuerzas armadas nacionales, facilite el acceso para entablar un diálogo sobre planes de acción con las demás partes que figuran en el informe anual del Secretario

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

General sobre los niños y los conflictos armados y permita el acceso sin restricciones, para los fines mencionados, a todas las zonas en que se recluta a niños;

19. *Observa con aprecio* que se ha prolongado el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar para eliminar la utilización del trabajo forzoso, y que se han dado algunos pasos a este respecto, en particular en lo relativo a la concienciación, pero expresa grave preocupación por la práctica persistente del trabajo forzoso, y exhorta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Organización Internacional del Trabajo sobre la base de dicho entendimiento, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país y aplicar plenamente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre una iniciativa humanitaria conjunta de dos años para el norte del estado de Rakhine y, en vista de las actuales necesidades humanitarias en todo el país, alienta al Gobierno de Myanmar a que asegure que dicha cooperación se amplíe a otras regiones;

21. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las regiones de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, y, teniendo en cuenta la necesidad de una facilitación rápida de las solicitudes de visado y permiso de viaje dentro del país, alienta al Gobierno a que aproveche la experiencia del Grupo Básico Tripartito y continúe su cooperación para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas en todo el país, incluidas las personas desplazadas;

22. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que reanude su diálogo humanitario con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita realizar las actividades propias de su mandato, en particular permitiendo el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

23. *Alienta también* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con las entidades de salud internacionales en materia de VIH/SIDA, malaria y tuberculosis;

24. *Reafirma su pleno apoyo* a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁶⁷⁰, e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios, inclusive facilitando las visitas del Asesor Especial al país y permitiéndole el acceso sin restricciones a todas las partes interesadas, incluidos los más altos mandos del ejército, los partidos políticos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los grupos étnicos, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera

sustantiva y sin demora a las propuestas del Secretario General, incluido el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

25. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General;

26. *Acoge con beneplácito también* la contribución continua del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar en apoyo de la labor de la misión de buenos oficios;

27. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que responda favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, a que coopere plenamente con él en la realización de su labor establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos y a que ponga en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos recomendados por el Relator Especial⁶⁷²;

28. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. *Acoge con beneplácito* la reunión técnica celebrada recientemente en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado en vista del próximo examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que busque una mayor cooperación técnica en la preparación del examen periódico universal y coopere plenamente y de manera constructiva a lo largo de todo el proceso;

30. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus deliberaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos pro democracia y pro derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.

⁶⁷² Véase A/63/341, secc. VI.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/3.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta.....	608
65/243.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.....	608
65/244.	Planificación de programas.....	610
65/245.	Plan de conferencias.....	611
65/246.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.....	616
65/247.	Gestión de los recursos humanos.....	617
65/248.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.....	623
65/249.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.....	626
65/250.	Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.....	627
65/251.	Administración de justicia en las Naciones Unidas.....	629
65/252.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	633
65/253.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.....	635
65/254.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad.....	636
65/255.	Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.....	638
65/256.	Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.....	639
65/257.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.....	641
65/258.	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	642
65/259.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.....	644
65/260.	Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.....	655
A.	Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2010-2011.....	655
B.	Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 2010-2011.....	658
C.	Financiación de las consignaciones para el año 2011.....	658
65/261.	Adquisiciones.....	659
65/262.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.....	659

* Salvo indicación al contrario, los proyectos de resolución recomendados en los informes fueron presentados por el Presidente u otro miembro de la Mesa de la Comisión.

RESOLUCIÓN 65/3

Aprobada en la 27ª sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/492, párr. 6)

65/3. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo V del informe presentado por la Comisión de Cuotas sobre su 70º período de sesiones¹,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Solicita* al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el plazo indicado en la resolución 54/237 C, incluso mediante la publicación en el *Diario de las Naciones Unidas* de un anuncio sobre la cuestión con anticipación suficiente y mediante comunicación directa;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros que soliciten la exención prevista en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la mayor cantidad de información posible en apoyo de sus solicitudes y a que consideren la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C para permitir la reunión de cualquier información detallada adicional que pueda ser necesaria;

5. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe y Somalia no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

6. *Decide* que se permita a las Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe y Somalia votar en la Asamblea General hasta que concluya su sexagésimo quinto período de sesiones.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/65/11).*

RESOLUCIÓN 65/243

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/594, párr. 8)

65/243. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 53/204, de 18 de diciembre de 1998, 53/221, sección VIII, de 7 de abril de 1999, 54/13 B, de 23 de diciembre de 1999, 55/220 A, B y C, de 23 de diciembre de 2000 y 12 de abril y 14 de junio de 2001, 57/278 A, de 20 de diciembre de 2002, 60/234 A y B, de 23 de diciembre de 2005 y 30 de junio de 2006, 61/233 A y B, de 22 de diciembre de 2006 y 29 de junio de 2007, 62/223 A y B, de 22 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008, 63/246 A y B, de 24 de diciembre de 2008 y 30 de junio de 2009, 64/227, de 22 de diciembre de 2009, y 64/268, de 24 de junio de 2010,

Habiendo examinado los informes financieros y los estados financieros comprobados y los informes y opiniones de auditoría de la Junta de Auditores para el período terminado el 31 de diciembre de 2009 relativos a las Naciones Unidas², el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC³, la Universidad de las Naciones Unidas⁴, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁶, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁸, los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁰, el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹¹, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos¹², la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 5, vol. I [A/65/5 (Vol.I)].*

³ *Ibid.*, vol. III y corrección [A/65/5 (Vol.III) y Corr.1].

⁴ *Ibid.*, vol. IV [A/65/5 (Vol.IV)].

⁵ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5A (A/65/5/Add.1).*

⁶ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5B (A/65/5/Add.2).*

⁷ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5C (A/65/5/Add.3).*

⁸ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5D (A/65/5/Add.4).*

⁹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5E (A/65/5/Add.5).*

¹⁰ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5F (A/65/5/Add.6).*

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 5G (A/65/5/Add.7).*

¹² *Ibid.*, *Suplemento núm. 5H (A/65/5/Add.8).*

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

y el Delito¹³, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos¹⁴, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994¹⁵ y el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991¹⁶, el resumen sucinto de las principales constataciones y conclusiones que figuran en los informes preparados por la Junta de Auditores¹⁷, los informes del Secretario General acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores que figuran en su informe sobre las cuentas de las Naciones Unidas correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 2009¹⁸, y sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores que figuran en sus informes sobre los fondos y programas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 2009¹⁹, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como los informes y opiniones de auditoría de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones mencionadas^{2 a 16},

2. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones que figuran en los informes de la Junta de Auditores;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰;

4. *Observa con preocupación* la demora en la aplicación de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público por todas las entidades, entre enero de 2010 y enero de 2012, y la demora adicional en la aplicación por las Naciones Unidas y sus entidades hasta enero de 2014;

5. *Decide* examinar el informe solicitado en el párrafo 19 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰ en el contexto del

informe anual del Secretario General sobre la aplicación de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público;

6. *Destaca* que la Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será la única responsable de la auditoría de cuentas;

7. *Decide* seguir examinando los informes de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en relación con los respectivos temas del programa relativos a los Tribunales;

8. *Encomia* a la Junta de Auditores por la notable calidad de sus informes, en particular por sus observaciones sobre la gestión de recursos y la mejora de la presentación de los estados financieros;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores sobre las cuentas de las Naciones Unidas y sobre el plan maestro de mejoras de infraestructura correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 2009¹⁸, así como sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta sobre los estados financieros de los fondos y programas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 2009¹⁹;

10. *Reafirma* su resolución 62/208, de 19 de diciembre de 2007, y en particular los párrafos 4, 10, 39, 40 y 86, así como su resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, y en particular el octavo párrafo del preámbulo y el párrafo 14;

11. *Observa* las preocupaciones expresadas por la Junta de Auditores en su opinión con salvedades sobre los estados financieros del Fondo de Población de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2009, observa también las medidas adoptadas hasta el momento por el Fondo a este respecto, entre ellas el fortalecimiento de su control interno y el aumento de la capacidad en sus oficinas descentralizadas, y solicita al Fondo que siga aplicando las recomendaciones de la Junta;

12. *Observa con profunda preocupación* la reiteración en todo el sistema de problemas previamente señalados por la Junta de Auditores en relación con la gestión inadecuada de bienes fungibles y no fungibles;

13. *Reconoce* que la gestión inadecuada de bienes fungibles y no fungibles puede constituir un riesgo financiero a la vez que un riesgo para el prestigio de la Organización y exhorta a este respecto al Secretario General a que adopte rápidamente medidas para remediar los problemas señalados por la Junta de Auditores en todos los niveles de gestión y que elabore cronogramas, con parámetros de referencia, para seguir de cerca los progresos en la mejora del mantenimiento de registros;

14. *Reconoce también* el valor de las observaciones y recomendaciones en lo que respecta a la eficiencia de la gestión y la administración de las Naciones Unidas y sus fondos y programas, incluidos los procedimientos financieros, los

¹³ *Ibid.*, Suplemento núm. 5I (A/65/5/Add.9).

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 5J (A/65/5/Add.10).

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 5K (A/65/5/Add.11).

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento núm. 5L (A/65/5/Add.12).

¹⁷ Véase A/65/169.

¹⁸ A/65/296, seccs. I y II.

¹⁹ A/65/296/Add.1.

²⁰ A/65/498.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

sistemas de contabilidad y los controles financieros internos, sin comprometer la calidad de las auditorías financieras, y apoya la continuación de esas medidas;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas de que aseguren la aplicación en su totalidad y de forma rápida y oportuna de las recomendaciones de la Junta de Auditores y las recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y sigan responsabilizando a los administradores de los programas de la falta de aplicación de las recomendaciones;

16. *Solicita* al Secretario General que en sus informes sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores relativas a las cuentas de las Naciones Unidas y a los estados financieros de sus fondos y programas, proporcione una explicación a fondo de los retrasos en la aplicación de esas recomendaciones, en particular de las recomendaciones que no se hayan aplicado íntegramente al cabo de dos o más años;

17. *Solicita también* al Secretario General que indique en futuros informes el plazo previsto para la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores, así como las prioridades de esa aplicación y los funcionarios que deberán rendir cuentas al respecto.

RESOLUCIÓN 65/244

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/544, párr. 7)

65/244. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 55/234, de 23 de diciembre de 2000, 56/253, de 24 de diciembre de 2001, 57/282, de 20 de diciembre de 2002, 58/268 y 58/269, de 23 de diciembre de 2003, 59/275, de 23 de diciembre de 2004, 60/257, de 8 de mayo de 2006, 61/235, de 22 de diciembre de 2006, 62/224, de 22 de diciembre de 2007, 63/247, de 24 de diciembre de 2008, y 64/229, de 22 de diciembre de 2009,

Recordando también el mandato del Comité del Programa y de la Coordinación, que figura en el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1976,

Recordando además el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación²¹, en que se establece que los programas

y subprogramas del proyecto de marco estratégico serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones²², el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013: primera parte (esbozo del plan)²³ y segunda parte (plan por programas bienal)²⁴, y el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2008-2009²⁵,

1. *Reafirma* la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013, que figuran en el capítulo II, sección A, de su informe sobre la labor realizada en el 50º período de sesiones²² y las relativas a la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2008-2009, que figuran en el capítulo II, sección B;

3. *Decide* que las prioridades de las Naciones Unidas para el período 2012-2013 serán las siguientes:

a) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

b) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y el derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/65/16).*

²³ A/65/6 (Part one).

²⁴ A/65/6 (Prog. 1 a 11, 12 y Corr.1, 13 a 16, 17 y Corr.1 y 18 a 27).

²⁵ A/65/70.

²¹ ST/SGB/2000/8.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

4. *Destaca* que, como se desprende de los mandatos legislativos, incumbe a los Estados Miembros determinar las prioridades de las Naciones Unidas;

5. *Destaca también* la necesidad de que los Estados Miembros participen plenamente en el proceso de preparación del presupuesto, desde sus primeras etapas y durante todo el proceso;

6. *Pide* al Secretario General que prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 sobre la base de las prioridades mencionadas y del marco estratégico aprobado en la presente resolución;

7. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la evaluación a fondo de los asuntos políticos, que figuran en el capítulo II, sección C, de su informe; las relativas al informe sinóptico anual de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación correspondiente al período 2009/10, que figuran en el capítulo III, sección A; y las relativas al apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, que figuran en el capítulo III, sección B; y solicita al Secretario General que asegure la aplicación oportuna de dichas recomendaciones.

RESOLUCIÓN 65/245

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/595, párr. 6)

65/245. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 43/222 A a E, de 21 de diciembre de 1988, 51/211 A a E, de 18 de diciembre de 1996, 52/214, de 22 de diciembre de 1997, 53/208 A a E, de 18 de diciembre de 1998, 54/248, de 23 de diciembre de 1999, 55/222, de 23 de diciembre de 2000, 56/242, de 24 de diciembre de 2001, 56/254 D, de 27 de marzo de 2002, 56/262, de 15 de febrero de 2002, 56/287, de 27 de junio de 2002, 57/283 A, de 20 de diciembre de 2002, 57/283 B, de 15 de abril de 2003, 58/250, de 23 de diciembre de 2003, 59/265, de 23 de diciembre de 2004, 60/236 A, de 23 de diciembre de 2005, 60/236 B, de 8 de mayo de 2006, 61/236, de 22 de diciembre de 2006, 62/225, de 22 de diciembre de 2007, 63/248, de 24 de diciembre de 2008, 63/284, de 30 de junio de 2009, y 64/230, de 22 de diciembre de 2009,

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que asegurara el respeto del tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias correspondiente a 2010²⁶ y el informe pertinente del Secretario General²⁷,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸,

Reafirmando las disposiciones de sus resoluciones sobre el multilingüismo que se refieren a los servicios de conferencias, en particular la resolución 63/306, de 9 de septiembre de 2009,

I

Calendario de conferencias y reuniones

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Conferencias correspondiente a 2010²⁶;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 2011 presentado por el Comité de Conferencias²⁹, teniendo en cuenta las observaciones del Comité y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 2011 los ajustes que sean necesarios en razón de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Observa con satisfacción* que la Secretaría ha tenido en cuenta las disposiciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 53/208 A, 54/248, 55/222, 56/242, 57/283 B, 58/250, 59/265, 60/236 A, 61/236, 62/225 y 63/248 con respecto al Viernes Santo Ortodoxo y a los días feriados oficiales de Eid al Fitr y Eid al Adha, y solicita a todos los órganos intergubernamentales que observen estas decisiones cuando planifiquen sus reuniones;

5. *Solicita* al Secretario General que vele por que las modificaciones del calendario de conferencias y reuniones se efectúen respetando estrictamente el mandato del Comité de Conferencias y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Observa* que el proceso de adopción de decisiones en la Quinta Comisión es más fácil cuando ésta recibe información precisa, oportuna y coherente en sus consultas oficiales;

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 32 (A/65/32),*

²⁷ A/65/122.

²⁸ A/65/484 y Corr.1.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 32 (A/65/32), anexo II.*

II

A. Utilización de los recursos de servicios de conferencias

1. *Reafirma* la práctica de que, en la utilización de las salas de conferencias, debe darse prioridad a las reuniones de Estados Miembros;

2. *Observa* que el índice de utilización general en los cuatro lugares de destino principales fue del 86% en 2009, mientras que en 2008 había sido del 85% y en 2007 del 83%, porcentaje que está por encima de la cifra de referencia establecida del 80%;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos que han ajustado su programa de trabajo a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias y solicita al Comité de Conferencias que siga celebrando consultas con las secretarías y las mesas de los órganos que utilizan insuficientemente sus recursos de servicios de conferencias;

4. *Reconoce* que, si las reuniones comienzan con atraso o finalizan antes de la hora prevista, el desaprovechamiento del tiempo asignado repercute considerablemente en el factor de utilización de los órganos, e invita a las secretarías y las mesas de los órganos a que presten la debida atención a fin de evitar que las reuniones comiencen con atraso o finalicen antes de la hora prevista;

5. *Observa* que el porcentaje de reuniones celebradas por los órganos con derecho a reunirse “cuando lo necesiten” y que recibieron servicios de interpretación en Nueva York en 2009 fue del 95%, mientras que en 2008 había sido del 90%, y solicita al Secretario General que siga informándola por conducto del Comité de Conferencias acerca de la prestación de servicios de conferencias a esos órganos;

6. *Insta* a los órganos intergubernamentales a examinar las necesidades de recursos a su disposición para celebrar reuniones y a planificar y ajustar sus programas de trabajo basándose en la utilización real de los recursos de servicios de conferencias, a fin de utilizar esos servicios con mayor eficiencia;

7. *Reconoce* la importancia que revisten las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros para el buen funcionamiento de los períodos de sesiones de los órganos intergubernamentales, solicita al Secretario General que asegure que, en la medida de lo posible, se atiendan todas las peticiones de servicios de conferencias para esas reuniones y pide a la Secretaría que informe lo antes posible a los solicitantes acerca de la disponibilidad de servicios de conferencias, incluidos los de interpretación, así como sobre cualquier modificación que pueda ocurrir antes de la reunión;

8. *Observa* que el porcentaje de reuniones celebradas por agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes

de Estados Miembros a las que se prestaron servicios de interpretación en los cuatro lugares de destino principales fue del 79% en 2009, mientras que en 2008 había sido del 77%, y solicita al Secretario General que siga empleando formas innovadoras de resolver las dificultades experimentadas por los Estados Miembros debidas a la falta de servicios de conferencias para algunas reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros y que la informe al respecto por conducto del Comité de Conferencias;

9. *Insta nuevamente* a los órganos intergubernamentales a no escatimar esfuerzos en la etapa de planificación para tener en cuenta las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, a prever la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y a notificar a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos de servicios de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con lo dispuesto en varias de sus resoluciones, incluida la resolución 64/230 sección II.A, párrafo 9, y con arreglo a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes, en 2009 todas las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas que tenían su sede en Nairobi se celebraron en esa ciudad, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

11. *Observa* que las actividades de promoción y las iniciativas emprendidas por la administración del centro de conferencias de la Comisión Económica para África permitieron que en 2009 se mantuviera el aumento de la utilización de los locales de ese centro;

12. *Solicita* al Secretario General que siga examinando la manera de aumentar la utilización del centro de conferencias de la Comisión Económica para África y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

13. *Exhorta* al Secretario General y a los Estados Miembros a que cumplan las directrices y los procedimientos enunciados en la instrucción administrativa que regula la autorización del uso de locales de las Naciones Unidas para reuniones, conferencias, actos especiales y exposiciones³⁰;

14. *Pone de relieve* que esas reuniones, conferencias, actos especiales y exposiciones deben ser compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

³⁰ ST/AI/416.

B. Efectos del plan maestro de mejoras de infraestructura, estrategia IV (ejecución por etapas), en las reuniones que se celebren en la Sede durante su ejecución

1. *Solicita* al Secretario General que vele por que la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura, incluida la reubicación temporal de los funcionarios de servicios de conferencias en locales provisionales, no ponga en peligro la calidad de los servicios de conferencias ofrecidos a los Estados Miembros en los seis idiomas oficiales ni la igualdad de trato de los servicios de idiomas, a los que se deberán proporcionar recursos y condiciones de trabajo igualmente favorables con miras a lograr que los servicios que presten sean de la más alta calidad;

2. *Pide* a todos los solicitantes y organizadores de reuniones que mantengan una estrecha comunicación con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría en todo lo que respecta a la planificación de reuniones para lograr la mayor previsibilidad posible en la coordinación de las actividades en la Sede durante el período de construcción;

3. *Solicita* al Comité de Conferencias que siga examinando la cuestión, y solicita al Secretario General que informe periódicamente al Comité sobre los asuntos relacionados con el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas durante el período de construcción;

4. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando apoyo informático adecuado a los servicios de conferencias, dentro de los límites de los recursos existentes del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, para asegurar su funcionamiento sin tropiezos durante la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura;

5. *Observa* que durante la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura, parte de los funcionarios que prestan servicios de conferencias, así como ciertos recursos de tecnología de la información del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias se han reubicado temporalmente en locales provisionales, y solicita al Secretario General que siga prestando apoyo adecuado, dentro de los límites de los recursos existentes del Departamento, para asegurar el mantenimiento continuo de los servicios de tecnología de la información del Departamento, la ejecución de la iniciativa global sobre tecnología de la información y la prestación de servicios de conferencias de calidad;

6. *Solicita* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros sobre las iniciativas que repercutan en la utilización de servicios e instalaciones de conferencias;

III

Gestión global integrada

1. *Observa* los progresos alcanzados en la ejecución del proyecto global de tecnología de la información, encaminado a integrar la tecnología de la información en los sistemas de gestión de las reuniones y el procesamiento de la documentación en todos los lugares de destino, y el planteamiento global de la armonización de las normas y la tecnología de la información y el intercambio de las mejores prácticas y los adelantos tecnológicos entre los servicios de conferencias de los cuatro lugares de destino principales;

2. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Secretario General, recurriendo a la capacidad interna, para mejorar la utilización de los servicios de conferencias, en particular mediante la ejecución del proyecto sobre los módulos del sistema electrónico de planificación de reuniones y asignación de recursos (e-Meets) y del programa de asignación de intérpretes (e-APG) (“proyecto 2”)³¹, y solicita al Secretario General que la informe sobre otras medidas pertinentes en su sexagésimo sexto período de sesiones;

3. *Solicita* al Secretario General que asegure la plena ejecución del proyecto sobre la gestión global de documentos (“proyecto 3”)³¹ y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Observa* las iniciativas emprendidas en el contexto de la gestión global integrada encaminadas a simplificar los procedimientos, lograr economías de escala y mejorar la calidad de los servicios de conferencias y, en ese sentido, destaca la importancia de asegurar un trato igual a los funcionarios que prestan servicios de conferencias, así como el principio de igual categoría por trabajo igual en los cuatro lugares de destino principales;

5. *Pone de relieve* que los principales objetivos del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias son proporcionar documentos de alta calidad de manera oportuna en todos los idiomas oficiales de conformidad con la reglamentación establecida, así como servicios de conferencias de alta calidad a los Estados Miembros en todos los lugares de destino, y alcanzar estos objetivos de la manera más eficiente y económica posible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Solicita* al Secretario General que vele por que se dé a todos los servicios de idiomas un trato igual y se les ofrezcan condiciones de trabajo y recursos igualmente favorables con miras a lograr que los servicios que presten sean de la más alta calidad, respetando plenamente las características particulares de los seis idiomas oficiales y teniendo en cuenta el volumen de trabajo de cada servicio;

³¹ Véase A/63/119 y Corr.1, secc. II.B.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

7. *Reitera* la necesidad de que el Secretario General vele por que las tecnologías empleadas en todos los lugares de destino sean compatibles entre sí y de fácil utilización en todos los idiomas oficiales;

8. *Solicita* al Secretario General que, con carácter prioritario, termine la tarea de cargar en el sitio web de la Organización todos los documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas, en los seis idiomas oficiales, de manera que los Estados Miembros también tengan acceso a ese material de archivo por ese medio;

9. *Reitera* que la satisfacción de los Estados Miembros es un indicador clave del desempeño en la gestión de conferencias y la prestación de servicios de conferencias;

10. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que las medidas adoptadas por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para solicitar a los Estados Miembros su evaluación de la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan, uno de los indicadores clave del desempeño del Departamento, brinden a los Estados Miembros la misma oportunidad de presentar sus evaluaciones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se ajusten plenamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y solicita al Secretario General que la informe, por conducto del Comité de Conferencias, de los progresos realizados a ese respecto;

11. *Solicita también* al Secretario General que siga examinando las mejores prácticas y técnicas de evaluación de la satisfacción de los clientes y que la informe periódicamente de los resultados obtenidos;

12. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para que los Estados Miembros evalúen la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan, y solicita al Secretario General que siga examinando medios innovadores de obtener y analizar sistemáticamente las observaciones de los Estados Miembros y los presidentes y secretarios de las comisiones y los comités sobre la calidad de los servicios de conferencias, y que la informe al respecto por conducto del Comité de Conferencias;

13. *Solicita* al Secretario General que la mantenga informada respecto de los avances en la gestión global integrada;

14. *Observa con preocupación* que el Secretario General no incluyó en su informe sobre el plan de conferencias²⁷ la información sobre las economías obtenidas con la ejecución de los proyectos de gestión global integrada solicitada en la sección III, párrafo 4, de su resolución 63/248 y la sección III, párrafo 12, de su resolución 64/230, y reitera su solicitud de que el Secretario General redoble sus esfuerzos por incluir esa información en su próximo informe sobre el plan de conferencias;

15. *Solicita* al Secretario General que evalúe los mecanismos para asegurar la eficiencia y la rendición de cuentas de la gestión de conferencias en los cuatro lugares de destino principales y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

IV

Asuntos relacionados con la documentación y las publicaciones

1. *Pone de relieve* la importancia fundamental de la igualdad de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la decisión adoptada en la sección IV de su resolución 64/230 de que todos los informes aprobados por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos se publiquen oportunamente como documentos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de que los examine el Consejo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 36/117 A, de 10 de diciembre de 1981, 51/211 A a E, 52/214, 53/208 A a E y 59/265, y solicita al Secretario General que asegure el apoyo necesario a esos efectos;

3. *Reitera* la importancia de la publicación oportuna de los documentos para la Quinta Comisión;

4. *Reitera con preocupación su solicitud* de que el Secretario General vele por que las normas relativas a la distribución simultánea de documentos en los seis idiomas oficiales se respeten estrictamente tanto en lo referente a la distribución de copias impresas de los documentos para reuniones como a su incorporación en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas y en el sitio web de las Naciones Unidas, de conformidad con la sección III, párrafo 5, de su resolución 55/222;

5. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que incumbe la responsabilidad de los asuntos administrativos y presupuestarios;

6. *Destaca* que los asuntos relacionados con la gestión de conferencias, entre ellos la documentación, competen a la Quinta Comisión;

7. *Reafirma* la decisión enunciada en la sección III, párrafo 9, de su resolución 59/265 de que se otorgue prioridad a la publicación en los seis idiomas oficiales de los documentos sobre cuestiones de planificación y asuntos presupuestarios y administrativos que la Asamblea General deba examinar con urgencia;

8. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General dé instrucciones a todos los departamentos de la Secretaría para que incluyan en sus informes los siguientes elementos:

a) Un resumen del informe;

b) Una recapitulación de las conclusiones, recomendaciones y demás medidas propuestas;

c) La información básica pertinente;

9. *Reitera su solicitud* de que en todos los documentos que la Secretaría y los órganos intergubernamentales y de expertos presenten a los órganos legislativos para su examen y la adopción de medidas las conclusiones y recomendaciones figuren en negrita;

10. *Observa con satisfacción* que todos los documentos que se presentaron a tiempo y que no excedían el límite del número de palabras fueron procesados por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en el plazo de cuatro semanas, y alienta al Secretario General a mantener ese nivel de rendimiento;

11. *Reconoce* que es necesario aplicar un enfoque multidimensional para buscar una solución a los perennes retrasos en la publicación de los documentos para la Quinta Comisión;

12. *Reconoce* la labor realizada por el equipo de tareas presidido por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para resolver de manera positiva el problema de la publicación de documentos para la Quinta Comisión;

13. *Alienta* a los Presidentes de la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a seguir promoviendo la cooperación entre los dos órganos en el ámbito de la documentación;

14. *Acoge con beneplácito* los incesantes esfuerzos del equipo de tareas por ofrecer orientación en la presentación de documentos a los departamentos de la Secretaría que los preparan;

15. *Insta* a los departamentos que preparan los documentos a que respeten estrictamente los plazos a fin de alcanzar la tasa del 90% de cumplimiento en la presentación fijada como objetivo y solicita al Secretario General que vele por que la presentación de documentos con retraso no afecte adversamente a la publicación de los documentos presentados a tiempo y con arreglo a las directrices establecidas;

16. *Solicita* al Secretario General que en su próximo informe sobre el plan de conferencias proporcione más información sobre el procedimiento para conceder exenciones en el caso de los documentos que se presenten sin que se respeten el límite del número de palabras y/o las directrices establecidos por la Asamblea General que se aplican a los informes de la Secretaría, de los órganos intergubernamentales y de los órganos subsidiarios, incluida información sobre los criterios para conceder la exención y su aplicación en los tres últimos años;

V

Asuntos relacionados con la traducción y la interpretación

1. *Solicita* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por asegurar que se presten servicios de interpretación y traducción de la más alta calidad en todos los idiomas oficiales;

2. *Solicita también* al Secretario General que siga pidiendo a los Estados Miembros que evalúen la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan mediante, entre otras cosas, las reuniones informativas que tienen lugar dos veces por año para cada idioma, y que vele por que esas medidas brinden a los Estados Miembros la misma oportunidad de presentar sus evaluaciones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se ajusten plenamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General vele por que la terminología utilizada en los servicios de traducción e interpretación refleje la terminología y las normas lingüísticas más recientes de los idiomas oficiales a fin de asegurar la más alta calidad;

4. *Reafirma* lo dispuesto en la sección V, el párrafo 3, de su resolución 61/236, la sección V, párrafo 3 de su resolución 62/225, la sección V, párrafo 5, de su resolución 63/248 y la sección V, párrafo 4, de su resolución 64/230, y reitera su solicitud de que el Secretario General, al contratar personal temporario en los servicios de idiomas, vele por que se dé a todos los servicios el mismo trato y se les ofrezcan recursos y condiciones de trabajo igualmente favorables con miras a lograr que su labor sea de la más alta calidad, respetando plenamente las características particulares de cada uno de los seis idiomas oficiales y teniendo en cuenta el volumen de trabajo de cada servicio;

5. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por la Secretaría para llenar las vacantes actuales en los servicios de idiomas de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, reitera su solicitud de que el Secretario General examine otras medidas encaminadas a reducir las tasas de vacantes en Nairobi y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

6. *Solicita* al Secretario General que organice concursos para la contratación de personal de idiomas con antelación suficiente a fin de llenar oportunamente todas las vacantes presentes y futuras en los servicios de idiomas, y que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones de lo que se haya hecho a ese respecto;

7. *Solicita también* al Secretario General que siga mejorando la calidad de la traducción de los documentos a los seis idiomas oficiales, prestando particular atención a la fidelidad de la traducción;

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

8. *Solicita además* al Secretario General que aumente la proporción de la traducción por contrata a fin de lograr, entre otras cosas, mayor eficiencia cuando esta modalidad rinda un producto final de calidad comparable al de la traducción interna, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

9. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General provea a todos los lugares de destino de un número suficiente de funcionarios de la categoría que corresponda con miras a asegurar un control de calidad apropiado de la traducción externa, teniendo debidamente en cuenta el principio de igual categoría por trabajo igual;

10. *Recuerda* los párrafos 70 a 74 del informe del Secretario General²⁷ y solicita al Secretario General que prevea la reclasificación propuesta en el párrafo 75 en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

11. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe de la experiencia adquirida y las mejores prácticas en los principales lugares de destino respecto del control de calidad de la traducción por contrata, incluidos los recursos necesarios en cuanto al número y a la categoría apropiada de los funcionarios necesarios para desempeñar esa función;

12. *Alienta* al Secretario General a establecer indicadores del rendimiento y modelos de cálculo del costo uniformes a nivel mundial con el objeto de apoyar una estrategia más eficaz en función del costo para el procesamiento interno de los documentos, y solicita al Secretario General que le presente esa información en el sexagésimo sexto período de sesiones;

13. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Secretario General, de conformidad con sus resoluciones, para abordar, entre otras cosas, la cuestión del reemplazo del personal de los servicios de idiomas que se jubila, y solicita al Secretario General que mantenga e intensifique esos esfuerzos, incluido el fortalecimiento de la cooperación con instituciones de formación de especialistas en idiomas, para satisfacer las necesidades en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

14. *Observa*, a este respecto, que no se han firmado memorandos de entendimiento con instituciones de esa índole en todas las regiones geográficas, en particular África y América Latina, y solicita al Secretario General que aumente sus esfuerzos por promover los programas de extensión, incluidas las pasantías, dirigidos a las instituciones de capacitación lingüística de todas las regiones, y que introduzca métodos innovadores para dar a conocer mejor esos programas;

15. *Solicita* al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias que, en cooperación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, aumente sus esfuerzos por dar a conocer en los Estados Miembros las oportunidades de empleo y pasantías en los servicios de idiomas de los cuatro lugares de destino principales;

16. *Observa con aprecio* la experiencia positiva de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena respecto de las pasantías para capacitar y atraer a jóvenes profesionales a los servicios de traducción e interpretación de las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que siga desarrollando esa iniciativa y considere la posibilidad de hacerla extensiva a todos los lugares de destino, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

17. *Observa* que las listas consolidadas de personas y entidades sujetas a sanciones según lo decretado por los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad no se han traducido a los seis idiomas oficiales y recomienda que el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento examine las prácticas relacionadas con la publicación de esas listas consolidadas, incluida la traducción.

RESOLUCIÓN 65/246

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/492/Add.1, párr. 6)

65/246. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones 55/5 B y C, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, y 64/248, de 24 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 70º período de sesiones³², así como el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales³³,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 70º período de sesiones³²;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales³³.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/65/11).*

³³ A/65/65.

RESOLUCIÓN 65/247

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/647, párr. 6)

65/247. Gestión de los recursos humanos

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8, 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, 52/219, de 22 de diciembre de 1997, 52/252, de 8 de septiembre de 1998, 53/221, de 7 de abril de 1999, 55/258, de 14 de junio de 2001, 57/305, de 15 de abril de 2003, 58/296, de 18 de junio de 2004, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/260, de 8 de mayo de 2006, 61/244, de 22 de diciembre de 2006, 61/276, sección VIII, de 29 de junio de 2007, 62/238, sección XXI, de 22 de diciembre de 2007, 62/248, de 3 de abril de 2008, 63/250, de 24 de diciembre de 2008, y 63/271, de 7 de abril de 2009, y sus decisiones 64/546, de 22 de diciembre de 2009, y 64/548, de 24 de diciembre de 2009, así como sus demás resoluciones y decisiones sobre la cuestión,

Reafirmando que el personal de las Naciones Unidas es un activo inestimable de la Organización y encomiando su contribución a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Rindiendo homenaje a la memoria de todos los funcionarios que perdieron la vida al servicio de la Organización,

Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General sobre la gestión de los recursos humanos presentados a la Asamblea General³⁴ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Habiendo examinado también el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la ética en el sistema de las Naciones Unidas³⁶, así como la nota del Secretario General por la que transmite sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación a ese respecto³⁷,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos

Administrativos y de Presupuesto³⁸, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución y teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 65/248 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2010;

I

Reforma de la gestión de los recursos humanos

2. *Pone de relieve* la importancia fundamental de la reforma de la gestión de los recursos humanos en las Naciones Unidas como contribución al fortalecimiento de la administración pública internacional, recuerda, en ese contexto, los informes de la Comisión de Administración Pública Internacional y reafirma su compromiso de poner en práctica esas reformas;

3. *Reafirma su apoyo* a la integridad y la independencia de la administración pública internacional;

4. *Reconoce* que la gestión de los recursos humanos debe desempeñar un papel central y estratégico para lograr que la Organización funcione de manera integrada;

5. *Reconoce también* que la gestión de los recursos humanos debe contribuir continuamente al desarrollo de una Organización adaptable y que propicie una cultura de empoderamiento y concienciación de la actuación profesional, que asegure la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo profesional, independientemente de los programas y de las fuentes de financiación, y que proporcione al personal la oportunidad de aprender y crecer hasta alcanzar todo su potencial;

6. *Observa* la diversidad de iniciativas de gestión de los recursos humanos que la Organización ha emprendido desde que la Asamblea General aprobó su resolución 63/250 y reconoce que mediante la aplicación continuada de las iniciativas de reforma la Organización estará en mejores condiciones de adaptarse a un entorno variable y de múltiples exigencias en el que la integración y la armonización sentarán las bases para lograr mejoras a largo plazo de la productividad y un entorno de trabajo más adecuado, lo que a su vez facilitará a la Organización el cumplimiento de sus mandatos;

7. *Reconoce* la labor que ha realizado el Secretario General para hacer frente a algunas de las cuestiones planteadas en su resolución 63/250, y lo alienta a redoblar sus esfuerzos para aplicarla;

8. *Insta* al Secretario General a velar por que se tenga en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de reformas anteriores a la hora de formular nuevas propuestas;

9. *Expresa preocupación* por el hecho de que no todos los representantes del personal han participado en el Comité de

³⁴ A/64/230, A/64/267, A/64/269, A/64/316, A/64/352, A/65/180, A/65/202, A/65/213, A/65/305 y Add.1 a 4, A/65/332, A/65/343 y A/65/350 y Add.1.

³⁵ A/64/518 y A/65/537.

³⁶ Véase A/65/345.

³⁷ A/65/345/Add.1.

³⁸ A/65/537.

Coordinación entre el Personal y la Administración y reitera su llamamiento a los representantes del personal de Nueva York y a la administración a redoblar los esfuerzos para superar las diferencias y entablar un proceso de consultas;

10. *Solicita* al Secretario General que informe periódicamente sobre los progresos realizados en la aplicación de la reforma de la gestión de los recursos humanos en curso, en particular sobre la eficiencia y las mejoras concretas logradas;

II

Contratación y dotación de personal

11. *Reitera* que el Secretario General tiene que asegurar que el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad sea la consideración primordial para la contratación de los funcionarios, teniendo debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

12. *Lamenta* que el Secretario General considere que la planificación global de la fuerza de trabajo para la Secretaría haya resultado de limitada utilidad y que no haya presentado un plan estratégico para la fuerza de trabajo de toda la Organización;

13. *Reconoce* que la planificación de la fuerza de trabajo se debería considerar un proceso continuo, que las necesidades de personal de la Organización están sujetas a mandatos y que el Secretario General dispone de margen para prever las necesidades futuras de personal de los principales grupos ocupacionales, incluso el número de funcionarios y los conocimientos especializados necesarios;

14. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos realizados a este respecto, en el contexto de su informe sobre la gestión de los recursos humanos;

15. *Solicita también* al Secretario General que siga asegurando que durante el proceso de contratación se dé un trato igual a los candidatos con niveles educativos equivalentes, teniendo plenamente en cuenta el hecho de que en los Estados Miembros existen distintos sistemas educativos y que ningún sistema educativo será considerado el estándar que se aplicará en la Organización;

16. *Expresa profunda preocupación* por las elevadas tasas de vacantes que persisten en la Organización, en particular en las misiones sobre el terreno, y por la elevada tasa de movimiento de personal, especialmente en los lugares de destino difíciles, lo cual redundará en detrimento de la aplicación de los mandatos de la Organización, y solicita al Secretario General que llene rápidamente todas las vacantes;

17. *Reconoce* la importancia fundamental de acelerar el proceso de contratación y dotación de personal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

18. *Toma nota* de los párrafos 11 y 12 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸, decide que, por el momento, el período de publicación de determinados anuncios de vacantes siga siendo de 60 días, y solicita al Secretario General que lleve a cabo un examen exhaustivo de todo el proceso de contratación para mejorar el tiempo de respuesta total con miras a alcanzar el objetivo de llenar los puestos en un máximo de 120 días, y que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

19. *Recuerda* el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸ y solicita al Secretario General que elimine del sistema de selección del personal los procedimientos especiales para la selección de candidatos externos;

20. *Solicita* al Secretario General que vele por que todas las instrucciones administrativas y demás instrucciones internas relativas a los recursos humanos, así como todas las aplicaciones informáticas conexas, sean plenamente conformes a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. *Pone de relieve* la importancia de la participación de los representantes del personal en la labor de los órganos centrales de examen, y solicita al Secretario General que inicie un proceso de consultas e invita a los representantes del personal a que participen en él con miras a reanudar la participación de los representantes del personal en la labor de los órganos centrales de examen;

22. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de agilizar el proceso de selección mediante la celebración de reuniones virtuales de los órganos centrales de examen;

23. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los candidatos sean informados del resultado de sus solicitudes;

24. *Solicita también* al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros, dé a conocer mejor las oportunidades de empleo en la Organización, en particular mediante una labor de difusión más amplia, con miras a encontrar candidatos aptos y cualificados para ocupar los puestos, en particular los que hayan estado vacantes más de los 120 días fijados como objetivo;

25. *Decide* que los expertos asociados se sigan considerando candidatos externos sin ningún tipo de trato preferente;

26. *Reafirma* la necesidad de respetar la igualdad de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, y reafirma también el uso de idiomas de trabajo adicionales en lugares de destino

concretos, con arreglo a los mandatos pertinentes, y, a ese respecto, solicita al Secretario General que asegure que en los anuncios de vacantes se especifique la necesidad de conocer cualquiera de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, a menos que las funciones del puesto exijan el uso de un idioma de trabajo concreto;

27. *Recuerda* el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸ y reitera su solicitud de que el Secretario General asegure que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos siga reforzando la supervisión de la autoridad delegada respecto de la gestión de los recursos humanos, en particular el cumplimiento de las metas de distribución geográfica y equilibrio de género, al tiempo que asegura el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad como consideración primordial para la contratación de personal;

28. *Solicita* al Secretario General que incluya en el sistema de puntuación de la gestión de los recursos humanos un indicador operacional adicional sobre la acumulación excesiva de días de vacaciones no utilizados;

29. *Observa* los progresos realizados en la puesta en marcha de Inspira y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General para examinar y remediar las consecuencias imprevistas y para reducir al mínimo los inconvenientes, especialmente antes de su aplicación en el ámbito de las misiones de mantenimiento de la paz;

30. *Insta* al Secretario General a que asegure que los múltiples beneficios que está previsto obtener del sistema se hagan efectivos oportunamente;

31. *Solicita* al Secretario General, a este respecto, que asegure la implantación efectiva de Inspira con miras a llenar los puestos de las misiones sobre el terreno sin más dilación;

32. *Solicita también* al Secretario General que asegure el buen funcionamiento de una interfaz fluida entre Inspira y Umoja, el sistema de planificación de los recursos institucionales;

33. *Solicita además* al Secretario General que incluya en el sitio web de Inspira guías con orientaciones sobre la preparación de los formularios de antecedentes personales y la realización de entrevistas basadas en las competencias, así como otros materiales que sirvan a los candidatos externos para solicitar que se les considere para una vacante, a más tardar al final de su sexagésimo quinto período de sesiones, y que la informe sobre los logros obtenidos al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

34. *Lamenta* que el Secretario General no haya presentado propuestas sobre la política de movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en la sección VII de la resolución 63/250 de la Asamblea General y, a este respecto, solicita que se le presente una propuesta exhaustiva en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

III

Programa para jóvenes profesionales

35. *Aprueba* el programa para jóvenes profesionales³⁹, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

36. *Solicita* al Secretario General que, como medida de carácter único y excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2012, procure colocar en puestos de categoría P-3 sujetos a distribución geográfica a los candidatos que hayan aprobado concursos nacionales y figurasen en las listas al 31 de diciembre de 2009, y que demuestren interés por dichos puestos y estén cualificados para ellos, decide que no se otorguen nombramientos continuos a dichos candidatos, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

37. *Toma nota* del párrafo 72 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸ y aprueba el uso del 15% de los puestos de categoría P-1 y P-2 de las operaciones sobre el terreno financiados con cargo al presupuesto ordinario y a contribuciones voluntarias, en el entendimiento de que se publicarán todas las demás vacantes de puestos de esa índole, así como los puestos de categoría P-1 y P-2 financiados con cargo a los presupuestos de mantenimiento de la paz;

38. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados recientemente por el Secretario General para agilizar el proceso de colocación de candidatos que han aprobado los concursos nacionales con fines de contratación, y le solicita que asegure su rápida colocación;

39. *Decide* que la edad máxima para participar en el programa para jóvenes profesionales sea de 32 años;

40. *Solicita* al Secretario General que la informe durante su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación del programa para jóvenes profesionales, en particular sobre los progresos realizados en la reducción del tiempo necesario para corregir los exámenes y colocar a los candidatos que hayan aprobado;

IV

Gestión de la actuación profesional

41. *Pone de relieve* que un sistema de evaluación de la actuación profesional digno de crédito, justo y plenamente funcional es esencial para que la gestión de los recursos humanos sea eficaz, y solicita al Secretario General que asegure su estricta aplicación;

42. *Recuerda* el párrafo 2 de la sección VI de su resolución 63/250 y solicita al Secretario General que siga

³⁹ Véase A/65/305/Add.4.

formulando y aplicando medidas para fortalecer el sistema de evaluación de la actuación profesional, en particular recompensando a los funcionarios que tengan un desempeño excelente, e imponiendo sanciones cuando el desempeño sea insatisfactorio, y para reforzar el vínculo entre la actuación profesional y el progreso en la carrera, especialmente respecto de los funcionarios que ocupan puestos directivos, y que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

43. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación del nuevo sistema de gestión de talentos;

V

Promoción de las perspectivas de carrera y bienestar del personal

44. *Recuerda* los párrafos 17 y 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸, y solicita al Secretario General que incluya en la estrategia de capacitación información completa sobre la totalidad de los recursos destinados a actividades de capacitación, incluidos los recursos extrapresupuestarios, así como sobre la gestión de esos recursos, y que formule dicha estrategia sobre la base de una evaluación de las necesidades;

45. *Observa* que el disfrute apropiado del derecho a vacaciones, y del derecho a descanso y recuperación es un elemento esencial para la salud y el bienestar del personal y de la Organización;

46. *Pone de relieve* que incumbe al personal directivo la responsabilidad de asegurar la aplicación de las políticas relativas a la salud y el bienestar del personal, en particular en los lugares de destino sobre el terreno;

47. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la informe sobre los esfuerzos realizados para comprender mejor y aplicar los principios de equilibrio entre el trabajo y la vida personal y una fuerza de trabajo flexible en toda la Secretaría;

VI

Arreglos contractuales

48. *Recuerda* el párrafo 2 de la sección II de su resolución 63/250 y reafirma que los arreglos contractuales comprenden tres tipos de nombramiento: temporario, de plazo fijo y continuo;

49. *Aprueba* el otorgamiento, a partir del 1 de enero de 2011, de contratos continuos a todos los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos sobre la base de las necesidades continuas de la Organización;

50. *Recuerda* el párrafo 23 de la sección II de su resolución 63/250 y decide que, sin perjuicio de lo dispuesto en

los párrafos 51 a 61 de la presente resolución, se otorguen contratos continuos a los candidatos que hayan aprobado los concursos nacionales con fines de contratación y a los funcionarios de los servicios de idiomas, después de dos años de período de prueba;

51. *Decide* que las necesidades continuas de la Organización se determinen sobre la base de los puestos de plantilla y temporarios de más de cinco años de antigüedad y de los puestos de personal temporario general de las misiones políticas especiales, a excepción de los que están sujetos a las disposiciones de los párrafos 53 b) y c) de la presente resolución, distribuidos en dos límites máximos de puestos, uno para el personal internacional del Cuadro Orgánico y categorías superiores y del Servicio Móvil y otro para el personal del Cuadro de Servicios Generales y otras categorías contratadas a nivel local, que serán revisados periódicamente por la Asamblea General y se ampliarán o reducirán en función de las actividades de la Organización;

52. *Decide también* establecer el valor inicial de los límites máximos de puestos en el 75% del número total de los puestos mencionados en el párrafo 51 de la presente resolución, e incluir contratos permanentes en los límites máximos de puestos;

53. *Decide además* que los funcionarios habrán de satisfacer los siguientes criterios a fin de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de un contrato continuo:

a) Haber completado un mínimo de cinco años de servicio continuado con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas:

i) Funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que hayan acumulado al menos cinco años de servicio continuo con nombramientos de plazo fijo, incluidos períodos de servicio en una entidad que aplique el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas;

ii) Funcionarios que anteriormente hayan tenido nombramientos de las series 100, 200 ó 300 del Reglamento del Personal y que hayan sido contratados a partir del 1 de julio de 2009 con nombramientos de plazo fijo con arreglo al Reglamento provisional del personal tras un proceso competitivo en virtud de la regla 4.15 si han prestado servicios ininterrumpidamente durante cinco años;

b) No haber sido contratados para misiones sobre el terreno como parte del personal nacional;

c) No haber sido contratados como personal internacional o local para prestar servicio en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

d) Haber obtenido una calificación mínima de la actuación profesional de “Cumple las expectativas” o

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

equivalente en los cuatro últimos informes de evaluación de la actuación profesional y no haber sido objeto de medida disciplinaria alguna en los últimos cinco años anteriores al momento de su consideración para el otorgamiento de un contrato continuo;

e) Tener un mínimo de siete años de servicio restantes antes de alcanzar la edad obligatoria de separación del servicio;

54. *Decide* que, con arreglo a lo estipulado en el anexo de la presente resolución, se asignarán puntos al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores contratado internacionalmente y a los funcionarios del Servicio Móvil que satisfagan los criterios para el otorgamiento de contratos continuos establecidos en el párrafo 53 de la presente resolución, en relación con los siguientes criterios adicionales:

a) Calificaciones de la actuación profesional superiores a “Cumple las expectativas” o su equivalente en los cuatro últimos informes de evaluación de la actuación profesional;

b) Servicio en lugares de destino clasificados de dificultad A, B, C, D o E durante un mínimo de un año en cada uno;

c) Servicio en lugares de destino no aptos para familias durante un mínimo de un año en cada uno;

d) Movilidad geográfica, definida como un traslado entre dos lugares de destino en países diferentes, con períodos ininterrumpidos de servicio de al menos un año en cada lugar de destino;

e) Movilidad funcional, definida como períodos ininterrumpidos de servicio de al menos un año cada uno en más de una familia de puestos;

f) Competencia en un idioma oficial de las Naciones Unidas distinto del idioma materno;

g) Cada año de servicio adicional después de cinco años;

55. *Decide también* que, con arreglo a lo estipulado en el anexo de la presente resolución, se asignarán puntos a los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios contratados localmente que satisfagan los criterios establecidos para el otorgamiento de contratos continuos en el párrafo 53 de la presente resolución, en relación con los criterios enunciados en los apartados a), e), f) y g) del párrafo 54 de la presente resolución;

56. *Decide además* que se otorgarán contratos continuos a los funcionarios indicados en el párrafo 51 de la presente resolución que satisfagan los criterios para el otorgamiento de un contrato continuo, con sujeción a la disponibilidad anual de contratos en el límite máximo de puestos correspondiente, y sobre la base de la clasificación lograda en función del número de puntos obtenidos mediante el mecanismo descrito en el párrafo 54 de la presente resolución;

57. *Decide* que los funcionarios que hayan obtenido el mismo número de puntos se clasificarán sobre la base de su antigüedad en el servicio;

58. *Insta* al Secretario General a que considere la posibilidad de otorgar contratos de plazo fijo de cinco años de duración a los funcionarios clasificados con arreglo al proceso descrito en el párrafo 54 de la presente resolución a los que no se les haya otorgado un contrato continuo;

59. *Recuerda* la decisión formulada en el párrafo 24 de la sección II de su resolución 63/250 de que los períodos de servicio de los expertos asociados (funcionarios subalternos del Cuadro Orgánico) no se contabilizarían como parte del período de servicio necesario para el otorgamiento de un nombramiento continuo;

60. *Solicita* al Secretario General que la informe sobre la aplicación del régimen de nombramientos continuos en el contexto de su informe sobre la reforma de los recursos humanos, y que incluya un examen del valor de los límites máximos de puestos, según sea necesario, a partir de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

61. *Solicita también* al Secretario General que la informe en su septuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución con miras a revisar el sistema de otorgamiento de contratos continuos;

62. *Decide* que los funcionarios a quienes se les hayan concedido contratos continuos estén sujetos a las decisiones de la Asamblea General sobre movilidad y la política de aprendizaje del Secretario General;

VII

Evaluación amplia del sistema de distribución geográfica

63. *Recuerda* el párrafo 17 de la sección IX de su resolución 63/250, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

64. *Reitera sus solicitudes* al Secretario General de que presente propuestas para incrementar de manera efectiva la representación de los países en desarrollo en la Secretaría y de que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

65. *Recuerda* el párrafo 13 de la sección IX de su resolución 63/250 y solicita al Secretario General que siga asegurando que los países que aportan contingentes estén debidamente representados en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría, teniendo en cuenta su contribución a las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

66. *Decide* que los funcionarios que ocupen un puesto geográfico mantengan su estatus geográfico, excepto los contratados en el marco del programa para jóvenes profesionales;

67. *Reafirma* que el sistema de distribución geográfica es aplicable únicamente a los puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores financiados con cargo al presupuesto ordinario;

VIII

Representación de los géneros

68. *Expresa suma preocupación* por el lento avance hacia el objetivo de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

69. *Solicita* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por lograr y seguir de cerca la meta de la paridad entre los géneros en la Secretaría, en particular en las categorías superiores y, en ese contexto, asegure que las mujeres, especialmente las de países en desarrollo y de países con economía en transición, estén debidamente representadas en la Secretaría, y que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

IX

Consultores, contratistas, personal proporcionado gratuitamente y empleo de funcionarios jubilados

70. *Expresa su preocupación* por el aumento en la utilización de consultores, especialmente en las actividades básicas de la Organización, destaca que la utilización de consultores debe regirse por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la sección VIII de la resolución 53/221, y que los consultores deben proceder de la base geográfica más amplia posible, y solicita al Secretario General que haga el mayor uso posible de la capacidad interna y que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la informe de las medidas adoptadas en ese sentido;

71. *Reitera* que en los ámbitos en que se contraten consultores con frecuencia durante períodos superiores a un año, el Secretario General, según sea necesario, debería presentar propuestas para el establecimiento de puestos e informarla al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

72. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la informe sobre el uso de ex funcionarios jubilados y que formule criterios claros para el empleo de jubilados;

X

Reglamento provisional del Personal y enmiendas del Estatuto del Personal

73. *Toma nota* de los párrafos 84 y 85 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸ sobre la reconsideración del requisito de renunciar a la condición de residente permanente;

74. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el Reglamento provisional del Personal⁴⁰;

75. *Decide*, a este respecto, aplazar hasta su sexagésimo sexto período de sesiones el examen de la propuesta del Secretario General de enmendar el Estatuto del Personal⁴¹;

XI

Otros asuntos

76. *Acoge con beneplácito* la mejora de la tasa de cumplimiento del programa de declaración de la situación financiera, y solicita al Secretario General que siga alentando la plena participación en el programa y su cumplimiento;

77. *Solicita* al Secretario General que aliente una mayor participación del personal directivo superior en el programa de declaraciones públicas;

78. *Solicita* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine las normas de conducta en el contexto de su programa de trabajo e informe de 2011;

79. *Solicita* al Secretario General que le presente, para su examen durante la parte principal de su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe amplio sobre la cuestión del conflicto de intereses, incluido un análisis contemporáneo de lo que constituye un conflicto de interés personal, así como sobre sus aspectos jurídicos, de gestión y de mitigación;

80. *Decide* examinar al mismo tiempo las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre las normas de conducta, el proyecto de código de ética pendiente y cualquier otro informe pertinente;

81. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus actividades de divulgación para atraer a candidatos externos;

82. *Solicita también* al Secretario General que analice los motivos por los cuales los funcionarios abandonan la Organización, sobre la base de los cuestionarios de fin de servicio que llenan los funcionarios que se marchan voluntariamente, y que le presente sus conclusiones en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

⁴⁰ A/65/202.

⁴¹ Véase A/65/213.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

83. *Reitera la solicitud* que formuló al Secretario General en el párrafo 91 de su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, de que, al proponer puestos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, asegure que se ajusten a los mandatos legislativos pertinentes, entre ellos los del Consejo de Derechos Humanos.

Anexo

Sistema de puntos para evaluar si un funcionario cumple los requisitos para convertir en continuo un nombramiento de plazo fijo

Criterios

1. Calificación en los últimos cuatro informes de evaluación de la actuación profesional	
• Supera las expectativas de desempeño	7 puntos por cada informe (correspondiente a un período mínimo de un año)
• Supera con frecuencia las expectativas de desempeño	5 puntos por cada informe (correspondiente a un período mínimo de un año)
2. Servicio durante un mínimo de un año (ininterrumpidamente) en un lugar de destino de condiciones difíciles:	
• De categoría A y B	1 punto por período de servicio
• De categoría C	3 puntos por período de servicio
• De categoría D	5 puntos por período de servicio
• De categoría E	7 puntos por período de servicio
3. Servicio durante un mínimo de un año (ininterrumpidamente) en un lugar de destino no apto para familias	2 puntos por período de servicio
4. Movilidad geográfica durante un mínimo de un año (ininterrumpidamente)	3 puntos por período de servicio
5. Movilidad funcional durante un mínimo de un año (ininterrumpidamente)	2 puntos por período de servicio
6. Competencia en un idioma oficial de las Naciones Unidas distinto del idioma materno	2 puntos
7. Años adicionales de servicio después de cinco años	1 punto por cada año

RESOLUCIÓN 65/248

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/648, párr. 7)

65/248. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, y 64/231, de 22 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2010⁴²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2010⁴²;

3. *Alienta* a la Comisión a que siga coordinando y reglamentando las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes las limitaciones que imponen los Estados Miembros a sus administraciones públicas nacionales;

4. *Reafirma* la función que incumbe a la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión⁴³;

5. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central que incumbe a la Comisión en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/65/30).*

⁴³ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

A. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

1. Subsidio de educación

1. *Aprueba*, con efecto a partir del año escolar en curso al 1 de enero de 2011, las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 83 de su informe⁴² y en el anexo III de dicho informe;

2. *Invita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonicen las condiciones exigidas para recibir el subsidio de educación en lo que respecta a la edad mínima, la edad máxima y la educación postsecundaria, como se especifica en el párrafo 62 a) del informe de la Comisión;

2. Pagos por separación del servicio

1. *Hace suyas* las conclusiones que figuran en el párrafo 101 del informe de la Comisión⁴² e invita a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonicen sus escalas de pagos de indemnización por rescisión del nombramiento con la de las Naciones Unidas, conforme a lo aprobado en la resolución 63/271 de la Asamblea General, de 7 de abril de 2009;

2. *Decide* volver a examinar, en su septuagésimo primer período de sesiones, la cuestión de la introducción en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de un pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejen de prestar servicios involuntariamente al expirar su contrato después de por lo menos diez años de servicio ininterrumpido;

3. *Solicita* a la Comisión que promulgue directrices que pueda aplicar la Organización cuando rescinda el nombramiento de un funcionario por acuerdo mutuo;

B. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores

1. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, como recomienda la Comisión en el párrafo 120 de su informe⁴², la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo VI de dicho informe;

2. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C. se estima en 113,3 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 y que el promedio del margen en los últimos cinco años (de 2006 a 2010) se sitúa en 114,0;

3. Prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, como recomienda la Comisión en el párrafo 162 de su informe⁴², los montos revisados correspondientes a las prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo y las medidas de transición a que allí se hace referencia;

C. Condiciones de servicio sobre el terreno

Armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias

1. *Destaca* que la autoridad delegada por el Secretario General en los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas debería ejercerse en pleno cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estatuto de la Comisión⁴³ y la reglamentación apropiada de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, asegure que los jefes ejecutivos de todas las organizaciones en que ha delegado autoridad en lo que respecta a los recursos humanos cooperen entre sí y cumplan sin demora las recomendaciones de la Comisión relativas a la armonización de las condiciones de

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

servicio en los lugares de destino no aptos para familias, que figuran en el informe de la Comisión⁴², y que informe al respecto a la Comisión;

3. *Solicita también* al Secretario General que, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución y en ejercicio de su condición de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, asegure que las recomendaciones de la Comisión relativas a la armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias, que figuran en el informe de la Comisión, se apliquen en todo el sistema;

4. *Solicita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que informen anualmente a la Comisión sobre el cumplimiento de los arreglos contractuales y las condiciones de servicio de todos los funcionarios que prestan servicios en lugares de destino aptos para familias o no aptos para familias;

5. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, invite a los jefes ejecutivos de los organismos, fondos y programas que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a informar a sus respectivos órganos rectores sobre el cumplimiento por sus organizaciones de las decisiones de la Asamblea General relativas a la armonización de las condiciones de servicio;

6. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias, que figuran en su informe anual correspondiente a 2010, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

7. *Decide* que, seis meses después de que se apruebe la presente resolución, todos los nuevos funcionarios que sean asignados a lugares de destino no aptos para familias reciban el componente de prestación por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias;

8. *Decide también* que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas sufraguen únicamente los gastos de viaje de los funcionarios con arreglo al marco de descanso y recuperación, hasta que la Asamblea General tome una nueva decisión a este respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide además* que los gastos adicionales relacionados con los arreglos que se describen supra para la armonización de las condiciones de servicio en la Secretaría de las Naciones Unidas sean asumidos por la Organización dentro de los límites de los recursos existentes, sin que ello repercuta en los gastos operacionales o menoscabe la ejecución de los programas y las actividades encomendados, y

solicita al Secretario General que informe al respecto en el contexto de los informes de ejecución pertinentes;

10. *Solicita* a la Comisión que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente recomendaciones sobre el sistema armonizado de dietas o sumas fijas durante la licencia por descanso y recuperación en el régimen común de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que determine sumas compensatorias que puedan utilizarse para aplicar las propuestas de la Comisión relativas al sistema armonizado de dietas o sumas fijas durante la licencia por descanso y recuperación de una forma que no acarree costos, repercuta en los gastos operacionales ni menoscabe la ejecución de los programas y las actividades encomendados;

12. *Solicita* a la Comisión que, en su informe anual, la informe sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

13. *Reconoce* la importancia de la movilidad para establecer una administración pública internacional más versátil, con capacidades múltiples y experiencia, que sea capaz de ejecutar mandatos complejos;

14. *Observa con preocupación* las elevadas tasas de vacantes sobre el terreno y sus efectos negativos en la capacidad de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para llevar a cabo sus mandatos;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe, en el contexto de la gestión de los recursos humanos, de los criterios y procesos que se estén siguiendo para designar a un lugar de destino apto o no apto para familias;

16. *Lamenta* que el régimen de operaciones especiales haya dado lugar a diferencias considerables en la remuneración total de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en los lugares de destino no aptos para familias;

17. *Recuerda* el párrafo 42 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la gestión de los recursos humanos⁴⁴ y pone de relieve la importancia de que el Secretario General y los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas colaboren estrechamente con la Comisión de Administración Pública Internacional para gestionar y mitigar las consecuencias imprevistas de la propuesta de armonización;

18. *Solicita* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en el contexto de su informe anual, la informe sobre la aplicación de sus decisiones relativas a la

⁴⁴ A/65/537.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias durante el período de transición;

19. *Decide* que la Comisión regule el marco de descanso y recuperación;

20. *Solicita* al Secretario General que asegure que los funcionarios ejerzan de manera oportuna y eficaz sus derechos de descanso y recuperación;

21. *Solicita* a la Comisión que siga examinando la cuestión de las condiciones de servicio sobre el terreno en el régimen común de las Naciones Unidas;

D. Otros asuntos

Observa que las siguientes medidas, entre otras, podrían mejorar el proceso de selección y las condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas:

a) Celebrar audiencias o reuniones con los candidatos para el puesto de jefe ejecutivo a fin de aumentar la transparencia y la credibilidad del proceso de selección y aumentar la participación de personas de todas las nacionalidades en el proceso;

b) Asegurar que los miembros de las juntas ejecutivas, comités asesores u otros órganos legislativos de los fondos, programas u otros órganos subsidiarios y entidades de las Naciones Unidas celebren audiencias o reuniones con los candidatos incluidos en la lista final;

c) Aprobar, si aún no se ha hecho, disposiciones que se ocupen ampliamente del conflicto de intereses en relación con los jefes ejecutivos y las irregularidades o faltas de conducta presuntamente cometidas por estos.

RESOLUCIÓN 65/249

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/633, párr. 8)

65/249. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/240, de 22 de diciembre de 2006, 62/241, de 22 de diciembre de 2007, 63/252, de 24 de diciembre de 2008, y la sección II de su resolución 64/245, de 24 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2010⁴⁵, que incluye los estados financieros de la Caja Común

de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2009, la opinión y el informe de la Junta de Auditores sobre dichos estados financieros y la información proporcionada sobre la auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto y del Comité de Auditoría, los informes del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación⁴⁶ y sobre las consecuencias administrativas y financieras del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁷, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸,

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2010⁴⁵, en particular de las medidas adoptadas por el Comité Mixto que se enuncian en el capítulo II.B del informe;

2. *Observa con preocupación* que la Junta de Auditores emitió una opinión con reservas sobre los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2009⁴⁹, con un párrafo de énfasis sobre la gestión de las inversiones, y solicita al Secretario General que aplique sin más demora las recomendaciones de la Junta;

3. *Expresa preocupación* por los resultados de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que reveló un déficit de un 0,38% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2009, el primer déficit de la Caja en siete evaluaciones actuariales consecutivas;

4. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸,

Disposiciones administrativas, presupuesto revisado y objetivos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

5. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 130 a 140 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre el proyecto de presupuesto revisado para el bienio 2010-2011;

6. *Aprueba* la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que no se modifique la consignación total de 176.318.500 dólares de los

⁴⁶ A/C.5/65/2.

⁴⁷ A/C.5/65/3.

⁴⁸ A/65/567.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/65/9)*, anexo X.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/65/9)*.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Estados Unidos y que las necesidades de la Caja se satisfagan mediante redistribución, sobre la base de los montos revisados de los gastos administrativos, los gastos relacionados con inversiones, los gastos de auditoría y los gastos del Comité Mixto consignados en el anexo XIX del informe del Comité Mixto;

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de las medidas adoptadas para aumentar su diversificación⁴⁶, así como de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el informe del Comité;

8. *Recuerda* su resolución 33/121 B, de 19 de diciembre de 1978;

9. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los activos de la Caja, continúe diversificando las inversiones entre los mercados desarrollados, los mercados en desarrollo y los mercados emergentes, cuando esto resulte provechoso para los afiliados y los beneficiarios de la Caja, y solicita también al Secretario General que, dada la actual inestabilidad de los mercados, asegure que las inversiones en cualquier país se efectúen con prudencia y teniendo plenamente en cuenta los cuatro principales criterios para la inversión, a saber, la seguridad, la rentabilidad, la liquidez y la convertibilidad;

10. *Apoya* la recomendación del Comité Mixto de Pensiones de que en el futuro se facilite información más detallada.

RESOLUCIÓN 65/250

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/649, párr. 6)

65/250. Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

I

Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, 59/272, de 23 de diciembre de 2004, 60/259, de 8 de mayo de 2006, 63/265, de 24 de diciembre de 2008, 63/287, de 30 de junio de 2009, 64/232, de 22 de diciembre de 2009, y 64/263, de 29 de marzo de 2010,

Habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010⁵⁰,

1. *Reafirma* su función primordial en el examen de los informes que se le presentan y en la adopción de medidas al respecto;

2. *Reafirma también* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en lo referente a cuestiones administrativas y de presupuesto;

3. *Reafirma además* la independencia de los mecanismos de supervisión interna y externa y sus funciones separadas y distintas;

4. *Recuerda* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría tendrá independencia operacional en el desempeño de sus funciones de supervisión interna, con sujeción a la autoridad del Secretario General, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

5. *Alienta* a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que, en sus informes anuales futuros profundice el análisis de las tendencias generales y las dificultades estratégicas en el ámbito de la supervisión interna en las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a los órganos de supervisión interna y externa de la Organización a que cooperen en mayor medida entre sí, por ejemplo, organizando sesiones conjuntas de planificación de la labor, sin perjuicio de la independencia de cada uno;

7. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010⁵⁰;

8. *Solicita* al Secretario General que asegure que todas las resoluciones relacionadas con la labor de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se señalen a la atención de los directores correspondientes;

9. *Solicita también* al Secretario General que asegure que todas las resoluciones pertinentes, incluidas las de carácter intersectorial, se señalen a la atención de los directores correspondientes, y que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna también tenga en cuenta esas resoluciones en el desempeño de sus actividades;

⁵⁰ A/65/271 (Part I) y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

10. *Alienta* a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que siga procurando reforzar sus funciones de auditoría, investigación, inspección y evaluación;

11. *Observa con preocupación* el estado de aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010;

12. *Solicita* al Secretario General que dé cumplimiento a las recomendaciones aceptadas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que estén pendientes de aplicación, sean recurrentes y se refieran a cuestiones de índole sistémica;

13. *Solicita también* al Secretario General que asegure la aplicación plena, de manera pronta y oportuna, de las recomendaciones aceptadas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, entre ellas las relacionadas con la supresión de costos, la recuperación de sobrepagos, el logro de una mayor eficiencia y otras mejoras, y que proporcione justificaciones detalladas en los casos en que las recomendaciones de la Oficina no sean aceptadas;

14. *Expresa preocupación* por la persistencia de las altas tasas de vacantes en la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, en particular en los puestos de categoría superior, lo que podría resultar en perjuicio de la labor de la Oficina;

15. *Reitera sus solicitudes* al Secretario General de que no escatime esfuerzos para cubrir las vacantes existentes en la Oficina de Servicios de Supervisión Interna con carácter prioritario, de conformidad con las disposiciones que rigen la contratación en las Naciones Unidas;

16. *Observa* que hubo dos nombramientos consecutivos de Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna entre candidatos del mismo grupo regional;

17. *Solicita* al Secretario General que asegure que los nombramientos futuros del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna se realicen de plena conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 b) de su resolución 48/218 B;

18. *Observa* el papel que desempeña el Comité de Gestión vigilando atentamente la aplicación de las recomendaciones de los órganos de supervisión, y destaca la importancia de seguir de cerca la cuestión con los directores de programas a fin de asegurar la plena aplicación de dichas recomendaciones de manera pronta y oportuna;

19. *Solicita* al Secretario General que considere la posibilidad de invitar a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a participar en calidad de observadora en las reuniones del Comité de Gestión en que se examinen las cuestiones relativas a la supervisión;

II

Actividades del Comité Asesor de Auditoría Independiente

Recordando su resolución 61/275, de 29 de junio de 2007,

Habiendo examinado el informe anual del Comité Asesor de Auditoría Independiente correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010⁵¹,

1. *Observa con aprecio* la labor del Comité Asesor de Auditoría Independiente;

2. *Recuerda* el párrafo 5 de su resolución 61/275 y, a ese respecto, pone de relieve el papel que desempeña el Comité Asesor de Auditoría Independiente velando por la independencia operacional de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

3. *Toma nota* de las secciones II y III y del anexo I del informe anual del Comité Asesor de Auditoría Independiente⁵¹ y solicita al Secretario General que asegure la aplicación plena de las recomendaciones que figuran en él, teniendo en cuenta lo dispuesto en sus resoluciones 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263;

4. *Reafirma* el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente que figura en el anexo de la resolución 61/275;

5. *Destaca* que cualquier modificación del mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente sigue siendo prerrogativa exclusiva de la Asamblea General;

6. *Decide* examinar el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente en su septuagésimo período de sesiones;

7. *Alienta* a los órganos de supervisión de las Naciones Unidas a que sigan compartiendo las experiencias, los conocimientos, las mejores prácticas y las conclusiones extraídas con el Comité Asesor de Auditoría Independiente a fin de que éste pueda desempeñar mejor las funciones y responsabilidades previstas en su mandato, sin perjuicio de los mandatos respectivos de los órganos de supervisión de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* al Comité Asesor de Auditoría Independiente a que intensifique sus actividades para asesorar a la Asamblea General con arreglo a su mandato;

9. *Decide* volver a examinar las cuestiones y recomendaciones que figuran en el anexo III del informe anual del Comité Asesor de Auditoría Independiente en el contexto de su examen del informe solicitado en el párrafo 33 de su resolución 64/259, de 29 de marzo de 2010, y, a ese respecto, invita al Comité a que siga proporcionando asesoramiento sobre las cuestiones pertinentes con arreglo a su mandato, según considere necesario.

⁵¹ A/65/329.

RESOLUCIÓN 65/251

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/650, párr. 6)

65/251. Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, y 64/233, de 22 de diciembre de 2009, así como su decisión 63/531, de 11 de diciembre de 2008,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵² y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas⁵³, el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵⁴, la carta de fecha 27 de octubre de 2010 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁵⁵, la carta de fecha 5 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁵⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵² y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas⁵³, y del informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵⁴,

2. *Reafirma* sus resoluciones 61/261, 62/228, 63/253 y 64/233 sobre el establecimiento del nuevo sistema de administración de justicia;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

⁵² A/65/373 y Corr.1.

⁵³ A/65/303.

⁵⁴ Véase A/65/304.

⁵⁵ A/C.5/65/9.

⁵⁶ A/65/568.

⁵⁷ A/65/557.

I

Sistema de administración de justicia

4. *Observa con aprecio* los logros obtenidos desde la puesta en marcha del nuevo sistema de administración de justicia tanto en la eliminación de los atrasos como en el tratamiento de nuevos casos, a pesar de las numerosas dificultades que surgieron durante la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia;

5. *Encomia* los esfuerzos de todos los que participaron en la gestión de la transición del sistema anterior de justicia interna y todos los que participan en la aplicación y el funcionamiento del nuevo sistema de administración de justicia;

6. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

7. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de la resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

8. *Reconoce* que el nuevo sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación;

9. *Destaca* que todos los elementos del nuevo sistema de administración de justicia deben funcionar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el marco jurídico y regulatorio aprobado por la Asamblea General;

10. *Destaca también* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al nuevo sistema de administración de justicia, independientemente de su lugar de destino;

II

Sistema informal

11. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para que el personal obtenga reparación;

12. *Reafirma* que la solución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia y pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios;

13. *Observa* que de 2009 a 2010 hubo un aumento de aproximadamente el 70% en el número de casos recibidos de personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluido el personal de las operaciones sobre el terreno;

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

14. *Observa también* que la tardanza en la respuesta de los jefes de departamento a las quejas y cuestiones planteadas por el personal repercute en el aumento del número de casos que tiene ante sí el sistema formal de administración de justicia;

15. *Solicita* al Secretario General que vele por que la administración responda oportunamente a las solicitudes del Ombudsman y de los Servicios de Mediación teniendo en cuenta los párrafos 129 y 130 del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación⁵³, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

16. *Decide* fijar el mandato del Ombudsman de las Naciones Unidas en cinco años, con la posibilidad de renovarlo por un período adicional, y solicita al Secretario General que concluya con rapidez las negociaciones interinstitucionales sobre el mandato revisado y le informe en su sexagésimo sexto período de sesiones, incluso sobre la admisibilidad de que el jefe de la Oficina del Ombudsman y Servicios de Mediación de las Naciones Unidas sea nombrado en otro cargo en las Naciones Unidas tras la finalización de su mandato, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las posibles repercusiones en la contratación;

17. *Recuerda sus solicitudes* al Secretario General, que figuran en el párrafo 67 a) de su resolución 62/228 y el párrafo 21 de su resolución 63/253, de que la informara del mandato revisado de la Oficina del Ombudsman y Servicios de Mediación, y solicita al Secretario General que vele por que el mandato y las directrices para la División de Mediación se promulguen lo antes posible;

18. *Recuerda* el párrafo 12 de su resolución 61/261 y el párrafo 25 de su resolución 62/228 en relación con el establecimiento de una Oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría y los fondos y programas de las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que vele por que la estructura de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas refleje la responsabilidad del Ombudsman de las Naciones Unidas de supervisar toda la Oficina;

19. *Reafirma* el párrafo 29 de su resolución 62/228 relativo al proceso de nombramiento y designación del Ombudsman de las Naciones Unidas;

20. *Coincide* con las recomendaciones que figuran en la sección V del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas⁵³;

21. *Recuerda* los párrafos 11 y 12 de su resolución 64/233 y, en ese sentido, acoge con beneplácito las iniciativas de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de

las Naciones Unidas, entre ellas la puesta en marcha del foro de interesados clave, a fin de promover una mayor armonía en el lugar de trabajo;

22. *Recuerda también* las recomendaciones que figuran en los párrafos 124 a 126 y 128 a 133 del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas⁵³ y solicita al Secretario General que asegure la plena aplicación de las recomendaciones que puedan llevarse a la práctica fácilmente y que no requieran recursos adicionales ni enmiendas al Reglamento y Estatuto del Personal, y que incluya todas las demás recomendaciones en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

23. *Observa* la recomendación 4 que figura en el párrafo 129 del informe del Secretario General⁵³ y solicita al Secretario General que, en consulta con los interesados pertinentes, le presente una propuesta a ese respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

24. *Pone de relieve* que es importante asegurar que todo el personal tenga acceso igualitario y permanente al sistema informal de administración de justicia, incluso a los equipos de respuesta rápida;

25. *Reconoce* que la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas tiene una capacidad limitada para responder a las crisis y solicitudes de intervenciones en persona en su actual labor sobre el terreno y solicita al Secretario General que corrija esta limitación en las futuras propuestas presupuestarias;

26. *Solicita* al Secretario General que tenga plenamente en cuenta el equilibrio entre el volumen de trabajo de los ombudsman regionales y los recursos que se les asignen en los futuros proyectos de presupuesto por programas;

27. *Recuerda* el párrafo 13 de su resolución 64/233 y solicita al Secretario General que le presente un informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para examinarlo en el sexagésimo sexto período de sesiones;

28. *Decide* volver a examinar en el sexagésimo sexto período de sesiones la propuesta de que el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se presente en forma bienal;

29. *Solicita* a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas que le presente información oficiosa en el sexagésimo sexto período de sesiones sobre las consecuencias administrativas y financieras resultantes de los acuerdos alcanzados mediante la resolución informal de controversias, teniendo presente el carácter confidencial de cada uno de los acuerdos de resolución;

III

Sistema formal

30. *Toma nota* del párrafo 24 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷;

31. *Solicita* al Secretario General que mantenga hasta el 31 de diciembre de 2011 los arreglos vigentes de financiación para los magistrados ad litem y los nueve funcionarios de apoyo, aprobados por la Asamblea General en su decisión 64/553, de 29 de marzo de 2010;

32. *Observa con aprecio* la importante función de la Oficina de Administración de Justicia en el mantenimiento de la independencia del sistema formal de justicia y los progresos logrados por el Director Ejecutivo en su primer año;

33. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha del sitio web de la Oficina de Administración de Justicia y solicita al Secretario General que siga mejorando su utilidad, eficacia y facilidad de uso para que un mayor número de funcionarios pueda utilizar el sitio web, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

34. *Recuerda* el párrafo 80 del informe del Secretario General⁵² y solicita al Secretario General que presente propuestas sobre la categoría apropiada del puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

35. *Destaca* que la asistencia letrada es esencial para la utilización efectiva y apropiada de los mecanismos disponibles en el sistema de administración de justicia;

36. *Observa* la importante función que desempeña la Oficina de Asistencia Letrada al Personal prestando asistencia letrada al personal de manera independiente e imparcial, y observa también que la Oficina representa actualmente a funcionarios en casos que tiene ante sí el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Nairobi;

37. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que trabaje con las asociaciones del personal para crear incentivos que permitan y alienten a que los funcionarios sigan participando en la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, entre otras cosas prestando voluntariamente asistencia letrada profesional;

38. *Decide* que la función de los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal siga siendo la prestación de asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de administración de justicia;

39. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo Fiduciario para la Asistencia Letrada al Personal de las Naciones Unidas, encomia al personal y a las asociaciones que hicieron contribuciones al Fondo Fiduciario y alienta a quienes no lo hayan hecho a que aporten contribuciones a tal efecto;

40. *Recuerda* el párrafo 14 de su resolución 63/253 y lamenta que el Secretario General no haya incluido en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵² propuestas para establecer en la Organización un servicio financiado por el personal que preste asistencia y apoyo letrados al personal, y solicita al Secretario General que le presente dichas propuestas a más tardar en su sexagésimo sexto período de sesiones, incluidas propuestas que se basen en una contribución obligatoria del personal así como propuestas basadas en una financiación mixta, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes;

41. *Solicita* al Secretario General que considere en sus propuestas sobre financiación mixta mecanismos de participación y no participación, así como un sistema de tasas proporcionales a los niveles de la remuneración;

42. *Observa* que los mandatos actuales de los magistrados ad litem están a punto de concluir, en tanto persisten atrasos en la tramitación de los casos;

43. *Observa con aprecio* que los dos magistrados nombrados en régimen de media dedicación han facilitado la constitución de salas de tres magistrados que celebrarán audiencias sobre importantes asuntos;

44. *Recuerda* los párrafos 48 y 49 de su resolución 63/253, y solicita al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas que vele por que se recurra en la mayor medida posible a los tres magistrados ad litem a fin de reducir el retraso existente en la tramitación de los casos que tiene ante sí el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas;

45. *Solicita* al Secretario General que, a fin de atraer a un conjunto de candidatos destacados que reflejen una diversidad lingüística y geográfica apropiada, diferentes sistemas jurídicos y el equilibrio entre los géneros, dé amplia publicidad a las vacantes del Tribunal en periódicos apropiados en francés e inglés, y difunda la información relativa a las vacantes de magistrados entre los Presidentes de las Cortes Supremas y las asociaciones pertinentes, como los colegios de magistrados, de ser posible, antes de que se produzcan las vacantes;

46. *Decide* aplazar hasta su sexagésimo sexto período de sesiones el examen de los estatutos de los Tribunales, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, en particular la eficiencia del funcionamiento general de los Tribunales, especialmente respecto del número de magistrados y las salas del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas;

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

47. *Solicita* al Secretario General que informe sobre las disposiciones necesarias para proporcionar salas apropiadas en las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas;

48. *Observa con pesar* que, con la actual plantilla del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, la secretaría afronta dificultades para preparar los memorandos jurídicos y los resúmenes de actuaciones con arreglo a las normas pertinentes y con la celeridad necesaria para que los magistrados puedan desempeñar su labor con eficacia y eficiencia;

49. *Decide* aprobar un puesto de auxiliar jurídico del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) por un año, que se financiará con cargo a la partida de personal temporario general, para prestar servicios al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

50. *Decide también* volver a examinar la cuestión de las prerrogativas de viaje y el monto de las dietas de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

51. *Hace suyo* el párrafo 45 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷ y reitera su solicitud al Secretario General de que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe que incluya una propuesta detallada de las posibles opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias;

52. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y alienta al Consejo a que siga presentando sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia y, si lo considera necesario, sobre la forma de mejorar su contribución al sistema, y a que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

53. *Solicita* al Secretario General que incluya en el informe que le presentará en su sexagésimo sexto período de sesiones la siguiente información, teniendo presente el principio de la independencia judicial:

a) Estadísticas claras sobre las causas recibidas y resueltas durante el período por ambos Tribunales, que incluyan información, por categoría, que indique si las sentencias dictadas fueron a favor del demandante o del demandado y las cuestiones administrativas en cuestión;

b) Un análisis de las tendencias a lo largo de varios períodos de presentación de informes a fin de determinar las cuestiones sistémicas que llevan a que se utilice el sistema de justicia y vigilar si se las está tratando eficazmente a lo largo del tiempo;

c) Información detallada sobre las indemnizaciones monetarias otorgadas y los gastos indirectos relacionados con

cada apelación, por ejemplo, el tiempo de trabajo del personal, con indicación de los aspectos de la administración del personal que dan lugar a un gran número de apelaciones;

d) Información detallada sobre el pago de indemnizaciones al personal equivalentes a seis meses de sueldo o más, con una indicación de las oficinas o los departamentos afectados, su ubicación y algunos detalles de los hechos del caso;

54. *Reconoce* que la introducción del nuevo sistema de administración de justicia debería, entre otras cosas, tener un efecto positivo en las relaciones entre el personal y la administración y mejorar el desempeño tanto del personal como de los administradores, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

55. *Solicita* al Secretario General que, en lo que respecta al alcance del sistema de administración de justicia, en particular los recursos de que disponen las diferentes categorías del personal que no es de plantilla, le presente, para examinarla en su sexagésimo sexto período de sesiones, información más concreta, teniendo presentes los distintos cuadros de personal que no es de plantilla afectados, como se señala en el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵² y en el párrafo 8 de su resolución 64/233, así como las opciones mencionadas en el párrafo 9 de dicha resolución;

56. *Recuerda* el párrafo 13 de su resolución 63/253, y decide volver a examinar, en su sexagésimo sexto período de sesiones, el mandato y el funcionamiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, incluso la participación de actuales y antiguos funcionarios en calidad de voluntarios;

IV

Consecuencias financieras y arreglos de participación en la financiación de los gastos

57. *Recuerda* el párrafo 62 de su resolución 62/228 y observa con preocupación la tardanza en la ultimación de un acuerdo con los fondos y programas sobre la participación en la financiación de los gastos, y a ese respecto, insta al Secretario General a que concluya con rapidez las negociaciones y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

58. *Observa* que muchas de las cuestiones descritas por el Secretario General en la sección IV de su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵² aún siguen siendo objeto de examen en el sistema formal de administración de justicia;

V

Otros asuntos

59. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que corresponde la responsabilidad de los asuntos administrativos y de presupuesto

y reafirma el papel de la Quinta Comisión en la realización de un análisis exhaustivo y en la aprobación de los recursos humanos y financieros y las políticas correspondientes, con miras a lograr la ejecución plena, eficaz y eficiente de todos los programas y las actividades encomendados y la aplicación de la normativa a este respecto;

60. *Invita* a la Sexta Comisión a que examine los aspectos jurídicos de los informes que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel de la Quinta Comisión como Comisión Principal a la que corresponde la responsabilidad de los asuntos administrativos y de presupuesto;

61. *Recuerda* el párrafo 9 de su resolución 61/261 y solicita al Secretario General que informe sobre la necesidad de mejorar la formación y capacitación de todos los magistrados, ombudsman, representantes legales, secretarios judiciales, mediadores y personal de los tribunales y secretaría del nuevo sistema de administración de justicia, como recomendó el Grupo de Reforma del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas en los párrafos 115 a 119 de su informe⁵⁸;

62. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

RESOLUCIÓN 65/252

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/651, párr. 6)

65/252. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas del presupuesto, para el bienio 2010-2011, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de

1994⁵⁹ y el primer informe de ejecución del Tribunal Penal Internacional para Rwanda correspondiente al bienio 2010-2011⁶⁰,

Habiendo examinado también el informe de la Junta de Auditores sobre el Tribunal y las recomendaciones que en él figuran⁶¹,

Habiendo examinado además el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶²,

Recordando su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 64/239, de 24 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas del presupuesto, para el bienio 2010-2011, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994⁵⁹ y del primer informe de ejecución del Tribunal Penal Internacional para Rwanda correspondiente al bienio 2010-2011⁶⁰;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Decide* aprobar una consignación revisada en la Cuenta Especial del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 por la suma total de 257.804.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (235.327.400 dólares en cifras netas) para el bienio 2010-2011, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

4. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2011, la suma de 67.578.100

⁵⁹ A/65/178.

⁶⁰ Véase A/65/578.

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 5K (A/65/5/Add.11), cap. II.*

⁶² Véase A/65/616 y Corr.1.

⁵⁸ A/61/205.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

dólares en cifras brutas (60.852.075 dólares en cifras netas), que incluye 6.254.150 dólares en cifras brutas (4.040.450 dólares en cifras netas) por concepto de aumento de las cuotas, de conformidad con la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año;

5. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2011, la suma de 67.578.100 dólares en cifras brutas (60.852.075 dólares en cifras netas), que incluye 6.254.150 dólares en cifras brutas (4.040.450 dólares en cifras netas), por concepto de aumento de las cuotas, de conformidad con las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones para el mantenimiento de la paz para el año;

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicadas en los párrafos 4 y 5 supra las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 13.452.050 dólares, que incluye 4.427.400 dólares, correspondientes al aumento estimado en los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el Tribunal en relación con el bienio 2010-2011;

7. *Reconoce* la importancia fundamental de retener a funcionarios altamente cualificados, experimentados y que cuenten con la memoria institucional pertinente a fin de culminar con éxito las actuaciones judiciales y alcanzar en la fecha prevista las metas indicadas en la estrategia de conclusión del Tribunal;

8. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 63/256, de 24 de diciembre de 2008, y en el párrafo 6 de la sección II de su resolución 64/239, de 24 de diciembre de 2009, y solicita al Secretario General que, con arreglo al marco contractual existente, haga uso de sus prerrogativas para ofrecer contratos a funcionarios, teniendo en cuenta las necesidades del Tribunal;

9. *Reafirma también* lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección II de su resolución 64/239 y reitera su solicitud al Secretario General de que examine la posibilidad de emplear en las Naciones Unidas, en caso de que se necesiten sus servicios, a los funcionarios que permanezcan en el Tribunal hasta que este culmine su mandato o no se necesiten más sus servicios;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por facilitar la selección de los funcionarios del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que están sujetos a la reducción del personal;

11. *Reitera* la importancia de emprender un programa eficaz de divulgación en el marco del mandato general del Tribunal y la estrategia para dar término a su labor, y pide al Tribunal que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga elaborando y ejecutando actividades de divulgación proactivas que utilicen de manera óptima los recursos

disponibles y contribuyan al proceso de reconciliación fomentando una mayor comprensión de la labor del Tribunal;

12. *Alienta* al Secretario General a que siga estudiando medidas con miras a obtener recursos voluntarios suficientes para financiar el programa de divulgación.

Anexo

Financiación para el bienio 2010-2011 del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Consignación inicial para el bienio 2010-2011 (resolución 64/239)	245 295 800	227 246 500
<i>Más:</i>		
Estimaciones revisadas para el bienio 2010-2011 después del ajuste (A/65/178)	31 268 500	27 973 300
Primer informe de ejecución correspondiente al bienio 2010-2011 (A/65/578)	(18 760 200)	(19 892 400)
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Véase A/65/616 y Corr.1)	(2 088 000)	(2 088 000)
Recomendaciones de la Quinta Comisión	2 088 000	2 088 000
Consignación revisada para el bienio 2010-2011	257 804 100	235 327 400
Suma sujeta a prorrateo correspondiente a 2010	(122 647 900)	(113 623 250)
Saldo por prorratear para 2011	135 156 200	121 704 150
<i>Que comprende:</i>		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2011	67 578 100	60 852 075
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para 2011	67 578 100	60 852 075

RESOLUCIÓN 65/253

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/652, párr. 6)

65/253. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas del presupuesto, para el bienio 2010-2011, del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁶³ y el primer informe de ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondiente al bienio 2010-2011⁶⁴,

Habiendo examinado también el informe de la Junta de Auditores sobre el Tribunal y las recomendaciones que en él figuran⁶⁵,

Habiendo examinado además el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Recordando su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, relativa a la financiación del Tribunal y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales es la resolución 64/240, de 24 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas del presupuesto, para el bienio 2010-2011, del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁶³ y del primer informe de ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondiente al bienio 2010-2011⁶⁴;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶;

3. *Decide* aprobar una consignación revisada para la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones

graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 por un monto total de 320.511.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (290.087.500 dólares en cifras netas) para el bienio 2010-2011, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

4. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2011, de conformidad con la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año, la suma de 87.615.150 dólares en cifras brutas (77.908.050 dólares en cifras netas), que incluye 15.113.150 dólares en cifras brutas (10.911.100 dólares en cifras netas) por concepto de aumento de las cuotas;

5. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2011, de conformidad con las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones para el mantenimiento de la paz para el año, la suma de 87.615.150 dólares en cifras brutas (77.908.050 dólares en cifras netas), que incluye 15.113.150 dólares en cifras brutas (10.911.100 dólares en cifras netas) por concepto de aumento de las cuotas;

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicadas en los párrafos 4 y 5 supra, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 19.414.200 dólares, que incluye 8.404.100 dólares correspondientes al aumento en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el Tribunal en relación con el bienio 2010-2011;

7. *Reconoce* la importancia fundamental de seguir teniendo a su servicio a funcionarios altamente cualificados, experimentados y que cuenten con la memoria institucional pertinente a fin de culminar con éxito las actuaciones judiciales y alcanzar en la fecha prevista las metas indicadas en la estrategia de conclusión del Tribunal;

8. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 63/256, de 24 de diciembre de 2008, y en el párrafo 6 de la sección II de su resolución 64/239, de 24 de diciembre de 2009, y solicita al Secretario General que, con arreglo al marco contractual existente, haga uso de sus prerrogativas para ofrecer contratos a funcionarios, teniendo en cuenta las necesidades del Tribunal;

9. *Reafirma también* lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección II de su resolución 64/239 y reitera su solicitud al Secretario General de que examine la posibilidad de emplear en las Naciones Unidas, en caso de que se necesiten sus servicios, a los funcionarios que permanezcan en el Tribunal hasta que este culmine su mandato o hasta que ya no se necesiten sus servicios;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por facilitar la selección del personal del Tribunal que puede verse afectado por una reducción de plantilla;

⁶³ A/65/183.

⁶⁴ A/65/581.

⁶⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 5L (A/65/5/Add.12), cap.II.*

⁶⁶ Véase A/65/616 y Corr.1.

11. *Reitera* la importancia de poner en práctica un programa eficaz de divulgación en el marco del mandato general del Tribunal y la estrategia para dar término a su labor, y solicita al Tribunal que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga elaborando y ejecutando actividades de divulgación proactivas que utilicen de manera óptima los recursos disponibles y contribuyan al proceso de reconciliación fomentando una mayor comprensión de la labor del Tribunal;

12. *Alienta* al Secretario General a que siga examinando medidas para obtener las contribuciones voluntarias adecuadas para financiar el programa de divulgación.

Anexo

Financiación para el bienio 2010-2011 del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Consignación inicial para el bienio 2010-2011 (resolución 64/240)	290 285 500	268 265 300
<i>Más:</i>		
Estimaciones revisadas para el bienio 2010-2011 después del ajuste (A/65/183 y A/65/616 y Corr.1)	45 587 200	39 976 600
Primer informe de ejecución correspondiente al bienio 2010-2011 (A/65/581)	(15 360 900)	(18 154 400)
Consignación revisada estimada para el bienio 2010-2011	320 511 800	290 087 500
<i>Menos:</i>		
Ingresos estimados para el bienio 2010-2011	(277 500)	(277 500)
Suma sujeta a prorrateo para 2010	145 004 000	133 993 900
Saldo por prorratear para 2011	175 230 300	155 816 100
<i>Que comprende:</i>		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2011	87 615 150	77 908 050
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para 2011	87 615 150	77 908 050

RESOLUCIÓN 65/254

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/653, párr. 6)

65/254. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Recordando la resolución 1778 (2007) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció en el Chad y la República Centroafricana una presencia multidimensional que incluía una Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1923 (2010), de 25 de mayo de 2010, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 31 de diciembre de 2010, decidió reducir el componente militar de la Misión a 2.200 efectivos militares y exhortó al Secretario General a que concluyera la retirada de todos los componentes de personal uniformado y civil, a excepción de los necesarios para la liquidación de la Misión, a más tardar el 31 de diciembre de 2010,

Recordando también su resolución 62/233 A, de 22 de diciembre de 2007, sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 64/286, de 24 de junio de 2010,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

⁶⁷ A/65/487.

⁶⁸ A/65/549.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad al 1 de noviembre de 2010, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 91,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente un 6% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo cuarenta y siete Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Misión;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General para desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y para proporcionarles recursos suficientes;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

9. *Reafirma* la sección XX de su resolución 61/276, de 29 de junio de 2007, y alienta a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad y a las otras misiones de las Naciones Unidas en la región a que prosigan, de ser posible, los esfuerzos encaminados a lograr mayor sinergia, teniendo presente que cada misión es responsable de preparar y ejecutar su presupuesto y de controlar sus activos y sus operaciones logísticas;

10. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus

resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, y 64/269, de 24 de junio de 2010;

11. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad la suma de 239.096.600 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, suma que incluye 205.748.500 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 y 33.348.100 dólares para la liquidación administrativa de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2011, teniendo en cuenta la suma de 215 millones de dólares autorizada anteriormente para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 según lo dispuesto en su resolución 64/286;

Financiación de la consignación

13. *Decide también*, teniendo en cuenta la suma de 184.949.000 dólares que ya se ha prorrateado entre los Estados Miembros según lo dispuesto en su resolución 64/286, aplazar su decisión sobre un prorrateo adicional para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 hasta haber examinado las necesidades definitivas para la Misión que se le presenten en el contexto del informe de ejecución correspondiente a dicho período;

14. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

15. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y a las prácticas establecidos por la Asamblea General;

17. *Decide* seguir examinando durante su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad”.

RESOLUCIÓN 65/255

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/654, párr. 6)

65/255. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre las disposiciones para financiar la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011⁶⁹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, y 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, relativas al despliegue de personal de enlace militar en la región de la República Democrática del Congo y al establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, respectivamente, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1925 (2010), de 28 de mayo de 2010, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 2010, decidió también que la Misión pasaría a denominarse, a partir del 1 de julio de 2010, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y que el despliegue de la Misión de Estabilización se prolongaría hasta el 30 de junio de 2011, y autorizó el mantenimiento hasta esa fecha de una dotación máxima de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas,

Recordando también su resolución 54/260 A, de 7 de abril de 2000, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 64/275, de 24 de junio de 2010,

Recordando además su resolución 58/315, de 1 de julio de 2004,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, y 64/269, de 24 de junio de 2010, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo al 3 de diciembre de 2010, incluidas las contribuciones pendientes de pago, que ascienden a 266,4 millones de dólares de los Estados Unidos y que constituyen aproximadamente el 3% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo cincuenta Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Misión;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de cuotas;

5. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰, con sujeción

⁶⁹ A/65/512.

⁷⁰ A/65/598.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

10. *Toma nota* del párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

11. *Decide* aprobar la creación de 39 plazas temporarias, incluidas 23 plazas de Voluntarios de las Naciones Unidas, que se financiarán con cargo a los fondos para personal temporario general, para apoyar el proceso de inscripción de votantes en relación con los preparativos para la celebración de las elecciones y respaldar los programas relacionados con la justicia, además de la dotación de personal civil aprobada para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para el período 2010/11 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 64/275 de la Asamblea General;

12. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266, 61/276 y 64/269;

13. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Solicita además* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de la contratación de personal del Cuadro de Servicios Generales, siga haciendo lo posible por contratar personal local para ocupar los puestos del Cuadro de Servicios Generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de esta;

Disposiciones para financiar la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011

15. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre las disposiciones para financiar la Misión en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011⁶⁹;

Financiación de la consignación

16. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 682.500.000 dólares ya consignada para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 64/275, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 682.500.000 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 64/249, de 24 de diciembre de 2009, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2011 que figura en su resolución 64/248, de 24 de diciembre de 2009;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955,

se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 supra las partes que les correspondan de la suma de 15.345.950 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

18. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

20. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y a las prácticas establecidos por la Asamblea General;

21. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo quinto período de sesiones los temas titulados “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo” y “Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo”.

RESOLUCIÓN 65/256

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/655, párr. 6)

65/256. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011⁷¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷²,

Recordando la resolución 1529 (2004) del Consejo de Seguridad, de 29 de febrero de 2004, en la cual el Consejo declaró que estaba dispuesto a establecer una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas destinada a apoyar

⁷¹ A/65/535.

⁷² A/65/586.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

la continuación del proceso político pacífico y constitucional y a mantener un entorno seguro y estable en Haití,

Recordando también la resolución 1542 (2004) del Consejo de Seguridad, de 30 de abril de 2004, en la cual el Consejo decidió establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití por un período inicial de seis meses, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1944 (2010), de 14 de octubre de 2010, en la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de octubre de 2011 y mantener la actual dotación general, que consiste en un componente militar de hasta 8.940 efectivos, entre oficiales y tropa, y un componente de policía de hasta 4.391 integrantes,

Recordando además su resolución 58/315, de 1 de julio de 2004,

Recordando su resolución 58/311, de 18 de junio de 2004, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 64/278, de 24 de junio de 2010,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, y 64/269, de 24 de junio de 2010, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití al 30 de noviembre de 2010, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 213,0 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente un 8% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo catorce Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Misión;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con

respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General para desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y para proporcionarles recursos suficientes;

6. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las actividades de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y pide al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

10. *Destaca* la importancia de contratar a nacionales haitianos para ocupar los puestos de contratación nacional de la Misión, teniendo en cuenta la necesidad de promover el fomento de la capacidad nacional y para aportar a la Misión la experiencia y los conocimientos de la cultura, el idioma, las tradiciones y las instituciones locales, y, a ese respecto, solicita al Secretario General que asegure que los anuncios de vacantes de personal nacional se publiquen de forma correcta y oportuna en el sitio web de la Misión;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de altas tasas de vacantes en la Misión, especialmente en el caso de las plazas temporarias de contratación nacional, y por sus efectos negativos en la labor de la Misión;

12. *Solicita* al Secretario General que acelere el proceso de contratación para llenar las vacantes rápida y eficientemente, en particular en el caso de las plazas temporarias de contratación nacional;

13. *Solicita también* al Secretario General que asegure que la Misión brinde mayores oportunidades de participación a los proveedores locales;

14. *Solicita además* al Secretario General que asegure que la totalidad de la suma asignada para proyectos de efecto rápido en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 se utilice eficiente, rápida e íntegramente;

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

15. *Solicita* al Secretario General que, al presentar su próxima propuesta presupuestaria para la Misión, haga una revisión exhaustiva de la actual evaluación de las necesidades sobre el terreno con respecto a los proyectos de efecto rápido, teniendo en cuenta las directrices al respecto del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

16. *Solicita también* al Secretario General que fortalezca la coordinación entre la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades de las Naciones Unidas, incluso para abordar las causas profundas de emergencias inesperadas, como la situación causada por el brote de cólera;

17. *Observa* que en el presupuesto correspondiente al período 2010/11 no se han previsto recursos para sufragar los gastos relacionados con el apoyo prestado por la Misión para asegurar la asistencia y el bienestar del personal en el contexto del brote de cólera y pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos en ese sentido;

18. *Reconoce* el importante papel que reviste, después del terremoto, el enfoque ampliado de reducción de la violencia en las comunidades, en particular para ayudar a los desplazados y los vecinos de barrios afectados por la violencia;

19. *Solicita* al Secretario General que aproveche los recursos disponibles para proporcionar apoyo logístico y conocimientos técnicos al Gobierno de Haití, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1927 (2010), de 4 de junio de 2010, y 1944 (2010), de 14 de octubre de 2010, para ayudarlo a emprender rápidamente actividades al respecto;

20. *Decide* asignar 1.563.905 dólares para prestar apoyo a la Oficina del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití;

21. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 59/296, 60/266, 61/276 y 64/269;

22. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

23. *Solicita además* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del Cuadro de Servicios Generales, siga haciendo lo posible por que se contrate personal local para ocupar los puestos del Cuadro de Servicios Generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011

24. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití la suma de 853.827.400 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, suma que incluye los

380 millones de dólares autorizados anteriormente para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, además del total de 23.041.700 dólares consignados anteriormente para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 según lo dispuesto en su resolución 64/278;

Financiación de la consignación

25. *Decide también*, teniendo en cuenta la suma de 380 millones de dólares ya consignada en virtud de su resolución 64/278 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 473.827.400 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 64/249, de 24 de diciembre de 2009, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2010 y 2011 que figura en su resolución 64/248, de 24 de diciembre de 2009;

26. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 25 supra las partes que les correspondan de la suma de 9.094.700 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa los ingresos adicionales estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

27. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

28. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

29. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y a las prácticas establecidos por la Asamblea General;

30. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití”.

RESOLUCIÓN 65/257

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/656, párr. 6)

65/257. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre las disposiciones para financiar la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011⁷³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴,

Recordando la resolución 1919 (2010) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 2010, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de abril de 2011,

Recordando también su resolución 64/283, de 24 de junio de 2010, relativa a la financiación de la Misión,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

Disposiciones financieras para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011

2. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán la suma de 70.026.300 dólares de los Estados Unidos para el mantenimiento de la Misión en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, además de la suma de 938 millones de dólares ya consignada para el mantenimiento de la Misión en el mismo período de conformidad con su resolución 64/283;

Financiación de la consignación

3. *Decide también*, teniendo en cuenta la suma de 829.066.833 dólares ya consignada en virtud de su resolución 64/283 para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2011, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 58.355.250 dólares para el mismo período, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 64/249, de 24 de diciembre de 2009, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2010 y 2011 que figura en su resolución 64/248, de 24 de diciembre de 2009;

4. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 3 supra las

partes que les correspondan de la suma de 826.500 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa el aumento de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2011;

5. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 11.671.050 dólares, a razón de 5.835.525 dólares por mes, para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2011, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 64/249, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2011 que figura en su resolución 64/248, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión;

6. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 5 supra las partes que les correspondan de la suma de 165.300 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa el aumento de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2011;

7. *Decide además* mantener en examen durante su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán”.

RESOLUCIÓN 65/258

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/646, párr. 6)

65/258. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/240, de 21 de diciembre de 1982, 40/257 A y C, de 18 de diciembre de 1985, y 45/250 A a C, de 21 de diciembre de 1990, la sección VIII de su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, sus resoluciones 55/249, de 12 de abril de 2001, 56/285, de 27 de junio de 2002, y 57/289, de 20 de diciembre de 2002, la sección III de su resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, sus resoluciones 61/262, de 4 de abril de 2007, 63/259, de 24 de diciembre de 2008, y 64/261, de 29 de marzo de 2010, y su decisión 62/547, de 3 de abril de 2008,

⁷³ A/65/509.

⁷⁴ A/65/571.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Recordando también el artículo 32 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que rigen las condiciones del servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁷⁵ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶,

Observando que el volumen de trabajo del Presidente de la Corte Internacional de Justicia y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, ha aumentado desde 1987 y que las cuantías de la asignación especial del Presidente y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, no han aumentado desde entonces,

Observando también que el volumen de trabajo de los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de los Vicepresidentes, cuando desempeñan la función de Presidente, ha aumentado desde la creación de los Tribunales y que las cuantías de la asignación especial de los Presidentes y de los Vicepresidentes, cuando desempeñan la función de Presidente, no han aumentado desde entonces,

Reafirmando que los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia gozan de las mismas condiciones de servicio, mutatis mutandis, que los magistrados permanentes de los Tribunales, con arreglo a los estatutos de estos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁷⁵;

2. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría;

3. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁷ con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Toma nota* de que en el sexagésimo sexto período de sesiones se realizará un examen de las prestaciones de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que incluirá opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y con aportaciones definidas;

5. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y pide al Secretario General que proponga en su informe un mecanismo que pueda utilizar para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte Internacional o en los Tribunales;

6. *Decide también* aumentar la asignación especial de los Presidentes y de los Vicepresidentes, cuando desempeñan las funciones de Presidente de la Corte Internacional o de los Tribunales, a 25.000 dólares de los Estados Unidos por año y a 156 dólares por día, respectivamente;

7. *Decide además* que la prestación de reinstalación de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda sea la misma que reciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

8. *Decide* conceder a los magistrados ad litem que terminen de prestar servicios y hayan desempeñado servicios por un período ininterrumpido de más de tres años un pago único a título graciable proporcional al tiempo trabajado que exceda de esos tres años, como se indica en el cuadro que figura en el anexo de la presente resolución;

9. *Decide también* que, en vista de las circunstancias únicas y excepcionales de las condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que obedecen al hecho de que no se haya establecido un segundo grupo de magistrados ad litem, la decisión indicada en el párrafo 8 supra no constituirá en modo alguno un precedente que dé derechos sobre condiciones de servicio que no existan en las disposiciones del marco reglamentario actual;

⁷⁵ A/64/635 y Corr.1 y A/65/134 y Corr.1.

⁷⁶ A/64/7/Add.20 (para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 7A*) y A/65/533.

⁷⁷ A/65/533.

10. *Decide además* restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem de los dos Tribunales y realizar el próximo examen amplio en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Anexo

Pago único a título graciable a los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

Periodo de servicio (años)	Meses de sueldo
Menos de 3.....	0,000000
4.....	2,054112
5.....	4,108225
6.....	6,162337
7.....	8,216449
8.....	10,270562

Nota: El pago se prorratea por el número de meses.

RESOLUCIÓN 65/259

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, por recomendación de la Comisión (A/65/646/Add.1, párr. 66), en votación registrada de 142 votos contra uno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Irán (República Islámica del)

Abstenciones: Myanmar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea

65/259. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

La Asamblea General,

I

Consecuencias administrativas y financieras del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁹,

Toma nota del informe del Secretario General⁷⁸;

II

Estimaciones revisadas en relación con la sección 28A (Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 y con la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz [proyecto de planificación de los recursos institucionales (Umoja)] y Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

Recordando la sección II de su resolución 60/283, de 7 de julio de 2006, las secciones II y V de sus resoluciones 63/262, de 24 de diciembre de 2008, y 64/243, de 24 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el segundo informe del Secretario General sobre la marcha del proyecto de planificación de los recursos institucionales y estimaciones revisadas en relación con la sección 28A (Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, y con la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁸⁰, y el tercer informe del Secretario General sobre la marcha de la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público por las Naciones Unidas⁸¹ así como los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸²,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General^{80,81};

⁷⁸ A/C.5/65/3.

⁷⁹ A/65/567.

⁸⁰ A/65/389.

⁸¹ A/65/308.

⁸² A/65/576 y A/65/577.

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

A. Planificación de los recursos institucionales

3. *Recuerda* el párrafo 113 de su resolución 64/243, y solicita al Secretario General que siga haciendo lo posible por iniciar la ejecución del proyecto de planificación de los recursos institucionales (Umoja) teniendo debidamente en cuenta las opciones para reducir los costos, al tiempo que busca oportunidades para reducir las previsiones de costos, sin modificar el enfoque aprobado por la Asamblea General;

4. *Insta* al Secretario General a que haga todo lo posible por cubrir las vacantes del equipo de planificación de los recursos institucionales como cuestión prioritaria y examine todas las posibilidades para acelerar el proceso, de forma de reducir al mínimo las consecuencias adversas en la ejecución del proyecto;

5. *Destaca* que los puestos temporarios relacionados con la ejecución de Umoja se limitan a la duración del proyecto;

6. *Decide* no consignar la suma de 12.416.300 dólares de los Estados Unidos, habida cuenta de la propuesta posterior del Secretario General que figura en el párrafo 18 de su primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011⁸³;

B. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

7. *Observa* que el proyecto de aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público sigue dependiendo de los avances en el proyecto de planificación de los recursos institucionales (Umoja);

8. *Solicita* al Secretario General que asegure que las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público se apliquen en su totalidad a más tardar en 2014;

III

Administración de bienes y proyectos de construcción en curso fuera de la Sede, y estimaciones revisadas en relación con la sección 20 (Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 correspondientes al traslado de la sede subregional de México

Recordando su resolución 56/270, de 27 de marzo de 2002, la sección IV de su resolución 58/272, de 23 de

diciembre de 2003, las secciones IX y X de su resolución 62/238, de 22 de diciembre de 2007, la sección I de su resolución 63/263, de 24 de diciembre de 2008, y su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de bienes y los proyectos de construcción en curso fuera de la Sede⁸⁴, y sobre las estimaciones revisadas en relación con la sección 20 (Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 correspondientes al traslado de la sede subregional de México⁸⁵, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General^{84,85};

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Solicita* al Secretario General que evalúe rápidamente el estado de las instalaciones de conferencias de la Comisión Económica para África, en particular África Hall y la sala 1, asegure que cumplen las más estrictas normas internacionales sobre servicios e instalaciones de conferencias, y que informe al respecto en el contexto de su próximo informe anual sobre la marcha de la construcción de nuevos locales de conferencias de la Comisión;

4. *Acoge con beneplácito* las recientes gestiones del Secretario General para recurrir a arreglos de financiación adicionales con el fin de asegurar que el proyecto de construcción de nuevos locales de oficinas de la Comisión prosiga con arreglo al diseño original, y solicita al Secretario General que informe regularmente a los Estados Miembros sobre la ejecución del proyecto;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma de hasta 1.758.800 dólares en relación con la sección 20 (Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, y a informar sobre los gastos efectivos en el contexto de su segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011;

⁸⁴ A/65/351.

⁸⁵ A/65/385.

⁸⁶ A/65/518.

⁸³ A/65/589.

IV

Seguro médico después de la separación del servicio: fondos de reserva para servicios médicos y dentales

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado “Seguro médico después de la separación del servicio: fondos de reserva para servicios médicos y dentales”⁸⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁷;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸;
3. *Observa* que hay una variación considerable en los saldos de los fondos de reserva mantenidos para los servicios médicos y dentales de las Naciones Unidas mencionados en el informe del Secretario General, y solicita por consiguiente al Secretario General que establezca directrices para asegurar una mayor coherencia en el futuro a ese respecto;
4. *Toma nota* de la información proporcionada por la Secretaría en el sentido de que seguirá utilizando la modalidad de exoneración de primas para distribuir en los fondos de reserva de Cigna Dental, Aetna y Van Breda los fondos excedentarios por un monto superior a entre seis y siete meses de reembolsos de gastos y que, en relación con el fondo de reserva del Plan de Seguro Médico, se utilizarán este y otros métodos para distribuir los fondos excedentarios, dada la gran cantidad disponible;
5. *Solicita* al Secretario General que incluya en futuros informes sobre la ejecución del presupuesto información sobre los fondos de reserva para servicios médicos y dentales, el número de meses que se ha aplicado la exoneración de primas durante el ejercicio presupuestario, otros métodos de distribución de fondos excedentarios utilizados, y las consecuencias financieras para los presupuestos;
6. *Recuerda* el párrafo 3 de su resolución 64/241, de 24 de diciembre de 2009, y solicita al Secretario General que en el informe que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones, incluya un análisis de las opciones para utilizar con prudencia las reservas que excedan las normas razonables del sector y las de las Naciones Unidas, en el contexto del próximo análisis de las estrategias de sufragar los costos con cargo a los ingresos corrientes y de financiar a largo plazo las obligaciones correspondientes al seguro médico después de la separación del servicio;

⁸⁷ A/65/342.

⁸⁸ A/65/507.

V

Estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 para la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 para la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos⁸⁹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁹;
2. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que incumbe la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias, y reafirma el papel de la Quinta Comisión en la realización de un análisis exhaustivo de los recursos humanos y financieros y las políticas correspondientes y en su aprobación, con miras a lograr la ejecución plena, eficaz y eficiente de todos los programas y actividades encomendados y la aplicación de las políticas a este respecto;
3. *Reafirma también* el papel que le corresponde con respecto a la estructura de la Secretaría, y destaca que las propuestas para modificar la estructura general de los departamentos, así como el formato del presupuesto por programas y del plan por programas bienal, están sujetas a su examen y aprobación previa;
4. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁰, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
5. *Recuerda* el párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva, y expresa preocupación por el aparente incumplimiento por el Secretario General del procedimiento para establecer puestos financiados con cargo a recursos extrapresupuestarios, según lo dispuesto en la resolución 35/217 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980;
6. *Reconoce* la función estratégica que desempeña el personal de categoría superior en la labor de la Organización y, a este respecto, recuerda el párrafo 33 de su resolución 64/243 y solicita al Secretario General que siga proporcionándole

⁸⁹ A/64/763.

⁹⁰ A/64/7/Add.23. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 7A*.

información amplia sobre todas las decisiones relacionadas con los puestos de plantilla y los puestos temporarios de categoría superior, incluidas las plazas equivalentes financiadas con cargo al presupuesto ordinario y con cargo a los recursos extrapresupuestarios;

7. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General no haya presentado un cálculo detallado del costo de establecer un sitio web para la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

8. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar el mayor nivel de cooperación, coordinación e integración de esfuerzos con el fin de evitar la duplicación y superposición de las funciones de la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y otras entidades competentes, entre ellas la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y solicita también al Secretario General que la informe sobre las iniciativas que emprenda al respecto en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

9. *Solicita también* al Secretario General que proporcione información detallada sobre las funciones del equipo de expertos y los tipos específicos de financiación de los puestos y plazas utilizados, y que la informe al respecto en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

10. *Solicita además* al Secretario General que asegure que se considere utilizar los servicios más eficaces en función de los costos, oportunos y seguros, así como las cuestiones relativas al apoyo conexo, para la creación de un sitio web de la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

11. *Recuerda* el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y solicita al Secretario General que considere la prestación oportuna y eficaz en función de los costos de dichos servicios a nivel interno, según corresponda, por las oficinas competentes, como el Departamento de Información Pública y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría;

12. *Decide* establecer nueve puestos [1 puesto de Secretario General Adjunto, 1 puesto de categoría D-1, 1 de categoría P-5, 1 de categoría P-4, 2 de categoría P-3 y 3 puestos del Cuadro de Servicios Generales (Otras

Categorías)] para la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

13. *Decide también* consignar un monto total de 1.724.900 dólares, a valores iniciales de 2010-2011, en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que comprendería 1.127.000 dólares en la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación generales), 462.900 dólares en la sección 28D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo) y 135.000 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensarán con un monto equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

VI

Propuesta revisada para la utilización de recursos del presupuesto ordinario para sufragar las funciones de apoyo normativo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer

Recordando su resolución 64/289, de 2 de julio de 2010,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la propuesta revisada para la utilización de recursos del presupuesto ordinario para sufragar las funciones de apoyo normativo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres)⁹¹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹¹;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de ONU-Mujeres que constituye un importante esfuerzo de la Organización por fortalecer constantemente la capacidad de todo el sistema para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor al respecto;

4. *Destaca* la importancia de los principios fundamentales de universalidad e implicación nacional para la labor de ONU-Mujeres;

⁹¹ A/65/531.

⁹² A/65/593.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

5. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar el mayor nivel de cooperación, coordinación e integración de esfuerzos con el fin de evitar la duplicación y superposición de las funciones ONU-Mujeres y otras entidades competentes, como la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y solicita además al Secretario General que la informe de los esfuerzos que realice al respecto en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

6. *Recuerda* el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y alienta a ONU-Mujeres a que haga el mejor uso posible de los recursos humanos y financieros que tenga a su disposición, sin menoscabar la ejecución de los programas y actividades encomendados;

7. *Observa* que, en el bienio 2010-2011, se propone que un 1,4% del total del presupuesto estimado para ONU-Mujeres se financie con cargo al presupuesto ordinario, y que la mayoría de los puestos de personal directivo superior, de la categoría de Subsecretario General y Director, incluidos en el organigrama, se financien con contribuciones voluntarias;

8. *Solicita* al Secretario General que, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, explique con mayor detalle los procesos intergubernamentales normativos que sigue ONU-Mujeres en el desempeño de su mandato, como se menciona en el párrafo 75 de su resolución 64/289, con el fin de determinar si las actividades de ONU-Mujeres, incluidas las funciones administrativas, de evaluación, coordinación, investigación y análisis de políticas, apoyarían o serían consideradas procesos intergubernamentales normativos; procesos intergubernamentales operacionales y actividades operacionales; o una combinación de todos ellos;

9. *Solicita también* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 incluya la consignación de fondos necesaria con arreglo a la información solicitada en el párrafo 8 supra que asegure la fuente de financiación adecuada para obtener los recursos necesarios, incluso para financiar los puestos de personal directivo superior;

10. *Recuerda* su resolución 58/269, de 23 de diciembre de 2003, y solicita al Secretario General que le presente, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, un marco estratégico revisado para los bienios 2010-2011 y 2012-2013 que refleje la revisión de los aspectos programáticos resultantes de la creación de ONU-Mujeres, para que lo examine en su sexagésimo sexto período de sesiones;

11. *Pone de relieve* la importancia de que ONU-Mujeres cuente con financiación adecuada y transparente para el cumplimiento efectivo de su mandato;

12. *Aprueba* que se recurra a la concesión de una subvención con cargo a la parte del presupuesto ordinario que corresponde a ONU-Mujeres, como se propone en los párrafos 19 a 21 del informe del Secretario General, y decide que los puestos financiados con la subvención obtenida del presupuesto ordinario se solicitarán a medida que se necesiten en futuros proyectos del presupuesto ordinario;

13. *Destaca* que el uso de la modalidad de la subvención no debería en modo alguno anular el requisito de informarle detalladamente sobre la utilización de los recursos del presupuesto ordinario;

14. *Reitera su decisión* de que la composición de ONU-Mujeres y la selección de su personal será acorde a lo dispuesto en el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica y el equilibrio entre los géneros;

15. *Decide* establecer tres nuevos puestos [1 de Secretario General Adjunto, 1 de categoría D-2 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (Otras Categorías)], en la sección 37 (ONU-Mujeres) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

16. *Decide también* aprobar una suma adicional de 430.100 dólares, a valores iniciales de 2010-2011, correspondiente al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que incluye 367.800 dólares en la sección 37 (ONU-Mujeres) y 62.300 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

17. *Decide además* que la suma adicional de 430.100 dólares se sufrague con cargo al fondo para imprevistos del bienio 2010-2011;

VII

Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2010

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2010⁹³

⁹³ A/65/319.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹³;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁴;
3. *Aprueba*, en la sección 16 (Fiscalización internacional de drogas, prevención del delito y del terrorismo y justicia penal) del presupuesto por programas, la redistribución de un puesto de categoría P-5 de Jefe de la Dependencia de Planificación Estratégica, del subprograma 2 (Análisis de políticas y tendencias) para desempeñar funciones de dirección y gestión ejecutivas como Jefe de la Dependencia de Evaluación Independiente;

VIII

Estimaciones revisadas resultantes del aumento del número de miembros del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes del aumento del número de miembros del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁵;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁶;

IX

Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 12º, 13º, 14º y 15º

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 12º, 13º, 14º y 15º⁹⁷ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁸,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁹⁷;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁸, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Toma nota* del párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones⁹⁹ y decide establecer, con cargo a la partida de personal temporario general, cuatro puestos [1 puesto de categoría P-4, 1 de categoría P-3, 1 de categoría P-2 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (Otras Categorías)], así como consignar recursos para servicios de consultores durante nueve meses en relación con la aprobación de la resolución 15/23 del Consejo, de 1 de octubre de 2010, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer¹⁰⁰;
4. *Toma nota también* del párrafo 8 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁹;

X

Estimaciones revisadas en relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, resultantes del incremento del número de miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas en relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, resultantes del incremento del número de miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰¹;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰²;

⁹⁴ A/65/505.

⁹⁵ A/65/85.

⁹⁶ A/65/541.

⁹⁷ A/65/333 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁹⁸ A/65/548 y Add.1.

⁹⁹ A/65/548/Add.1.

¹⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. I.

¹⁰¹ A/65/400.

¹⁰² A/65/506.

3. *Decide* establecer en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, un puesto de categoría P-3 de Oficial de Derechos Humanos, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, para ayudar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el examen de los informes de los Estados partes;

4. *Decide también* aprobar con cargo al fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, a valores iniciales de 2010-2011, la suma de 309.100 dólares en la sección 23 (Derechos humanos), y la suma de 10.600 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

XI

Estimaciones revisadas resultantes del aumento del número de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes del aumento del número de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo¹⁰³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰³;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁴;

3. *Decide* establecer seis puestos temporarios para el año 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, distribuidos de la forma siguiente: *a)* dos puestos de categoría P-5 y dos de categoría P-4 en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias); y *b)* un puesto de categoría P-3 y uno del Cuadro de Servicios Generales (Otras Categorías) en la sección 23 (Derechos humanos) y solicita al Secretario General que informe de los gastos efectuados en el contexto de su segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

4. *Decide también* aprobar, con cargo al fondo para imprevistos para el bienio 2010-2011, una suma de 791.800

dólares, a valores iniciales de 2010-2011, como recursos no relacionados con los puestos, que incluye 36.600 dólares en la sección 28E (Administración, Ginebra) y 755.200 dólares en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio;

XII

Solicitud para que se otorgue una subvención al Tribunal Especial para Sierra Leona

Recordando su resolución 58/284, de 8 de abril de 2004, la sección VII de su resolución 59/276, de 23 de diciembre de 2004, y la sección II de su resolución 59/294, de 22 de junio de 2005,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la solicitud para que se otorgue una subvención al Tribunal Especial para Sierra Leona¹⁰⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁵;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁶, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Toma nota* de los párrafos 15 y 16 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Observa* que, con carácter excepcional, el Tribunal Especial para Sierra Leona necesita fondos por valor de hasta 12.239.344 dólares para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 y el 1 de enero y el 29 de febrero de 2012, para complementar los recursos financieros voluntarios del Tribunal;

5. *Autoriza* al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos de gastos por una cantidad que no supere los 9.882.594 dólares para complementar los recursos financieros voluntarios del Tribunal Especial, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011;

6. *Decide* que la cantidad mencionada en el párrafo 5 supra se autoriza en el entendimiento de que:

a) Todos los fondos del presupuesto ordinario consignados para el Tribunal Especial se reembolsarán a las Naciones Unidas cuando se liquide el Tribunal, si se recibieran contribuciones voluntarias suficientes;

b) La Secretaría de las Naciones Unidas y el Comité de Gestión, el Secretario y otros altos funcionarios del Tribunal

¹⁰³ A/65/500.

¹⁰⁴ A/65/574.

¹⁰⁵ A/65/570.

¹⁰⁶ A/65/603.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Especial intensificarán los esfuerzos encaminados a financiar las actividades del Tribunal mediante contribuciones voluntarias;

7. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

XIII

Estimaciones respecto de las misiones políticas especiales y de buenos oficios y otras iniciativas políticas autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, y de la aplicación de la resolución 63/261 de la Asamblea relativa al fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos

Recordando sus resoluciones 64/244 A y B, de 24 de diciembre de 2009, la sección VI de su resolución 64/245, de 24 de diciembre de 2009, y la sección IV de su resolución 64/260, de 29 de marzo de 2010,

Recordando también su resolución 63/261, de 24 de diciembre de 2008, relativa al fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría,

Recordando además el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación¹⁰⁷, y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas¹⁰⁸,

Reafirmando la función de la Asamblea General y sus órganos intergubernamentales y de expertos pertinentes, dentro de sus respectivos mandatos, en la planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre las estimaciones respecto de las misiones políticas especiales y de buenos oficios y otras iniciativas políticas autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad¹⁰⁹, y sobre la aplicación de la resolución 63/261 de la Asamblea relativa al fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos¹¹⁰, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹¹,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General^{109,110};

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹¹, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Acoge con beneplácito* los continuos esfuerzos que realiza el Departamento de Asuntos Políticos para cumplir lo solicitado en la resolución 63/261, y a este respecto solicita que se realicen más esfuerzos para asegurar su aplicación plena;

4. *Lamenta* el repetido retraso en la presentación de los informes sobre la cuestión que se examina, que entorpece su estudio apropiado por la Asamblea General, y solicita al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presenten sus informes de manera oportuna;

5. *Reafirma* los párrafos 38 a 41 de la resolución 64/243, y recuerda el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y a este respecto solicita al Secretario General que proporcione la información a que se hace referencia en él en los futuros proyectos de presupuesto de las misiones políticas especiales;

6. *Destaca* que en las presentaciones presupuestarias de las misiones políticas especiales debería incluirse sistemáticamente información sobre las tasas de vacantes reales y presupuestadas y las variaciones en las necesidades de recursos, así como una descripción clara de las funciones de las nuevas plazas propuestas y organigramas que incluyan los puestos actuales y propuestos y las categorías, además de indicarse, cuando se propone una plaza, si se trata de una nueva presentación de una solicitud anterior;

7. *Recuerda* sus resoluciones 61/279, de 29 de junio de 2007, y 62/250, de 20 de junio de 2008, y la sección VI de su resolución 64/245, de 24 de diciembre de 2009, así como el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y solicita al Secretario General que haga un examen exhaustivo de los arreglos actuales de financiación y apoyo para las misiones políticas especiales con miras a determinar posibles alternativas, y que la informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

8. *Destaca* la necesidad de que haya más transparencia en la presentación de los recursos para viajes y consultorías en relación con el grupo temático II con el fin de que la Asamblea General pueda adoptar decisiones bien fundamentadas sobre los recursos necesarios para las misiones políticas especiales;

9. *Toma nota* del párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y solicita al Secretario General que presente propuestas de arreglos más eficaces en función de los costos para la prestación de apoyo a todas las misiones políticas especiales en el contexto de su próximo informe sobre dichas misiones;

¹⁰⁷ ST/SGV/2000/8.

¹⁰⁸ ST/SGV/2003/7 y Amend.1

¹⁰⁹ A/65/328 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2, Add.2 y Corr.1, Add.3 y Corr.1 y Add.4 y Add.5.

¹¹⁰ A/65/161 y Corr.1.

¹¹¹ A/65/602.

10. *Alienta* a una mayor cooperación entre las misiones que se encuentran en la misma zona geográfica con el fin de lograr eficiencia y reducir costos;

11. *Toma nota* del párrafo 43 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y decide aprobar las tres plazas para la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio propuestas por el Secretario General;

12. *Solicita* al Secretario General que haga mayores esfuerzos para asegurar que el apoyo que se procure obtener mediante consultorías no esté ya disponible dentro de la Organización o in situ;

13. *Observa* la intención del Secretario General de establecer una Oficina de Apoyo en Kuwait para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y solicita al Secretario General que estudie las posibilidades de compartir gastos entre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, y que la informe en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

14. *Solicita* al Secretario General que presente las necesidades de recursos para 2011 de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi o la que la reemplace para que las examine en la primera parte de la continuación de su sexagésimo quinto período de sesiones;

15. *Observa* que la financiación provisional prevista para la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi no debería afectar a las condiciones contractuales del personal;

16. *Aprueba* los presupuestos por un total de 643.094.800 dólares en cifras brutas (631.162.600 dólares en cifras netas) para las 29 misiones políticas especiales autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, que se enumeran en el cuadro 1 del informe del Secretario General¹¹²;

17. *Decide* consignar, con arreglo a los procedimientos establecidos en el párrafo 11 del anexo I de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, una suma de 200.689.200 dólares en la sección 3 (Asuntos políticos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

18. *Decide también* consignar una suma de 11.932.100 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal) que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

XIV

Marco revisado de gestión de la seguridad y estimaciones revisadas del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 correspondientes a la sección 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz) en relación con un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas

Recordando sus resoluciones 64/243, 64/244 A y B y 64/245,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el marco revisado de gestión de la seguridad y estimaciones revisadas correspondientes a la sección 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 en relación con un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas¹¹³, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹³;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Reafirma* que la Organización se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros, y observa con preocupación que, durante el debate general de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, el movimiento de algunos jefes de delegación en el recinto de las Naciones Unidas se vio restringido, y solicita al Secretario General que asegure que todos los jefes de delegación reciban el mismo trato con arreglo a las normas debidas de protocolo;

4. *Solicita* al Secretario General que asegure que el acceso de los jefes de delegación y sus respectivos vehículos al recinto de las Naciones Unidas no se vea indebidamente restringido, en particular durante el debate general;

5. *Toma nota* del marco revisado para la rendición de cuentas sobre el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* la importancia de garantizar la seguridad y protección del personal, las operaciones y los locales de las Naciones Unidas;

¹¹² A/65/328.

¹¹³ A/65/320 y Corr. 1.

¹¹⁴ A/65/575.

7. *Reafirma también* que la responsabilidad primordial de garantizar la protección y la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas corresponde al gobierno anfitrión, y destaca el papel que desempeñan los correspondientes acuerdos con los países anfitriones en la definición de esta responsabilidad;

8. *Destaca* la importancia de que haya una estrecha coordinación y consulta con los gobiernos anfitriones para poner en marcha el nuevo sistema de niveles de seguridad a partir del 1 de enero de 2011;

9. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones información y análisis detallados sobre la eficacia del nuevo sistema de niveles de seguridad en el contexto del informe sobre un marco normativo amplio de la seguridad en las Naciones Unidas, que constituya la base para la evaluación de amenazas y riesgos, la cooperación con los países anfitriones, los arreglos para la participación en la financiación de los gastos y las operaciones del Departamento de Seguridad de la Secretaría;

10. *Recuerda* el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, observa que el Grupo de Trabajo Operacional del Comité Director sobre Seguridad del Comité de Alto Nivel sobre Gestión está examinando la cuestión de la importancia crítica de los programas con miras a establecer definiciones claras y elaborar un marco común para la adopción de decisiones, y solicita al Secretario General que la informe de las conclusiones del Grupo de trabajo de alto nivel encargado de examinar la importancia crítica de los programas para que las examine en su sexagésimo sexto período de sesiones;

11. *Decide* no aprobar créditos para financiar el costo de un camión blindado para Srinagar;

12. *Decide* aprobar la creación, a partir del 1 de enero de 2011, de un puesto de Oficial Jefe de Seguridad de categoría P-4 y un puesto de Auxiliar de Información de Seguridad de contratación local para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

13. *Decide también* consignar la suma total de 3.041.100 dólares, a valores iniciales de 2010-2011, en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que corresponde a aumentos de 3.018.700 dólares en la sección 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz) y 22.400 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal) que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

XV

Consecuencias financieras de la administración de justicia en las Naciones Unidas

Recordando su resolución 65/251, de 24 de diciembre de 2010, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas,

1. *Decide* aprobar la suma total de 1.148.000 dólares, a valores iniciales de 2010-2011, en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que corresponde a aumentos de 109.900 dólares en la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación generales), 1 millón de dólares en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) y 38.100 dólares en la sección 28D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo);

2. *Decide también* que la suma adicional de 1.148.000 dólares se imputaría al fondo para imprevistos para el bienio 2010-2011;

3. *Decide además* establecer una plaza temporaria de categoría P-3 en Nairobi, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, que se financiará con cargo al presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, y solicita al Secretario General que la informe de los costos conexos en el contexto del informe de ejecución correspondiente a la cuenta de apoyo para el período;

XVI

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2010

Recordando su resolución 65/248, de 24 de diciembre de 2010, titulada “Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional”,

1. *Toma nota* de la exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2010¹¹⁵ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁶;

¹¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/65/30).

¹¹⁶ A/65/532.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

2. *Recuerda* el párrafo 1 de la sección A.1 y los párrafos dispositivos de las secciones B.1 y B.3 de su resolución 65/248;

3. *Solicita* al Secretario General que la informe, en el contexto de los informes de ejecución del bienio 2010-2011, de cualquier necesidad que surja de la aplicación del párrafo 2 supra;

XVII

Tecnología de la información y las comunicaciones

Recordando la sección II de su resolución 60/283, de 7 de julio de 2006, y sus resoluciones 62/250, de 20 de junio de 2008, 63/262, de 24 de diciembre de 2008, 63/269, de 7 de abril de 2009, y 64/243, de 24 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de aplicación de la estrategia de la tecnología de la información y las comunicaciones para la Secretaría de las Naciones Unidas¹¹⁷, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁷;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Subraya* la importancia de la tecnología de la información y las comunicaciones para atender las crecientes demandas de la Organización, que depende cada vez más de su infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones;

4. *Subraya también* la importancia de la tecnología de la información y las comunicaciones a la hora de reforzar la supervisión y la rendición de cuentas y de aumentar la disponibilidad de información precisa y oportuna para sustentar la adopción de decisiones;

5. *Destaca una vez más* la importancia de que haya un firme liderazgo a nivel central para establecer y ejecutar normas y actividades en materia de tecnología de la información y las comunicaciones a nivel de toda la Organización a fin de asegurar la utilización eficiente de los recursos, la modernización de los sistemas de información y el mejoramiento de los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones a disposición de las Naciones Unidas;

6. *Recuerda* el mandato de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría, aprobado en su resolución 63/262;

7. *Acoge con beneplácito* el examen estructural amplio y la presentación de una perspectiva de toda la Organización respecto de los recursos de tecnología de la información y las comunicaciones y de su entorno;

8. *Solicita* al Secretario General que examine las propuestas que figuran en su informe¹¹⁷ y le presente propuestas nuevas o revisadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

9. *Solicita también* al Secretario General que informe sobre los avances realizados en el establecimiento de un centro de datos secundario, descrito en el párrafo 71 de su informe, incluidos, cuando corresponda, los recursos financieros propuestos para su puesta en marcha, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

10. *Solicita además* al Secretario General que le presente más de una opción para ubicar en el futuro cualesquiera otras instalaciones relacionadas con la estrategia de la tecnología de la información y las comunicaciones;

11. *Recuerda* el párrafo 10 c) de la sección I de su resolución 63/262, y lamenta que el informe del Secretario General no contenga una evaluación a fondo de las disposiciones de organización de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones;

12. *Solicita* al Secretario General que presente, para que lo examine en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe completo sobre las disposiciones de organización más apropiadas de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, incluida la posibilidad de cambiar el lugar que ocupa en la estructura de la Organización;

13. *Decide* no aprobar los fondos relacionados con los proyectos 1 y 2;

14. *Autoriza* al Secretario General a proseguir con la ejecución del proyecto 3 (Racionalizar la organización de la tecnología de la información y las comunicaciones) y decide que la suma de 1,5 millones de dólares se financiará con cargo a los recursos aprobados para el bienio 2010-2011, y que los gastos efectivos se notificarán en el contexto del segundo informe de ejecución del presupuesto por programas para el bienio;

15. *Recuerda* el párrafo 101 c) del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y decide aprobar personal temporario general equivalente a siete plazas de categoría P-4 para 2011, cinco de las cuales se financiarán con cargo a los recursos existentes, y que los gastos efectivos se notificarán en el contexto del segundo informe de ejecución;

¹¹⁷ A/65/491.

¹¹⁸ A/65/576.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

16. *Decide* aprobar recursos adicionales por valor de 254.166 dólares, que se consignarán de la forma siguiente:

a) Presupuesto ordinario:

i) Una suma de 140.190 dólares, a valores iniciales de 2010-2011, para el bienio 2010-2011, que incluye 63.390 dólares en la sección 29 (Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones) y 76.800 dólares en la sección 28D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo), con cargo al fondo para imprevistos;

ii) Una suma de 7.770 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal) que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

b) Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz:

Una suma de 106.206 dólares en la cuenta de apoyo para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

y financiar una suma de 78.798 dólares con cargo a los recursos extrapresupuestarios;

XVIII

Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011¹¹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁰,

Recordando sus resoluciones 64/244 A y B, de 24 de diciembre de 2009, 64/260, de 29 de marzo de 2010, y 64/288, de 24 de junio de 2010,

1. *Reafirma* el proceso presupuestario aprobado en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y reafirmado en resoluciones posteriores;

2. *Toma nota* del primer informe del Secretario General¹¹⁹;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁰, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

¹¹⁹ A/65/589.

¹²⁰ A/65/604.

4. *Recuerda* la sección III de su resolución 60/283, y la sección III de su resolución 64/260, y solicita al Secretario General que cumpla sus disposiciones y la informe al respecto en el contexto de su segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

5. *Solicita* al Secretario General que siga asegurando que siempre que una nueva propuesta dé lugar a la solicitud de recursos adicionales, incluso cuando se realizan actividades con autorización para contraer compromisos de gastos, se haga lo posible por satisfacer las nuevas necesidades utilizando los recursos existentes, sin menoscabar la ejecución de los programas y las actividades encomendados;

6. *Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y destaca que las Naciones Unidas son una organización sin fines de lucro;

7. *Aprueba* una disminución neta de 15,3 millones de dólares en la consignación aprobada para el bienio 2010-2011 y un aumento neto de 26,2 millones de dólares en las estimaciones de ingresos para el bienio, que habrán de distribuirse entre las secciones de gastos e ingresos como se indica en el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto;

XIX

Fondo para imprevistos

Observa que en el fondo para imprevistos queda un saldo de 22.408.100 dólares.

RESOLUCIONES 65/260 A a C

Aprobadas en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/646/Add.1, párr. 66)

65/260. Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 2010-2011

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2010-2011, se ajuste en 208.273.500 dólares de los Estados Unidos la suma de 5.158.961.200 dólares que consignó en sus resoluciones 64/244 A, de 24 de diciembre de 2009, 64/260, de 29 de marzo de 2010, y 64/288, de 24 de junio de 2010, según se detalla a continuación:

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Sección</i>	<i>Sumas aprobadas en las resoluciones 64/244 A, 64/260 y 64/288</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares E.E.U.U.)</i>		
<i>Título I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	101 004 300	766 000	101 770 300
2. Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	676 592 200	(3 756 900)	672 835 300
Total del título I	777 596 500	(2 990 900)	774 605 600
<i>Título II. Asuntos políticos</i>			
3. Asuntos políticos	1 109 991 000	203 285 700	1 313 276 700
4. Desarme	22 299 100	(164 300)	22 134 800
5. Operaciones de mantenimiento de la paz	107 710 900	5 192 900	112 903 800
6. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	8 437 400	(414 400)	8 023 000
Total del título II	1 248 438 400	207 899 900	1 456 338 300
<i>Título III. Justicia y derecho internacionales</i>			
7. Corte Internacional de Justicia	51 010 200	(4 404 400)	46 605 800
8. Asuntos jurídicos	45 845 000	(448 500)	45 396 500
Total del título III	96 855 200	(4 852 900)	92 002 300
<i>Título IV. Cooperación internacional para el desarrollo</i>			
9. Asuntos económicos y sociales	166 217 100	(7 106 200)	159 110 900
10. Países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo	7 422 500	(16 400)	7 406 100
11. Apoyo de las Naciones Unidas a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	12 786 400	(145 400)	12 641 000
12. Comercio y desarrollo	140 432 100	(3 802 300)	136 629 800
13. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	30 541 400	1 251 900	31 793 300
14. Medio ambiente	14 406 200	(194 900)	14 211 300
15. Asentamientos humanos	21 510 400	(945 700)	20 564 700
16. Fiscalización internacional de drogas, prevención del delito y del terrorismo y justicia penal	40 995 600	(1 804 500)	39 191 100
Total del título IV	434 311 700	(12 763 500)	421 548 200
<i>Título V. Cooperación regional para el desarrollo</i>			
17. Desarrollo económico y social en África	132 697 100	(9 034 600)	123 662 500
18. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	93 919 300	4 407 500	98 326 800
19. Desarrollo económico en Europa	67 876 000	(2 328 900)	65 547 100
20. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	111 654 000	(1 524 100)	110 129 900
21. Desarrollo económico y social en Asia occidental	66 602 800	(3 304 400)	63 298 400
22. Programa ordinario de cooperación técnica	53 706 900	(1 460 700)	52 246 200
37. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres)	—	6 957 100	6 957 100
Total del título V	526 456 100	(6 288 100)	520 168 000

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Sección</i>	<i>Sumas aprobadas en las resoluciones 64/244 A, 64/260 y 64/288</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares E.E.U.U.)</i>		
<i>Título VI. Derechos humanos y asuntos humanitarios</i>			
23. Derechos humanos	142 743 800	(1 552 400)	141 191 400
24. Protección internacional, soluciones duraderas y asistencia a los refugiados	80 544 200	3 173 300	83 717 500
25. Refugiados de Palestina	48 744 700	(5 032 300)	43 712 400
26. Asistencia humanitaria	29 904 900	(505 000)	29 399 900
Total del título VI	301 937 600	(3 916 400)	298 021 200
<i>Título VII. Información pública</i>			
27. Información pública	186 707 400	(1 710 800)	184 996 600
Total del título VII	186 707 400	(1 710 800)	184 996 600
<i>Título VIII. Servicios de apoyo comunes</i>			
28A. Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión	26 173 800	(47 700)	26 126 100
28B. Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General	38 697 400	(144 900)	38 552 500
28C. Oficina de Gestión de Recursos Humanos	74 775 900	(161 300)	74 614 600
28D. Oficina de Servicios Centrales de Apoyo	174 779 100	92 000	174 871 100
28E. Administración, Ginebra	121 680 100	5 098 600	126 778 700
28F. Administración, Viena	39 756 000	(629 000)	39 127 000
28G. Administración, Nairobi	32 457 900	(3 321 600)	29 136 300
29. Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	72 160 600	(40 600)	72 120 000
Total del título VIII	580 480 800	845 500	581 326 300
<i>Título IX. Supervisión interna</i>			
30. Supervisión interna	39 438 800	(513 800)	38 925 000
Total del título IX	39 438 800	(513 800)	38 925 000
<i>Título X. Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales</i>			
31. Actividades administrativas de financiación conjunta	12 109 800	(116 400)	11 993 400
32. Gastos especiales	113 138 400	995 700	114 134 100
Total del título X	125 248 200	879 300	126 127 500
<i>Título XI. Gastos de capital</i>			
33. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación	61 265 500	(938 700)	60 326 800
Total del título XI	61 265 500	(938 700)	60 326 800
<i>Título XII. Seguridad</i>			
34. Seguridad	239 288 500	(840 800)	238 447 700
Total del título XII	239 288 500	(840 800)	238 447 700
<i>Título XIII. Cuenta para el Desarrollo</i>			
35. Cuenta para el Desarrollo	23 651 300	-	23 651 300
Total del título XIII	23 651 300	-	23 651 300

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Sección</i>	<i>Sumas aprobadas en las resoluciones 64/244 A, 64/260 y 64/288</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
<i>Título XIV. Contribuciones del personal</i>			
36. Contribuciones del personal	517 285 200	33 464 700	550 749 900
Total del título XIV	517 285 200	33 464 700	550 749 900
Total general	5 158 961 200	208 273 500	5 367 234 700

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS REVISADAS PARA EL BIENIO 2010-2011

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2010-2011, se aumenten en 38.536.300 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 554.435.500 dólares aprobadas en sus resoluciones 64/244 B, de 24 de diciembre de 2009, 64/260, de 29 de marzo de 2010, y 64/288, de 24 de junio de 2010, según se detalla a continuación:

<i>Sección de ingresos</i>	<i>Sumas aprobadas en las resoluciones 64/244 B, 64/260 y 64/288</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	521 447 400	33 593 600	555 041 000
Total de la sección 1 de ingresos	521 447 400	33 593 600	555 041 000
2. Ingresos generales	31 176 500	9 311 300	40 487 800
3. Servicios al público	1 811 600	(4 368 600)	(2 557 000)
Total de las secciones 2 y 3 de ingresos	32 988 100	4 942 700	37 930 800
Total general	554 435 500	38 536 300	592 971 800

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 2011

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 2011:

1. El total de las consignaciones presupuestarias, por valor de 2.789.220.150 dólares de los Estados Unidos, consistentes en 2.578.014.550 dólares, que constituyen la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 2010-2011 en su resolución 64/244 A, de 24 de diciembre de 2009, 2.932.100 dólares, correspondientes a la consignación adicional aprobada para el bienio en sus resoluciones 64/260, de 29 de marzo de 2010, y 64/288, de 24 de junio de 2010, y 208.273.500 dólares, correspondientes al aumento aprobado en la resolución A supra, se financien de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas¹²¹, según se detalla a continuación:

a) La suma de 140.681.450 dólares, que comprende:

i) 16.494.050 dólares, que constituyen la mitad de los ingresos estimados distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio en su resolución 64/244 B, de 24 de diciembre de 2009;

ii) 4.942.700 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio en la resolución B supra;

iii) 119.244.700 dólares, que constituyen el saldo de la cuenta de superávit de 121.824.000 dólares, al 31 de diciembre de 2009, reducidos en 2.579.300 dólares por concepto de contribuciones del personal para el bienio 2008-2009, aprobados en las resoluciones 63/268, de 7 de abril de 2009, y 63/283, de 30 de junio de 2009, que no se prorratearon en 2010;

b) 2.648.538.700 dólares, que corresponden a las cuotas de los Estados Miembros calculadas de conformidad con su resolución 64/248, de 24 de diciembre de 2009;

¹²¹ ST/SGB/2003/7 y Amend.1.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

2. Se deduzcan de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma total de 299.848.350 dólares, que comprende:

a) 260.591.850 dólares, que constituyen la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 64/244 B;

b) 263.700 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado por la Asamblea en sus resoluciones 64/260 y 64/288;

c) 33.593.600 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado por la Asamblea en su resolución B supra;

d) 5.399.200 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal para el bienio 2008-2009, respecto de las estimaciones revisadas aprobadas por la Asamblea en su resolución 64/242 B, de 24 de diciembre de 2009.

RESOLUCIÓN 65/261

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/645, párr. 8)

65/261. Adquisiciones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General sobre las actividades de adquisición de las Naciones Unidas¹²² y las adiciones al informe amplio sobre la gobernanza del régimen de las adquisiciones en las Naciones Unidas¹²³ y sobre las adquisiciones sostenibles¹²⁴, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁵, y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión de las adquisiciones en la Secretaría¹²⁶,

Habiendo examinado también los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la deslocalización en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹²⁷ y sobre el perfil ambiental de las organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas¹²⁸, así como las notas del Secretario General en que transmite sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación al respecto¹²⁹,

1. *Solicita* al Secretario General que presente un informe amplio actualizado sobre las actividades de adquisición de las Naciones Unidas para que la Asamblea General lo examine en la primera parte de la continuación de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

2. *Decide* seguir examinando los informes mencionados en la presente resolución en la primera parte de la continuación de su sexagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 65/262

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 24 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/645, párr. 8)

65/262. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Reafirmando también lo dispuesto en la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando además el artículo 153 de su reglamento,

Recordando su resolución 58/269, de 23 de diciembre de 2003,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013¹³⁰ y las recomendaciones que figuran en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³¹,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³¹;

2. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

¹²² A/64/284.

¹²³ A/64/284/Add.1.

¹²⁴ A/64/284/Add.2.

¹²⁵ A/64/501.

¹²⁶ A/64/369.

¹²⁷ Véase A/65/63.

¹²⁸ Véase A/65/346.

¹²⁹ A/65/63/Add.1 y A/65/346/Add.1.

¹³⁰ A/65/560 y Corr.1.

¹³¹ A/65/611.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

3. *Pone de relieve* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas debería presentarse con suficiente antelación para que pudiera servir de instrumento práctico en el proceso de preparación del presupuesto y, a este respecto, pide al Secretario General que en el futuro publique los esbozos del presupuesto como mínimo treinta días antes de la fecha prevista para su presentación, pero no después del 15 de noviembre del año que no sea de presupuesto;

4. *Reafirma* que el esbozo del presupuesto debe indicar con un grado mayor de previsibilidad los recursos necesarios para el bienio siguiente y debe promover una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario, a fin de facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;

5. *Reafirma también* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas deberá contener:

a) Una estimación preliminar de los recursos necesarios para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto total de recursos;

6. *Observa* que el proyecto de presupuesto reflejará los resultados de nuevos exámenes de posibles actividades obsoletas, medidas adicionales para mejorar la relación costo-eficacia y procedimientos simplificados y, a este respecto, pide al Secretario General que procure cumplir rigurosamente todo ello de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación¹³², y con la práctica establecida;

7. *Reafirma* que en las propuestas presupuestarias del Secretario General deben preverse recursos de una cuantía que permita cumplir los mandatos en forma cabal, eficiente y eficaz;

8. *Destaca* que el esbozo del presupuesto es una estimación preliminar de los recursos;

9. *Invita* al Secretario General a que prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 sobre la base de una estimación preliminar de 5.396.697.200 dólares de los Estados Unidos a valores revisados de 2010-2011;

10. *Decide* que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 contenga disposiciones para recalcular los costos sobre la base de la metodología existente;

11. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, incluya el monto total de los recursos que debería tener a su disposición, con cargo a todas las fuentes de financiación, a fin de ejecutar plenamente todos los programas y las actividades que se han encomendado;

12. *Observa* que las estimaciones preliminares del Secretario General para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 no incluyen créditos para sufragar las necesidades que está examinando la Asamblea General y que las necesidades correspondientes al presupuesto ordinario deberán incluirse en el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General y de conformidad con sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

13. *Decide* que las prioridades para el bienio 2012-2013 sean las siguientes:

a) Promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de conformidad con sus resoluciones en la materia y con las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

b) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y el derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que, al presentar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, refleje en él las prioridades indicadas en el párrafo 13 supra;

15. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que, en futuras presentaciones presupuestarias, proponga medidas para contrarrestar los aumentos del presupuesto, siempre que sea posible, sin menoscabar la ejecución de los programas y las actividades encomendados;

16. *Decide* fijar la cuantía del fondo para imprevistos en el 0,75% de la estimación preliminar, a saber 40.475.200 dólares, cuantía que se sumará al monto total de la estimación preliminar y que se usará de conformidad con los procedimientos para la utilización y el funcionamiento del fondo.

¹³² ST/SGB/2000/8.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
65/19.	Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos	662
65/20.	Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión	662
65/21.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones.....	665
65/22.	Revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.....	668
65/23.	Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual	669
65/24.	Tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia	670
65/25.	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	671
65/26.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones.....	673
65/27.	Protección diplomática.....	675
65/28.	Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño.....	676
65/29.	Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	676
65/30.	Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.....	679
65/31.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.....	681
65/32.	El estado de derecho en los planos nacional e internacional.....	683
65/33.	Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal.....	684
65/34.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	685
65/35.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.....	689

RESOLUCIÓN 65/19

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/463, párr. 9)¹

65/19. Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001, cuyo anexo contiene el texto de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y sus resoluciones 59/35, de 2 de diciembre de 2004, y 62/61, de 6 de diciembre de 2007, en las que se señalan los artículos a la atención de los gobiernos,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos² y los debates de la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo segundo y sexagésimo quinto de la Asamblea General sobre el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos,

Observando con aprecio la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos, preparada por el Secretario General³,

1. *Reconoce* la importancia de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y los señala nuevamente a la atención de los gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según corresponda;

2. *Solicita* al Secretario General que invite a los gobiernos a que sigan presentando sus observaciones por escrito sobre las medidas futuras que deban adoptarse en relación con los artículos;

3. *Solicita también* al Secretario General que actualice la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y que invite a los gobiernos a presentar información sobre su práctica a ese respecto y le solicita además que presente esos textos con

suficiente antelación a su sexagésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos” y seguir examinando en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con miras a tomar una decisión, la cuestión de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida, según corresponda, sobre la base de los artículos.

RESOLUCIÓN 65/20

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/464, párr. 7)⁴

65/20. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁶,

Recordando además su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Etiopía en nombre de la Mesa.

² Véase A/62/63 y Add.1, y A/65/96 y Add.1.

³ Véase A/62/62 y Add.1, y A/65/76.

⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Grecia en nombre de la Mesa.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.

⁶ Véase A/59/710.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

castigados por ellos sin respetarse las debidas garantías procesales⁷,

Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Habiendo examinado en períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁸ y los informes del Comité Especial⁹, así como la nota de la Secretaría¹⁰ y los informes del Secretario General¹¹ sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, y 64/110, de 16 de diciembre de 2009,

Recordando también su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría,

Convencida de la necesidad continua de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²;
2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;
3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho

⁸ Véase A/60/980.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/62/54)*; e *ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54)*.

¹⁰ A/62/329.

¹¹ A/63/260 y Add.1, y A/64/183 y Add.1.

¹² A/65/185.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

del Estado que determine su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves con arreglo al derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de

reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Reitera* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales⁸, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría¹⁰;

9. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de denuncias verosímiles que indiquen que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido un delito, las ponga en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales denuncias, y que solicite a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos graves, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Insta* a los Estados a que proporcionen oportunamente al Secretario General información sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que este haya puesto en su conocimiento de conformidad con el párrafo 9;

11. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

12. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes de derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

14. *Pone de relieve* que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

15. *Toma nota con aprecio* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63, 63/119

y 64/110, e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas a la determinación de competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados;

16. *Reitera su solicitud* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5 y 9, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y de la Secretaría;

17. *Solicita* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y los tipos de denuncias verosímiles y sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

RESOLUCIÓN 65/21

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/465, párr. 13)¹³

65/21. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los

pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹⁴,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaria, mantenga una estrecha colaboración con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹⁴;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y adoptado tres nuevas normas de derecho mercantil internacional, a saber, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su forma revisada en 2010¹⁵, la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual¹⁶, y la tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia¹⁷;

¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17).*

¹⁵ *Ibid.*, cap. III y anexo I.

¹⁶ *Ibid.*, cap. IV.

¹⁷ *Ibid.*, cap. V.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

3. *Alienta* a la Comisión a que concluya en su 43º período de sesiones en 2011 la labor de revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios¹⁸;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de examinar nuevos temas en los ámbitos de la solución de controversias comerciales, las garantías reales y el régimen de la insolvencia, y de emprender trabajos en materia de solución de controversias por vía informática;

5. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de celebrar coloquios internacionales que permitan definir una hoja de ruta de su labor futura en el ámbito del comercio electrónico y estudiar las cuestiones legales y reglamentarias que suscita la microfinanza y que forman parte de su mandato;

6. *Acoge con beneplácito además* los progresos realizados por la Comisión en su proyecto de seguimiento de la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958¹⁹, y solicita a la Secretaría que prosiga su labor de preparación de un proyecto de guía para la incorporación de la Convención en el derecho interno a fin de promover su interpretación y aplicación uniformes;

7. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

8. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para

promover la sensibilización acerca de la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por llevar a cabo actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular a nivel nacional, subregional y regional, y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales y presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación del programa de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

e) Acoge con beneplácito la solicitud formulada por la Comisión para que la Secretaría examine formas de integrar mejor sus actividades de cooperación y asistencia técnicas en las actividades realizadas por las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras oficinas de las Naciones Unidas en los países;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos y la capacidad a nivel local en el ámbito del derecho mercantil internacional en esos países y se favorezca de este modo el desarrollo del comercio internacional y la promoción de la inversión extranjera;

¹⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I.*

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

10. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

11. *Acoge con beneplácito* que la Comisión haya aprobado un resumen de conclusiones sobre la cuestión de su reglamento y métodos de trabajo²⁰ tras examinar en profundidad sus métodos de trabajo en sus períodos de sesiones 40º a 42º, habida cuenta del reciente aumento del número de sus miembros y del número de temas de que se ocupa, y exhorta a los Estados Miembros, los Estados no miembros, las organizaciones observadoras y la Secretaría a que apliquen ese reglamento y esos métodos de trabajo a fin de garantizar la elevada calidad de su labor y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos, y a este respecto recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

12. *Comparte* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante del programa más amplio de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

13. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre el estado de derecho en el comercio, celebrada durante el 43º período de sesiones de la Comisión, y toma nota con aprecio del discurso de apertura pronunciado por la Vicesecretaria General y de las declaraciones hechas por representantes de los Estados y los bancos multilaterales de desarrollo y por el Director de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de las Naciones Unidas, en que se reiteró el papel de la Comisión en la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y las repercusiones de su labor en el desarrollo económico y social, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como en el fomento de la coordinación y la coherencia de la asistencia técnica y la formación de capacidad en la esfera

del derecho mercantil internacional y en el contexto de la reconstrucción tras situaciones de conflicto²¹;

14. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión al término de la mesa redonda y, en particular, acoge con beneplácito las que tienen por objeto integrar mejor su labor en los programas conjuntos de las Naciones Unidas relativos al estado de derecho, en particular dando a conocer sus actividades en el ámbito general de las Naciones Unidas y promoviendo un diálogo regular entre la Comisión y el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho²²;

15. *Acoge con beneplácito* que la Comisión haya examinado el proyecto de plan por programas bienal correspondiente al subprograma 5 (Armonización, modernización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional) del programa 6 (Asuntos jurídicos) en el contexto de su estudio del proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013²³, toma nota de que la Comisión también se mostró preocupada por que los recursos asignados a la Secretaría en el marco del subprograma 5 no fueran suficientes para atender la mayor demanda de asistencia técnica de los países en desarrollo y los países con economías en transición para realizar reformas jurídicas en cuestiones de derecho mercantil, y toma nota también de que la Comisión instó al Secretario General a que adoptara medidas para asegurar que se facilitara prontamente la suma relativamente pequeña de recursos adicionales necesarios para atender una demanda tan crucial para el desarrollo²⁴;

16. *Toma nota* de que la Comisión manifestó preocupación porque su secretaría carecía de recursos suficientes para responder a la creciente necesidad de garantizar una interpretación uniforme de sus textos, considerada indispensable para su aplicación efectiva, y alentó a la Secretaría a que estudiara distintos medios de actuar al respecto, concertando alianzas con instituciones interesadas y estableciendo en la secretaría de la Comisión un pilar que se concentrara en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos, en particular mediante el mantenimiento y ampliación del sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia sobre textos de la Comisión (sistema CLOUT)²⁵;

17. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las asociaciones de colaboración entre las Naciones Unidas y las entidades no estatales, en particular el sector privado²⁶, y las resoluciones en que alentaba a la Comisión a seguir estudiando distintos planteamientos respecto de la utilización de ese tipo de asociaciones con entidades no estatales en la ejecución de su

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 305 y anexo III.

²¹ *Ibid.*, cap. XVII.

²² *Ibid.*, párrs. 334 a 336.

²³ A/65/6 (Prog. 6).

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 346.

²⁵ *Ibid.*, párr. 347.

²⁶ Resoluciones 55/215, 56/76, 58/129, 60/215, 62/211 y 64/223.

mandato, en particular en materia de asistencia técnica, de conformidad con los principios y las directrices aplicables y en cooperación y coordinación con otras oficinas competentes de la Secretaría, incluida la Oficina del Pacto Mundial²⁷;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación²⁸, en las que se insiste en particular en que la reducción de la extensión de los documentos no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presentes las características especiales del mandato y la labor de la Comisión al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas;

19. *Solicita* al Secretario General que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de instrumentos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

20. *Recuerda* su resolución por la que aprobó la elaboración del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, con el objetivo de difundir en mayor medida la labor de la Comisión y de hacerla más accesible²⁹, expresa su preocupación respecto al cumplimiento de los plazos de publicación del *Anuario* y solicita al Secretario General que estudie fórmulas para facilitar que el *Anuario* se publique puntualmente;

21. *Destaca* la importancia que reviste la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas;

22. *Acoge con beneplácito* la preparación de compilaciones de jurisprudencia sobre los textos de la Comisión, como la compilación de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías³⁰ y la relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional³¹, con el fin de contribuir a la difusión de información sobre esos textos y promover su utilización, incorporación al derecho interno e interpretación uniforme.

²⁷ Resoluciones 59/39, 60/20 y 61/32.

²⁸ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III y 58/250, secc. III.

²⁹ Véase la resolución 2502 (XXIV).

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

³¹ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I; e *ibíd.*, *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17)*, anexo I.

RESOLUCIÓN 65/22

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/465, párr. 13)³²

65/22. Revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 31/98, de 15 de diciembre de 1976, en la que se recomendaba que se utilizara el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³³,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando que el Reglamento de Arbitraje está reconocido como un texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, tales como controversias entre entidades comerciales privadas, controversias entre inversionistas y Estados, controversias entre Estados y controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales,

Reconociendo la necesidad de revisar el Reglamento de Arbitraje para adaptarlo a las prácticas actualmente vigentes en el comercio internacional y responder a los cambios que se han producido en la práctica arbitral durante los últimos treinta años,

Creando que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010 para ajustarlo a la práctica actual, elevará notablemente la eficiencia de los arbitrajes que se rijan por él,

Convencida de que una revisión del Reglamento de Arbitraje que resulte aceptable para países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos puede contribuir notablemente al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas y al continuo fortalecimiento del estado de derecho,

Observando que los preparativos del Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, fueron objeto de las

³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Austria en nombre de la Mesa.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17)*, cap. V, secc. C.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

debidas deliberaciones y de extensas consultas con los gobiernos y los círculos interesados, y que cabe esperar que el texto revisado contribuya notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales,

Observando también que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, fue aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 43º período de sesiones tras las debidas deliberaciones³⁴,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las disposiciones revisadas del Reglamento de Arbitraje, cuyo texto figura como anexo del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones³⁵;

2. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, para la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, sea ampliamente conocido y difundido.

RESOLUCIÓN 65/23

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/465, párr. 13)³⁶

65/23. Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que reviste para todos los Estados disponer de regímenes eficientes de operaciones garantizadas para promover el acceso al crédito garantizado,

Reconociendo también la necesidad de que los propietarios y otros titulares de derechos de propiedad intelectual puedan acceder con mayor facilidad y menor costo a créditos garantizados, y de aumentar así el valor de los derechos de propiedad intelectual como garantía de crédito,

Observando que la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*³⁷ se aplica de manera general a las garantías reales constituidas sobre propiedad intelectual, sin que su régimen interfiera involuntariamente en las normas y los objetivos básicos del derecho de la propiedad intelectual,

Teniendo en cuenta la necesidad de regular la interacción entre el régimen de las operaciones garantizadas y el derecho de la propiedad intelectual, tanto a nivel interno como internacional,

Reconociendo que los Estados precisan orientación acerca de cómo procedería aplicar las recomendaciones de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas* en el contexto de la propiedad intelectual y acerca de los ajustes que convendría hacer en su derecho a fin de evitar incoherencias entre el régimen de las operaciones garantizadas y el derecho de la propiedad intelectual,

Observando la importancia de conciliar los intereses de todas las partes interesadas, incluidos los otorgantes, ya sean titulares, licenciantes o licenciarios de propiedad intelectual, y los acreedores garantizados,

Expresando su aprecio a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales que se ocupan de cuestiones de financiación garantizada y de propiedad intelectual, en particular la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, por su participación y apoyo en la elaboración de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual*³⁸,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual*³⁸;

2. *Solicita* al Secretario General que dé amplia difusión, en particular por medios electrónicos, al texto del Suplemento y lo transmita a los gobiernos y a otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen el Suplemento para evaluar la eficiencia económica de su financiación garantizada por propiedad intelectual y que presten la debida atención al Suplemento al revisar o promulgar su

³⁴ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), cap. III.

³⁵ *Ibid.*, anexo I.

³⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Austria en nombre de la Mesa.

³⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.V.12.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. IV.

legislación en la materia, e invita a los Estados que lo hayan hecho a que informen a la Comisión en consecuencia;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional³⁹ y aplicar las recomendaciones de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*³⁷.

RESOLUCIÓN 65/24

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/465, párr. 13)⁴⁰

65/24. Tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 59/40, de 2 de diciembre de 2004, en la que se recomendaba que se utilizara la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia*⁴¹,

Reconociendo que la existencia de regímenes de insolvencia eficaces se considera cada vez más un factor de estímulo del desarrollo económico y de la inversión, así como de fomento de la actividad empresarial y de preservación del empleo,

Observando que, dado que las actividades empresariales, tanto en el ámbito interno como en el internacional, se realizan cada vez más por medio de grupos de empresas, la formación de esos grupos es uno de los rasgos de una economía mundial cada vez más globalizada y, por consiguiente, ha pasado a desempeñar una importante función en el comercio internacional,

Reconociendo que, en caso de quiebra de un grupo de empresas, no solo es importante saber qué trato recibirá ese grupo en un procedimiento de insolvencia, sino también asegurarse de que ese trato facilite, en vez de obstaculizar, la sustanciación rápida y eficiente de dicho procedimiento,

Consciente de que son muy pocos los Estados que reconocen a los grupos de empresas como entidades jurídicas, salvo para fines específicos y con alcance limitado, y que son muy pocos los Estados, de haber alguno, que disponen de un régimen global sobre el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

Observando que, si bien la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* ofrece una sólida base para la unificación de este régimen y aporta los elementos clave de un marco para un derecho comercial moderno, la Guía no se ocupa de la insolvencia de los grupos de empresas,

Apreciando la participación y el apoyo que las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la reforma del régimen de la insolvencia han brindado en la preparación de una parte adicional de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* dedicada al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado la tercera parte de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia*⁴¹ relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia⁴²;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la tercera parte de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* a los gobiernos y otros organismos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* para evaluar la eficiencia económica de sus regímenes de insolvencia y que presten la debida atención a la *Guía* al revisar o promulgar legislación relativa a la insolvencia, e invita a los Estados que hayan utilizado la *Guía* a que informen a la Comisión en consecuencia;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza*⁴³;

5. *Recomienda además* que los jueces, los profesionales del ámbito de la insolvencia y otros interesados en los procedimientos de insolvencia transfronteriza sigan prestando la debida atención a la *Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza*.

³⁹ Resolución 56/81, anexo.

⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Austria en nombre de la Mesa.

⁴¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.10.

⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. V.

⁴³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3.

RESOLUCIÓN 65/25

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/466, párr. 8)⁴⁴

65/25. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2099 (XX), de 20 de diciembre de 1965, por la que estableció el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional a fin de contribuir a un mejor conocimiento del derecho internacional como medio de reforzar la paz y la seguridad internacionales y promover relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Reafirmando que el Programa de asistencia es una actividad fundamental de las Naciones Unidas y que durante casi medio siglo el Programa ha constituido la base de la labor de las Naciones Unidas destinada a promover un mejor conocimiento del derecho internacional,

Reafirmando también que la creciente demanda de actividades de enseñanza y difusión del derecho internacional plantea nuevos retos para el Programa de asistencia,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia⁴⁵ y de las observaciones del Comité Consultivo del Programa de asistencia, que figuran en dicho informe,

Observando con preocupación la reducción en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 de consignaciones para becas en beneficio de los países en desarrollo, según se indica en el informe del Secretario General, pese a su resolución 64/113, de 16 de diciembre de 2009,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar apropiado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Convencida de que se debe alentar a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las universidades y las instituciones a que sigan apoyando el Programa de asistencia y lleven a cabo más actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y, en particular, actividades que beneficien especialmente a personas procedentes de países en desarrollo,

Reafirmando que en la aplicación del Programa de asistencia sería conveniente aprovechar al máximo los recursos y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, universidades e instituciones y otras entidades,

Reafirmando también la esperanza de que, al designar a quienes vayan a impartir los seminarios que se celebren en el marco de los programas de becas de derecho internacional, se tenga en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas de derecho y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

1. *Reitera* su autorización al Secretario General para llevar a cabo en 2011 las actividades indicadas en el informe que este le presentó en su sexagésimo cuarto período de sesiones⁴⁶, de conformidad con las directrices y recomendaciones que figuran en él, incluidas:

a) La concesión de becas, en número que se determinará en función de los recursos generales de que se disponga para el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y que se concederán a candidatos cualificados de países en desarrollo, para participar en el Programa de becas de derecho internacional en La Haya en 2011;

b) La concesión de becas, en número que se determinará en función de los recursos generales de que se disponga para el Programa de asistencia y que se concederán a candidatos cualificados de países en desarrollo, para participar en cursos regionales de derecho internacional en 2011;

y para financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como con las contribuciones financieras voluntarias para estas becas que se reciban en respuesta a las solicitudes que figuran en los párrafos 18 a 20;

2. *Autoriza* al Secretario General a que en 2011 conceda, como mínimo a un candidato, la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de contribuciones voluntarias destinadas a esta beca, y, en este sentido, exhorta a los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organismos donantes y organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias a su fondo fiduciario;

3. *Expresa su aprecio* al Secretario General por los esfuerzos llevados a cabo para afianzar, ampliar y mejorar las actividades de enseñanza y difusión del derecho internacional en el marco del Programa de asistencia en 2010;

⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Ghana en nombre de la Mesa.

⁴⁵ A/65/514.

⁴⁶ A/64/495.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

4. *Solicita* al Secretario General que considere la posibilidad de admitir candidatos de países dispuestos a asumir la totalidad de los gastos de participación para que tomen parte en los diversos componentes del Programa de asistencia;

5. *Solicita también* al Secretario General que siga consignando en el presupuesto por programas los recursos necesarios para el Programa de asistencia a fin de que siga siendo efectivo en 2011, de conformidad con la resolución 64/113;

6. *Solicita además* al Secretario General que siga consignando en el presupuesto por programas para el bienio próximo y los bienios futuros los recursos necesarios para el Programa de asistencia a fin de que siga siendo efectivo y continúe ampliándose, y, en particular, se organicen periódicamente cursos regionales de derecho internacional y se asegure la viabilidad de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

7. *Reconoce* la importancia de las publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas que prepara la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y alienta encarecidamente a que sigan publicándose;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de Asuntos Jurídicos para poner al día las publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas y, en particular, encomia la iniciativa de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de editar electrónicamente sus publicaciones, lo que ha mejorado considerablemente la aparición puntual de sus publicaciones jurídicas;

9. *Alienta* a la Oficina de Asuntos Jurídicos a que siga manteniendo y ampliando los sitios web enumerados en el anexo I del informe del Secretario General⁴⁵, puesto que son un valioso instrumento para la difusión de publicaciones de derecho internacional, así como para la investigación jurídica avanzada;

10. *Reconoce* la importancia de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que constituye una gran aportación a la enseñanza y difusión del derecho internacional en todo el mundo, e insta a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias para que la División de Codificación pueda seguir manteniendo y ampliando la Biblioteca;

11. *Alienta* a que se haga uso de becarios y auxiliares de investigación con el fin de preparar material para la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades de formación y asistencia técnica en materia de derecho internacional llevadas a cabo por la Oficina de Asuntos Jurídicos en el marco del Programa de asistencia, según se describe en el informe del Secretario General, y alienta a que prosigan dichas actividades dentro de los límites de los recursos disponibles;

13. *Encomia* a la División de Codificación por las medidas de reducción de gastos adoptadas en relación con el Programa de becas de derecho internacional a fin de mantener el número de becas disponibles para este amplio programa de capacitación en derecho internacional;

14. *Expresa su aprecio* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por la valiosa contribución que sigue haciendo al Programa de asistencia, que ha permitido a los candidatos seleccionados en el Programa de becas de derecho internacional asistir a los cursos de este último programa en conjunción con los cursos de la Academia;

15. *Observa con aprecio* las aportaciones de la Academia de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, si es posible, aumenten sus contribuciones financieras a fin de que pueda llevar a cabo sus actividades, en particular los cursos de verano, los cursos regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

16. *Acoge con beneplácito* las gestiones de la División de Codificación para revitalizar y organizar los cursos regionales de derecho internacional como importante actividad de capacitación;

17. *Expresa su aprecio* a la República de Corea y Etiopía por haber acogido cursos regionales de derecho internacional en Seúl en 2010 y en Addis Abeba en 2011;

18. *Solicita* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa de asistencia e invite periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a hacer contribuciones voluntarias para financiar el Programa o a prestar otro tipo de asistencia para su aplicación y posible ampliación;

19. *Reitera su solicitud* a los Estados Miembros, a las organizaciones e instituciones y los particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para, entre otras iniciativas, el Programa de becas de derecho internacional y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y expresa su aprecio a los Estados Miembros, las instituciones y los particulares que han realizado contribuciones voluntarias para esos fines;

20. *Insta* en particular a todos los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias para los cursos regionales de derecho internacional, importante complemento del Programa de becas de derecho internacional, que organiza la División de Codificación, lo cual aliviaría la carga de los posibles países anfitriones y permitiría organizar cursos regionales con carácter periódico;

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación del Programa de asistencia en 2011, incluyendo información sobre la solicitud que figura en el párrafo 5;

22. *Solicita también* al Secretario General que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia, presente recomendaciones sobre la aplicación de dicho Programa en los próximos años;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional”.

RESOLUCIÓN 65/26

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/467, párr. 8)⁴⁷

65/26. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones⁴⁸,

Poniendo de relieve la importancia de fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁹,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para un examen más detenido, y de permitir que ambos órganos contribuyan en mayor medida al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su nuevo o renovado interés para la comunidad internacional, puedan ser aptos para el

desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Reafirmando la importancia de la información aportada por los Estados Miembros sobre sus opiniones y prácticas para el éxito de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de la labor de los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional,

Recordando el papel de los Estados Miembros en la presentación de propuestas para su examen por la Comisión de Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional y observando con reconocimiento las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de que se facilite la aparición puntual del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y se elimine el retraso en su publicación,

Destacando la utilidad de precisar y estructurar el debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional de manera que se den las condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe y para examinar temas concretos,

Deseando promover en mayor medida, en el contexto de la revitalización del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la interacción entre la Sexta Comisión, como órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre ambas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas destinadas a celebrar debates interactivos, mesas redondas y turnos de preguntas en la Sexta Comisión, con arreglo a lo previsto en la resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, sobre nuevas medidas para revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones⁴⁸ y recomienda que la Comisión, teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones de los gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Sexta Comisión, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 62º período de sesiones;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional sus observaciones sobre los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en especial sobre todas las cuestiones

⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Nueva Zelanda en nombre de la Mesa.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/65/10)*.

⁴⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

concretas mencionadas en el capítulo III de su informe en relación con:

- a) Las reservas a los tratados;
- b) Los tratados en el tiempo;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen a la secretaría de la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2011, cualquier nueva observación sobre el conjunto de proyectos de directriz que constituyen la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, aprobada provisionalmente por la Comisión en su 62º período de sesiones⁵⁰, con miras a aprobar la versión definitiva de la Guía en el 63º período de sesiones;

5. *Señala una vez más* a la atención de los gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional, antes del 1 de enero de 2011, sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos y los comentarios relativos al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, aprobados en primera lectura por la Comisión en su 61º período de sesiones⁵¹;

6. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a dar prioridad al examen de los temas “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)”;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional⁵² y de los párrafos 396 a 398 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y solicita al Secretario General que siga esforzándose por identificar opciones concretas para apoyar la labor de los relatores especiales, más allá de las previstas en la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002;

8. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para mejorar su eficiencia y productividad y a que estudie la posibilidad de formular propuestas con tal fin;

9. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, sin perjuicio de la eficiencia y la eficacia de su labor, siga adoptando medidas para reducir los gastos en sus futuros períodos de sesiones;

10. *Toma nota* del párrafo 405 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y decide que el próximo período de sesiones de esta se celebre en la Oficina de las

Naciones Unidas en Ginebra del 26 de abril al 3 de junio y del 4 de julio al 12 de agosto de 2011;

11. *Acoge con beneplácito* la mejora del diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión en su sexagésimo quinto período de sesiones, destaca la conveniencia de que siga mejorando el diálogo entre ambos órganos y, en este contexto, alienta a que, entre otras cosas, se mantenga la práctica de las consultas oficiosas en forma de deliberaciones entre los miembros de la Sexta Comisión y los de la Comisión de Derecho Internacional que asistan al sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

12. *Alienta* a las delegaciones a que, en el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sigan ciñéndose, en lo posible, al programa de trabajo estructurado acordado por la Sexta Comisión y a que consideren la posibilidad de presentar declaraciones concisas y específicas;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados por asesores jurídicos durante la primera semana en que la Sexta Comisión examine el informe de la Comisión de Derecho Internacional (Semana del Derecho Internacional) a fin de que pueda haber un debate de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional;

14. *Solicita* a la Comisión de Derecho Internacional que se siga preocupando especialmente de indicar en su informe anual, en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, ya sea expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría ser de especial interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

15. *Toma nota* de los párrafos 404 y 406 a 410 del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la cooperación e interacción con otros órganos, y alienta a la Comisión a que siga aplicando los artículos 16 e), 25 y 26 de su Estatuto a fin de seguir promoviendo su cooperación con otros órganos que se ocupan del derecho internacional, habida cuenta de la utilidad de dicha cooperación;

16. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si deben hacer comentarios y observaciones sobre los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular dichos comentarios y observaciones;

17. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la función indispensable de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional, en particular en la preparación de memorandos y estudios sobre temas del programa de la Comisión;

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/65/10)*, cap. IV, secc. C.

⁵¹ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/64/10), cap. IV, secc. C.

⁵² A/65/186.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

18. *Aprueba* las conclusiones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 399 de su informe y reafirma sus decisiones anteriores con respecto a la documentación y las actas resumidas de la Comisión⁵³;

19. *Toma nota* del párrafo 400 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y destaca la necesidad de acelerar la preparación de las actas resumidas de la Comisión;

20. *Toma nota también* del párrafo 401 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su reconocimiento a los gobiernos que han realizado contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y alienta a que se hagan nuevas contribuciones al fondo;

21. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos de la División de Codificación por mantener y mejorar el sitio web sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional⁵⁴;

22. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando en conjunción con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes, en particular de países en desarrollo, la oportunidad de asistir a él, y hace un llamamiento a los Estados para que sigan aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional las contribuciones voluntarias que este necesita con urgencia;

23. *Solicita* al Secretario General que preste al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluida interpretación, cuando se requiera, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar la estructura y el contenido del Seminario;

24. *Solicita también* al Secretario General que remita a la atención de la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las declaraciones escritas que distribuyan las delegaciones en relación con sus exposiciones orales, y que, siguiendo la práctica establecida, prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates;

25. *Solicita* a la Secretaría que distribuya a los Estados, lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor del período de sesiones, el capítulo III, que contiene las cuestiones concretas sobre las cuales las opiniones de los gobiernos serían de

particular interés para la Comisión, y los proyectos de artículo que esta haya aprobado en primera o segunda lectura;

26. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando posibles formas de plantear las cuestiones concretas sobre las cuales las opiniones de los gobiernos serían de particular interés para la Comisión con el fin de ayudarlos a calibrar mejor las cuestiones que requieren respuestas;

27. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General comience el 24 de octubre de 2011.

RESOLUCIÓN 65/27

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/468, párr. 9)⁵⁵

65/27. Protección diplomática

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/67, de 6 de diciembre de 2007, en cuyo anexo figura el texto de los artículos sobre la protección diplomática y en la que dichos artículos se señalan a la atención de los gobiernos,

Recordando también que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendarle que elaborara una convención basada en los artículos sobre la protección diplomática⁵⁶,

Destacando la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a los que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la protección diplomática reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos⁵⁷ y los debates sobre la protección diplomática celebrados en la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones sexagésimo segundo y sexagésimo quinto de la Asamblea General,

1. *Señala una vez más* los artículos sobre la protección diplomática a la atención de los gobiernos, e invita a estos a que presenten por escrito al Secretario General cualquier nuevo comentario que deseen formular, en particular sobre la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en los artículos⁵⁶;

⁵³ Véanse las resoluciones 32/151, párr. 10, y 37/111, párr. 5, y todas las resoluciones posteriores sobre los informes anuales de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General.

⁵⁴ www.un.org/law/ilc.

⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Eslovaquia en nombre de la Mesa.

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/61/10)*, párr. 46.

⁵⁷ Véase A/62/118 y Add.1 y A/65/182 y Add.1.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Protección diplomática” y, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión y teniendo en cuenta los comentarios por escrito de los gobiernos así como las opiniones expresadas en los debates de los períodos de sesiones sexagésimo segundo y sexagésimo quinto de la Asamblea General, seguir examinando la cuestión de una convención sobre la protección diplomática, o cualquier otra medida apropiada, basada en los artículos mencionados e identificar cualquier posible diferencia de opinión sobre dichos artículos.

RESOLUCIÓN 65/28

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/469, párr. 7)⁵⁸

65/28. Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/82, de 12 de diciembre de 2001, 61/36, de 4 de diciembre de 2006, en cuyo anexo figura el texto de los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, y 62/68, de 6 de diciembre de 2007, en cuyo anexo figura el texto de los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que las cuestiones de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y de la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño revisten gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y observaciones formuladas en la Sexta Comisión en períodos de sesiones anteriores y en el período de sesiones en curso de la Asamblea General⁵⁹,

1. *Vuelve a señalar* a la atención de los gobiernos los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, cuyo texto figura en el anexo de la resolución 62/68 de la Asamblea General, sin perjuicio de las

medidas que puedan adoptarse con respecto a ellos, según lo recomendado por la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Vuelve a señalar también* a la atención de los gobiernos los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, cuyo texto figura en el anexo de la resolución 61/36 de la Asamblea General, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse con respecto a ellos, según lo recomendado por la Comisión;

3. *Invita* a los gobiernos a presentar nuevas observaciones sobre las medidas que puedan adoptarse, especialmente sobre la forma de los respectivos artículos y principios, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión al respecto, en particular, sobre la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, así como sobre las prácticas relacionadas con la aplicación de los artículos y principios;

4. *Solicita* al Secretario General que presente una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y los principios;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.

RESOLUCIÓN 65/29

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/470, párr. 7)⁶⁰

65/29. Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones bienales sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluida su resolución 63/125, de 11 de diciembre de 2008,

⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de la República de Corea en nombre de la Mesa.

⁵⁹ Para los comentarios y las observaciones de los gobiernos, véase también el informe del Secretario General (A/65/184 y Add.1).

⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶¹,

Reafirmando el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos,

Destacando la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando su preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949⁶² y de los Protocolos adicionales⁶³,

Exhortando a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario e instando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Destacando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I⁶⁴ a los Convenios de Ginebra,

Destacando también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Tomando nota de que en los párrafos 8 y 9 de su resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, el Consejo de Seguridad observó los diversos métodos que se utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, subrayó la importancia a ese respecto de recibir información que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable, y consideró la posibilidad de utilizar, a tales

efectos, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I,

Teniendo presente el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con aprecio la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales,

Observando la especial responsabilidad que incumbe a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su calidad de entidades colaboradoras con las autoridades públicas de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, de cooperar con sus gobiernos y prestarles asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

Observando también que en 2009 se cumplió el sexagésimo aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra y acogiendo con beneplácito las diversas reuniones de alto nivel y los distintos seminarios organizados para celebrar ese acontecimiento, que imprimieron un nuevo impulso a los esfuerzos por fortalecer y mejorar la aplicación del derecho internacional humanitario,

Exhortando a los Estados Miembros a que participen activamente en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra en noviembre de 2011,

Observando la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias en el plano humanitario de las municiones en racimo, y tomando nota de la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo⁶⁵ el 1 de agosto de 2010 y de las negociaciones en curso sobre una propuesta en esta materia en el contexto de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁶⁶,

Acogiendo con beneplácito el notable debate suscitado por la publicación en 2005 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja y las recientes iniciativas del Comité, incluida la publicación en línea de una versión actualizada del estudio, así como el número cada vez mayor de traducciones a otros idiomas de partes del estudio, y aguardando con interés que prosigan los debates constructivos en la materia,

⁶¹ A/65/138 y Add.1.

⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁶³ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513, y vol. 2404, núm. 43425.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁶⁵ A/C.1/63/5, apéndice, parte II.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, núm. 22495.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ⁶⁷ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Observando las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativo a los crímenes de guerra de conformidad con el Estatuto, aprobadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala el 10 de junio de 2010⁶⁸,

Reconociendo que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949⁶² y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁶⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos adicionales⁶³;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I⁶⁴, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos⁷⁰, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando;

8. *Observa con aprecio* la aprobación en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, de la resolución 3 titulada "Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados" que, entre otras cosas, reitera la obligación de los Estados de tomar medidas a nivel nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas ofrecer formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

9. *Acoge con beneplácito* las actividades que realiza el Servicio de asesoramiento sobre derecho internacional humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja para apoyar la labor de los Estados Miembros destinada a adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y para promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esa labor, y observa en particular el nuevo manual sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario;

10. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas;

11. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, al transmitir información al Secretario General, se centren en los nuevos acontecimientos y actividades que hayan tenido lugar en el período de que se informa;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que exploren modos de facilitar la presentación de datos para los futuros informes del Secretario General y, en este contexto, a que consideren la conveniencia de elaborar directrices o un cuestionario para los Estados Miembros, con la asistencia, en su

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

⁶⁸ Véase la resolución RC/Res. 5 de la Conferencia de Revisión.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

caso, del Comité Internacional de la Cruz Roja, a petición de los Estados Miembros y en consulta, cuando proceda, con la Secretaría;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

RESOLUCIÓN 65/30

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/471, párr. 7)⁷²

65/30. Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷³,

Consciente de la necesidad de desarrollar y estrechar las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los nuevos y recurrentes actos de violencia perpetrados contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro y se cobran vidas de inocentes y perturban considerablemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de esos actos ilícitos,

Preocupada porque no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que todos los que gozan de prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor, sin perjuicio de esas prerrogativas e inmunidades,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de ninguna manera que sea incompatible con las funciones de esas misiones,

Poniendo de relieve el deber de los Estados de adoptar oportunamente todas las medidas necesarias con arreglo al derecho internacional, incluidas las de carácter preventivo, así como de llevar a los infractores ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados a esos efectos de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos de presentación de comunicaciones establecidos en su resolución 35/168, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en sus resoluciones posteriores, es importante para promover la labor encaminada a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁷³;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, y pone de relieve que esos actos no admiten justificación alguna;

3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, incluso en períodos de conflicto armado, y en particular a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, velen por la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 que se encuentren oficialmente en territorio de su jurisdicción, incluso adoptando medidas prácticas para impedir y prohibir en su territorio actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a nivel nacional e internacional para prevenir cualquier acto de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2, incluso en períodos de conflicto armado, y a que, con la participación de las Naciones Unidas en los casos en que proceda, se aseguren de que esos actos se investiguen exhaustivamente con miras a llevar a los infractores ante la justicia;

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Trinidad y Tabago.

⁷³ A/65/112 y Add.1.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras formas mediante contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, incluidas medidas de carácter preventivo, y en lo referente al intercambio oportuno de información sobre las circunstancias en que se haya producido cualquier infracción grave a ese respecto;

6. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, adopten todas las medidas necesarias a nivel nacional e internacional para evitar los abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular los de carácter grave, incluidos los que entrañen actos de violencia;

7. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente con el Estado en cuyo territorio puedan haberse producido abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares, en particular intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades judiciales a fin de llevar a los infractores ante la justicia;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

9. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2, recurran a medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y solicita a este que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

10. *Insta*:

a) A todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, de forma concisa y rápida y siguiendo las directrices preparadas por él⁷⁴, las infracciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes con estatuto diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la infracción, y en la medida de lo posible al Estado en que se encuentre el presunto infractor, a que comuniquen al Secretario General, de forma concisa y rápida y siguiendo las directrices preparadas por él, las medidas adoptadas para llevar al infractor ante la justicia y, en su momento, a que comuniquen, de conformidad con su

legislación, el resultado final del procedimiento iniciado contra el infractor, y a que informen de las medidas adoptadas para evitar que se repitan tales infracciones;

11. *Solicita* al Secretario General que:

a) Envíe sin demora a todos los Estados una circular recordándoles la solicitud contenida en el párrafo 10;

b) Remita a todos los Estados, tan pronto como las reciba, las comunicaciones que le sean enviadas con arreglo al párrafo 10, a menos que el Estado que presente la comunicación solicite otra cosa;

c) Ponga en conocimiento de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de comunicaciones previstos en el párrafo 10 cuando le haya sido comunicada una infracción grave con arreglo al párrafo 10 a);

d) Envíe recordatorios a los Estados en que hayan ocurrido dichas infracciones si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable una comunicación con arreglo al párrafo 10 a) o una comunicación complementaria con arreglo al párrafo 10 b);

12. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados, en la circular mencionada en el párrafo 11 a), a que le remitan sus opiniones respecto de las medidas necesarias o ya adoptadas para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes con estatuto diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

13. *Solicita además* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Datos sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 8 y de las adhesiones a ellos;

b) Un resumen de las comunicaciones que se reciban y las opiniones que se formulen con arreglo a los párrafos 10 y 12;

14. *Invita* al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 13;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

⁷⁴ A/42/485, anexo.

RESOLUCIÓN 65/31

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/472, párr. 10)⁷⁵

65/31. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre esta cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, relativa a la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, relativa a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad⁷⁶,

Recordando las cuestiones pertinentes a la labor del Comité Especial que se mencionan en su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, relativa al fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un Programa de Paz”, en la cual aprobó los textos sobre la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, que figuran en el anexo de esa resolución,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados y teniendo en cuenta la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo,

Recordando que los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza tienen derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Recordando también que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Teniendo presente la aprobación de los documentos de trabajo revisados sobre los métodos de trabajo del Comité Especial⁷⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad”⁷⁸,

Tomando nota también de los párrafos 106 a 110, 176 y 177 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷⁹,

Teniendo presente la decisión del Comité Especial en la que expresaba su disposición a participar, si procediera, en la ejecución de toda decisión que pudiera adoptarse en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en septiembre de 2005, que tuviera relación con la Carta y cualquier enmienda a ella⁸⁰,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002, 58/80, de 9 de diciembre de 2003, y 59/45, de 2 de diciembre de 2004,

Recordando también su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” que figura como anexo de esa resolución,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2010⁸¹,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a centrar su atención en la necesidad de prevenir y resolver por medios pacíficos las controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Egipto en nombre de la Mesa.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 47 (A/63/47).*

⁷⁷ *Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/61/33), párr. 72.*

⁷⁸ A/65/214.

⁷⁹ Véase la resolución 60/1.

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/60/33), párr. 77.*

⁸¹ *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/65/33).*

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁸¹;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 28 de febrero al 4 de marzo y los días 7 y 9 de marzo de 2011;

3. *Solicita* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1995:

a) Siga examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le hayan sido presentadas o le sean presentadas en su período de sesiones de 2011;

b) Siga examinando, con carácter prioritario, con la debida profundidad y en un marco adecuado, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta sobre la base de todos los informes conexos del Secretario General⁸² y las propuestas presentadas sobre este tema;

c) Mantenga en su programa la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados;

d) Examine, si procede, cualquier propuesta que le formule la Asamblea General para la ejecución de las decisiones adoptadas en la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo período de sesiones, celebrada en septiembre de 2005, que tengan relación con la Carta y cualquier enmienda a ella;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, formas de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con amplia aceptación para aplicarlas en el futuro;

4. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2011, continúe indicando nuevos temas que podrían examinarse en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;

5. *Toma nota* de los nuevos temas propuestos en el período de sesiones del Comité Especial celebrado del 1 al 9 de marzo de 2010;

6. *Observa* que el Comité Especial está dispuesto a proporcionar, dentro de los límites de su mandato, la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;

7. *Solicita* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

8. *Reconoce* la importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos, toma nota de que, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y solicita al Secretario General que distribuya oportunamente, como documentos oficiales de las Naciones Unidas, las opiniones consultivas solicitadas por los órganos principales de las Naciones Unidas;

9. *Encomia* al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y en particular por haber aprovechado en mayor medida el programa de pasantías de las Naciones Unidas y haber ampliado la cooperación con instituciones académicas a ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

10. *Observa con aprecio* las contribuciones de los Estados Miembros al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

11. *Reitera su llamamiento* a que se aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* a fin de prestar más apoyo a la Secretaría para eliminar efectivamente ese retraso, y a que se patrocinen voluntariamente y sin costo alguno para las Naciones Unidas los servicios de expertos asociados que ayuden a poner al día ambas publicaciones;

12. *Exhorta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en todos los idiomas correspondientes, y a que aborde en particular el retraso en la preparación del volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

⁸² A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320, A/61/304, A/62/206 y Corr.1, A/63/224, A/64/225 y A/65/217.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

13. *Reitera* que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, con respecto a este último, exhorta al Secretario General a que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 del informe del Secretario General de 18 de septiembre de 1952⁸³;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

15. *Solicita también* al Secretario General que presente al Comité Especial en su próximo período de sesiones la información mencionada en el párrafo 11 de su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁸⁴;

16. *Solicita además* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en relación con el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

RESOLUCIÓN 65/32

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/473, párr. 7)⁸⁵

65/32. El estado de derecho en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/116, de 16 de diciembre de 2009,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un

mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Reafirmando que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están vinculados entre sí, se refuerzan mutuamente y forman parte de los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho en los planos nacional e internacional y su compromiso solemne con un orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional, que, junto con los principios de la justicia, es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados,

Convencida de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que la seguridad colectiva depende de que exista una cooperación eficaz, de conformidad con la Carta y el derecho internacional, contra las amenazas transnacionales,

Reafirmando el deber de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, y exhortando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto,

Convencida de que la promoción y el respeto del estado de derecho en los planos nacional e internacional, así como de la justicia y la buena gobernanza, deben guiar las actividades de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros,

Recordando el párrafo 134 e) del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe anual del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho⁸⁷;

2. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en lo que respecta al fomento del desarrollo progresivo del derecho

⁸³ A/2170.

⁸⁴ A/65/217.

⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de México en nombre de la Mesa.

⁸⁶ Véase la resolución 60/1.

⁸⁷ A/65/318.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

internacional y su codificación, y reafirma también que los Estados deben cumplir todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

3. *Destaca* la importancia de que el estado de derecho se respete en el ámbito nacional y la necesidad de que los Estados Miembros que lo soliciten reciban más apoyo para dar cumplimiento en el ámbito nacional a sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad y sobre la base de una mayor coordinación y coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre los donantes, y reitera su petición de que se evalúe más detenidamente la eficacia de dichas actividades;

4. *Pide*, en este contexto, que se fomente el diálogo entre todas las partes interesadas con miras a situar las perspectivas nacionales en el centro de la asistencia en el ámbito del estado de derecho, con el fin de fortalecer la implicación nacional;

5. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, aborde sistemáticamente los aspectos relacionados con el estado de derecho en las actividades pertinentes, reconociendo la importancia que este reviste en prácticamente todos los ámbitos de la labor de las Naciones Unidas;

6. *Expresa su pleno apoyo* a la función general de coordinación y armonización que, dentro del sistema de las Naciones Unidas y conforme a los mandatos vigentes, desempeña el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, asistido por la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, bajo la dirección de la Vicesecretaría General;

7. *Solicita* al Secretario General que presente puntualmente su próximo informe anual sobre las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho, de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 63/128, de 11 de diciembre de 2008;

8. *Acoge con beneplácito* el diálogo iniciado por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y la Dependencia sobre el Estado de Derecho con los Estados Miembros sobre el tema “Promoción del estado de derecho en el plano internacional”, y pide que este diálogo continúe con miras a fomentar el estado de derecho en el plano internacional;

9. *Alienta* al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que otorguen alta prioridad a las actividades orientadas a la promoción del estado de derecho;

10. *Invita* a la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Comisión de Derecho Internacional a que sigan formulando observaciones, en sus respectivos informes a la Asamblea General, sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho;

11. *Invita* al Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y a la Dependencia sobre el Estado de Derecho a que continúen manteniendo contactos periódicos con los Estados Miembros, en particular en reuniones oficiosas;

12. *Destaca* la necesidad de dotar a la Dependencia sobre el Estado de Derecho de los fondos y el personal necesarios para que pueda llevar a cabo su labor de manera sostenible y eficaz e insta al Secretario General y los Estados Miembros a que sigan apoyando el funcionamiento de la Dependencia;

13. *Decide* convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones, cuyas modalidades se concretarán durante su sexagésimo sexto período de sesiones;

14. *Decide también* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, invita a los Estados Miembros a que, sin perjuicio del examen del tema en su conjunto, centren sus observaciones durante el próximo debate de la Sexta Comisión en el subtema “El estado de derecho y la justicia de transición en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto”⁸⁸, e invita al Secretario General a que, tras recabar las opiniones de los Estados Miembros, facilite información sobre ese subtema en su informe.

RESOLUCIÓN 65/33

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/474, párr. 6)⁸⁹

65/33. Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y un orden internacional basado en el estado de derecho, que es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre Estados,

Recordando su resolución 64/117, de 16 de diciembre de 2009,

Reconociendo la diversidad de opiniones expresadas por los Estados y la necesidad de seguir examinando el tema para comprender mejor el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal,

⁸⁸ Véase la nota del Presidente de la Sexta Comisión (A/C.6/63/L.23).

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Ghana en nombre de la Mesa.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Reiterando su compromiso de luchar contra la impunidad y observando las opiniones expresadas por los Estados en el sentido de que la mejor forma de garantizar la legitimidad y credibilidad del ejercicio de la jurisdicción universal es que esta se aplique de manera responsable y sensata con arreglo al derecho internacional,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado sobre la base de los comentarios y observaciones de los gobiernos⁹⁰;

2. *Decide* que la Sexta Comisión siga examinando el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, sin perjuicio de que este tema y otras cuestiones conexas se examinen en otros foros de las Naciones Unidas, y, con ese fin, decide establecer en su sexagésimo sexto período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se encargue de realizar un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores pertinentes, según proceda, a que presenten antes del 30 de abril de 2011 información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables pertinentes y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas, y solicita al Secretario General que prepare un informe basado en esa información y observaciones y lo presente a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”.

RESOLUCIÓN 65/34

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/475, párr. 11)⁹¹

65/34. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada el 8 de septiembre de 2006⁹², por la que se mejora el marco general de las actividades de la comunidad internacional para combatir

eficazmente el flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recordando los exámenes bienales primero y segundo de la Estrategia, que tuvieron lugar los días 4 y 5 de septiembre de 2008 y 8 de septiembre de 2010, respectivamente, y los debates celebrados en esas ocasiones⁹³,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁹⁴,

Recordando también la Declaración del Milenio⁹⁵,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹⁶ y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando también todas sus resoluciones sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente consternada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluidos los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde entonces,

Recordando la enérgica condena del execrable ataque perpetrado deliberadamente contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003, expresada en su resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, y en la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

⁹⁰ A/65/181.

⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Canadá en nombre de la Mesa.

⁹² Resolución 60/288.

⁹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 117ª a 120ª (A/62/PV.117 a 120), y corrección; e *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 116ª y 117ª (A/64/PV.116 y 117), y corrección.

⁹⁴ Véase la resolución 50/6.

⁹⁵ Véase la resolución 55/2.

⁹⁶ Véase la resolución 60/1.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes,

Observando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, en particular en lo que respecta a la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales en la materia,

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para reforzar el papel de la Organización a ese respecto,

Teniendo en cuenta también la necesidad fundamental de intensificar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de reforzar la capacidad propia de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su llamamiento a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico completo que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Poniendo de relieve que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento de la comprensión entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la lucha contra el terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Recordando la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente

que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de las recientes medidas e iniciativas de ámbito internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional adoptadas, entre otros, por la Asociación Euromediterránea, la Asociación Europea de Libre Comercio, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad del África Oriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, el Consejo de Europa, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, el Foro de las Islas del Pacífico, el Foro Regional de la ASEAN, el Grupo de los Ocho, la Liga de los Estados Árabes, el Mercado Común del África Oriental y Meridional, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el Proceso de Bali de lucha contra el terrorismo, el Sistema de la Integración Centroamericana, la Unión Africana y la Unión Europea,

Observando la labor regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenios y convenciones regionales y la adhesión a ellos,

Recordando que, en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, 58/81, de 9 de diciembre de 2003, 59/46, de 2 de diciembre de 2004, 60/43, de 8 de diciembre de 2005, 61/40, de 4 de diciembre de 2006, 62/71, de 6 de diciembre de 2007, 63/129, de 11 de diciembre de 2008, y 64/118, de 16 de diciembre de 2009, decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210 examinara y mantuviera en su programa la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando también el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

del Movimiento de los Países No Alineados, aprobado en Sharm el-Sheikh (Egipto), el 16 de julio de 2009⁹⁷, en que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó su iniciativa anterior, en la que se hacía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones⁹⁸, así como otras iniciativas en la materia,

Consciente de sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, y 64/168, de 18 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁹, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210¹⁰⁰ y el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante su sexagésimo quinto período de sesiones¹⁰¹,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que apliquen sin demora y en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁹², así como las resoluciones relativas a los exámenes bienales primero y segundo de la Estrategia¹⁰², a nivel internacional, regional, subregional y nacional, en particular mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

3. *Recuerda* el papel fundamental que corresponde a la Asamblea General en el seguimiento de la aplicación y actualización de la Estrategia y, a ese respecto, recuerda también su invitación al Secretario General a que haga aportaciones a las futuras deliberaciones de la Asamblea y le solicita que, al hacerlo, facilite información sobre las actividades pertinentes que realice la Secretaría a fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de la labor del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo;

4. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en uno de sus grupos o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se aleguen para justificarlos;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo e intensificar la cooperación internacional en la lucha contra este y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 3 a) a f), de su resolución 51/210;

6. *Reitera su llamamiento también* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar de forma más eficaz los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o promover actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio y que, de manera intencional, proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o intenten cometer actos terroristas, faciliten su comisión o participen en ella sean sancionados con penas acordes a la gravedad de tales actos;

10. *Recuerda* a los Estados la obligación que les incumbe, en virtud de los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), de asegurar que los autores de actos terroristas sean llevados ante la justicia;

11. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

⁹⁷ A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁹⁸ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

⁹⁹ A/65/175 y Add.1 y 2.

¹⁰⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 37 (A/65/37)*.

¹⁰¹ A/C.6/65/L.10.

¹⁰² Resoluciones 62/272 y 64/297.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

12. *Recuerda* la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹⁰³, la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares¹⁰⁴, el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima¹⁰⁵ y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental¹⁰⁶, e insta a todos los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, la posibilidad de hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas¹⁰⁷, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo¹⁰⁸, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y exhorta a todos los Estados a que promulguen, según proceda, la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que sus tribunales sean competentes para enjuiciar a los autores de actos terroristas y cooperen con otros Estados y con las organizaciones internacionales y regionales competentes prestándoles apoyo y asistencia con ese fin;

14. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con el fin de asegurar, cuando proceda y dentro de los mandatos existentes, que se preste asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que requieran y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 13 y para aplicarlos;

15. *Observa con aprecio y satisfacción* que, de conformidad con el llamamiento contenido en los párrafos 11 y 12 de su resolución 64/118, varios Estados se han hecho partes

en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes en ella mencionados, cumpliendo así el objetivo de lograr una mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

16. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional¹⁰⁹ y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional¹¹⁰ y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para prevenir y reprimir los actos terroristas;

18. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su labor de prevención del terrorismo internacional, hagan uso de la mejor manera posible de las instituciones de que disponen las Naciones Unidas;

19. *Solicita* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que persevere en sus esfuerzos por mejorar, en el marco de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo, y reconoce, en el contexto de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le corresponde de prestar asistencia a los Estados para que se hagan partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y los apliquen, incluidos los más recientes, y refuercen los mecanismos internacionales de cooperación en materia penal relacionados con el terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad nacional;

20. *Acoge con beneplácito* la labor que actualmente realiza la Secretaría para preparar la tercera edición, en todos los idiomas oficiales, de la publicación *Instrumentos internacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional*;

21. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

22. *Observa* los avances realizados en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210 y del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante su sexagésimo quinto período de sesiones, y celebra que siga trabajándose con ese fin;

¹⁰³ Resolución 59/290, anexo.

¹⁰⁴ Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia de examen y adopción de enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

¹⁰⁵ Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/21).

¹⁰⁶ Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/22).

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

¹⁰⁸ *Ibid.*, vol. 2178, núm. 38349.

¹⁰⁹ Resolución 49/60, anexo.

¹¹⁰ Resolución 51/210, anexo.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

23. *Decide* que el Comité Especial continúe elaborando, con la mayor diligencia, el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siga debatiendo el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110 de la Asamblea General;

24. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 11 al 15 de abril de 2011 para dar cumplimiento al mandato mencionado en el párrafo 23;

25. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Comité Especial los servicios necesarios para realizar su labor;

26. *Solicita* al Comité Especial que en su sexagésimo quinto período de sesiones la informe en caso de que concluya la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional;

27. *Solicita también* al Comité Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre los avances realizados en el cumplimiento de su mandato;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

RESOLUCIÓN 65/35

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/65/479, párr. 8)¹¹¹

65/35. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión¹¹²,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹¹³, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹¹⁴ y las obligaciones del país anfitrión,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, el

Comité ha de examinar las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesorar al país anfitrión sobre estas cuestiones,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deben seguir adoptando medidas efectivas, en particular para prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 21 de su informe¹¹²;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y el respeto de sus prerrogativas e inmunidades, cuestiones de suma importancia, redundan en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y solicita al país anfitrión que siga resolviendo, mediante negociaciones, los problemas que puedan surgir y adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia en el funcionamiento de las misiones; asimismo insta al país anfitrión a que siga adoptando medidas oportunas, como la formación de agentes de policía y seguridad y de funcionarios de aduanas y control de fronteras, a fin de que se sigan respetando las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y de que, en caso de infringirse, se aseguren las debidas investigaciones y reparaciones, de conformidad con el derecho aplicable;

3. *Observa* los problemas que han tenido algunas misiones permanentes respecto de la aplicación del Programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos¹¹⁵, y observa que el Comité continuará ocupándose de la cuestión a fin de que este Programa se siga aplicando debidamente y de manera justa, no discriminatoria, eficaz y, por tanto, compatible con el derecho internacional;

4. *Solicita* al país anfitrión que considere la eliminación de las restricciones a los viajes que se siguen imponiendo al personal de algunas misiones y a funcionarios de la Secretaría de algunas nacionalidades y, a ese respecto, observa las posiciones de larga data de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

5. *Observa* las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones en cuanto a la denegación de visados de entrada a representantes de Estados Miembros y los retrasos en su expedición;

6. *Observa también* que el Comité espera que el país anfitrión intensifique sus esfuerzos para expedir puntualmente

¹¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica y Côte d'Ivoire.

¹¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 26 (A/65/26).*

¹¹³ Resolución 22 A (I).

¹¹⁴ Véase la resolución 169 (II).

¹¹⁵ A/AC.154/355, anexo.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

visados de entrada a los representantes de Estados Miembros, de conformidad con el artículo IV, sección 11, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹¹⁴, para viajar a Nueva York y asistir a reuniones de las Naciones Unidas; y observa que el Comité espera que el país anfitrión intensifique sus esfuerzos, incluida la expedición de visados, para facilitar la participación de representantes de Estados Miembros en otras reuniones de las Naciones Unidas cuando proceda;

7. *Observa además* que algunas delegaciones han solicitado que se reduzca el plazo impuesto por el país anfitrión para expedir los visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros, ya que plantea dificultades para la plena participación de los Estados Miembros en reuniones de las Naciones Unidas;

8. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por el país anfitrión, y espera que las cuestiones planteadas en las sesiones del Comité sigan resolviéndose en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

9. *Afirma* la importancia de que el Comité se encuentre en condiciones de cumplir su mandato y reunirse con rapidez para abordar cuestiones urgentes e importantes relativas a las relaciones entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, y, al respecto, solicita a la Secretaría y al Comité de Conferencias que den prioridad a las solicitudes de servicios de conferencias que formule el Comité de Relaciones con el País Anfitrión para las reuniones que deba celebrar cuando la Asamblea General y sus Comisiones Principales estén reunidas, sin perjuicio de las necesidades de esos órganos y siempre que dichos servicios estén disponibles;

10. *Solicita* al Secretario General que siga participando activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

11. *Solicita* al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2819 (XXVI);

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión”.

Anexo I

Asignación de los temas del programa^a

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente de la Asamblea General.
 2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
 3. Credenciales de los representantes en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
 4. Elección del Presidente de la Asamblea General.
 6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General.
 7. Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas: informes de la Mesa.
 8. Debate general.
- A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas**
9. Informe del Consejo Económico y Social.
 10. Aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA.
 11. El deporte para la paz y el desarrollo.
 12. 2001-2010: Decenio para lograr la regresión de la malaria en los países en desarrollo, en particular en África.
 13. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas.
 14. Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones.
 15. Cultura de paz.
 16. Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial.
 20. Desarrollo sostenible:
 - b) Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños estados Insulares en desarrollo;
 - f) Convenio sobre la Diversidad Biológica.
 24. Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo:
 - a) Actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017).

^a Programa organizado en torno a epígrafes correspondientes a las prioridades de la Organización.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

29. Informe del Consejo de Seguridad.
30. Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz.
31. Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica.
32. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos.
33. Prevención de los conflictos armados.
34. Los conflictos prolongados en la zona del Grupo GUAM y sus repercusiones en la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales.
35. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur.
36. La situación en el Oriente Medio.
37. Cuestión de Palestina.
38. La situación en el Afganistán.
39. La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán.
41. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.
42. La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.
43. Cuestión de Chipre.
44. Agresión armada contra la República Democrática del Congo.
45. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).
46. La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití.
47. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales.
48. Consecuencias de la ocupación y la agresión iraquíes contra Kuwait.
59. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

C. Desarrollo de África

62. Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional:
 - a) Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional;
 - b) Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.

D. Promoción de los derechos humanos

63. Informe del Consejo de Derechos Humanos.

E. Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria

69. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial:
 - a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;

- b) Asistencia al pueblo palestino;
- c) Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl;
- d) Asistencia económica especial a determinados países o regiones.

F. Promoción de la justicia y del derecho internacional

- 70. Informe de la Corte Internacional de Justicia.
- 71. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.
- 72. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
- 73. Informe de la Corte Penal Internacional.
- 74. Los océanos y el derecho del mar:
 - a) Los océanos y el derecho del mar;
 - b) La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos.

G. Desarme

- 87. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- 162. Seguimiento de la reunión de alto nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

- 108. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.
- 109. Informe del Secretario General sobre el Fondo para la Consolidación de la Paz.
- 110. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del Artículo 12, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas.
- 111. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
- 112. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones:
 - a) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Elección de cinco miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz;
 - c) Elección de quince miembros del Consejo de Derechos Humanos.
- 113. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:
 - f) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias.

114. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
115. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio.
116. Seguimiento de la celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos.
117. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas.
118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
119. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.
120. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas.
121. Multilingüismo.
122. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo:
 - a) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana;
 - b) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana;
 - c) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental;
 - d) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;
 - e) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe;
 - f) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva;
 - g) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa;
 - h) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa;
 - i) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados de África Central;
 - j) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica;
 - k) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia;
 - l) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Francofonía;
 - m) Cooperación entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria;
 - n) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;
 - o) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes;
 - p) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
 - q) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
 - r) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;
 - s) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;
 - t) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico;
 - u) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;
 - v) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai;
 - w) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

123. Seguimiento de las recomendaciones sobre la gestión administrativa y la supervisión interna formuladas por el Comité de Investigación Independiente sobre el Programa “Petróleo por Alimentos” de las Naciones Unidas.
124. Salud mundial y política exterior.
125. Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.
126. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
130. Planificación de los programas.

Primera Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

G. Desarme

88. Reducción de los presupuestos militares.
89. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.
90. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).
91. Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa Sudoriental.
92. Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional.
93. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.
94. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
95. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
96. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.
97. Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
 - c) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - d) Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;
 - e) Misiles;
 - f) La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares;
 - g) Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;
 - h) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme;
 - i) Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central;
 - j) Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

- k)* Educación para el desarme y la no proliferación;
 - l)* Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - m)* Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
 - n)* Relación entre desarme y desarrollo;
 - o)* Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - p)* Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
 - q)* Reducción del peligro nuclear;
 - r)* Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
 - s)* Desarme regional;
 - t)* Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - u)* Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
 - v)* Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - w)* Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
 - x)* Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares;
 - y)* Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
 - z)* El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
 - aa)* Desarme nuclear;
 - bb)* Transparencia en materia de armamentos;
 - cc)* Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;
 - dd)* Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
 - ee)* Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - ff)* Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas.
98. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:
- a)* Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme;
 - b)* Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 - c)* Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme;
 - d)* Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
 - e)* Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - f)* Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central;
 - g)* Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico.

99. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:
 - a) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - b) Informe de la Comisión de Desarme.
100. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.
101. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
102. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.
103. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
104. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
162. Seguimiento de la reunión de alto nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
130. Planificación de los programas.

**Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

49. Efectos de las radiaciones atómicas.
50. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
51. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.
52. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.
53. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.
54. Cuestiones relativas a la información.
55. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73, inciso e, de la Carta de las Naciones Unidas.
56. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos.
57. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.
58. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos.
59. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

- 118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
- 130. Planificación de los programas.

Segunda Comisión

- 5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas

- 17. Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo.
- 18. Cuestiones de política macroeconómica:
 - a) Comercio internacional y desarrollo;
 - b) El sistema financiero internacional y el desarrollo;
 - c) La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo.
- 19. Seguimiento y aplicación de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en 2002 y de la Conferencia de Examen de 2008.
- 20. Desarrollo sostenible:
 - a) Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;
 - b) Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños estados insulares en desarrollo;
 - c) Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres;
 - d) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - e) Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;
 - f) Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - g) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 11º período extraordinario de sesiones;
 - h) Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible;
 - i) Armonía con la Naturaleza.
- 21. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).
- 22. Globalización e interdependencia:
 - a) Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia;
 - b) Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Migración internacional y desarrollo.

23. Grupos de países en situaciones especiales:
 - a) Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;
 - b) Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito.
24. Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo:
 - a) Actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017);
 - b) Cooperación para el desarrollo industrial.
25. Actividades operacionales para el desarrollo: actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo.
26. Desarrollo agrícola y seguridad alimentaria.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

60. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
130. Planificación de los programas.

Tercera Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas

27. Desarrollo social:
 - a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
 - b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia;
 - c) Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;
 - d) Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: Educación para todos.
28. Adelanto de la mujer:
 - a) Adelanto de la mujer;
 - b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

61. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias.

D. Promoción de los derechos humanos

63. Informe del Consejo de Derechos Humanos.
64. Promoción y protección de los derechos del niño:
 - a) Promoción y protección de los derechos del niño;
 - b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia.
65. Cuestiones indígenas:
 - a) Cuestiones indígenas;
 - b) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.
66. Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
 - a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
 - b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.
67. Derecho de los pueblos a la libre determinación.
68. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

H. Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

105. Prevención del delito y justicia penal.
106. Fiscalización internacional de drogas.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
130. Planificación de los programas.

Quinta Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

113. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - d) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente de la Comisión;
 - e) Nombramiento de miembros del Comité Asesor Independiente de Auditoría.

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
127. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores:
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - c) Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC;
 - d) Universidad de las Naciones Unidas;
 - e) Plan maestro de mejoras de infraestructura;
 - f) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - g) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - h) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - i) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - j) Fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - k) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - l) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
 - m) Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;
 - n) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - o) Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos;
 - p) Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994;
 - q) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
128. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas.
129. Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.
130. Planificación de los programas.
131. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas.
132. Plan de conferencias.
133. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.
134. Gestión de los recursos humanos.
135. Dependencia Común de Inspección.
136. Régimen común de las Naciones Unidas.
137. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.
138. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.
139. Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

140. Administración de justicia en las Naciones Unidas.
141. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.
142. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
143. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
144. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad.
145. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.
146. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.
147. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.
148. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.
149. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental.
150. Financiación de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste.
151. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.
152. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.
153. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.
154. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.
155. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.
156. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
157. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.
158. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.
159. Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
160. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 1863 (2009) del Consejo de Seguridad.

Sexta Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

F. Promoción de la justicia y del derecho internacional

75. Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.
76. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

77. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones.
 78. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.
 79. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62° período de sesiones.
 80. Protección diplomática.
 81. Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño.
 82. Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.
 83. Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.
 84. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.
 85. El estado de derecho en los planos nacional e internacional.
 86. Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal.
- H. Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones**
107. Medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos**
118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
 130. Planificación de los programas.
 140. Administración de justicia en las Naciones Unidas.
 161. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.

Anexo II

Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/1.	Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio	13 y 115	9 ^a	22 de septiembre de 2010	3
65/2.	Documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	20 b)	18 ^a	25 de septiembre de 2010	22
65/3.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta	133	27 ^a	8 de octubre de 2010	608
65/4.	El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz	11	32 ^a	18 de octubre de 2010	27
65/5.	Semana Mundial de la Armonía Interconfesional	15	34 ^a	20 de octubre de 2010	29
65/6.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	41	36 ^a	26 de octubre de 2010	30
65/7.	Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz	13 y 115	41 ^a	29 de octubre de 2010	31
65/8.	La situación en el Afganistán	38	45 ^a	4 de noviembre de 2010	31
65/9.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	87	46 ^a	8 de noviembre de 2010	42
65/10.	Promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo para erradicar la pobreza y cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio	13	52 ^a	23 de noviembre de 2010	43
65/11.	Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz	15	52 ^a	23 de noviembre de 2010	43
65/12.	Informe de la Corte Penal Internacional	73	52 ^a	23 de noviembre de 2010	46
65/13.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	37	55 ^a	30 de noviembre de 2010	48
65/14.	División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos	37	55 ^a	30 de noviembre de 2010	49
65/15.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	37	55 ^a	30 de noviembre de 2010	50
65/16.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	37	55 ^a	30 de noviembre de 2010	52
65/17.	Jerusalén	36	55 ^a	30 de noviembre de 2010	56
65/18.	El Golán sirio	36	55 ^a	30 de noviembre de 2010	57
65/19.	Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos	75	57 ^a	6 de diciembre de 2010	662

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/20.	Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión	76	57 ^a	6 de diciembre de 2010	662
65/21.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43 ^o período de sesiones	77	57 ^a	6 de diciembre de 2010	665
65/22.	Revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI	77	57 ^a	6 de diciembre de 2010	668
65/23.	Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual	77	57 ^a	6 de diciembre de 2010	669
65/24.	Tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia	77	57 ^a	6 de diciembre de 2010	670
65/25.	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	78	57 ^a	6 de diciembre de 2010	671
65/26.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62 ^o período de sesiones	79	57 ^a	6 de diciembre de 2010	673
65/27.	Protección diplomática	80	57 ^a	6 de diciembre de 2010	675
65/28.	Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño	81	57 ^a	6 de diciembre de 2010	676
65/29.	Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	82	57 ^a	6 de diciembre de 2010	676
65/30.	Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	83	57 ^a	6 de diciembre de 2010	679
65/31.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	84	57 ^a	6 de diciembre de 2010	681
65/32.	El estado de derecho en los planos nacional e internacional	85	57 ^a	6 de diciembre de 2010	683
65/33.	Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal	86	57 ^a	6 de diciembre de 2010	684
65/34.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	107	57 ^a	6 de diciembre de 2010	685
65/35.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	161	57 ^a	6 de diciembre de 2010	689
65/36.	Programa de actividades del Año Internacional de los Afrodescendientes	68 b)	57 ^a	6 de diciembre de 2010	411
65/37.	Los océanos y el derecho del mar	74 a)	59 ^a	7 de diciembre de 2010	59

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/38.	La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos	74 b)	59 ^a	7 de diciembre de 2010	84
65/39.	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	89	60 ^a	8 de diciembre de 2010	167
65/40.	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	90	60 ^a	8 de diciembre de 2010	167
65/41.	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	92	60 ^a	8 de diciembre de 2010	169
65/42.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	93	60 ^a	8 de diciembre de 2010	170
65/43.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	94	60 ^a	8 de diciembre de 2010	172
65/44.	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	95	60 ^a	8 de diciembre de 2010	174
65/45.	Desarme regional	97 s)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	176
65/46.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	97 t)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	177
65/47.	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	97 u)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	178
65/48.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	97	60 ^a	8 de diciembre de 2010	179
65/49.	Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central	97 i)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	181
65/50.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	97 m)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	182
65/51.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	97 c)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	184
65/52.	Relación entre desarme y desarrollo	97 n)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	184
65/53.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	97 o)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	186

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/54.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación	97 p)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	186
65/55.	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	97 d)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	188
65/56.	Desarme nuclear	97 aa)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	190
65/57.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	97 w)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	193
65/58.	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	97 v)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	195
65/59.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear	97 dd)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	197
65/60.	Reducción del peligro nuclear	97 q)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	199
65/61.	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas	97	60 ^a	8 de diciembre de 2010	200
65/62.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	97 r)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	202
65/63.	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	97 g)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	203
65/64.	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	97 z)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	204
65/65.	Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares	97 l)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	207
65/66.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	97 ee)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	208
65/67.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	97 h)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	209
65/68.	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre	97 y)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	211
65/69.	La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos	97	60 ^a	8 de diciembre de 2010	212
65/70.	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares	97 f)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	213
65/71.	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares	97	60 ^a	8 de diciembre de 2010	214
65/72.	Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares	97 x)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	215

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/73.	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	97	60 ^a	8 de diciembre de 2010	218
65/74.	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	97 ff)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	219
65/75.	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita	97 j)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	221
65/76.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares	97 cc)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	223
65/77.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	97 k)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	225
65/78.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	98 c)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	226
65/79.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	98 e)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	227
65/80.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	98 d)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	229
65/81.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	98 b)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	230
65/82.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	98 a)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	231
65/83.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	98 g)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	232
65/84.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central	98 f)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	233
65/85.	Informe de la Conferencia de Desarme	99 a)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	234
65/86.	Informe de la Comisión de Desarme	99 b)	60 ^a	8 de diciembre de 2010	235
65/87.	Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	99	60 ^a	8 de diciembre de 2010	236
65/88.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	100	60 ^a	8 de diciembre de 2010	237
65/89.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	101	60 ^a	8 de diciembre de 2010	239
65/90.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	102	60 ^a	8 de diciembre de 2010	241
65/91.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	103	60 ^a	8 de diciembre de 2010	243

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/92.	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	104	60 ^a	8 de diciembre de 2010	244
65/93.	Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme	162	60 ^a	8 de diciembre de 2010	245
65/94.	Las Naciones Unidas en la gobernanza mundial	120	60 ^a	8 de diciembre de 2010	101
65/95.	Salud mundial y política exterior	124	61 ^a	9 de diciembre de 2010	102
65/96.	Efectos de las radiaciones atómicas	49	62 ^a	10 de diciembre de 2010	249
65/97.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	50	62 ^a	10 de diciembre de 2010	250
65/98.	Asistencia a los refugiados de Palestina	51	62 ^a	10 de diciembre de 2010	255
65/99.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	51	62 ^a	10 de diciembre de 2010	257
65/100.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	51	62 ^a	10 de diciembre de 2010	258
65/101.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	51	62 ^a	10 de diciembre de 2010	261
65/102.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	52	62 ^a	10 de diciembre de 2010	262
65/103.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados	52	62 ^a	10 de diciembre de 2010	264
65/104.	Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	52	62 ^a	10 de diciembre de 2010	266
65/105.	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental	52	62 ^a	10 de diciembre de 2010	268
65/106.	El Golán sirio ocupado	52	62 ^a	10 de diciembre de 2010	271
65/107.	Cuestiones relativas a la información				
	A. La información al servicio de la humanidad	54	62 ^a	10 de diciembre de 2010	273
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	54	62 ^a	10 de diciembre de 2010	274

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/108.	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas	55	62 ^a	10 de diciembre de 2010	282
65/109.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos	56	62 ^a	10 de diciembre de 2010	283
65/110.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	57	62 ^a	10 de diciembre de 2010	285
65/111.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	58	62 ^a	10 de diciembre de 2010	288
65/112.	Cuestión del Sáhara Occidental	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	289
65/113.	Cuestión de Nueva Caledonia	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	290
65/114.	Cuestión de Tokelau	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	292
65/115.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena				
	A. Generalidades	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	293
	B. Territorios	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	296
65/116.	Difusión de información sobre la descolonización	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	303
65/117.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	305
65/118.	Cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	307
65/119.	Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	59	62 ^a	10 de diciembre de 2010	309
65/120.	Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	16	62 ^a	10 de diciembre de 2010	105
65/121.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	35	63 ^a	13 de diciembre de 2010	107
65/122.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva	122 f)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	107
65/123.	Cooperación entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria	122 m)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	108
65/124.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai	122 v)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	110

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/125.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia	122 k)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	111
65/126.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	122 o)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	113
65/127.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	122 u)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	114
65/128.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	122 d)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	114
65/129.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	122 j)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	116
65/130.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	122 h)	64 ^a	13 de diciembre de 2010	120
65/131.	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	69 c)	67 ^a	15 de diciembre de 2010	123
65/132.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas	69	67 ^a	15 de diciembre de 2010	126
65/133.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas	69 a)	67 ^a	15 de diciembre de 2010	131
65/134.	Asistencia al pueblo palestino	69 b)	67 ^a	15 de diciembre de 2010	135
65/135.	Asistencia humanitaria, socorro de emergencia, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en respuesta a la emergencia humanitaria de Haití, incluidos los efectos del terremoto	69 a)	67 ^a	15 de diciembre de 2010	138
65/136.	Asistencia de emergencia y para la reconstrucción de Haití, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y otros países afectados por el huracán Tomás	69 a)	67 ^a	15 de diciembre de 2010	140
65/137.	Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos	32	68 ^a	16 de diciembre de 2010	141
65/138.	Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz	15	68 ^a	16 de diciembre de 2010	145
65/139.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa	122 g)	68 ^a	16 de diciembre de 2010	147
65/140.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	122 s)	68 ^a	16 de diciembre de 2010	148

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/141.	Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo	17	69 ^a	20 de diciembre de 2010	313
65/142.	Comercio internacional y desarrollo	18 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	317
65/143.	El sistema financiero internacional y el desarrollo	18 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	320
65/144.	La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo	18 c)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	323
65/145.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	19	69 ^a	20 de diciembre de 2010	328
65/146.	Mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo	19	69 ^a	20 de diciembre de 2010	332
65/147.	Marea negra en la costa libanesa	20	69 ^a	20 de diciembre de 2010	333
65/148.	Código Ético Mundial para el Turismo	20	69 ^a	20 de diciembre de 2010	335
65/149.	Medidas de cooperación para evaluar los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar y crear conciencia sobre este problema	20	69 ^a	20 de diciembre de 2010	336
65/150.	Protección de los arrecifes de coral para la sostenibilidad de los medios de vida y el desarrollo	20	69 ^a	20 de diciembre de 2010	337
65/151.	Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos	20	69 ^a	20 de diciembre de 2010	339
65/152.	Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	20 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	341
65/153.	Seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 2008	20 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	344
65/154.	Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013	20 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	346
65/155.	Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras	20 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	347
65/156.	Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo	20 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	350
65/157.	Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres	20 c)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	353
65/158.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	20 c)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	357
65/159.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	20 d)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	358

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/160.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África	20 e)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	360
65/161.	Convenio sobre la Diversidad Biológica	20 f)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	364
65/162.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 11° período extraordinario de sesiones	20 g)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	366
65/163.	Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014)	20 h)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	370
65/164.	Armonía con la naturaleza	20 i)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	371
65/165.	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)	21	69 ^a	20 de diciembre de 2010	373
65/166.	Cultura y desarrollo	22	69 ^a	20 de diciembre de 2010	376
65/167.	Hacia un nuevo orden económico internacional	22	69 ^a	20 de diciembre de 2010	378
65/168.	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia	22 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	379
65/169.	Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	22 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	381
65/170.	Migración internacional y desarrollo	22 c)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	382
65/171.	Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	23 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	385
65/172.	Grupos de países en situaciones especiales: medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito	23 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	387
65/173.	Promoción del ecoturismo para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente	24	69 ^a	20 de diciembre de 2010	391
65/174.	Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)	24 a)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	392
65/175.	Cooperación para el desarrollo industrial	24 b)	69 ^a	20 de diciembre de 2010	396

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/176.	Cambio de nombre de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas para incluir a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	25	69 ^a	20 de diciembre de 2010	398
65/177.	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	25	69 ^a	20 de diciembre de 2010	399
65/178.	Desarrollo agrícola y seguridad alimentaria	26	69 ^a	20 de diciembre de 2010	400
65/179.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	60	69 ^a	20 de diciembre de 2010	405
65/180.	Organización del examen exhaustivo de 2011 de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA	10	69 ^a	20 de diciembre de 2010	151
65/181.	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala	42	69 ^a	20 de diciembre de 2010	153
65/182.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	27 c)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	412
65/183.	Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: Educación para Todos	27 d)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	414
65/184.	Las cooperativas en el desarrollo social	27 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	417
65/185.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	27 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	418
65/186.	La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha	27 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	425
65/187.	Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer	28 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	427
65/188.	Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica	28 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	433
65/189.	Día Internacional de las Viudas	28 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	437
65/190.	Trata de mujeres y niñas	28 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	438
65/191.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	28 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	443

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/192.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	61	71 ^a	21 de diciembre de 2010	447
65/193.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África	61	71 ^a	21 de diciembre de 2010	448
65/194.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	61	71 ^a	21 de diciembre de 2010	452
65/195.	Informe del Consejo de Derechos Humanos	63	71 ^a	21 de diciembre de 2010	456
65/196.	Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas	63	71 ^a	21 de diciembre de 2010	456
65/197.	Derechos del niño	64 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	457
65/198.	Cuestiones indígenas	65 a) y b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	466
65/199.	Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	66 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	467
65/200.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	66 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	470
65/201.	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	67	71 ^a	21 de diciembre de 2010	474
65/202.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	67	71 ^a	21 de diciembre de 2010	475
65/203.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	67	71 ^a	21 de diciembre de 2010	476
65/204.	Comité contra la Tortura	68 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	479
65/205.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	68 a)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	480
65/206.	Moratoria del uso de la pena de muerte	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	484
65/207.	El papel de los <i>ombudsman</i> , mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	485
65/208.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	487
65/209.	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	490

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/210.	Las personas desaparecidas	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	491
65/211.	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	494
65/212.	Protección de los migrantes	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	497
65/213.	Los derechos humanos en la administración de justicia	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	502
65/214.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	505
65/215.	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	508
65/216.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	509
65/217.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	512
65/218.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	515
65/219.	El derecho al desarrollo	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	516
65/220.	El derecho a la alimentación	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	522
65/221.	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	526
65/222.	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	531
65/223.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	533
65/224.	La lucha contra la difamación de las religiones	68 b)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	536
65/225.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	68 c)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	541
65/226.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	68 c)	71 ^a	21 de diciembre de 2010	545
65/227.	Reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico	105 y 106	71 ^a	21 de diciembre de 2010	548
65/228.	Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer	105	71 ^a	21 de diciembre de 2010	549
65/229.	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)	105	71 ^a	21 de diciembre de 2010	562

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/230.	12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	105	71ª	21 de diciembre de 2010	575
65/231.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	105	71ª	21 de diciembre de 2010	583
65/232.	Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	105	71ª	21 de diciembre de 2010	585
65/233.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	106	71ª	21 de diciembre de 2010	590
65/234.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014	13	72ª	22 de diciembre de 2010	154
65/235.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental	122 c)	72ª	22 de diciembre de 2010	155
65/236.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	122 p)	72ª	22 de diciembre de 2010	157
65/237.	Credenciales de los representantes en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General	3 b)	73ª	23 de diciembre de 2010	157
65/238.	Alcance, modalidades, formato y organización de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles	115	73ª	24 de diciembre de 2010	157
65/239.	Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos	116	73ª	24 de diciembre de 2010	159
65/240.	Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	66 b)	73ª	24 de diciembre de 2010	596
65/241.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	68 c)	73ª	24 de diciembre de 2010	603
65/242.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	122 e)	73ª	24 de diciembre de 2010	161
65/243.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	127	73ª	24 de diciembre de 2010	608
65/244.	Planificación de programas	130	73ª	24 de diciembre de 2010	610
65/245.	Plan de conferencias	132	73ª	24 de diciembre de 2010	611

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/246.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	133	73 ^a	24 de diciembre de 2010	616
65/247.	Gestión de los recursos humanos	134	73 ^a	24 de diciembre de 2010	617
65/248.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	136	73 ^a	24 de diciembre de 2010	623
65/249.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	137	73 ^a	24 de diciembre de 2010	626
65/250.	Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	128 y 139	73 ^a	24 de diciembre de 2010	627
65/251.	Administración de justicia en las Naciones Unidas	140	73 ^a	24 de diciembre de 2010	629
65/252.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994	141	73 ^a	24 de diciembre de 2010	633
65/253.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	142	73 ^a	24 de diciembre de 2010	635
65/254.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad	144	73 ^a	24 de diciembre de 2010	636
65/255.	Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	147 y 148	73 ^a	24 de diciembre de 2010	638
65/256.	Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	153	73 ^a	24 de diciembre de 2010	639
65/257.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	157	73 ^a	24 de diciembre de 2010	641
65/258.	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	129	73 ^a	24 de diciembre de 2010	642
65/259.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011	129	73 ^a	24 de diciembre de 2010	644

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
65/260.	Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011				
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2010-2011	129	73 ^a	24 de diciembre de 2010	655
	B. Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 2010-2011	129	73 ^a	24 de diciembre de 2010	658
	C. Financiación de las consignaciones para el año 2011	129	73 ^a	24 de diciembre de 2010	658
65/261.	Adquisiciones	128	73 ^a	24 de diciembre de 2010	659
65/262.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013	128	73 ^a	24 de diciembre de 2010	659